Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 18 de febrero de 1952 — Número 17.091

DISPONESE TRANSFERIR AL MINISTERIO DEL INTERIOR EL PERSONAL Y BIENES DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

DECRETO Nº 2.658. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952

VISTAS las disposiciones contenidas en la Ley número 14.071 y **CONSIDERANDO**: Que los Ministerios de Marina e Interior han determinado el alcance de la transferencia de los bienes de la Prefectura Nacional Marítima, en cumplimiento de la expresada Ley, consultando para ello los distintos problemas que crea el pasaje de la Prefectura Nacional Marítima de una a otra Secretaría de Estado; Que las situaciones que origina la inmediata ejecución de la Ley han sido superadas mediante la adopción por el P. E. de las medidas que ha juzgado pertinentes en uso de atribuciones legales que son de su exclusiva competencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase transferido, con retroactividad al 1º de enero de 1952, del Ministerio de Marina al Ministerio del Interior:

a) Todo el personal de Policía Marítima y Civil que revista actualmente por la Prefectura Nacional Marítima;

b) Todos los edificios, inmuebles, instalaciones, material de movilidad (terrestre, aéreo, fluvial y marítimo), armamento, red de comunicaciones, muebles, útiles y demás enseres en servicio que posee la Prefectura Nacional Marítima para el cumplimiento de su misión específica y cuya situación no se contemple expresamente en el presente decreto. Al respecto se declaran incluídos en la transferencia todas las dotaciones y elementos y bienes de cualquier naturaleza que les están afectados y|o destinados;

c) El Taller de Reparaciones de la Isla Demarchi con todos los elementos, edificios, personal y material;

d) La Escuela Nacional de Náutica "General Manuel Belgrano" con todos los elementos, edificios, personal, material didáctico y partida de fondos que administra directamente.

Art. 2º — El Ministerio de Marina y el Ministerio del Interior convendrán en cada caso la forma en que se procederá a la transferencia de las obras en construcción y de los créditos asignados para la atención de las mismas, consultando la conveniencia de que la prosecución se haga por uno u otro Departamento de Estado.

Art. 3º — En tanto el Ministerio del Interior (Prefectura Nacional Marítima) no cuente con sus aviones propios, la Marina de Guerra deberá cooperar en toda forma mediante el empleo de los 4 aviones Grumann-Grosse del Comando de Aviación Naval que actualmente cumplen tal función. Al respecto de esa colaboración los Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima alumnos de la Escuela de Aviación Naval proseguirán los cursos hasta su finalización, debiendo concertarse acuerdo además entre la Prefectura Nacional Marítima y el Comando de Aviación Naval para hacer efectiva esa estrecha cooperación que comprende también la continuación —como hasta la fecha— del servicio de traslado, por vía aérea, del personal de la Prefectura Nacional Marítima y sus familiares que presta servicios en la Costa Sur.

Art. 4º — Hasta tanto el Ministerio de Marina disponga de comodidades para instalar las Oficinas que se hallan ubicadas en el inmueble de la Prefectura Nacional Marítima, sito en Eduardo Madero y Cangallo, continuará en el uso del mismo. Durante ese lapso la Prefectura Nacional Marítima usará el edificio del Ministerio de Marina sito en la calle Corrientes Nº 672 del cual ya ha tomado posesión.

Art. 5º — El Ministerio del Interior (Prefectura Nacional Marítima) procederá a entregar al Ministerio de Marina (Dirección General del Material Naval), tan pronto disponga de otras para reemplazarlas, todas las chapas de los vehículos automotores en servicio a cuyo fin deberán adoptarse las medidas pertinentes para que los mismos no sean identificados en lo sucesivo como pertenecientes al Departamento de Marina.

Art. 6º — El Ministerio del Interior (Prefectura Nacional Marítima) reintegrará al Ministerio de Marina el siguiente armamento que posee como excedente de asignación: 537 revólveres calibre 38 y 380 fusiles máuser con sable. El Ministerio de Marina no deberá reintegrar, entregar ni restituir armamento alguno al Ministerio del Interior (Prefectura Nacional Marítima).

Art. 7º — Los Ministerios de Marina e Interior adoptarán las medidas correspondientes para el progresivo traspaso de los equipos que existieren en los depósitos de la Dirección General Administrativa que puedan ser utilizados por el personal de la Prefectura Nacional Marítima y dispondrán lo pertinente para que el importe respectivo sea acreditado en cada caso a la Partida de Vestuario de la citada Dirección General

Art. 8º — Continuarán en posesión del Ministerio de Marina el yate "Itatí" y la lancha E.M. 148. Pasará al Ministerio del Interior el yate "Adhara" para facilitar el ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 11 de la Ley Nº 14.071.

Art 9º — Hasta tanto la Marina de Guerra cuente con personal para sustituirlo, continuará a cargo de la Prefectura Nacional Marítima la atención de las Estaciones de Balizamiento instaladas en San Antonio Oeste, Madryn, Comodoro Rivadavia, Deseado, San Julián, Santa Cruz, Río Gallegos y Río Grande. El Ministerio de Marina continuará abonando las remuneraciones o suplementos con que actualmente contribuye para la atención de dichos servicios.

Art. 10 — El Ministerio del Interior continuará prestando colaboración con el de Marina para el mantenimiento de los siguientes servicios:

a) Proseguirá cursando el tráfico meteorológico de Ponton Recalada, Comandante Espora, Ushuaia y Río Grande y permitirá utilizar su red para la información meteorológica a puertos y embarcaciones hasta tanto el Ministerio de Marina pueda hacerse cargo de esos servicios;

b) Atención conveniente por la Prefectura Nacional Marítima de las estaciones mareográficas de Quequén y Comodoro Rivadavia;

c) Establecimiento de un servicio de enlace para coordinar la búsqueda de informaciones con destino a la confección del Derrotero Estratégico;

d) La Prefectura Nacional Marítima continuará prestando el apoyo que le soliciten las Comisiones Hidrográficas o de Balizamiento, en lo relativo a sus funciones específicas;

e) En el Pontón de Prácticos Recalada habrá de preveerse el alojamiento de Torreros del Ministerio de Marina —que tendrán a su cargo la farola y la sirena— que efectuarán observaciones meteorológicas.

f) La Prefectura Nacional Marítima continuará atendiendo los "radio-faros" "Intersección" y "Recalada Río de la Plata" del Ministerio de Marina y permitirá la instalación de nuevos radio-faros y estaciones de comunicaciones en los respectivos pontones;

g) Se estructurará de común acuerdo un régimen de colaboración con la red de tránsito aéreo.

Art. 11 — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos que preceden, los Ministerios de Marina e Interior establecerán, en los casos en que fuere necesario, otras medidas de cooperación y coordinación que se estimen pertinentes. Asimismo propondrán el nombramiento de una Comisión encargada de estudiar esa cooperación y coordinación y las divergencias que pueda suscitar cualquier acto de transferencia a que se refiere la Ley Nº 14.071 y el presente decreto.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Interior y Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General Naval).

PERON. — **Aníbal O. Olivieri.** — **Angel G. Borlenghi.** — **Ramón A. Cereijo.**

ABONARA EL ESTADO LOS GASTOS QUE DEMANDE LA INTERNACION Y TRASLADO DE ENFERMOS INDIGENTES

DECRETO Nº 2.587. — Buenos Aires, 8|2|52.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se lo autorice para contribuir a sufragar los gastos que deben efectuar enfermos indigentes dados de alta en los establecimientos de tuberculosis, alienación y lepra, durante su traslado a sus respectivos hogares; y CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por las condiciones físicas y sociales de todos los habitantes del país; Que el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en su carácter de custodio de la salud de la población, está obligado a vigilar la total recuperación física de los enfermos, y complementar la acción médica con la social, reintegrando a sus hogares a los pacientes dados de alta en establecimientos sanitarios de su dependencia, que no tuvieren los recursos necesarios para hacerlo por sus propios medios; Que esa ayuda de carácter médico-social se cumple en la actualidad únicamente en forma parcial, otorgando pasajes a enfermos que se internan o evacuan los establecimientos de ese Departamento de Estado; Que el traslado de dichos enfermos hasta sus hogares demanda asimismo gastos de alimentación y de hospedaje que, en los casos de personas carentes de recursos y alejados de su familia no está a su alcance realizar; Que es propósito del Superior Gobierno de la Nación no escatimar esfuerzos para llevar a la práctica los postulados de justicia social en que se basa su acción gubernamental; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación, para atender todos los gastos que demande la internación de enfermos indigentes y|o el reintegro a sus hogares cuando dichos enfermos fueren dados de alta en los establecimientos de tuberculosis, alienación y lepra, dependientes de ese Departamento de Estado.

Art. 2º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación reglamentará la prestación de la ayuda a que se refiere el artículo anterior, la que consistirá en el otorgamiento de pasajes y de dinero en efectivo para gastos de hospedaje y de comida a razón de $ 10.— diarios en total y hasta un máximo de tres días.

Art. 3º — La entrega de dinero en efectivo se hará bajo firma del interesado y únicamente cuando el enfermo solicite esa ayuda, previa constancia escrita del director del establecimiento, certificando que el causante no posee fondos depositados en esa dependencia.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los recursos del presupuesto ordinario del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que deberá prever la partida específica para tal fin.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Ramón Carrillo.** — **Ramón A. Cereijo.**

PRORROGASE LA VIGENCIA DE DOS REGLAMENTACIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO Nº 26.842|50

DECRETO Nº 2.729 — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952.

VISTAS las constancias del presente expediente y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1952 el plazo provisional y experimental establecido en el artículo 1º del Decreto 26.842|950, para la vigencia del "Reglamento General para la Navegación en la Zona del Delta del Paraná" y la "Reglamentación para botes que naveguen en jurisdicción de la Zona del Delta del Paraná".

Art. 2º — Amplíase por ese mismo término la validez de los documentos habilitantes otorgados en virtud de ese decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a los Departamentos de Estado de Marina e Interior (Prefectura Nacional Marítima) para que por los mismos se tramite, debiendo archivarse en el primero de los nombrados.

PERON. — **Aníbal O. Olivieri.**

Dispónese la Modificación Parcial del Presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

DECRETO Nº 17.945 Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951.

VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Educación, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional —entidad autárquica—, cuenta con recursos propios para su financiación de acuerdo con lo establecido por el Artículo 41, inc. a), b) y c) de la Ley 12.921; Que entre los recursos figura el producido del impuesto denominado "para aprendizaje" creado por el Artículo 43 de la mencionada Ley; Que el producido del impuesto citado ha superado hasta el presente el cálculo apriorístico realizado en el presupuesto aprobado por Ley 13.922 y modificado por Decreto Nº 6.644 de fecha 10 de abril de 1951 y que se calcula alcanzará a la cantidad de sesenta y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 61.000.000,—), por lo que es menester incorporar al presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional la mayor recaudación prevista; Que el presupuesto del organismo citado ha sido aprobado por Ley 13.922 de Presupuesto General de la Nación para los años 1951 y 1952, el cual quedó fijado en la suma de setenta y seis millones cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 76.055.124.—); Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional se ha visto obligada en el año 1951 a modificar su presupuesto, el que fué aprobado por Decreto Nº 6.644 de fecha 10 de abril de 1951 por un total de ochenta millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 80.045.473.—); Que por las razones invocadas en los considerandos citados, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado a hacer uso de la autorización conferida por el Artículo 120 de la Ley 12.921, para ampliar o disminuir los presupuestos de las entidades descentralizadas durante su gestión anual, cuando razones financieras o económicas lo hagan indispensable a consecuencia del incremento o disminución de sus recursos en relación a lo previsto; Que asimismo resulta indispensable incorporar al presupuesto anual de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, los créditos correspondientes que posibiliten presupuestariamente el cumplimiento del Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951, en algunos casos siguiendo las disposiciones generales que en punto a las mejoras pecuniarias al personal de la Administración Nacional el mismo trata y en otros aplicando un tratamiento especial, no previsto en el citado decreto, y justificado en la propia modalidad de prestación de servicios por parte de determinados agentes que integran la planta de personal del citado Organismo; Que las economías resultantes en la ejecución del presupuesto en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 4.418 de fecha 2 de marzo de 1951 permiten dar cumplimiento al Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951 sin resentir los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Que es necesario, visto el Decreto Nº 11.153 de fecha 7 de junio de 1951 por el que se establece el Plan Integral de Trabajos Públicos para el Ministerio de Educación, dotar a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de los medios financieros que le posibiliten la ejecución total del mismo en la parte a solventar con recursos propios; Que dicho organismo cuenta con fondos de reserva inmovilizados, creados de acuerdo a las disposiciones de su ley orgánica, que alcanzan a la cantidad de Diez y Siete Millones Cuatrocientos Treinta Mil Sesenta y Ocho Pesos con 46|100 Moneda Nacional (m$n. 17.430.068,46); Que las obligaciones emergentes del Decreto Nº 11.153 - Ley 13.922 - de fecha 7 de junio de 1951 pueden ser atendidas con dichos fondos, por lo que es necesario incorporar al presupuesto vigente una partida de Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.800.000,—) cuyos recursos provienen de dicho origen; Que por el Artículo 122 de la Ley 12.961, el Poder Ejecutivo Nacional, queda facultado a incorporar al presupuesto en curso las partidas necesarias que permitan a las entidades descentralizadas a hacer uso de sus fondos de reserva de acuerdo a las disposiciones de sus leyes orgánicas o autorizaciones legales, en cuanto a su destino o aplicación; Por todo ello, y de acuerdo a las prescripciones de los artículos 120 y 122 de la Ley 12.961;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que detallan las planillas anexas y que forman parte del presente decreto, las partidas que en ellas se indican, pertenecientes al presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, aprobado para los años 1951 y 1952 por Ley Nº 13.922 y modificado por Decreto Nº 6.644 de fecha 10 de abril de 1951

Art. 2º — Con las modificaciones que se mencionan en el Artículo anterior, el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para el año 1951 queda fijado en la suma de Noventa Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.845.473,—), de los cuales Cincuenta Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Ocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.393.108.—) corresponden a "Gastos en Personal" y Cuarenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.452.365,—) al rubro de "Otros Gastos".

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, aprobado por Ley 13.922, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Estimación Ley 13.922 y Decreto 6.644|50	Modificaciones	Estimación definitiva
Producido Impuesto de Aprendizaje Decretos Nº 14.538|44 y 25.053|45	55.000.000	+ 6.000.000	61.000.000
Reservas	7.000.000	+ 4.800.000	11.800.000
Excedentes de ejercicios anteriores ..	13.682.876		13.682.876
Producido multas	562.597		562.597
Producido fletes, alquileres, donaciones y varios	800.000		800.000
Producido escuela-fábricas	3.000.000		3.000.000
Total	80.045.473	+ 10 800.000	90.845.473

Art. 4º — Con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, asciende a Noventa Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.845.473,—).

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos de la percepción de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51, los agentes de la Administración Nacional que conforme lo determina dicho decreto deben ser retribuídos, en concepto de sueldo, con la remuneración mínima de Cuatrocientos Pesos moneda Nacional (m$n. 400,—) mensuales, se considerarán promovidos a la categoría correspondiente a dicha asignación manteniendo la misma condición de revista anterior (titular, interino, jornalizado, etcétera).

Art. 6º — Aclárase que al personal docente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional con sueldos básicos de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400,—) mensuales o superiores, se le acordarán las mejoras establecidas por los artículos 2º y 4º inciso c) del Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951.

Art. 7º — Para el personal docente y de servicio (Sub Ayudante 8º) de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional con sueldos básicos inferiores a Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400,—), regirá en substitución de los beneficios a que se refiere el Decreto Nº 7.025|51 en su artículo 3º, una mejora de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100,—) mensuales, que se liquidará con carácter de bonificación por costo de vida.

Art. 8º — Las mejoras que se asignan por los artículos 6º y 7º del presente decreto, regirán a partir del 1º de enero de 1951.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Hacienda.

Art. 10. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

Planillas Sintetizadas

A — SERVICIOS CENTRALES

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Dirección General

	Crédito Vigente m$n.	Modif. autor. por el P.E. m$n	Modif. disp. por este Dec. m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	6.353.300	— 1.027.200	——	5.326.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros concep. anál.	740.145	— 85.603	——	654.542
e) Aporte Patronal	401.739	— 37.452	——	364.287
f) Varios	——	1.274.565	——	1.274.565
Total Item 1:	7.495.184	124.310	——	7.619.494
Item 2 — D. G. de Escuelas				
a) Sueldos	27.470.800	— 177.000	1.127.100	28.420.900
b) Jornales	480.000	——	510.000	900.000
c) Bonificaciones, suplemen. y otros concep. anál. ...	2.476.734	— 19 150	180.826	2.638.410
e) Aporte Patronal	1.736.668	5.444	327.856	2.069.968
f) Varios	——	8.654.336	——	8.654.336
Total Item 2:	32.164.202	8.463 630	2.145.782	42.773.614
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL: ..	39.659.383	8.587.940	2.145.782	50.393.108
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
Item 1 — Dirección General				
a) Gastos Generales	5.856.087	——	— 822.722	5.033.365
b) Inversiones y Reservas ..	538.000	——	— 190.000	348.000
c) Subsidios y Subvenciones	200.000	——	— 150.000	50.000
Total Item 1:	6.594.087	——	—1.162.722	5.431.365
Item 2 — D. G. de Escuelas				
a) Gastos Generales	9.937.000	——	859.000	10.796.000
b) Inversiones y Reservas ..	16.855.000	——	—4.430.000	12.425.000
c) Reservas Legales	7.000.000	——	4.800.000	11.800.000
Total Item 2:	33.792.000	——	1.229.000	35.021.000
TOTAL INCISO 2º:	40.386.087	——	66.278	40.452.365
TOTAL "A":	80.045.473	8.587.940	2.212.060	90.845.473

Entrega de Fondos en Concepto de Anticipo a la Direc. Gral. Impositiva

DECRETO Nº 1.825 Buenos Aires, 28 de enero de 1952

Orden Especial de Pago Nº 15 de 1952

VISTO el Expediente Nº 5.172|52, en el que la Dirección General Impositiva solicita se le otorgue un anticipo a la cuenta especial "Dirección General Impositiva - Desnaturalizantes de Alcohol", y CONSIDERANDO: Que el mencionado anticipo será destinado a atender los gastos que origina la adquisición de las sustancias utilizables en la desnaturalización de alcoholes; Que el temperamento a adoptar se ajusta a lo que para estos casos establece el artículo 17 de la Ley Nº 13.558; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) en carácter de anticipo a la cuenta especial "Dirección General Impositiva - Desnaturalizantes de Alcohol", correspondiente al Anexo 9 - Ministerio de Hacienda del Presupuesto General de la Nación vigente para el año 1952, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 26.869 de fecha 29 de diciembre de 1951, y con cargo de reintegro con los fondos provenientes de la recaudación de dicha cuenta, debiendo imputarse el expresado importe a la cuenta de anticipo, cuya apertura dispondrá la Contaduría General de la Nación conforme a lo establecido por el presente artículo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro

Se Reglamenta el Decreto que Rige la Producción y el Comercio de la Fruta Fresca Destinada a la Exportación

RESOLUCION Nº 90. — Bs. As., 18 de enero de 1952
Expediente 236.232|50

Siendo necesario reglamentar el Decreto Nº 23.846 de fecha 29 de nov. ppdo., que rige la producción y el comercio de la fruta fresca destinada a la exportación,
Los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Industria y Comercio,
Resuelven:

1º — Encomiéndase a la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, y a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, el cumplimiento del Decreto Nº 23.846 de fecha 29 de noviembre ppdo.

a) De la inscripción de las plantaciones, su habilitación, y constitución de la Comisión de funcionarios que se denominará Tribunal de Origen (Arts. 2º y 3º del Decreto número 23.846|51).

2º — La Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), tendrá a su cargo el "Registro de Productores de Frutas Frescas para Exportación".

3º — Las solicitudes de inscripción serán presentadas ante la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), oficinas de Sanidad Vegetal en el interior del país o funcionarios dependientes de la misma, quienes proveerán a los productores de los formularios correspondientes.

4º — A la solicitud de referencia, los interesados deberán agregar por cada propiedad cuya fruta quieran destinar a la exportación, un formulario especial que también se les proveerá, en el que se consignarán los datos que se especifiquen en el mismo.

5º — La Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), asignará un número de orden a los productores inscriptos, y cada plantación de un mismo productor será individualizada con una letra.

6º — Las inscripciones se aceptarán hasta el 30 de junio para las frutas de verano (de carozo, pepita y uva) y hasta el 31 de octubre para las frutas cítricas y paltas, pudiendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación modificar dichas fechas cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

7º — En cada inspección que se realice a una plantación, el inspector dejará constancia del estado sanitario comprobado, pulverizaciones, espolvoreos, labores realizadas y tratamientos aconsejados, confeccionando un acta por triplicado que será firmada conjuntamente por el técnico y el productor, y cuyo original se entregará al interesado.

8º — Todo productor inscripto deberá efectuar los tratamientos profilácticos que le indique el técnico que hubiere fiscalizado su plantación, a fin de mantener a la misma en el estado sanitario exigido, para poder destinar su cosecha a la exportación.

9º — Antes de la cosecha y una vez que hubiere comprobado el buen estado sanitario de la plantación, la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) otorgará al productor la habilitación correspondiente, la que extenderá por cuadruplicado, quedando el original en poder del productor.

10. — En caso de que el productor desee la inmediata habilitación de su monte, podrá solicitarla acompañando una constancia expedida por un ingeniero agrónomo, en la que se consigne el buen estado sanitario de la población.

A tal efecto, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), créase un "Registro de Ingenieros Agrónomos", para los que en ejercicio libre de su profesión verifiquen el estado sanitario de los montes y asesoren en dicho aspecto a los productores.

11. — En los casos en que se compruebe que un productor incluya en su envíos al galpón de empaque, fruta de plantaciones no habilitadas previa confección del acta correspondiente, se le anulará la habilitación concedida.

12. — El Tribunal de Origen estará integrado por el Jefe de la Oficina de Sanidad Vegetal, el Agrónomo Regional del Lugar y el Jefe del Laboratorio de Investigaciones Agrícolas. En ausencia de cualquiera de ellos, se designará a técnicos debidamente autorizados que los reemplacen, y en su defecto al Director de la Escuela de Agricultura o Estación Experimental Nacional más próxima al lugar. Dicho Tribunal escuchará a la parte interesada antes de emitir su fallo.

Las gestiones solicitando el dictamen del Tribunal de Origen deberá realizarse por escrito, dentro de los tres días de haber sido notificado el interesado, en el sellado de Ley, ante el Jefe de los Servicios Sanitarios, quien convocará al Tribunal.

b) De la cosecha (Art. 4º del Decreto número 23.846|51).

13. — Para cada especie y variedad de fruta, la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, por intermedio de los Jefes de Zona o personal técnico habilitado a tal efecto, indicará el momento oportuno de la cosecha y autorizará su iniciación.

14. — La fruta deberá cosecharse separándola de la planta con el pedúnculo entero, o bien cortado con instrumento adecuado, según especie, no debiendo encontrarse húmeda o mojada.

La fruta cítrica podrá cosecharse sin pedúnculo, siempre que su separación se efectúe sin desgarramiento de la cáscara.

La fruta se colocará en cajones cosecheros, canastos o cualquier otro envase que reuna condiciones de higiene y con la necesaria protección interior, para que aquella no sufra deterioros. Su manipuleo y transporte desde la plantación hasta el lugar de empaque, deberá efectuarse de manera tal que esté protegida en todo momento de la acción de los rayos solares, a partir de su cosecha.

15. — Los productores o propietarios de la fruta suspenderán el riego con la anticipación necesaria a los efectos de la cosecha de cada variedad, teniendo en cuenta el clima regional, la marcha de la estación y la naturaleza del suelo.

Cuando la inspección compruebe que no se ha procedido en tal forma, podrá denegar o suspender la autorización de la cosecha por el término necesario, o impedir el empaque de la fruta que hubiera sido recolectada en esas condiciones.

16. — En caso de lluvia la inspección suspenderá la cosecha si lo considera necesario, de acuerdo con la precipitación registrada y por un término de tiempo que sea concordante con las características del clima y suelo regionales.

17. — La fruta será empacada dentro de las veinticuatro (24) horas de cosechada con las excepciones que se señalan en cada caso para algunas especies. El estacionamiento se efectuará en galpones o ambientes adecuados, y no podrá almacenarse fruta a granel en los montes frutales ni en el galpón de empaque, debiendo permanecer en los cajones cosecheros hasta el momento de ser trabajada.

c) Envases, grados de selección y empaque (Art. 1º del Decreto Nº 23.846|51).

CEREZAS

18. — Cajas para cerezas.

a) Luz interna: largo 215 mm. ancho 145 mm. y alto 50 mm., debiendo ser los cabezales de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 15 mm. de ancho por 8 mm. de espesor. Estos envases podrán acondicionarse superpuestos en números de hasta seis, asegurados convenientemente en sus extremos con alambre o flejes. El travesaño que debe colocarse en cada extremo del fondo, podrá suprimirse cuando estos envases en número de diez, vayan superpuestos en un esqueleto de madera cuyas medidas permitan disponerlos en dos columnas de cinco. Cada caja contendrá un peso neto mínimo de un kilogramo.

b) Luz interna: largo 405 mm., ancho 260 mm. y alto 80 mm., debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. La parte inferior de cada extremo de la tapa llevará un suplemento de 10 mm. de espesor y en la parte superior irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 8 mm. de espesor. Esta caja contendrá un peso neto mínimo de 5 kilogramos.

19. — Cajas para cerezas en cajitas o cubetas.

a) Luz interna: largo 455 mm. ancho 297 mm. y alto 76 mm. debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Esta caja contendrá 6 cajitas o cubetas, con un contenido neto mínimo de un kilogramo cada una.

b) Luz interna: largo 450 mm. ancho 290 mm. y alto 110 mm. debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Esta caja contendrá 4 cajitas o cubetas, con un contenido neto mínimo de 2 kilogramos cada una.

c) Luz interna: largo 450 mm. ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto podrá estar formada por la altura del cabezal más el suplemento que va agregado a la parte inferior del extremo de la tapa, que es de 10 mm. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. Esta caja contendrá 4 cajitas o cubetas, con un contenido neto mínimo de 2 kilogramos cada una.

20. — Bandejas para cerezas.

a) Luz interna: largo 556 mm. ancho 280 mm. y alto 55 mm. Estas bandejas llevarán en sus ángulos un refuerzo interno y externo pudiendo acondicionarse superpuestas en número de hasta cuatro, con tapa únicamente en la superior y aseguradas en cada extremo por alambres o flejes. Cada bandeja contendrá un peso neto mínimo de 5 kilogramos.

b) Luz interna: largo 455 mm. ancho 288 mm. y alto 53 mm. debiendo ser los cabezales de 11 mm. de espesor. Cada una de estas bandejas tendrá su correspondiente tapa y llevará en sus ángulos refuerzos internos y externos, pudiendo acondicionarse superpuestas en número de hasta cuatro, y aseguradas en cada extremo por alambres o flejes. Cada bandeja contendrá un peso neto mínimo de 5 kilogramos.

21. — Los cajones serán interiormente forrados con papel impermeable, y llevarán debajo de la tapa y fondo cartón canaleta u otro similar o bien viruta, debiendo en este último caso agregar una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta. Cuando la fruta vaya en cajitas o cubetas, éstas serán interiormente forrados con papel impermeable, y los cajones que las contengan llevarán debajo de la tapa, cartón canaleta o bien viruta, y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

22. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan.

23. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy) Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada sana, seca, limpia, con pedúnculo, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como así también pequeñas manchas y|o lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su presentación comercial ni su conservación. En este grado se tolerará hasta un 5 % de unidad sin pedúnculo.

CIRUELAS

24. — Cajones para ciruelas.

a) Luz interna: largo 457 mm. ancho 293 mm. y alto según el número de camadas, que no podrá exceder de 216 mm. debiendo ser los cabezales como mínimo de 16 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

Este envase podrá utilizarse también colocando en su interior dos tablas ensambladas en cruz, que debidamente aseguradas con clavos a los costados y cabe-

PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN

DECRETO Nº 1.641. — Bs. As., 25 de Enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.930-1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para las quintas de la Villa Rural (sin denominación oficial) trazadas en las partes Centro Oeste del lote Nº 16 y Centro Este del lote Nº 17, ambos de la Fracción D, Sección XXX, del Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para las quintas de la Villa Rural (sin denominación oficial), trazadas en las partes Centro Oeste del lote Nº 16 y Centro Este del lote Nº 17, ambos de la Fracción D, Sección XXX, del Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Siete Milésimos de Peso Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.007 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Cuatro Milésimos de Peso Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.004 m|n. el m.2) para las quintas Nros. 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34 a 36, Cementerio. Tres Milésimos de Peso Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.003 m|n. el m.2) para las quintas Nros. 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; 3 fracción A; 4 fracción A; 5 fracción A y 6 fracción A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery

zales, dividan al mismo en cuatro cavidades iguales.

b) Luz interna: largo 450 mm. ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto podrá estar formada por la altura del cabezal más el suplemento que va agregado a la parte inferior de cada extremo de la tapa, que es de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. Esta caja podrá llevar 4 cajitas o cubetas, con un contenido neto mínimo de 2 kilogramos cada una.

c) Luz interna: largo 416 mm. ancho 405 mm. y alto estará formado por la altura del cabezal, más el suplemento que va agregado a la parte inferior de cada extremo de la tapa, que es de 10 mm. Los cabezales deberán ser de 15 mm. de espesor. En los extremos de la tapa llevará un travesaño de 37 mm. de ancho por 10 mm. de espesor y en los extremos del fondo irá un travesaño de 15 mm. de ancho por 19 mm. de espesor. Este envase contendrá cuatro cajitas o cubetas de madera, pudiendo llevar cada una de ellas un papel o cartón intermedio para separar la camada superior de la procedente. En este envase las ciruelas podrán empacarse a granel y las cubetas se revestirán con papel impermeable.

25. — Los cajones, cuando la fruta se empaque en camadas sin envoltura individual, serán interiormente forrados con papel impermeable y llevarán debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta u otro similar, o bien viruta. Cuando cada fruta se envuelva, los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito, debiendo llevar además en el fondo y tapa cartón canaleta u otro similar, o bien viruta.

Cuando la fruta no lleve envoltura individual y se acondicione en cajitas o cubetas, éstas serán interiormente forradas con papel impermeable y los cajones llevarán debajo de la tapa, cartón canaleta, o bien viruta y una hoja de papel impermeable.

26. — Las ciruelas que se empaquen por camadas irán con un número igual de unidades por cada camada alternada. Cuando la fruta no vaya envuelta en papel, se separarán las camadas unas de otras, con papel impermeable.

27. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan, siendo optativo consignar además el número de unidades.

28. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, limpia, con pedúnculo, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como así también pequeñas manchas y|o lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su representación comercial ni su conservación. En este grado se tolerará hasta un 5 % de unidades sin pedúnculo.

En ambos grados de selección, las variedades del grupo de las japonesas (Santa Rosa, Kolsey, Wickson, etc.), la fruta podrá empacarse sin pedúnculo.

DAMASCOS

29. — Cajones para damascos.

a) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto según el número de camadas, el que no podrá exceder de 116 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 16 mm., de espesor.

b) Luz interna: largo 450 mm. ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto podrá estar formada por la altura del cabezal más el suplemento que va agregado a la parte inferior de cada extremo de la tapa, que es de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. Esta caja podrá llevar 4 cajitas o cubetas con un contenido neto mínimo de 2 kilogramos cada una.

30. — Los cajones, cuando la fruta se empaque en camadas sin envoltura individual, serán interiormente forrados con papel impermeable y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta u otro similar, o bien viruta. Caundo cada fruta se envuelva, los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito, debiendo llevar además en el fondo y tapa cartón canaleta u otro similar, o bien viruta. Cuando la fruta no lleve envoltura individual y se acondicione en cajitas o cubetas, éstas serán interiormente forradas con papel impermeable, y los cajones llevarán debajo de la tapa cartón canaleta o bien viruta, y una hoja de papel impermeable.

31. — Se empacarán por camadas con un número igual de unidades por cada camada alternada. Cuando la fruta no sea envuelta en papel se separarán las camadas unas de otras, con papel impermeable.

32. — Los envases deberán marcarse con el peso neto de su contenido, siendo optativo consignar además el número de unidades que contengan.

33. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también pequeñas manchas y|o lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

DURAZNOS

34. — Cajones para duraznos.

a) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto según el número de camadas, el que no podrá exceder de 216 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 16 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

b) Luz interna: largo 450 mm. ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto podrá estar formada por la altura del cabezal más el suplemento que va agregado a la parte inferior de cada extremo de la tapa, que es de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor.

35. — Los cajones deberán ir forrados en los costados con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta o bien viruta, debiendo en este último caso agregarse una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

36. — Se empacarán por camadas con una cantidad igual de piezas por cada camada alternada.

37. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

38. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también pequeñas manchas y|o lesiones siempre que no sean provocadas por enfermedades, y que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

GRANADAS

39. — Cajón para granadas.

Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto 267 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

40. — Se empacarán por camadas, con un número igual de unidades por cada camada alternada.

41. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

42. — Dos grados de selección regirán para esta fruta Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, libre de lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también pequeñas lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

KAKIS

43. — Cajón para kakis.

Luz interna: Largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto según el número de camadas, el que no podrá exceder de 216 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 16 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

44. — Los cajones deberán ir forrados en los costados con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta o bien viruta, debiendo en este último caso agregarse una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta

45. — Se empacarán por camadas con un número igual de unidades por cada camada alternada.

46. — Los kakis deberán tener una madurez uniforme en cada envase.

47. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

48. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también pequeñas manchas y|o lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

KUMQUATS

49. — Cajón para kumquats.

Luz interna: largo 480 mm. ancho 310 mm. y alto 80 mm. debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 8 mm. de espesor.

50. — Los cajones deberán ser forrados interiormente en los costados, tapa y fondo, con papel sulfito.

51. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan.

52. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia libre de manchas y lesiones. El color amarillo o anaranjado cubrirá como mínimo el 75 % de la superficie de cada fruta.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada firme, sana, seca, limpia, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también manchas y|o lesiones cuando el total de las mismas no cubra una superficie mayor de 10 mm2. por unidad, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación. El color amarillo o anaranjado cubrirá como mínimo el 60 % de la superficie de cada fruta.

LIMONES

53. — Cajón para limones.

Luz interna: largo 647 mm. ancho 330 mm. alto 254 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En el interior, en la parte media, llevará un tabique de madera de las mismas medidas de ancho y alto de los cabezales y de un espesor mínimo de 12 mm.

54. — Se empacarán por camadas con un número igual de unidades por cada camada alternada.

55. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

56. — Los limones deberán ser sometidos a un estacionamiento de 15 días como mínimo, antes de ser empacados.

57. — Los limones que reúnan las condiciones establecidas para cada grado, podrán ser coloreados artificialmente.

58. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrolada, firme, sana, seca, limpia libre de manchas y lesiones con buen contenido de jugo.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia, con buen contenido de jugo, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad como también manchas y|o lesiones cuando el total de las mismas no cubra una superficie mayor del 3 % de cada unidad, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

MANDARINAS

59. — Cajón para mandarinas.

Luz interna: largo 610 mm. ancho 300 mm. y alto 146 mm. debiendo los cabezales tener un espesor de 19 mm. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En el interior, en la parte media, llevará un tabique de madera de las mismas medidas de ancho y alto que los cabezales, y de un espesor mínimo de 12 mm.

60. — Se empacarán por camadas, con un número igual de unidades por cada camada alternada.

61. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

62. — Las mandarinas podrán ser empacadas dentro de las 48 horas de haber sido cosechadas.

63. — Las mandarinas que reunan las condiciones establecidas para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida para las mismas, podrán ser coloreadas artificialmente.

64. — En caso que las frutas hayan sido sometidas al proceso de coloración artificial, deberá marcarse con tinta indeleble en forma bien visible en el cabezal

(Continúa en la pág. siguiente)

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 19.031 Buenos Aires, 25 de setiembre de 1951.

VISTO: el Decreto Nº 9.697 del 17 de mayo último por el cual se crea la Dirección Nacional de la Energía Atómica; y CONSIDERANDO: Que por el artículo 13 del mencionado decreto se establece que la Dirección Nacional de la Energía Atómica, constituirá su presupuesto dentro del Anexo correspondiente al Ministerio de Asuntos Técnicos; Que las necesidades de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, que hasta la fecha carecía de presupuesto, al igual que las de la Planta Nacional de la Energía Atómica de Bariloche y Laboratorio Nacional de la Energía Atómica, serán atendidas por el presupuesto de la Dirección Nacional de la Energía Atómica; Que los créditos con que cuenta el presupuesto general de gastos del Ministerio de Asuntos Técnicos sensiblemente disminuídos por aplicación del artículo 12 de la Ley Nº 13.922 y del Decreto Nº 4.418|51, que posteriormente pasaron a cumplimentar las disposiciones del Decreto Nº 7.025|51, resultan bajo todo punto de vista insuficientes para aplicar el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Que en este orden de ideas conviene destacar que es ampliamente justificable la utilización del "Crédito Adicional", tal como lo determina el artículo 7º de la Ley Nº 12.961 y su Decreto Reglamentario Nº 5.201|48; Que en el artículo 1º de la Ley Nº 13.922 se encuentra fijado el monto del "Crédito Adicional" para el Presupuesto General de gastos para el año 1951, siendo procedente la rebaja que se determina por el presente decreto; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el Crédito Adicional fijado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922 en la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.700.000), la que será incorporada al Anexo 21 - Ministerio de Asuntos Técnicos para la creación del Item 7 - Dirección Nacional de la Energía Atómica. La expresada cantidad se destinará a atender necesidades de la citada Dirección durante el período setiembre a diciembre del año 1951.

Art. 2º — Por distribución del crédito incorporado por el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el Anexo 21 - Ministerio de Asuntos Técnicos - Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 993|51 y modificado por Decretos Nros. 4.871|51 y 14.917|51.

Art. 3º — Ordénase en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones definitivas del Anexo 21 - Ministerio de Asuntos Técnicos - Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Item 7 Dirección Nacional de la Energía Atómica y como consecuencia de lo dispuesto por el presente decreto, fíjase su presupuesto para el año 1951 en la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.700.000) de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Inciso 1º — Gastos en Personal	6.169.464
Inciso 2º — Otros Gastos	1.830.536
Total:	8.000.000
A deducir: Economías de inversión por aplicación del presente presupuesto por menos de 12 meses	—5.300.000
Total General:	2.700.000

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional y a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planillas anexas al art. 3º

ANEXO 21 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a Financiar con Recursos de Rentas Generales

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 7 — D. N. de la Energía Atómica

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	—.—	+ 3.920.400	3.920.400
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos	—.—	+ 480.300	480.300
e) Aporte Patronal	—.—	+ 268.764	268.764
f) Varios	—.—	+ 1.500.000	1.500.000
TOTAL ITEM 7:	—.—	+ 6.169.464	6.169.464
Inciso 2º — Otros Gastos			
a) Gastos Generales	—.—	+ 1.619.000	1.619.000
b) Inversiones y Reservas	—.—	+ 211.536	211.536
Total Item 7:	—.—	+ 1.830.536	1.830.536
TOTAL GENERAL:	—.—	+ 8.000.000	8.000.000
A deducir: Economías de inversión por aplicación del presente presupuesto por menos de 12 meses	—.—	— 5.300.000	— 5.300.000
TOTAL GENERAL INCISOS 1º y 2º, ITEM 7:	—.—	+ 2.700.000	2.700.000

SE REGLAMENTA EL DECRETO QUE RIGE LA PRODUCCION Y EL...

(Viene de la pág. anterior)

correspondiente al rótulo, y a continuación del grado de selección, la expresión "Coloreadas" en letras no inferiores a 10 mm. de altura.

65. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia libre de manchas y lesiones. El color amarillo o rojizo cubrirá como mínimo el 75 % de la superficie de cada fruta.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia. Se admitirán leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también manchas y|o lesiones cuando el total de las mismas no cubra una superficie mayor del 3 % de cada unidad, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación. El color amarillo o rojizo cubrirá como mínimo el 60 % de la superficie de cada fruta.

MANZANAS

66. — Cajones para manzanas:
   a) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm y alto 267 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Este cajón tendrá un peso neto de 22 kilogramos como máximo. Para los tamaños de 180 a 234 unidades este envase deberá tener un peso mínimo de 21 kilogramos.
   b) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto 134 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 16 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

67. — Los cajones serán interiormente forrados en los costados con cartón o papel sulfito, y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta u otro similar.

68. — Se empacarán por camadas con un número igual de unidades por cada camada alternada.

69. — El cajón de manzanas no podrá contener más de 234 unidades y el medio cajón no más de 100 unidades

70. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

71. — Tres grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy), Seleccionado (Fancy) y Elegido (Choice).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones, de buen color o sea que deberá tener por lo menos el 75 % de su superficie normalmente cubierta con el típico de la variedad.

Se admitirá hasta un 7 % en cada envase, de unidades sin pedúnculo o con pedúnculo roto.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta sana, seca, limpia, admitiéndose pequeñas deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, de buen color, o sea que deberá tener por lo menos el 50 % de su superficie normalmente cubierta con el típico de la variedad. Se tolerarán manchas y|o lesiones superficiales, cuando el total de las mismas no cubra más de 100 mm.2 por unidad, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de las frutas. Se admitirá hasta un 15 % en cada envase de unidades sin pedúnculo o con pedúnculo roto.

Elegido (Choice). Se clasificará en este grado la fruta sana, seca, limpia, admitiéndose en cuanto a forma una mayor tolerancia que para el grado Seleccionado (Fancy). Con respecto a color deberá tener por lo menos el 25 % de su superficie normalmente cubierta con el típico de la variedad. Se tolerarán manchas y|o lesiones superficiales cuando el total de las mismas no cubra más de 200 mm.2 por unidad, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de la fruta. Se admitirá hasta un 30 % en cada envase, de unidades sin pedúnculo o con pedúnculo roto.

MELONES

72. — Cajones para melones tipo redondo:
   a) Luz interna: largo 580 mm. ancho 405 mm. y alto 200 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.
   b) Luz interna: Largo 510 mm. ancho 350 mm. y alto 170 mm., debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

73. — Cajones para melones de tipo alargado:
   a) Luz interna: Largo 835 mm. ancho 390 mm. y alto 155 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En su interior se colocarán dos tabiques de madera de iguales medidas de ancho y alto que los cabezales y de un espesor mínimo de 12 mm. con la finalidad de dividir el envase en tres partes.
   b) Luz interna: largo 685 mm. ancho 410 mm. y alto 175 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo llevará un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En su parte interior se colocarán uno o dos tabiques de madera, de iguales medidas de ancho y alto que los cabezales, y de un espesor mínimo de 12 mm. con la finalidad de dividir el envase en dos o tres partes.

74. — Los envases no podrán contener más de 12 unidades, las que deberán ir perfectamente acondicionadas con viruta.

75. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

76. — Los melones deberán ser empacados dentro de los seis días de cosechados.

77. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo, libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo, admitiéndose pequeñas manchas y|o lesiones superficiales, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

MEMBRILLOS

78. — Cajón para membrillos:

Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto 267 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

79. — Los cajones serán interiormente forrados en los costados con cartón o papel sulfito, y llevarán debajo de la tapa y fondo, cartón canaleta u otro similar.

80. — Se empacarán por camadas, con un número igual de unidades por cada camada alternada.

81. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

82. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones. El pedúnculo será cortado a ras del borde de la cavidad.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado

la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca y limpia, admitiéndose pequeñas deformaciones que no la aparten de las características de la variedad. Se tolerarán manchas y|o lesiones superficiales, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de la fruta. El pedúnculo deberá ser cortado a ras del borde de la cavidad.

83. — Cajón para membrillos, para "uso industrial".

Luz interna: largo 635 mm. ancho 375 mm. y alto 240 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor Este envase podrá llevar en su interior un tabique de madera de iguales medidas de ancho y alto que los cabezales y de un espesor mínimo de 12 mm. Con tinta indeleble deberá marcarse en el cabezal principal el peso neto que contenga, y en el opuesto y en la tapa se inscribirá a fuego, con letras no inferiores a 15 mm. de altura, la expresión "Para uso industrial".

84. — En este envase, la fruta podrá acondicionarse a granel, sin envoltura individual, papel sulfito ni cartón canaleta, debiendo guardar uniformidad razonable de tamaño, ser suficientemente desarrollada, sana, seca y limpia, admitiéndose manchas y|o lesiones, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la conservación.

NARANJAS

85. — Cajón para naranjas:

Luz interna: largo 610 mm. ancho 292 mm. y alto 292 mm., debiendo los cabezales tener un espesor de 19 mm. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En el interior, en la parte media, llevará un tabique de madera de las mismas medidas de ancho y alto que los cabezales y de un espesor mínimo de 12 mm.

86. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

87. — Se empacarán por camadas, con un número igual de unidades por cada camada alternada.

88. — Las naranjas podrán ser empacadas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido cosechadas.

89. — Las naranjas que reunan las condiciones establecidas para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida para los mismos, podrán ser coloreadas artificialmente.

90. — En caso que la fruta haya sido sometida al proceso de coloración artificial, deberá marcarse con tinta indeleble en forma bien visible en el cabezal correspondiente al rótulo y a continuación del grado de selección, la expresión "Coloreadas" en letras no inferiores a 10 mm. de altura.

91. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones. El color amarillo o anaranjado deberá cubrir como mínimo el 75 % de su superficie.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, firme, sana, seca y limpia. Se admitirán leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también manchas y|o lesiones cuando el total de las mismas no cubra una superficie mayor del 3 % de cada unidad, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación. El color amarillo o anaranjado cubrirá como mínimo el 60 % de su superficie.

OLIVAS

92. — Cajón para olivas:

Luz interna: Largo 450 mm. ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto podrá estar formada por la altura del cabezal más un suplemento que va agregado en la parte inferior del extremo de la tapa, que es de 10 mm. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor.

93. — Los cajones serán interiormente forrados con papel impermeable, y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta u otro similar, o bien viruta.

94. — Deberá marcarse con tinta indeleble, en el cabezal correspondiente al rótulo, el peso neto que contenga. En el cabezal opuesto se inscribirá a fuego o con tinta indeleble, en letras no inferiores a 10 mm. de altura, la expresión "Para uso industrial".

95. — Las olivas serán acondicionadas a granel, debiendo guardar uniformidad razonable de tamaño, responder a las características de la variedad, estar suficientemente desarrolladas, sanas, secas, limpias, admitiéndose manchas y|o lesiones siempre que no afecten su conservación ni su presentación comercial.

PALTAS

96. — Cajón para paltas:

Luz interna: Largo 400 mm. ancho 360 mm., siendo el alto optativo, pero no pudiendo colocarse más de una camada de fruta por envase. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor y en cada extremo de la tapa y fondo llevarán travesaños de 30 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

97. — Los envases tendrán tantas celdas o cavidades, hechas con madera o cartón, como unidades contengan; y llevarán debajo de la tapa y en el fondo viruta, y una hoja de cartón canaleta u otro similar. Las frutas serán acondicionadas con viruta.

98. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

99. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo libre de manchas y lesiones.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, sana, seca, limpia, con pedúnculo, admitiéndose leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también pequeñas manchas y|o lesiones superficiales, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación.

PERAS

100. — Cajón para peras:

a) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto 216 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Este cajón contendrá un peso neto máximo de 22 kilogramos, para los tamaños de 180 a 210 este envase deberá tener un peso neto mínimo de 21 kilogramos.

b) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 y alto 114 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

c) Luz interna: largo 455 mm. ancho 292 mm. y alto 74 mm. debiendo ser los cabezales de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

d) Luz interna: largo 457 mm. ancho 292 mm. y alto 134 mm. debiendo ser los cabezales de un mínimo de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Cuando este envase se acondicione en número de dos, asegurados en sus extremos con alambres o flejes, no llevará travesaños en su fondo.

101. — Los cajones serán interiormente forrados en los costados con cartón o papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y fondo cartón canaleta u otro similar.

Para el envase indicado en el punto c) se permitirá el uso de viruta.

102. — Se empacarán por camadas, con un número igual de unidades por cada camada alternada.

103. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan, no pudiendo exceder de 210 unidades en el envase a) y de 100 en el envase b).

104. — Tres grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy), Seleccionado (Fancy) y Elegido (Choice).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, sana, seca, limpia, con pedúnculo entero, admitiéndose pequeñas manchas y|o lesiones superficiales, cuando el total de las mismas no cubra más de 100 mm.2 en cada unidad, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de la fruta.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta sana, seca, limpia, con pedúnculo entero, admitiéndose pequeñas deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también manchas y|o lesiones superficiales, cuando el total de las mismas no cubran más de 300 mm.2 en cada unidad, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de la fruta. Se admitirá hasta un 10 % de unidades con pedúnculo roto.

Elegido (Choice). Se clasificará en este grado la fruta sana, seca limpia, con pedúnculo entero, admitiéndose en cuanto a forma una mayor tolerancia que para el grado Seleccionado (Fancy), como también manchas y|o lesiones superficiales cuando el total de las mismas no cubra más de 600 mm.2 en cada unidad, siempre que no sean provocadas por enfermedades y que no afecten la presentación comercial ni la conservación de la fruta. Se admitirá hasta un 20 % de unidades con pedúnculo roto.

105. — Para las variedades de piel muy delicada, se tendrá una tolerancia especial en lo que respecta a manchas que no sean provocadas por enfermedades.

POMELOS

106. — Cajón para pomelos:

Luz interna: largo 610 mm. ancho 292 mm. y alto 292 mm. debiendo ser los cabezales de 19 mm. de espesor En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. En el interior, en la parte media, llevará un tabique de madera de las mismas medidas de ancho y alto de los cabezales, y de un espesor mínimo de 12 mm.

107. — Se empacarán por camadas con un número igual de unidades por cada camada alternada.

108. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

109. — Los pomelos deberán ser sometidos a un estacionamiento de veinticuatro o cuarenta y ocho horas, antes de ser empacados.

110. — La fruta que reuna las condiciones establecidas para cada grado pero que no alcance a tener la coloración mínima exigida para los mismos, podrá ser coloreada artificialmente.

111. — En caso que las frutas hayan sido sometidas al proceso de coloración artificial, deberá marcarse con tinta indeleble, en forma bien visible en el cabezal correspondiente al rótulo y a continuación del grado de selección, la expresión "Coloreados" en letras no inferiores a 10 mm. de altura.

112. — Dos grados de selección regirán para esta fruta: Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Se clasificará en este grado la fruta con las características de la variedad, suficientemente desarrollada, firme, sana, seca, limpia, libre de manchas y lesiones. El color amarillento, amarillo o rosado deberá cubrir como mínimo el 75 % de la superficie de cada unidad.

Seleccionado (Fancy). Se clasificará en este grado la fruta suficientemente desarrollada, firme, sana, seca y limpia. Se admitirán leves deformaciones que no la aparten de las características de la variedad, como también manchas y|o lesiones cuando el total de las mismas no cubra una superficie mayor del 3 % de cada unidad, siempre que no afecten su presentación comercial ni su conservación. El color amarillento, amarillo o rosado cubrirá como mínimo el 60 % de la superficie de cada unidad.

UVAS

113. — Cajas para uva:

a) Luz interna: largo 450 mm., ancho 300 mm. y alto 115 mm. La luz interna del alto estará formada por la altura del cabezal, más el suplemento que va agregado a la parte inferior de cada extremo de la tapa que es de 10 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa, costados y fondo, irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. Esta caja contendrá un peso mínimo neto de 9,072 kilogramos y se usará exclusivamente para empaque a granel.

b) Luz interna: largo 550 mm., ancho 320 mm. y alto 160. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor, y en la parte media del interior del cajón irá una división de las mismas medidas de los cabezales. Esta caja contendrá un peso mínimo neto de 12 kilogramos y llevará la uva empacada a granel, con aserrín o corcho molido.

c) Luz interna: largo 605 mm., ancho 340 mm. y alto 110 mm., debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Se aceptará una tolerancia de hasta un centímetro menor en la medida indicada para el alto. Esta caja contendrá un peso mínimo neto de 8,165 kilogramos y se destinará para racimos que se empaquen envueltos en papel.

d) Luz interna: largo 435 mm., ancho 295 mm. y alto 140 mm., debiendo ser los cabezales de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa irá un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Esta caja tendrá un peso mínimo neto de 4,536 kilogramos.

114. — Las cajas serán interiormente forradas con papel impermeable, debiéndose colocar debajo de la tapa y en el fondo, excepto en la caja tipo b) una capa de viruta de espesor suficiente entre el papel y la madera, pero no entre la fruta, salvo cuando cada racimo vaya envuelto en papel. las cajas tipo d), podrán no ser forradas interiormente en papel.

115. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan.

116. — La uva deberá empacarse dentro de las 14 horas de cosechada, y en el término máximo de cuatro horas de cumplida dicha operación será internada en cámaras frigoríficas.

117. — Dos grados de selección regirán para la uva empacada en los envases a) y b): Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). es la uva plenamente desarrollada, sana, seca, limpia, de madurez apropiada y con el color característico de la variedad, de racimos enteros y turgentes. Los granos dentro de un mismo envase deberán ser de tamaño uniforme. En este grado se admitirá hasta un kilogramo por envase, de racimos cortados, pero en ningún caso granos sueltos.

Seleccionado (Fancy). Es la uva semejante al grano anterior, plenamente desarrollada, sana, seca, limpia, de madurez apropiada, y en la cual se permitirán algunas leves lesiones superficiales que no afecten su presentación comercial ni su conservación. En este grado se admitirá hasta un kilogramo por envase, de racimos cortados, pero en ningún caso granos sueltos.

118. — Dos grados de selección regirán para la uva empacada en los envases c) y d): Extra Seleccionado (Extra Fancy) y Seleccionado (Fancy).

Extra Seleccionado (Extra Fancy). Es la uva que reune las características especificadas para este mismo grado en el apartado anterior. Cada racimo deberá ir envuelto en papel apropiado y el número de envoltorios no excederá de 28 para las cajas del tipo c) y de 16 para las del tipo d), debiendo tener cada racimo un peso mínimo de 300 gramos.

Seleccionado (Fancy). Es la uva que reune las ca-

(Continúa en la pág. siguiente)

AMPLIANSE LOS FONDOS DESTINADOS A OBRAS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS

DECRETO Nº 21.331 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO el Decreto Nº 6.395/51 de fecha 4 de abril próximo pasado, por el que se fija el monto básico de los créditos para la atención del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, y CONSIDERANDO: Que por la Planilla I-Leyes Nros. 12.966, 13.019 y 13.215 anexa al citado Decreto, se fijó al Ministerio de Salud Pública las sumas de treinta y siete millones y de veinte y tres millones de pesos moneda nacional, con destino al Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias y Dirección General de Administración, respectivamente, con cargo a la Ley 13.019, para atender los gastos en obras de construcción, conservación, reparación y ampliación; y erogaciones de gastos de habilitación, funcionamiento de servicios y de personal; Que asimismo por la Planilla II-Ley Nº 12.815, se fijó al mismo Departamento de Estado la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional con destino al Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias para atender los gastos de obras de construcción, conservación, reparación y ampliación de edificios hospitalarios; Que la fijación de esos créditos permite atender exclusivamente las obras en ejecución y los compromisos contraídos en el ejercicio próximo pasado conforme al Reajuste definitivo del Plan Integral de Trabajos Públicos al 31/12/50 aprobado por Decreto Nº 4.087/51; Que la necesidad de imprimir un mayor ritmo a las construcciones en marcha, hacer efectiva la iniciación material de obras hospitalarias incluídas en el Plan Quinquenal, ejecutar campañas sanitarias impostergables en la acción de gobierno y proceder a la liquidación de compromisos contraídos en el ejercicio próximo pasado, hace imprescindible reforzar las sumas consignadas anteriormente; Por ello, y atento a la facultad acordada por el Artículo 6º de la Ley 12.961 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 34.658.175.—) el monto establecido por el Decreto Nº 6.395/51, Planilla I, Leyes Nros. 12.966, 13.019 y 13.215, Ministerio de Salud Pública y en la suma de siete millones setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 7.072.650.—) la cifra consignada en la Planilla II-Ley 12.815 para el mismo Departamento de Estado, de acuerdo con las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto. En iguales sumas se amplían los montos determinados por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 6.395/51.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación a efectuar las compras de elementos para las habilitaciones de servicios, comprendidos en las restricciones del artículo 7º del Decreto Nº 5.507/50, ratificado por el Decreto Nº 4.418/51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública, Asuntos Técnicos y miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Raúl A. Mende

PLANILLA I

Leyes Nros. 12.966, 13.019 y 13.215

	m$n.
Ministerio de Salud Pública	34.658,175
Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias	21.187.000
Dirección General de Administración	13.471.175

PLANILLA II

Ley Nº 12.815

Ministerio de Salud Pública	7.072.650
Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias	7.072.650

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley: 13.019	
Rubro III — Salud Pública	
Apartado a): Construcción de edificios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo I: Hospitales Generales	462.000
Subtítulo 10: Lepra	200.000
Título IV: Droguería y Depósitos	
Subtítulo 2: Depósito Central	1,500.000
Apartado c): Conservación, reparación y ampliación de edificios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo 8: Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos	4.500.000
Subtítulo 11: Hogares Escuelas	400.000
Ley: 12.815	
Rubro III — Salud Pública	
Apartado a): Construcción de edificios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo 1: Hospitales Generales	850.000
Subtítulo 8: Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos	100.000
Subtítulo 1: Hospitales Generales	2.010.000
Subtítulo 3: Centros Urbanos de Asistencia Especializada	310.000
Subtítulo 7: Maternidad e Infancia	50.000
Subtítulo 8: Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos	2.100.000
Subtítulo 9: Tuberculosis	1.000.000
Subtítulo 10: Lepra	220.325
Título II: Institutos de Investigación y Tratamiento	
Subtítulo 4: Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico	400.000
Subtítulo 17: Hospitales Climáticos Termales	32.325
Ley: 13.019	
Rubro III — Salud Pública	
Apartado b): Equipamiento de Servicios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo 1: Hospitales Generales	12.925.000
Título VII: Vehículos de sanidad	1.200.000

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley: 13.019	
Rubro III — Salud Pública	
Apartado d): Gastos en personal para funcionamiento de servicios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo 1: Hospitales Generales	4.700.000
Apartado e): Otros gastos de funcionamiento de servicios	
Título I: Sistema Asistencial	
Subtítulo 1: Hospitales Generales	4.311.175
Subtítulo 10: Lepra	60.000
Subtítulo 12: Campañas y acuerdos	4.000.000
Título VII: Vehículos de sanidad	400.000

SE REGLAMENTA EL DECRETO QUE RIGE LA PRODUCCION Y EL...

(Viene de la pág. anterior)

racteres especificados para este mismo grado en el apartado anterior, pudiendo contener cada envoltorio 3 racimos. El número de envoltorios en cada envase no podrá exceder de 12 para las cajas tipo d) y de 21 para las cajas tipo c), debiendo tener cada racimo un peso mínimo de 200 gramos.

d) De los envases (Art. 1º del Decreto número 23.846|51).

119. — Los envases que se emplean para la fruta destinada a la exportación deberán ser nuevos, de madera seca, lisa, limpia, que no trasmitan olor ni sabor al contenido.

120. — Se establece una tolerancia del 5 % para las medidas correspondientes a los espesores de los cabezales y travesaños, y del 1 % para las medidas de luz interna. La madera empleada en los costados, tapa y fondo, será de espesor suficiente para evitar la deformación o rotura de los envases.

121. — Cuando los cabezales de los envases no sean de una sola pieza, se autorizará como máximo que los mismos se integren con dos trozos de madera, debiendo en ese caso estar convenientemente unidos y trabados a fin de darles la rigidez y resistencia necesarias.

122. — Cuando los cabezales sean construídos de una sola pieza en pino "Brasil" u otras especies de resistencia similar, podrán tener 2 mm. menos de espesor reglamentado, quedando además sujetos a las tolerancias establecidas en el apartado 120º.

123. — Cuando razones especiales así lo aconsejen, la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), podrá modificar las medidas de los espesores de los cabezales establecidos en la presente reglamentación.

124. — Los envases de 20 kilogramos o más de peso bruto, serán asegurados con alambres o bandas de metal en cada extremo, además de los clavos necesarios para fijar la tapa y fondo.

125. — Autorízase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), cuando el mejor comercio de la mercadería en los países de destino así lo requiera, o a solicitud de los interesados, a aprobar el uso de nuevos materiales, tipos de envase y empaque para las frutas ya comprendidas en esta reglamentación. Podrá reglamentar también los materiales, tipos de envase, empaque y grados de selección para las especies frutícolas no tratadas.

126. — Para obtener la aprobación de envases, los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), una solicitud en la que indicarán la clase de madera o material a emplear, medidas de luz interna, características del mismo y peso neto o número de unidades del contenido, acompañando una muestra del envase armado.

e) De la fruta (Art. 1º del Decreto número 23.846|51).

127. — Las ciruelas, damascos, duraznos, granadas, kakis, limones, mandarinas, manzanas, membrillos, naranjas, pomelos y peras, salvo las excepciones que se dan al tratar cada especie, deberán ser envueltas en papel aceitado (sulfito manila u otros similares), impreso con la inscripción "Industria Argentina" en letras no inferiores a 4 mm. de altura.

128. — Las frutas frescas podrán ser sometidas a tratamientos (antisépticos, de coloración, parafinado, encerado, etc.) que mejoran su aspecto, conservación, etcétera, para lo cual en cada caso los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), la que podrá autorizar el procedimiento y fiscalizar su ejecución, no permitiéndose el empleo de substancias que puedan ser nocivas para la salud o que perjudiquen las cualidades y conservación de la fruta. Cuando las peras y manzanas hayan sido sometidas al proceso de lavado, se tendrá una tolerancia razonable para la humedad que pueda quedar alojada en las cavidades de la fruta.

129. — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), podrá reglamentar y autorizar la exportación del grado de selección elegido (Choice) para las especies en que dicho grado no esté contemplado en la presente resolución, cuando razones de índole comercial así lo aconsejen.

f) Del empaque (Art. 1º del Decreto número 23.846|51).

130. — La fruta se acondicionará de manera que llene la capacidad total del envase con la compresión necesaria para evitar el movimiento del contenido; para peras y manzanas, la curvatura en la parte media de la tapa no deberá exceder los cuatro centímetros.

131. — La viruta, aserrín, corcho molido o pluma de corcho que se emplee en el empaque, deberá ser seco, limpio, de calidad tal que no lesione la fruta y que no trasmita olor ni sabor al contenido del envase.

g) De la fruta de "rancho" encomiendas postales internacionales y equipajes de pasajeros (Art. 13 del Decreto número 23.846|51).

132. — La fruta que se remita al exterior en carácter de encomienda postal internacional y la que forme parte de equipajes de pasajeros, sólo deberá cumplir con las reglamentaciones sanitarias en vigencia.

133. — Siempre que conduzcan pasajeros, la provisión de "rancho" que en los puertos habilitados por el Decreto Nº 23.846|51, embarquen los vapores con destino a países de ultramar, y las embarcaciones de cabotaje que se dirijan a puertos de países vecinos, estará sujeta a la inspección sanitaria, aún cuando se trate de especies no reglamentadas. Con tal fin podrán destinarse frutas frescas de las especies y grados de selección contemplados por la presente reglamentación como también las que reunan las condiciones exigidas en los grados Especial y Bueno del Decreto Nº 28.278|48 de mercado interno, debiendo identificarse con las siguien-

tes leyendas: especie, variedad, grado de selección, peso neto o número de unidades según corresponda, y las expresiones "Industria Argentina" y "Rancho", esta última en caracteres no menores de 20 mm. de altura.

134. — A los efectos enunciados en los apartados Nros. 132º y 133º, el interesado deberá solicitar directamente la inspección sanitaria ante la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), y podrá incluir en una misma solicitud todas las especies que desee, destinadas a un mismo barco, siempre que en total no exceda los 1.500 kilogramos. Se extenderá únicamente, el certificado destinado a las autoridades aduaneras.

h) Condiciones de trabajo en los locales de empaque e identificación de la mercadería (Arts. 5º, 6º y 13º del Decreto número 23.846|51).

135. — Las firmas empacadoras de frutas frescas para exportación, declararán ante la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), en formularios que se proveerán a tal efecto, la ubicación de los lugares o locales en donde realizarán las tareas de empaque, a fin de asignarles un número de orden a cada uno de éstos. Dicha declaración deberá efectuarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la iniciación de las operaciones. Al mismo tiempo indicará de qué productores inscriptos y habilitados procede la fruta a empacar.

136. — La fruta para exportación se empacará en lugares o locales cubiertos y secos, que deberán reunir condiciones de espacio, higiene y ventilación, a fin de evitar que la fruta pueda sufrir efectos perjudiciales que efecten su calidad o conservación.

Además, deberá procederse periódicamente a la desinfección de los locales de empaque, en cuyo caso la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) efectuará el contralor de dicha operación y extenderá la debida constancia.

En los casos en que las firmas empacadoras no cumplan con lo señalado anteriormente, la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) no habilitará el lugar o local de empaque.

137. — Serán obligaciones de las firmas empacadoras, mantener los lugares o locales de empaque en las debidas condiciones y proceder al cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia en todo lo relacionado con las funciones que se llevan a cabo en los mismos, tales como condiciones de recepción de la fruta, identificación de las partidas de acuerdo con las plantaciones, de las que provengan, el manipuleo de la fruta, su selección, empaque, aplicación de tratamientos especiales (lavado, coloración, parafinado, etc.), como también las condiciones de envasado, rotulado, identificación de las partidas empacadas, etcétera.

138. — Cuando las firmas empacadoras empaquen para terceros, serán responsables de los perjuicios que pueda sufrir la fruta después de embalada, como consecuencia de deficiencias incurridas en el tratamiento de las mismas en los lugares o locales de empaque.

139. — En los lugares de empaque, las remesas de los distintos productores habilitados deberán distinguirse mediante el empleo de tarjetas colocadas en los cajones cosecheros, en las que se consignarán los datos para ese fin. Dichas tarjetas serán de un color diferente de las que se utilicen para los productores no habilitados.

140. — A los efectos de la mejor identificación de la mercadería empacada, en la parte superior de uno de los cabezales de los envases se estampará con tinta indeleble sobre la madera, en letras no inferiores a 8 mm. de altura, de izquierda a derecha el grado de selección, el nombre de la variedad de la fruta, y el número de unidades o el peso neto, según corresponda.

Debajo de estas inscripciones se fijará un rótulo, en el que se especificará el nombre del productor, empacador o exportador, la especie, el lugar de origen (Provincia o territorio nacional) la marca, y la expresión "Industria Argentina", esta última en letras no inferiores a 4 mm. de altura. Igualmente se deberá hacer constar la expresión "Fruta coloreada" cuando así corresponda.

En el cabezal opuesto no se permitirá rótulo alguno, debiendo figurar las siguientes inscripciones: la expresión "Industria Argentina", impresa en forma indeleble en castellano o su equivalente en idioma extranjero, en letras no menores a 10 mm. de altura; número y letra de la plantación habilitada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación de donde proceda la fruta, y finalmente un sello cuyo facsímil entregará la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores).

El sello de referencia contendrá la siguiente leyenda "Decreto Nº 23.846|51 Fruta Fresca" y clave constituída por el día y mes correspondiente, y número del local de empaque. En aquellos casos en que los envases lleven cajitas o cubetas, se hará constar en uno de sus costados la expresión "Industria Argentina".

141. — A fin de facilitar la identificación de los grados de selección, predominarán en el rótulo los siguientes colores de fondo: azul para el grado Extra Seleccionado (Extra Fancy), rojo para el grado Seleccionado (Fancy) y verde para el grado Elegido (Choice).

142. — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), autorizará en casos justificados, y por el término de dos años a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, el empleo de los rótulos existentes.

143. — Las firmas empacadoras confeccionarán para cada especie y marca de rótulo, la planilla que menciona el Art. 5º del Decreto Nº 23.846|51, y en ella se hará constar: la provincia o territorio nacional, el partido o departamento y localidad donde se encuentre ubicado el lugar o local de empaque, clase del sello y número asignado al lugar o local de empaque. Se hará constar además: variedad, tipo de envase, grado de selección con sus correspondientes números de bultos y kilogramos expresados en peso neto, número del productor y letra de la plantación habilitada de donde proceda la fruta, y marca, debiendo ser firmada por el empacador o persona autorizada, y sello aclaratorio.

Cuando se trate de fruta que se preenfríe en origen deberá dejarse constancia de ello en las observaciones de la planilla mencionada.

144. — Las planillas que menciona el apartado anterior deberán llevar numeración correlativa para cada lugar o local de empaque. El original y duplicado deberán ser enviados por pieza certificada, en el día, a la División Inspección Portuaria de Vegetales; el triplicado se entregará dentro de las veinticuatro horas al representante de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), en la zona de producción, y el cuadruplicado en poder del empacador.

145. — Dependiente de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), créase un registro de ingenieros agrónomos que en ejercicio libre de su profesión verifiquen la calidad de la fruta que se empaque en las zonas productoras. Independientemente del sello que menciona el Art. 5º del Decreto Nº 23.846|51 dichos profesionales deberán estampar en cada envase, en el cabezal opuesto al rótulo, un sello con la leyenda "Verificado" y el número de matrícula profesional, y firmar la planilla diaria que menciona l referido artículo, circunstancia ésta que se valorará a los efectos de la emisión del certificado de calidad comercial.

i) Transporte, enfriamiento y frigoríficos (Artículos 1º y 13º del Decreto Nº 23.846|51).

146. — Toda fruta destinada a la exportación deberá ser transportada desde las zonas de producción en vagones frigoríficos, refrigerados, o ventilados, que reúnan condiciones de higiene, exigiéndose para los casos en que la fruta haya sido preenfriada en origen, que la misma sea transportada en vagones frigoríficos o refrigerados. Regirán las mismas condiciones cuando se utilice el transporte automotor.

Cuando se empleen otros medios de transporte la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), reglamentará las condiciones que deban reunir.

147. — Deberán viajar al extranjero en cámaras frigoríficas, las siguientes especies: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, manzanas, membrillos excepto para uso industrial, naranjas, peras, pomelos y uvas. Los limones y melones podrán viajar en cámaras frigoríficas, o bodegas y corredores ventilados.

La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) podrá exceptuar del cumplimiento de dicho requisito, cuando las frutas se destinen a puertos para los cuales no se disponga de un servicio regular de transporte en cámaras frigoríficas, siempre que no desmejore su calidad.

148. — Para las especies no mencionadas en el apartado anterior los interesados deberán presentarse a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) con el fin de que dicho organismo establezca las condiciones en que deban realizarse los envíos.

149. — Toda partida de cerezas, ciruelas, damascos, duraznos y uvas que deba transportarse en cámaras frigoríficas a los puertos de destino, se preenfriará en las zonas de producción, y tendrá en el momento de su carga a vagón frigorífico o refrigerado, como máximo una temperatura de 6 grados centígrados, y en el momento de embarque no más de 11 centígrados. Exceptúanse de esta obligatoriedad las frutas procedentes de zonas en que no existan cámaras frigoríficas, como también las que por falta de capacidad en las mismas u otras causas de fuerza mayor, no pudieran dar cumplimiento a este requisito. El interesado deberá comunicarlo al representante de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), en la zona, aportando la justificación debida. En estos casos el preenfriamiento deberá efectuarse en los lugares de embarque.

150. — Las manzanas y peras, cuando hayan sido preenfriadas en las zonas de producción u otros lugares, deberán tener en el momento de su carga a vagón frigorífico o refrigerado, camión frigorífico, etc., 4 grados centígrados, y a costado de vapor no más de 11 grados centígrados.

151. — Todas las especies, excepto las cítricas, que sean preenfriadas en los lugares de embarque, deberán tener una temperatura máxima de 6 ó 4 grados centígrados a la salida de las cámaras según lo determinado para las distintas especies en los apartados 149º y 150º y 11 grados centígrados a costado de vapor.

Las naranjas y pomelos deberán tener a la salida de las cámaras frigoríficas temperaturas de 4 y 11 grados centígrados respectivamente, no pudiendo ser mayores de 8 grados centígrados para las naranjas y de 15 grados centígrados para los pomelos, a costado de vapor. Cuando se exporten limones en cámaras frigoríficas, deberán ser preenfriados a las temperaturas indicadas para los pomelos. El contralor de estas temperaturas estará a cargo del personal técnico de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores).

152. — Podrán exportarse manzanas a países vecinos sin preenfriamiento, cuando se embarquen inmediatamente después de su arribo de las zonas de producción, y siempre que viajen en cámaras frigoríficas en las que no se transporten frutas que hayan sido preenfriadas. La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) podrá hacer extensiva esta franquicia a otros países.

153. — Queda autorizada la exportación de frutas frescas a Uruguay, Paraguay y Uruguayana (Brasil), en bodegas común o sobre cubierta, y corredores o vagones ventilados.

154. — Autorízase la exportación de frutas frescas sin la obligatoriedad de viajar al exterior en cámaras frigoríficas, cuando su transporte se realice por vía aérea. Unicamente podrá prescindirse del preenfriamiento, cuando se utilice dicho medio de transporte desde la zona de producción.

155. — Las frutas que se exporten a aquellos países que por razones de índole sanitaria exijan la aplicación de cuarentenas, quedarán sujetas a las especificaciones que al efecto establezca la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), para asegurar una mayor eficiencia en el tratamiento mencionado.

156. — Los frigoríficos inscriptos deberán facilitar al personal de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio de la Nación, el acceso a sus cámaras, y prestar a los mismos la colaboración que recaben.

j) Inspección de la calidad comercial y del estado sanitario de la fruta (Arts. 7º y 8º del Decreto Nº 23.846|51).

157. — En la solicitud de embarque se deberán hacer constar los siguientes datos: nombre y apellido del propietario o consignatario de la fruta, localidad, procedencia, especie y variedad, grado de selección, cantidad de bultos, tipo de envase, peso neto y peso bruto de los envases, marca, número de la clase contenida en el sello que lleva cada envase, número de la declaración jurada extendida por empacador (Art. 5º del Decreto Nº 23.846|51), y manifestar si la partida ha sido objeto de su verificación por ingeniero agrónomo inscripto (apartado 145º).

158. — Antes de proceder a la inspección de cada partida en el puerto de embarque al exterior, se efectuará una revisación de la mercadería en frigorífico cuando así corresponda.

159. — Las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) y de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) podrán permitir la exportación de fruta, aún cuando no se hubiere recibido hasta el momento del embarque la planilla que menciona el Art. 5º del Decreto Nº 23.846|1951, por haber sido transportada directamente desde la zona productora. En cada caso, el interesado deberá comprometerse a presentar la planilla citada, dentro de los cuatro días de iniciado el trámite.

k) Comisión de funcionarios que se denominará Tribunal de Apelación (Art. 10 del Decreto Nº 23.846|51).

160. — Desígnase para integrar el Tribunal de Apelación en la Capital Federal, en todos aquellos aspectos vinculados con el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a los Jefes o en su defecto Segundos Jefes de las Divisiones Frutas e Interior y Fiscalización de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y al Jefe o Segundo Jefe de la División Inspección Portuaria de Vegetales de la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Cuando el motivo de la apelación se refiera al aspecto sanitario, la Comisión será integrada por los Jefes o en su defecto Segundos Jefes de las Divisiones Fiscalización Sanitaria Vegetal, e Inspección Portuaria de Vegetales de la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, y el Jefe o Segundo Jefe de la División Frutas de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación

El Tribunal de Apelación deberá dar sus resoluciones en actas, que se registrarán en los libros habilitados al efecto los que quedarán en custodia en la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas). Con respecto a los demás puertos habilitados, facúltase a las Direcciones Generales de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas), para designar los técnicos que integrarán el Tribunal de Apelación.

La reunión del Tribunal aludido deberá ser solicitada dentro de las 48 horas de producido el rechazo de la mercadería.

161. — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), otorgará el certificado comercial establecido por el artículo 18º del Decreto Nº 23.846|51, a cuyo efecto los interesados presentarán una solicitud para cada especie y partida, en formularios que se les proveerá.

La cantidad de cajones de cada variedad, por grados de selección y tamaños, se harán constar en el certificado comercial bajo la responsabilidad del solicitante.

162. — Comuníquese, publíquese, regístrese, pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), y a la Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha Contra las Plagas) para su conocimiento y efectos.

Barro. — Emery. — Ares.

DISTRIBUCION DE CREDITOS GLOBALES EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 18.844 Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1951.

VISTO los Decretos Nros. 9.855|50, 13.206|50, 13.207|50 y 22.155|50, de distribución de créditos globales de "Gastos en Personal" del Ministerio de Salud Pública de la Nación, correspondientes a establecimientos y servicios que se atienden con fondos del Plan de Gobierno 1947|51; y CONSIDERANDO: que los créditos de referencia se destinan al pago de sueldos del personal de los nuevos servicios asistenciales y sanitarios creados y habilitados en todo el país, como consecuencia de la ejecución del Plan Analítico de Salud Pública; que las distribuciones aprobadas en el año 1950 por los citados Decretos Nros. 9.855|50, 13.206|50, 13.207|50 y 22.155.50, fueron proyectadas sobre la base del estado en que en ese momento se encontraban las creaciones y habilitaciones de los nuevos servicios; que el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar las plantas de personal de dichos establecimientos a las exigencias actuales, de conformidad con el aumento de las actividades y mayor experiencia adquiridos por los nuevos servicios, como asimismo la conveniencia de encuadrar a todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública de la Nación, dentro del plan progresivo de reestructuración de los servicios sanitarios y asistenciales, hace indispensable la modificación de las distribuciones fijadas en esa oportunidad; que las modificaciones que se proponen no implican aumentos de sueldo ni alteran los totales generales de los decretos originarios, y permitirán la normal liquidación de los haberes del personal que presta servicios en las citadas dependencias, evitando al mismo tiempo los inconvenientes que impiden completar la reorganización de los servicios a cargo del Ministerio de Salud Pública de la Nación; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las distribuciones de las sumas de: Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.400.000.—), Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000.—), Trescientos Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 309.000.—) y Doce Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Veinticinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.692.125.—) aprobadas por los Decretos Nros. 9.855|50 del 16 de mayo, 13.206 y 13.207 del 30 de junio y 22.155 del 16 de octubre de 1950, respectivamente, incorporados al Plan Técnico de Trabajos Públicos (Ley Nº 13.019), fijado en el corriente año para el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por Decreto Nº 11.477|51, Apartado d), Título I, Subtítulo 1, Artículo 5º, Partida 48, Zona General.

Art. 2º — Distribúyese, según detalle que figura en las planillas anexas la suma de Catorce Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veinticinco Pesos Moneda Nacional ($ 14.651.125) m|n.), autorizada en el Plan Técnico de Trabajo Público del Ministerio de Salud Pública de la Nación, aprobado para el corriente año por Decreto Nº 11.477|51 (Ley Nº 13.019), Apartado d), Título I, Subtítulo 1, Artículo 5º, Partida 48, Zona General.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, para afectar a los créditos de las partidas que se refuerzan o crean, las sumas que se hubieren imputado en el corriente año a las partidas que se suprimen, como resultado de las modificaciones dispuestas por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planillas anexas al art. 2º

INSTITUTO REGIONAL DE ONCOLOGIA DE SANTA FE

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito vigente m$n.
a) Sueldos	573.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	83.857
e) Aporte Patronal	42.543
TOTAL	700.000

HOSPITAL RURAL DE SAN VICENTE (Pvcia. de Buenos Aires)

a) Sueldos	566.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	90.858
e) Aporte Patronal	43.042
TOTAL	700.000

COLONIA "OPEN-DOOR"

a) Sueldos	63.900
c) Bonificaciones suplementos y otros conceptos análogos	30.881
e) Aporte Patronal	5.219
TOTAL	100.000

COLONIA "OLIVA"

a) Sueldos	98.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	43.540
e) Aporte Patronal	8.060
TOTAL	150.000

SANATORIO COLONIA DE POSADAS (Misiones)

a) Sueldos	76.860
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	37.254
e) Aporte Patronal	5.886
TOTAL	120.000

INSTITUTO "BALDOMERO SOMMER", DE GENERAL RODRIGUEZ (Pvcia. de Bs. As.)

a) Sueldos	122.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	57.368
e) Aporte Patronal	9.232
TOTAL	189.000

HOSPITAL TECNOLOGICO "BEATO ROQUE GONZALEZ" CAPITAL FEDERAL

a) Sueldos	118.560
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.165
e) Aporte Patronal	9.275
TOTAL	150.000

HOSPITAL VECINAL "SAN JOSE" JUNIN (BUENOS AIRES)

	Crédito vigente m$n.
a) Sueldos	549.180
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	85.515
e) Aporte Patronal	41.305
TOTAL	676.000

CENTRALIZACION DE SERVICIOS

a) Sueldos	2.276.580
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	326.052
e) Aporte Patronal	166.646
TOTAL	2.769.278

CONSULTORIO EXTERNO EN EL ALTO (CATAMARCA)

a) Sueldos	32.220
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.349
e) Aporte Patronal	2.431
TOTAL	40.000

HOSPITAL DE ZONA "SAN JUAN BAUTISTA" (CATAMARCA)

a) Sueldos	449.700
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	76.632
e) Aporte Patronal	34.390
TOTAL	560.772

HOSPITAL RURAL EN SANTA CRUZ

a) Sueldos	161.580
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	26.175
e) Aporte Patronal	12.245
TOTAL	200.000

HOSPITAL RURAL EN COMODORO RIVADAVIA

a) Sueldos	239.880
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	37.530
e) Aporte Patronal	18.558
TOTAL	295.968

HOSPITAL VECINAL EN PUERTO DESEADO (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	243.240
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	38.015
e) Aporte Patronal	18 745
TOTAL	300.000

HOSPITAL RURAL EN LAGO BUENOS AIRES (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	161.220
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	26 175
e) Aporte Patronal	12.605
TOTAL	200.000

HOSPITAL RURAL DEL DEPARTAMENTO DE RIO MAYO (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	68.820
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	10.835
e) Aporte Patronal	5.141
TOTAL	84.796

HOSPITAL RURAL DE RIO SEGURO (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	59 520
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	9.185
e) Aporte Patronal	4.427
TOTAL	73.132

HOSPITAL RURAL EN LAS HERAS (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	83.280
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	14.020
e) Aporte Patronal	6.700
TOTAL	104.000

HOSPITAL RURAL DE CALETA OLIVIA

a) Sueldos	50.700
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	7.725
e) Aporte Patronal	3.751
TOTAL	62.176

HOSPITAL RURAL EN COLONIA SARMIENTO (COMODORO RIVADAVIA)

a) Sueldos	99.240
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	17.110
e) Aporte Patronal	7.650
TOTAL	124.000

VISITADORAS SANITARIAS PARA LOS CENTROS SANITARIOS DEL INTERIOR DEL PAIS

a) Sueldos	829.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	112.572
e) Aporte Patronal	61.276
TOTAL	1.003.348

COLONIA NEUROPSIQUIATRICA DE GUAYMALLEN

a) Sueldos	264.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	42.365
e) Aporte Patronal	20.281
TOTAL	326.646

CENTRO NEUROLOGICO DE SALTA

	Crédito vigente m$n.
a) Sueldos	213.120
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	79.913
e) Aporte Patronal	16.768
TOTAL	309.801

INSTITUTO DE VIGILANCIA PSIQUIATRICA DEL INMIGRANTE (CAPITAL FEDERAL)

a) Sueldos	43.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	49.040
e) Aporte Patronal	3.216
TOTAL	95.456

RECUPERACION MEDICO SOCIAL DEL TUBERCULOSO

a) Sueldos	14.340
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	4.628
e) Aporte Patronal	1.032
TOTAL	20.000

INSTITUTO NACIONAL DE VACUNACION ANTITUBERCULOSA (CAPITAL FEDERAL)

a) Sueldos	70.620
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	23.884
e) Aporte Patronal	5.496
TOTAL	100.000

CENTRO CURATIVO ANTITUBERCULOSO DE PUNILLA (Habilitación nuevos pabellones, Cosquín (Córdoba))

a) Sueldos	420.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	149.511
e) Aporte Patronal	30.489
TOTAL	600.000

HOSPITAL "ANGELA IGLESIA DE LLANO" (CORRIENTES)

a) Sueldos	71.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	23.461
e) Aporte Patronal	5.139
TOTAL	100.000

HOSPITAL RURAL "MONTE BUEY" (CORDOBA)

a) Sueldos	80.580
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	13.311
e) Aporte Patronal	6.109
TOTAL	100.000

HOSPITAL RURAL DE BELLA VISTA (CORRIENTES)

a) Sueldos	41.880
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.227
e) Aporte Patronal	9.732
TOTAL	157.359

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE CUYO (MENDOZA)

a) Sueldos	293.520
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	31.465
e) Aporte Patronal	19.748
TOTAL	344.733

CONSULTORIO EXTERNO "JAIME PRATS", EN MENDOZA

a) Sueldos	41.880
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.045
e) Aporte Patronal	3.075
TOTAL	50.000

HOSPITAL LOCAL DE ESPERANZA (SANTA FE)

a) Sueldos	269.460
c) Bonificaciones suplementos y otros conceptos análogos	51.616
e) Aporte Patronal	21.585
TOTAL	342.661

PABELLON DE INFECCIOSOS EN EL HOSPITAL DE ZONA "JAIME FERRE", EN RAFAELA (SANTA FE)

a) Sueldos	142.020
c) Bonificaciones suplementos y otros conceptos análogos	23.835
e) Aporte Patronal	11.145
TOTAL	177.000

PABELLON DE AISLAMIENTO EN EL HOSPITAL RURAL DE RAWSON (CHUBUT)

a) Sueldos	80.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	13.425
e) Aporte Patronal	6.475
TOTAL	100.000

HOSPITAL VECINAL DE ESQUEL (CHUBUT)

a) Sueldos	243.480
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	38.015
e) Aporte Patronal	18.505
TOTAL	300.000

HOSPITAL RURAL EN VERIZ (LA PAMPA)

a) Sueldos	66.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	10.710
e) Aporte Patronal	5.290
TOTAL	82.000

HOSPITAL RURAL DE VILLA MIRASOL (LA PAMPA)

a) Sueldos	68.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	11.545
e) Aporte Patronal	5.355
TOTAL	85.000

HOSPITAL (NUEVO PABELLON) EN SANTA ROSA (LA PAMPA)

a) Sueldos	138.900
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	25.250
e) Aporte Patronal	10.916
TOTAL	175.066

HOSPITAL LOCAL VICTORICA (LA PAMPA)

	Crédito vigente m$n.
a) Sueldos	274.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	50.270
e) Aporte Patronal	21.328
TOTAL	345.798

HOSPITAL LOCAL DE APOSTOLES (MISIONES)

a) Sueldos	198.300
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	34.363
e) Aporte Patronal	15.159
TOTAL	247.822

PABELLON DE MATERNIDAD E INFANCIA EN EL HOSPITAL DE ZONA DE POSADAS (MISIONES)

a) Sueldos	136.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	25.025
e) Aporte Patronal	10.686
TOTAL	171.911

HOSPITAL RURAL DE ELDORADO (MISIONES)

a) Sueldos	105.300
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.400
e) Aporte Patronal	8.116
TOTAL	131.816

HOSPITAL RURAL DE MONTE CARLO (MISIONES)

a) Sueldos	77.700
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	13.875
e) Aporte Patronal	6.042
TOTAL	97.617

HOSPITAL VECINAL INGENIERO JACOBACCI (RIO NEGRO)

a) Sueldos	102.300
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.760
e) Aporte Patronal	8.000
TOTAL	129.060

HOSPITAL VECINAL MAQUINCHAO (RIO NEGRO)

a) Sueldos	104.820
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.950
e) Aporte Patronal	8.167
TOTAL	131.937

HOSPITAL RURAL EN C. L. PIEDRABUENA (SANTA CRUZ)

a) Sueldos	47.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	7.540
e) Aporte Patronal	3.493
TOTAL	58.433

HOSPITAL "RAWSON" (SAN LUIS)

a) Sueldos	56.040
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	19.587
e) Aporte Patronal	4.373
TOTAL	80.000

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS (NACIONALIZACION) (ROSARIO)

a) Sueldos	139.380
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	50.241
e) Aporte Patronal	10.379
TOTAL	200.000

DISPENSARIO DERMATOLOGICO (TUCUMAN)

a) Sueldos	32.820
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	14.768
e) Aporte Patronal	2.412
TOTAL	50.000

DISPENSARIO DERMATOLOGICO EN RESISTENCIA (CHACO)

a) Sueldos	27.120
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	11.074
e) Aporte Patronal	1.806
TOTAL	40.000

LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS, EPIDEMICAS Y PESTILENCIALES. VACUNACION ANTITUBERCULOSA, HIDATIDOSIS, BOCIO, ETC.

b) Jornales	249.420
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	32.250
e) Aporte Patronal	18.330
TOTAL	300.000

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE LUCHA ANTIPALUDICA

a) Sueldos	55.200
b) Jornales	130.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.609
e) Aporte Patronal	13.070
TOTAL	220.879

INSTITUTO DE BROMATOLOGIA

a) Sueldos	166.020
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.250
e) Aporte Patronal	11.730
TOTAL	200.000

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

a) Sueldos	112.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	57.500
e) Aporte Patronal	7.410
TOTAL	177.710

SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA ESQUILA 1951|52 EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESOL. C. N. Nº 250. — Bs. As., 9|11|1951.

VISTO el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (provincia de San Luis), fijando las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila en su jurisdicción suscripto por los representantes obreros señores: Víctor Pérez, Sindolfo Pereira, Natalino Devia, Manuel Cendoya y Senen G. Lima y por los representantes patronales señores: Leopoldo A. Bernardis, Julio Jaeschke y Francisco Gatto, y CONSIDERANDO: Que atento a la realización simultánea de dos esquilas diferentes (lana entera) noviembre-diciembre y (media lana) octubre-noviembre y marzo-abril, se ha llegado a la conclusión de que las remuneraciones para ambas esquilas de media-lana pueden ser las mismas en virtud de la similitud de los rendimientos obreros; Que en cuanto se refiere a tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras corresponde considerarlas por resolución separada; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas o en instalaciones fijas o a mano (tijeras), durante la esquila de 1951|52, que comenzará a regir desde la iniciación de las tareas, hasta la terminación de la esquila (media-lana) marzo abril de 1952, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16 y abarca todo el territorio de la provincia de San Luis.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución debe entenderse por "lana entera" la esquila que se practica una vez al año a los ovinos y por media lana la que se practica dos veces al año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Contratación del personal: Los contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) deberán solicitar para la formación de las comparsas, el personal al sindicato del lugar asiento de la máquina, el que deberá reunir las condiciones de especialidad en las tareas a realizar. Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se solicite, los empleadores podrán contratar libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá expresarse el número de los obreros solicitados y la cantidad que no pueda proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de la especialidad o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. El personal podrá continuar al servicio de la máquina durante toda la campaña.

Art. 4º — Personal de libre contratación: La contratación del maquinista-afilador, afilador y cocinero es libre.

Art. 5º — Trabajo familiar y con personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residen permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 6º — Traslado del personal:

a) Máquinas esquiladoras: El traslado del personal contratado estará a cargo del dueño de las máquinas esquiladoras el que correrá con todos los gastos ocasionados por el mismo, desde el lugar de concentración hasta el lugar inicial de las tareas. Igual disposición corresponde al contratista al término de las tareas, debiendo trasladar el personal contratado hasta el lugar de concentración inicial.

b) Esquila a mano: El traslado del personal será por cuenta de los patronos desde el pueblo al lugar del trabajo y desde éste al pueblo, una vez terminado el mismo. Se entenderá que las tareas han terminado cuando el patrono ha rescindido el contrato de trabajo.

c) Suspensión de tareas: Cuando se suspendan las tareas por orden del principal, éste deberá trasladar al personal hasta el lugar de contratación o a suministrar en su defecto la alimentación durante el término de la interrupción.

Art. 7º — Jornadas de trabajo: La jornada de trabajo legal será de sol a sol. Deberán respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; una hora y treinta para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 8º — Alimentación: La alimentación será abundante, de buena calidad y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o asado; al medio día (almuerzo) sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido; a la noche sopa y un plato de carne o guiso. Se dará galleta o pan a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. Si se provee o vende vino, no podrá exceder de un cuarto (1|4) litro por persona y comida principal. Deberá proveerse la yerba de acuerdo a la práctica y costumbre. Dentro de lo posible las cocinas funcionarán en lugares cubiertos; el agua para el personal deberá reunir condiciones de salubridad de modo que su uso no signifique un riesgo para la salud del obrero. Los contratistas deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día para facilitar el aseo del personal.

Art. 9º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lonas o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas; se proveerá de mesas y tablones para asientos, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alumbrado adecuado.

Art. 10. — Higiene: Los empleadores tendrán disponibles en los lugares donde se alojen los obreros, recipientes con agua suficiente para la higienización de los mismos.

Art. 11. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 12. — Delegado obrero: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 13. — Prohibición de fumar: Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo, una hora antes de la terminación de las tareas.

Art. 14. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el patrono o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros, que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 15. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 16. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 17. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuesto por la ley Nº 11,278.

Art. 18. — Días feriados: Son de descanso obligatorio los días: 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 12.921 (decretos números 10.991 y 19.921). Cuando el obrero con retribución mensual trabaje en algunos de estos días feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste derecho a percibir retribución extra. Es asimismo, de descanso obligatorio el 17 de octubre (ley 12.868), percibiendo cuando deba el obrero trabajar por las causas mencionadas el jornal con el cien por ciento de recargo.

Art. 19. — Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados en el artículo anterior, siempre que hubieran trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del decreto Nº 19.921|44).

Art. 20. — Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario base el promedio de los percibidos en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del decreto Nº 19.921|44).

Art. 21. — Canjes de latas: En el lugar donde se acostumbre el uso de latas para el control, éstas deberán ser canjeadas por la tarde, al finalizar las tareas.

Art. 22. — Cómputo de jornales: Para los obreros ocupados a jornal los salarios se abonarán por día o medios días, comenzada la labor corresponderá por lo menos medio día.

Art. 23. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado

Art. 24. — Clasificación del trabajo, responsabilidad y obligación del personal.

a) Los obreros ocupados en la zafra de la esquila, estarán obligados a presentarse a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

b) Esquiladores: Son obligaciones del esquilador, prestar atención a la calidad del trabajo; tratar al animal con el debido cuidado evitan do los golpes y apretones que puedan ocasionarles ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal; esquilar sin cortarlo, evitar cortes de orejas y órganos de reproducción.

c) Agarradores: Es obligación del agarrador sacar del brete el animal sin golpearlo, llevándolo por delante; no deberá tener más de tres animales maneados al frente de cada esquilador.

d) Playeros: Es obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente; levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados; limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos; realizar todas las tareas inherentes a sus funciones que el principal le indique.

e) Coleros: Será obligación del colero una vez recibido el animal manado, entregarlo limpio de cascarria al esquilador.

f) Envellonadores: Revisar cada vellón alrededor de la cola apartando los pedazos sucios; enrollar y atar cada vellón de manera adecuada; retirar los pedazos de lana alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en los depósitos respectivos.

g) Enlienzadores: Acomodar los vellones en forma conveniente en los lienzos respectivos; atar y coser los lienzos. Deberá utilizar los lienzos reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivos de reclamos.

h) Cocineros: Será obligación del cocinero, preparar higiénicamente la alimentación para el personal ocupado en la zafra, cuidando además que la comida al ser servida por el mismo, observe las precauciones de limpieza en lo que respecta al menaje y cubiertos que se utilicen.

Art. 25. — Obligaciones del empleador:

a) Entregar los animales descascarriados.

b) Proveerá a los esquiladores a mano, las tijeras necesarias para el cumplimiento de sus tareas, como asimismo las piedras para afilarlas. En este caso, el empleador se obliga a entregar al esquilador las tijeras afiladas todas las veces que sea necesario. Por su parte el esquilador, cuando las tijeras y las piedras de afilar sean de su propiedad, la tarea de afilarlas será por su cuenta y cobrará por ello, $ 0,025 por cada animal esquilado.

c) El empleador deberá tomar las medidas necesarias para que el personal obrero realice sus tareas a resguardo de las inclemencias del tiempo, ya sea bajo techo o reparos naturales.

III — SALARIOS

Art. 26. — Forma de retribución: Las tareas establecidas en la presente resolución son a destajo totalmente en la esquila a máquina y en el esquilador individual; únicamente prevé salarios a jornal en la esquila a mano para todas las tares con excepción del esquilador que está a destajo. En los dos casos, el cocinero tiene salario diario.

Art. 27. — Para las tareas que se mencionan en la presente resolución, los obreros percibirán los salarios que a continuación se establecen.

Art. 28. — Esquila a mano (por animal y con comida).

	$
1) Lana madre entera:	
Esquiladores	
Razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras ..	0.85
Por cada carnero (3 latas) ..	2.55
Raza Merino Australiano, o Argentino u otros de este último tipo	0.95
Por cada carnero (3 latas) ...	2.85
Raza Criolla Karakul y Criolla Mestizada	0.60
Por cada carnero (3 latas) ..	1.80
2) Media lana (segunda esquila)	
Esquiladores:	
Razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras ..	0.65
Por cada carnero (3 latas) ..	1.95
Raza Criolla, Karakul y Criolla Mestizada	0.45
Por cada carnero (3 latas)	1.35
3) Lana madre entera y media lana: (por día y con comida)	
Agarradores, hasta 6 tijeras ..	19.50
de 7 a 10 tijeras	23.75
Playeros, hasta 6 tijeras	15.60
de 7 a 10 tijeras	19.60
Descascarriador (colero) hasta 6 tijeras	18.20
de 7 a 10 tijeras	21.45
Envellonadores, hasta 6 tijeras	18.20
de 7 a 10 tij.	21.45

Enlienzadores 19.50
Cocineros, hasta 6 tijeras 14.10
de 7 a 10 tijeras .. 16.60

Art. 29. — Esquilador individual: (el que efectúa todas las tareas, con comida)

1) Lana madre entera: (por animal)

$

Razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras 1.15
Por cada carnero (3 latas) 3.45
Raza Criolla, Karakul y Criolla Mestizada 0.80
Por cada carnero (3 latas) .. 2.40

2) Media lana (segunda esquila)

Razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras 0.85
Por cada carnero (3 latas) 2.55
Raza Criolla, Karakul y Criolla Mestizada 0.60
Por cada carnero (3 latas) 1.80

Art. 30. — Esquila a máquina: (por cada 100 animales, y con comida).

1) Lana madre entera:

Esquiladores: $

Razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras 42.90
Por cada carnero (3 latas) 1.30
Razas Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo 58.50
Por cada carnero (3 latas) 1.75
Por Raza Criolla, Karakul y Criolla Mestizada 32.50
Por cada carnero (3 latas) 0.95

2) Media lana: (segunda esquila)

Esquiladores:

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras 33.80
Por cada carnero (3 latas) .... 1.—
Raza Criolla, Karakul y Criolla Mestizada 23.40
Por cada carnero (3 latas) 0.70

3) Lana madre entera y media lana: (por cada 100 animales, y con comida).

Agarradores 5.45
Playeros 4.20
Descascarriador (colero) 4.20
Envellonadores 4.20
Enlienzadores 3.25
Cocinero (p|día) hasta 6 peines 16.90
Cocinero (p|día) de 7 a 10 peines 19.40

Cuando el obrero sea jornalizado y realice distintas tareas, cobrará el jornal mayor que estipula esta resolución.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. — Sueldo Anual Complementario: En los salarios establecidos en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 32. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Institutos Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" o Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º, de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302.45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. — El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 33. — Diferendos: La interpretación o aplicación de la presente resolución no podrá dar en lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 16, con sede en la ciudad de Mercedes, (San Luis), calle Balcarce Nº 287, sin perjuicio de que se continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 34. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones, condiciones de trabajo y salarios establecidos en la misma.

Art. 35. — Sanciones: Los patronos que infrinjan las disposiciones establecidas en esta resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) a quinientos pesos, moneda nacional ($ 500 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 36. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de la Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 37. — Regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard, René P. Delpech. — Orlando R. Chantada, Secretario Acc. de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

PROMOCIONES EN LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO

DECRETO SINTETIZADO

1.850—28|1|52. — A las categorías que se indican en cada caso, A Director de 2da.: Natalio Manuel Mazzini (Mat. 315.210); A Director de 3ra.: Américo José Paletta (M. 508.379); A Oficial Mayor: Luis José Guarino (Mat. 0.422.020); A Oficial 2º: Pedro Pablo Oscar Angio (Mat. 1.736.161), Julio Echegaray (M. 115.031), Victorio Delconte (M. 585.318), Carlos Ernesto Pezzuolo (M. 235.243); A Oficial 4º: Juan Julio Alchourron (M. 1.148.367), Odin Alfredo Benzoni (M. 3.848.204) Leoncio Saez Alonso (M. 36.598), Domingo Riccillo (M. 1.663.188), Manuel Belinky (M. 545.159), Edilio José Amaya (M. 0.405.667), Guillermo Jorge Besalu (M. 394.922), José Felipe Garbarino (M. 534.669), José Julián Santoiani (M. 183.427), Carlos Bouchonville (M. 390.254), Jorge Aníbal Díaz (M. 0.420.428); A Oficial 6º: José Miguel Fernando Avellaneda (M. 3.614.470), José Andrés Corrao (Mat. 750.693), Eduardo César Buonomo (M. 253.991), Alberto Natale (M. 0.431.130), Germinal Oscar Spera (M. 391.203), Juan Guillermo Cardozo (M. 445.335), Miguel Ricardo Araujo (M. 98.211), Ricardo Adán Mastrángelo (M. 95.465), Antonio Gaspar Bruzzone (Matrícula 3.841.819), Luis Fernando Sardón (M. 157.993), Eugenio Carlos Siniego (M. 524.810); A Oficial 7º: Editardo Calderón (M. 1.461.677), Manuel Montenegro (M. 271.223), Aníbal Domingo barlucia (M. 987.110), Eduardo Fernando Félix Manigot (M. 1.487.830), Roberto Ramón Porta (M. 2.926.774), Aníbal González Casalla (M. 232.223), Gustavo Adolfo Blanco (M. 495.549), Francisco José Alvarez (M. 138.259), Carlos Alberto Peixoto (M. 1.665.138), Manuel Andrés Barreiro (M. 99.834), Horacio Alberto Acuña (M. 374.584); A Oficial 8º: Vicente Ramón López (M. 430.240), Juan Carlos Quirós (M. 761.606), Luis Antonio Miguel Cirurzi (M. 0.271.862), Raúl Osvaldo Sánchez (Mat. 96.033), Gerardo Aurelio Bimbi (M. 5.110.138), José Antonio Romero (M. 636.265), Raúl Alberto Ramón Urtubey (M. 7.139.098), Pedro Federico Gauna Palmeyro (Matrícula 7.125.989), Agricol de Bianchetti (M. 4.214.071), Eduardo Pezoimburu (M. 1.055.902), Alejandro Pinciroli (Mat. 58.973), Fernando José Lorenzo (Mat. 337.754), Angel Luis Larghi (Mat. 386.402); A Oficial 9º: Mario Cabana (M. 1.809.638), Rodolfo de Mario (M. 408.463), Mario Pedro Ramón Claret (M. 7.404.237), Alberto Lardies (M. 596.649), Pablo Argentino Osuna (M. 1.745.226), Fernando Sánchez (Mat. 522.248), Jorge Jaule (M. 251.095), Juan Kaminsky Suárez (M. 156.716), Ignacio Jovino Castillo (M. 1.733.111), Joaquín Lázaro Francisco Juraet (M. 265.438), Arturo Orlando Leudesdorf (M. 1.730.250), Antonio Francisco Brea (M. 424.728), Abel Melchor Gasso Longus (M. 241.523); A Auxiliar Mayor: Camilo Vázquez (M. 399.234) Héctor Francisco Labrador (Matrícula 0.404.031), Reinaldo Jorge Prieto (M. 1.991.656), Juan Pescio (M. 398.756), Enrique Amalio Rolón (M. 4.010.232), Alberto Víctor Pignuolo (M. 371.195), Gregorio Gómez (M. 2.737.303), Felipe José Berra (M. 86.891), Mario Alfonso Buonanno (M. 1.668.239), Daoiz José Landin (M. 1.904.019), Gover Isver Bartolomé Irigoyen (M. 6.093.064) Atilio José Schettini (M. 920.392); A Auxiliar Principal: Alberto Cavalieri (M. 411.053), Edmundo Edgardo Morresi (M. 0.658.086), José Pascual Brogna (M. 0.448.278), Jorge Martín (M. 1.571.120), Carmelo Leserre (M. 3.230.125), Aquiles Alberto Passaro (M. 4.478.426), Hugo Salazar (M. 4.030.238), Jorge Herminio Quirós (M. 4.324.625), Gaspar González (Matrícula 1.132.072), José Fernández (Mat. 1.099), Urbano Romero (M. 755.643). Mario Juan Kung (M. 1.678.168), Ernesto Fernando Villanueva (Matrícula 479.095); A Auxiliar 1º: Guillermo Peirano Gibson (Mat. 584.000), Miguel Carmelo Dubini (M. 4.327.793), Alfredo Rodolfo Ocon (M. 4.001.730), Delfino Alfredo Aramendi (Matrícula 944.397), Héctor José Chiozza (Mat. 1.807.637), Jorge Oscar Pérez (Mat. 1.735.119), Luis Mario Suar (Mat. 4.018.814), José Manuel Vázquez (M. 129.147), Guarino Ramón Argentino Giménez (M. 1.237.428), Carlos Manuel Gerpe (M. 1.131.969), Eugenio Bartolomé Caneva (M. 66.006), Joaquín Cecilio Gutiérrez (M. 1.245.496), Carlos José Guanzini (M. 4.713.869), Hugo Rafael Toranzo (M. 4.474.754); A Auxiliar 2º: Marcelo Dámaso Berga Quintana (M. 3.994.111), Víctor Hugo Cano (M. 3.909.086), Héctor Wenceslao Alchourron (M. 4.220.716), Miguel Cayetano Duhalde (M. 4.779.669), César Alejandro Raffaele (M. 4.339.126), Juan Carlos Albornoz (M. 2.061.889), Ricardo José Alberti (M. 4.467.838), Tomás Borgna (M. 4.481.853), Guillermo Cabornero (M. 4.349.850), Héctor Valentín Rossi (M. 4.451.968), Ricardo Lorenzo de Stéfano (Matrícula 0.415.594), Rubén Darío Lacquaniti (M. 1.728.567), Genaro Enrique Lopardo (M. 0.382.537), Ernesto Natalio Truffa (M. 4.477.930), José Luis Aybar (M. 5.549.465), Antonio Amadeo Luna (M. 394.887); A Auxiliar 3º: Basilio Biunetti (M. 4.035.623), Víctor Oscar Genovese (M. 1.745.368), Mario Raúl D'Alessandro (Matrícula 4.475.181), Ernesto Enrique Sibilla (M. 4.037.055), Alejandro Francisco Pedro Vigetti (M. 4.020.621), Angel Francisco Domínguez (M. 4.755.371), Damián Esteban (M. 4.475.919), Francisco José Villalta (M. 5.552.405), Ricardo Juan Linale (M. 4.026.479), Jorge Osvaldo Castañares (M. 4.490.975), Héctor Osvaldo Olaguibe (Matrícula 4.019.875), Elso Danilo Perciacante (M. 138.980); A Auxiliar 4º: Edgard José Rafael Orozco (M. 5.983.376), Carlos Alberto Vaccarezza (M. 4.501.305), Jorge Luis Muratorio (M. 4.902.913), Jesús Naveiro (M. 293.261) Roberto Domingo Guatelli (M. 4.459.911), Dardo Alberto Carbone (M. 0.444.297), Armando Norberto Calegari (Matrícula 1.912.146), Juan Bautista Cardonatto (M. 0.418.932), Arturo Luis Francisco Dapiaggi (M. 0.445.127), Manuel Andrés Pereira (M. 0.391.825) Oscar Salvador Morelli (M. 4.453.123) César Roberto Gamboa (M. 4.213.144), Héctor Francisco Granoni (Matrícula 1.137.163), Juan Pedro Salaverri (M. 202.022) César Marcelo Góndra (M. 1.735.079) Estanislao Oscar Trifone (M. 1.744.308) Eduardo Alberto Corrao (M. 4.807.711), Luis Dalto (M. 4.505.763), Lucio Decoroso Siñeriz (M. 3.009.521), Luis María Berreta (M. 3.244.919), Bernardino Oscar Arévalo (M. 4.349.635), Aldo Libio Campi (M. 551.564), Eduardo Osvaldo Pons (M. 378.105), Carlos Federico Ludke (M. 4.006.554), Carlos José Lanzillo (M. 4.245.360), Gorki Jordán Granz (M. 1.036.812); A Auxiliar 5º: Aldo Pascual Carbonelli (M. 4.457.086), Domingo Carlos Costa (M. 0.394.114), Fernando Roberto Galina (Matrícula 4.467.211), Ernesto Never (Matrícula 3.031.464), Rafael Luis Vázquez (M. 4.006.455), Ramón Vicente Pereyra (M. 4.798.791), Alfredo Pablo Moyano (M. 4.469.441), Luis Jorge González (M. 4.510.789), Benito Paino (Mat. 4.473.841), Miguel Brunetti (Matrícula 13.181), Sergio Francisco Lorusso (M. 4.461.107); A Auxiliar 6º: Juan Andrés Torres (M. 4.353.973), Elías Bonsini (M. 136.403), Sebastián Santiago Cavani (M. 4.498.621), Oscar Rodolfo Bursese (M. 1.805.205), Jorge Mario Alberto Botana Quiroga (M. 7.137.397), Angel Rodríguez (Matrícula 305.063), Bartolomé Ramón (M. 476.913), Adolfo Moliterno (Matrícula 3.022.635), Francisco Pereyra (Mat. 4.495.177); A Auxiliar 7º: Mareo Aurelio Fernández (M. 6.776.374), Horacio Aquiles Bertiller (M. 4.042.911), Roberto Omar Napal (M. 4.213.774), Orlando Angel Poggio (M. 4.452.772), Rosario Rodolfo Laino (M. 4.457.570), Florentino Alberto Tello (Matrícula 4.014.387); A Auxiliar 8º: Jorge Raúl Caucig (M. 4.106.061), Néstor Delio García (M. 4.097.065); A Ayudante 3º: Oscar Gongora (C. I. 3.823.650), José Mauricio Sola (C. I. 3.621.843), Antonio Adolfo Andrés Aromi (C. I. 4.447.296). — Personal de Maestranza y Servicio, A Auxiliar 2º: Andrés Manuel Louzau (M. 376.398), Francisco Luis Boero (M. 4.051.930); A Auxiliar 3º: Florentino Cena (Matrícula 1.581.919), Domingo Parracampo (M. 365.653), Juan Carlos Arjones (Matr. 4.041.478); A Auxiliar 4º: Ramón Urquiza (M. 1.565.083), Alberto Sánchez (M. 4.030.893), Eugenio Freitas (M. 4.346.029), Antonio Justiniano Luna (M. 1.718.386), Juan De la Cruz Delgado (M. 5.718.590), Nicolás Feliciano Cabrera (M. 4.033.086); A Auxiliar 5º: Domingo Olite (Matrícula 5.234.884), Tomás Rolán Woll (M. 4.054.152), Martín Aguirre (Matrícula 5.721.368) Pedro Luis Aceto (M. 0.373.861) Jaime Martino (Matrícula 340.429), Francisco Domingo Fernández (C. I. 3.903.341); A Auxiliar 6º: José María Morales (M. 3.247.330), José Ernesto Cancelo (M. 22.451), Celedonio Giménez (M. 3.622.345); A Auxiliar 7º: Altember Torres (Matr. 146.590),; A Ayudante 3º: Armando Oscar Moreli (C. I. 3.417.760), Roque Reinaldo Mico (C. I. 3.945.635); A Ayudante 5º: Lauro Andrés Rojas (C. I. 3.227.767).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE FINANZAS

1.128—21|1|52. — Adscríbese a la Gobernación de la Pcia. de Entre Ríos, a Amaro Daniel Etienot (M. 2.023.212).

175—7|1|52. — Déjase sin efecto la reserva de 9.200 m.2 de la propiedad Nº 238, ubicada en San Roque, Maipú, Provincia de Mendoza, con destino a la Dirección Gral. de Escuelas de esa provincia.

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

383—9|1|52. — Nómbrase Auxiliar 3º María Dolores Cándida Cajaraville de Benayón (L.C. 1.663.802).

752—15|1|52. — Nómbrase Oficial 9º, Mariano Owen Williams (Matrícula 1.735.681).

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE ALFALFA PARA PASTO Y SEMILLA EN RIO NEGRO Y NEUQUEN

RESOLUCION C. N. Nº 205. — Bs. As., 28/11/51.
VISTO: El Acuerdo Nº 12/51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca, suscripto por los Representantes Patronales señores: Juan Filipuzzi, Jaime Ortuño y Enrique Schidmit; y los Representantes Obreros señores: Amadeo Fernández, Bautista Potes y José B Martínez; y CONSIDERANDO: Que en general el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el corte, emparve, ensilaje y enfardelamiento de alfalfa y semilla, correspondiente al ciclo 1951/52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros y empleadores ocupados en las tareas de cosecha de alfalfa para pasto y semilla (año 1951|52) corte, rastrillada, engavillada, emparve y enfardelamiento en todo el Territorio Nacional del Río Negro y Neuquén, las condiciones de trabajo y salarios que en la presente Resolución, se fijan y que regirán a partir de la iniciación de las tareas.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas en la presente Resolución, regirán para todos los obreros ocupados por los productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o aparceros.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — **Trabajo Familiar y Personal Estable:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas que sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 4º — **Contratación del Personal:** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluída en la presente Resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran dichas organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre: en éste último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Será libre la contratación del maquinista, cocinero y ayudante cocinero.

Art. 5º — **Traslado del Personal:** La patronal correrá con todos los gastos que ocasione el personal para su traslado desde el lugar de su concentración hasta el punto inicial de las actividades, debiendo a la terminación de la campaña devolverlos al mismo lugar.

En caso de retiro voluntario del obrero o incumplimiento, el regreso al lugar de su contratación, será por su cuenta.

Art. 6º — **Horario:** La jornada de trabajo será de sol a sol debiendo respetarse las siguientes pausas: desde la iniciación de la cosecha hasta el quince de marzo de 1952, treinta minutos para el desayuno, tres horas para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Desde el 16 de marzo hasta la finalización de la cosecha las pausas serán de treinta minutos para el desayuno, dos horas y media para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Por razones de mejor aprovechamiento del producto, el horario establecido podrá modificarse, alterando las horas de entrada y salida al trabajo, de mañana y de tarde, pero sobreentendido que en ningún caso podrá excederse de las horas establecidas de sol a sol.

Art. 7º — **Alojamiento:** Los obreros deberán ser alojados en viviendas higiénicas y con aireación adecuada en relación con el personal que las ocupa y contarán con los elementos necesarios para el reposo.

Los sitios destinados a comedor estarán provistos de mesas con sus respectivos bancos o en su defecto caballetes o tablones. Si en caso de fuerza mayor aquellos estuvieran al aire libre, estarán debidamente reparados y se dispondrá de lonas para proteger del sol.

Art. 8º — **Alimentación:**

a) La alimentación será sana y abundante.
b) Se suministrará agua potable y fresca durante todo el día.
c) Si se provee o vende vino, no podrá exceder de un cuarto litro por persona y por comida principal.
d) Los empleadores dispondrán que los cocineros sirvan la cena media hora después de terminada la jornada diaria a efectos de que los obreros dispongan de ese tiempo para su aseo personal.
e) Entre el cocinero y ayudante cocinero se fijarán turnos rotativos para el descanso semanal. No existiendo ayudante cocinero el patrono lo reemplazará con un empleado que lo podrá tomar del personal del establecimiento, siempre que reúna condiciones de idoneidad para desempeñarse en dichas tareas.
f) A los obreros que por disposición del patrono no estuvieran presentes en las horas de las comidas, deberán proporcionárseles alimentación a su regreso.
g) En los casos en que los obreros por disposición patronal no estuvieran presentes en las horas correspondientes al desayuno o colación de la tarde, deberá compensarse el tapso no gozado. durante la jornada de trabajo del día.
h) Es obligación del patrono suministrar leña y agua suficiente cerca de la cocina.

Art. 9º — **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento, si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 10. — **Idoneidad del Personal:** La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, principal o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o los obreros que no reúnan las condiciones de idoneidad en las tareas para las cuales har sido contratados, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 11. — Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros las herramientas y útiles de trabajo necesarios en perfectas condiciones para su uso.

III — SALARIOS

Art. 12. — **Por día sin casa ni comida:**

a) **Tareas de corte de alfalfa para pasto y semilla:**

Maquinista guadañadora ...	$ 24,80
Rastrillador ...	„ 23,25
Engavillador ...	„ 23,25
Rastrero ...	„ 23,25
Emparvador a horquilla ...	„ 27,90
Emparvador a cable ...	„ 25,67
Ayudante emparvador ...	„ 24.—

b) **Tareas de enfardelaje:**

Embocador ...	$ 24,80
Atador estibador ...	„ 24,80
Horquillero ...	„ 24.—

c) **Carga y descarga de fardos:** Salarios para la cuadrilla por fardo y por movimiento:

Fardos hasta 40 kilos por movimiento $ 0,11.

Traer cadenas y colocarlas en vagones cada cadena, $ 0,775.

Traer lonas y colocarlas en vagones, cada lona, $ 1,55.

Cocinero, $ 542.— mensual y Ayudante cocinero $ 465.— mensual.

Art. 13. — En los casos en que el patrono convenga proporcionar la comida y la casa al obrero, podrá deducir hasta la suma de Tres Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional ($ 3,60 m|n.) diarios, de las remuneraciones establecidas en el artículo 13.

Art. 14. — **Peso de los Fardos:** Los fardos en ningún caso, podrán exceder de cuarenta kilos.

Art. 15. — Cuando en las tareas de enfardelaje intervengan contratistas, con sus respectivos elementos de trabajo, el precio que cobrará al productor será convencional, pero el salario que éste abonará a su personal, se regirá por el establecido en la presente Resolución.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — **Accidentes de Trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631, y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 156|50, 425|50 y 104|51.

Art. 17. — **Primeros Auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 18. — **Forma de Pago:** Los pagos se harán de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles, durante las horas y en los lugares de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio. El pago de los feriados nacionales se abonará en la quincena subsiguiente de acuerdo a lo determinado en la Ley Nº 13.520

Art. 19. — **Sueldo Anual Complementario:** (Aguinaldo) En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 20. — **Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados. la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a la tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restantes será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo; producida una divergencia las partes deberán dar inmediata cuenta a la Comisión Paritaria Nº 23 (Ministerio de Trabajo y Previsión), con asiento en la ciudad de General Roca, calle 9 de Julio entre Córdoba y Mendoza, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución o que infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penadas con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 24. — **Orden Público:** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (Artículo 14º de la Ley número 13.020).

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura, Raúl D. Del Castillo. — Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

TERMINO DE FUNCIONES DE UN AGREGADO ECONOMICO

DECRETO Nº 264
Buenos Aires, 8 de enero de 1952

VISTO la nota Nº 1.979, de fecha 19 de noviembre de 1951, del Ministerio de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Oficial 5º D. Dionisio Víctor José Barthé como Agregado Económico a la Embajada en los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Roberto A. Ares.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

NOMBRAMIENTOS

1.916—29|1|52. — Confírmase el nombramiento dispuesto por la Gob. de Neuquen —Resolución 1.448|51— a partir del 1º|12|51, Ayudante Mayor, Horacio Tarifeño (M. 7.298.798).

1.917—29|1|52. — Gob. de Neuquén: A partir del 1º|12|51, Ayudante Mayor, Juan Gregorio Morris (M. 7.500.487).

Licitación Pública Aprobada

1.919—29|1|52. — Nº 8, de la Policía Federal y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 591.381,08.

Policía Federal

Retiros

2.159—1º|2|52. — Agente Chofer de primera Silviano Astudillo.

2.160—1º|2|52. — Subcomisario Pedro Teodoro Nievas.

2.161—1º|2|52. — Cabo 1º de la Dirección de Investigaciones Alberto Luis González.

Gendarmería Nacional

Retiro

1.918—29|1|52. — A partir del 24|2|49, Ayudante de cuarta Juan Amarilla.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.394—24|1|52. — Promuévese a funcionario categoría "E" a Esteban Samur Vigetti (M. 1.093.395).

Nombramientos

1.139—21|1|52. — Oficial Mayor, Rodolfo Jesús Baliero (M. 220.904).

1.163—22|1|52. — Oficial 4º (Jefe de Rendición de Cuentas), Fernando Antonio Perriello (M. 1.804.580).

1.801—28|1|52. — Auxiliar 6º Luis Nicolás Tello (M. 4.217.574) y se lo destino a la Legación en Austria.

2.000—30|1|52. — Funcionario categoría "E" Cecilio José Morales (Matrícula 1.729.371) y se lo destina a la Delegación Permanente de la República ante la ONU.

Renuncias

1.347—23|1|52. — Acéptase la de Vicente Cagetti (M. 392.095) al cargo de Jefe de la Oficina Explotación y Reclamos del F. C. N. Gral. Belgrano y se lo nombra Contador General de Administración.

1.402—24|1|52. — Auxiliar 4º Iris María Churio de Conti (L. C. 0.040.550).

1.403—24|1|52. — Auxiliar 6º Adela Ana Voksva de Katuchin (C. I. 11.929, Pol. Bs. As.).

1.404—24|1|52. — Al 1|1|52, Funcionario categoría "I" Héctor Federico Camauer (M. 4.037.047).

1.405—24|1|52. — Auxiliar 6º Etelvina del Carmen Sidero de Andreoli (L. C. 3.418.699).

1.547—25|1|52. — Al 1|1|52, Auxiliar 5º de la D. de Vig. y Disp. Final de la Prop. Enemiga, Eliodoro Murillo Cárdenas C . 575 426. Pol. Fed.)

1.548—25|1|52. — Al 31|12|51, Auxiliar 4º de la D. de Vig. y Disp. Final de la Prop. Enemiga, Arístides Rossi (M. 812.471).

1.549—25|1|52. — Al 31|12|51, Ayudante Mayor de la D. de Vig. y Disp. Final de la Prop. Enemiga, Aníbal Giovanelli (M. 1.082.244).

Cesantía

1.148—21|1|52. — Funcionario categoría "I" Carlos Adolfo Moretti (Matrícu la 804.629).

1.401—24|1|52. — Auxiliar 6º Armando Oscar Heredero (M. 4.041.775) y Ayudante Mayor Jorge Domingo Lamacchia (M. 1.185.588).

JUICIO

1.406—24|1|52. — C|Daniel Homero Antokoketz.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

1.292—23|1|52. — Dése término a las funciones del Capitán de Navío Domingo R. Arambarri como Agregado Naval a la Embajada en Chile y se nombra al Capitán de Fragata Alberto H. Ferradas.

DESTINOS

1.339—23|1|52. — Al Consulado General en Lisboa, funcionario categoría "E" Alfredo Cademartori.

1.341—23|1|52. — Establécese que el dispuesto por Decreto 26.241|51, referente al funcionario categoría "F" Arturo Martínez Pardo, debe considerarse a la Legación en Egipto.

1.390—24|1|52. — Al Consulado en Itaquí, funcionario categoría "I" Félix Angel Morini.

1.391—24|1|52. — Al Consulado en Porte Lucena, funcionario cotegoría "I" Edelberto Jesús Lemos.

1.392—24|1|52. — Al Viceconsulado en San Borja, funcionario categoría "I" Néstor Pedro Aristizábal.

2.001—30|1|52. — Establécese que el dispuesto por Decreto 1.147|52, a favor del funcionario categoría "E" Juan Ramón Bonastre, debe considerarse a la Embajada en los EE. UU. del Brasil.

TRASLADOS

1.395—24|1|52. — Establécese que el dispuesto por Decreto 575|52, a favor del funcionario categoría "D" Manuel Loimil, debe considerarse a la Embajada en Panamá.

1.396—24|1|52. — De la Embajada en Panamá al Ministerio, funcionario categoría "I" Federico Pedro Bardi (M. 152.221), y se lo declara cesante.

1.397—24|1|52. — Al Ministerio, Agregado Obrero de la Legación en Yugoslavia, Roberto Belache; de la Embajada ante la Santa Sede, Mario Félix di Pangrazio y de la Embajada en los EE. UU. del Brasil, Isidra Fernández.

1.398—24|1|52. — De la Embajada en Costa Rica a la Embajada en Paraguay, Agregado Obrero Arturo Rolando Sacomani, quien permanecerá 6 meses en la República.

1.399—24|1|52. — Al Ministerio, Agregados Obreros: a la Embajada en Gran Bretaña, Angel Bottegoni; a la Embajada en El Salvador, Juana Díaz Vélez; a la Legación en Noruega, Carlos Sareisian; a la Legación en los Países Bajos, Bernardino Lara; a la Legación en Filipinas, Ismael Vázquez y a la Embajada en la India, Antonio Scordamaglia y se da término a las funciones respectivas.

2.002—30|1|52. — Déjase sin efecto el dispuesto por Decreto 1.145|52, referente al funcionario categoría "D" Lindolfo Santiago Arce.

EXEQUATUR CONSULAR

1.544—25|1|52. — Cancélase el otorgado por Decreto 19.347|51 a Habib Saleh, como Vicecónsul del Líbano en Buenos Aires, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

1.545—25|1|52. — Aníbal Gómez Núñez, como Cónsul General del Paraguay en Buenos Aires.

1.546—25|1|52. — Romeo Montecchi Palazzi, Cónsul General de Italia en Rosario (Sta. Fe) con jurisdicción sobre las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos y Chaco y Gobernaciones de Formosa y Misiones.

Ministerio de Defensa Nacional

Autorización

1.127—18|1|52. — A enviar en comisión a los Estados Unidos de Norteamérica, por el término de 30 días, al Jefe del Estado Mayor de Coordinación, Brigadier Mayor Aristóbulo Fidel Reyes.

Ministerio de Ejército

BECAS NACIONALES - LEY 13.024

2.125—1|2|52. — Declaranse extinguidos los derechos de los cadetes de los Liceos Militares: Del curso I; Saúl Silvestre (C. 1937) del Liceo Militar "General Paz", al 15|12|51; Luis Oscar Ligaluppi (C. 1936) del Liceo Militar "General Belgrano", al 7|3|51 y del curso II, Juan Antonio Redecillas (C. 1935), del Liceo Militar "General Belgrano", al 6|3|51. Del curso I, Delfor Horacio González (C. 1937), del Liceo Militar "Gral. San Martín", al 12|9|51 y del curso I (aprobado), Francisco Alfredo Fabre (C. 1936), del Liceo Militar "Gral. Belgrano", al 18|3|51.

Juicios

2.034—31|1|52. — C|Nación por el ex-Cabo conscripto Héctor Antonio Deni.

2.119—1º|2|52. — C|Nación por Bernardo Bidner, en nombre y representación de "La Central del Plata S. A. de Seguros".

Retiros

2.046—31|1|52. — Déjase sin efecto el Decreto 2.991|45 y se le concede con anterioridad al 30|10|43, ex-soldado archivista Juan Gerónimo Rallis (Matrícula 0.270.127).

2.047—31|1|52. — Modifícase el Decreto 21.380|51, referente al ex-soldado conscripto Roque Clemente Alarcón (Matrícula 7.218.954), en el sentido que el retiro debe considerarse a partir del 14|12|50.

2.048—31|1|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 28.595|49, ex-soldado conscripto Héctor Pablo Servio (Matrícula 3.899.941), hasta el 6|10|53.

2.049—31|1|52. — Con anterioridad al 20-11|40, ex-soldado conscripto Luis Rafael Aguirre (M. 1.299.382).

2.050—31|1|52. — Confírmase el acordado por Decreto 33.299|49, al ex-soldado conscripto Roque Smaldoni (Matrícula 4.777.436).

2.051—31|1|52. — Confírmase el acordado por Decreto 2554|50, al ex-soldado conscripto Abraham Fischtein (Matrícula 4.454.392).

2.129—1º|2|52. — Cabo Mayor de Infantería Juan Riquelme.

2.131—1º|2|52. — Cabo Mayor de Infantería Augusto España (M. 1.679.255).

2.132—1º|2|52. — Cabo Ayudante de Caballería Julio Garbarino (Matrícula 4.759.469).

2.134—1º|2|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 5.706|50 y prorrogado por Decreto 10.161|51, ex-soldado conscripto Federico Roberto Rosili (Matrícula 5.014.897), hasta el 18|11|53.

2.191—4|1|52. — Suboficial Ppal. Oficinista José Oscar Cuiñas (M. 0.404.563).

2.192—4|2|52. — Suboficial Ppal. Oficinista en Retiro Activo José Ignacio Luján (M. 0.029.660).

2.193—4|2|52. — Suboficial Ayudante Mecánico Motorista Santos Sebastián Casaccio (M. 1.566.324).

2.194—4|2|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo Luis Germán Ruiz (Matrícula 3.581.717).

2.196—4|2|52. — Suboficial Auxiliar Músico Manuel Adolfo Racedo (Matrícula 3.821.681).

2.199—4|2|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 4.264|47 y prorrogado por Decretos 40.215|47, 18.793|49 y 3.595|50, ex-soldado conscripto Benito Fulgencio Merlo (M. 5.276.845), hasta el 10|11|53.

2.200—4|2|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 10.294|47 y prorrogado por Decretos 6.508|49 y 2.580|50, ex-soldado conscripto Alí Amado Muhamad Mustafá (M. 4.003.543), hasta el 12|11|53.

2.201—4|2|52. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 15.803|50, ex-soldado conscripto Juan Vicente Tundidor (Matrícula 5.121.643).

Pensiones

2.043—31|1|52. — Declárase terminado al 18|1|51, el derecho de Ana Lilia Legrottaglie de Godoy, por nuevo matrimonio y se acumula dicha parte a favor de Angela Lilia Godoy.

2.044—31|1|52. — $ 346,50 a favor de Celina Aranzaos de Valente, viuda del Subteniente de Banda, en retiro efectivo Eugenio Valente, con anterioridad al 13|12|50.

2.045—31|1|52. — $ 712,50 a Carmen Díaz de Tropeano, viuda del Cabo Mayor Oficinista Eduardo Tropeano (Matrícula 1.812.968), con anterioridad al 29|6|51.

2.133—1º|2|52. — $ 4.005, a Mercedes Linares de Juárez, viuda del General de Brigada "Expedicionario al Desierto", Gil Juárez, con anterioridad al 27|6|51.

2.197—4|2|52. — Declárase terminado al 13|9|51, el derecho de Guillermina Toledo, por fallecimiento y se acumula a favor de María Elena Toledo.

2.198—4|2|52. — Declárase terminado al 23|8|51, el derecho de María Emilia Alvarez de Pereira, por fallecimiento, y se acumula dicha parte a favor de Sara Elvira Pereira.

Ministerio de Marina

2.234—4|2|52. — Promuévese a la categoría inmediata superior, con fecha 1º|1|52: Clase I, Inspector Ppal. Arturo Aníbal Solari (M. 174.373); Inspector 2º, José Mussini (M. 502.938); Inspector 3º, Arturo Juan Heidenreich (M. 314.872). Clase II. Oficial Ppal., Marciano Andrés Balay (M. 174.456); Guillermo Mechau (M. 9.149) y José Domingo Ruggeri (M. 179.330).

PENSIONES

1.556—25|1|52. — $ 478,12, a Rosita Carmen Etchegoyen de Vagni, viuda del Cabo Mayor Furriel (R) Leopoldo Vagni, a partir del 2|5|51.

2.078—31|1|52. — $ 345, a Patria Méndez de Pernas, Elsa, Jesús Roberto, Juan Carlos y Luciano Osvaldo Pernas, viuda e hijos del Cabo Principal Camarero "A" (R) Jesús Pernas, a partir del 21|12|50 y aumentada desde el 1º|1|51, a $ 423,75. Se acumula a favor de sus hermanas, la parte que percibía Jesús Roberto, por mayoría de edad, 22|9|51.

LICENCIA

2.235—4|2|52. — Prorrógase hasta el 1º|1|54, la concedida al Cabo Mayor Electricista R. A. 44.254 (R. E.), José Alarcón, para residir en EE. UU.

Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.912—29|1|52. — Al Ayudante Mayor Angel Estrada (M. 0.432.959), 4 meses y 13 días de licencia extraordinaria, con anterioridad al 11|5|51.

1.913—29|1|52. — Al Profesor de la materia "Circuito de Microondas", Dr. Ingeniero Manlio Abele (M. 217.785), de la Escuela Superior de Aeronáutica, 1 mes y 23 días de licencia extraordinaria, a partir del 6|2|52 y licencia ordinaria desde el 8|1|52 hasta el 31|3|52, ambas para trasladarse a Francia.

2.094—31|1|52. — Al Suboficial Ayudante Lacier Matías (M. 575.319), prorrógasele la licencia concedida por Dec. Nº 24.414|51, para trasladarse a Portugal.

1.911—29|1|52. — En la Carrera Personal Civil Superior —Clase I—, la renuncia del Inspector 3º, Ing. mecánico electricista, Eliseo Bonaudi (M. 2.780.339), con anterioridad al 1º|10|51.

1.910—29|1|52. — Recházase la renuncia del Auxiliar 3º, Oficinista, Juan Carlos Peralta (M. 3.340.334), y déjasele cesante con anterioridad al 3|11|49.

1.909—29|1|52. — En la Carrera Personal Técnico Subprofesional —Clase I—, exonérase al Auxiliar 2º, conductor de Obras o talleres, Juan Fiorito (Matr. 0.817.577).

Pensiones

922—16|1|52. — A Domingo Julián Díaz (M. 3.815.013), padre incapacitado del Teniente Ramón Augusto Díaz Vélez, $ 666,66 con anterioridad al 23|8|50.

1.358—24|1|52. — A Angela Catalina Zanetti de Marino (L.C. 2.619.559) y menores Luis Norberto y Néstor Osvaldo, esposa viuda e hijos del Cabo Ayudante Juan Marino (M. 0.052.113), $ 525.— mensuales, con anterioridad al 18|6|51.

1.614—25|1|52. — A Juana Felisa Amato de Paterlini (L. C. 1.879.125), madre viuda del Cadete de IV año de la Escuela de Aviación Militar Rubén Darío Paterlini, por fallecimiento, debiéndosele liquidar con anterioridad al 17|11|50. Declárase beneficio terminado a José Paterlini, por fallecimiento.

1.613—25|1|52. — C|Dante Alfredo Dorci, por la suma de $ 2.010. (Expte. Nº 13.780).

Ministerio de Hacienda

MISION AMPLIADA

1.935—29|1|52. — En 30 días más el término de duración que fija el artículo 3º del Decreto 23.708|51, para el cumplimiento de la misión encomendada al Secretario General del Consejo Económico Nacional, Dr. Antonio López, y Jefe Principal de Departamento de Tercera del Banco Central de la República Argentina, Roberto Maximiliano Gautier.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

1.960—30|1|52. — Realizada el 26|11|51, para la provisión de tela para cálicos con destino a la Casa de Moneda de la Nación y adjudícase a la Firma Tussie Haiat y Cía., la provisión de que se trata por un importe total de pesos 137.500.

1.961—30|1|52. — Realizada el 7|11|51, por la D. G. de Suministros del Estado, para la provisión de papeles, con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de pesos 141.538.

1.963—30|1|52. — Realizada el 27|11|51, por la D. G. de Suministros para la provisión de monogramas con destino a la Planta de Confecciones "Eva Perón", y adjudícase su provisión a la Firma Luis Aramburu S. R. L., por un importe total de $ 219.000.—.

1.964—30|1|52. — Realizada el 28|11|51, por la D. G. de Suministros para la provisión del servicio de lavado y planchado de Toallas, repasadores, etc., con destino a varias Dependencias del Ministerio, y adjudícase a la Firma Lehmann Otón Lavadero Blanca Nieve, por un total de $ 28.468.20.

1.966—30|1|52. — Realizada el 16|11|51, por la D. G. de Suministros del Estado para la provisión de tela con destino a la Planta de Confecciones "Eva Perón", y adjudícase la provisión a la Firma Fábrica Argentina de Alpargatas S.A.I.C. por un importe total de $ 222.720.—.

CONTRATACIONES

1.937—29|1|52. — Por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos con Antonio María Arcieri, en el Casino de Mendoza, para que actúe con su orquesta típica en el período comprendido entre el 1º al 31|1|52.

1.962—30|1|52. — Apruébase la realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Enrique Roberto Viola Prioli, a efecto de que actúe con su orquesta de Jazz "Casablanca" en el Casino de Mar del Plata entre el 8|12|51 y 13|1|52.

1.967—30|1|52. — Modifícase el artículo 2º del Decreto 9.719|51, debiendo quedar redactado en la siguiente forma: el importe total de dicha contratación que asciende a la suma de $ 40.000 — se imputará al Anexo 9B, Inciso 2, Item 3, Partida a), 5. 3 del Ejercicio 1951 con referencia a la contratación con Francisco Grillo para actuar al frente de su conjunto típico en el Casino de Mendoza, en el período comprendido entre el 1º|12|51 al 31|12|51.

1.968—30|1|52. — Apruébase la realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos con María Dolores Benigna Membrives, a efecto de que actúe al frente de su compañía en el Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, entre el 2 y el 16|1|52.

AUTORIZACIONES

1.830—28|1|52. — A la D. G. Impositiva, que habilite como depósito de desnaturalización para uso general, de los desnaturalizadores inscriptos, el local que la Firma Eusebio Palacios (hijo), posee en la calle Charlone 950, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

1.832—28|1|52. — Las siguientes transferencias de acciones de "Boston" Compañía Argentina de Seguros S. A., 750 acciones de propiedad de Ugo E. Guerrini a favor de Lilbourn C. Irvine y 300 acciones de Ugo E. Guerrini a favor de Afia Finance Corporation.

2.026—31|1|52. — Para adquirir directamente en plaza, 1 automóvil pudiendo invertir en la operación por todo gasto hasta la suma de $ 75.000.

CONCESION DE SERVICIO

2.171—1|2|52. — Adjudícase a la Firma Sidoro Sigfredo Minteguiaga, y Enrique R. Di Martino, la de los guardarropas y toilettes, del Casino Central de Mar del Plata por un total de $ 67.500.

Ministerio de Obras Públicas

PROMOCIONES

83—4|1|52. — A. G. de Obras Sanitarias: A Oficial 6º, Pascual Pantuso (Matr. 454.989).

84—4|1|52. — A. G. de Obras Sanitarias: A Oficial 3º, Roberto José Fenelli y a Oficial 5º Homero Holticio Coiro (M. 407.109).

85—4|1|52. — A. G. de Vialidad Nacional: A Oficial 3º, Emilio Fraga (Mat. 290.018).

CESANTIAS

421—9|1|52. — D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables: Auxiliar 7º, Giro Lobasso (M. 377.826). D. G. de Suministros: Auxiliar 8º, Roberto Perfecto Ascheri (M. 388.075).

769—15|1|52. — A. G. de Obras Sanitarias: Oficial 4º, Juan Salvador Scarvaglione (M. 50.807); Oficial 6º, Benjamín Paz (M. 191 373); Oficial 7º, Alberto Guillermo Peralta Ramos (Mat. 207.781); Oficial 7º, Juan María Obarrio (M. 310.473); Aux. Ppal., Héctor Luis Varalla (M. 255.514); Aux. 2º, Marcelo Fortunato José Canevari (M. 137.741) y Aux. 4º, Horacio Zacarías Macera (M. 4.002.555).

968—17|1|52. — A. G. de Obras Sanitarias: Oficial 5º, Ing. Pedro Domínguez (M. 556.663).

1.188—22|1|52. — Ministerio: Ayudante Mayor, Horacio Raúl Miguela (Matr. 1.139.601).

LICITACIONES PUBLICAS

418—9|1|52. — Apruébase la Nº 1908 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 246.639,25.

527—10|1|52. — Apruébase la Nº 1907 y adjudícase a Indusmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de $ 285.600.

894—16|1|52. — Apruébase la Nº 1962 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 441.364.

895—16|1|52. — Apruébase la Nº 2006 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 23.637,50.

1.177—22|1|52. — Déjase sin efecto la adjudicación de 60 juegos de machos para roscar y 1.875 mechas a espiral para metales, a favor de Tasco Import. S. R. Ltda., lic. púb. 1905, quedando modificado el decreto 23.509|51 en lo que concierne al importe total, el que queda fijado en $ 78.547,04.

1.180—22|1|52. — Apruébase la Nº 1971 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 580.806,34.

1.181—22|1|52. — Apruébase la Nº 2000 y adjudícase a Bech Hnos., S.R.L., por un total de $ 77.520.

1.182—22|1|52. — Déjase sin efecto la adjudicación de 7.000 kgs. de acero dulce común angulo, a favor de A. T. C., Compañía Comercial Argentina, S.R.L., Lic. Púb. 1920, quedando modificado el decreto 22.901|51, en lo que concierne al importe total que queda fijado en $ 20.609,85.

1.187—22|1|52. — Déjase sin efecto la adjudicación de 500 kgs. de cola tipo francesa, a favor de Kostha Corporation, lic. púb. 1883, quedando modificado el decreto 22.995|51 en lo que se refiere al importe total que queda fijado en $ 281.750.

LICITACIONES PRIVADAS

890—16|1|52. — Aplícase a Fraser y Cía., S. R. L., una multa de $ 1.500 por incumplimiento de la lic. priv. 30.311 y rescíndese el contrato suscripto; decreto 19.789|50.

893—16|1|52. — Apruébase la Nº 526.113 y adjudícase a Emilio J. Jozami por un total de $ 50.900.

1.185—22|1|52. — Apruébase la Nº 38.604 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 37.800.

COMPRAS DIRECTAS

526—10|1|52. — Autorízase a la D. G. de Suministros del Ministerio, a adquirir 5.000 toneladas de carbón Cardiff y 1.000 toneladas de carbón de fragua.

1.452—24|1|52. — Autorízase a la D. G. de Suministros del Ministerio, con Fiat Argentina S. A. Comercial, Industrial y Financiera, repuestos para motores "Fiat", por un total aproximado de $ 470.000.

Aprobadas

891—16|1|52. — Nº 39.028, con D. G. de Fabricaciones Militares "Eca", sobre provisión de 150.000 metros de alambre de cobre electrolítico, por un importe total aproximado de $ 69.600.

892—16|1|52. — Nº 39.168, con el I.A.P.I., provisión de 7.500 kgs. de estaño en lingotes, por un total de $ 262.998.

1.183—22|1|52. — Nº 39.118, con la D. G. de Fabricaciones Militares "Eca", provisión de 1.600 kgs. de cobre común en barra redonda y exagonal, por un total aproximado de $ 68.610.

1.186—22|1|52.—Nº 38.954, con el I.A.P.I. provisión de repuestos para camión "Mack" Diesel, por un total de pesos 33.077 10.

APERCIBIMIENTOS

889—16|1|52. — A Lib-Arg. S. R. L., de Fonseca 452, Cap. Fed. (Expte. 5326|51).

1.460—24|1|52. — A Talleres Metalúrgicos Bessemer S. R. L., de Independencia 2676, Cap. Fed. (Exp. 5546|51).

APRUEBANSE VENTAS

86—4|1|52. — De 3 reglas maestras vibratorias "Master" a la Corporación de Transportes, en la suma de $ 37.500.

1.184—22|1|52. — De 600 chapas de hierro galvanizado de varias medidas, a la Municipalidad de Rosario, en la suma de $ 22.803.75.

PAGO AUTORIZADO

594—14|1|52. — A Hero, Sociedad Anónima Comercial, $ 9.115,67, como saldo de la licitación pública Nº 489.

TRANSFERENCIA SIN CARGO

420—9|1|52. — Al M. de Educación, con destino a la Escuela Industrial de Mercedes, Bs. As., material por la suma de $ 2.511.60.

RECURSO DE REVOCATORIA RECHAZADO

969—17|1|52. — Interpuesto por Corrazo y Cía., contra el decreto 13.919|50.

RECURSO JERARQUICO DESESTIMADO

1.337—23|1|52. — Interpuesto por Gabino Rodríguez contra la resolución de fecha 30|8|51 de la A. G. de Obras Sanitarias.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MULTAS

1.653—25|1|52. — Expte. 121.562|51, pesos 100.— a cada uno de los que se nombran: Esteban Secundino Benedetich, Roberto Ricardo Benedetich. Gerónimo Domingo Benedetich, Domingo Dolores Benedetich, Antonio Asunción Benedetich, Carlos Flores Benedetich, Pedro Demesio Benedetich; Expte. 122.559|51, $ 100.— a cada uno de los que se nombran: Gaspar Ramis y Morages y Miguel Ramis; Expte. 122.615|51, $ 200.— Juan Etchemaite; y sobresée definitivamente a Romelia Anacleta Villalba de Durán en la causa instruída por presunta infracción al Decreto 23.103|39, Expte. 122.502|51.

300—8|1|52. — Rodolfo Versele, $ 100.—, Expte. 121.770|51; Benito Airasca, Santiago Aisraca, Andrea Tardivo, César Tardivo, José Tardivo y Carlos Luis Tardivo. $ 300.— a cada uno, Expte. 121.827|51; declárase exento de responsabilidad a Marcelino Leucina en la causa instruída por infracción al art. 27 del Decreto 23.103|39, Expte. 122.371|51.

TIERRAS FISCALES

ADJUDICACION

506—9|1|52. — Autorízase a la Administración Nac. de Bosques, para celebrar contrato con la firma Zubillaga Hermanos y María D. de Zubillaga de conformidad con el proyecto obrante de fojas 14 a 22 que se aprueba para la adjudicación con fines de aprovechamiento forestal, de una superficie boscosa de 600 Hás. dentro del lote 39, fracción C. zona andina, Departamento Aluminé, Terr. del Neuquén.

CONCESIONES EN VENTA

CADUCAS

275—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado de las sumas abonadas, la efectuada a Eduardo Barceló, en remate, por la legua c, del lote 18, fracción A, sección XX, en el ex Territorio de La Pampa.

276—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Enrique Klappenbach, en remate en octubre de 1905, por la fracción a, del lote Nº 2, fracción c de la sección XXIV, en el ex Territorio de La Pampa.

606—14|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Alejo López, en remate, por la legua a. del lote Nº 17, Fracción A, de la Sección XX en el ex Territorio de La Pampa.

607—14|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Miguel Sorondo, en remate, por la legua a, del lote Nº 3, Fracción C, Sección XXIV, en el ex Territorio de La Pampa.

608—14|1|52. — Con pérdidas a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Ramón Berenguer, en remate por la legua d, del lote 18, Fracción A, de la Sección XX, en el ex Territorio de La Pampa.

609—14|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Juan A. Domínguez, en remate, del mes de octubre de 1905, por la legua a, del lote Nº 8, Fracción D, de la Sección XXIII en el ex Territorio de La Pampa.

610—14|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Miguel Piñeiro Sorondo, en remate, por la mitad Norte, de la legua a, del lote Nº 9, Fracción C, Sección XXIV, en el ex Territorio de La Pampa.

611—14|1|52. — Autorízase al Ministerio, para que conceda en venta a Pedro Eterovic, al precio de $ 11.820.— las mejoras consignadas en el inventario de fecha 9|10, radicadas en el lote Nº 11, mitad Oeste del lote Nº 12, y leguas a y b del lote Nº 20, todo de la fracción C de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz.

1.045—18|1|52. — Cadúcase con pérdida de las sumas a favor del Estado, la efectuada a la Sucesión de Camilo Rodríguez, por la parte Sud-Este, del lote Pastoril Nº 12, Fracción C, Sección XVIII, en el ex Territorio de La Pampa; debiendo permitir el retiro de las mejoras pertenecientes a Dora Domínguez de Morelli, como así también devolverle el depósito de garantía.

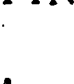
1.160—21|1|52. — No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto a fojas 249, por Aquileo de Jesús Luna, y ratificar las disposiciones de fechas 11|3|49 y 29|8|50, por las cuales se dejó sin efecto la concesión en venta efectuada a favor del nombrado anteriormente por el lote 81 de la Colonia Bernardino Rivadavia en el ex Territorio del Chaco.

1.651—25|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Casimiro Laplacette, en remate, por la legua c, del lote Nº 23, Fracción D, de la Sección XXIII, en el ex Territorio de La Pampa.

277—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Cayetano Ruiz en remate realizado en octubre de 1905, por la legua b, del lote Nº 13, Fracción B, de la Sección XXIII, en el ex Territorio de La Pampa.

278—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a María C. López Lecube, en remate, por la legua d, del lote 17,

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Decretos

ACLARACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Sintetizado Nº 837. — Por error de Imprenta en la publicación del 1|2|52. página 9. 3ra columna, figura bajo el Nº 827. Retiro del Agente José D'Abbraccio.

MINISTERIO DE EJERCITO

Decreto Sintetizado Nº 599. — Por error de Imprenta en la publicación del 1|2|52. página 10, 1ra. columna, figura bajo el Nº 399: Retiro del Ex-soldado Conscripto Alfredo Roza? (M. 7.335.499).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Sintetizado Nº 756. — Por error de Imprenta en la publicación del 1|2|52, página 11, 1ra. columna, figura bajo el Nº 758.

Decreto Sintetizado Nº 1.268. — Por error de Imprenta en la publicación del 6|2|52, página 12, 2da. columna, figura bajo el Nº 1.218.

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Fracción A, de la Sección XX, en el ex Territorio de La Pampa.

279—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Samuel Levin, en remate, por la legua c, del lote Nº 15, Fracción B. de la Sección XXIV, en el ex Territorio de La Pampa.

280—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Francisco López Lecube, en remate, por la legua b, del lote Nº 17, Fracción A, de la Sección XX, en el ex Territorio de La Pampa.

281—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Horacio Ortiz. en remate, por la mitad Norte de la legua b, del lote Nº 9, Fracción C, de la Sección XXIV, en el ex Territorio de La Pampa.

282—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a León Sigal, en remate, realizado el 14|10|1905. por la superficie de 2.500 Hás., constituída por la legua a, del lote Nº 18, Fracción D, Sección XXIII, en el ex Territorio de La Pampa.

283—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Andrés Macaya, en remate por la legua b. del lote Nº 8, Fracción A, Sección XX, en el ex Territorio de La Pampa.

284—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Luciano Destrade, en remate, realizado en el mes de octubre de 1905, por la legua a, del lote Nº 9. Fracción C, de la Sección XXIII. en el ex Territorio de La Pampa.

285—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Octavio Piñeiro Sorondo, en remate, por la legua c, del lote Nº 7, Fracción A, Sección XX. en el ex Territorio de La Pampa.

286—8|1|52. — Con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas, la efectuada a Juan Lasalle y Juan Divito, en remate, por la legua d, del lote 22, Fracción C, de la Sección XXIII. del ex Territorio de La Pampa.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

508—9|1|52. — Déjanse sin efecto el Decreto 8.983|46, y en su parte pertinente el Decreto 124.008|48, que declararon extinguidos los derechos emergentes del contrato 179, celebrado con Abraham Breide, y modifícase el art. 2º. del Decreto 124.008|42. que reservó para la creación de un Pueblo la superficie de 2.396 Hás., 16 ás., 53 m.2, ubicada dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9. Fracción B, Sección JIII, del Territorio del Chubut. debiendo entenderse que la superficie de dicha reserva es de 1.340 Hás., sin perjuicio de ampliarse dicha extensión en tierras fiscales. linderas siempre que se considere necesario, y autorízase para que se conceda en venta a la Sucesión de Abraham Breide, la superficie de 1.170 Hás.. constituída por las fracciones Este, de los lotes 2 y 3. Fracción B. Sección JIII. del Territorio del Chubut, y 124 Hás., 33 ás.. 44 m.2. en la parte de la Sección IX, del Territorio del Río Negro. en las condiciones establecidas por la Ley 13.995. debiendo la Sucesión nombrada mandar practicar por su cuenta la mensura de esta tierra.

OPERACIONES DE MENSURA

APROBADAS

288—8|1|52. — Realizadas por el Ingeniero Filiberto A. Pons, mediante las cuales la tierra arrendada a la Sucesión de Alejandro Binagui. ha quedado deslindada con una superficie de 10.067, constituída por las leguas b y d, del lote Nº 10 y leguas a y b, del lote Nº 11, ambos de la fracción C, Sección I, del ex Territorio del Chaco, o sea con una diferencia en más de 67 Hás., a la que en forma aproximada se le arrendara.

619—14|1|52. — Realizadas por el Agrimensor C. Roberto Díaz, mediante las cuales la tierra arrendada a Fernando Arbeletche, ha quedado deslindada con una superficie de 17.303 Hás.. 28 ás., 88 m.2, constituída por la mitad Este de la legua b, y legua c, del lote 16, Fracción C, Sección A-I, legua c, del lote Nº 12. leguas b y c, del lote Nº 19 y mitad Oeste, de la legua a y legua c y d del lote 20, Fracción D, Sección A-II todo del Territorio del Chubut o sea con una diferencia en menos de 196 Hás., 71 ás., 12 m.2, con la calculada en el contrato respectivo la que deberá ser tenida en cuenta si practicarse la liquidación definitiva.

620—14|1|52. — Realizadas por el Agrimensor Ernesto Arie. mediante las cuales dentro del lote Nº 3, Sección G, de la Colonia Presidente Uriburu en el ex Territorio del Chaco, ha sido deslindada una superficie de 736 Hás., 53 ás., 19 m.2, que fué subdividida en 12 lotes agrícolas con superf. que varían entre 13 Hás.. 66 ás., 90 m.2. 25 dm.2, y 52 Hás., 77 ás., 72 m.2. 50 dm.2 y 24 chacras cuyas extensiones oscilan entre 3 Hás., 95 ás., 52 m.2 y 11 Hás.. 15 ás., 77 m.2, 50 dm.2, 74 parcelas contiguas al Pueblo Machagay, cuyas superficies varían entre 4.500 m2 y 10.000 m.2, quedando deslindada la Ruta Nacional Nº 16, con un ancho uniforme de 100 metros en la parte que afecta al citado lote Nº 3, y amojonada una superficie de 2 Hás., 46 ás., 46 m.2. 40 dm.2, que se individualiza como fracción A, habiéndose respetado en este deslinde las calles perimetrales y la superficie de 2 Hás., que se destinara para Estación Ferroviaria.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

298—8|1|52. — C|Eusebio Fagalde, pesos 1.814,67. Expte. 117.737|50; c|Osvaldo José de la Torre Cullen y Daniel Angel de la Torre Cullen, $ 200.—, Expte. 132.959|50; c|Marcos César Reglan por $ 904.—, Expte 109.496|51.

299—8|1|52. — C|Manuel Pena. por pesos 100.—, Expte. 132.861|50; c|Martín Zalazar. por $ 100.—, Expte. 121.097|51; c|Delfín Moreira, por pesos 200.—, Expte. 122.471|51; c|Jacobo Ayala, por $ 22,50, Expte. 122.472|51.

301—8|1|52. — C|Jacobo Manochi, por $ 600.—. Expte. 109.043|51; c|Miguel Sedoff, por $ 500.—, Expte. 109.775|51; c|Pedro Toribio Osuna, por pesos 125.—, Expte. 145.275|51; c|Manuel Zurbriggen, por $ 120,60.

302—8|1|52. — Amplíase el monto de la demanda iniciada contra la Sucesión de Carlos Baroffi, hasta la suma de $ 203.420,62, que la misma adeuda (Expte. 376.741|44).

621—14|1|52. — C|Juan Cekalovic, Sapunar o Juan Sapunar Cekalovic (Expte. 46.186|51).

1.654—25|1|52. — C|la firma Babcock Company Limitada, constituída por Eduardo Dávila y Rebeca Guillermina Alsina, por la suma de $ 3.000.— (Expediente 120.610|51); c|Alfredo F. Vanoli, por $ 65.— (Expte. 122.520|51).

Ministerio de Trabajo y Previsión

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.789—28|1|52. — Considérense desde el 1º|8|51, los nombramientos de: Auxiliar 9º y Ayudante Mayor, en distintas secciones del Instituto.

1.790—28|1|52. — Nómbrase en el Instituto: Auxiliar Principal Carlos Federico Fischer (M. 727.260).

2.087—31|1|52. — El Auxiliar Principal. Ana Dora Quesada (L. C. 1.653.568), revistará como Ana Dora Quesada de Kudr.

1.629—25|1|52. — Promuévese: en la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, Auxiliar 6º, Esther Elena Cao (L. C. 132.977) y María de La Piedad Fuertes de García (L. C. 0.301.543); y en la Sección Decreto Ley 31|665: Auxiliar 4º, Cleopatra Benita Coscia.

2.332—5|2|52. — Cesante. el Auxiliar 4º. de la Sección Préstamos Ordinarios, Oscar Mario Gianlrini (M. 5.108.753).

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.880—28|1|52. — Nómbrase Representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de Cap. Fed. ante el Ins. de Clasificación de la D. G. de I. Penales, José Carlos Vicente Cabrini (M. 31.989), a partir del 1º|1|52.

1.924—29|1|52. — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 345, Cap. Fed. al Escribano Nac. Eduardo Toribio Tronconi (M. 114.078).

1.727—28|1|52. — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 21, Cap. Fed., al Escribano Nac. Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz Del Castillo (M. 4.758.379).

1.981—30|1|52. — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 216, Cap. Fed., al Escribano Nac. Sergio González Pagliere (h.). (M. 4.222.934).

Renuncias

1.881—28|1|52. — Adjutor del Servicio Penitenciario, con funciones en Penitenciaría Guillermo Luis Zambrini (Matrícula 4.222.635).

1.882—28|1|52. — Juez Nacional de Paz —suplente— "Río Mayo", Gob. M. de Comodoro Rivadavia, Víctor Manuel Ruíz (M. 2.908.453), a partir del 27-12|51.

1.994—30|1|52. — Juez Nacional de Paz —suplente— de "Pozo del Tigre", Formosa, Gregorio Martiniano Silvetti (Matrícula 3.769.232).

Licitaciones Públicas

27.204—29|12|51. — Déjase sin efecto la Nº 24 del 6|2|51, adjudícase a la firma "F. Ernesto Dacharry", por un total de $ 320.072 (Expte. Nº 18.115|50).

216—7|1|52. — Déjase sin efecto la Nº 10 del 28|11|49, aprobada por Dec. número 6.735 del 31|3|50.

1.893—28|1|52. — Apruébase la Nº 49 del 4|1|52, adjudícase a varias firmas por un total de $ 154.894.— (Expte. número 14.642|51).

1.894—28|1|52. — Legítimo Abono, a favor de varias firmas por un total de pesos 90.941,96.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízase Funcionamiento

Sociedades

1.982—30|1|52. — "Suelytecho" S. A. Inmobiliaria, constituída en Cap Fed., el 19|11|51.

1.983—30|1|52. — "Hierrogal" S. A. Comercial, Ind., Financiera e Inmobiliaria, constituída en Cap Fed., el 6|11|51.

1.984—30|1|52. — "Estindar" E. Ind. Arg. S. A., constituída en Cap. Fed. el 22|11|51.

1.985—30|1|52. — Estampas Argentinas S. A. I. C. A., constituída en Capital Fed. el 25|12|50.

1.986—30|1|52. — Midland Comercial S. A., constituída en Cap. Fed. el 3|8|51.

1.987—30|1|52. — "Las Carabelas" S. A. C. e I. de Tierras y Bosques, constituída en Cap. Fed. el 10|8|51.

1.889—28|1|52. — "Galsanfe" Inmobiliaria Constructora y Financiera S. A., constituída en Cap. Fed. el 27|9|51.

Concédese Personería Jurídica

1.411—24|1|52. — Centro Húngaro, Asociación Cultural de Húngaros Cristianos en la Argentina, constituída en Cap. Fed. el 17|9|49, con el nombre de Asociación Cultural y de Socorro Mutuo de Húngaros Cristianos en la Argentina.

Apruébanse Reformas de Estatutos

Sociedades

510—9|1|52. — Sociedad A. extranjera The National City Bank Of New York, asamblea del 7|6|51.

1.890—28|1|52. — "San Fernando" S. A. I. y C. Financiera e Inmobiliaria, asamblea del 26|5|51.

1.891—28|1|52. — "Schuchard" S. A. Importadora de Máquinas Industriales, asamblea del 27|9|51.

1.892—28|1|52. — Círculo Militar, asamblea del 25|9|51.

1.988—30|1|52. — "Helvetia", Cía. Suiza de Seguros contra incendio, asamblea del 26|4|51.

1.989—30|1|52. — "La Baloise" Compañía de Seguros Contra Incendios, asamblea del 16|6|51.

1.990—30|1|52. — "L. O. S. A." Ladrillos Olavarría S. A. I. y Comercial, asamblea del 30|10|50.

1.991—30|1|52. — "Arbel" S. A. Financiera Ind. y Comercial, asamblea del 30|10|51.

1.992—30|1|52. — "Alco" S. A. C. I. Inmobiliaria y Financiera, asamblea del 23|11|50.

1.993—30|1|52. — "Las Palmas del Chaco Austral", asamblea del 19|6|51.

1.997—30|1|52. — Asociación "Argentinistas", A. Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades, asamblea del 30|7|51.

1.998—30|1|52. — Asociación Centro Protección Recíproca de Choferes, asamblea del 24|10|51.

1.999—30|1|52. — Asociación Club de Gimnasia y Esgrima de Vélez Sársfield, asamblea del 28|1|51.

2.086—31|1|52. — Asociación Club Social de la ciudad de Resistencia, asamblea del 29|4|51.

Ministerio de Comunicaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL

412—9|1|52. — Trasládase a la D. de Defensa Nacional de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, Auxiliar 8º, Ernesto Parrilla (M. 1.668.378) y Ayudante Mayor Orlando Andrés Faustino Tosonieri (M. 1.679.884).

Adscripciones

1.446—24|1|52. — Dáse por terminada, al 11|12|51, a la Presidencia de la Nación, la del Auxiliar José Antonio Blanco (M. 375.004).

1.447—24|1|52. — Dáse por terminada, a la Presidencia de la Nación, la del Auxiliar Cándido Ramos (M. 382.712).

Licitaciones Públicas

98—4|1|52. — Autorízase a la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, enajenación de elementos al precio básico de $ 2.991,70 (Expte. M. C. 9.400|51).

99—4|1|52. — Apruébase la Nº 95 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 183.708 (Expte. M. C. 4.493-51).

266—8|1|52. — Apruébase la Nº 59|51 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 707.591,42 (Expte. 9.393|51).

748—15|1|52. — Déjase sin efecto las adjudicaciones realizadas por Decreto 17.282|48 a favor de Compañía Standard Electric Argentina S. A. I. C. y "Matex", Manufactura Textil Americana S. R. L., por u$s. 5.500 y F. S. 29.230, respectivamente como también $ 5.993 en concepto de derechos de aduana (Expte. 7|52).

749—15|1|52. — Autorízase la enajenación de 90.000 kgs. aprox. de papel de rezago, al precio básico de $ 2.000.—.

986—17|1|52. — Apruébase la Nº 9 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 36.706,25 (Expte. 7.508|51).

1.173—22|1|52. — Autorízase la enajenación de elementos, al precio básico de $ 241 (Expte. 210|52).

1.907—29|1|52. — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto número 10.183|49 a favor de Productos Químicos "Caburé" S. R. L., por pesos 433,40 y se limitan las referentes a otras (Expte. 1.452|52).

Contrataciones Directas

97—4|1|52. — Autorízase para la adquisición de 10,200 resmas de papel, por un importe de $ 2.040.000 (Expte. 9.319-51).

750—15|1|52. — Limítase a $ 305.119,99 la adjudicación efectuada por Decreto 643|48 a favor de Pirelli S. A. Platense, por $ 340.000 (Expte. 5.355|51).

985—17|1|52. — Autorízase para la adquisición de 100.000 campanas de aislador Nº 2, de porcelana a rosca, hasta la suma de $ 400.000 (Expte. 162|52).

1.409—24|1|52. — Apruébase la efectuada con Copail S. A., por £ 11.916-13-04 ($ 245.054,48) (Expte. 2.655|51).

1.901—29|1|52. — Apruébase la suscrita con General Electric S. A. por R21.605 (Expte. 9.038|51).

Juicio

1.174—22|1|52. — Si nuevo testimonio de la escritura de compraventa del inmueble ubicado en 9 de Julio 278, Tandil (Bs. As.).

Concesión Anulada

413—9|1|52. — La acordada a All América Cables and Radio, Inc. y Louis Dreyfus y Cía., por decreto del 6|6|24.

Autorización Anulada

1.904—29|1|52. — La acordada por Decreto 6.770|51 (Expte. 1.923|51).

Donaciones

751—15|1|52. — Apruébase la Resolución 6.767|50 de la D. G. de C. y Tel. aceptando la efectuada por el Gobierno de la Prov. de Jujuy, de las fracciones de terreno caracterizadas como Rastrojos I y II de la localidad de "La Quiaca" con una superficie de 115.000 m.2.

1.905—29|1|52. — Déjase sin efecto el Decreto 100.966|37 (Expte. 9.507|51).

1.906—29|1|52. — Acéptase la efectuada por Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana, de una fracción de terreno, con una superficie de 671,60 metros cuadrados, caracterizado como lote Nº 103, de la fracción Nº 6 de la localidad de "Villa Famaillá" (Tucumán).

Ministerio de Asuntos Técnicos

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.925—29|1|52. — Nómbrase en Ministerio: Auxiliar 8º (Personal de servicio) Luis Fuentes (M. 1.001.866)

2.091—31|1|52. — Cesante al Auxiliar 3º (Personal Administrativo y Técnico) Alberto Enrique Lazzatti (Matrícula 374.473).

2.093—31|1|52. — Cesante Auxiliar 8º (Personal Administrativo y Técnico) Dirección Gral. del Servicio Meteorológico Nal. Segundo Alberto Díaz (M. 3.613.753).

ORDEN DE PAGO

1.948—30|1|52. — Especial Nº 94, a favor de la firma Stanley V. Coates por $ 37.650.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Transportes

Expediente Nº 2.388|50

En cumplimiento le lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respeto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Nombre de la empresa: Fernando Russo, domicilio de la misma: Irala 537, Capital Federal; clase de servicio: cargas generales; itinerario: entre la Capital Federal y la zona delimitada por las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, Gral. Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.726-v.18|2|52

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Jorge Alberto Sanguinetti con fecha 9 de noviembre de 1951 que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nº 28.411, de £ 100 y Nros. 70.957 61 71.746 72.482 76.877|78 77.303 77.416 100.182 102 012|14 106.446 48 111.666 112.690 113.680 y 114.164|65 de £ 20 con cupón vencimiento 1º de abril de 1941 y siguientes adheridos, del empréstito "Argentine Republic 4 %. Loan of 1897" — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951.

$ 240.— e.14|1-Nº 9.424-v.22|2|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de febrero del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1952, del siguiente empréstito:

O.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "C", v$n. 3.617.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|2-Nº 689-v.28|2|52

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005|1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|2-Nº L-783-v.4|3|52

Ministerio de Ejército

6. División de Ejército

AGRUPACION DE INGENIEROS DE MONTAÑA "LAS LAJAS"

Licitación Pública

El día 27 de febrero de 1952, se realizará en la Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas", Las Lajas, Neuquén, a las 10 horas, la licitación pública para la venta de 4.439 kilos de rezagos provenientes del vestuario y equipo de la tropa. Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. Fdo.: Tito Lino Valenzuela, Teniente Coronel, Jefe Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas".

e.18|2 Nº L-791-v.22|2|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de loneta marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|2-Nº L-805-v.10|3|52

Licitación pública. Disposición número 59|952. Apertura: 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de: elementos de ferretería. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-790-v.3|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-771-v.10|3|52

Expediente Nº 13.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-772-v.3|3|52

(Expediente Nº 16.370|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-778-v.10|3|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.347|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 900.000 sobres con ventana.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1952, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-784-v.3|3|52

Expte. Nº 10.269|51

Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L.-799-v.22|2|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones de mostradores, mamparas, armarios, etc. y barandas de bronce con vitreas y, separadamente, por las estanterías, en el nuevo edificio de la agencia Saavedra. La apertura se efectuará el 12 de marzo de 1952, a las 15 en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 40.— y 15.— respectivamente por cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252.

e.18|2-Nº L-782-v.22|2|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre, del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.

e.18|2-Nº L-806-v.10|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.082 hasta 25 marzo 1952, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples, transparentes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.18|2-Nº L-785-v.3|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.081 hasta 24 marzo 1952, 16 horas, provisión: Motores Diesel marinos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.18|2-Nº L-786-v.3|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3.000.000. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-789-v.10|3|52

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldaduras eléctricas, $ 145.000. Presentación propuestas: 4 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.18|2-Nº L-773-v.3|3|52

OBRAS SANITARIAS

Licitación Pública

Expte.: 22.234-LP-1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Adm. Aglomerado Gran Rosario. — Apert.: marzo 20 de 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.18|2-Nº L-787-v.3|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 413|52

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección de Servicios Generales. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L.-802-v.3|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

ADMINISTRACION MENDOZA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para contratar mano de obra por montaje de subestructura, torre de perforación para petróleo y galpón, en Campamento Pampa Palauco de Y. P. F. (Cajón de los Caballos). — Por pliegos de condiciones y consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Bs. As.) o Administración de Y. P. F., calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L.-800-v.3|3|52

26|2|52 — Medidores volumétricos (2.387), a las 9 hs.

27|2|52 — Material de fotografía y cinematografía (2.203), a las 8,30 hs.

28|2|52 — Mangueras y caños de goma (2.328), a las 11,30 hs.

29|2|52 — Clisés para impresión de segurogramas (2.442), a las 12,30 hs.

29|2|52 — Vías férreas (2.444), a las 9,30 hs.

1º|3|52 — Máquinas para lavar (2.403), a las 8,30 hs. — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L.-801-v.22|2|52

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs. (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17, a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs. (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4, a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955) Aparejos, guinches y gatos.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-779-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-780-v.11|3|52

Llámase a licitación pública Nº 1.956 para el día 29 de febrero a las 11,00 hs. para la construcción de baños y vestuarios en el Campo de Deportes Club Gas del Estado (Tigre - F.O.N.G.B.M.)

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - ENDE.

e.18|2-Nº L-781-v.22|2|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10,10 horas, Nº 4: Acumuladores. — Para el día 2 de abril de 1952, a las 16 horas, Nº 98|51: Material telefónico. — 16,10 horas, Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|2-Nº L.793-v.10|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 10.912|51

Llámase a Licitación Pública número 97|51, (2do. llamado), para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Artefactos eléctricos con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.18|2-Nº L-788-v.3|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 3 de marzo de 1952, a las 13, para la adquisición de: leña, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-792-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 13 de marzo de 1952, a las 12.30, para la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-793 v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 12, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-794-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: artículos de almacén, molino, víveres frescos, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-795-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11.30, para la adquisición de: artículos de escritorios y encuadernación, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-796-v.3|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.550|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Salta, dependiente de la Dirección del epígrafe durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Güemes 125 (Salta).

Las necesidades se refieren a: artículos para limpieza y desinfección, azúcar, yerba, té, babenrre con y sin hidrato de carbono, leche integral, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-775-v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 89.638|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138 Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón, leña, reparación de maquinarias, reparación de jeep, adquisición de semillas varias, limpieza y desinfección, alfalfa, maíz, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-776-v.3|3|52

Expediente Nº 95.632|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: carbón, carburo, alcohol, leña, conservación de mobiliaje y tapicería, reparación de máquina de escribir, conservación de vehículos terrestres, limpieza, desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-777-v.3|3|52

Ministerio de Comunicaciones

Expediente 4810|SG|50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Sauce" y "San José de Feliciano" (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-770-v.22|2|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-774-v.10|3|52

LICITACIONES ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 27 de febrero de 1952 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de caminos de alfombras, varillas de bronce, etc., con destino al uso del Teatro "Enrique Santos Discépolo". — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.11|2-Nº L.682-v.22|2|52

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Expediente Letra R. 51.777
Licitación Pública Nº 329

Llámase a Licitación Pública hasta las 10 horas del día 20 de febrero de 1952, por la provisión de artículos de Librería, papelería, impresos y útiles de oficina. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — El Director General.

e.7|2-Nº L.619 - v.20|2|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el 5 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos destinados a la confección de uniformes para uso del personal de policía de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones. Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-536-v.21|2|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 503|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres subestaciones de transformación" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 5 de abril de 1952 a las 13 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse el precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: m$n. 25.000.— — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, Accidental.

e.13|2-Nº L.709-v.27|2|52

Licitación Pública Nº 505|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo ablandador de agua" con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 7 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 75.000.- Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, Accidental.

e.13|2-Nº L.710-v.19|2|52

Licitación Pública Nº 504|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Obras de desagües cloacales" en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 2 de abril de 1952, a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 42.702. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, accidental.

e.12|2-Nº L-685-v.18|2|52

Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 56|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L. 748-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 57|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-749-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 58|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: tierra, cemento y ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-750-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 59|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: electrodos, varillas para soldaduras, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-751-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 60|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: amperímetro, calibres, micrómetros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-752-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 61|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: ómnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-753-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 62|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: acero, caños de hierro, arandelas, bulones, maderas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-754-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 63|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: repuestos para camión Chevrolet, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-755-v.29|2|52

Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos para protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L.690-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-691-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, lámparas, repuestos y accesorios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-692-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 53|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: cristales, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-693-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 54|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-694-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 55|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: hilos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-695-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 71|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-703-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 70|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: cal, cuarzo molido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-704-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 72|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: empaquetados, leche pasterizada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705-v.27|2.52

Llámase a Licitación Pública Nº 69|52, para el día 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: acetileno, oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-706-v.19|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 68|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: alcohol, carbón de coke, carbón de fragua, carburita, diesolino, leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-707-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 67|52, para el día 29 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, dolomita calcinada, cemento y concreto refractario, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-708-v.27|2|52

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Llámase a Licitación Pública Nº 1003 52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la venta de 1 equipo de Rayos X Móvil. en desuso.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General, en ausencia del señor Director de Administrativa y Comercial, Honorio S. Passalacqua, Contador General.
e.6|2-Nº L-584-v.19|2|52

Llámase a Licitación Pública número 1.004|52 para el día 20 de febrero de 1952, a las 11.15 horas, para la venta de acero Silicomanganoso en palanquillas y en barras redondas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General, en ausencia del señor Director de Administrativa y Comercial, Honorio S. Passalacqua, Contador General.
e.6|2-Nº L-585-v.19|2|52

Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E 76 - 3963
Llámase a Licitación Pública Nº 66|52 para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Piedra Caliza, Espatoflúor, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|2-Nº L.592-v.18|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 65|52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ferromolibdero, Ferrosicilio, Hierro Viejo, Ferromanganeso, Spiegeleisen, etc., con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|2-Nº L.593-v.18|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 64|52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Camiones, con destino a Altos Hornos Zapla — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento, Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|2-Nº L.594-v.18|2|52

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR
Llámase a licitación pública, 20|2|52, 10 horas, artículos librería. Pliegos, condiciones, 8 a 12 horas, Belgrano 2920, Buenos Aires. — Isaac Roimiser, Capitán de Intendencia Jefe División Administrativa.
e.6|2-Nº L-5f6-v.1f|2|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 45|952. Apertura: 29 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paño azul gris fino y paño blanco para vivos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.14|2-Nº L-764-v.28|2|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.14|2-Nº L.765-v.6|3|52

Licitación Pública Disposición Nº 56|52 Apertura: 28 de febrero de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) cepillos para dientes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.696-v.27|2|52

Licitación Pública - Disposición Nº 57|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.697-v.5|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.698-v.5|3|52

Licitación pública. Disposición número 44|952. Apertura: 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General (Larrea 560, 1º piso). Adquisición de: badanas, vaquillona y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.4|2-Nº L-597-v.22|2|52

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA
Licitación Pública
Llámase a licitación pública para la contratación de camiones civiles destinados al transporte de 1.000 (un mil) toneladas de forraje desde Zapala hasta Junín de los Andes, Neuquén, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 10 horas en el Comando 6. Destacamento de Montaña de Junín de los Andes, Neuquén, lugar donde también se suministrarán los pliegos de condiciones e informes referentes a dicho acto. — Enrique Ignacio Alvarez, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.
e.7|2-Nº L-611-v.20|2|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Llámase a licitación pública Nº 7 para el día 21 de febrero de 1952, a las 11. horas, para la adquisición de Nueve Mil Novecientos Kilos (9.900 kgs.) de alambre de púa galvanizado Nº 12 en rollos de 20 ó 40 kilos aproximadamente. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381 de 7 a 12,30 horas. Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.
e.6|2-Nº L. 608 - v.19|2|52.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.
Apertura de propuestas el día 28 de febrero de 1952 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.
Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.
e.30|1-Nº L-506-v.27|2|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General.

Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.12|2-Nº L-680-v.4|3|52

Expediente 1.434
Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.
e.12|2-Nº L.681 v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 7 para la provisión de útiles de escritorio, formularios y fichas. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.
e.14|2-Nº L-724-v.28|2|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Llámase a licitación pública para la provisión de acumuladores, baterías y pilas, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 29 de febrero de 1952, a las 8.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.12|2-Nº L-683 v.26|2|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 4.206|51
Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.15|2-Nº L.-756-v.7|3|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 31
Llámase a licitación para el día 3 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición y montaje de equipos motobombas y básculas para tanques y camiones, a instalarse en la Planta de Almacenamiento y Embarques de Aceites en Dock Sud Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656 de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina mencionada.
e.8|2-Nº L-652-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 30
Llámase a licitación para el día 19 de febrero, a las 16 horas para la adquisición de 15 ficheros metálicos sistema "Hollerith", de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la División mencionada.
e.5|2-Nº L.591-v.18|2 52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de una máquina de calcular eléctrica, marca "Friden", modelo STW 10, o similar, para uso de este Ministerio La apertura se efectuará el 20 de febrero de 1952, a las 15, en el Departamento de Suministros del Ministerio de Finanzas, San Martín 275, planta baja donde pueden retirarse pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15,30.
e.6|2-Nº L. 603-v.19|2|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 230 para la construcción de un monobloque con 36 departamentos en Paraná, Entre Ríos, (calles General Urquiza esq. Córdoba). El presupuesto oficial es de m$n. 2.110.970. Las propuestas serán abiertas el 3 de marzo de 1952, a las 16, en la Gerencia de Construcciones (Departamento de Suministros), Alsina 363 entrepiso, Capital Federal, y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en Paraná. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, (m$n. 160 por las cláusulas particulares y planos; y m$n. 20 por pliego general para licitaciones de obras).
e.7|2-Nº L-610-v.28|2|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Llámase a Licitación Pública Nº 41, para adquirir sobres comunes y con ventana transparente pegada. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, piso 3º, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 18 de febrero de 1952, a las 16 horas.
e.6|2-Nº L-604-v.18|2|52

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para el 10 de marzo de 1952, a las 16, para contratar la construcción de una casa-administración, una casa para peones y un galpón, en la colonia "Santa Irene" (Estación Casalegno - F.C.N.G.B.M.). Documentación, en la Div Ingeniería, Reconquista 45, piso 6º, Cap. Fed., y en la Suc. Gálvez. Pliegos: m$n. 150.— (importe que se devolverá una vez efectuada la licitación), en la Suc. Gálvez, donde se abrirán públicamente las propuestas el día y hora indicados.
e.15|2-NºL.-766-v.29|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles para la imprenta del Banco, que se abrirá el 28 de febrero de 1952, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.11|2-Nº L-665-v.22|2|52

Gerencia Departamental de Colonización
Llámase a licitación pública para el 28 de febrero de 1952, a las 16, para la provisión de 3.524 medios postes y 181.000 metros de alambre de púa. Pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 1º, Ofic. 110, Cap. Fed., donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.11|2-Nº L 666 v.22|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras de la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central, cuya apertura se efectuará el 18 de febrero a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación ($ 50.— cada juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, Entrepiso, Local Nº 78, Capital Federal.
e.7|2-Nº L.618 - v.18|2|52.

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el día 19 del corriente, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326. 2º subsuelo.
e.6|2-Nº L. 602-v.19|2|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Llámase a licitaciones públicas, Expedientes 5.404 y 5.405|52, el día 19 de febrero de 1952, para la provisión de:
Nº 9, hora 14: Bolsas de papel Kraft.
Nº 10, hora 15: Hilo de cáñamo, sisal y algodón.
Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Director de Administración.
e.5|2-Nº L. 580-v.18|2|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Llámase a licitación pública para:
Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726-v.6|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.079, hasta 17 de marzo 1952, 16 horas, provisión: Incienso amarillo, lapacho, petiriby y viraró paraguayos y peroba. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.— m|n.

e.8|2-Nº L-635-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.080, hasta 21 marzo 1952, 16 horas, provisión: Bujes, eslabones, pernos, arandelas y cangilones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 19.— m|n.

e.8|2-Nº L-636-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.078 hasta 20 Marzo 1952, 16 horas, provisión: Mimeógrafo rotativo, relojes de mamparos y firmógrafos, aparatos fotográficos e instrumental de medición.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.8|2 Nº L-637-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.077 hasta 18 Marzo 1952, 16 horas, provisión: Equipos dosificadores y productores espuma y líquido emulsivo.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-638-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.076 hasta 13 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Cadena de hierro maleable, forjada a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-639-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.075 hasta 12 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Materiales p|radiocomunicaciones (aparatos p.medición, alambre cobre esmaltado, aisladores, altoparlantes, baterías secas, condensadores, impedancias, resistencias, transformadores, válvulas, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-640-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.073 hasta 10 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Acero al carbono, semiduro y acero dulce común en chapas lisas y laminado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-641-v.21|2|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.074 hasta 11 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cedro paraguayo, misionero o salteño en rollos y rollizos y aserrado paraguayo o misionero.

Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.8|2-Nº L-642-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.071 hasta 7 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.8|2-Nº L-643-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.070 hasta 6 marzo 1952, 9 horas, provisión: Pintura en pasta, blanca.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-644-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.069 hasta 5 marzo 1952, 9 horas, provisión: Electrodos metálicos, revestidos, especiales p|soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-645-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.059 hasta 4 marzo 1952, 9 horas, provisión: Repuestos p|motores "MAN" (cojinetes, émbolos, tubos telescópicos, camisas de cilindro, etc.) y p|compresores "Balcke Rhk" (aros lisos p|émbolos y piras cadores, resortes planos p|válvulas, émbolos completos con pernos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 39,00 m|n.

e.8|2 Nº L-646-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.068 hasta 3 marzo 1952. 9 horas, provisión: Pórticos p|hamacas, hamacas múltiples, arcos p|pelota a. cesto, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego y Planos: $ 20,00 m|n.

e.19|2-Nº L.553-v.21|2|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de filtros para aceite y combustibles de equipos en general, $ 55.000. Presentación propuestas: 3 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.15|2-Nº L.757-v.29|2|52.

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts., Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1,20 mts. (2 ½ a 4'), $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|2-Nº L-725-v.6|3|52

Licitación pública para la provisión e impresión de formularios $ 360.000. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.11|2-Nº L-664-v.22|2|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para reparación de carrocerías de camiones y cabinas de equipos camineros, $ 45.000 aproximadamente Presentación propuestas: 22 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.8|2-Nº L-627-v.21|2|52

Licitación pública para la provisión uniformes personal servicio, $ 21.812. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|2 Nº L. 579 v.18|2|52

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 27.451-LP-951

La licitación pública para la provisión de dos grupos de electrobombas y un tablero de baja tensión, con destino al Aeropuerto Ministro Pistarini, Balneario Nº 2 (Buenos Aires), ha sido postergada hasta el 13 de marzo a las 10. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Capital Federal.

e.12|2-Nº L-678-v.18|2|52

Expte. 1.837-LP-1952

Licitación Pública

Tres transformadores trifásicos, tres tableros de alta tensión y tres medidores Venturi. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Abril 14 de 1952. a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.11,2-Nº L 662-v.22|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 119 (2º llamado)

Expte. Nº 15.643|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero en curso, a las 10 horas, para la adquisición de radiadores para camioneta y camiones Ford, y para Jeep Universal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.12|2-Nº L-684-v.18|2|52

Licitación Pública Nº 14

Expte. Nº 151.128|1950

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero en curso, a las 9 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. de la Provincia Pte. Perón.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 12 Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L.621-v.28|2|52.

Licitación Pública Nº 13

Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal, etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L.622-v.6|3|52.

Licitación Pública Nº 11

Expte. Nº 150.034|1952

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de febrero próximo, a las 9 horas, para la adquisición de productos químicos (Drogas), instrumental científico y laboratorio y uniformes. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|2-Nº L.598-v.18|2|52

Licitación Pública Nº 12

Expte. Nº 33.030|1952

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero próximo, a las 9,30 horas, para la provisión de 300 resmas de papel blanco, imitación hilo y 500.000 sobres circulares azules. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.5|2-Nº L.599-v.18|2|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 66.842|51

Llámase a Licitación Pública número 11 (Segundo Llamado) para el día 5 de marzo de 1952, a las 10.00, para la adquisición de cañerías, cuplas, caños y zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.733-v.28|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952, provisión de: L|P. 47|52: 9,00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L.737-v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 3 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 40 52: (2º llamado) 9.00 hs. Repuestos para tractor International modelo TD9 y TFD9. — L|P. 41|52: 9.15 hs. Repuestos motor Clark. — L|P. 42|52: 9.30 hs. Repuestos motores diesel MWM. Benz Guerlitz y Worthington. — L|P. 43|52: 9.45 hs. Repuestos motor Sulzer. — L|P. 44|52: 10.00 hs. Repuestos par. turbinas J. M. Voith G. Gilkes y Gordon. — L|P. 42|52: 10.15 hs. Aparejos a tornillo sinfin, sistema de autofreno. — L|P. 46|52: 10.30 hs. Cable armado subterráneo. — Retiro de Pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L.736-v.29|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52, día 5 de marzo de 1952, 9.00 horas, para la provisión de materiales, aislación térmica de las tuberías y equipos para la ampliación de la Central Eléctrica a vapor "Calchines" (Provincia de Santa Fe). Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 9 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649-v.21|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 29|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 9 horas, para el montaje de las líneas de transmisión de energía eléctrica de 33 KV y 60 KM. de longitud para suministrar energía a la zona petrolífera de Y. P. F. (Mendoza). Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.19|2|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

LICITACIONES PUBLICAS

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L.735-v.6|3|52

29|2|52 — Carretillas elevadoras (2302) a las 8 hs. — 29|2|52 — Caseína molida (2305) a las 8,30 hs. — 29|2|52 — Cortinas venecianas (2365) a las 10 hs. — 29,2|52 — Ablandador de agua (2367) a las 10,30 hs. — 29|2|52 — Proyector cable armado subterráneo y armadura (2371) a las 11 hs. — 29|2|52 — Báscula tipo "Toledo" (2417) a las 9 hs. — 1º 3|52 — Sulfato de aluminio (2314) a las 8 hs. — 3|3|52 — Zapatos y zapatillas para uniformes (2397) a las 9 hs. — 3|3|52 — Retenedores de cemento (2406) a las 10 hs. — 3|3|52 — Bombas centrífugas (2414) a las 10,30 hs. — 4|3|52. — Productos químicos (2307) a las 8 hs.

e.14|2-Nº L.734-v.28|2|52

(Pliego CLRM. 1)

Llámase a licitación pública para la venta de 57 motores eléctricos en desuso, de diferentes marcas y potencias, para corriente alternada y continua, con apertura para el día 29 de febrero de 1952, a las 11,30 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones. Informes y pliegos de condiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º, Oficina 301, y en Viamonte 783, 5º piso.

Los motores de referencia se encuentran en exposición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en el Depósito de Y.P.F. de Avellaneda, sito en la calle Coronel García Nº 699, Avellaneda.

e.14|2-Nº L.727-v.28|2|52

Licitaciones Públicas

22/2/52 — Elementos para subestación (2344), a las 8 hs.

22/2/52 — Talonarios "Vales de Nafta" (2413), a las 10 hs.

23/2/52. — Artículos de tapicería y talabartería (2313), a las 8 hs.

26/2/52. — Alcohol butílico (2304), a las 8,30 hs.

27/2/52. — Productos químicos (2264), a las 8 hs.

27/2/52. — Construcción y provisión 8 campamentos con casillas desarmables (2123), a las 12 hs.

27/2/52. — Accesorios para cañería (2370), a las 9 hs.

28/2/52. — Cinturones de seguridad y patines trepadores (2209), a las 10 hs.

28/2/52. — Filtros de vidrio (2362), a las 8,30 hs.

28/2/52. — Material aislante (2363), a las 9 hs.

28/2/52. — Tanques cilíndricos (2368), a las 12 hs.

28/2/52. — Elementos de medición (2431), a las 10,30 hs.

Licitaciones, febrero 6 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.11|2-Nº L-670-v.22|2|52

Rematará importantes lotes de materiales en desuso

Automotores, motores eléctricos, turbo generadores, calderas a vapor, artículos de construcción y sanitarios, tanques y chapas de hierro y otros materiales.

El 21 de febrero próximo a las 10 horas, en el depósito de esta empresa en Campana, F.C.N.G.Mitre. — Martillero: Miguel A. Lascano. — Catálogos e informaciones en: Avenida Roque Sáenz Peña 777 (piso 3º), Capital Federal, calle Viamonte 783 (piso 5º), Capital Federal. Agencia YPF (ENDE) en Campana. FCNGM, Av. Mitre 1260. — Agencia YPF (ENDE) en Zárate, FCNGM, calle Lavalle 31. — División Licitaciones, febrero 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.8|2-Nº L-633-v.21|2|52

26|2|52 — Elementos de seguridad (2262) 8 hs.

28|2|52 — Construcción Planta Almacenaje en Río Gallegos (2226), 8 hs.

28|2|52 — Galpones metálicos (2327) 11 hs.

3|3|52 — Elementos de limpieza (2309) 8.30 hs. — División Licitaciones, enero 31 de 1952. —

e.5|2-Nº L.595-v.26|2|52

18|2|52 — Monturas Mejicanas (2374) 8.30 hs.

19|2|52 — Aisladores y pasantes p| transformadores (2350) 9 hs

19|2|52 — Equipos portátiles p|soldaduras eléctrica (2375) 10 hs.

20|2|52 — Anilina Roja (2203) 8.30 hs.

20|2|52 — Equipo de bombeo (2273) 10 hs

21|2|52 — Productos químicos (2311) 8 hs — División Licitaciones, enero 31 de 1952.

e.5|2-Nº L.596-v.18|2|52

18/2/52 — Aceite de patas (2323), 8 horas.

División Licitaciones, enero 24 de 1952.

e.29|1-Nº L-432-v.18|2|52

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.711-v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.712-v.6|3|52

Llámase a licitación pública Nº 1.932 para el día 21 de febrero a las 10,00 hs. ... la adquisición de hierro, acero y bronce fosforoso.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado E.N.D.E.

e.7|2-Nº L.617 - v.20|2|52.

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 57|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.5|2-Nº L.590-v.26|2|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Sección Decreto Ley 6.395|46
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE, AERONAUTICA CIVIL Y AFINES
Piedras 338
CAPITAL FEDERAL

Llámase a licitación pública, para provisión artículos de escritorio, papelería e impresos en general. Apertura de propuestas día 27 de febrero de 1952 a las 10 y 11 horas respectivamente. Informes, Tacuarí 196, piso 1º. — Cruces A. J. M. Méndez, Interventor Sec. Dto. Ley 6.395|46.

e.8|2-Nº L-632-v.21|2|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 108.881|51
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública número 3|52, para el día 22 de febrero de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de materiales y elementos de imprenta, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L 625-v.21|2|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649-v.7|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.413|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10,30 horas, para la provisión de: máquina para lavar mamaderas, batidora de manteca, horno tostador de harina, etc. con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.700-v.27|2|52

Expediente Nº 12.052|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51 (2do. llamado) para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Cardiofilm, gasa y linón; con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central). Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.701-v.27|2|52

Expediente Nº 11.676|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10 horas para la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a la Maternidad "Ramón Sardá", Luca 2151, Cap. Fed. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.702-v.27|2|52

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1952, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para la atención del servicio de té y café, (pan, factura, leche, yerba y azúcar), destinados a esta Sección.

El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-721-v.27|2|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L-636-v.4|3|52

Expediente Nº 5.159|51

Llámase a licitación pública Nº 8|52, para el día 20 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: 1 Bomba para Agua, con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", Luján. F.C.N.D.F.S. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.7|2-Nº L.616 - v.20|2|52.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, Expediente Nº 15.093|52, hasta las diez (10) horas del día veintinueve (29) de febrero del cte. año, para la provisión de artículos para escritorio. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.762 - v.29|2|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, Expediente Nº 60.033|52, hasta las once (11) horas del día tres (3) de marzo del presente año, para la provisión de Instrumental científico (Aparatos de medición). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.761 - v.29|2|52.

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. Pública 10.141|52) construcción de 15 coches remolque para las líneas subterráneas "C.D.E.". — Apertura: 20 de febrero de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 20.— e.14|2-Nº L.-10.576-v.20|2|52

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|26: Día 27-2-52, a las hs. 9.30 "Hierro Fundido en Lingotes". M. 52|27. Día 27-2-52, a las hs. 10 "Bulones, Arandelas y Eclisas. Informe en Bmé. Mitre 2977. 1er. piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.12|2-Nº L-677-v.27|2|52

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de vajilla de loza. Pliegos de condiciones Nros. 778/782 (Cámara), en la División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital, de 11 a 18 horas. Vencimiento 29 de febrero de 1952 a las 15 hs. — Gerente General.

$ 50.— e.11|2-Nº L-10.385-v.22|2|52

VENTA DE MOTORES PARA AVIONES
Licitación Pública

"Llámase a licitación pública para la venta de: 26 motores Pratt & Whitney R.2000|7 y repuestos usados.

Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, Maipú 1302, 2º piso, oficina 230, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 28 de febrero a las 11 horas.

Informes: en la dirección indicada, lunes a viernes de 7 a 14 hs.

Venta: ad-referéndum del Ministerio de Transportes de la Nación.

Garantía: m$n. 1.000.— por cada propuesta motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas."

e.1º|2-Nº L-570-v.27|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952: 9 Hs. Mechas y pólvora. O.C. 21|51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs. Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952. 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax. 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs. Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 18. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4, Capital.

La Gerencia.

e.15|2-Nº L.759 v.7|3|52.

Licitaciones públicas: 27 de febrero de 1952, 11 hs.; sarga de lana y tela tipo alpaca. O.C.58|52 Ax. 2. 4 de marzo de 1952, 10 horas; chapas de ho. galv. y cinc. O.C.19|51. Ax. 10. 3 de marzo de 1952. 11 horas; arpillera, carpas, lonas etc., O.C. 16|51. Ax. 9. 3 de marzo de 1952. 12 horas; aceros p|elásticos. O.C. 17|51. Ax. 53. 4 de marzo de 1952. 10 horas; cable de cobre electrolítico O.C. 3|52. 4 de marzo de 1952. 11 horas: herramientas varias. O.C.34|51. Ax. 12. 5 de marzo de 1952. 10 horas; hierro dulce en barras. O.C.3|51. Ax. 21. 5 de marzo de 1952, 11 horas; cobre electrolítico en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 48. 5 de marzo de 1952, 12 horas; llaves interruptoras. O.C.8|51. Ax. 20. — Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|1-Nº L-383-v.18|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González, Gerente General.

e.15|2-Nº L.767 - v.7|3|52.

Licitaciones Públicas

Nº 50, Expte. 25 V. 65: Confección impermeables. Apert. 4|3, 10 hs.

Nº 51, Expte. 6 B. 1.193: Zinc en chapas. Apert. 6|3, 10 hs.

Nº 52, Expte. 6 B. 1.218: Varillas de hierro para alambrado. Apert. 6|3, 11 hs.

Nº 53, Expte. 7 C. 803: Papel borrador. Apert. 4|3, 11 hs.

Nº 54 Expte. 5 A. 1.187: Fundir en acero cajas de ejes. Apert. 7|3, 10 hs.

Nº 55, Expte. 5 A. 1.615: Resortes de acero helicoidales. Apert. 7|3. 11 hs.

Nº 56, Expte. 5 A. 1.612: Ganchos centrales para vagones. Apert. 10|3, 10 hs.

Nº 57, Expte. 5 A. 1.614: Enganches a tornillos para vagones. Apert. 11|3, 10 hs.

Nº 58, Expte. 5 A. 1.603: Paragolpes para vagones. Apert. 11|3, 11 hs.

Nº 59. Expte. 5 A. 1.613: Cadenas y grilletes para vagones. Apert. 13|3, 10 hs.

Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51, de 7 a 13.40 hs., lunes a viernes. — Isidoro González Gerente General.

e.8|2-Nº L-653-v.29|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:

Nº 62: Anti-ebullicivo en polvo. Ap. 27|2|52. — Nº 63: Pino Paraná y pino tea o pino Oregón en tablas. Ap. 28|2|52. — Nº 64: Zorras para vía portátil. Ap. 29|2|52. — Nº 65: Aceros varios. Ap. 3|3|52. — Nº 66: Fundición de bronce de piezas varias. Ap. 4|3|52.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.5|2-Nº L. 581-v.26|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación 77|52

Llámase a licitación pública para la construcción de vestuario y servicios para personal de herrería, R. de Escalada. — Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 10 horas.

Licitación 78|52

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. — Apertura el 2 de junio de 1952, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|2-Nº L.-732-v.28|2|52

Licitación G. 1890

Llámase a licitación pública para la provisión de crucetas de vástagos para locomotoras. Apertura el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1889

Llámase a licitación pública para la provisión de lubricadores y repuestos varios para locomotoras. Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1892

Llámase a licitación pública para la provisión de alambre. Apertura el 29 de febrero de 1952 a las 10 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.12|2 Nº L-687-v.26|2|52

LICITACION G. 1.881

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas centrales completas para vagones.

Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 9,30 horas.

LICITACION G. 1.884

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y barnices

Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10 horas.

LICITACION G. 1.885

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros de vapor para locomotoras.

Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.11|2-Nº L-657-v.22|2|52

Licitación G. 1.877

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas. El Ferrocarril dispone de permiso de cambio por material a importarse de Francia.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1.878

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos varios para zorras y vagones.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10 horas.

Licitación G. 1.879

Llámase a licitación pública para la provisión de medias, pasamontañas echarpes, coipas, guantes, gorras y tricotas de lana; botas y sacos de cuero.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.

Licitación G. 1.880

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de acero sin costura para calderas.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 11,00 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.8|2-Nº L-650-v.21|2|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública 10.140|52 para la provisión de rodamientos de distintas clases Apertura: 22|2|52, a las 9,10 horas. L. P. 10.182|52 para la construcción y reconstrucción de vías. Apertura: 27|2|52, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.707 - v.21|2|52.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el 28 de Febrero de 1952 a las 8.30 hs., para resolver la provisión de carátulas impresas confeccionadas en cartulinas de distinto tipo, destinadas a cubrir necesidades del Poder Judicial.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, of. 410. — José M. Gómez Constenla. Contador, Subdirector de Administración.

e.7|2-Nº L-612-v.20|2|52

Expediente P. 5.521|51

Buenos Aires, 13 de enero de 1952.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de enajenar diez mil (10.000 kilos) de recortes de papel enfardados. existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, en Be Paso 550. Capital. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos. planillas de bases y condiciones. etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días. de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.25|1 Nº L-343-v.21|2|52

Ministerio de Educación

LICITACION PUBLICA Nº 125

Expte. D-33 521|51 c|D-33.522|52

Papelería y Utiles de Escritorio

Se llama a Licitación Pública número 125, hasta las 10 horas. del día 28 de febrero del año en curso. para la provisión de: alfileres, almohadillas para sellos, registradores a palanca broches ll quido borratinta. borradores para pizarrones, cartones parafinados para copiadores, cartulina cestos de alambre para papeles, compases de madera para pizarrón, cintas para máquinas de escribir cuadernos. clips, escuadras de celuloide o material plástico. gomas de borrar. lápices. lapiceras. libros copiadores. papel carbónico. papel manifold. papel mimeógrafo, papel extra. strong, papel kraft papel obra º, papel contabilidad. papel secante. sellos piolín punteros para pizarrones. plumas. reglas milimetradas, sobres. tinta para escribir. tizas. grandelas de cartón. ojalillos engomados. carpetas, etc., etc. — Pliegos de condiciones: Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. Apertura de las propuestas: En la citada División, el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — El Director de Administración.

e.29|1-Nº L-384-v.26|2|52

Expte. D-33.775|52

Licitación Pública Nº 122

Confección de Camisas, Jardineras y Distintivos

"Se llama a Licitación Pública número 122, hasta las 9 horas del día 21 de febrero del corriente año, para la provisión de Camisas confeccionadas en tela de brín sanforizado o similar color verde oliva; Jardineras confeccionadas en tela de brín sanforizado color azul y Distintivos ejecutados en paño lenci o similar, estampados con el escudo oficial de la Comisión Nacional, en las cantidades, medidas y modelos que se especifican en el pliego de condiciones que puede ser retirado en el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) Bolívar 191, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 13 horas. — Apertura de las propuestas: En el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día 21 de febrero del año en curso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — Eduardo Enrique Rodino, Director de Administración.

e.24|1-Nº L-317-v.20|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1952, a las once horas para la venta de la uva proveniente de los viñedos que posee la Universidad Nacional de Cuyo en Chacra de Coria.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.15|2-Nº L.768 - v.22|2|52.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la impresión de 1.500 ejemplares de la obra homenaje a Fritz Kruger con destino a la Facultad de Filosofía y Letras.

El pliego de condiciones. formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia 190, Mendoza. Miguel Marzo. Secretario General.

e.15|2-Nº L.769 - v.27|2|52.

Licitación Pública

Expte. 6.290-E-1951

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la realización de los siguientes trabajos en la fábrica de órganos de la Universidad mampostería, hormigón armado, techo, pisos, revestimientos. obras sanitarias, carpintería, pinturas, instalación eléctrica, instalación de agua corriente.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General - Oficina de Suministros. Rivadavia 190. Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.15|2-Nº L.-797-v.22|2|52

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día veinte de febrero de 1952 a las diez horas para la impresión de cinco números de la revista de estudios musicales con destino al Departamento de Musicología. — El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros. Rivadavia 110. Mendoza. — Miguel Marzo. — Secretario General.

e.12|2-Nº L.688-v.20|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario, una caldera con las siguientes características:

Caldera horizontal, tipo Marina con llamas de retorno de 50 mts.² de superficie de calefacción. 10 M G.C.M 2 presión. Accesorios, 1 inyector, 2 niveles. 2 rubinetes de prueba, 1 manómetro. 2 válvulas de seguridad, 1 tapón fusible, y 1 llave de descarga.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Rosario, 29 de enero de 1952. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.6|2-Nº L-600-v.27|2|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 23 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: una cocina a petróleo, con destino al Jardín de Infantes "Mitre" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-763-v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 22 de febrero de 1952, para la adquisición de: Resmas de papel cartón, con destino a la Dirección General de Prensa y Difusión, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros. Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.12|2-Nº L-722-v.22|2|52

Llámase a licitación pública Nº 10, para el día 20 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: Leña, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L.654 - v.20|2|52.

Llámase a licitación pública Nº 11, para el día 20 de febrero de 1952, a las 11,30, para la adquisición de: Resmas de Papel Obra, con destino a los Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L.655 - v.20|2|52.

LICITACION PUBLICA Nº 124

Comedores Escolares

Expediente D-33.732|952

Se llama a Licitación Pública Nº 124 hasta las 10 horas del día 22 de febrero del corriente año, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" Av. San Martín 4650 Florida (Bs. As.) Nº 3 "Casal Calviño" Lacarra 521, Capital Federal. Nº 4 "Fray Luis Beltrán". Saavedra 749 Capital Federal. Nº 122 Ituzaingó 1026. Capital Federal, Nº 131, Av Forest y Teodoro García. Capital Federal, Nº 135, Avenida Coronel Roca 1549 Capital Federal y Nº 136 Lope de Vega y Balgorria. Capital Federal. Desde el 1º de abril al 30 de noviembre de 1952. Bases de licitación: pliegos, menús, etc., en el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) Bolívar 191. Planta Baja Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.

e.25|1 Nº L-344-v.21|2|52

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar la provisión de artículos de oficina. La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 22 de febrero, a las 11 horas en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad, Avda. Presidente Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — El Contador de la Facultad.

e.13|2-Nº L-713-v.22|2|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 61.021

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para la publicación de los números 19, 20, 21 y 22 de la Revista de la Universidad de Buenos Aires. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y demás datos deberán ser solicitados en la Oficina de Compras y Ventas, calle Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director de Administración.

e.14|2-Nº L.-728-v.28|2|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 4.148|52

Llámase a Licitación Pública Nº 30|52, para el día 22 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Contabilidad y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: papel manifold. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-634-v.21|2|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 11.613|52

Llámase a Licitación Pública Nº 38|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en P. Colón 367, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-729-v.28|2|52

Expediente Nº 99.525/51

Llámase a Licitación Pública Nº 31/52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del Epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alcoholes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-659-v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 106.464|51

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 22 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Ingeniería Antipalúdica y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: pasta emulsionante con 50 % DDT puro. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-631-v.21|2|52

Expediente Nº 106.332|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|52, para el día 19 del mes de febrero de 1952. a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la citada Dirección y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Av. Sarmiento 1347 Tucumán.

Las necesidades se refieren a: Material de construcción; artículos para oficina, impresos, etc.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº [illegible]-v.18|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 100.083|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las

necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Técnica de Exámenes Periódicos de la Población y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avenida de Mayo 819 Capital Federal. Las necesidades se refieren a tubos de rayos X, ventiladores, ampollas de ánodo giratorio. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.758-v.29|2|52

Expediente Nº 89.639|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" en Presidencia Roque Sáenz Peña (Pte. Perón) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 139 Resistencia (Pte. Perón). Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos para obras, elementos para instalaciones, conservación de herramientas, acumuladores, desinfección y limpieza, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.746-v.29|2|52

Expediente Nº 105.824|51

Llámase a Licitación Pública Nº 82|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Quitilipi (Pte Perón), y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón). Las necesidades se refieren a: leña, elementos para instalaciones, artículos para moblaje, artefactos y tapicería, artículos para conservación de automotores, limpieza y desinfección, alimentos, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.744-v.29|2|52

Expediente Nº 34.713|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|52, para el día 20 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Carhué (Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Pública, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Lago Epecuén (Bs. As.).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de escritorio, de limpieza, de ferretería, alimentos, etc.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L.587-v.19|2|52

Expediente Nº 2.944|52

Llámase a Licitación Pública Nº 75|52, para el día 20 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar "F. Ameghino" en Telén (La Pampa) dependiente de la División de Higiene y Medicina Infantil, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección, o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Cap. Fed., o a la Escuela Hogar en Telén (La Pampa). — Las necesidades se refieren a: víveres secos y frescos. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-588-v.19|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 94.913|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, Pte. Perón.

Las necesidades se refieren a: pinturas y materiales de construcción, artículos de electricidad, repuestos para automotores, artículos para limpieza, alimentos para niños, azúcar, yerba, etc. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-723-v.28|2|52

Expediente Nº 105.816|51

Llámase a Licitación Pública Nº 77|52, para el día 27 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Isla del Cerrito (Chaco). Las necesidades se refieren a: reparación motor lancha; artículos de limpieza; alimentos; repuestos para automotores. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.12|2-Nº L 679-v.26|2|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "un autotransformador". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L.760-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 119

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales para Dirección Técnica (Año 1952)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L.747-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 120

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Ficheros y guardarropas metálicos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L.745-v.29|2|52

Expte. 896-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Yaví" (Dto. 17º) y "Santa Victoria" (Dto 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San Salvador de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L.740-v.29|2|52

Expte. 6.834-DO-47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Embarcación" (Dto. 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L.741-v.29|2|52

Expte. 526-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "San Carlos de Bariloche" (Dto. 22º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L.742-v.29|2|52

Expte. 11.953-SG-49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas en "Vicuña Mackenna" (Dto 11º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L.743-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 117

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "elementos para dibujo y cartografía" (Dirección Técnica), (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1952, a las 10.30 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-669-v.22|2|52

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "maderas para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-663-v.22|2|52

Licitación Pública Nº 114

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y elementos varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645 6º piso cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones

e.5|2-Nº L. 577-v.18|2|52

Expte. 729 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º) y "Río Gallegos" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central), Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|2-Nº L-626-v.21|2|52

Licitación Pública Nº 115

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la enajenación de "Sobrantes de sacas de correspondencia, uniformes en desuso, vidrios y cristales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|2-Nº L-606-v.18|2|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 3-P|52

Nº 3-P|52. Día 21|2|52 a las 14.30. Por provisión de distintos tipos de impresos, tales como formularios, sobres, talonarios, libros impresos y encuadernados, tarjetas, formularios continuos, impresiones Rotaprint, y así como broches para máquinas abrochadoras, papeles carbónicos, papeles para impresiones, cintas para máquinas, fichas para máquinas Adressograph, rollos de papel para máquinas de sumar y otros útiles de escritorio en general. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.1º|2-Nº L.555-v.21|2|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Licitación Pública Nº 7/52

DGA 12.302/51

Llámase a Licitación Pública Nº 7/52, por el término de 15 días, para contratar la impresión del "Anuario Estadístico de la República Argentina, 1949/1950".

La apertura de la misma se llevará a cabo el día 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-663-v.3|3|52

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de los elementos abajo detallados con destino a las Colonias Aborígenes "Presidente Perón" (Pcia. General Perón) y "La Primavera" (Formosa), cuyas aperturas tendrán lugar en las fechas y horas que se indican:

Licitación Pública Nº 3|52; Expediente D. G. A. 12 075|51, apertura: 28|2|52 a las 8.30 horas. (Productos químicos y farmacéuticos).

Licitación Pública Nº 4 52; Expediente D. G. A. 10.889|51, apertura: 28|2|52 a las 10 horas. (Alimentos productos químicos, artículos de limpieza y desinfección, materiales de construcción y conservación de instalaciones e inmuebles, herramientas y conservación de máquinas).

Licitación Pública Nº 5|52; Expediente D. G. A. 12.331|51, apertura: 28|2|52 a las 15 horas. (Alimentos materiales de construcción y conservación de instalaciones, herramientas y conservación máquinas, productos químicos).

Licitación Pública Nº 6|52; Expediente D. G. A. 12 204|51, apertura: 28 2 52 a las 16.30 horas. (Alimentos materiales de construcción y conservación de instalaciones herramientas y conservación de máquinas, productos químicos, artículos de limpieza y desinfección)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Lavalle 648 5º piso — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la dirección indicada precedentemente de 8 a 18 horas, en la División Adquisiciones, 5º piso, Capital. — Eugenio Rovere Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-583 v.19|2,52

25 128

369.095. — El Carmeño (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Manuel González. 1.400 ejempl. $ 1,30. Carmen de Areco (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.096. — En Marcha (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

369.097. — La Revista (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 7.500 ejempl. $ 0,20. Tandil, noviembre de 1951. (Argentina).

369.098. — El Indio (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Casimiro Llousas. 1.000 ejemp. $ 0.50. Sáenz Peña, noviembre de 1951. (Argentina).

369.099. — Ecos de mi Colegio. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Alumnas y Ex alumnas del Instituto San José. 600 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina)

369.100. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejempl. $ 1.—. Rosario, julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.101. — Boletín N. S. de Luján de Tigre. (Castellano). Bol. mensual. Propietario: Padre Santiago Cerruti. 600 ejemplares. Tigre, diciembre de 1951. (Argentina).

369.102. — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.000 ejempl. $ 0,30. Córdoba, noviembre de 1951 (Argentina).

369.103. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 141. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.104. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 142. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.105. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 143. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.106. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 144. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.— Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.108. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 146. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Cía. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.109. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 241. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951 (Argentina).

369.110. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 242. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.111. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 243. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.107. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 145. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: Carlos Cabrera Paulí. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.112. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 244. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata. diciembre de 1951. (Argentina).

369.113. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Dibre de 1951. (Argentina)
rector: Luciano Monde. 200 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

369.117. — El Ciudadano (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Rubén Pascual Robles. 1.000 ejempl. $ 0,20. 25 de Mayo, noviembre de 1951. (Argentina).

369.119. — Poesías Completas. (Castellano). 269 págs. Autor: Antonio Machado. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 6.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 10 de septiembre

369.120. — Historia del Reino Vegetal. (Castellano). 300 págs. Orig.: Merle O Coulter. Trad. del inglés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Pleamar S. R. L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 20.— Avellaneda, 28 de junio de 1951. (Argentina).

369.121. — Pálida Canción (Bolero-mús.) 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e Impres.: Julio Korn. 152 ejempl. pesos 2,50.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.122. — Pálida Canción. (Bolero-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e Impre.: Julio Korn. 152 ejempl. $ 2,50.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina)

369.123. — Morochita. (Fox-Trot, música). 2 págs. Autor: Rafael Del Giúdice y José M. Battolla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 301 ejempl. $ 2.50.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.124. — Morochita (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Del Giúdice y José M. Battolla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.125. — Cambalache. (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 303 ejeml. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.126. — Cambalache. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.127. — Corazón de Dios. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabian. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.128. — Corazón de Dios. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Don Fabian. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.129. — Panamá. (Conga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 150 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.130. — Panamá (Conga, música). 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 150 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.131. — Siboney. (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 298 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.132. — Siboney. (Rumba, música). 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 298 sa, letra). Castellano. 2 págs. Versión ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.133. — Dos guitarras. (Canción Rude: Tino Lari. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 247 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.134. — Dos guitarras. (Canción Rusa, música). 2 págs. Versión de: Tino Lari. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 247 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.135. — Yira... Yira. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 305 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.136. — Yira... Yira. (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 305 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.137. — Pecado (Bolero-Letr.). Castellano, 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit. Producciones Musicales Universal. Editor: Julio Korr. 307 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.138. — Pecado (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Pontier y Francini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Arg.).

367.139. — Debajo de la Morera (Zamba. Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virgilio B. Carmona. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.140. — Debajo de la Morera (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Virgilio B. Carmora. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.141. — La Vieja Serenata (Vals-Letr.). Castellano. Autor: Sandalio Gómez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 294 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.142. — La Vieja Serenata (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Teófilo Ibáñez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korr. 294 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Arg.).

367.143. — El Vinacho (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Navarrine. Edit.: A. U. B. A. Impres.: Julio Korn S. R. L. 297 ej. $ 2,50 Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.144. — El Vinacho (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: José Razzano. Edit. A. U. B. A. Impres.: Julio Korn. 297 ej. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.145. — Malagueña, Suite España. Nº 3 Para Piano-Mús. 2 págs. Autor Revisión: Dehnow Jonsson. Edit.: e Impres.: Julio Korn. 521 ej. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Arg.).

367.146. — Faz "A": La Vieja Serenata (Vals). Letr.: Carlos S. Gómez. Mús.: Teófilo Ibáñez. Faz "B": Milonga Fina (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José Servidio. Interp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM 11020 9.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.147. — Faz "A": El Relicario (Paso doble). Letr.: L. Mortesinos. Mús.: José Padilla. Faz "B": Bajo Mi Cielo Andaluz (paso doble). Letr.: Alfonso Jofre de Villegar. Mús.: Carlos Castellanos. Intérp.: Orquesta España. Disco Pampa Nº PM 11023. 8.500 ej. pesos 7,20. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.151. — Amor y Primavera (Vals Para Piano-Mús.). 4 págs. Autor Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 508 ej. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.152. — La Voz de la Agrupación 13 de Junio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: y Direct.: Hernán Lema. 6.000 ej. Gratis. Cap. Federal, agosto de 1951. (Argentina).

369.153. — Faz "A": Don Goyo. (Tango). Música: Luis Bernstein. Faz "B": Quimera Feliz (Vals). Música: Tomás Eduardo Díaz. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM 17.007. 7.500 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.154. — Faz "A": Mis Flores Negras. (Pasillo). Letra y música: Arreglo de: Félix Scolati Almeyda. Faz "B": La Canción del Linyera (Canción arr. en vals). Letra: Ivo Pelay. Música: Antonio Lozzi. Interp.: Trío Palacio, Riverol, Cabral. Disco Pampa Nº PM 11.021. 4.000 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.155. — Faz "A": Ventanita de Arrabal (Tango). Letra: Pascual Contursi. Música: Antonio Scatasso. Faz "B": El Amanecer. (Tango). Música: Roberto Firpo. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa PM 11.019. 9.000 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.156. — Nuestra Señora del Carmen. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Parroquia N. S. del Carmen. Direct.: Pbro. Mario del Giúdice. 800 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

369.159. — Lucha. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejempl. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.160. — Neptunia. (Castellano). Rev. Prop.: Sucesión Pedro José Varesini. Direct.: Carlos Juan Varesini. 2.800 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

369.162. — Secretos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Trébol S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez. 50.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.164. — The Review of the River Plate. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Direct.: Robert Dalziel. 1.420 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.168. — El Censor. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Juan José Osvaldo Devenutto. 1.300 ejempl. $ 0,20 Bragado. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.170. — Cariño Maldito. (Tango, música). 2 págs. Autor: Vito Decapua. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.171. — Cariño Maldito. (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Norberto 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.173. — Faz "A": A Bugalleira. Letr. y Mús. Anónimo. Faz "B": 1º, O Quer que Lle quer (Muñeira). 2º, A Marola. Letr. y Mús. Anónimo. Interp.: Coral Terra Nosa. Diego RCA Victor Nº P-1.365. 500 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.174. — Faz "A": Tanzen Sie Tango. Letr.: Horst Schoeppe. Mús.: Vredenburg und sein. Faz "B": Von der Reeperbahn Zur Nordsee. (Liederpotpourri). Letr.: Horst Schoeppe. Música: Vredenburg. Interp.: Gesang; Hans Weinert. Disco RCA Victor Nº P-1.415. 500 ejempl. $ 5.45. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.

369.175. — Faz "A": Olguita (Morna). Letr. y Mús.: Francisco M. Moraes. Faz "B": Junior (Morna). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Conjunto Francisco M. Moraes. Disco RCA Victor Nº P. 1.420. 225 ej. $ 5,45. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.176. — Faz "A": Las Perlas de tu Boca (Canción). Letr. y Mús.: Luis Abanto Morales. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0118. 5.00 ej. $ 7,50. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.177. — Faz "A": Sueño Querido (Tango). Letr.: Mario Battistella. Mús.: Angel V. Maffia. Faz "B": Las Mirlas (Vals). Letr. y Mús.: Pedro P. Martínez Q. Interp.: Horacio A. Sagan. Disco RCA Victor Nº 68-0155. 15.000 ej. $ 7,50. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.178. — Mis Calles de Ayer (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín Bergato. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.— Bs. As. 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.179. — Mis Calles de Ayer (Tango-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Martín Herrera. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.— Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Arg.).

369.181. — Primera Síntesis (Castellano). Una pág. Autor: F. C. O. Edit.: Castro Barrera y Cía. Impres.: Fernando Camilo Oro. 150 ej. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

369.188. — Sistema de Conducción y Poda en la Vid (Castellano). 29 páginas. Autor: Jorge Alfredo Luque. Edit.: Dirección de Informaciones. Ministerio de Agricultura. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Agricultura. 3.0000 ejem. Gratis. Bs. As., octubre de 1949. (Arg).

369.189. — Lobos (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Cura Párroco Pbro. Emilio Larumbe. 1.200 ejemp. pesos 1,50 mensual. Lobos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.190. — Hacia La Luz (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Echeverry. Edit. El Autor. Impres.: Select. 500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 16 de marzo de 1945. (Argentina).

360.913. — 20|8|1951. Solicitud del seudónimo: "S. Miramucho".

e.7|2-Nº 614-v.20|2|52

7 DE DICIEMBRE DE 1951

369.192 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 3.750 ejemp. $ 20.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.193 — La Pléyade (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Rafael Alberto Vasquez. 1.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

369.194 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.195 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp.

Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.196 — Azzaman (La Epoca) Periód. mensual. Prop.: Samra Hnos. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.197 — El Verbo Ortodoxo (Periód. mensual). Prop.: Arzobispo Ioasaf. de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.198 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periód. mensual Prop.: Pedro J. Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.199 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.200 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 1.140.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.201 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 529.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.202 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 801.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.203 — Zona Norte (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 4.500 ejemp. $ 0,30. Deán Funes (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.204 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Gratis. Carlos Casares, diciembre de 1951. (Argentina).

369.205 — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop.: S. A. Illarramendi - R. Nash - A. Modarelli - R. Pagani - R. Sinay. 2.000 ejemp. $ 0,50. Campana, noviembre de 1951. (Argentina).

369.206 — Dios y Patria (Rev. mensual). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.400 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.207 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Buenos Aires. 8.400 ejemplares. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.208 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 34.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.209 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.500 ejemp. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.210 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

369.211 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

369.212 — Los Andes (Castellano). Diario Prop. Sociedad Diario Los Andes. Hnos. Calle. 1.352.194 ejemp. $ 0,15. Mendoza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.213 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemp. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.214 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. 72.000 ejemp $ 0,20. Chivilcoy, noviembre de 1951. (Argentina).

369.215 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemp. $ 0,20. González Chaves, noviembre de 1951 (Argentina).

369.216 — Crónica (Castellano). Periód. quincenal Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 21.000. ejemp. $ 0,30. Miramar, abril a julio de 1951. (Argentina).

369.218 — Estudiantil Sarmiento (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Ofelia Decivo Braica de Saint Bonnet, 3.000 ejemp. $ 10.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.220 — Los Cambios de Recorridos (Las rutas en limpio). Una hoja. Autor: Alberto Oña. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta Luminton. Bs. As., 7 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.221 — Liberal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago. Direct.: Horacio Dumont y Rómulo Gussoni. 1.000 ejemp Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.222 — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández" (Castellano). Bol. trimestral. Propietario: Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández". Direct.: Jijena Sánchez (Rafael). 800 ejemp. Gratis. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.223 — Vals Arabe, Op. 32. Para piano. Música. 2 págs. Autor: T. Lack. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 518 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.224 — Rondó Brillante, Op. 29. Para piano. Música. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 585 ejemplares. $ 5,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.225 — Bajo la Doble Aguila. Marcha para piano. Música: 5 págs. Autor: J. F. Wágner. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.226 — Capricho Húngaro. Estudio de Concierto Op. 7. Para piano. Música. 10 págs. Autor: E. Ketterer. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 492 ejemplares. (Argentina).

369.227 — Vals Brillante Op. 89. Para piano. Música. Autor: F. R. Bürgmuller. Edit e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 510 ejemp. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.228. — Tres Marchas Militares Op. 51. Para piano. Música 6 págs. Autor: F. Schubert. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 521 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.229 — Serenata Nº 1. Para piano. Música. 3 págs. Autor: F. Drdla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 520 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.230 — Le Trot Du Cavalier. Para piano a Cuatro Manos. Música. Autor: Fritz Spindler. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 505 ejemp. $ 3.20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.231 — Toccata y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 10 págs. Orig.: Bach. Revisión: Tausig. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 2.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.232 — Fantasía Cromática y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 19 págs. Orig.: Bach. Revisión: Bülow. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 507 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951 (Argentina).

369.233 Mi Pacha Mama (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.234 — Zamba de los Yuyos (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.235 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en castellano). 2 págs. Autor: Oswaldo Santiago. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.236 — Cariñoso (Samba Estilizado, música). 2 págs. Autor: A. Vianna. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.237 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en portugués). 2 págs. Autor: Joao de Barro. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.238 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Miguel Constantino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951 (Argentina).

369.239 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: León Alberti. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.240 — Suites Inglesas. Para piano. Mús. 100 págs. Orig.: Bach. Revisión: Mugellini. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 1.004 ejempl. $ 11. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.241 — Album conteniendo 11 transcripciones de obras famosas y 1 original para guitarra. Mús. 58 págs. Orig.: Albeniz, Chopin, Debussy y otros. Revisión: Mario Parodi. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 995 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.242 — Muchacho Solitario. (Foxtrot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.243 — Muchacho Solitario. (Foxtrot-Mús.). 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.244 — Cosas de Borracho. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.245 — Cosas de Borracho. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.246 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.247 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.248 — Crucemos la Cordillera. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.249 — Crucemos la Cordillera (Zamba-Mús.). 2 págs. José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.250 — El Salvador. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Eduardo A. Tronceso. Direct.: Guillermo Furlong 1.100 ejempl. $ 1,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.251 — El Fomento. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ramón I. Gómez. 350 ejempl. $ 0,20. Lezama, diciembre de 1951. (Argentina).

369.252 — El Parroquial Luquense. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eberlé. 410 ejempl. $ 0,20. Gualeguay-Lucas González, noviembre de 1951. (Argentina).

369.253 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos. Direct.: Vicente Julio Federik. 1.000 ejempl. $ 0,10. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.254 — Reflexión. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Leonardo Lastra Liendo. 600 ejemplares. $ 0,40. Monte Buey (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.255 — Cual Brisa de Mar (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.257 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. $ 4. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.258 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Luis Galuppo. 450 ejemplares. $ 0,50. Tostado, diciembre de 1951. (Argentina).

369.259 — Santa Julia. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Román Figallo. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.260 — Como Eres Tú. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.261 — Como Eres Tú. (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.262 — Faz "A": Melodía (Foxtrot). Mús.: Rubinstein. Faz "B": Ensueño (Fox-trot). Schumann. Intérprete: Peter Kreuder. Disco Elite Special Nº EM 118. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.263 — Faz "A": Dos Guitarras Junto al Mar. Letr. y Mús.: Fung-Holm. Faz "B": Ella Ama el Samba. (Samba). Letr. y Mús.: Winter-Toffel. Intérp.: Horst Winter. Disco Elite Special Nº EM. 116. 4.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.264 — Faz "A": Música, Maestro por Favor (Fox-trot). Letr. y Mús.: Magidson - Wrubel. Faz "B": Tontos (Fox-trot). Mús.: Kahn-King-Harold. Intérp.: Tommy Dorsey. Disco Odeón Nº 299.020. 12.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.265 — Faz "A": Andalucía (Bolero). Mús.: Lecuona. Faz "B": Nací para Bailar (Samba). Mús.: de Almeida. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.014. 18.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.266 — Faz "A": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 1ra. Parte). Mús.: Ziehrer. Faz "B": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 2da. Parte). Mús.: Ziehrer. Intérp.: Max Schonherr. Disco Elite Special Nº EM 119. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.267 — Defensores de Olivos (Marcha Deportiva-Mús.). 2 págs. Autor: Emilio Botey y Juan B. Flumian. Edit.: Los Autores. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.268 — Defensores de Olivos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.279 — Bar La Noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Celso F. Godoy. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.280 — Para Tí, Dorita (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Osmar Molina y Celso F. Godoy. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.281 — Mi Cateretè (Cateretè-Mús.). 2 págs. Autor: José Luis Diazzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.282 — Mi Cateretè (Cateretè-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.283 — Boletín de la Administración General de Vialidad Nacional (Castellano). Decenal. Prop.: Administración General de Vialidad Nacional. Direct.: Miguel Alfredo D'Elía. 350 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.287 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.288 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.289 — Te Supe Amar. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 120. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.290 — Te Supe Amar. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.291 — En mi Memoria Madre. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.292 — En mi Memoria Madre. (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.293 — Ay, No, No, No (Corrido-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.294 — Ay, No, No, No. (Corrido-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Oliver. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.295 — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. quincenal. Prop.: Sinodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Direct.: Pastor Hermann Schmidt. 1.300 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.296 — Conozca su Iglesia (Castellano) 96 págs. Autor: José María Caro R. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 12.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.297 — La Internacional Católica (Castellano) 384 pág. Autor: Pablo A. Ramella. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.298 — Pensamientos Sobre la Vida Cristiana (Castellano). 160 páginas. Orig.: Federico Ozanam. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3,000 ejempl. $ 4.— Bs. As., 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.299 — La Divorciada (Castellano). 224 págs. Orig.: P. Mauriac, Trad. del francés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.300 — El Alimento Eucarístico (Castellano). 304 págs. Autor: Luis Colomer. o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.301 — Palabras de Evangelio (Castellano). 154 págs. Autor: B. Rigaux, o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.310 — Alba del Canto (Castellano). 20 págs. Autor: Luis Ricardo Furlan. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Zivec. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.312 — La Doménica del Corriere (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Eligio Possenti. 1.500.000 ejempl. $ 1.50. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.313 — Corriere Del Piccoli (Italiano) Rev semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Arnaldo Sartori. 250.000 ejempl. $ 0,70. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.314 — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Franco Bianchi. 150.000 ejempl. $ 2.50. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.316 — Democracia (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Alberto Gorriarán. 350 ejempl. $ 0,10. Luján, noviembre de 1951. (Argentina).

369.318 — Teatros Escogidos (Clásicos Inolvidables). Castellano. 687 páginas. Autor: Calderón de la Barca. Edit.: Librería El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. pesos 70.—. Bs. As., 17 de mayo de 1951. (Argentina).

369.319 — Sus Mejores Obras (Clásicos Inolvidables), Los Dioses en el Destierro, El Rabino de Bacharach, etc. (Castellano). 892 págs Orig.: Enrique Heine. Trad. del Alemán: Pedro González Blanco, Fernando Vela, Angela ...e y A. Sánchez Barbudo y Teodo... ...rente. Edit.: El Ateneo. Impres.: ...áficas B. U. Chiesino. 5.000 ... Bs. As., 17 de junio ...na).

... las Ideas Ar... ...de 618 ...ros.

369.323 — Paraguay, la Provincia Gigante de las Indias (Castellano) 243 págs. Autor: Justo Prieto. Edit.: El Ateneo. Impres.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.324 — Organos de Unión, Elementos de Máquinas 1 (Castellano). 140 páginas. Autor: Pascual Fezzano y Alberto Klein. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 16.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.325 — El Reino del Espíritu (Frente a la angustia del siglo). (Castellano). 294 págs. Autor: Dr. Manuel Núñez Regueiro. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 2.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 17 de agosto de 1951. (Arg.).

369.326 — Química Inorgánica Moderna. (Castellano). 921 págs. Orig.: Mellor. Trad. del inglés: Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Palumbo. 6.000 ejem. $ 130.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Arg.).

369.329 — El Laboratorio Clínico (Para el Médico Práctico). Castellano. 160 págs. Autor: Dr. Armando F. Giordano. Edit.: Librería Vázquez. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 1.000 ejemplares. $ 35.—. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.334 — Distancia (Impresiones de la llanura pampeana). Mús. 2 págs. Autor: Enrique H. Flocken. Edit: Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.336 — Faz "A": Agarre la Guitarrita (Choro). Letra: Ernesto Nazareth. Música: Dará de Oliveira. Faz "B": Urubu Ladrón (Choro). Letra: Lourival Carvalho. Mús.: Joao de Barro. Interp: Ademilde Fonseca. Disco T.K. número SC-510. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bs As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.337 — Faz "A": Adormecerme Así (Bolero) Letra: Biri. Mús.: V. Mascheroni. Faz "B" Brilla Sobre el Mar (Fox Trot). Letra: Nisa: Mús.: E. Calzia. Interp.: Walter Scio. Disco T.K. Nº E-10.003. 3.500 ejempl. $ 10,50. Bs. As., 19 de actubre de 1951. (Argentina).

369.338 — Faz "A". Ranchito de Paja (Samba). Letra y Música: Luis Bonfá. Faz "B": Soñar (Samba) Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorin. Interp.: Dick Farney. Disco T.K. número SC-505. 3.000 ejempl. $ 10.50. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.339 — Faz "A": Amarroto (Tango). Letra: Miguel Bucino. Música: Juan Cao. Faz "B": Olga (Vals). Mús.: Francisco Peña. Interp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5056. 6.000 ejempl.: $ 9.— Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.340 — Faz "A": Fiesta en la Quebrada (Carnavalito) Letra y Música: Erminda Lima. Faz "B": El Mareao (Cueca). Letra y Música: Alberto Rodríguez Escudero. Interp.: Vera-Molina. Disco T.K. Nº S-5055. 2.500 ej. $ 9.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. Argentina).

369.343 — Stefan George, testimonio, traducción y escolio. (Castellano). 43 págs. Orig.: Stefan George. Trad. del alemán: Carlos F. Grieben. Edit.: Ceste. Impres.: Francisco A. Colombo. 300 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

369.361. — Gaceta del Notariado. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. Direct.: Antonio Francisco Colomar. 600 ejempl. $ 1.—. Rosario (Sta. Fe), junio y julio de 1951. (Argentina).

369.364. — El bandaneón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Humberto Eulogio Roldán. Edit. e impresor: Editorial O.D.I.M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.365 — El bandoneón. (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Enrique Toledo: Edit. e impres.: Editorial O.D.I.M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.366. — Cremería (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 ... noviembre de 1951. (Argentina).

...7 — Cremería (Marcha, Letra). Cas... ... 2 págs. Autor: Alfredo María... ...dit.: Ediciones Bemol, Impres.: ...siones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. ... As., 20 de noviembre de 1951. (Ar...na).

e.13|2 Nº 714 v.27|2|52

SECCION BALANCES

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.
BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	3.420.861.43
Efectivo	593.765.12
En bancos y corresponsales	2.824.631.41
Otros conceptos	2.464.90
Valores Mobiliarios	997.366.67
Nacionales	945.166.67
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	945.166.67
Provinciales y municipales	—
Otros	52.200.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	109.610.649.45
Préstamos	3.853.818.39
Adelantos en cuenta corriente	471.958.40
Documentos descontados	3.233.729.97
Letras, transferencias y giros comprados	—
Préstamos prendarios	21.650.—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	126.480.02
Inmuebles de Uso Propio	213.046.25
Bienes Diversos	181.358.17
Otras Cuentas	6.425.839.37
TOTAL DEL ACTIVO	124.702.932.73
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	124.702.932.73

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	44.446.186.13
Otras Obligaciones	—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	66.121.144.65
Otras Cuentas	11.109.132.53
TOTAL DEL PASIVO	121.676.463.31
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	1.524.006.12
Capital	1.000.000.—
Integrado	1.000.000.—
A integrar	—
Reservas	502.463.30
Legal	127.463.30
Estatutarias	—
Otras	375.000.—
TOTAL GENERAL	124.702.939.73

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	8.161.198.30
Caja de ahorros	6.081.941.52
Plazo fijo	—
Oficiales	490.046.18
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	—
De bancos y otros titulares del exterior	79.521.07
Otros	8.340.116.43
TOTAL	23.152.823.50

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	35.799.840.26
Adelantos en cuenta corriente	384.149.41
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	35.415.690.85
Responsabilidades Eventuales	3.617.330.81
Fianzas otorgadas	3.617.380.81
Aceptaciones y otros riesgos	—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	425.900.—

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Acciones del Banco (Directorio)	40.000.—
Documentos	55.900.—
Títulos y otros valores	—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	330.000.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	2.172.543.52
Valores al cobro	741.043.52
Valores en custodia	1.431.500.—
Otras	—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.029.489.87
Gastos en personal	1.050.811.69
Otros gastos	388.661.80
Pérdidas diversas	35.838.05
Amortizaciones y provisiones	119.973.59
S U B T O T A L	2.624.775.—
Utilidad del Ejercicio	1.526.604.60
T O T A L	4.151.379.60

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.811.152.27
Utilidades diversas	340.227.33
S U B T O T A L	4.151.379.60
Pérdida del Ejercicio	—
T O T A L	4.151.379.60

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.526.604.60
Saldo deudor del ejercicio anterior	2.598.48
Utilidad a Distribuir	—
	1.524.006.12

Buenos Aires, 30 de Enero de 1952.

Julio Nowinski, Presidente y Gerente. — Leonardo Jaroszewski, Contador. — Dr. Víctor E. Rivarola, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Dr. José Barrau, Contador Público Nacional, Matrícula 127, Tomo III, Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

e.18|2-Nº 9 s|p.p.-v.18|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

"AGUAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de enero de un mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Lázaro Gorkin, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Avellaneda doscientos sesenta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y la Señora Esther Rocamora de Montes de Oca, casada, mayor de edad, argentina, con domicilio en la calle Conesa cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal, se ha decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "AGUAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tacuarí número veinte, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta Ciudad y en cualquier punto de la república o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta Sociedad, a contar del día primero de noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito al consocio con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la actividad de fabricante, mayorista y|o minorista en el renglón de impermeables, pilotos, sastrería y demás ramos afines para damas y caballeros; pudiendo asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente. Podrá para ello adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarios, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados asimismo a operaciones de importación y exportación, explotación de patentes y marcas, pudiendo ser ampliado el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieran conveniente, no comprendidos en los especificados, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios, mediante resolución que se extenderá en el libro de Actas de la sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos (un mil pesos) cada una, suscriptas en la siguiente forma: El socio señor Lázaro Gorkin, trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional (trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional), y la socia, señora Esther Rocamora de Montes de Oca, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional (sesenta mil pesos moneda nacional), que integran con bienes cuyo detalle, debidamete firmado por ambos socios, se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato. El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios hasta la cantidad que estimen conveniente y en cualquier oportunidad. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital social, podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Lázaro Gorkin, que actuará como Gerente, teniendo el uso de la firma social. Queda terminantemente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. El precitado Gerente, tendrá la representación legal de la Sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración como ya se ha aclarado es simplemente enunciativa. Al socio gerente le está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Séptimo: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente al día treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formularan por escrito observaciones. — Artículo Octavo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en la siguiente proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportad[illegible] — Artículo Noveno: En caso de fal[illegible] miento o incapacidad de alguno [illegible] socios, los sobrevivientes y cap[illegible] drán prioridad para adquirir e[illegible] ción a sus capitales las cuota[illegible] rresponden a los herederos si és[illegible] ren venderlas. El pago del imp[illegible] las mismas, lo podrán hacer efe[illegible] socios que las adquieran [illegible] te por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual, a contar del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (Capital y utilidades), se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la Sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes que deberán unificar la representación vendrán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La Liquidación de la misma estará a cargo del socio gerente, con la colaboración de los demás socios, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a abservarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Undécimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo con el balance anual, perdiera el cincuenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días siendo su laudo inapelable. — Lázaro Gorkin. — Esther Rocamora de Montes de Oca. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.18|2-Nº 10.775-v.22|2|52

A. ELIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonino Felipe Elías, español, Alberto José Bertrán, argentino, y Ana Norberta Bertrán de Elías, uruguaya, todos casados, mayores de edad, con domicilio en la calle San Eduardo trescientos cincuenta y seis, como únicos componentes de la entidad "A. ELIAS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cuarenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social fué inscripto el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos cuarenta y siete, al folio doscientos treinta y tres del libro siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su prórroga el nueve de enero de mil novecientos cuare[illegible] y ocho, bajo el número treinta [illegible] tro, al folio doscientos treinta [illegible] del libro trece, de Contratos d[illegible] de Responsabilidad Limit[illegible] viene lo siguiente: [illegible] próximo el vencim[illegible] ración de la [illegible] garlo po[illegible] me[illegible]

"C"

CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy, con fecha 26 de Noviembre de 1951, han sido modificadas las cláusulas quinta y sexta del contrato de la sociedad "CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: Quedan designados desde ya como Directores Gerentes los socios señores Teobaldo, Mario o Mario Francisco, Amando y Manuel Benito Hernández. La remoción de los mismos sólo podrá ser resuelta por socios que representen las tres cuartas partes del capital, en la forma establecida en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Las operaciones de la sociedad serán autorizadas con la firma individual de cualquiera de los nombrados Gerentes, debiendo estampar su firma personal debajo de la social adoptada. Raspado: Quedan. Vale. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.18|2 Nº 10.754-v.22|2|52

CASA QUETIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Don León Farmansky, casado, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad y domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y Don Fernando E. Bernardo, casado, comerciante, español, mayor de edad y domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta, ambos hábiles de contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Prórroga, Modificación y Aumento de Capital de la sociedad de responsabilidad limitada Casa Quetiza. — Primera: Los contratantes son los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CASA QUETIZA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número ochocientos cinco al folio cuatrocientos treinta y siete del libro cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con modificaciones inscriptas el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número seiscientos treinta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro ocho de sociedades de Responsabilidad limitada y el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil veinte al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro once de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que habiendo expirado con fecha 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno el plazo para la duración de la sociedad resuelven por este acto renovarla y a tal efecto prórrogan el contrato pre inserto en todas sus cláusulas por un nuevo período de Diez Años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando todos los negocios efectuados por la sociedad desde esta fecha hasta el presente. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en la siguiente forma: El Capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil pesos m. n., divididos en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por ambos socios en partes iguales y en bienes según inventario que se acompaña firmado por ambos socios y que se considera parte integrante de este convenio. — Cuarta: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en la siguiente forma: Los socios deberán dedicar a la sociedad su actividad y conocimiento. — Quinta: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como socios gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjunta, alternada o separadamente. Podrán administrar así libremente a la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito, diligencias judiciales o extrajudiciales o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Queda, sin embargo, convenido que la compra y venta de materias primas se efectuará con la conformidad de todos los socios. — Sexta: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en la siguiente forma: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios, la sociedad deberá practicar inventarios y balances anuales, el primero el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Estos balances e inventarios deberán ser firmados de conformidad por los socios. De las ganancias que hubiere se deducirá lo necesario para la reserva legal repartiéndose las demás ganancias en partes iguales y en la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas. — Séptima: Se modifica la cláusula novena del contrato originario en la siguiente forma: Para sus servicios ambos gerentes percibirán un sueldo de ciento cincuenta pesos m. n. por mes a contabilizarse sobre las cuentas sueldos y salarios. — Octava: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan en pleno valor según lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato. Bajo las ocho cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en los sellados Nos.: 704.270 y 851.648 el original Nos.: 704.274 y 851.649 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. Firmado: León Furmansky. — Fernando E. Bernardo.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.18|2-Nº 10.728-v.22|2|52

"D"

DEPOSITOS MONTEAGUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano José Defelice; la sociedad "DEPOSITOS MONTEAGUDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato constitutivo en lo que respecta al rubro de uno de sus componentes, y que la integran el señor José Marinucci, y Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que al transformarse se hizo cargo del activo, pasivo y de todos los negocios de Williams Química y Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que conjuntamente con el citado señor Marinucci, eran únicos componentes de Depósitos Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada; por este mismo acto resuelven modificar las cláusulas 7 y 8 del referido contrato, las que quedan redactadas así: — Séptima: Serán Gerentes de la Sociedad, el socio señor Marinucci y la sociedad Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, según se determinará en la cláusula que sigue. — Para representar o comprometer a la sociedad se necesitarán la firma de dos Gerentes por lo menos. — Octava: La sociedad Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, estará representada a los fines de la dirección y administración por los señores Directores Juan C. Im. Obersteg, Arturo J. Zothner y Carlos A. Carpenter, para desempeñarlo conjunta, separada o alternativamente. — Quedan firmes todo lo demás del contrato social que no modifica por el presente. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80. — e.18|2-Nº 10.783-v.22|2|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS MONTE COMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rodolfo Isaac Amar, español, domiciliado en calle Corrientes 1999, y don Carlos Pedro Amar, argentino, domiciliado en calle Lafinur 3348, ambos casados, mayores de edad, comerciantes y de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1951, con domicilio y asiento legal en calle Ayacucho 417, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad girará con el rubro social "ESTABLECIMIENTOS MONTE COMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por principal objeto la de dedicarse a explotaciones agrícolas ganaderas en cualquiera de sus formas, así como a toda clase de operaciones, civiles y comerciales o industriales conexas con las antedichas explotaciones, realizar toda clase de operaciones sea a nombre propio o de terceros, directamente o participando con particulares o sociedad de cualquier especie, representaciones, consignaciones, y cualquier otro acto del comercio o de la industria que tenga afinidad con el principal objeto de la sociedad, cual es el de dedicarse a explotaciones agrícolas ganaderas. — La sociedad podrá tener agentes o ser agente como compradora directa o como consignataria. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La sociedad puede adquirir toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes; títulos, acciones, créditos, concesiones de aguas y regadíos por cualquier título que sea, marcas y señales de haciendas, servidumbres, etc., pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma, darlos y recibirlos en prenda agraria o no, realizando éstas u otras operaciones con particulares o con instituciones públicas, nacionales o provinciales, o con instituciones bancarias particulares u oficiales enumeradas más adelante. — Puede realizar cualquier operación bancaria, tener cuentas corrientes con fondos o en descubierto, en cajas de ahorro, a plazo fijo, sea con particulares o con instituciones bancarias particulares u oficiales, sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Mendoza. — Podrá locar, sublocar, comprar, vender cualquier clase de bien, ya sea propio o en consignación, comprar y vender cualquier establecimiento agrícola ganadero haciéndose cargo del activo y pasivo de los mismos. — Podrá cumplir sus actividades en terrenos y campos propios o en locados o sublocados a terceros, pudiendo tomar cualquier clase de participaciones o porcentajes y realizar cualquier operación de pastoreo. — Podrá además efectuar operaciones de importación y exportación. — Quinta: La sociedad puede solicitar de los poderes públicos sea nacionales o provinciales toda clase de señales y marcas, patentes de invención, concesiones de aguas y regadíos, y cualquier otra concesión atingente con la explotación agrícola ganadera, pudiendo renovarlas, venderlas, cederlas, transferirlas, abandonarlas o cancelarlas. — Puede asociarse con particulares o con otras sociedades civiles o comerciales. — Puede presentarse a licitaciones públicas o privadas, obtener créditos de cualquier naturaleza y forma y con cualquier garantía o plazo, ya sea con o sin prenda agraria y con o sin hipoteca, sea con particulares o con instituciones bancarias particulares o las oficiales enumeradas en la cláusula anterior, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, pagarés, vales, letras de cambio y cartas de créditos. — No puede ser garante o fiadores de terceros o de operaciones extrañas a la sociedad, pudiendo garantir únicamente a los socios componentes de la sociedad. — Puede realizar cualquier otra operación o contrato autorizado por las leyes, quedando aclarado que esta enumeración es sólo enumerativa y no limitativa, y la sociedad puede realizar cualquier acto, contrato o gestión que se vincule con el objeto principal de la misma. — El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo, correspondiendo a cada socio quince cuotas de capital. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente en poder de ambos socios, quienes serán considerados como gerentes de la sociedad. — Podrán cada uno por sí realizar todos los actos de administración y disposición de la sociedad, así como la compra-venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías de cualquier especie, firmando cheques con fondos o en descubierto, firmar vales y pagarés, constitución de cualquier clase de prendas sean agrarias o no, sea con particulares o con las instituciones bancarias particulares o las oficiales enumeradas en la cláusula cuarta. — Pueden cada gerente solicitar cualquier clase de crédito, firmar obligaciones y garantías, hipotecas, contratos y participaciones con particulares o con sociedades, otorgar poderes especiales o generales de cualquier naturaleza, hacer cualquier operación sobre bienes inmuebles de pertenencia de la sociedad, sea venderlos, donarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, constituyendo cualquier clase de servidumbre, peticionar a los poderes públicos cualquier marca, señal o patente de marca o invención, industrializar los productos, firmando cualquier clase de contratos, y en fin realizar cualquier otro acto conducente al mejor desenvolvimiento de la sociedad y sin que la enumeración anterior sea limitativa de las facultades de cada gerente sino simplemente enumerativa. Ambos socios de común acuerdo podrán nombrar otro u otros gerentes con idénticas o menores facultades que las indicadas para los socios gerentes. — Octava: Los socios no tendrán obligación de dedicar todo su tiempo a la administración de la sociedad, y podrán dedicarse a cualquier otra actividad aunque sea similar con las de la sociedad. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden practicarse en cualquier momento. Este balance general y los parciales en su caso, serán automáticamente aprobados si alguno de los socios no lo observara treinta días después de practicado. — Décima: Todas las deliberaciones referentes a la dirección, administración, marcha de los negocios sociales, aprobación y confección de balances e inventarios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por los socios de común acuerdo, asentándose en un libro de actas. En caso de desacuerdo entre los socios se practicará un sorteo para establecer aquella pretensión que ha de primar sobre el otro socio. — Undécima: Las utilidades que resulten, previo el descuento legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando se llegue al vencimiento del término de duración, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, o cuando la sociedad hubiera perdido más del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad por cualquier causa, se licitará entre los socios la totalidad de los negocios sociales el que será adjudicado al que ofrezca el precio indicado por un perito nombrado de común acuerdo. Si ninguno de los socios hiciera oferta, la sociedad se liquidará. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales no son transferibles a terceros sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: El fallecimiento, quiebra, concurso o interdicción de uno de los socios no importa el de la sociedad. En caso de fallecimiento o interdicción de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre aceptar todos o alguno de los herederos del otro o bien disolver la sociedad. Los herederos excluídos recibirán su parte hereditaria por capital y beneficios de conformidad con un balance que se practicará dentro de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — La parte hereditaria podrá ser abonada dentro de un plazo de un año, redituando un interés del siete por ciento anual. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato será resuelto por ár-

bitros arbitradores o amigables componedores nombrados por los socios de común acuerdo. El laudo que dictaren formando tribunal es inapelable, y desde ya los socios renuncian a cualquier acción judicial que les pudiera corresponder. — De conformidad con las diez y seis cláusulas que anteceden dan las partes por perfeccionado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 11.645 que no haya sido modificada por el presente, y en prueba de conformidad firman los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 430. — e.18|2-Nº 10.779-v.22|2|52

EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Pedro Facioni cede, vende y transfiere las veinte y cinco cuotas que tiene suscriptas en la sociedad "EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y todo cuanto le corresponde en dicha sociedad por cualquier concepto, a favor del Ingeniero Luis Montiroli y de Don Bruno Liotta, quienes realizan la compra en la siguiente proporción: veinte y cuatro cuotas al Ingeniero Luis Montiroli y una cuota Don Bruno Liotta.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.18|2-Nº 10.731-v.22|2|52

ESTABLECIMIENTO QUIMICO O R Q U I M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de venta, cesión y transferencias de cuotas en la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación de disposiciones de su contrato: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Reinaldo Jacobo Peter, suizo, soltero, con domicilio en la calle Rawson número tres mil ciento dos, del Pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Don Miguel Alfredo Codazzi, argentino, casado, con domicilio en la calle Libertad número mil treinta y nueve de esta Capital y el Doctor Alfredo Sternberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil novecientos sesenta y ocho de esta Capital, se conviene en formalizar, por medio de este instrumento, un contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas sociales en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos que a continuación se determinan. — Primera: El señor Reinaldo Jacobo Peter Vende, Cede y Transfiere a los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg, sus setecientas únicas cuotas-capital valor cien pesos cada una, que posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de ESTABLECIMIENTO QUIMICO "ORQUIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la industrialización, comercialización, exportación e importación de productos químicos en general, con domicilio social en esta Capital, calle Potosí número cuatro mil sesenta y dos y fábrica en la calle La Beatriz número dos mil cuatrocientos cincuenta, del Pueblo de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Esta Sociedad fué constituída privadamente con fecha trece de junio del año mil novecientos cincuenta, por un plazo de duración de cuatro años a contar de la misma, por el cedente Don Reinaldo Jacobo Peter y el señor Simón Reichman Feld, con un capital de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos en partes iguales. Se tomó razón de la existencia de esa Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha cinco de julio del año mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento cuarenta y siete, folio cuatrocientos setenta y tres, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Esta venta, cesión y transferencia, la realiza el señor Reinaldo Jacobo Peter a favor de los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg en la proporción de trescientas ochenta y nueve cuotas y por el precio de cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos al primero y trescientos once cuotas y por el precio de cuarenta mil pesos al segundo. Los precios de estas ventas son abonados por los cesionarios al cedente, en dinero efectivo, otorgándoles éste por medio del presente instrumento, el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En virtud de esta venta, cesión y transferencia de cuotas y por el precio abonado por los cesionarios, el cedente expresa que subroga a los mismos en todos los derechos que había y tenía en la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su carácter de socio y sobre las acciones transferidas, considerándose desligado de esa Sociedad, renunciando a su carácter de gerente de la misma. — Cuarta: Los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg, dejan constancia que aceptan esta cesión, venta y transferencia de cuotas, realizada por el señor Reinaldo Jacobo Peter a su favor, por estar de acuerdo a lo convenido, considerándose ambos incorporados a la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato manifiestan conocer y aceptar sus disposiciones. Presente en este mismo acto el señor Simón Reichman Feld, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil sesenta y dos de esta Capital Federal, en su carácter de socio de la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad absoluta y aceptación a la venta, cesión y transferencia de cuotas realizada en este acto por el señor Reinaldo Jacobo Peter a favor de los señores Miguel Alfredo Codazzi y doctor Alfredo Sternberg en los términos en que fué formalizada, considerando desligado de aquella al cedente e incorporado a la misma a los cesionarios. En este mismo acto los señores Simón Reichman Feld, Miguel Alfredo Codazzi y doctor Alfredo Sternberg, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven introducir algunas modificaciones al contrato de esa Sociedad y de acuerdo a los siguientes términos. El texto de la cláusula segunda, es reemplazado por el siguiente: El capital social está representado por la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Simón Reichman Feld, setecientas cuotas; el señor Miguel Alfredo Codazzi, trescientas ochenta y nueve cuotas y el doctor Alfredo Sternberg, trescientas once cuotas. Este capital se encuentra totalmente realizado y está representado por útiles, mercaderías, materias primas, instalaciones, todo de acuerdo a un inventario y balance que las partes declaran firmar por separado de conformidad, encontrándose entre los bienes de ese inventario, el nombre o designación comercial "Orquim", registrado bajo el número doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y tres de la clase dos y doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco de la clase catorce. Se suprime el texto de la cláusula cuarta, el que es reemplazado por el siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con los cargos de gerentes, pero el uso de la firma estará a cargo de dos conjuntamente, debiendo ser siempre la de uno de ellos, del señor Simón Reichman Feld. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma de los socios gerentes en la forma expresada anteriormente. Se suprime el último párrafo de la cláusula octava, el que es reemplazado por el siguiente: El remanente será repartido entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se suprime el texto del último párrafo de la cláusula décima tercera del contrato social, el que es reemplazado por el siguiente: En este caso la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos. Salvo las modificaciones introducidas quedan subsistentes las demás disposiciones del contrato original de la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes dan por reproducidas. En prueba de conformidad de este contrato de venta, cesión y transferencias de cuotas y modificación de contrato social, firman las partes como acostumbran a hacerlo, en el lugar y fecha ut supra. Entrelíneas: "Miguel". Vale. Fdo.: Alfredo Sternberg. — Simón Reichman Feld. — Miguel Alfredo Codazzi. — Reinaldo Jacobo Peter.

Buenos Aires, Febrero doce de 1952. — E. L.: Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.18|2-Nº 10.777-v.22|2|52

"F"

FIALLO, BRANDI, CAVALLO, INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 528. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cinco. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero, que firma "J. Fiallo Montero", de cuarentiún años de edad; casado en primeras nupcias con Amelia Benita Busto; don Pedro César Brandi, que firma "P. C. Brandi", de veinte y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Amalia Mesa; don Carlos César Cavallo que firma "C. Cavallo", de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Ada Nilda Schulte; todos argentinos, casados, vecinos de la Capital Federal; accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; y manifiestan que vienen por este acto a formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FIALLO, BRANDI, CAVALLO, INGENIEROS CIVILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se regirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicar su atención técnica y económica a la construcción de edificios y obras civiles que le sean encomendados por particulares y|o por reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales. — Podrá intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas oficiales o Particulares, contratar o subcontratar obras o partes de las mismas, construir por cuenta propia o de terceros, administrar, dirigir, proyectar y ejecutar cualquier trabajo técnico en que por su índole requiera los conocimientos profesionales o especializados de Ingenieros Civiles en todo aspecto y en cualquier estado que se encuentre. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o en otra forma, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, cuyos bienes podrá vender, ceder o enajenar en cualquier forma, gravarlos o prendarlos, arrendarlos o constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar esa misma clase de derechos y cancelarlos oportunamente, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, celebrar contratos de arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, hacer denuncias, acusar y promover querellas, recusar o inscribir marcas y patentes de invenciones, dar y tomar dinero en préstamo, de cualquier persona, sociedad o Instituciones Bancarias Oficiales o Particulares y en cualquiera de sus sucursales o agencias, aceptando las condiciones y pactos que le conviniera así como las cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieran en vigencia o se dictaren en lo sucesivo, firmando en todos los casos las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que fueren menester, hacer depósitos en los Bancos en cuentas corrientes, caja de ahorro u otras formas y extraer de los mismos librando cheques, giros, letras y cualquier otro documento negociable y de exigencia, hacer descuentos, renovar obligaciones, y firmar los nuevos, girar en descubierto hasta la cantidad que estimen necesario y les esté permitido, nombrar agentes y representantes, dentro y fuera del país, asociarse con cualquier otra persona, sociedad o sociedades, así como adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, presentarse gestionando o peticionando ante cualquier autoridad o repartición Nacional, Provincial o Municipal, sea ella autárquica, autónoma o dependiente, donde la sociedad tenga interés o sea parte, demande, cobre y perciba todo lo que se le adeude o llegare a adeudársele en lo sucesivo por cualquier concepto, se presente ante las autoridades judiciales con escritos, escrituras, testigos y demás pruebas, proponga excepciones, recusen, tachen, apelen, digan de nulidad, pongan y absuelvan posiciones, den y exijan fianzas, juramentos y cauciones, pidan embargos, inhibiciones, litis y sus levantamientos, intervengan en juicios testamentarios y soliciten o intervengan en declaratorias de quiebras y de concursos y ejecutar en general todos los demás actos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se relacionen con los bienes y negocios de la sociedad, siendo la especificación que antecede simplemente enunciativa y no limitativa, y extendiéndose dentro y fuera del país, bastando para ello la simple enunciación de estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos que rijan en cada uno de los países extranjeros en su caso. — Segunda: La sociedad que se forma, toma a su cargo el activo y pasivo de "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles", sociedad de hecho; y de "Ingeniero Pedro César Brandi", absorbiendo las obligaciones y contratos que estas entidades y personas pudieran tener pendientes a la fecha como así también de la responsabilidad técnica de las obras por ellos construídas dentro del término que establece el Código Civil. — Tercera: El Domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en la Capital Federal, calle Viamonte número dos mil seiscientos setenta y seis, pudiendo ser cambiable a cualquier punto del territorio argentino y pudiendo además establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Por este acto se constituye al mismo tiempo que la sociedad, la Sucursal Cuyo, con asiento en la Ciudad de Mendoza. — Cuarta: La Duración de este contrato será de cincuenta años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo ser renovado al término establecido en las condiciones que los socios resuelvan. — Quinta: El Capital Social queda formado por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportados en la siguiente forma: Fiallo, Brandi, Cavallo Ingenieros Civiles: Veinte y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional; Pedro César Brandi-Ingeniero Civil: Doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Un automotor Jeep modelo mil novecientos cuarenta y siete, motor número GPW treinta y cinco mil cuatrocientos seis, patente número uno-diez mil quinientos ochenta y cinco de la Municipalidad de Mendoza, valuado en Treinta mil trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, todo lo que resulta de los balances generales practicados al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno; y lo que queda incorporado a la Sociedad que se constituye, la que se hace cargo por este acto de ese activo y pasivo con efecto retroactivo al día indicado en que se iniciaron las operaciones sociales. — El Capital Social queda dividido en Trescientas Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cien cuotas al socio Ingeniero Jorge Fiallo Montero, Cien cuotas al socio Ingeniero Pedro César Brandi y cien cuotas al socio Ingeniero Carlos César Cavallo. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en todos los actos o giros sociales enunciados en el artículo primero y sin restricción alguna. — El Gerente se renovará anualmente pudiendo ser reelecto por ma-

yoría de votos. — Para las sucursales o agencias de la sociedad por resolución de la mayoría designará el o los apoderados que la representen. — Para los ejercicios que abarcan hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, queda designado socio gerente el señor Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero, para la sociedad y Apoderado para las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis el socio Ingeniero Carlos César Cavallo. — El socio gerente podrá delegar circunstancialmente sus funciones en otro de los socios, previo acuerdo de la mayoría de Capital. — Podrá asimismo ser reemplazado por otro u otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requiriéndose en tal caso para su designación, el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen las dos terceras partes del capital social. — Queda prohibido al socio gerente, comprometer la firma en especulaciones o negocios extraños al desenvolvimiento y objeto específico de la sociedad ni para garantizar obligaciones particulares de los socios o de terceros. — Séptima: Las cuotas de capital son libremente transferibles entre los socios, pero en ningún caso podrán ser cedidas o transferidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de la mayoría absoluta de los socios quienes por este acto renuncian expresamente a los beneficios que les acuerda el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia se obligan a no recurrir a la justicia en caso de serles rechazada la transferencia de cuotas, pero en este caso los demás socios se obligan a adquirir dichas cuotas y su titular a cederlas por su valor real de tasación que fijará un perito nombrado de común acuerdo. — Dicho valor será pagadero en cuatro cuotas anuales y con un interés del seis por ciento anual. — Octava: El ejercicio financiero abarca desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, en esta última fecha se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados, en el mes de enero siguiente y si no fuese observado antes del veinte y ocho de febrero respectivo se considerará aprobado. — Si las circunstancias lo hacen necesario, podrán practicarse otros balances por resolución de la mayoría de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se mantendrá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas de capital. — Las pérdidas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y cuando éste fuere insuficiente para cubrirlas al resultado de próximos ejercicios. — En ningún caso se llevarán las pérdidas a cuentas particulares de los socios. Cada vez que se utilice el fondo de reserva legal, existirá la obligación de reponerlo hasta la totalidad con el resultado de los próximos ejercicios antes de repartir utilidades. —Las utilidades podrán ser retiradas anualmente en la fecha que lo resuelva la mayoría de los socios. — Décima: Los socios no podrán sin consentimiento de la mayoría, delegar sus atribuciones o funciones; enajenar, prendar o gravar su participación en la sociedad; contraer deudas personales o avalar, firmar o garantizar documentos que comprometan su patrimonio en importes mayores que la quinta parte de su aporte capital. — Estando la sociedad constituída exclusivamente por socios Ingenieros Civiles, es obligación de los mismos dedicar su actividad profesional exclusivamente al servicio directo de la sociedad durante todo su tiempo con la sola excepción de las situaciones especiales que podrá autorizar la sociedad por mayoría de votos y por períodos que no abarquen más de un ejercicio a la vez. — Dichas autorizaciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad. — Undécima: Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas, que será rubricado de acuerdo a la Ley. — Se formará quórum con asistencia de dos de los socios y las decisiones se tomarán bajo la base de que cada socio tiene un voto mientras se mantenga la proporción de aportes capitales actuales. — Los socios ausentes podrán por carta o telegrama hacer saber su voluntad sobre los asuntos motivo de la reunión. — Duodécima: En caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes representados por uno solo de ellos, se incorporarán automáticamente como socio en reemplazo del causante, salvo la expresa voluntad en contrario de éstos o de alguno de ellos, en cuyo caso los demás socios quedarán facultados u obligados a adquirir el capital social del fallecido por el valor real de tasación fijado en la forma referida anteriormente. — Dicho valor será pagadero en cuatro cuotas anuales y con un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: La sociedad entrará en Liquidación, al vencimiento del plazo contractual si no mediara resolución para prorrogarlos. — b) Cuando las pérdidas acumuladas alcanzasen más del cincuenta por ciento del capital social y así lo pidiera cualquiera de los socios. — c) Antes del vencimiento del plazo contractual cuando así lo resolviera la mayoría de los socios, subsistiendo en ese caso las obligaciones y responsabilidades frente a terceros hasta el plazo que dichas obligaciones establezcan. — La liquidación será practicada por los socios que designará la mayoría. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato o cualquier otra causa relacionada con la Sociedad, durante el curso de la misma o en su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltos exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores en casos de discordia, siendo el fallo que dictaren aquéllos o éste, inapelables. — Décima Quinta: Para todos los efectos del presente contrato los socios fijan domicilio especial en el domicilio legal de la sociedad, el que se entenderá subsistente mientras los socios no fijen otro mediante telegrama colacionado a la sociedad. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad: "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Jorge Colombo Wallace y don Luis Delucchi, de que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cincuenta y cuatro que pasó ante mí con fecha de hoy. — J. Fiallo Montero. — P. C. Brandi. — C. Cavallo. — Tgo.: Jorge Colombo Wallace. — Tgo.: Luis Delucchi. Hay un sello. — Ante mí: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón setenta y dos mil cuatrocientos veintiuno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 750.— e.18|2-Nº 10.761-v.22|2|52

FRANMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

— Entre los señores don Antonio Laurienté, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil trescientos veintitrés, y don Orestes Franceschi, soltero, brasileño, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos; se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Código de Comercio, Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "FRANMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos, pudiendo establecer agentes y sucursales. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir del día de su firma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente forma: noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio don Antonio Laurienté; y cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Orestes Franceschi. El cincuenta por ciento de dicho capital queda integrado por los socios en este acto en efectivo y el saldo será integrado a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será el comercio de importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general, y toda otra actividad comercial lícita. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el treinta de junio de cada año, destinándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, una vez deducidos los gastos generales y amortizaciones, al fondo de reserva que establece la ley once mil setecientos cuarenta y cinco. El saldo de las ganancias se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo de don Antonio Laurienté, el cual la representará en todos los actos con carácter de socio gerente, pudiendo actuar en Justicia ante los tribunales de cualquier fuero y ante cualquier otra autoridad pública nacional, o provincial, y pudiendo asimismo otorgar poderes especiales y generales en nombre de la sociedad. El socio don Orestes Franceschi tendrá a su cargo las funciones de vendedor y la colocación de las mercaderías. — Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio Antonio Laurienté tendrá a su cargo las funciones de liquidador. Firmado en Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Laurienté. — Orestes Franceschi. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Boletín Oficial. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.769-v.22|2|52

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Diciembre de 1951 ha sido ampliado el capital de la sociedad "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en otros cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, en la proporción de diez y ocho cuotas para Don Sergio Krasnopolsky y ochenta y dos para Don Jacobo Grinspon. Este aumento de capital ha sido ya integrado por los socios con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre último. En consecuencia el capital social se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios así: treinta cuotas o sean treinta mil pesos a Don Sergio Krasnopolsky y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos a Don Jacobo Grinspon. Buenos Aires, Febrero once de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.18|2-Nº 10.741-v.22|2|52

"H"

HERNALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy, con fecha 10 de enero de 1952, el señor Abundio Gerónimo Hernández o Hernández Alvarez, vende, cede y transfiere a favor de los señores Teobaldo, Amando, Manuel Benito y Mario Francisco Hernández o Hernández Alvarez, todos los derechos y obligaciones que tiene y le corresponden en su calidad de socio de HERNALVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en liquidación. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.18|2-Nº 10.756 y 10.758-v.22|2|52

HAIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aníbal Arrigo Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Olazábal número cinco mil setenta y siete; Emma Torriani de Mortola, argentina, casada, con domicilio real en la calle Olazábal número cinco mil setenta y siete; Atilio Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Olazábal número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve y Argentino Luis Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Burela número un mil novecientos noventa, todos mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto, convienen celebrar Contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará a todos los efectos legales bajo la denominación de "HAIFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero del corriente año, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guanacache número cinco mil setecientos veinticuatro|treinta, que en adelante será el asiento principal de sus negocios, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor o menor y|o industrialización y|o fraccionamiento de cafés, tés, yerbas, especias en general y cualquier otro artículo de carácter alimenticio y negocios afines, como asimismo la importación y|o exportación de cualquier artículo o especialidad que se relacione con el carácter del giro comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales y que integran totalmente también por partes iguales, correspondiendo en esta forma a cada uno de ellos Ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace para cada parte la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional. El capital social está constituído totalmente por muebles, instalaciones, máquinas y mercaderías, según balance practicado con fecha primero de enero del corriente año. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta: La duración de este Contrato será de Cinco Años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, y se prorrogará cada vez automáticamente por Dos Años más si no fuera denunciado por alguno de los socios con Seis Meses de anticipación por lo menos a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios u en otra forma fehaciente. — Quinta: En caso de denuncia del Contrato Social por uno o más socios, si los socios que recibieren esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio o socios denunciantes, sus cuotas en el capital social por partes iguales, sorteándose entre ellos la cuota o cuotas que pudieren resultar ante la imposibilidad de una división exacta. En el caso que contempla esta cláusula, el precio que se deberá pagar al socio o socios salientes, se calculará según balance otorgado a la fecha de la denuncia, calculándose el valor de las mercaderías al precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera se hará efectiva a los treinta días de practicado el balance referido y las tres restantes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente de la fecha de dicho balance, debiendo los socios adquirentes otorgar pagarés en favor del o de los denunciantes. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente como Gerentes de la misma, teniendo en esta forma cada uno de ellos el uso pleno de la firma social, salvo la excepción que establece la cláusula séptima, y con todas las prerrogativas que le confiere su cargo y las obligaciones que determina el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de

Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, diez, doce y diecisiete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, como así también presentarse ante la Aduana, Reparticiones Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, formulando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o administrativos generales y|o especiales para representar a la Sociedad, con facultad de cobrar y percibir, y en fin, realizar cuanto más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, con la sola prohibición de utilizar la firma social en cuestiones ajenas al giro del negocio, en fianzas o garantías a favor de terceros o en actos de favor o complacencia. La Sociedad podrá igualmente adquirir bienes muebles, venderlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, bastando en estos casos para representarla y obligarla, la firma de uno solo de sus socios gerentes. — Séptima: La Sociedad podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés o letras, girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, realizar las operaciones que determinen los incisos siete, ocho, nueve, trece y quince del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos, y de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos. En todos los casos a que se refiere esta cláusula para representar y obligar a la Sociedad será necesaria: a) La firma del socio gerente Aníbal Arrigo Mortola, quien por sí sólo tendrá el uso pleno y sin limitaciones de la firma social, b) O bien, en su reemplazo, la firma de por lo menos dos de los otros tres socios, quienes podrán actuar indistinta o alternativamente, quedando entendido que la firma de uno solo de los otros tres socios, no obliga a la Sociedad en los casos contemplados en esta cláusula. — Octava: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se otorgará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se otorguen. Los balances deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad y se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios, después de los sesenta días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios hubiere formulado objeción al mismo. Cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad social. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. c) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Décima: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balance, se adoptarán por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. — Undécima: Cada socio gozará de una remuneración mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos tendrán dentro del plazo de noventa días de la fecha del fallecimiento o la de la declaración de la incapacidad el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la Sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso, los socios restantes podrán optar entre la liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio premuerto o incapacitado, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula quinta. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los socios gerentes, con las facultades propias del estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, se pagará en primer término las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Leído y Ratificado su contenido, se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: A. Mortola. — A. Mortola. — Emma T. de Mortola. — Argentino L. Mortola. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 440.— e.18|2-Nº 10.729-v.22|2|52

"I"

INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días, que: "INMOBILIARIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de la suma de $ 500.000, a la de $ 6.000.000 m|n., y que queda integrado y distribuído en la siguiente forma y proporción: Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, $ 3.060.000; Minerales y Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 1.500.000; y Compañía Industrial Progreso, Sociedad Anónima, pesos 1.440.000. Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por la presente escritura de fecha 14 de diciembre de 1951, pasada ante el escribano José Defelice. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50.— e.18|2-Nº 10.786-v.22|2|52

"J"

JUAN MINOLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, y entre los señores don Juan Minola, italiano, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número 3.750.978, expedida por la Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Ada Mari de Minola, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 613; Don Hugo Alterisio, italiano, de 61 años de edad, cédula de identidad número 860.583, expedida por la policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Catalina Pellegrino de Alterisio, domiciliado en la calle Agrelo número 3433; y don Bruno Salardi, italiano, soltero, cédula de identidad número 4.509.951, de 24 años de edad y capaces para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y en defecto de ellas por las disposiciones de la ley 11.645: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "JUAN MINOLA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Méndez de Andés número seiscientos uno al seiscientos trece (601 al 613), pudiendo establecer sucursales, y su sede central, en cualquier punto de esta ciudad, del interior o exterior de la República Argentina. — Segundo: a) La Sociedad tendrá por objeto: la construcción, venta y reparación de maquinarias eléctricas de cualquier naturaleza; instalaciones, montaje, reparaciones de equipos eléctricos para las industrias, el hogar y los automotores; el comercio en general de estos ramos; el comercio e industria de artículos de uso industrial; la compra y venta de mercaderías en general; representaciones de casas comerciales e industriales del país y del exterior; importaciones y exportaciones en general. — b) Aceptar comisiones y consignaciones de mercaderías de todas clases, género y especie, cualquiera fuera su procedencia del país o del extranjero. — c) También es objeto de la sociedad, los actos, trabajos u operaciones anejas con los objetos señalados, con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones, maquinarias de utilidad y conveniencia a esos fines, como así mismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes muebles o inmuebles podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecá, gravados o prendados, así como también podrán ser constituídos sobre los mismos, servidumbre y otros derechos reales. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato, pero el socio que deseare retirarse por cualquier motivo deberá dar cuenta formal a la sociedad con preaviso de seis meses por lo menos, a la fecha en que decide hacerlo, e ineludiblemente por telegrama colacionado, salvo el caso que se prevé en el artículo cuarto con respecto al socio señor Juan Minola. — Las cuotas aportadas por el socio saliente quedarán a opción y preferencia de los restantes socios, excluyéndose el caso de herederos que se menciona en el artículo décimoprimero, y deberán satisfacerlas, así como los beneficios líquidos devengados en tres cuotas iguales: la primera, dentro de los treinta días de efectuado un balance exprofeso a la fecha del retiro, y la segunda y tercera cuotas, a los seis y doce meses respectivamente de esa fecha, más un interés del tipo de descuento bancario corriente a la fecha de retiro sobre estas dos últimas y sobre el saldo de beneficio líquido si lo hubiera, deducido previamente la proporción de aportes para los fondos de reservas establecidos a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. c|l. 150.000.—) de acuerdo al elenco de materiales, herramientas, y otros bienes que aportan los señores Hugo Alterisio, y Bruno Salardi, todo en concordancia con el adjunto Balance General al 31 de Diciembre de 1951, y que debidamente firmado por los tres socios en prueba de conformidad, y certificado por Contador Público Nacional, corre agregado al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Este capital queda formado por Trescientas Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una, y que son suscriptas de la siguiente manera: Socio Juan Minola, suscribe 40 (cuarenta) cuotas de Quinientos pesos cada una, y recibe de los señores Hugo Alterisio, 20 (veinte) cuotas de quinientos, y del señor Bruno Salardi, 40 (cuarenta) cuotas de quinientos pesos, que forman así, cien cuotas de quinientos pesos cada una por un total de Cincuenta Mil Pesos; el socio Hugo Alterisio, suscribe Cien (100) cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Cincuenta Mil Pesos; y el socio Bruno Salardi, suscribe Cien (100) cuotas de quinientos pesos, por un total de Cincuenta Mil Pesos. El socio Juan Minola no podrá retirarse de la sociedad durante los tres primeros años, a partir de la fecha del presente contrato. Si así lo hiciera, de la liquidación de sus cuotas y beneficios se deducirán antes la cantidad proporcional de las cuotas que aportaron a su favor los señores Hugo Alterisio y Bruno Salardi. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Minola y don Hugo Alterisio, que tendrán la categoría de Gerentes con las facultades y responsabilidades que derivan de los artículos 14 al 16 de la Ley 11.645, y de los que establece el Código de Comercio. Los gerentes podrán actuar en conjunto o individualmente en todos los casos y actos de comercio relacionados con su cometido, pero se conviene especialmente que el manejo de los fondos, libramiento de cheques, cobro de documentos, solicitudes de crédito y descuento a sola firma y de lista de pagarés y demás operaciones bancarias sólo podrán efectuarlas los dos socios conjuntamente. — Sexto: Los derechos, facultades y atribuciones de la sociedad son las que otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir sus fines, y así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, máquinas, aparatos, útiles, etc., enajenarlos o venderlos en los plazos y formas de pago y tipo de moneda que convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstado garantizados o no, con derechos reales; aceptar, constituir o conceder y permutar por cualquier título, mercaderías, productos industriales, químicos, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos, aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese o sea parte de la sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier foro o jurisdicción en que sea parte o la afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir; adquirir o enajenar marcas y patentes de fábricas o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Séptimo: Todos los socios se dedicarán exclusivamente con su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia necesaria para el mayor éxito de los negocios sociales del presente y les queda expresamente prohibido atender cualquier otro negocio o actividad que tuvieren similitud o semejanza con los que son objeto de este contrato o que fuera en menoscabo de la sociedad. Las actividades de cada socio quedan así distribuídas: la administración general de la sociedad, estará a cargo del socio don Hugo Alterisio, quien de inmediato dispondrá la rubricación de los nuevos libros de comercio, y que se encargará de todo el aspecto financiero-administrativo y contable. A cargo del socio don Juan Minola, corre toda la conducción técnica. El socio don Bruno Salardi dedicará toda su actividad a las tareas generales del negocio. Los socios gerentes podrán retirar mensualmente las cantidades de Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en tanto que el socio don Bruno Salardi, sólo podrá retirar la cantidad de Seiscientos pesos moneda legal. Los socios retirarán sus aportes con cargo a las utilidades anuales. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales que los socios consideren oportuno efectuar para determinar las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %); deduciráse luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortización de instalaciones y maquinarias y demás útiles; y los fondos de previsión; y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir, el treinta y tres por ciento para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiera en las mismas proporciones que los beneficios. Es convenido que los socios podrán retirar sus utilidades, total o parcialmente, una vez efectuado el balance general, deducidos sus retiros mensuales según el artículo séptimo ut supra, siempre que ello no obste a la buena marcha de los negocios sociales, lo cual será resuelto por los socios y de quedar en cuenta, parte de los beneficios sociales de cada ejercicio, él devengará un interés anual del tipo del descuento bancario de plaza en vigor en la fecha del balance a favor del socio acreedor. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el treinta por ciento (30 %) del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Hecho el balance general, inmediatamente se pondrá en conocimiento, consideración y firma personal de todos los socios, tratándose en ese caso de determinar si se repone el capital perdido en partes iguales, o si se disuelve la sociedad. — Noveno: Podrá ampliarse el capital social, por resolución unánime de los socios mediante la emisión de cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas con preferencia absoluta a los socios actuales, y en el caso que a éstos no le interesara la oferta podrán admitirse nuevos socios, pero siempre con resolución unánime. En la misma forma, o sea con resolución unánime, esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en otra de cualquier naturaleza para los mismos fines. — Décimo: Además de la Contabilidad con sus libros indispensables exigidos por la ley y sus elementos auxiliares, se llevará un Libro de Actas donde se asentará todo lo que se disponga por los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o inca-

pacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad, debiendo en todos los casos unificar su representación en una sola persona, la que en tal carácter actuará en la Sociedad. Si los herederos optaren en tal oportunidad, por separarse de la Sociedad, los demás socios tienen derecho a adquirir las cuotas de aporte del socio fallecido, pudiendo abonar el importe que resulte en la forma especificada en el artículo tercero de este mismo contrato. Servirá de base para las situaciones previstas en esta cláusula un balance general practicado dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — Décimo Segundo: Para la liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo o por causa establecida por la Ley o por este contrato, serán liquidadores los dos gerentes y a ese efecto tendrán amplias facultades para su mejor éxito. — Décimo Tercero: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido. Para el caso en que no se pusieran de acuerdo a quien someterán el punto o puntos en cuestión, y cuyo fallo será inapelable, para las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y por sus sucesores, a su aceptación y acatamiento. Bajo los trece artículos que anteceden, los señores Juan Minola, Hugo Alterisio y Bruno Salardi, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, confiriendo mandato especial al señor Hugo Alterisio, para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán solicitar dicha inscripción, retirar el testimonio una vez inscripto y acompañar edictos y retirar los mismos. Se ratifican en su contenido y firman de conformidad, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. Interlineado: "Cuarenta". — Sobre raspado: "favor", "31", "de", Todo vale. — Firmado: "Juan Minola", "Hugo Alterisio" y "Bruno Salardi".

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 530.— e.18|2-N° 10.797-v.22|2|52

"L"

LUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Amtmann, domiciliado en Avenida Vértiz 1060, Julio Kohan, domiciliado en Rivadavia 1931 y Norberto Amtmann, domiciliado en Rivadavia 1931, todos argentinos y mayores de edad, los dos primeros casados y el último soltero, en su carácter de únicos socios de "LUMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido: a) Aumentar el capital social de $ 1.000.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n.; b) Modificar a este efecto la cláusula 4ª del contrato social, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: 4°) El capital social es de $ 2.000.000.— m|n. dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales don Ernesto Amtmann suscribe 700, don Julio Kohan 700 y don Norberto Amtmann 600. Del importe de estas cuotas, según resulta del balance practicado por separado y que lleva fecha 31 de Agosto de 1951, los tres socios han integrado el total de lo suscripto. c) Se deja constancia que los señores Ernesto Amtmann, Julio Kohan y Norberto Amtmann, tenían totalmente integrados al 31 de Agosto de 1951 los capitales suscriptos conforme a la última modificación del contrato social que lleva fecha 11 de Mayo de 1948, y que eran respectivamente de $ 375.000.— m|n. para los dos primeros, y de pesos 250.000.— m|n. para el tercero, y que las integraciones que efectúan conforme a lo establecido en el nuevo artículo 4° del contrato social, lo hacen con créditos a su favor resultantes de parte de las utilidades acumuladas, de las cuales aplican a este aumento de capital, los Sres. Ernesto Amtmann y Julio Kohan, pesos 325.000.— m|n. cada uno, y don Norberto Amtmann $ 350.000.— m|n. En fe de lo cual firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 20 días del mes de Diciembre de 1951. — Ernesto Amtmann. — Julio Kohan. — Norberto Amtmann. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.18|2-N° 10.790-v.22|2|52

L. I. D. E.

(LA INDUSTRIA DEL ESTUCHE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Centenario Boggi, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Galicia número trescientos diez y ocho. Libreta en Enrolamiento número noventa y siete mil trescientos diez y siete; Don Esteban Mormer, yugoeslavo, casado en primeras nupcias, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Campana número mil cincuenta y tres, Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y tres, y Don Andrés Fucci, italiano, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Villa España, Berazategui en la Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón ochocientos treinta y cuatro mil catorce, por una parte, y por la otra los señores Don Sebastián Antonio Alessio, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Independencia número mil veinte y nueve, Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, y Don Oscar Franano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato número cuatro mil veinte y dos, de veinte y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trece mil treinta, por el presente documento declaran y convienen: Los señores Don Centenario Boggi, Don Esteban Mormer y Don Andrés Fucci, venden, ceden y transfieren a favor de los otros dos señores Don Sebastián Antonio Alessio y Don Oscar Franano, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en las ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la proporción de cuarenta cuotas cada uno de ellos, o sea un total de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, que tienen suscriptas e integradas como aporte de capital en la Sociedad constituída y con asiento y domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, que gira bajo la denominación de "L. I. D. E. (LA INDUSTRIA DEL ESTUCHE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya Sociedad fué formalizada por instrumento privado firmado el veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para dedicarse a la explotación del negocio de fabricación de estuches de toda especie, materias, destinos y calidades, y demás operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y bancarias que directa o indirectamente estén relacionadas con el fin social, cuyo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que esta cesión y transferencia la realizan por el mismo importe de doce mil pesos moneda nacional de curso legal que los transmitentes declaran haberlo recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción como asimismo declaran haber recibido a su entera satisfacción todas las demás sumas de dinero que les correspondía por concepto de beneficios y demás accesorios habidos en la Sociedad, por todo lo cual otorgan a los adquirentes el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando cedidas y transferidas las dichas acciones y derechos en las referidas cuotas sociales y todas las demás pertenencias que tenían en la Sociedad, colocándolos en su propio lugar grado y prelación con absoluta subrogación legal, declarando además que nada tienen que reclamar por ningún concepto ni a sus co-asociados ni a la sociedad de que formaban parte, pues las cuentas respectivas han quedado finiquitadas, saldadas y liquidadas a su entera conformidad y satisfacción al día treinta y uno de octubre último a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente operación. Agregan los transmitentes que queda incluída en esta cesión y transferencia los derechos que tenían al nombre "L. I. D. E., La Industria del Estuche", adoptado por la Sociedad, conforme a lo previsto en la cláusula novena del contrato social, el que queda de propiedad de los adquirentes, agregando además el señor Centenario Boggi, que como consecuencia del presente contrato, renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad que investía por el contrato social. Por su parte, los señores Don Sebastián Antonio Alessio y Don Oscar Franano, manifiestan su conformidad y aceptan la cesión y transferencia que en este acto se formaliza a su favor, como asimismo la renuncia que del cargo de Gerente formula el señor Centenario Boggi, a quien le prestan su completa conformidad con la gestión realizada en tal carácter; y que esta adquisición la hacen por partes iguales y expresamente hacen constar que nada tienen que reclamar a sus ex socios señores Don Centenario Boggi, Don Esteban Mormer y Don Andrés Fucci, declarando liquidadas de conformidad todas las operaciones sociales al indicado día treinta y uno de octubre del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Agregan los señores don Sebastian Antonio Alessio y don Oscar Franano, que como consecuencia de la presente adquisición, quedan como únicos y exclusivos socios de la sociedad "L. I. D. E. (La Industria del Estuche), Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que quedan subsistentes y sin ninguna modificación las cláusulas del contrato social anteriormente relacionado en cuanto no han sido alteradas por la presente y con la sola y única excepción que la representación de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por ambos socios indistintamente en el carácter de Gerentes de la Sociedad, que así quedan designados por este acto, y usarán de dicha firma social con la amplitud de facultades y en la forma prevista por la cláusula cuarta del contrato social, actuando ambos socios individualmente e indistintamente. — Conformes con los expuesto, firman el presente documento en la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Boggi. — Esteban Mormer. — A. Fucci. — Sebastian A. Alessio. — O. Franano — Buenos Aires, Febrero once de 1952 — E|l. Nacional-Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340. — e.18|2-N° 10.800-v.22|2|52

LA ARLESIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Vito Graziano Michienzi, argentino naturalizado, casado, don Víctor Valentín Michienzi, argentino, soltero y doña Isabel Adela Michienzi, argentina, soltera, los tres son mayores de edad, domiciliados en la calle Treinta y Tres número dos mil treinta y cinco de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los Señores Vito Graziano Michienzi y Víctor Valentín Michienzi, dicen: Que según escritura otorgada con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis M. Parral, constituyeron conjuntamente con el señor Teobaldo San Juan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación y elaboración de caramelos, pastillas, confites y demás productos similares del ramo y venta al por mayor y menor de los mismos, y que gira en esta plaza con la denominación de "LA ARLESIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Treinta y Tres números dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y siete, habiéndose fijado su plazo de duración en diez años con un capital de Ciento Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Vito Graziano Michienzi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; y los Señores Teobaldo San Juan y Víctor Valentín Michienzi veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio ciento ochenta y tres del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escritura otorgada con fecha seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el mismo Escribano don Luis M. Parral, el Señor Teobaldo San Juan cedió al Señor Vito Graziano Michienzi las veinte cuotas de capital que tenía y le correspondían en la referida sociedad, habiéndose inscripto dicha cesión en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cuarenta y siete al folio trescientos sesenta del Libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo incorporar en calidad de socia de la Sociedad "La Arlesiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la señorita Isabel Adela Michienzi, con un aporte de Veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Veinte mil pesos moneda nacional, ampliando en consecuencia el capital social de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a cuyo efecto modifican los artículos tercero, quinto, séptimo y octavo del aludido contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Vito Graziano Michienzi ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Víctor Valentín Michienzi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y doña Isabel Adela Michienzi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado y se encuentra representado por las materias primas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás valores existentes en el local sede de la sociedad, y que surgen del Balance que por separado suscriben los socios. — Quinto: La representación de la sociedad así como también el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las atribuciones inherentes al cargo. Es facultad de los gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar y negociar letras de cambio y vales, cheques, pagarés o cualquier otro documento y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, celebrar contratos de locación, por los precios y plazos que convenga, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, tomar y despedir empleados, presentarse ante las oficinas públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Banco Central de la República Argentina y demás reparticiones administrativas; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, ya sea por sí o por medio de apoderado, ejercitando todas las facultades que sean necesarias para hacer valer los derechos de la sociedad. — Séptima: A fin de cada año social se practicará un balance general para establecer el estado financiero de la sociedad; y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Vito Graziano Michienzi, el cincuenta y ocho por ciento, a don Víctor Valentín Michienzi el veintidós por ciento y a doña Isabel Adela Michienzi el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cantidades que pudieren retirar los socios, serán imputadas a cuenta de las utilidades que les corresponda. Los comparecientes dejan constancia que queda subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, en cuanto no fueren modificadas por esta escritura. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. G. Michienzi — Víctor V. Michienzi. — Isabel A. Michienzi. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro ciento

cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 10.745-v.22|2|52

"M"

MA - GU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MA - GU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de la suma de $ 400.000, a la de $ 800.000 m|n., que queda integrado, aportado y distribuído en la siguiente forma y proporción: Marcos Gutman, 513 cuotas, representativas de $ 513.000; Fabio Heiber, 184 cuotas, valor $ 184.000, y León Gutman, 103 cuotas, representativas de pesos 103.000 m|n. Convienen asimismo modificar la cláusula octava del contrato social, teniendo en cuenta que el término de duración de la misma vence el 20 de abril del corriente año, lo prorrogan por cinco años a contar desde la fecha del presente, con la salvedad de que la sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, después de trans curridos dos años desde la fecha del presente y siempre que hagan conocer su decisión al otro u otros, con tres meses de anticipación al vencimiento del período. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, la cuestión se someterá al laudo de amigables componedores, según lo pactado en la cláusula décimo sexta del contrato de constitución de la sociedad. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, según documento privado de fecha 30 de Enero de 1952. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.18|2-Nº 10.781-v.22|2|52

"MOLINO SAN FRANCISCO" BUZZI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor Luis M. Zamit, escribano autorizante, comparecen doña María Vicenta Josefa Buzzi de Lanfranco, que firma "María B. de Lanfranco", viuda de primeras nupcias de don Angel Lanfranco; don Vicente Antonio Buzzi, que firma "Vicente A. Buzzi"; doña Josefa Buzzi, que firma "Josefina Buzzi"; doña Angela Dominga Buzzi, que firma "Angela Buzzi"; don Rodolfo Buzzi el doctor Ricardo Buzzi, que firma "R. Buzzi" y doña María Telma Emilia Buzzi, que firma "María Telma Buzzi", todos los comparecientes son argentinos, de estado civil solteros los últimos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, domiciliados a los efectos de esta escritura en la calle Avenida Alcorta dos mil quinientos veinticinco y exponen: Que por escritura del veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante mí al folio ciento ochenta de este Registro, quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Molino San Francisco" seguida de la firma social "Buzzi e Hijos", constituída entre los comparecientes y la socia fallecida doña Emilia Oberti de Buzzi. — La Sociedad se constituyó por el plazo de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos treinta y ocho y con el objeto de dedicarse al comercio en el ramo de molienda de harinas de trigo y granos en general con un capital de Quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento ochenta, folio setenta y dos del Libro tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura del cinco de noviembre y doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho pasadas ante mí en este Registro a los folios quinientos sesenta y dos vuelto; quinientos setenta y cinco y quinientos setenta y ocho vuelto, el señor Rodolfo Buzzi hizo cesión de su cuota de capital a favor de sus demás consocios, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fechas nueve y doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno, folio doscientos veintiocho y número trescientos ochenta y dos, folio doscientos veintinueve del libro tres. — Fallecida la socia Emilia Oberti de Buzzi, se tramitó su testamentaría por ante el Juzgado en lo Civil número veinte, Secretaría número cincuenta y nueve, de esta Capital, en cuyo juicio se practicó la cuenta de partición y se adjudicó la parte capital que correspondía a la causante en la Sociedad a sus herederos los comparecientes y al heredero no socio don Roberto Buzzi, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos veintiuno, folio ciento quince, libro veintiuno. Por último con fecha diez y siete de diciembre del año corriente, tuvo lugar la asamblea de socios entre todos los comparecientes, quienes ejerciendo las atribuciones que les acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolvieron aceptar como socio al heredero don Rodolfo Buzzi con un aporte social equivalente al monto de lo adjudicado en el mencionado juicio testamentario o sea por el número de cuotas adjudicadas y justipreciadas a su valor nominal y por la misma Asamblea se resolvió abonar al heredero don Roberto Buzzi su parte adjudicada en el juicio testamentario en dinero efectivo y asimismo decidióse la prórroga de la Sociedad por un nuevo período de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por haber cesado ya con la terminación del mencionado juicio los impedimentos de orden legal que se oponían a la prórroga. — Doy fe, yo el autorizante, que el acta de la asamblea citada lleva el número diez y ocho y se encuentra extendida al folio diez y ocho del Libro de Actas rubricado, bajo el número diez y seis mil ciento cincuenta y siete, de cuyo contenido doy fe, yo el autorizante. Que animados de los propósitos tomados en las reuniones del diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, acta número doce y diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, acta número diez y ocho viene en el momento oportuno, ya que antes no les fué posible por los impedimentos de orden legal expuestos anteriormente, a formalizar la prórroga de la Sociedad, lo que así hacen bajo los artículos siguientes: Primero: A los efectos de proseguir la marcha de los negocios sociales y prorrogar el estado de Sociedad que preexistía entre los comparecientes, doña María Vicenta Josefa Buzzi de Lanfranco; don Vicente Antonio Buzzi; doña Josefa Buzzi; doña Angela Dominga Buzzi; don Rodolfo Buzzi (éste como sucesor heredero de Emilia Oberti de Buzzi); Dr. Ricardo Buzzi y doña María Telma Buzzi, se constituye nuevamente a los fines de esta prórroga, esta Sociedad cuyo domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires con escritorios en la Avenida Alcorta dos mil quinientos veintitrés, sin perjuicio de las sucursales que puedan abrirse en el futuro en el interior del país con o sin asignación de capitales. — Segundo: El plazo por el cual se prorroga esta Sociedad es el de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus negocios sociales, declarándose este plazo con efecto retroactivo a la fecha citada. — Tercero: La denominación social adoptada es "MOLINO SAN FRANCISCO", BUZZI E HIJOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: Esta Sociedad tiene por objeto principal, dedicarse al comercio en el ramo de molienda de trigo y granos en general y sus afines, para la producción de harinas de diversas clases o tipos y proceder a su venta al por mayor o menor o bien elaborar sustancias alimenticias relacionadas a su industria, fideos, etcétera, pudiendo hacerlo bajo las marcas bajo las cuales decidan sus ventas, que podrán registrar. — Queda capacitada esta Sociedad y constituye uno de sus objetos principales, celebrar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, los que podrá adquirir o vender o enajenarlos a título oneroso por otros actos permitidos por las leyes, permutarlos, darlos en locación por los precios, plazos y demás condiciones que sean convenientes, o bien tomar otros en locación, hipotecarlos, ya sea a particulares, sociedades bancarias, particulares u oficiales del Estado o Provinciales como ser: Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, sujetándose a las leyes, decretos y reglamentos que rigen los préstamos hipotecarios con esos establecimientos. — A los fines de su objeto principal esta Sociedad podrá: a) Ejercer todas las operaciones civiles y comerciales lícitas necesarias a su objeto. — b) Formalizar todas aquellas operaciones bancarias necesarias a su fin como ser: efectuar depósitos en efectivo, cheques, etcétera, ya sea en cuentas corrientes, plazo fijo, caja de ahorros, hacer depósitos de valores, de títulos, acciones, cobrando los intereses y dividendos, hacer descuentos de toda clase de papeles de comercio, pactando los intereses a pagar, girar contra los fondos que se depositen mediante cheques u otras órdenes de pago, girar en descubierto sobre créditos una vez que hayan sido concedidos los mismos. — c) Dar y tomar dinero en préstamo con garantía prendarias, hipotecarias, fianzas o mediante caución de títulos u otros valores o sin esos requisitos y ya sea que actúe como prestamista o prestataria, solicitar créditos bancarios, pactando los intereses a pagar. — d) Intervenir en todo expediente administrativo que iniciará y proseguirá hasta su terminación. — e) Conferir toda clase de poderes especiales o generales. — f) Estar en juicio ya sea como actora o demandada, ante cualquier Tribunal del país o del extranjero. — g) Celebrar toda clase de comercios públicos o privados, intervenir en licitaciones públicas. — h) Celebrar toda clase de contratos de transportes de sus mercaderías, materias primas, con empresas de transportes en general, ferrocarriles, navieras, etcétera. — i) Recurrir ante las oficinas de Correos y Telégrafos. — j) Registrar marcas de fábrica y proceder a su renovación. — k) Instalar nuevas fábricas para la molienda de granos o abrir sucursales, nombrando los gerentes u empleados que las atenderán. — l) Tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y otras formas de remuneración así como ocupar corredores o agentes comerciales. — ll) En fin, ejercer todas las demás operaciones necesarias a su giro social, pues la relación de facultades que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal según el estado general de esta Sociedad que se prorroga y que resulta del balance levantado al treinta de Abril próximo pasado, el que firmado por las partes se agrega a la presente y una copia del mismo se presentará a los efectos de inscripción al Registro Público de Comercio. — Los comparecientes me manifiestan en este acto ante mí y testigos de que doy fe, que agregarán la boleta que acredita el depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la testamentaría de Doña Emilia Oberti de Buzzi y orden del Juzgado de la suma de Cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, a que asciende el monto adjudicado al heredero no socio Don Roberto Buzzi en base a los balances levantados en el mencionado juicio. — Sexto: El capital social se declara suscripto e integrado en su totalidad por todos los socios y se divide en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: María Josefa Vicenta Buzzi de Lanfranco, seiscientos setenta y una cuotas, que representan sesenta y siete mil cien pesos; Don Vicente Antonio Buzzi, seiscientas setenta y una cuotas, que representan sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Doña Josefa Buzzi, novecientas cuatro cuotas, que representan noventa mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Doña Angela Dominga Buzzi, ochocientas setenta y una cuotas que representan ochenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Don Ricardo Buzzi, seiscientas setenta y una cuotas que representan sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Don Rodolfo Buzzi, trescientas siete cuotas, que representan treinta mil setecientos pesos moneda nacional y doña María Telma Buzzi novecientas cinco cuotas, que representan noventa mil quinientos pesos moneda nacional, total cinco mil cuotas equivalentes a un valor nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Fíjase como cuota suplementaria de garantía a los efectos del artículo once, inciso tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma de Diez pesos por cada cuota suscripta. — Octavo: La responsabilidad de los socios se limitará al capital suscripto y a la cuota de garantía determinada en el artículo anterior. — Novena: Las cuotas de capital suscripto sólo podrán ser cedidas a terceros con el consentimiento de los demás socios tomado en asamblea según lo que se estipula más adelante. — A tal efecto se llevará un libro en el cual se anotarán las transferencias de cuotas. — El número de socios suscriptores e integrantes de capital no podrá ser superior a ocho, salvo el ingreso de empleados o gestores sociales a quienes se le reconozca tal carácter. — Décimo: La administración de esta Sociedad estará a cargo de uno ó más gerentes a quienes incumbe intervenir en todos los asuntos relativos a la marcha de los negocios sociales. — Los gerentes podrán o no asumir la calidad de socios, y actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, según lo determinen. — Serán nombrados por la asamblea de socios por períodos fijos o indeterminados. — Undécimo: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes quienes harán uso de ella seguida de la firma particular del gerente que actúe. — Duodécimo: Corresponde a los gerentes administradores ejercer todas las facultades señaladas en el artículo cuarto, salvo las siguientes limitaciones: Necesitarán la aprobación previa, prestada en asamblea de socios para todos aquellos actos que versan sobre bienes inmuebles, expresado en el segundo apartado de dicho artículo, requiriéndose igual formalidad para los señalados en los incisos e), e) en lo referente a Poderes Generales y k). — Todos los años la Asamblea designará un socio que asumirá las funciones de Síndico a efecto de controlar sus balances y demás detalles de la contabilidad social. — Décimo Tercero: El año financiero comenzará todos los años el día primero de Mayo y terminará el treinta de Abril del año subsiguiente. — Décimo Cuarto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se pasará a los socios, todos los años al treinta de Abril se levantará un balance e inventario general a fin de conocer el estado económico social. — Ambos balances serán levantados por el gerente administrador. — Décimo Quinto: De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta que mismo llegue al diez por ciento del capital social. — Igualmente la Asamblea determinará en cada caso el porcentaje de utilidades que corresponde dejar a fin de cubrir quebrantos de ejercicios anteriores. — Décimo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas, cubiertos los rubros expuestos en el artículo anterior, corresponderá hasta el quince por ciento para los Gerentes administradores y el saldo a los demás socios en proporción a su capital. — Si hay pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En ningún caso podrán retirarse sumas a cuenta de utilidades futuras. — Es facultativo de los socios y aún del Gerente, dejar la totalidad o parte de las utilidades en la caja social, debiendo en estos casos la Asamblea determinar de tiempo en tiempo los intereses a pagar. — Décimo Séptimo: Con cargo a gastos generales la Asamblea de socios fijará en sus respectivas oportunidades, la remuneración mensual a favor del o los Gerentes sin perjuicio de sus participaciones en las utilidades. — Décimo Octavo: Una vez al año por lo menos se convocará a la Asamblea de socios a efectos de considerar la marcha de los negocios durante el año financiero y aprobación de los balances e inventarios generales, nuevos reajustes de capital en lo referente a valorización o desvalorización de los bienes inmuebles aportados y nombramiento del socio que asumirá las funciones de Síndico. — Décimo Noveno: La citación de los socios para la Asamblea, ya se trate de ordinarias o extraordinarias se hará por el Gerente, por telegrama colacionado con diez días de anticipación. — Si a la primera reunión no concurriese el número de votos que se determina más adelante, se hará una nueva citación con cinco días de anticipación, celebrándose la reunión con los que concurriesen siendo válidas las determinaciones que se tomen, sea cual fuere el número de socios que concurren y sea cual fuere el asunto

a tratarse. — Vigésimo: Para la aceptación de nuevos socios o cesión de cuotas a terceros, nombramientos, remoción y remuneración al Gerente, designación de socios que tendrán el uso de la firma social, nombramiento de Síndicos y reajuste de Capital Social según lo establecido en el artículo diez y ocho, se requiere el setenta y cinco por ciento de los votos totales, salvo lo dispuesto en el artículo diez y nueve. Todos los demás casos salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por simple mayoría de votos, dejándose establecido que en caso de empate decidirá el Gerente administrador de mayor edad. — Vigésimo Primero: A fin de mantener el número de socios según el artículo novero, en ningún caso se aceptarán cesiones parciales de las cuotas suscriptas por cada socio y en todos los casos asiste el derecho a cualquiera de los socios de notificar en la Asamblea el derecho de tomar para sí las cuotas que pretendan cederse a terceros y en igualdad de condiciones. En los casos de ser aprobadas las cesiones de cuotas ya sea con consentimiento de los socios o por aprobación judicial para que la misma surta efecto, deberá celebrarse con intervención de los demás socios y mediante el depósito en la Caja Social o Judicialmente, según el caso, del importe por el cual se formalice la cesión. Cumplidos todos los requisitos legales y los aquí determinados, se pondrá a disposición del socio cedente los fondos depositados. — Vigésimo Segundo: Fíjase el quórum de las Asambleas en el setenta y cinco por ciento de los votos totales, salvo lo dispuesto en el artículo diez y nueve. — Vigésimo Tercero: Cada cuota dará derecho a un voto, quedando establecido que en los casos de ausencia de alguno cualquiera de los socios, éste podrá hacerse representar por un tercero no socio, mediante carta poder, que entregará al Gerente tres días antes de la reunión. — Vigésimo Cuarto: De las resoluciones que se tomen en las Asambleas se levantará un acta en un libro especial que se llevará al efecto con designación de los concurrentes. — Vigésimo Quinto: La disolución de la Sociedad se producirá: a), Por expiración del plazo fijado. b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, siempre que tal pérdida no provenga del caso previsto en el artículo diez y ocho. c) Por causa que imposibilite el cumplimiento del artículo cuarto. — Vigésimo Sexto: La muerte de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad y sus herederos continuarán actuando bajo una sola representación sujetos en todos los casos a este contrato. — Vigésimo Séptimo: Producida la disolución social, por las causas previstas, ésta entrará en liquidación en cuyo caso en Asamblea que se convocará al efecto, se fijarán las bases de la liquidación. — Vigésimo Octavo: Disposiciones transitorias. Nómbranse Gerentes Administradores a los Señores Don Rodolfo Buzzi: Doctor Ricardo Buzzi y Señorita María Telma Buzzi quienes para todos los negocios sociales sin distinción y salvo las limitaciones propias que establece este contrato, en el artículo doce, harán uso de la denominación y firma social en forma conjunta dos de ellos cualquiera. Esta designación se hace por tiempo indeterminado de acuerdo a las disposiciones que anteceden. Autorízase al Señor Rodolfo Buzzi para gestionar ante las autoridades judiciales competentes la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para presentar escritos abonar derechos etcétera. Los comparecientes dejan constancia que esta Sociedad seguirá contabilizándose con los libros actualmente en uso, mediante las notas que fuera oportuno consignar. Doy fe Yo el autorizante que según resulta del acta relacionada número dieciocho de fecha diecisiete de Diciembre último, la sesión fué celebrada mediante el quórum previsto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando por ante mí con los testigos del acto don Bernardo Gozategui y don Jorge Korendij, vecinos hábiles, doy fe. — Rodolfo Buzzi. — María B. de Lanfranco. — Angela Buzzi. — Josefina Buzzi. — María Telma Buzzi. — Vicente A. Buzzi. — R. Buzzi. — Tgo.: B. Gozategui. — Tgo: Jorge Korendij. Está mi sello. Ante mí: Luis M. Zamit. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos números: del dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos diez y ocho al dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veinte, correlativos; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos sesenta; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veintidós; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veintitrés y el presente número dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos sesenta y uno, todos de la serie K. Luis M. Zamit. Hay un sello. — Entre líneas — de — estado civil solteros los — últimos — que — Sobrerraspado — Buzzi e Hijos Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.18|2 Nº 10.772 v.22|2|52

"P"

PAPELERA HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Núm. 4 de la Capital Federal a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la modificación por aumento de capital, del contrato "Papelera Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Testimonio. — Entre los señores socios don Bertoldo Zarategui, don Francisco Peralta Borbón, don Benito Peralta Borbón, doña Antonia García de Lecturia, doña Higinia Zarategui de Miguel, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PAPELERA HISPANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos veintiuno, al folio cuarenta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado, figurando esta reforma inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos diez del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el Capital de la Sociedad de la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal que establece el contrato social modificado, artículo quinto, a la suma de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuatrocientas cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Zarategui, mil cuarenta cuotas que representan cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional; Don Francisco Peralta Borbón, quinientas veinte cuotas que representan Dos millones seiscientos mil pesos; Don Benito Peralta Borbon, quinientos veinte cuotas que representan Dos millones seiscientos mil pesos; Doña Antonia García de Lecturia, doscientas cuarenta cuotas que representan Un millón doscientos mil pesos, y Doña Higinia Zarategui de Miguel, ochenta cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y al efectuarse la mencionada reforma del estatuto social, y ahora el aumento de los créditos que tienen los socios en la Sociedad provenientes de utilidades líquidas y realizadas según consta en el Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad firman el presente, como acostumbran, a veinticinco días de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Buenos Aires. — B. Zarategui; Francisco Peralta; Antonia G. de Lecturia; Benito Peralta; Higinia Zarategui de Miguel. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.18|2 Nº 10.771 v.22|2|52

PARPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, de estado casada en primeras nupcias, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida José F. Uriburu número mil cincuenta y seis; Doña Myriam Gloria Malmberg, de estado soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos noventa y seis; y Doña Mercedes Torres Casal, de estado soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Uruguay número ochocientos ochenta y ocho, por una parte; y Don Enrique Alejandro Votta, de estado casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento cuarenta, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myriam Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, declaran: Que venden, ceden y transfieren a favor de Don Enrique Alejandro Votta, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en las cincuenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, en la proporción de veinte y una cuotas de mil pesos cada una, Doña Mercedes Gloria Malmberg; veinte y una cuotas de mil pesos cada una Doña Mercedes Torres Casal, y diez cuotas de mil pesos cada una Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, que tienen suscriptas como aportes de capital en la Sociedad constituída y con asiento y domicilio en esta Capital, que gira bajo la denominación de "PARPEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por contrato de fecha seis de Junio del corriente año, para dedicarse a la explotación del negocio de papeles y cartón en todas sus clases y especies, su comercialización e industrialización en todas sus formas por cuenta propia o de terceros; compra, venta, importación, exportación de los mismos artículos y demás afines, derivados y accesorios, y en general todos los negocios y operaciones lícitas que directa o indirectamente estén vinculados con la industria de papeles y cartones en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día once de Julio del corriente año, bajo el número mil setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos veinte y uno del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que esta cesión y transferencia la realizan por la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que corresponden, a Doña María Teresa Baroffio de Peluffo la suma de diez mil quinientos veinte y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional; a Doña Myriam Gloria Malmberg la suma de veinte y dos mil ciento once pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, y a Doña Mercedes Torres Casal la suma de veinte y dos mil ciento once pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, importes que respectivamente reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de Don Enrique Elejandro Votta, a quien le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y como consecuencia de ello, declaran cedidas y transferidas las dichas acciones y derechos en las mencionadas cuotas sociales con sus accesorios, colocando al adquirente en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación legal, declarando además que nada tienen que reclamar ni a sus co asociados ni a la Sociedad de que formaban parte, pues las cuentas respectivas han sido liquidadas a su entera conformidad al día treinta y uno de Octubre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Como consecuencia de lo expuesto, Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myrian Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, se declaran desvinculadas de la Sociedad Parpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que formaban parte, prestando su conformidad con todas las operaciones realizadas hasta la indicada fecha treinta y uno de Octubre del corriente año, fecha en que se realizó el Balance que sirve de base para la presente, manifestando que no tienen reclamos ni por operaciones realizadas ni por futuros beneficios, agregando además Doña Myrian Gloria Malmberg, que con motivo de la transferencia que de su haber en la Sociedad realiza en este acto, renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad para el que fuera designada en el acto constitutivo de la misma. — Por su parte, Don Enrique Alejandro Votta, expresa que acepta la cesión de las cuotas sociales que en este acto se realiza a su favor. — Presente a este acto se hallan también Don Juan C. de la Riva, de estado soltero, domiciliado en la calle Perú número ochocientos noventa y cuatro; Don Julián Gil, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil cuarenta y siete; Don Juan V. Martínez, de estado soltero, domiciliado en la calle Humboldt número dos mil quinientos setenta y cinco; Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Riglos número seiscientos cincuenta y seis; Doña Elsa Edith Morel, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil doscientos veinte y cinco; Doña María Julia Chirotti, de estado soltera, domiciliada en la calle José E. Uriburu número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y Doña María Luisa Pérez, de estado soltera, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número ciento sesenta y siete, todos son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, quienes conjuntamente con Don Enrique Alejandro Votta, son los únicos socios componentes de la Sociedad Parpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y concurren a este acto a manifestar su conformidad con la transferencia que de sus cuotas sociales y accesorios hacen por el presente las ex asociadas Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myrian Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, a favor del nombrado coasociado Don Enrique Alejandro Votta, declarando además que aceptan la renuncia que del cargo de Gerente hace Doña Myrian Gloria Malmberg, manifestando su conformidad con las gestiones realizadas en tal carácter. — Declaran además, que quedan subsistentes y en su integridad, todas las cláusulas del contrato social de fecha seis de Junio del corriente año en cuanto no han sido alteradas por el presente, con la sola excepción, de la designación que en este acto se realiza, y así queda designada Gerente de la Sociedad, a Doña María Luisa Pérez, quien actuará y usará de la firma social en la forma prevista por el artículo quinto del contrato constitutivo de la Sociedad, es decir, conjuntamente con cualesquiera de los otros tres Gerentes de la Sociedad, Señor Juan C. de la Riva, Don Julián Gil y Doña Elsa Edith Morel, y para todos los actos y operaciones mencionados en el ya citado artículo quinto del contrato social, sin ninguna limitación. — En los términos que anteceden, queda formalizado el presente, a entera conformidad de las partes, quienes en prueba de ello, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — María T. B. de Peluffo. — Myrian Gloria Malmberg. — Mercedes Torres Casal. — E. A. Votta. — J. Gil. — Elsa Morel. — María Luisa Pérez. — J. V. Martínez. — J. C. de la Riva. — María Julia Chirotti. — Ermelinda J. M. Costa de Moreno Azua.

Buenos Aires, Febrero once de 1952. — E|L. Nacional — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.18|2-Nº 10.798 v.22|2|52

"R"

ROCACLABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cristián Clatt, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Rawson doscientos veintisiete (Bernal); Juan José Bertia, español, casado, mecánico, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Deheza tres mil trescientos quince; Andrés Antonio Cannone, italiano, soltero, mecánico de veinticinco años con domicilio en Pinto cuatro mil seiscientos setenta y siete: y la sociedad colectiva en comandita Rosenbusch & Compañía, domiciliada en Bartolomé Mitre mil novecientos sesenta y seis; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cincuenta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y seis del tomo doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, representada en este acto por el socio colec-

tivo con uso de la firma social Heriberto Carlos Rosenbusch, argentino, casado, de treinta y dos años, con domicilio en Bartolomé Mitre 1966, se conviene en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Entre los señores Cristián Clatt, Juan José Beitía, Andrés Antonio Cannone y Rosenbusch y Compañía, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ROCACLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogables automáticamente por otros cuatro años más si los socios, o alguno de ellos, no denunciaren este contrato con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto la construcción y reparación de maquinarias en general y la realización de toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá tomar o dar dinero en préstamo, créditos a plazo, documentados o en cuenta corriente; operar con los bancos del país y del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas o hipotecas, tomar participación permanente ó accidental en negocios, compañías, empresas, sociedades o negocios industriales y comerciales, importar o exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con su objeto social. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará á cargó de don Heriberto Carlos Rosenbusch, quien dispone de todas las facultades acordadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligando a la sociedad con su sola firma personal precedida de la denominación social; y de los señores Juan José Beitía y Andrés Antonio Cannone, quienes disponen de iguales facultades pero que, para obligar válidamente a la sociedad, deberán firmar conjuntamente. La firma social no podrá ser usada en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que conforme al precepto legal antes indicado podrán actuar los gerentes, se entenderán comprendidas las de dar ó tomar inmuebles en arrendamiento por un plazo mayor de seis años; tomar o dar dinero prestado con garantía real o personal; comprar o vender bienes muebles o inmuebles, abonando o cobrando sus importes; percibir cuanto se adeuda a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner ó absolver posiciones y producir pruebas de todo género; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, hacer quitas o remisiones de deudas; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, como también para firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o de disposición. — Sexta. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la que se practicará un inventario y balance general, efectuándose todas las amortizaciones y castigos permitidos por la Dirección General Impositiva y las demás previsiones que aconseje una prudente y sana conducción de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios; éstos solamente podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, debiendo permanecer el otro cincuenta por ciento en la sociedad a título de préstamo y hasta tanto se acuerde en capitalizarlo. — Séptima. — La liquidación de la sociedad al vencimiento de su término o por cualquier otra causa estará a cargo de la o las personas que en el momento de ocurrir el hecho desempeñaban la gerencia. — Octava. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, en cuyo caso deberán unificar personería en uno de ellos, o ser reembolsados del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, el que se hará efectivo hasta en ocho pagos semestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza. — Novena. — Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmados por todos los socios asistentes. — Décima. — Los socios, en todo lo no previsto especialmente en este contrato, se someten a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Rocaclabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Extendido en tres sellos nacionales, número treinta y seis mil quinientos noventa y uno K de cincuenta pesos moneda nacional habilitado hasta la suma de ciento sesenta pesos de igual moneda, y números setecientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco J y el presente, ambos de un peso con cincuenta centavos. e|l. "y uno", vale. — Cristián Clatt. — Juan José Beitía. — Andrés Antonio Cannone. — Rosenbusch y Compañía. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — e|l.: mecánico: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 10.799-v.22|2|52

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA ELABORADORA TEXTILES S.A.E.T., S.R.L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Aghabab Palandjian, soltero, domiciliado en la calle Florida número Ciento sesenta y cinco; Don Antonio Lazzeri, casado, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco; y Don Nubar Ghazarossian, soltero, domiciliado en Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y ajustándola a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA ELABORADORA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA siendo la sigla bajó la cual operará de S.A.E.T. S.R.L. — Segundo: Esta sociedad se dedicará a la elaboración, transformación y confección de textiles en general, su exportación, importación, así como también a cualquier otra actividad industrial o comercial relacionada o no con el objeto expresado no limitado por leyes o disposiciones vigentes y que los socios de común acuerdo resuelven explotar. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece por diez años, a contar desde el primero de Noviembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido el plazo convenido los socios tienen opción de prorrogarlo por otros Diez años más, siempre que así lo manifiesten por escrito noventa días antes de vencido el plazo convenido. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la firma, previa notificación por telegrama colacionado a sus demás consocios de un plazo no menor de noventa días, en tal caso los socios restantes tendrán la opción de adquirir el Activo y Pasivo de la Sociedad, en caso contrario ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios y se llevará a efecto en la forma que se consigna más adelante. — Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponda con las ganancias acumuladas o deducidas que de común acuerdo oportunamente convengan los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Aghabab Palandjian, cien cuotas de mil pesos cada una y el señor Nubar Ghazarossian, diez cuotas de mil pesos cada una y el señor Antonio Lazzeri, las restantes diez cuotas de mil pesos cada una. — Según consta del balance que se acompaña, los socios han integrado Ciento diez mil pesos moneda nacional, los restantes diez mil pesos lo harán a medida que se produzcan las necesidades comerciales de la firma. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, escritorio mil ciento cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, en carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del señor Aghabab Palandjian, acompañado indistintamente de la firma de cualquiera de los dos socios restantes, quienes firmarán precedidos de un sello con la denominación de la sociedad todos los documentos sin limitación alguna quedándoles prohibido usarlas para fianzas o garantías de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — La autorización que tienen los socios, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprenderá en especial lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los poderes, Ministerios, autoridades, oficinas y reparticiones públicas, nacionales provinciales, municipales, o autónomas y entes particulares como ante cualquier fuero y jurisdicción que corresponda. — b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar y vender en general, adquirir y transferir bienes, mercaderías, productos, muebles, inmuebles y semovientes al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones, ya sea en dinero efectivo o en especie, afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, u otros creados o á crearse en el futuro, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no, así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, libar cheques contra depósitos y en fin realizar toda clase de operaciones bancarias. — c) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que competen a los actos y contratos sociales, los que se dan por reproducidos, así como ejercer todas las demás facultades que sean pertinentes por cuanto las que se consignan, precedentemente son meramente enunciativas y no taxativas. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas, que resultaren se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etc., y el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, sin perjuicio de las demás reservas que prevean los socios. — El remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: al señor Aghabab Palandjian, el cincuenta por ciento, al señor Antonio Lazzeri, el veinticinco por ciento y al señor Nubar Ghazarossian, el restante veinticinco por ciento, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Los socios si decidieran ingresar en cuenta corriente sumas de dinero, ésta gozará de un interés anual del ocho por ciento, pero no podrá variar el porcentaje de utilidad a distribuir, pues son inamovibles los porcentajes de utilidad o pérdidas. — Hecho al Balance y distribuídas las utilidades los socios de común acuerdo decidirán el porcentaje que podrán retirar, siempre que el estado económico de la sociedad lo permita. — Noveno: Para el caso de cesión parcial o total quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darles preferencia a los socios restantes. — Décimo: Las decisiones que no sean las corrientes o normales de la sociedad se adoptarán con la mayoría de ochenta y cinco por ciento de los votos, teniendo en cuenta la suscripción de Capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, en que se tomará razón de todas las asambleas ordinarias o extraordinarias que se realicen. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capaces admitir los herederos del socio premuerto o sucesores del incapacitado y en caso afirmativo, éstos unificarán la representación en una sola persona. — En caso de no admitirse la incorporación de los sucesores del causante les será abonado a éstos el capital y utilidades o del capital con deducción de las pérdidas si las hubiere, tomando como base el último balance y el giro posterior al mismo, en un plazo que acordarán con los socios supérstites o capaces restantes, todo de acuerdo a las posibilidades económicas y giro de la sociedad. — Mientras tanto el capital del socio premuerto o incapacitado devengará un interés del ocho por ciento anual, que se liquidará por semestres vencidos a partir de la fecha del deceso o de la incapacidad declarada. — Duodécimo: Será motivo de disolución de la sociedad la pérdida del veinticinco por ciento del capital social, advertido en cualquier época. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causal, los socios procederán a la misma forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsar a cada uno de los socios el remanente, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes o adicionando proporcionalmente las utilidades que hubieran. — Décimo Cuarto: Toda duda, o cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante la liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. — La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia o cuestión. — Décimo Quinto: Los socios podrán establecer en cualquier época los sueldos y|o gastos para representación y viáticos, en favor de todos o cada uno de determinados socios. — Décimo Sexto: Todo cuanto no esté previsto en el presente, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo las cláusulas, que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad de referencia, y en prueba de conformidad firman personalmente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 390.— e.18|2-Nº 10.742 v.22|2|52

SOCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los suscriptos, René Berger, francés, soltero, domiciliado en calle Reconquista trescientos treinta y seis de esta ciudad y Günther Oscar Enrique Lubowski, naturalizado argentino, casado, domiciliado en calle San Martín doscientos treinta y dos de esta ciudad, ambos mayores de edad, convienen en reconstituir con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y para continuar en el giro de su activo y pasivo, la sociedad "Socomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por ellos como únicos y exclusivos socios según actos del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, al folio veintitrés, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada; sociedad cuyo plazo de duración venció, según cláusula segunda del acto primeramente relacionado, en la expresada fecha del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El capital de la sociedad que se reconstituye por el presente consiste en el crédito de capital que los socios habrían tenido por liquidación y partición; continuando la explotación del mismo ramo de comercio y efectuándose por lo demás la reconstitución con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará denominándose "SOCOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal también en esta Capital Federal, actualmente en calle San Martín doscientos treinta y dos; estando facultada para establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o el extranjero. — Segunda: La sociedad se reconstituye con una duración de diez años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; finalizando por lo tanto el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Tercera: La sociedad continuará teniendo por objeto dedicarse al comercio en general, compra y venta de mercaderías, exportación e importación de toda clase de artículos y mercaderías y en particular hierro y otros metales; operar como representante o agente de compañías comerciales o industriales, comprar, enajenar y permutar bienes inmuebles. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad realizar cualesquiera actos jurídicos de orden patrimonial, civiles o comerciales, que no le fuesen prohibidos por las leyes aplicables a las sociedades de su tipo. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se halla totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en la sociedad que por el presente se reconstituye, según resulta del balance al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. Dicho capital corresponde a ambos socios en la siguiente proporción: a don René Berger, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional y a don Günther Oscar Enrique Lubowski, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de las nuevas cuotas tendrán opción los socios en proporción a su tenencia de partes en el momento de decidirse el aumento. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios contratantes, que revisten el carácter de Gerentes o por uno o más Gerentes designados de común acuerdo por los socios a quienes otorgarán los poderes y facultades necesarios a ese fin. Salvo en los casos enunciados al final de esta cláusula, los socios gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley, tomar y dar prestado con garantías hipotecarias, de prendas o personales o sin ellas, cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total o parcialmente las obligaciones, bienes afectados, dinero o especie, dadas en garantía o adeudadas a la sociedad, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Comerciales Nacionales o Extranjeros, Oficiales o Particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés con o sin prendas y cualquier otro papel o documento de crédito, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, quitas, giros, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza. — c) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos ya fueran generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras. — d) Transigir, comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, entablar querellas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas en juicio. — e) Previa resolución de todos los socios, conferir poderes generales o especiales, revocar dichos mandatos. — f) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración de la sociedad. Se hará constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula no debe interpretarse bajo ningún punto de vista como limitativa o restrictiva sino simplemente como enunciativa, pues los administradores quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que les acuerda la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados y que constituyen el fin y objeto de la sociedad. Todo socio administrador puede sustituirse temporalmente en su función otorgando un poder al efecto a un tercero que previamente haya sido aceptado para tal función por la otra parte, cuya autorización deberá constar en el libro de actas. Es indispensable la firma conjunta de los dos socios gerentes para realizar cualquier acto o contrato en que se adquieran, enajenen, constituyan o extingan derechos reales sobre inmuebles, para la constitución o disolución de sociedades, otorgamiento o renovación de mandatos. — Sexta: El año comercial se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Anualmente al treinta y uno de diciembre los socios administradores practicarán un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios como dividendos proporcionalmente a sus cuotas de capital. No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ninguna naturaleza sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Para establecer las utilidades realizadas y líquidas deberán previamente deducirse los gastos generales los intereses, las amortizaciones y demás rubros comerciales indispensables. — Octava: Si el balance general arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los socios tendrán la opción a doptarse por simple mayoría de cuotas asignadas excluídas las cuotas correspondientes al socio pre muerto o incapacitado, de aceptar al o a los sucesores de éste en calidad de socio, de acuerdo a las normas legales contractuales o de abonar a los mismos el importe de las cuotas asignadas de acuerdo a balance. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes reconstituída la sociedad "Socomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello el presente, redactado en los sellos nacionales de diez centavos números 1.065.301, 1.065.302, 1.065.303 y 1.065.304, el que será presentado al Registro Público de Comercio, para su inscripción. — Fdo.: G. Lubowski. — René Berger. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 430. — e.18|2-Nº 10.778-v.22|2|52

"T"

TESSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos por una parte los señores Pablo Hessberg, argentino, viudo, domiciliado en esta capital calle Arenales 1749 y Czeslaw Rybicki, polaco, casado, domiciliado en esta capital calle Rodríguez Peña 1657, únicos socios integrantes de Tessa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº 2201 al folio 211 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por otra parte el señor Antonio Llano Díaz de Quijano, argentino, casado, domiciliado en está capital calle Hipólito Yrigoyen 1931, todos mayores de edad, resuelven: Admitir como socio de la expresada entidad a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos al citado señor Llano, con cuyo motivo se modifica totalmente el contrato social existente, el cual a contar de dicha fecha, quedará establecido bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad se denominará "TESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Ayacucho 61. Su establecimiento ~~de~~ elaboración se encuentra situado al presente en la localidad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, calle Segundo Condarco 1169. Podrá establecer dependencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero. — Tercera. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta. — El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de papelería y envases de cartón, y la realización de cualquier otro negocio que admitan las leyes de la Nación, inclusive la importación y exportación de mercaderías en general. — Quinta. — El capital social estará constituído por la suma de m$n. 500.000 dividido en 500 cuotas de m$n 1.000 cada una, aportando el señor Hessberg, 125 cuotas, el señor Rybicki, 125 cuotas y el señor Llano 250 cuotas. Dicho capital ha quedado suscripto e integrado en su totalidad de acuerdo con el inventario que se firma de conformidad por todos los socios. — Sexta. — Se nombra gerente técnico de fabricación al socio señor Rybicki. Se designa gerente administrativo de la Sociedad al socio señor Llano, quien tendrá a su cargo la administración de la misma con plenas atribuciones para obligarla en cuanto a administración y disposición en general, entendiéndose sus facultades en el más amplio sentido, sin limitación alguna. El gerente administrativo podrá delegar sus atribuciones en otras personas mediante poder especial. — Séptima. — Se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octava. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán las reservas legales y las sumas que los socios determinen para habilitación o recompensas especiales. El saldo restante, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Novena. — Las normas internas para el funcionamiento de la sociedad, incluso aprobación de los balances y demás decisiones de interés común, se adoptarán por mayoría absoluta de capital y se consignarán en un libro especial de actas que llevará a tales efectos. — Décima. — Sólo de conformidad con todos los socios se pueden transferir o vender las cuotas de capital. — Undécima. — Transcurridos cinco años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación, debiendo avisar a los otros socios con una antelación no menor de seis meses. El socio saliente queda obligado a ofrecer en venta sus cuotas a alguno de los socios restantes y, de no aceptar éstos el precio y forma de pago solicitados, se procederá a liquidar la sociedad una vez finalizado el respectivo ejercicio. — Duodécima. — La liquidación de la sociedad será efectuada por la persona que designen los socios por mayoría de capital y, de no obtenerse, por el Gerente administrativo. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios y los demás continuarán la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Décimo Tercera. — Cualquier duda o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros amigables componedores designados por los socios de común acuerdo o en proporción a sus aportes. — Dichos árbitros, en caso de discrepancia, tendrán facultad para elegir por mayoría un tercero cuyo fallo será inapelable. De no obtenerse mayoría hará la designación el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Extendido en dos sellos de m$n. 0,10 números 965.800 K y 965.804 K habilitados al sellado de ley. — Firmado: Pablo Hessberg. — Czeslaw Rybicki. — A. Llano. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.18|2-Nº 10.757-v.22|2|52

TALLERES LUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Antonio de Andrés, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil ciento cuarenta y seis, Capital Federal y Germán Ziegenaus, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echevarría número mil trescientos sesenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas que se insertan a continuación: Primera. A partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "TALLERES LUNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. Constituye el objeto principal de la sociedad dedicarse al tratamiento térmico de metales, fabricación de repuestos para máquinas y piezas en general por el procedimiento de estampado en caliente y compra y venta de aceros; continuando en la explotación del taller que poseía la extinguida sociedad "L. Kolbeck y Cía.", de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los integrantes de la nueva sociedad que se constituye en este acto. — Tercera. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Juan número setecientos cincuenta y dos sin perjuicio de las sucursales que resolvieran instalar en el interior del país o en el extranjero. — Cuarta. El capital social asciende a cien mil pesos moneda nacional legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, y ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, hallándose constituído por las maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, efectivo y demás rubros que constan en el balance que de conformidad

firman las partes y se anexa al presente contrato. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por uno u otro socio, indistintamente, los que quedan investidos del cargo de socios gerentes con todas las atribuciones que confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con amplias facultades, inclusive aquellas para cuyo ejercicio las leyes requieren poderes especiales. A tal efecto tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social indistintamente pudiendo realizar todos los actos que requiera el giro de la empresa, presentándose ante los bancos oficiales o particulares, realizando toda clase de operaciones, celebrando y firmando los documentos, contratos y escrituras que fuese menester. Quédales prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro. — Sexta. La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y si ciento ochenta días antes del vencimiento de ese plazo ninguno de los socios hubiera manifestado por escrito su voluntad en contrario, se considerará prorrogado este contrato por otro período de tres años. — Séptima. Ambos socios se comprometen a dedicar toda su actividad en beneficio de la Sociedad, estándole prohibido distraerse en otras ocupaciones. El socio señor de Andrés atenderá preferentemente la faz comercial de la empresa y el señor Ziegenaus la faz técnica de la misma. — Octava. Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un balance general, sin perjuicio de los balance parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Novena. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán la reserva legal y las de previsión que sean pertinentes, distribuyéndose el remanente entre ambos socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Los socios gozarán de una retribución mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales; pudiendo retirar cada uno a cuenta de utilidades hasta un máximo de mil quinientos pesos mensuales. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado en su caso, cuanto le corresponda por capital y utilidades, según un balance especial que se practicará el afecto y en el cual deberá reconocerse el valor llave ajustado de acuerdo a la práctica contable en materia impositiva. El pago se efectuará en cuatro cuotas, la primera al contado y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de esa fecha respectivamente, documentándose en pagarés firmados por el otro socio, sin interés. — Undécima. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán el tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se pronuncie. — Duodécima. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En prueba de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 31 días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Joan A. de Andrés. — Germán Ziegnaus. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.18|2-Nº 10.796-v.22|2|52

"V"

VISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los Doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Aarón Kalniker, argentino, mayor de edad, casado y doña Elena Carto de Kalniker, argentina, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en esta Capital calle Paraná quinientos ochenta, piso quinto, departamento segundo, hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de **VISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el domicilio de la sociedad estará en esta capital, calle Paraná cuatrocientos ochenta, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede por decisión de sus socios y establecer agencias y representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será efectuar por cuenta propia y la de terceros, en todo el territorio de la República operaciones comerciales e industriales de cualquier naturaleza, y en particular, la compra venta de inmuebles, consignaciones, mandatos comerciales y civiles, pudiendo dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos derechos reales, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general con todos los bancos oficiales y nacionales relacionados con el objeto social. Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad efectuar o celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o que puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el Sr. Aarón Kalniker cincuenta cuotas de cien pesos o sean cinco mil pesos moneda nacional y la Sra. Elena Carto de Kalker cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, aportado todo en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará ejercida por el socio Sr. Aarón Kalniker en su calidad de gerente, quien no podrá comprometerla en negocios ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente y al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fueren objetado por los socios, dentro del término de treinta días. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, serán repartidas en la siguiente proporción: Para Aarón Kalniker y la señora Elena Carto de Kalniker en la proporción del capital y cuotas aportadas o sea por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: Para que cualquiera de los socios pueda ceder sus cuotas de capital, será indispensable el consentimiento del otro socio. — Décima: En caso de pérdida, que arrojare el ejercicio será soportada por los socios en proporción al capital y cuotas aportadas. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, 13 Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.18|2-Nº 10.801-v.22|2|52

VILLA CARAZA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen por una parte don Alejandro Florentino Gesino, mayor de edad, soltero, médico, y por la otra parte comparecen doña Rosario Francisca Gesino, que firma igual, soltera, mayor de edad ocupada en los quehaceres del hogar; doña Lucía Gesino, que firma igual, argentina, soltera, ocupada en los quehaceres del hogar; doña María Luisa Gesino, argentina, soltera, mayor de edad, quehaceres del hogar; don Oscar Gesino, que firma "O. Gesino", argentino, soltero, mayor de edad, médico; don Carlos María Gesino, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Emetina Barreiro, médico; don Vicente Gesino, que firma igual, argentino, dentista, mayor de edad, soltero, y don Horacio Gesino, que firma igual, argentino, mayor de edad, comisionista; todos hijos de don Alejandro Gesino y de doña Josefa Acheto, y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el señor Alejandro Florentino Gesino dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los otros comparecientes doña Rosario Francisca Gesino; doña Lucía Gesino; doña María Luisa Gesino; don Oscar Gesino; don Carlos María Gesino; don Vicente Gesino y don Horacio Gesino, Setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "**VILLA CARAZA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", con asiento en la Capital Federal calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve primer piso, oficina ciento cinco, constituída por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada por ante el autorizante, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el siete de junio del corriente año, bajo el número mil trescientos treinta y cuatro al folio trescientos cincuentinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que esta cesión la realiza por el precio de Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, cuya cantidad ya ha recibido de los cesionarios y por la que les otorga suficiente recibo; que esta cesión tiene efecto retroactivo al quince de junio de mil novecientos cuarentinueve a todos los efectos emergentes del contrato social. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta cesión a su favor, manifestaron conformidad y aceptación, agregando; que esta adquisición de cuotas la efectúan por partes iguales correspondiendo a cada uno de ellos diez cuotas de mil pesos cada una; que conocen todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido y se obligan a respetarlo y cumplirlo en todo su contenido; que cada uno de los cesionarios se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad en la proporción que le corresponde de acuerdo con las cuotas que adquiere, que se obligan expresamente a unificar la representación de todos ellos en uno solo de los adquirentes a los efectos de sus relaciones con la sociedad, otorgándole oportunamente al designado mandato especial suficiente. — Presentes a este acto los demás socios componentes de la referida Sociedad, señores Manuel Arturo Bó; Juan Antonio Bó y Esteban Ermandino Capello, manifestaron que dan conformidad a la transferencia de cuotas efectuada por este contrato, y aceptan como socios a los cesionarios. — El autorizante deja constancia, que del certificado que se agrega, expedido por el Registro de la Propiedad el veinticinco del corriente mes, bajo el número ciento cincuenta y cuatro mil trescientos dos, se acredita: Que el cedente señor Alejandro Florentino Gesino no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Eduardo Gastaldi y Francisco Marín, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos diez, otorgada con fecha veintinueve del corriente mes. — A. F. Gesino. — Rosario Francisca Gesino. — Lucía Gesino. — María Luisa Gesino. — O. Gesino. — C. M. Gesino. — Vicente Gesino. — Horacio Gesino. — E. E. Capello. — Manuel A. Bó. — Juan A. Bó. — Tgo.: Eduardo Gastaldi. — Tgo.: F. Marín. — Hay un sello. — Ante mí: Constancio M. Arizmendi. — Concuerda con su original, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, números: diecisiete mil quinientos veintitrés y diecisiete mil quinientos veinticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Constancia Arizmendi. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 190. — e.18|2-Nº 10.762-v.22|2|52

Avisos Diversos

NUEVOS

CORONET PLASTIC COMPANY
COMPAÑIA DE ARTICULOS PLASTICOS CORONET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días que el Directorio de "Coronet Plastic Company, Compañía de Artículos Plásticos Coronet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en su reunión del 29 de septiembre de 1951, ha resuelto la emisión de dos series de acciones ordinarias, compuesta cada serie de 2.000 acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, denominadas series "D" y "F", y la de ochenta y tres acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a la serie "E", por un valor total y en conjunto para dicha emisión de cuatrocientos ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. Con la misma del capital de la sociedad queda emitida la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 7 de Febrero 1952. — El Directorio.

$ 30.— e.18|2-Nº 10.746-v.20|2|52

ROY S. A.

Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio resuelve, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de los estatutos, emitir a la par las series 41 al 50 inclusive, de acciones ordinarias al portador por un valor de $ 100.000.— m|n. (cien mil pesos moneda nacional) elevando el capital social de $ 400.000.— m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) a $ 500.000.— m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional).

Cumpliendo con lo que se establece en los estatutos se hace saber esta emisión por aviso en el Boletín Oficial durante 3 días consecutivos y se señala como plazo para ejercer el derecho de suscripción por los accionistas el de 3 días posteriores a la publicación del último día.

Las acciones deberán ser abonadas en efectivo en el acto de suscripción y los accionistas deben manifestar si hacen uso del derecho de acrecer y hasta qué monto, para el caso que queden disponibles acciones de estas series, no suscriptas por otros accionistas. — Febrero de 1952. — El Directorio.

$ 42.— e.18|2-Nº 10.802-v.20|2|52

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL"
S. A. I. C.

Paseo Colón 285 - Capital

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del estatuto social, comunica que su capital autorizado ha sido elevado a cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.00 c|l.), conforme a lo resuelto en la asamblea de accionistas del 27 de septiembre de 1951. — Robert Salmon, presidente.

$ 18.— e.18|2-Nº 10.794-v.20|2|52

"DUCILO"
SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA DE RAYON

Paseo Colón 285 - Capital

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos, comunica que su capital autorizado ha sido elevado a noventa y un millones quinientos cincuenta mil pesos monneda nacional (m$n. 91.550.000.00 c|l.), conforme a la resolución de la asamblea de accionistas del 28 de septiembre de 1951. — Frank B. Harkins, presidente.

$ 18.— e.18|2-Nº 10.795-v.20|2|52

R. A. LISTER & CIA. LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 5º de los estatutos, se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de enero de 1952, resolvió aumentar el capital autorizado a $ 7.000.000 m|n., mediante la emisión de 10 nuevas series de acciones de $ 100.000 m|n. c|una. — El Directorio.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.787-v.20|2|52

CASIMIRO POLLEDO
Sociedad Anónima, Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

Hace saber a los señores accionistas que la H. Comisión de Valores ha autorizado la cotización en la Bolsa de Comercio de v$n. 2.000.000 en acciones ordinarias de la clase "A" (3 votos) y v$n. 8.000.000 en acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto) de v$n. 100.— cada una.

Estas acciones llevan la numeración del 25001 al 45000 (Clase "A") y del 50001 al 130000 (Clase "B"), con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951 y se ofrecen a los señores accionistas, a su valor par, en la proporción de sus respectivas tenencias en cantidad y clase, a saber: Los señores accionistas tenedores de acciones de la clase "A" tendrán derecho a suscribir acciones de la clase "A" en la proporción del 80 % de sus tenencias y acciones de la Clase "B" en la proporción del 53,3333 % de sus tenencias. Los señores accionistas tenedores de acciones de la clase "B" tendrán derecho a suscribir acciones de clase "B" en la proporción de 133,3333 % de sus tenencias.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten, en el momento de efectuar la suscripción. Para las fracciones inferiores a una acción se procederá de acuerdo a lo resuelto por la Bolsa de Comercio según resolución de fecha 12 de noviembre de 1951.

El derecho de opción a dicha suscripción, se ejercerá desde el 21 al 23 de febrero mediante la presentación de los títulos respectivos en las oficinas de la sociedad, Alsina 2934, de 9 a 12 horas y de 13 a 18 horas, todos los días hábiles. El pago de la suscripción es al contado. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 60.— e.18|2-Nº 10.793-v.20|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Del Campo (h) & Cía. Corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que José María Fernández y Angel García venden su negocio de tienda sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2382, Capital, a los señores Juan Luis Busconi y Primo Busconi, domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.752-v.22|2|52

F. Calvento & R. M. Arana, Moreno 1360, oficina 1, 38-5077. Avisan que el señor Salvador Liconti vende al señor Domingo Sette el negocio de restaurant y bar, calle ALVAREZ THOMAS 1398|400 esquina 14 DE JULIO. Reclamos ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.744-v.22|2|52

F. Calvento & R. M. Arana, Moreno 1360, oficina 1, 38-5077. Avisan que el señor José Velasco vende al señor Albertino Calvo el negocio de buffet y bar del Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, calle AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 7501 esq. REPUBLIQUETAS. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.743-v.22|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48) 9581; que la Sra. Faustina Lagos vende a la Sra. Ana Carmen Ceballos su negocio de pensión familiar. sito en esta Capital, AV. JUAN DE GARAY 247, 1º B, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.721-v.22|2|52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, avisa que doña Amparo Antonia Gon de Urrusuno vende a Jovito Lavandeira su negocio de hotel, sito ALSINA 1112, piso 5º, izquierda, domicilio de las partes. — Reclamos ley, a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.765-v.22|2|52

Se hace saber por el término de ley que Sofía Ligorio de Bentos vende libre de deuda y gravamen a Manuel Salinas su negocio de hotel alojamiento, sito en AVDA. DE MAYO 1156, tercer piso, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio de referencia.

$ 15.— e.18|2 Nº 10.780-v.22|2|52

"B"

Se hace saber por el término de ley que los señores Leser Poch y Moisés Edelstein Tabak venden al señor León Waiman el negocio "La Plomada" ubicado en la calle BOEDO 1165 que comprende las instalaciones, enseres, vitrinas, mostradores y accesorios, libre de deuda. Reclamos de ley en la Avda. 17 de Octubre 6462, Dpto. 1.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.749-v.22|2|52

"C"

Se avisa al comercio por el término de ley que Aurora Nieto de Burton vende su negocio de fotografía "Nuestra Señora del Valle", sito en CORDOBA 3283, a Juan Schlesinger, con domicilio en Paraguay 2034. Reclamos de ley en Tucumán Nº 3310, piso 6to., Dto. B.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.773-v.22|2|52

"D"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y 2 billares, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 4502|16 esquina RIO DE JANEIRO Nº 596. Vendedores: Manuel Gil, Higinio López y y Jesús Beloso, domiciliados en la calle Francisco Bilbao Nº 1542, Capital. Compradores: Luis Martínez, Emilio López y Perfecto de la Fuente, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de febrero de 1952.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.724-v.22|2|52

"E"

El Dr. Isaac Meites, avisa que con motivo de la disolución de la sociedad "Cueli y Baigras" que explotaba el negocio denominado Optica Bacón, sito en ESMERALDA 567, el socio saliente Rosa Baigras de Selser, domiciliada en Alsina 1854, departamento 7, cede, vende y transfiere la parte que tiene y le corresponde al otro socio José Vicente Cueli, domiciliado en Carlos Pellegrini 555, departamento B, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos término de ley en su estudio Suipacha 768, departamento 6.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.774-v.22|2|52

"G"

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T.E. 33-1216, que Angel Oscar Ventura, domiciliado en esta Capital, calle Aguirre 651, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Félix Druscovich, el negocio de "hotel-pensión", sito en esta Capital, calle GUEMES Nº 3915. Domicilio comprador y reclamos ley en mis oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.734-v.22|2|52

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunica que ha vendido al señor Luis Tolenti, su parte en la mueblería y tienda instaladas en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 5475 y GENERAL ARTIGAS Nº 5435, "Grato" S. R. L., al señor Máximo Grau. Reclamos por el término de ley en la oficina domicilio de las partes.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.783-v.22|2|52

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunica que ha vendido la fiambrería y quesería propiedad del señor Alejandro Maier, sita en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 5463, al señor Raúl Saturnino Fanego. Reclamos por el término de ley en la oficina, domicilio de las partes.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.784-v.22|2|52

"J"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238; avisan: que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102. — Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en la calle Buchardo Nº 715, La Lucila. — Comprador: Ramón Martínez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.723-v.22|2|52

"L"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Cangado, Evaristo Acebal y Eduardo González, venden a Manuel Fernández, José Fernández y José María Liñares Couto, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3530 esq. AVENIDA GENERAL PAZ, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 15.— e.18|2-Nº 10.770-v.22|2|52

"M"

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que doña María de la Asunción Alvarez de Visens, vende a Anís Fajore, su negocio de hotel, denominado "Rubí", sito MATHEU 74|76, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.766-v.22|2|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T. E. 33-1216; que Ezequiel Ferreyra y Octavio Simón Russo, domiciliados en Suárez 249, Capital, venden libre de toda deuda, gravamen y personal a Natalio Pesusic y Manuel Diz Pazos, el negocio de restaurante y bar, denominado "Dalmacia", sito en PEDRO DE MENDOZA número 1393, Capital, domicilio de los compradores. Reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.736-v.22|2|52

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que Clara Badgen vende su negocio de farmacia, sito calle MARTINEZ ROSAS 1202 a "Farmacia Darwin, Soc. Resp. Ltda.," en formación, integrada por María Della Picca, Agustín Ignacio Ortiz y Juan Mario Chumillo, domicilio contratantes, mismo negocio. — Reclamaciones término ley, únicamente a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.739-v.22|2|52

"N"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Manuel Barreiro Fernández, vende a Bernardo Gamarra el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle NAZCA Nº 4802|06 esquina CARLOS ANTONIO LOPEZ, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.732-v.22|2|52

"O"

Se hace saber que doña Sara Josefina Collazo de Milazzo, domiciliada en Olavarría 437, Capital, vende libre de pasivo su negocio de despacho de pan y confitería "El Progreso", calle OLAVARRIA Nº 437, Capital, a don Héctor Melchor Napolitani, domiciliado en Humberto 1º Nº 675, Capital, quien lo adquiere para la sociedad de responsabilidad limitada, en formación, "El Progreso". — Reclamos al escribano Emilio O. Semorile, 50 Nº 807 La Plata, o Sarmiento 1236, 4º izquierda, Capital. — La Plata, 11 de febrero de 1952.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.747-v.22|2|52

"P"

A. Dimeo & González, martilleros, oficinas Cangallo 2384, T. E. 48-7898, Buenos Aires, avisan, Nélida Carlota Fages de Basso, vende a Carlos Francisco Gucce y María Rosa Mazzeo de Gucce, negocio de casa de modas y sombreros para damas, sito calle PARANA 1153, ciudad de Buenos Aires, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.740-v.22|2|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Guillermo Octavio Monti y Amelia Monti de Farace, venden el negocio de despacho de pan y facturas, sito PLAZA 1500, a Eulogio Tomás Mirol e Ismael Mirol. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.759-v.22|2|52

"R"

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que Noé Draker vende a Pascual Mazzitelli y Justo Vicens su negocio de Hotel, alojamiento, sito RIVADAVIA 1525, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.767-v.22|2|52

María Luisa Carmela Tisón Vda. de Ameuille, vende a don Carlos Ernesto Piana y don Francisco Jorge Piana su librería "La Normal", de la calle RIO BAMBA Nº 815. Reclamos de ley: Escribanía Laporte, Suipacha Nº 536, domicilio contratantes. — Buenos Aires, de febrero 1952.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.727-v.22|2|52

Se hace saber por cinco días que doña Josefa Guerrero de Nicaud, vende a los cónyuges don Román Kura y doña Ernestina Ferrando de Kura, el negocio de ramo de artículos para bebés, mercería y fantasía, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Reme", ubicado en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 2302 y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Escribano: Luis O. Farina, Av. R. Sáenz Peña Nº 917.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.753-v.22|2|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T.E. 33-1216, que: Amílcar Ancelmo Mariotta vende, cede y transfiere a favor de Alfredo Cherula una tercera parte indivisa del negocio de bar y despensa, sito en RIO CUARTO número 2299. esquina a GONCALVEZ DIAZ Nº 696, Capital. El señor Cherula con el socio Francisco Horacio Salamida, continúan el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos ley y domicilio partes, en mis oficinas.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.735-v.22|2|52

"S"

Del Campo (h.) & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que Manuel Asiain vende su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle SAN JUAN 3014, Capital, a los señores Eleodoro Durán Alfonso y Juan Antonio Queimaliño. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.751-v.22|2|52

Luis Andrés Puig, Antonio Vicente Rigoni, y Juan Fuentes avisan que vendieron a Baldomero Puig Cortes todas sus maquinarias e instalaciones que componían la fábrica de gasificadores, situada en la calle Santo Tomé 5429, Capital. Reclamos de ley en el mismo lugar.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.722-v.22|2|52

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que quedó sin efecto la venta del hotel sito en SARMIENTO 1709, piso segundo. al señor Rafael García, que vendía José Borgna.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.748-v.22|2|52

Se hace saber que Ambrosio Civitale, con domicilio en calle Santa Fe Nº 3279, vende a A. Civitale y Compañía S. R. L., en formación entre don Ambrosio Civitale y Roberto Civitale, con mismo domicilio anterior, el negocio de su propiedad denominado Civitale Caruso, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3279, libre de todo gravamen. Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. p., Buenos Aires.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.733-v.22|2|52

Se hace saber que la razón social "que gira en esta plaza bajo el rubro de "P. J. Duggan e Hijos", con domicilio en la calle SAN MARTIN 684, y que explota el ramo de artículos de ocasión, se disolverá y liquidará por retiro del socio don Patricio José Duggan, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Tomás Eduardo Duggan. — Reclamaciones escribanía Belçaguy, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.18|2-N° 10.755-v.22|2|52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que Ramiro López y Moisés Rey venden a Pascual Mazzitelli, Luis Eugenio Pometti, Luis Alejandro Pedro Belingeri y Alfonso García, su negocio de hotel denominado "Sevilla", sito SOLIS 138, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-N° 10.763-v.22|2|52

"T"

Se avisa por cinco días que el señor Enrique Antonio Barzaghi, vende al señor Oscar Hugo Barzaghi su taller de ebanistería con todo su activo y pasivo, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2057. Domicilio de las partes, Teniente General Donato Alvarez 2057, donde se harán los reclamos de ley.

$ 15.— e.18|2-N° 10.730-v.22|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Comunícase que se procederá a la disolución de la sociedad "F. Muiña y Cía." en comandita, constituída por don Francisco Muiña y doña Juana Bustingorri Vda. de Arabarco (sucesora de don Mauricio Arabarco), con negocio de carnicería, fiambrería, y compraventa de hacienda, con domicilio en TUCUMAN 478, de GENERAL ROCA, T° de RIO NEGRO, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Muiña. Reclamaciones de ley ante el escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 730, de General Roca, T° de Río Negro, domicilio legal constituído de las partes.

$ 40.— e.18|2-N° 10.750 v.22|2|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BELFAST, S. A.
Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14,30 horas, en la calle Esmeralda N° 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2° Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3° Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda N° 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-N° 10.653-v.10|3|52

"E"

"EL BAGUAL"
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas para el 29 de febrero, a las 16 horas en Avda. de Mayo 633 para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2° Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3° Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 81.— e.18|2-N° 10.768-v.29|2|52

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952, a las quince horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

2° Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 150.— e.18|2-N° 10.725 v.10|3|52

"F"

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952, a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1° Designar dos accionistas para firmar el acta.

2° Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

3° Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.18|2-N° 10.781-v.10|3|52

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28° ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.

2° Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.

3° Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.

4° Fijación de los honorarios del síndico.

5° Elección del síndico titular y suplente.

6° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.

$ 225.— e.18|2-N° 10.720-v.10|3|52

MIDOS
Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6° piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos mencionados en el punto 1° del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2° Elección del presidente y de tres directores.

3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.18|2-N° 10.776-v.10|3|52

"S"

SAFINUR
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2° Remuneración al Directorio y síndico.

3° Destino del saldo de utilidades.

4° Elección de tres directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-N° 10.698-v.10|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EDICTOS

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley de Pavimentación N° 11.593 y del artículo 9° de la Ordenanza Reglamentaria N° 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Río Cuarto, de Luna a Vélez Sársfield y Allende de Santo Tomé a Nogoyá, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1°, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-N° L.-731-v.28|2|52

Expte. 8.263-952

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9° de la Ordenanza Reglamentaria N° 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Benito Juárez, de San Blas a Alvarez Jonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1°, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-N° L.-730-v.28|2|52

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley de Pavimentación N° 11.593 y del artículo 9° de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Castañeda, de Pampa a Sucre; Castañeda, de Echeverría a Sucre; Allende, de Indio a su cierre; Desaguadero, de Joñte a su cierre y Alcaraz, de Allende a Bermúdez, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1°, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Febrero 6 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.6|2-N° 605-v.19|2|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA EMILIO ANGEL SUSINI. Buenos Aires, Diciembre diez de 1951. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.9|1-N° 8.347-a.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA AN GELICA THOMPSON. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.9|1-N° 8.348-a.|p.p.-v.19|2|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARINA MOURIÑO DE STURLA. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.9|1-N° 8.349-a.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 3

El Doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado

Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMLEY o EMILIA FAWSETI o FOSKETI DE CUTTELL, sucesión tramita por secretaría Dr. Schulze. — Buenos Aires diciembre 6 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.9|1-Nº 8.350-s.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix G. Bordeiois. Secretaría Nº 314, cita por treinta días a herederos y acreedores de FLORA GROSS o GROS. Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.9|1-Nº 8.351-s.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PAPA. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.9|1-Nº 8.352-s.|p.p.-v.19|2|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|1-Nº 21 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 2, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CORNELIS P. KOREMANS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.9|1-Nº 8.346-s.|p.p.-v.19|2|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, citese por treinta días a ALEJANDRO PINACOLI, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.
e.15|2-Nº 74 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow. — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|2-Nº 57 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, citase por treinta días a FRANCISCO CORDOBA, procesado por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela secretario.
e.10|1-Nº 8.353 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, citase por treinta días a ALFREDO HAYES, procesado por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|1-Nº 8.354 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Enrique Martínez Pena, citese por treinta días a ALBERTO CHARAI, procesado por robos y asociación ilícita y robos, bajo apercibimiento de rebeldía.
— Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.10|1-Nº 8.355 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días a JORGE ALBERTO FERNANDEZ, procesado por robos y asociación ilícita, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.10|1-Nº 8.356 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Enrique Martínez Pena citese por treinta días a HECTOR RODRIGUEZ o PEREYRA, procesado por robo y asociación ilícita, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.10|1-Nº 8.357 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.15|2-Nº 75 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 18 de enero de 1952 — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 40 s|p.p-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg Instr. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.10|1-Nº 8.358 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Enrique I. Caceres (h.), secretario.
e.10|1-Nº 8.359 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|2-Nº 76 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME PISARELLO SOLARI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Juticia. Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|2-Nº 77 s|p.p - v.28|3|52.

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires. 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a MANUEL RIETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretario: Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|1-Nº 8.360 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a JOSE ORESTE o ORESTE SIARAMARIA o GIOVAMARIA, para que, comparezca dentro de

dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Miguel F. del Castillo secretario.

e.10|1-Nº 8.361 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MIGUEL ARGENTINO BAIGORRIA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|1-Nº 8.362 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL SCHIFFRIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|1-Nº 8.363 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Oscar V. J Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO OSCAR SEFALIENTE, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretario: Pedro M. Jantus. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|1-Nº 8.364 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GERVASIO GARCIA, bajo apercibimiento si dentro de dicho plazo, no comparece a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 47: Pedro M. Jantus, secretario.

Buenos Aires 21 de Diciembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|1-Nº 8.365 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri inter. a|carg. del Juzg. de Inst. Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR BALBUENA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|1-Nº 8.366 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ASTRISKY (Causa Nº 16.363), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires. 19 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.10|1-Nº 8.367 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, int. a|carg. del Juzg. de Inst. Nº 3, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ABEL VICTORINO VERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|1-Nº 8.368 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|2-Nº 78 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto, secretario.

e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.6|2-No 44 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 46 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|1-Nº 20 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BAS CONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e22|1-Nº 15 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|1-Nº 8.369 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a IRENE FRANCO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|1-Nº 8.370 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NICOLAS GODOY a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires 29 de noviembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|1-Nº 8.371 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 68 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 69 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|2-Nº 47 s|p.p.-v.19|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que compárezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palació de Justicia.

Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e22|1-Nº 5 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 6 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE BALLOTI o JOSE ESBOLIA o BOLIA; JOSE IGLESIAS Y CARLOS AUGUSTO ACKERMAN, procesados por los delitos de: robo y lesiones, hurto y quiebra respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|1-Nº 8.372 s|p.p.-v.20|2|52

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 de la Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARCOS LEVIN y LUIS ADAMOVSKY, procesados por el delito de estafa e infracción al art. 302 del Cód. Penal, ambos en forma reiterada, en las causas Nº 16.306, 16.332, 16.339, 16.340, 16.341 y 16.371 que tramitan por ante la Secretaría Nº 54 del señor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Jorge A. del Campo, Aurelio Carlos Díaz, secretarios.

e.10|1-Nº 8.373 s|p.p.-v.20|2|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 9 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.22|1-Nº 14 s.p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELLY ADELA WARNES DE MARTINEZ ALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por suposición de estado civil bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|1-Nº 8.374 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CARLOS GADDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.10|1-Nº 8.375 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a LEOPOLDO SPIRA o JESUS LEOPOLDO SPIRA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|1-Nº 8.380 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 7

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique

Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|2-Nº 48 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RUBEN JOSE ASSANDRI, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.10|1-Nº 8.376 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|1-Nº 11 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARGARITA SCHIAVONE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.10|1-Nº 8.377 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a MARCIAL MERCADO y BLANCA DE MERCADO, acusados de hurto y a JUAN MARZI, acusado de defraudación, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se instruyen en su contra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.10|1-Nº 8.378 s|p.p.-v.20|2|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a CRISTOBAL DIEGO COLOMBO acusado de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|1-Nº 8.379 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa, secretario

e.6|2-Nº 49 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 50 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 51 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 52 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento, de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|1-Nº 7 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.381 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MOISES ROMERO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.382 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO PIATTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.383 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO SENADOR a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.385 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.384 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROSA CANTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Castro Wenceslada Celina, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.386 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HUGO IORIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.387 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CHRISTIAN WELLS o ATILIO PISARELLO a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.388 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JULIA ARGENTINA LEDESMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.389 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL WINIARSKI a comparecer en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.390 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|2-Nº 79 s|p.p.-v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 63 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 54 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|2-Nº 56 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALBERTO BULLON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.970, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.11|1-Nº 8.391 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se cita y emplaza a ANGEL RAIMUNDI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.321, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.392 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE CABO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.291, por tentativa de violación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.393 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELINA SOSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.328, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.394 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PASTOR ROSSI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.330 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.395 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SIMON ANTONIO ACEVEDO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho, en causa Nº 18.343 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO N. SANSALONE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.995, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.11|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Peña, interinamente a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 80 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 81 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a.c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10" vale.

Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|2-Nº 82 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 70 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 71 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 72 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|1-Nº 10 s|p p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo ANGEL ROBLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON PUCHETA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario

e.11|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.11|1-Nº 8.402 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE HORACIO ROLDAN, procesado por los delitos de defraudación reiterada y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.403 s.p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANGEL ANTONIO MORELLI y a FRANCISCO ESCUE, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Julio Barberis secretario.

e.11|1-Nº 8.404 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 83 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|2-Nº 84 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 85 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 58 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO TAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 59 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2 Nº 61 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2 Nº 60 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 62 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS R ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 8 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario

e.22|1-Nº 17 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 16 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.11|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.21|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga EVA IRIS GUSTIMAN procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.11|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo REMO CIVEITA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.11|1-Nº 8.407 s|p p.-v.21|2|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ANTONIO GUGLIELMO (a) EL MACHO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 30 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olsecher, secretario.

e.11|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado, se cita y emplaza a JUAN QUINTANA o JUAN QUINTA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de diciembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.11|1-Nº 8.409 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a AMELIA ARIAS o AMELIA RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea secretario.

e.11|1-Nº 8.410 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a EVER PATRICIO ALCAZAR para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.11|1-Nº 8.411 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a LUCIA CABRAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.11|1-Nº 8.412 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a GUILLERMO P. KELLY para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 13 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea secretario.

e.11|1-Nº 8.413 s|p.p.-v.21|2|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL "RAGOR"

[illegible]a S. A. Industrial y Comercial "Ragor" [illegible] en cumplimiento del Art. 3º de sus [illegible]s, comunica que ha resuelto emi[illegible] Serie K de acciones ordinarias de [illegible] c|u., aumentando su capital en la [illegible]de $ 100.000.— y que para optar [illegible]rivilegio que les acuerda el Art. 4º [illegible] adquisición de esas acciones a los [illegible]stas, deberá presentarse dentro del [illegible] hábil de la última publicación en [illegible] Sarmiento 1834. — El Directorio.

[illegible]$ 24.— e.15|2-Nº 10.652-v.19|2|52

COMPAÑIA GENERAL [illegible]E CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

[illegible]mero de registro 2.327

[illegible]rdo a lo establecido en el [illegible] de los estatutos sociales, se pone [illegible]ocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer a la suscripción las series septuagésima primera hasta la centésima inclusive, de acciones de esta Sociedad por un valor nominal total de m$n. 3.000.000.— de c|l. pagaderas a la par y al contado en el acto de la suscripción, habiéndose fijado plazo hasta el 5 de marzo de 1952 para hacer uso de la preferencia que acuerda el Art. 12 de los estatutos mencionados. — El Directorio.

$ 30.— e.15|2-Nº 10.563-v.19|2|52

WARSKITT & EDGAR S. A.

Warskitt & Edgar, Transportes Cargas y Anexos S. A. Comercial e Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero de los estatutos sociales avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series novena y décima de m$n. 100.000.— cada una en acciones al portador de m$n. 100 cada una.

$ 18.— e.15|2-Nº 10.708-v.19|2|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

Sociedad Anónima Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52
e.7|3-Nº 10.744 v.10|3|52

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los accionistas que a partir del 18 de febrero de 1952 se procederá, en la caja de la sociedad, 25 de Mayo 444, al pago del dividendo en acciones liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó el balance general al 30 de septiembre de 1951, siendo el Impuesto a los Réditos a cargo de la sociedad. A tal efecto ha sido emitida la décima serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 100.000. — El Directorio.

$ 18.— e.14|2-Nº 10.544-v.18|2|52

GRIET S. A. I. C.

Se hace saber por el término de cinco días, que el Directorio ha dispuesto la emisión del saldo de acciones de la Serie IIa., que alcanza a 505 acciones y la Serie 12a. de 5.000 acciones, todas ordinarias de voto triple de un valor nominal de $ 100 cada una, con derecho a dividendo desde la fecha de su pago. Se ha fijado el día 5 de marzo próximo como fecha para el cierre de las suscripciones y el día 8 del mismo mes como último plazo para el pago de las suscriptas. — Buenos Aires, Febrero de 1952.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.540-v.20|2|52

C. O. F. I. A. CONSORCIO FINANCIERO E INDUSTRIAL ARGENTINO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 de febrero de 1952, se abona el dividendo semestral del 3.50 % correspondiente a las acciones preferidas 7 %, cupón Nº 18, en Corrientes 447, 7º p. esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados. Se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos.

$ 18.— e.14|2-Nº 10.629-v.18|2|52

CALERA AVELLANEDA S. A.

Pago de Dividendo Definitivo y Provisional en Acciones Liberadas

El Directorio hace saber a los señores accionistas que a partir del 18 del corriente, se entregará a los mismos, contra presentación del cupón Nº 2 el saldo del dividendo del 15 % en acciones liberadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|51 y un dividendo provisional para el ejercicio en curso del 8,6965 %, también en acciones liberadas.

En total, en concepto de ambos dividendos, el accionista recibirá una acción por cada cuatro que posea en la actualidad.

A las fracciones de dividendos serán aplicadas las normas de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, del 12 de Noviembre de 1951.

Los señores accionistas deberán abonar en efectivo el 6 % de impuesto a los réditos sobre el valor nominal de las acciones que perciban.

Ambas emisiones han sido autorizadas por la Comisión de Valores del Banco Central y por la Bolsa de Comercio de esta ciudad.

$ 36.— e.14|2-Nº 10.628 v.18|2|52

EL PLATA

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

En cumplimiento del artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber que a partir del día 20 de Febrero de 1952 se procederá a la entrega de las acciones correspondientes a la 9ª serie, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 16|10|51. Las referidas acciones serán entregadas en nuestras oficinas, Cangallo 315, 1º, Capital.

$ 50.— e.11|2-Nº 10.375-v.22|2|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100 — c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275-v.21|3|52

DAMON, DINERMAN Y CIA.

S. A. Comercial e Industrial

Damon, Dinerman y Cía., S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, en cumplimiento de los Arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1ª serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002, 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon, y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nº 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v.n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51.

$ 210.— e.27|12|51-Nº 8 674-v.7|1|52
e.29|1-Nº 8 674-v.29|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haber omitido la imprenta, las publicaciones del día 8|1 al 7|2|52.

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Avisa A. C. Y. J. A., sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1936, Mar del Plata, que el día 7 de febrero a las 15,30, rematé todas las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle CHACABUCO Nº 1272, Capital. Por cuenta y orden del señor Juan Isidro Castro. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.560-v.20|2|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de enero de 1952 a las 14 horas, remataron materiales varios para calderería, sito en la calle PASEO COLON 753, Capital Federal, de propiedad de Domingo Rago, domiciliado en Colombres 960, Lomas de Zamora, y no de Damon, Dinerman y Cía., como informado anteriormente. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.414-v.18|2|52

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que por cesación de negocio, rematará el día 21 de febrero a las 15 h. 30, todas las instalaciones, muebles y útiles, y demás existencias del negocio de restaurante y despacho de bebidas existente en la calle VILLARINO Nº 1701|03 esq. ISABEL LA CATOLICA, propiedad del señor José María García. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina Rivadavia 842, Capital Federal.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.491-v.19|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Teodoro D. Decapúa, martillero público, Solís 160, avisa que Luis Emilio Longhi, domiciliado Australia 1748, vende a Julián Rivero y José Moure, domiciliados Santa Catalina 1401, el garage calle AUSTRALIA 1744. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.695-v.21|2|52

Torres, Seoane y Cía., martillero público, oficinas calle Entre Ríos Nº 337, T. E. 38-7463, avisan Manuel Fernández, vende y Bautista Bruna, compra libre de deudas o gravámenes, el negocio de hotel, establecido en ARAOZ Nº 1326, sus domicilios. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.634-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan que con su intervención, Alberto Victorica transfiere en venta a Vicente Rossi, su negocio de bazar y artículos de regalo, sito en esta Capital, calle AV. JUAN B. ALBERDI Nº 6353, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.714-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan que con su intervención, Carmen Fernández, transfiere en venta a Francisco Lalombarda y Luisa Martinotti de Picco, su negocio de despensa y fiambrería, sito en esta Capital, calle AVDA. CORDOBA Nº 4066, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.713-v.21|2|52

Carlín & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona 3897|99, T. E. 67-6352, avisan que Chirineo G. Ambrosetti vende su negocio de golosinas, librería y juguetería ubicado en la AVDA. GAONA 3900, a los señores Os-

car B. B. Alladio y Rita M. R. di Napoli de Alladio, libre de toda deuda. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.586 v.21|2|52

Laborda y Rossi, de la asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, avisan que Manuel Núñez Lemos vende a Joaquín Valentín y Juan Bautista Gonzales, el negocio de bar y lunch denominado "Del Centro" sito en esta Capital AVENIDA BELGRANO 2133, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.640-v.21|2|52

Krupnik Berendorf y Cía. transfieren a Berendorf Mauricio Arnoldo el negocio de óptica "Luzombra", ASAMBLEA 475, Cap. Fed., Reclamos de ley: Estudio Dr. Mauricio Vinacur, Lavalle 1362, piso 4º, dep. 8.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.681-v.21|2|52

Campos y Pérez Díaz Corredores y Martilleros Públicos, oficinas calle San Pedrito 238, avisan: Que el señor Annunciado Vitale vende su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras sito en esta Ciudad, calle ANDALGALA Nº 2062, al señor Carmelo Vitale. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|2-Nº 10.542-v.20|2|52

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía. martilleros públicos se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 1868. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedores: Luis Disanto. José Disanto. Alfredo Disanto y Andrés Palermo. Alsina Nº 1868 Capital. Compradores: Silverio Arroyo, José García y Mohamed Germeli Assad; Yerbal Nº 2393, Capital.

$ 20. — e.14|2-Nº 10.559-v.20|2|52

Por el término de ley, se hace saber que el señor Antonio Proietto con domicilio en Avenida Los Incas 5299, transfiere su comercio de zapatería sito en AVENIDA LOS INCAS 5299, a los señores García Hnos. y Cía., con domicilio en Avenida Los Incas 5295. — Oposiciones de ley en Avenida Los Incas 5295.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.602-v.20|2|52

Victorio Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8º, Dpto. "N", T. E. 81 4629, avisa: Pablo Pérez vende a José Monaldi el hotel "Norte", sito AZCUENAGA Nº 1505|7. — Reclamos de ley Juncal 643.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.612-v.20|2|52

Ernesto Pozzoli, mart. púb., con escritorio calle Av. San Martín 1336, Vicente López, avisa que Bartolomé Pablo Raffo, vende a la Sra. Pierina Cirio de Reggio, el despacho de pan y golosinas, sito en la calle AV. FOREST 3455. — Reclamaciones de ley 11.867, mi oficina.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.598-v.20|2|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Guido Causi vende a Ramón Valente y Alejandro Pérez, taller de lavado de ropa, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 2647, domicilio de las partes.

$ 10.— e.13|2-Nº 10.489-v.19|2|52

Avisa Carmen Frigoisbehere de Bernal, que vende a Angela Juana Ebrán y Cora Evangélica Dávila, la tercera parte indivisa de su negocio de café con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AYOLAS Nº 418. Reclamaciones de ley en el mismo, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.486-v.19|2|52

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º. T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Manuel Ortal vende a Orlando Bottarelli su negocio de despensa, sito AV. RIESTRA 6171. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.453-v.19|2|52

Continental Panadera: de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: al comercio que, por nuestro intermedio los señores Francisco Vázquez, Rafael Aragüez y Manuel Aragüez, venden al señor Héctor Valentín Fernández, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5801|7|15. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.510-v.19|2|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: Que con su intervención los señores Limardo Covello y Fortunato Covello venden libre de todo gravamen a los señores Julio César Luna y Carlos Víctor Luna su negocio de taller de galvanoplastia, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3034, Capital, domicilio partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.512-v.19|2|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: Que con su intervención los señores Antonio Núñez, Feliciano Núñez y José Núñez, venden libre de todo gravamen a los señores Luis Cosme Lavrik, Juan Salvador Marino y Adolfo Evaristo Aranda su negocio de fábrica de masas, despacho de pan y anexos, sito en la calle AVENIDA INDEPENDENCIA 4079|83, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.514-v.19|2|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Manuel Méndez, vende al señor Jaime Roca, su negocio del ramo de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 495. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.513-v.19|2|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Manuel Alvarez y José Pastoriza, venden a los señores Adolfo Pertierra, Roberto Pertierra y José Iglesias, su negocio del ramo de panadería mecánica, denominada "Boulevar de Directorio", sito en esta Capital, calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 378|80. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.511-v.19|2|52

Cámara Comercial (Lorenzo Tanzin, balanceador y martillero público), oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485: Avisa que el Sr. José Señorans vende su parte mitad al señor Emilio Babio Martínez del negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas, sito en AVENIDA PASEO COLON Nº 859 al 865, girando la nueva firma en plaza Salvador Lede y Emilio Babio Martínez, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Domicilio de ambos en el mismo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.517-v.19|2|52

E. Bonomo Ricco, martillero público, Alsina 736, Capital Federal, avisa: que Máximo Eduardo Favre vende a Photios Cavvadas su negocio de despensa, fiambrería y quiosco de golosinas, sito en la calle MANUEL ARTIGAS 6.102|6. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.468-v.19|2|52

Se avisa que la sociedad "Vázquez y Amaro", constituída por los señores Demetrio Vázquez González y Manuel Félix Amaro, con domicilio en la calle Anchorena 1440, transfiere a los señores Isidoro Juan Garbarino y José Andrés Varini, con domicilio en la calle Sucre 1305, el negocio de taller mecánico para automotores y anexos, instalado en esta ciudad, en la calle ANCHORENA números 1440 y 1442. — Reclamos en la escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.461-v.19|2|52

Don Armando Nicolás Celestino, domiciliado en Avda. Juan Bautista Alberdi 209, avisa que firmó promesa de venta a favor de Carmen Agüero Moreno, Ricardo Di Pierro, y Domingo Martín de Peppi, domiciliados Avda. Juan Bautista Alberdi 201, todos en la Capital Federal, del comercio de restaurante, despacho de bebidas, vinos y cervezas situado en AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 201, 207, 209, Capital, que es de su exclusiva propiedad, libre de todo gravamen y deudas, haciéndose cargo los adquirentes del saldo adeudado a la fecha como crédito prendario por la heladera y máquina de café. — Reclamos de ley lo fijan las partes en la calle Medrano 630, Buenos Aires, febrero 8 de 1952.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.467-v.19|2|52

Avisamos: Alfredo Enrique Quesada, vende y transfiere su activo y pasivo del negocio de importación de cafés y tés, etc., sito en la calle ANCHORENA número 870 de esta Capital y que giraba bajo la razón social de "A. E. Quesada" y|o Alfredo E. Quesada, a favor de la sociedad Colectiva "A. E. Quesada y Compañía" de la que entra a formar parte conjuntamente con el señor Celestino Pérez Bonzón y cuya sociedad comenzará a funcionar con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. Reclamos de la Ley 11.867, en San Juan Nº 1896, sede de la nueva sociedad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 30.— e.12|2-Nº 10.393-v.18|2|52

José Pardo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Lavalle Nº 1127, T.E. 35-3458, avisan que Victorio Rispoli vende a Daniel Barrio y Hermanos (S.C.), el negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIVADAVIA 7017, domicilio de las partes Avda. Rivadavia 7009. Reclamos de ley nuestras oficinas. Buenos Aires, febrero 6 de 1952.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.403-v.18|2|52

José Najmias avisa al comercio que vendió al Sr. Panayote Yannoulas su negocio de bombonería denominado "Santa Anita" sito en calle AV. DE MAYO Nº 817, Capital Federal, Reclamaciones dirigirse a Osvaldo Ferrari. Espinosa 1110, piso 1º, dep. C, Cap., T. E. 59-7618, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.413-v.18|2|52

Se hace saber por cinco días que la "Sociedad Anónima, Instituto Médico Pirovano", con domicilio en la calle Rivadavia 4601, vende el denominado "Sanatorio Pirovano", instalado en la AVDA. PUEYRREDON 1639-1641 y 1643 de esta Capital, a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en la calle Moreno 2033. — Reclamos de ley, escribano Carlos T. Schelotto, Avda. de Mayo 749, Dpto. 10.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.431-v.18|2|52

"B"

El señor Sukeji Nagashima, avisa que vende al señor Yashu Nakamatsu su negocio de tintorería, sito en la calle BRASIL Nº 702, de esta ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.666-v.21|2|52

El señor Sukeji Nagashima, avisa que vende al señor Yasú Nakamatsú, su negocio de tintorería, sito en la calle BRASIL Nº 702, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.623-v.20|2|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos, (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor José Gallo vendió al señor Marcelino José Travieso, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BLANCO ENCALADA 1699 esq. ARRIBEÑOS, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.570-v.20|2|52

Jacobo Balán Edidovich, martillero público, avisa que el señor José Ramón Pandella vende su comercio café y bar, sito en la calle BRASIL 2402, al señor Francisco Veiras. — Reclamos ley Corrientes 3781.

$ 10.— e.13|2-Nº 10.466-v.19|2|52

Avisa Juan S. Lambruschini, martillero y balanceador público, oficinas Uruguay 654, oficina 807, que con su intervención el señor Salvador Mele vendió su negocio de carnicería libre de toda deuda al señor José Moisio ubicado en el PASAJE ARTURO BERUTTI 4466. — Vendedor, se domicilia Estrada 172. — Comprador, Salí 1066. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.440-v.19|2|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que José Busso, Evangelina Rodríguez y Bonifacio Cortiñas, venden a Aurelio Arias y Francisco Arias el negocio de café y bar, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esquina RAMOS MEJIA Nº 805, Capital, domicilios de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.479-v.19|2|52

"C"

Aviso: Que Máximo Kornacker, vende al señor Juan Tomassetti, el negocio de reparaciones y venta de radios, situado en la calle CRAMER Nº 2870. — Reclamaciones, Julián Alvarez Nº 1020, domicilio de las partes.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.704-v.21|2|52

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Dolores Gálvez de Beltrán vende su negocio de hotel sito en CORRIENTES 2929, a los señores Adolfo Sesia y Saladina Pérez de Vila. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.664-v.21|2|5[illegible]

Ernesto Alberto Arata, balanceado[illegible] martillero público, Salta 170, Me[illegible] López Vda. de Britos y María An[illegible] tos venden a Norberto J. Testorell[illegible] llio Boscheri, Mario Francisco Ruiz [illegible] cira Vargas de Cossio, librería, jugu[illegible] y cigarrería, CARLOS CALVO Nº [illegible] esquina SANTIAGO DEL ESTER[illegible] micilio de las partes.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.626-v.[illegible]

Juan Scavone y Cosme Brescia, [illegible] al comercio la disolución de la [illegible] Scavone, Brescia y Compañía, So[illegible] Responsabilidad Limitada, comp[illegible] los señores Juan Scavone, Vice[illegible] cia, Agustín Disotteo, Cosme [illegible] Geraldo Domingo Dasso, con domi[illegible] gal en la calle CORRIENTES Nº [illegible] puesto 61 de esta Capital y puestos de carnicería y chanchería Nº 61, 62, 66 y 67 del primer piso y uno en el subsuelo con cámara frigorífica del Mercado de Abasto Proveedor, con efecto retroactivo a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la firma Scavone, Brescia, Sociedad Colectiva (en formación), compuesta por los señores Juan Scavone, Cosme Brescia, Agustín Disotteo y Geraldo Domingo Dasso. — Reclamos términos ley 11.867, Corrientes Nº 3429, 4º piso, Capital Federal, en donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 50.— e.14|2-Nº 19.588-v.20|2|52

Luis y Manuel Cociña, avisan al comercio la disolución de la firma Leveratto, Cociña y Cía., compuesta por los señores Alberto Parodi, María Parodi Vda. de Leveratto, Luis y Manuel Cociña, con domicilio legal en la calle CORRIENTES Nº 3429, 4º piso, Capital Federal y puestos de venta de carne Nº 3, 4 y 5 Pabellón I del Mercado de Abasto Proveedor, calle Corrientes Nº 3247, con efecto retroactivo a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la firma Cociña Hnos., Sociedad Colectiva (en formación), compuesta por los señores Luis y Manuel Cociña. — Reclamos términos Ley 11.867, Corrientes Nº 3429, 4º piso, Capital Federal, en donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.591-v.20|2|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas: Cangallo 1173 T. E. 35-1158 y 2238 avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Fiambrería, Quesería y Bebi-

das Alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CRAMER 790, que la señora María Bischoff de Noll efectuaba a favor del Señor Manuel Pequeño. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 11 de febrero de 1952.

$ 20. — e.14|2-Nº 10.555-v.20|2|52

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237, que José Capurso vende a Teresa Isabel Poy y Celia Dall Aglio, bar y restaurante. CALIFORNIA 999. domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.207-v.20|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|2|52.

Samuel Pomerantz, martillero público avisa que Dionisia Alastuey vende a la Sra. Trinidad M. viuda de López su negocio de tienda y mercería, sito en la calle CABRERA 3201, Capital. libre de todo gravamen. Reclamos de ley en el mismo donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.496-v.19|2|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle CANNING Nº 2280 al 82, a los señores Aniceto Arias y José Antonio Fernando Arias. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Dulcineo Silva. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.480-v.19|2|52

Avisan: M. R. Louzao y Cía., balanceadores, martilleros públicos, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Esper y Cía. venden al señor Andrés Jorge Chamot el negocio de carpintería mecánica sita calle CERVANTES Nº 2290 esq. MARCOS SASTRE, y taller metalúrgico, sito en calle CERVANTES 2282, Capital. Reclamos ter. ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.452-v.19|2|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Ramón Pazos vende a José Llamazares su parte mitad del café, bar y lunch, calle CABELLO Nº 3300, que explotaban en sociedad de hecho bajo el rubro de "Pazos y Llamazares". Activo y pasivo a cargo del Sr. Llamazares. — Reclamos ley en el negocio donde se domicilian las partes.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.433-v.18|2|52

Novellino & Pérez, Mart. Públ., Avda. de Mayo 840, piso 3º, avisan que ha quedado disuelta totalmente la sociedad constituída por Rosario Fazio, Héctor Zárate y Manuel Rodríguez, para la explotación del negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 931, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rosario Fazio. Dom. partes y reclamo de ley n|oficinas.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.405-v.18|2|52

"CH"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Antonio Fernández, domiciliado en Osvaldo Cruz Nº 1871, Capital, vende a sus condóminos Antonio Enrique Romero y Faustino Rodríguez, la tercera parte que le correspondía del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Rivadavia" sito en la calle CHACABUCO Nº 987 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la sociedad. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 35.— e.15|2-Nº 10.661-v.21|2|52

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37 1447, 8041 y 5825, que Benito Strata y Américo Brignardello venden a Enrique Steininger su negocio de bar, sito CHILABERT 6982. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.482-v.19|2|52

"E"

Joaquín O. Pano, escribano público, con domicilio legal en la Avda. de Mayo 634, escritorio 43, de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.867, hace saber que el establecimiento comercial o fondo de comercio, establecido en esta ciudad, en la calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN 4805, denominado Farmacia "Deseado", de propiedad de don León Skliar, se vende a don Israel Isaac Raszer. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la escribanía.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.498-v.19|2|52

Se hace saber al comercio en general y por el término de ley, que por contrato privado egresa de la sociedad comercial colectiva, Racinet, Vázquez, Bragado y Cía., formada por Joaquín Vázquez Juan Mauricio Racinet, Luciano Bragado y Casimiro Alfredo Iglesias, establecida con orfebrería artística y afines en la calle ECHENAGUCIA Nº 858, de esta Capital, el socio señor Luciano Bragado, por lo tanto la nueva razón social girará bajo la denominación Racinet, Vázquez y Iglesias, que a la vez se hará cargo del activo y pasivo. — Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 30.— e.12|2-Nº 10.425-v.18|2|52

Se hace saber que el señor José Gómez Fernández, en su carácter de co-propietario y consocio en el cincuenta por ciento con el señor Raúl José Cestac propietario y consocio en el otro cincuenta por ciento de la sociedad "Gómez y Cía", propietaria del taller mecánico ubicado en la calle EL SALVADOR 4525 vende y transfiere su cuota parte libre de gravamen a los señores Jorge I. Zmud y Bernardo Simkin. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Moisés Nilve, Castelli 348, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 25. — e.14|2-Nº 10.558-v.20|2|52

Gabeiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Jesús González vende a Joaquín Villar y Antonio Gómez Teixeira, su almacén y bar de la calle ESQUIU 1251, de esta ciudad, domicilio contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.595-v.20|2|52

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T.E 37-1908-8233, que José Vázquez y Antonio Vázquez, vendieron a Alfonso Pío Martina y Carlos Agustín Alvarez, negocio café, bar, billares, ECHEVERRIA 1300, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.593-v.20|2|52

"F"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 332, 3ro. "A", avisan que los señores Eusebio Ortega y Saturnina Rabago de Ortega, venden al señor José Antonio Calabria, el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle FONROUGE Nº 851 esq. ACONCAGUA, de esta ciudad. — Reclamos de ley, uestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.639-v.21|2|52

Carlín & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Avda. Gaona 3899, T. E. 67 6352, avisan que Fermín Díez, José L. Rodríguez y Francisco García Bolaños venden su negocio de café, bar, billares, ubicado en la calle RAMON L. FALCON 4301 esquina OLIVERA, al señor Antonio Fernández, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2 Nº 10.684-v.21|2|52

"G"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, los señores Edelmiro Sartal, Félix Pérez, Eugenio Abilleira y José Esperón, venden el negocio de casa de lunch, café, bar y billares, sito PEDRO GOYENA 602, al señor Andrés Manuel Casal. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.667-v.21|2|52

Al comercio: avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que los Sres. Orlando Francisco Cassale y Domingo Morelli, venden al Sr. Ramón Nicanor Domínguez su negocio de panadería mecánica, sito GRAL. MARTIN DE GAINZA Nros. 869|73, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.575-v.20|2|52

Campos y Pérez Díaz, Corredores y Martilleros Públicos, oficinas calle San Pedrito 238; avisan: Que el señor Adolfo Reiss Leider transfiere su taller de Carpintería Mecánica sito en esta Ciudad, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 4584, al señor Ignacio Batistella. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|2-Nº 10.541-v.20|2|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P. E. 38-1766 que: Carlos Enrique Fernández Bosch, Valentín Pérez y Angel Fuentes, domiciliados, Talcahuano 214 Cap., venden a Héctor Bouso, domiciliado en Pedro Goyena 254, Cap., negocio de Fiambrería, Quesería y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PEDRO GOYENA NROS. 254|62. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.14|2-Nº 10.543-v.20|2|52

Comunica al comercio que los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Los Seis", con domicilio en la calle GURRUCHAGA 1630, establecidos con fábrica de alfajores y afines, señores Juan Pedro Segura Rodríguez y Juan María Nochetto, se retiran de la misma, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios Rodolfo Maxio Clemente López y María Eric López, reclamos de ley, Presidente Roque Sáenz Peña 825, piso 1º, escritorio 14, donde las partes constituyen domicilio. Escribano Adalberto M. Aguerregaray.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.441-v.19|2|52

"H"

Dardo Elmo Beccaría y Clemente Piovano, domiciliados Humberto 1º Nº 516, venden a Elisa López de Barcia, domiciliada Virrey Cevallos 1939, comercio de lechería y venta de helados HUMBERTO 1º Nº 516. — Reclamaciones por el término de ley.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.701-v.21|2|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía. corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominados "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey y Miguel Rey, nuestro negocio de panadería mecánica, calle HERRERA Nº 1663|65. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Fernández Eiriz y Vicente Vilas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.471-v.19|2|52

"I"

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que Jorge Norberto Fernández y Elías Salgado, vendieron a Juan F. Dos Santos y Guillermo Conchetti, negocio cafe, bar INDEPENDENCIA 1768, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.594-v.20|2|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Figueroa mi negocio de panadería mecánica, calle IRALA Nº 354 Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Absalón Albornoz.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.470 v.19|2|52

"J"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Manuel Hain y Sra. Josefina B. de Hain, vendieron al señor José Felipe Lobianco, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sita en la calle JUNCAL 4602 esq. GODOY CRUZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.571-v.20|2|52

Osvaldo N. Giudice, escribano público, domiciliado Avda. Mayo 1376, p. 9º, avisa que por su intermedio Mauricio Elman vende su negocio de tintorería y afines libre de toda deuda sito en JURAMENTO 2343, a Cecilia Lapzeson. Reclamos de ley domicilio de las partes, Juramento 2343.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.462 v.19|2|52

"L"

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Mauricio Perlov vende su negocio de hotel denominado "Hotel Gran Avenida", sito en LIMA 355, al señor Ricardo Casado Vázquez. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.685-v.21|2|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782. T. E. 38-5424, avisan que queda sin efecto la venta del hotel, LIMA 355, que Mauricio Perlov vendía al Sr. Luis Santich, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.532 v.19|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48) 9581; que los Sres. Jesús Bargado, Antonio Novoa, Constantino Ortiz, y Amerita Gaviero de Bargado, sociedad de hecho, venden a Carlos Adolfo Azis, Juan Augusto Fernández Ribeiro Casanova, Calixto Miguel Zirone y José Baliña, sociedad en formación, el negocio de restaurante y bar denominado "La Bordaleza", sito en esta Capital, calle LAS HERAS 2801, esquina PEDRO PEREYRA LUCENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.445-v.19|2|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores José Alvarez y Tomás Vassena, nuestro negocio de panadería mecánica, calle LLAVALLOL número 1637. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Carlos María Arce y César Albino Aquínez.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.469 v.19|2|52

"M"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Ramón García vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito MAR CHIQUITA 5722, al señor Hugo José Rojas. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.668-v.21|2|52

El doctor Antonio C. San Martín, con oficinas en Tucumán Nº 2350, 2º piso, avisa que Albatros Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores Adolfo R. Elías y María Asunción Escribano su negocio de venta de repuestos para automotores, ubicado en BARTOLOME MITRE Nº 1618. — Reclamos de ley en Tucumán Nº 2350, 2º piso.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.642-v.21|2|52

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que Angel Rodríguez, Natalio I. Carcavallo, Ramón Vázquez y Claudio E. Díaz, vendieron a José María Pérez y Héctor M. Sánchez Moreno, negocio restaurante, bar, hotel, PEDRO DE MENDOZA 1205, domicilios partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.592-v.20|2|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Modesto Fernández, vendió a los señores Marcelino Martínez, José Giraldez Pazo, Camilo Giraldez Pazo y Ramiro Martínez, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle MONROE 3601 esq. MELIAN 2506 donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.573-v.20|2|52

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Manuel Pesado vende a los Sres. Miguel Bustamante, Juana Estela Solari de Romero y Urvilio Acederio su negocio de panadería mecánica, sito MUÑIZ Nros. 1041|43 y anexo en mercado de QUINTINO BOCAYUBA 939, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20.— e.14|2-Nº 10.574-v.20|2|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, el Sr. Ignacio Cubero vende a los Sres. José Troitiño y Francisco Pereyras su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle BME. MITRE Nº 1192, piso 2º, libre de toda deuda. —Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.534-v.19|2|52

Avisan Prieto. Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que los señores Gerardo Pujol, Enrique Calcagno, Serafín García, Leonardo Ascione y Pedro José Garea venden a Carlos Alberto Villagra, Ricardo Roger Coronel, Felipe Neri Villagra, Dardo René Villagra y Juan Rearte el negocio de café, bar y billares sito en la calle MARTIN GARCIA Nº 888, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.478-v.19|2|52

Avisan Prieto. Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Ceballos 150, Capital, T. E. 37,1152, 8034, que Miguel Santanocito vende a Mariano Suárez y Antonio Menéndez el negocio de fiambrería sito en la calle MONTIEL Nº 2091. Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.477-v.19|2|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio José María Millarengo, Manuel Díaz y Manuel Couceiro venden a Cándido Roberto Haefeli y Humberto José Bertinotti su negocio de panadería mecánica, sito MENDOZA 4671|75. domicilio vendedores. Compradores y reclamos: Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.446-v.19|2|52

Abelardo García avisa al comercio que vende su negocio de café, bar, casa de lunch, ubicado en calle MONTES DE OCA 954, Capital, a los Sres. Aldo Ottagggio, Juan Carlos Pellegrino & Luis Enrique Ottaggio, que girarán bajo la razón social de "Aldo Ottagggio, Pellegrino & Cía.". Reclamos de ley, término legal, en General Hornos 174, Capital, domicilio partes.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.393-v.18|2|52

"N"

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio en general que por su intermedio Nicolina Ursone de Montano, vende, a Norma Josefa Recuero de Paonna, su negocio del ramo "taller de lavado de ropa por medios mecánicos", ubicado en la calle NAHUEL HUAPI Nº 2439, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.638-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan: que con su intervención, Bernabé y Rubén Félix Becerra, transfieren en venta libre de todo gravamen a Ramón Daniel y Héctor Angel Argos, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NICARAGUA Nº 6099 esquina DORREGO Nº 2209, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.711-v.21|2|52

J. A. Borrasca y Losinno, oficinas H. Yrigoyen 1929, 3º, T. E. 47-6724, avisan, que la señora María Angela A. de Gatto, ha vendido al señor Nohara Masaharú, su negocio de artículos bebé, instalado en la calle NOGOYA Nº 3420. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.417-v.18|2|52

"P"

Se hace saber por el término legal que doña Aurelia Devesa de Conquero, vende su casa de modas, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 1325, a don Juan Carlos Podestá, domiciliado Av. Roque Sáenz Peña Nº 825, 3er. piso. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, Viamonte Nº 1767, 4º piso B. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.686 v.21|2|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan, que los señores José Antonio Bustelo y Arturo Amor, vendieron a los señores Angel Ferreiros, Vicente Somoza y Maximino Vicente Somoza, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PATAGONES 2100 esq. JUAN CARLOS GOMEZ 102|6, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.569-v.20|2|52

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Jesús López, vende a Rodolfo Andino, despensa de comestibles calle POLA 3108, domicilio contratantes.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.601-v.20|2|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Miguel Simic vende a Martín Karamarko, su tercera parte del comercio de hotel pensión denominado "Hotel Piedras", sito en esta Capital calle PIEDRAS Nº 547, que explotaba en sociedad de hecho, con el comprador Martín Karamarko y Kusman Karamarco. Activo y pasivo a cargo comprador. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.465-v.19|2|52

"Marbesa, Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Pedro Martino vende a Aníbal del Carpio y Eloisa Añez del Carpio, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle PAMPA Nº 5800 esquina BURELA, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.497-v.19|2|52

"Remates Palermo", de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T.E. 72-2309, avisan: que Juan Caridad y Antonio Imbrogno venden a Dante Fiorencis el negocio de quesería y fiambrería denominada Palermo, sito en PARAGUAY número 5491 y 5499 esquina ANDRES ARGUIBEL, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.494-v.19|2|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. José Alonso vende su cuarta parte del negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle PARANA Nº 767, piso 3º a su socio Miguel Gaynecotche, haciéndose éste cargo de los pagarés firmados con anterioridad a la fecha por ambos socios para la compra del negocio, esta es la única deuda que reconoce el comprador; domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.529-v.19|2|52

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2182 Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Antonio Macho vende a doña Teresa Carmen Caputo de Pandullo y a don Pablo Pandullo su negocio del ramo de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle PAVON 2302 al 2306, Capital Federal, domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos de Ley 11.867 interponer en forma legal en mis oficinas.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.411-v.18|2|52

"R"

Por el término de cinco días se hace saber que los Sres. Pablo Kuppe y Elena Kirchner de Schmitt, domiciliados Rojas 1570 venden su negocio de panadería "La Flor de Rojas", sito ROJAS 1570|74 que figuraba a nombre de Juan Kirchner a Alfonso Galle y Ignacio Schmitt, Rojas 1570. — Oposiciones de ley Dr. Wolff Dain, Tiv. Fº 447, abogado, Ayacucho 467, séptimo piso.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.718-v.21|2|52

Massoud Younes vende su negocio de tejidos y anexos en RECONQUISTA 811, su domicilio a Mohamad Saraya, domiciliado en Tres Sargentos 409. Oposiciones en Reconquista 811.

$ 10. — e.14|2-Nº 10.546-v.20|2|52

José María Segura, domiciliado en la calle Baulies 2030 de la Capital Federal, vende su negocio de turismo y venta de pasajes ubicado en la calle RECONQUISTA 492 de la Capital Federal, al señor Alberto Perosanz, con domicilio en la calle Lacarra 118 de la Capital Federal. — Reclamos de ley domicilio del comprador.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.597-v.20|2|52

Alejandro De Fino, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, comunica al comercio que por su intermedio Raquel Justina Mazo vende a Judith S. Sapena, Juana Clotilde Guedes de Gadea y Alejandrina M. Guedes de Dacunda, su negocio de "Lencería Bebés", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 1284, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.383-v.18|2|52

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de Rematadores. Oficinas Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dpto. "F", avisa que con su intervención, Cristo Aibaliotis y Benedicto Balmaceda, domiciliados en la calle José Enrique Rodó Nº 6321, venden a Pedro Melotti, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 3712, su negocio de café, bar y minutas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.397-v.18|2|52

"S"

Se hace saber por cinco días que Bernardino Maceda, Marcelo Renée Roca y Fernando Roca (Roca Hnos. y Cía.) venden y transfieren a Mario Alberto Tate para la sociedad en formación "Mario A. Tate y Cía., Compañía Barnizadora Argentina, Sociedad en Comandita" el taller de artes gráficas e imprenta sito en SANTO TOME 5280. Reclamos de ley: Escribanía Gentile, Uruguay 520, piso 1º.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.694-v.21|2|52

José Conversi, avisa, que vende a los señores Pedro Janices y Rafael Corral, su negocio de lencería sito en la calle SANTA FE 2588, libre de todo gravamen. — Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.657-v.21|2|52

Avisa: "Luzardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que la firma "E' Perroquet Soc. Resp. Ltda.", vende a González y Cía. su negocio de restaurant bar boite, sito en la calle SUIPACHA 586, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas

$ 15.— e.15|2-Nº 10.636-v.21|2|52

Se avisa que Antonio Rodríguez, vende a Antonio Malvassi el negocio de bicicletas, accesorios y repuestos, sito en SANTA FE 3832, por intermedio del Dr. Héctor Raúl Bertora. Reclamaciones de ley en su estudio, Reconquista 165, esc. 224-231.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.644-v.21|2|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Ramón Conde, vendió a los señores Marcelino Flores, Belarmino Rodríguez, Jesús Menéndez y José Fernández, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle GERONIMO SALGUERO 3002 esq. CASTEX, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.572-v.20|2|52

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas calle Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Angel Chaves vende a Aníbal Carlos Santu y Dalmacio Muñiz, fiambrería, calle SAN PEDRO 5659|67, domicilio contratantes.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.603-v.20|2|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Ricardo Fernández, vende al señor Teodoro Komar, su tercera parte indivisa que le correspondía en el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SUAREZ Nº 437 haciéndose cargo el señor Teodoro Komar conjuntamente con los señores Francisco Fiórito y Enzo Manganelli del activo y pasivo correspondiente al negocio. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.508-v.19|2|52

"T"

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas Ayacucho 467, 3º 3, T.E. 47-3747, que el señor Julio Alberto Castrillón con domicilio en la calle Vidt 345 de esta Capital, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle TUCUMAN 667 de esta Capital, a los señores Héctor Ernesto Pampin y Eduardo Abelardo Pampin, con domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.14|2-Nº 10.581-v.20|2|52

M. Beneventano y S. Otheguy, balanceadores, ofic. J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67 1092, avisan que Faustino Castro y Juan Fernando Reboredo, venden a Santos Sebastián Casaccio y Natalio Juan Pedro Carena, su negocio del ramo de taller mecánico para automóviles, sito TAPALQUE 5938, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.495-v.19|2|52

"U"

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que: Ramón Pardo vendió a su socio Ricardo Alberto Pardo y a José Francisco Pardo, Eleodoro Ramón Pardo y Osvaldo Manuel Pardo, su parte mitad indivisa que le corresponde en su fábrica de calzado ubicada en USPALLATA Nº 4170, domicilio de los contratantes. La firma girará con el rubro de "Pardo Hermanos", haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del 1º de enero actual. — Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J.

$ 25.— e.14|2-Nº 10.599-v.20|2|52

"V"

Se avisa que francisco Favalo vende a Pedro De Donato el negocio de carnicería, sito en VENEZUELA 1102, por intermedio del Dr. Héctor Raúl Bertora. Reclamaciones de ley en su estudio, Avda. de Mayo 651, 3º.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.643-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan: que con su intervención, Basilio Enrique Escobar y Francisca Saturnina Echevarrieta de Escobar, transfieren en venta a Gustavo Saks, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle VILELA Nº 4788-90, domicilios de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.712-v.21|2|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio vi.a que: Dolores Belloso vende a Niwahachi Fukuda

negocio de "mercería" sito en la calle VIRREY CEVALLOS 1155, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley mis oficinas.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.408-v.18|2|52

J. Itoiz, bal. y mart. púb., Ofic. H. Yrigoyen 3661, avisa que Virtudes Pardo de Martínez, vende a Isidro Troncoso su Hotel-Pensión, sito VIAMONTE 2058, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.396-v.18|2|52

Contralor Administrativo, F. Cupo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Lope de Vega 2532, Capital, avisan por cinco días que: Zaki Izon transfiere su parte indivisa del negocio de mercería de la calle LOPE DE VEGA 3142. al socio Isaac Halabi quien se hace cargo del activo y pasivo reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.533-v.19|2|52

Se avisa al comercio en general que don Tomás Angeloni, vende a don Ricardo Serioli, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el taller de afilación de sierras, ubicado en la calle VALENTIN VIRASORO Nº 1931, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, Esmeralda 61. Oficina 8aa, 34-3146.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.391-v.18|2|52

Duilio Massacci vende su parte mitad indivisa en el negocio restaurante ubicado en VENEZUELA Nº 2099 esquina RINCON Nº 498, libre de toda deuda y gravamen a don Oscar Humberto Ramírez. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º "B", donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.424-v.18|2|52

"Y"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Aurelio Blanco. vende a los Sres. Manuel Fernández y Teófilo Benavídez su negocio de restaurante denominado "El Gallego", ubicado en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1429, domicilio de las partes mismo negocio, reclamos de ley en n/oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.531-v.19|2|52

"Z"

Reinaldo Elena, martillero público. avisa que los señores José Oliva y Cía. han vendido al señor Agustín Juan Banchero su negocio de garage "Zapiola" ubicado en la calle ZAPIOLA Nº 924, Buenos Aires, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mis oficinas, calle Rivadavia 842. Capital Federal.

$ 15.— e.13|2 Nº 10.490-v.19|2|52

Avisan: Berrengo, Chinivasi & Cía., "Oficina Mitre", corredores y martilleros, que Jovino Rubio vende a José Arcs su café bar, sito ZAÑARTU 1299, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.432-v.18|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa que doña Elisa María Pignol de Zubeldía transfiere a Elisa Rosalía y María Ester Zubeldía, el negocio de bombonería, cafés y tés "La Reina", calle GIL Nº 317, SANTA ROSA, F.C.N. D.F.S., domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.389-v.18|2|52

Se avisa que Rafael Alvarez hijo, transfiere a Gumersindo Carrascal, el negocio de rotisería y fiambrería "Rincón de La Pampa", calle QUINTANA Nº 17, SANTA ROSA, F.C.N.D.F.S., domicilio de las partes. Reclamos Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.390-v.18|2|52

RIO NEGRO

La Sociedad Cooperativa Eléctrica y Telefónica de Maquinchao, Limitada, con domicilio en Maquinchao, (Territorio Nacional de Río Negro), de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino, (Ministerio de Hacienda de la Nación), todos los bienes físicos que posee destinados a la explotación del servicio telefónico público en la localidad de MAQUINCHAO, (TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO). — La respectiva escritura de transferencia se otorgará ante el señor escribano general del Gobierno de la Nación, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 30.— e.12|2-Nº 10.435-v.18|2|52

COMODORO RIVADAVIA

"Aviso al comercio en general que por mi intermedio don Rufino Iñurrita, venderá a don Juan Pini el negocio de carnicería, sito en este PUEBLO DE SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COM. RIVADAVIA, CALLE PATAGONIA SIN NUMERO. — Reclamos en el término de ley en las oficinas del escribano interviniente Arnaldo J. Rosales calle Estrada sin número, donde las partes constituyen domicilio".

$ 20.— e.15|2-Nº 10.659-v.21|2|52

CHUBUT

Don Vicente Milano, domiciliado en Puerto Madryn, Chubut, comunica que vende a don Néstor Milano, también domiciliado en Puerto Madryn, Chubut, su negocio de venta de repuestos y accesorios de automóviles y anexos denominado "Casa Milano" ubicado en la intersección de las calles 28 DE JULIO y VICE ALMIRANTE A. ZAR de PUERTO MADRYN, CHUBUT. — Pasivo a cargo del vendedor. — Puerto Madryn, Chubut, enero de 1952.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.660-v.21|2|52

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Designación de los miembros de la junta escrutadora.

3º Consideración de la memoria, balance e inventario general del ejercicio Nº LXXIIIº.

4º Proyecto de reforma del reglamento del Panteón Social.

5º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación del mandato de los señores: Domingo Simone, Domingo Chirico, José S. Tarcia, Pedro B. Colotto, Eduardo Cresci, Santiago Filippini y Félix D. Di Lernia. (Todos por el término de dos años). Siete miembros suplentes, por cesación del mandato de los señores: Hugo José D'Amico, Rafael R. Durante, Juan R. Bonavia, Miguel Cabrera, Humberto Baragli, Francisco Sciarra y Manuel A. Gardella, por el término de un año. Tres revisores de cuentas, por el término de dos años, por cesación del mandato de los señores: Jerónimo Bertolini, Luis J. Pertini y Casimiro García Viescas.

6º Aprobación del acto eleccionario. — Juan R. Borzone, Presidente. — Antonio V. Oliveri, Secretario.

Se previene el conocimiento de los siguientes artículos:

Art. 50. — La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; transcurrida una hora de la fijada para la primera convocatoria, se considerará segunda convocatoria y sus resoluciones serán legítimamente sancionadas con cualquier número de socios asistentes.

Art. 129. — La asamblea decidirá sobre la validez de las elecciones y proclamará los candidatos que hayan resultado electos por mayoría, hecho lo cual la elección quedará firmemente irrevocable.

Art. 130. — Las elecciones tendrán lugar en la misma fecha en que la asamblea ha sido convocada y la recepción de votos se hará durante cuatro horas a partir de las 17 horas.

$ 7.50.— e.14|2-Nº 10.553-v.18|2|52

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación de los artículos 5º, 19, 33 y 38 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.604-v.28|2|52

ARTAC

MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta". — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 135.— e.8|2-Nº 10.303-v.29|2|52

ABOO, S. A.

Cía. Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 19 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, escritorio 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

3º Elección de presidente y dos directores (art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio (art. 20).

5º Elección del síndico y determinación de su remuneración (art. 21). — Buenos Aires, 30 de Enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|2-Nº 10.165-v.26|2|52

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y de Ingeniería

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 17º ejercicio, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Piedras 383, 1er. piso, Capital Federal para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio relativa a la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Consideración del balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1950/1951, e informe del señor síndico respecto a los mismos.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico, conforme a la propuesta que presentará el Directorio

4º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán cumplir con las prescripciones del artículo 33 de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952 — El Directorio.

$ 225.— e.30|1-Nº 10.002-v.19|2|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARCON S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.7|3|52

ASOCIACION SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

Buenos Aires, febrero de 1952.

CONVOCATORIA

Señor Asociado:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en cumplimiento de lo que disponen los artículos 47º y 48º del estatuto, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestra sede social, calle Almirante Brown Nº 736, el día 28 del mes corriente a las 21 horas y en la que se considerará la siguiente,

ARFINCO

Compañía Financiera y Comercial Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e|14|2-Nº 10.584-v.6|3|52

ARNOTT - DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17,30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545-v.6|3|52

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tene-

dores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 288.— e.15|2-Nº 10.631-v.10|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Nº de Reg. Nac. 133

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bmé. Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º — Fijación del número de directores, elección de directores por tres años y, en caso de fijarse el número de doce, elección de un director por un año.

3º — Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º — Remuneración del síndico por el año 1951 (art. 31).

5º — Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los arts. 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires enero 31 de 1952.

$ 270. — e.7|2-Nº 10.291-v.28|2|52

B Y O L A

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 29 de febrero de 1952 a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista número 1011, para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio del 1º de noviembre de 1950 al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director Titular con el carácter de Primer Director (Art. 7 de los Estatutos), por el término de tres años.

4º Elección de tres Directores Suplentes, por uno año, del Síndico y Síndico Suplente, por un año (Arts. 18 y 24 de los Estatutos).

5º Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea, firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (Art. 32 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.126 - v.22|2|52.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1RA. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes número 2346, el día 27 de febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 vicepresidente por 2 años, 1 secretario por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente; Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados representan el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará la segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 13 de marzo de 1952, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expediente 2.258 N.

$ 288.— e.4|2-Nº 10.092-v.26|2|52

BABY S. A.

FABRICA DE CALZADO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de: memoria del Directorio, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio 1|1|51—31|12|51.

2º Reestruturación y remuneración del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se realizará en la sede social, calle José Mármol 763 Capital, el día 21 de febrero a las 18 horas. Buenos Aires, enero 28 de 1952. — El Directorio

$ 195.— e.31|1-Nº 10.041 - v.20|2|52.

BERTONE & ALZUA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero de 1952, a las 17 horas, en el local de la calle Bulnes 635, Dto. "O", Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 3º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección de los cinco directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio. (Art. 17 de Estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.169-v.26|2|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

Antes Banco Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos Sociales el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º): Memoria Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1951.

2º): Elecciones de Directores y Síndicos.

a): por dos años: 1 Presidente, 1 Prosecretario y 4 Directores.

b): por un año: 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente.

3º): Designación de dos accionistas para firmar el acta

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto. Las elecciones se realizarán de 10 y 30 a 15 y 30 horas.

Otra: En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con cualquier número de capital, a cuyo efecto el Directorio fija para su realización el día Domingo 16 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de esta Capital. Las elecciones se practicarán en este local de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 270.— e.30|1-Nº 9.896-v.19|2|52

"C"

C. A. M. I. F.

Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679-v.7|3|52

CLUB PEUSER

Mutual - Social

Deportivo

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de nuestros estatutos a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 del corriente mes, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avda. Montes de Oca 560, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta anterior.

2º Memoria, inventario y balance.

3º Elección parcial de miembros de Comisión Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente, en reemplazo del Sr. Oscar Rivolta.

Por casa central: cuatro titulares, en reemplazo de los señores Antonio Pulido (renuncia), Adolfo Maudet (renuncia), Alfonso Berni y Adenandro Farías. Dos suplentes en reemplazo de los señores José López Mesa y Enrique Gavazza. Un revisor de cuentas en reemplazo del señor Joaquín Sueyro.

Por fábrica: dos titulares, en reemplazo de los señores Luis Segura y Salvador Matarasso. Dos suplentes: uno en reemplazo del señor Aurelio Bruno y otro para completar la Comisión Directiva, según art. 5. Un revisor de cuentas en reemplazo del señor Luis Aragones.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. Buenos Aires, Febrero 2 de 1952. — El Prosecretario.

$ 32.— e.15|2-Nº 10.654-v.18|2|52

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899. Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.

$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.3|3|52

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1952, a las 17 horas, en su domicilio, calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de dos directores por dos años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150. — e.4|2-Nº 10.103-v.22|2|52

Compañía Editora

ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del inventario, balance general, demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951, e informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los directores.

5º Elección del síndico.

6º Remuneración del síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1952. — El Directorio.

$ 130.— e.6|2-Nº 10.199-v.22|2|52

C A L I

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1952 a las 10 horas, en Avda. Santa Fe 3503, Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Resolver sobre las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Determinar el número de miembros para la renovación del Directorio.

4º Elegir el Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|1-Nº 9.993-v.18|2|52

COMPAÑIA TABACALERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 14.30 horas en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescrip-

tos art. 347, Código de Comercio al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución utilidades.

3º Considerar y resolver la propuesta mencionada en la memoria de compra de todos los activos y pasivos de la sociedad, para dejar disuelta y liquidada definitivamente la misma.

4º Designar Directorio y síndico que en su caso, quedará encargado de la liquidación.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.4|2-Nº 10.073-v.22|2|52

CROSSE Y BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de febrero de 1952 a las 11.30 horas, en los escritorios de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un director suplente por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el año terminado el 31 de octubre de 1951.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — William R. Hutchinson, Presidente.

$ 195.— e.4|2-Nº 10.115 - v.22|2|52.

CIMA

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.311-v.29|2|52

CANNING SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES

Registro Nº 3446

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital. Modificación de los artículos 5, 7, 12, 19, 21, 31, 32, 36 y 37 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.097-v.21|2|52

CARIME, S. A. C.

Importación, Exportación, Representaciones

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero de 1952, a las 17 horas y 30 minutos en el local social, calle Reconquista Nº 657, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores que han desempeñado cargos en la administración, según el artículo 22º del estatuto.

3º Renovación de un director por dos años, de acuerdo con el artículo 21º del estatuto.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente por un año, según el artículo 26 del estatuto; y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, según el artículo 20º del estatuto. — Buenos Aires, enero 29 de 1952.

$ 195.— e.1º|2-Nº 10.102-v.21|2|52

CORU

S. A. Comercial y Rural

Nº de Registro 3.482

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 6 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en Perú 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.266-v.28|2|52

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CUADRAGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el domicilio legal, calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; elección de dos directores suplentes por un año, y elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|1952.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal con tres días de anticipación. — Buenos Aires, enero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 270.— e.1º|2-Nº 10.070-v.21|2|52

C.I.F.A.S.A.

COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1952, en su local Social. Avda. Corrientes Nº 525, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico del 12º Ejercicio que cerró el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Héctor B. Grólero y Pablo Pol (h), que terminaron sus mandatos; y un Director Suplente, por igual término, en reemplazo de la Sra. Susana S. de Solari que también terminó su mandato.

3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

B. Aires, Enero 26 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.31|1-Nº 10.031 - v.20|2|52.

"D"

DR. LAZAR & CIA.

Sociedad Anónima, Química e Industrial

Nº 4261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Contratos de locación de servicios con gerentes.

5º Elección de presidente, directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 225.— e.8|2-Nº 10.320-v.29|2|52

DIGGS & MACDEVITT

S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al 13º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de Directores y proceder a su elección.

3º Elegir Síndicos.

4º Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|2-Nº 10.112 - v.22|2|52.

"DOMINGO PAZZAGLIA"

S. A. Comercial Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 1952, a las 10 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.31|1-Nº 10.043 - v.20|2|52

D A R K E L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Nº 4.946

IIª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 29 de febrero de 1952, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 120.— e.5|2-Nº 10.167-v.26|2|52

DEGREGORY S. A.

Empresa de Transportes - Cereales y Forrajes

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952 a las 10 y 30 horas, a realizarse en el local social, calle Tucumán 435 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración de los miembros del Directorio que desempeñan cargos administrativos en la sociedad, independientemente de las funciones de directores, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos.

4º Fijar la remuneración del síndico (Art. 18 de los estatutos).

5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Vicente Degregory por terminación de mandato; un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un miembro del Directorio.

Buenos Aires, enero 30 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o recibos de Bancos donde las tuvieren depositadas: así como igualmente que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos la asamblea funcionará válidamente con la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; y que las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos presentes en la asamblea cualquiera que sea el asunto de que se trate y aún cuando fueren de los especificados en el Art. 354 del Código de Comercio.

$ 300.— e.4|2-Nº 10.132-v.22|2|52

"E"

EL SAUZAL S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2 Nº 10.667-v.7|3|52

"E L F U M A"

Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|2-Nº 10.716-v.7|3|52

EMELCO S. A. IND. Y COMERCIAL

San Martín 170 - Buenos Aires

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Emelco Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de febrero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín 170, Galería Güemes 3º piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Inventario balance estado demostrativo de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 1949 y 1950.

2º Designación de presidente, directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su

depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización (Art. 10 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.1 o|2 Nº 10.148-v.21|2|52

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 22 de Febrero de 1952, a las 12 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se deberá tener en cuenta los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 195.— e.29|1 Nº 9.964-v.18|2|52

E. LIX KLETT & Cía. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix-Klett & Cía., S. A. Electrotécnica, Comercial e Industrial, en segundo llamado, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en su local social, calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — E. Lix-Klett & Cía. S. A. — Carlos Lix-Klett, vicepresidente.

$ 100.— e.5|2-Nº 10.153-v.18|2|52

"F"

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos,
Sociedad Anónima)
Nº 4.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.6|3|52

Fábrica de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.277-v.29|2|52

"G"

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.3|3|52

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro: 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.3|3|52

"H"

HERBIN
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2º y 3º y supresión del capítulo "Disposiciones Transitorias" de los estatutos sociales.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 7º de los estatutos.

$ 120.— e.29|1-Nº 9.963-v.18|2|52

HYGRADE INTERNACIONAL, S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
Registro Nº 4.753
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Febrero de 1952 a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1952. — El Presidente.

$ 150.— e.6|2-Nº 10.187-v.27|2|52

HORIZONTAL
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de marzo de 1952, a las 17 horas en la sede social, Avda. de Mayo 1365, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio comercial.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del estatuto.

$ 195. — e.4|2-Nº 10.072-v.22|2|52

"I"

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.5|3|52

ITARCO SOC. ANON.
Financiera, Comercial y Constructora.
(En Formación)
Construcciones, Civiles, Industriales y Camineras

De acuerdo al art. 26 de los estatutos de ITARCO, Soc. Anón. Fin. Inm. Co. y Constructora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance.

2º Designación del síndico.

Según el art. 28 se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositadas, que servirá de entrada".

$ 150.— e.8|2-Nº 10.281-v.29|2|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Atento lo resuelto a fs. 25 del Expediente Nº 4.135|5|951, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan el capital exigido por el art. 348 del C. de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el art. 33 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1952, a las diez (10) horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.

4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 11 de febrero de 1952. Revocación del mandato, elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera, Inspector de Justicia.

e.8|2-Nº 623-v.29|2|52

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 6 de febrero 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 4, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 36, de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para tramitar la aprobación de la reforma, aceptando las modificaciones que la Honorable Inspección General de Justicia, indique.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.13|2-Nº 10.500-v.27|2|52
e.28|2-Nº 10.647-v.29|2|53

INTERCONTINENTAL, COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.

3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio.

4º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.246-v.28|2|52

INAGA, S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero, a las 17 y 30 horas, en la sede social Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|2-Nº 10.189-v.27|2|52

"J"

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.
Registro Nº 4021

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las quince horas, treinta minutos, en el local social de la calle Paseo Colón 1102|28 de esta Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.31|1-Nº 10.032-v.20|2|52.

JOSE PELUFFO & CIA., LTDA. S. A.
En liquidación
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1952, a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1387 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba indicada. — Juan Tassano, El Liquidador.

$ 195.— e.30|1-Nº 10.015-v.19|2|52

"K"

KOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Registro Nº 4.917

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las quince horas, en el local social de la calle Paseo Colón 1102|28 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º — Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.31|1-Nº 10.038-v.20|2|52

"L"

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial Industrial, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1952 a las 14,30 horas, en su local social Avda. Quintana 407 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio que se renueva totalmente y fijar el número de directores que lo compondrán.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2-Nº 10.075-v.21|2|52

LUIS SCALA Y CIA.
S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.

$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.5|3|52

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.238-v.28|2|52

LITTLE, FISON, RATCLIFF, LTDA.
Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de "Little, Fison, Ratcliff Ltda., Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales", que se realizará el día 27 de febrero de 1952, a las quince horas, en el local social, calle San Martín Nº 50, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, modificación parcial de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.248-v.20|2|52

"M"

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING" S. A. C.
Expediente Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de uno o tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Aprobar la donación de un terreno con fines escolares.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.276-v.29|2|52

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Reconquista 379 - Buenos Aires
Nº de Registro 1. G) de J. 4.319
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 1952, a las 9 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley número 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.130-v.22|2|52

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria
Nº 4.949
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero próximo a las 18 horas, en la sede social de la Avenida Leandro N. Alem 884, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico y funciones rentadas de miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.6|2-Nº 10.208-v.22|2|52

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 1.960
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Fijación del número y elección de directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

5º Fijación de remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.

$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.11|3|52

"N"

"NECOCHEA ARGENTINA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.256
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1952, a las 18 horas, en el local social Av. Córdoba 859 piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Ratificación del convenio con el Banco de Crédito Industrial Argentino, aprobado por el Directorio según acta Nº 14.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.107-v.21|2|52

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de marzo de 1952, en la calle Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|2 Nº 10.176-v.27|2|52

"P"

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia S. A. Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas introducidas a los estatutos sociales por las asambleas generales extraordinarias de fechas 29 de marzo y 5 de octubre de 1949, ya aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de marzo de 1950, y coordinación de dichas reformas con las resueltas por la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1951, actualmente a estudio de las autoridades.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos).

$ 195.— e.6|2-Nº 10.216-v.27|2|52

P R O V I T A
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada en la fecha por el Directorio, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de febrero de 1952 a las 15 horas, en el local de la calle Maipú 88, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y perdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1951, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos reformados, informe del síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.4|2-Nº 10.147-v.22|2|52

PABLO HADRA Y CIA. S. A.
EXPORTADORA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Buenos Aires
Registro Nº 3.642
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria: para el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas en 25 de Mayo 489, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|2-Nº [illegible] 16-v.22|[illegible]

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
(Registro Nacional Nº 1.007)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el 23 de Febrero próximo a las diez, en Paraguay 2019, para:

1º Considerar memoria, distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario al 30 de Setiembre de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.7|2-Nº 10.229-v.20|2|52

"R"

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.5|3|52

"RECONS" S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
Registro Número 5.347
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, seis directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.105-v.21|2|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.5|3|52

"RECONS" S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
Registro Número 5.347
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad.

2º Designar el Directorio que procederá a la liquidación en los términos del artículo 31 de los estatutos, en caso de resolverse la disolución anticipada.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.104-v.21|2|52

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de marzo a las 15 horas, en el local social Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.255-v.28|2|52

"S"

Establecimientos Mecánicos de Precisión SEQUENZA
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º del contrato social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 21 de Febrero de 1952, a las 16 horas, en el local, calle Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, con la correspondiente modificación del contrato social.

2º Designación de la persona o personas que firmarán la escritura pública de modificación del contrato social y efectuarán los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por un establecimiento bancario de la República Argentina. — Los Socios Solidarios.

$ 42.— e.15|2-Nº 10.646-v.19|2|52

Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.6|3|52

SAPYET
S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680 v.7|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S. A. I. S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetone, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.5|3|52

SOCINCO S. A.
Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.4|3|52

"S. I. T."
Sociedad Industrial Textil, S. A.
Nº 4.346
Belgrano 948 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de m$n. 15.000.000,— a m$n. 30.000.000,— modificando el artículo 4º.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes.

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2 Nº 10.410-v.4|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4760
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social, Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.3|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1952 a las 15 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.

2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.374-v.3|3|52

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar de los documentos que se establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950; a) El origen de las dificultades de la empresa; b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse; 1. — Obras en el sector privado y público; 2. — Revaluación de. activo fijo y resolución sobre la afectación de. excedente; 3.° — Consolidación de la deuda flotante de la empresa; a. — Medidas generales· b. — Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 o|o y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. c. — Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben cumplir previamente con las disposiciones del artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 250.— e.7|2-Nº 10.217-v.20|2|52

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

(Número de Registro Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 195.— e.8|2-Nº 10.313-v.29|2|52

Sociedad Anónima

La Inmobiliaria Agrícola Ganadera

MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de dos documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un director por renuncia y síndico por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.282-v.29|2|52

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

"S A C I M A"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|2-Nº 10.068-v.21|2|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

Nº 2.324

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el día 21 de febrero de 1952, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimoquinto ejercicio, (año 1951).

2º Nombramiento de cuatro directores titulares por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.28|1-Nº 9.905-v.18|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Registro Nº 870

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 29 de febrero, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y un Director, todos por el término de tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados, de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 270.— e.30|1-Nº 10.004-v.22|2|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de febrero p. v., a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico, e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo — El Directorio.

$ 225. — e.1º|2-Nº 10.066-v.21|2|52

"S. C. R. I."

Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extra ordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas en Tucumán 338.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires.

$ 120.— e.5|2-Nº 10.160-v.26|2|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Nº 2.324

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1952, a realizarse a continuación de la ordinaria, citada para las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso Nº 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

2º Reforma de los artículos 5º, 6º y 11º, (aumento capital social autorizado) y 15º, 25º, 26º, 29º y 31º de los estatutos sociales.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto a quien lo sustituya para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y acepte las modificaciones que el Superior Gobierno de la Nación exigiera, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios a tal fin.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — El Directorio

$ 288. — e.28|1-Nº 9.904-v.18|2,52

SETTEPASSI HNOS S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 1952 a las 19 30 horas en Florida 931 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º — Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|1-Nº 9.954-v.18|2|52

S. HUISMAN & CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín Nº 575 el día veintiocho de Febrero de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones del Directorio y del síndico.

3º Elección de un director.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 18 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.7|2-Nº 10.231-v.28|2|52

Sociedad Anónima Comercial Industrial Riomar, S A C I R.

Registro Nº 5.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento 2443, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 195. — e.1º|2-Nº 10.106-v.21|2,52

SOCIEDAD ANONIMA, VIVERES Y AFINES

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1952, a las 15 horas en Ayacucho Nº 457, 5º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16.00 horas del día 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 240.— e.6|2-Nº 10.154-v.28|2|52

SAN MIGUEL DE GHISO

Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

N. 4.950

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.185-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Registro Nº 2.008

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las once horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio, en acta Nº 638.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º y 20º de los estatutos.

3º De ser aprobado el primer punto del orden del día, autorización al Directorio

para emitir acciones ordinarias liberadas, en reemplazo de las acciones preferidas totalmente rescatadas por $ 2.000.000.

4º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270. — e.4|2-Nº 10.125-v.22|2|52

Sociedad Anónima
Operaciones Financieras Industriales
S. A. O. F. I.
Av. Luis M. Campos 86

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1952 a las 10.30 horas, en el local de la calle Avda. Luis M. Campos Nº 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones, o, en su defecto, un certificado bancario, con el cual obtendrán el boleto de ingreso.

Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.161-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH. LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1952, a las once horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

135. — e.1º|2-Nº 10.086-v.21|2|52

"T"

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A. Stevedores Contractors

CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos números 17 y 24 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, presentados por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes por un año de acuerdo al art. 13 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año de acuerdo al art 20 de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial" si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 225. — e.4|2-Nº 10.085-v.22|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.
Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.204-v.28|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.
Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2 Nº 10 203-v.28|2|52

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.3|3|52

"W"

WILSON & CIA.
S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 208.— e.5|2-Nº 10.117-v.27|2|52

expuesto, firmamos el presente de conformidad, fecha ut-supra. S|R. "industrialización" Vale. — Isaac J. Beraja. — Moisés Rabih. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|2-Nº 10.582-v.20|2|52

ARQUITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2959. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Marcelo Luciano Echilley, casado, francés; don Pedro Laneve, casado en segundas nupcias, italiano, y don Ricardo Marcelo Echilley, argentino, casado todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad comercial, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ARQUITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle San Martín ciento setenta, segundo piso (Galería Güemes) sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la Sociedad hasta el primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pero pasados dos años desde la fecha de constitución, con un preaviso de seis meses cursado en forma fehaciente a los otros socios, cada uno de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad o vender su parte de común acuerdo con los demás socios — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios de toda especie sobre inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, como así también puentes o caminos, etcétera; y en particular la construcción del hormigón armado de cualquier clase de obras; podrá además dedicarse al comercio en general, tanto de bienes muebles como inmuebles, mercaderías u otros valores e importaciones y exportaciones en el país y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se suscriben como siguen: don Marcelo Luciano Echilley ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; don Pedro Laneve, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos y don Ricardo Marcelo Echilley, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: don Marcelo Luciano Echilley mediante el aporte de materiales varios y un lote de terreno por un importe total de ochenta mil pesos, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza de la presente y la suma de sesenta mil pesos en efectivo — El señor Pedro Laneve, la suma de cuarenta y cinco mil pesos en materiales de acuerdo al inventario que se agrega y el señor Ricardo Marcelo Echilley, la suma de quince mil pesos en obligaciones a cobrar de acuerdo al detalle que figura en el inventario adjunto. — Por su parte don Marcelo Luciano Echilley se obliga a transferir a la Sociedad el lote de terreno ubicado en la zona Norte de esta Capital, Circunscripción diez y seis, Parroquia de Belgrano, designado como lote quince de la manzana ciento veinte y cuatro, en la calle Teniente General Pablo Riccheri entre las de Almirante Manuel J. García y Doctor Victorino de La Plaza y se compromete a escriturarlo a nombre de la Sociedad cuando estén ultimados los recaudos y trámites legales a tal efecto. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma conjunta de dos de ellos, la representación legal y comercial de la Sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmo-

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

RIZZO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Vicente Rizzo, domiciliado en Franklin 799 y Antonio Ginevra, con domicilio en Pedro Goyena 864, ambos mayores de edad, argentinos, casados, únicos integrantes de la razón social RIZZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Gallo 557 y dedicada al fraccionamiento de vinos, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de julio de 1949, bajo el número 1329, al folio 81 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo, designar en calidad de gerente, no socio, al señor Pedro Mattano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay 932, quien tendrá todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo con la Ley 11.645. De conformidad, las partes firman en Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco V. Rizzo. — Antonio Ginevra. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.12|2-Nº 10.395-v.18|2|52

TEXTIL PRUDAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los Señores Isaac J. Beraja y Moisés Rabih, ambos solteros, mayores de edad, argentino el primero y sirio el segundo. Dicha sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye bajo las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social TEXTIL PRUDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Teniente Manuel Silvestre Prudan Nº 1237 de esta Capital. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de un año a partir de la fecha. El socio que deseare retirar antes de finalizar el término de este contrato, podrá hacerlo con preaviso de noventa días dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la Sociedad, será la de importación e industrialización y venta de tejidos en general. — Cuarto: El capital social, queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N. ($ 50.000 m|n.), dividido en 50 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en la siguiente forma: Cuarenta y cinco mil pesos por el socio Sr. Isaac J. Beraja y Cinco mil pesos m|n. por el socio Sr. Moisés Rabih. — Quinto: La duración y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Sr. Isaac J. Beraja. Sexto: Ambos socios podrán retirar para sus gastos particulares, la suma de un mil pesos el socio Sr. Beraja y trescientos pesos el socio Sr. Rabih. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas se distribuirán el 90 % para el socio Sr. Beraja y el 10 % para el socio Sr. Rabih. — Octavo: El capital suscripto es integrado por los socios en dinero efectivo. En fe de lo

biliarias, necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno al cuatro y siete al diez y siete y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales, como también efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna con bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión. Municipalidades. como asimismo ante los Juzgados de Paz nacionales o provinciales, Obras Sanitarias de la Nación y Ministerios y Secretarías de Estado. — Los socios no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El señor Pedro Laneve y el señor Ricardo Marcelo Echilley. deberán dedicar toda su actividad personal y capacidad a la atención exclusiva de los negocios sociales, obligándose a no ocuparse en otras actividades similares o no, a las que forman el objeto social, sin el consentimiento expreso de los otros dos socios. — El señor Marcelo Luciano Echilley dedicará parcialmente sus actividades a la Sociedad y siempre que sus otros quehaceres se lo permitan. — En caso de que el señor Marcelo Luciano Echilley dedicase totalmente su actividad a la Sociedad, se modificará la cláusula novena inciso b, de este contrato, estableciéndose que las utilidades. así como las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la siguiente forma: don Marcelo L. Echilley, cuarenta y dos y medio por ciento don Pedro Laneve: cuarenta y dos y medio por ciento y don Ricardo Marcelo Echilley, quince por ciento. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado por simple carta poder. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre y el treinta de Junio de cada año efectuándose un balance General e inventario dentro de los sesenta días subsiguientes, el que se tendrá por aprobado si no es observado antes del cierre del próximo ejercicio. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance. después de deducidas las amortizaciones, depreciaciones y previsiones necesarias, serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — b) Lo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: don Marcelo Luciano Echilley, treinta y cinco por ciento; don Pedro Laneve, cincuenta por ciento y don Ricardo Marcelo Echilley quince por ciento. — Las pérdidas netas del ejercicio si las hubiere, se cubrirán primero con las reservas libres, después se compensarán con las utilidades de ejercicios sucesivos y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción al porcentaje de sus utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades, las sumas que la mayoría resuelva de lo que deberá dejarse constancia en el acta que se abre al efecto. — Dichas mensualidades podrán variar de acuerdo a la marcha de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios. sus herederos o sucesores podrán formar parte de la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes o los socios sobrevivientes y un representante de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — Después de pagadas las deudas, cargos y gastos de liquidación, se reembolsará ante todo el valor nominal de las cuotas distribuyéndose el sobrante en las mismas proporciones. — Duodécima: Las dudas o divergencias que se produzcan sobre la interpretación de este contrato o sobre los negocios de la Sociedad durante su vigencia y al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor, eligiendo desde ya las partes para este cargo al doctor Hernán Ricardo Calixto Bunge, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden dejan constituída los comparecientes la Sociedad "Arquitex Sociedad de Responsabilidad Limitada". agregando que otorgan poder Especial a favor de los doctores Hernán Bunge, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor A. Cano, para que indistintamente cualquiera de ellos realice los trámites necesarios para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. En pago del impuesto fiscal correspondiente, se agregará a esta escritura sellado fiscal por la suma de ochocientos tres pesos moneda nacional. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Rafael Arias y don Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Echilley. — Pedro Laneve. — R. M. Echilley. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos noventa y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430.— e.15|2-Nº 10.710-v.21|2|52

A. L. A.
AMERICA LATINA AUTOTRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paéz, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 15 de octubre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "A. L. A. AMERICA LATINA AUTOTRANSPORTES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de conformidad a las siguientes cláusulas. Primera. Se aumenta el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que los socios ya aportaron a la sociedad en dinero efectivo y que está totalmente invertido en el giro social, según resulta de los libros de la sociedad. Los capitales aportados fueron los siguientes: doctor Alviso Sagramoso, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, doctor Franco Tognetti, seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. don Angel Parenti Adami, seis mil cien pesos moneda nacional de curso legal doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, cinco mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, tres mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. don Luciano Bonamico, ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. Segunda. En consecuencia queda modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: doctor Alvise Sagramoso, un mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doctor Franco Tognetti. quinientas setenta y nueve cuotas o sean cincuenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Angel Parenti Adami, quinientas cuarenta y tres cuotas o sean cincuenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, quinientas treinta y dos cuotas o sean cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, quinientas once cuotas o sean cincuenta y un mil cien pesos moneda nacional de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, trescientas treinta y cinco cuotas o sean treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, ciento veinte y nueve cuotas o sean doce mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Luciano Bonamico, setenta y una cuotas o sean siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal. — Sobre raspado - setecientos - Vale.— S. R. - 1952 - vale. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.15|2-Nº 10.693-v.21|2|52

ALVARO VARSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, se reunen las siguientes personas: Isabel Varsi, uruguaya, soltera; Cecilia María Varsi, uruguaya, soltera; Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera, uruguaya, viuda; las tres con domicilio en la calle Del Comercio 1251, Capital; Adriana Varsi de Arias, uruguaya, viuda, domiciliada en Paraguay 429, piso 2º, Depto. 7, Capital; Carolina María A. Varsi de Garderes, uruguaya, viuda, domiciliada en De Las Artes 1205, Capital; Glauco Varsi, uruguayo, casado, domiciliado en Del Progreso 1165, Capital; María Esther Rodríguez Arguibel de Parody Núñez, argentina, casada, domiciliada en Pampa 2588, Capital; María Beatriz Rodríguez Arguibel de Siches, argentina, viuda, domiciliada en Rivadavia 5533, piso 7º, "B", Capital; Gerardo María Rodríguez Arguibel, argentino, viudo, domiciliado en Pasteur 277, Capital; Conrado Rodríguez Arguibel, argentino, casado, domiciliado en "La Lomita". Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires; Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, argentino, viudo, domiciliado en French 202, Morón, Provincia de Buenos Aires; Abel Elías Rodríguez Arguibel, argentino, casado, domiciliado en Pasaje de la Madreselva 6938, Capital Federal; María Susana Siches de Dolan, argentina, casada, domiciliada en Caseros 1376, Florida. Provincia de Buenos Aires; César Augusto Parody Núñez. argentino, casado, domiciliado en Pampa 2588, Capital; Juan Antonio Arlas, argentino, soltero, domiciliado en Paraguay 419, piso 2º, Dpto. 7, Capital; María Angélica Garderes de Caire, argentina, casada. domiciliada en De las Ciencias 944, Capital; y Juan José Caire, argentino, casado, domiciliado en De las Ciencias Nº 944, Capital; todos los nombrados mayores de edad y de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "ALVARO VARSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se establece en la calle San Martín 254. pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto de la Sociedad poder continuar los socios en forma conjunta y unificando representación en los gerentes. la explotación de las porciones de capital que actualmente les corresponde en la sociedad "Varsi Hermanos". dedicada al ramo de librería y papelería en general y encuadernación e imprenta. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años a contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital se establece en la suma de pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos moneda nacional, dividido en dos mil seiscientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Señoritas Isabel Varsi y Cecilia María Varsi, trescientas diez y ocho cuotas cada una, o sea treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional cada una; señora Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera, ciento treinta y una cuota. o sea trece mil cien pesos moneda nacional; señora Adriana Varsi de Arias. ciento veintiuna cuotas, o sean doce mil cien pesos moneda nacional; señora Carolina María A. Varsi de Garderes, ciento ochenta y dos cuotas, o sea diez y ocho mil doscientos pesos moneda nacional; señor Glauco Varsi, ciento veintinueve cuotas, o sea pesos doce mil novecientos moneda nacional; señoras María Esther Rodríguez Arguibel de Parody Núñez y María Beatriz Rodríguez Arguibel de Siches, ciento cuarenta cuotas cada una, o sean catorce mil pesos moneda nacional, cada una; Señores Gerardo María Rodríguez Arguibel y Conrado Rodríguez Arguibel, ciento veintinueve cuotas cada uno, o sean doce mil novecientos pesos moneda nacional, cada uno; Señor Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, doscientos setenta y tres cuotas o sean veintisiete mil trescientos pesos moneda nacional; señor Abel Elías Rodríguez Arguibel, ciento veintinueve cuotas, o sean pesos doce mil novecientos moneda nacional; Señora María Susana Siches de Dolan y señor César Augusto Parody Núñez, ciento cuarenta cuotas cada uno, o sean catorce mil pesos moneda nacional cada uno; señor Juan Antonio Arlas, setenta y cuatro cuotas, o sean siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional; señora María Angélica Garderes de Caire, noventa y tres cuotas o sea nueve mil trescientos pesos moneda nacional; señor Juan José Caire, sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital a que se ha hecho referencia surge de las cuentas aportes de los socios que se mencionan en el balance celebrado al treinta de junio del corriente año en la sociedad "Varsi Hermanos". Se encuentra totalmente suscripto e integrado y se halla invertido en el giro del negocio, es decir, en mercaderías, útiles y enseres de los que da cuenta el inventario respectivo. El capital social podrá ser aumentado por resolución de todos los socios en las condiciones y cantidades que resuelvan, teniendo ellos derecho de preferencia en proporción a las cuotas de cada uno. Las nuevas cuotas de aumento de Capital gozarán de los beneficios desde su integración, pero soportarán las pérdidas si las hubiere desde la fecha de su inscripción. — Sexta: Para la transferencia de las cuotas sociales se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de ofrecerse a los socios cuotas sociales, éstos tendrán derecho de preferencia en proporción al capital suscripto por cada uno. — Séptima: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar los mismos, así como arrendar y alquilar por los plazos que juzgue convenientes y en forma total o parcial cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, incluso los que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa, dentro o fuera del país; adquirir privilegios industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos y|o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento a préstamo con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y provinciales y|o Municipales, de la Capital o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales y|o Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas. mixtas o autárquicas, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza. inclusive sociedades de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de interés con cualquier sociedad o con personas físicas, a cuyo efecto podrá formar parte, asociarse o fusionarse con las mismas y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender. consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones, cuotas sociales u otros papeles de crédito de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes especiales, y generales, y revocarlos: estar en juicio como actora, demandada, reconveniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra for-

ma; prorrogar y declinar jurisdicción, transar y comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas y realizar en general todo cuanto fuera necesario a la explotación de la sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por dos gerentes, designándose en este acto para tal cargo a los señores Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel y Juan José Caire. Deberán usar de la firma social en forma conjunta y se los faculta para realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo siete de este contrato, que aquí se tiene por reproducido. No podrá sin embargo vender ni gravar con derechos reales los inmuebles ni las máquinas de la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios o en garantía de terceros. En caso de asociarse la Sociedad con personas físicas o ideales, los gerentes representarán en el seno directivo y en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad a crearse o futura, a todos los socios, en cuyo nombre actuarán con todas las facultades enumeradas en el artículo siete de este contrato, con excepción de las expresamente excluídas y todas las que sean necesarias y hagan a la administración y dirección del nuevo ente jurídico. Para el supuesto de que los gerentes no se pusieren de acuerdo sobre alguna cuestión, deberán convocar a los socios a la Asamblea Extraordinaria a que se refiere la cláusula novena de este contrato, la que resolverá sobre el punto en discusión, por mayoría de votos. — Novena: Anualmente se formularán al treinta de junio el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios, resolución ésta que deberá ser tomada por la mayoría absoluta de votos presentes: los socios se reunirán en Asamblea ordinaria dentro de un plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio para considerar y aprobar dichos documentos. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida con diez días de anticipación al domicilio que cada uno de los socios constituye en este acto, salvo cambio de domicilio comunicado a la sociedad por el mismo medio. Las reuniones empezarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta-poder o telegrama colacionado. Los gerentes podrán convocar a los socios a Asamblea Extraordinaria, cuando el giro del negocio o las circunstancias así lo hicieren necesario; también los socios que represente el treinta por ciento del capital, gozarán de este derecho, a cuyo efecto, deberán solicitar a los gerentes esta convocatoria por telegrama colacionado. En este caso los gerentes tendrán la obligación de hacer lugar al pedido, en el plazo y formas establecidas para la Asamblea ordinaria. El plazo de noventa días comenzará a computarse desde la fecha del telegrama colacionado. Es aplicable a la Asamblea Extraordinaria, todo lo dispuesto precedentemente para la Asamblea Ordinaria. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social: b) las sumas que los socios por mayoría absoluta de votos resuelven destinar para reservas especiales o fondos de previsión; y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En esta misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. — Undécima: Se establece que para la modificación del acto constitutivo, como asimismo para la revocación de los gerentes, será necesario el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Se excluyen de este requisito las modificaciones que impliquen cambio de objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, para las que se requerirá unanimidad de votos. También se requerirá unanimidad para el caso de que la sociedad entre a formar parte, se asocie o fusione con alguna o algunas personas de existencia física o ideal. En todas las decisiones, los votos serán computados de acuerdo a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De las deliberaciones y resoluciones de los socios, deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios, o de incapacidad declarada judicialmente. En estos casos los herederos o curadores podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación de los demás siempre que los socios que representen las tres cuartas partes del capital, acepten la persona propuesta. En este caso, el represente de los herederos o el curador ingresará a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrá ejercer las funciones de gerente. Para el caso contrario se procederá como se establece en el inciso b) de esta cláusula. b) Por el reembolso del haber que al socio correspondían en la Sociedad a la fecha de su fallecimiento o a la de la declaración judicial de su incapacidad. En este caso, se procederá de la siguiente manera: Las cuotas del socio serán ofrecidas a los demás, quienes tendrán derechos a comprarlas en proporción a sus aportes, debiendo hacerlo en última instancia de la sociedad en el supuesto de que ningún socio deseare adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado; el pago se hará en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el momento de adquirirse las cuotas y el cincuenta por ciento restante a los seis meses. — Décima Tercera: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por una comisión liquidadora compuesta por una o más personas designadas por unanimidad por los socios, estableciéndose de antemano su remuneración, y llenará su cometido y liquidará el activo de la sociedad siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las partes, para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Décima Quinta: En todo cuanto no estuviere previsto por el presente contrato la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. — Décima Sexta: Quedan facultados los gerentes para realizar las gestiones necesarias de publicación del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída la sociedad "Alvaro Varsi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sobre raspado: "catorce"; "enero"; "1952"; "aportes". Vale. — Isabel Varsi. — Cecilia María Varsi. — Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera. — Adriana Varsi de Arlas. — Carolina M. A. V. de Garderes. — Glauco Varsi. — E. R. A. de Parody Núñez. — Beatriz R. A. de Siches. — Rodríguez. — C. Rodríguez Arguibel. — A. Rodríguez Arguibel. — A. Rodríguez Arguibel. — Susana S. de Dolan. — César Parody Núñez. — Juan A. Arlas. — María Angélica Garderes de Caire. — Juan J. Caire.

Bs. As., febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 690.— e.15|2-Nº 10.632-v.21|2|52

ARTES GRAFICAS-RELIEVE Y LETRA, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor José Bednarski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Giribone número mil setecientes setenta y la señora María Dombrowska de Bednarski, casada, argentina, naturalizada, domiciliada en la calle Giribone número mil setecientos setenta, ambos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, convienen modificar y ampliar el contrato de "Artes Gráficas-Relieve y Letra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos Setenta y cinco mil moneda nacional de curso legal, de la cual son únicos propietarios en virtud de los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, así: El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, al folio número trescientos cuarenta, del libro quince de Contratos; El veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco, al folio número cuatrocientos ochenta y siete, del libro diez y seis de Contratos; El veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintinueve, al folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro diez y siete de Contratos y el veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, al folio número treinta y siete del libro diez y nueve de Contratos; de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: (Nombre): La Sociedad se denominará "ARTES GRAFICAS RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: (Domicilio): La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Giribone número mil setecientos setenta, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el exterior. — Tercera: (Objeto): La Sociedad tiene por objeto realizar trabajos relativos a artes gráficas; tipografía, offset, timbrado, relieve, envases, etiquetas, impresiones varias, papelería y encuadernación en general, comisiones y representaciones relacionadas con el ramo, importación y exportación de productos, mercaderías, maquinarias y demás implementos del ramo, así como su venta y distribución, como asimismo toda otra actividad afín. Podrá igualmente adquirir inmuebles y maquinarias para ser utilizadas en el objeto social. — Cuarta: (Duración): La duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su constitución —ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho—, conforme así fué establecido; y en caso de que ninguno de los socios preavisara al otro mediante telegrama colacionado tres meses antes de la expiración del plazo, su deseo de disolver la Sociedad, ésta quedará automáticamente prorrogada por otro período de veinte años y así sucesivamente. — Quinta: (Capital y aportes): Se amplía el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con lo que su monto queda fijado en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido íntegramente suscriptas por los socios. De esta suma corresponde al socio José Bednarski, la cantidad de setecientas diez cuotas, o sea Setenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal y a la socia María Dombrowska de Bednarski, la cantidad de quinientas cuarenta cuotas o sea cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, habiendo sido integrados estos aportes como surge de la pericia contable que suscribe el Contador Público Nacional Dr. Adolfo Kreimer. — Sexta: (Gerencia): La gerencia de la Sociedad estará a cargo personal e indistintamente de cualquiera de los dos socios, con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para realizar los actos, contratos y gestiones que requieran los fines de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera. Asimismo se deja establecido que las cuestiones técnicas y la atención del personal de la fábrica estarán a cargo exclusivo del señor José Bednarski. — Séptima: (Atribuciones): Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la Administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaran a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos, constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y maquinarias de la Sociedad; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial de la República Argentina y de otros bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar [illegible] contestar deman[illegible] enun[illegible] al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la Sociedad los gerentes quedan facultados para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Octava: (Balances): El balance general se hará el treinta y uno de Agosto de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El sobrante será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno en la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Novena: (Disolución): En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de [illegible] dos socios, quienes realizarán el activo y luego de abonar al pasivo se repartirán el sobrante reintegrándose del mismo sus respectivos aportes de capital. Si hubiere sobrante después de la reintegración de los aportes, se dividirá ese sobrante entre ellos por mitades. — Décima: (Fallecimiento o incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones establecidas para el caso por el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Undécima: (Arbitraje): Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será so[illegible]tida a un tribunal arbitral que integrarán dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por [illegible] parte, quienes tendrán la o[illegible]gación de designar a un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de desacuerdo, cuya sentencia será definitiva e inapelable. — Duodécima: (Prohibición): a) Ninguno de los socios puede comprometerse fuera de la Sociedad con fianzas, giros, pagarés, y su capital particular en alguna otra Sociedad o comercio que sean del mismo ramo o afines al giro de la Sociedad. b) Los socios no tienen derecho de ejecutar, en ningún caso, personalmente ni por intermedio de un tercero, el mismo género de trabajos g[illegible]cos y experimentos conocidos. Están obligados a guardar, con toda lealtad, los secretos técnicos, como también cuáles máquinas o materias primas están en [illegible] en la ejecución de los trabajos de la empresa. — Décimatercera: (Actas): A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las [illegible]cion[illegible] [illegible]s socios adopten sobre los asuntos que inte[illegible]er a la sociedad que serán firmadas por los mismos. — Décimacuarta: (Efecto retroactivo): Las modificaciones y ampliaciones introducidas por este acto, tendrán efecto retroactivo al Primero de Septiembre del corriente año, quedando sin efecto las cláusulas del contrato primitivo y ampliaciones posteriores que hayan sido modificadas por la letra o el espíritu del presente contrato. — Décimaquinta: (Generalidades): En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden continuará desarrollando sus actividades la Sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, febrero ocho de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.15|2-Nº 10.688-v.21|2|52

BERAMENDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Eleuterio Faustino Beramendi, que firma "E. F. Beramendi", de sesenta y ocho

años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Larraya, español, domiciliado en la calle Pavón mil trescientos uno, de esta Capital; don Celso Martín Jauregui. que firma "C. M. Jauregui", de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Patricia Apestegui, argentino. domiciliado en la calle Pavón mil trescientos sesenta y nueve, de esta Capital; don Juan Carlos Beramendi, que firma "J. Carlos Beramendi", de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fulvia Pinotti, argentino, domiciliado en la calle Centenera ochocientos sesenta y uno, de esta Capital; don Agustín Angel Manterola, que firma "A. A. Manterola", de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Bianchi, español, domiciliado en la calle General O'Brien mil doscientos ochenta y nueve. de esta Capital: don Valentín Alfredo Porral, que firma "Alfredo Porral", de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Garbuglia, argentino, domiciliado en la calle Terrada cuatro mil ochocientos setenta de Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Pedro Guillermo Cerdá. que firma "Pedro G. Cerdá" de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la Ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, en la calle Buenos Aires número treinta y ocho, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. y dijeron: Que han convenido formalizar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "BERAMENDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero número mil seiscientos dos esquina Garay, y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos o escritorios en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero con administraciones autónomas o no. — Segunda: Su duración se fija en el término de veinte años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ajustándose la aplicación del plazo máximo a las siguientes condiciones: A) Se fija el término mínimo de cuatro años, como básico, durante el cual no podrá disolverse la sociedad por voluntad de uno o más socios; b) Si noventa días contados los feriados, antes del vencimiento de estos cuatro años mínimos, ninguno de los socios hubiera notificado a la sociedad su voluntad de retirarse, la sociedad continuará su giro comercial por otro período mínimo de cuatro años, y así sucesivamente hasta completar el plazo máximo de veinte años. El derecho a retirarse podrán usar los socios en cada período de cuatro años. c) En caso de hacerse la notificación por uno o más socios expresando su deseo de retirarse, la asamblea resolverá por mayoría de votos. si la sociedad continúa su giro comercial excluído el o los socios que se retiren, o si se liquida la sociedad. En el primer supuesto, la asamblea determinará la forma y proporción en que los socios restantes adquirirán las cuotas del o los que se retiren o si se admitirán nuevos socios. Los socios salientes tienen la obligación de ceder sus cuotas a la sociedad, por su valor nominal sin perjuicio de los beneficios e incluso intereses que les correspondan independientemente por utilidades hasta el momento de su retiro. — Tercera. La sociedad se formaliza para seguir explotando los negocios de la sociedad anterior de "Beramendi y Compañía" que tenían constituída los socios señores Eleuterio Faustino Beramendi; Celso Martín Jauregui y León Julio Medrano, por escritura pasada ante mí el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que quedó extinguida y disuelta por vencimiento del término el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Esta nueva sociedad tiene por objeto seguir explotando los negocios de la firma anterior en los ramos de importación o exportación, elaboración e industrialización de café, especias y afines, comercialización y venta por mayor de comestibles y cualesquiera otro artículo o producto de uso y consumo en el comercio que tenga atingencia con el objeto de la sociedad. Para llenar su objeto podrá realizar todos los actos y diligencias civiles y comerciales que mejor convenga directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines, pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, aceptar concesiones o licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias u otras, entendiéndose esta enunciación como explicativa y no limitativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Por el socio don Eleuterio F. Beramendi, doscientas cincuenta cuotas, igual a doscientos cincuenta mil pesos, totalmente integradas; don Celso M. Jauregui, ciento cincuenta cuotas, igual a ciento cincuenta mil pesos. también totalmente integradas; don Juan Carlos Beramendi, treinta cuotas, treinta mil pesos; don Agustín Angel Manterola, veinte cuotas, veinte mil pesos; don Valentín Alfredo Porral, veinte cuotas, veinte mil pesos, y don Pedro G. Cerdá, treinta cuotas, treinta mil pesos. Estas sumas son aportadas en la siguiente forma: Los socios don Eleuterio F. Beramendi y don Celso M. Jauregui, con la parte que les ha correspondido en mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres y demás existencias de su casa de comercio citada, según resulta del inventario y balance general que por terminación de contrato se practicó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que, en prueba de conformidad con su contenido y valores se firmó por todos los socios, incluso los nuevos, los que en su carácter de empleados de la firma que termina, declaran conocer los hechos. Los cuatro nuevos socios que se incorporan a la sociedad, hacen sus aportes en dinero efectivo sobre los saldos de sus respectivas cuentas personales en la casa, de lo que se hará el depósito del cincuenta por ciento que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo diez. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los socios don Eleuterio F. Beramendi; don Celso M. Jauregui y don Juan C. Beramendi, con amplias facultades y con las limitaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo catorce. Los tres tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que usarán siempre bajo el sello o leyenda "Beramendi y Cía. S. R. L." y representarán a la sociedad en todos sus actos. Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social, para negocios extraños al giro social ni para comprometerla en fianzas a terceros. siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza o contrato o compromiso que contravenga esta disposición. Cualesquiera de los gerentes tendrá la dirección y administración de la sociedad indistintamente, pudiendo hacer uso de los créditos en los Bancos oficiales o particulares, en todas las formas acostumbradas en el comercio, del mismo modo podrán conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos, comprar bienes muebles inmuebles y celebrar contratos de locación que sean necesarios para los establecimientos de la sociedad. Podrán también vender y dar en alquiler los bienes de la sociedad que no sean necesarios para su uso, constituir y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales, en garantía de créditos activos y pasivos de la misma. Dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y venderlos para todo lo cual podrán firmar escrituras públicas, cancelaciones, recibos, pagarés, giros, cheques y demás documentos privados que sean necesarios Girar cheques contra los depósitos en cuenta corriente, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores y cuanto concierna al mejor desempeño de su cargo Estos gerentes deberán dedicar a la sociedad y a los negocios sociales todo el tiempo necesario para su marcha normal, siendo facultativo del señor Eleuterio F. Beramendi concurrir libremente en los días y horas que estime conveniente a su comodidad y posibilidad, por ser esta la voluntad y resolución unánime de todos sus otros socios. No está prohibido a los gerentes ocuparse de otros negocios particulares en cuanto no afecten a los de la sociedad y formar parte de otras instituciones extrañas. — Sexta: Se establece en forma precisa y terminante que ha sido condición fundamental para la celebración de este contrato. así cómo para la incorporación de cada uno de los contratantes sus condiciones personales, morales y materiales, así como la recíproca afinidad y entendimiento personal de ellos, y por tanto se establece como condición esencial que las cuotas de capital, bajo ningún concepto o razón podrán ser cedidas ni transferidas por los socios en todo o en parte. a persona que no sea socio de esta sociedad y a ellos sólo podrán serle adjudicadas por su valor nominal. Solo los socios por unanimidad de votos, podrán autorizar la cesión de cuotas a terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don Eleuterio F. Beramendi los herederos o representantes podrá optar entre continuar en la sociedad. si son aceptados por el voto unánime de todos los otros socios reunidos en asamblea, en cuyo caso deberán designar una sola persona para que los represente, o retirarse de la sociedad cediendo las cuotas a la misma. si así convienen los socios por unanimidad de votos. En cualquiera otro caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará entre los sobrevivientes hasta concluir el ejercicio durante el cual hubiera ocurrido el fallecimiento o incapacidad, y las utilidades o beneficios que correspondes al socio fallecido se liquidarán y abonarán en base al resultado del balance general de dicho ejercicio en la proporción que resulte hasta la fecha del fallecimiento. Si el fallecimiento ocurriera dentro de los primeros noventa días del ejercicio. podrá resolver la asamblea, por simple mayoría de votos que dichos beneficios y utilidades se le liquiden en base al resultado del último balance aprobado. En cualquiera de estos casos, los herederos o representantes deberán ceder a la sociedad las cuotas de capital que correspondieran al socio fallecido, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. y la suma de capital y utilidades gozarán del siete por ciento de interés, hasta el momento que les sea abonado íntegramente lo que se hará en tres partes iguales. firmando pagarés a sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días, siendo facultativo de la sociedad abonar todo o parte al contado si así le conviniera. En todos los casos la asamblea resolverá por mayoría de la mitad más uno del total de votos. contándose estos por cada cuota de capital, y si hubiera empate se estará a favor del grupo de votos. formado por el mayor número de socios contados como personas. De toda resolución o acuerdo de la asamblea se dejará constancia en el libro de actas que suscribirán los socios asistentes a la asamblea. En todo, lo concerniente a lo demás supuesto de retiro de socios o al vencimiento de este contrato, se rige por lo establecido en la cláusula segunda. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general. el cual será presentado por el gerente a la consideración de los socios reunidos en asamblea, dentro de los treinta días, todos los cuales dispondrán de diez días siguientes para su estudio y deberá ser aprobado y firmado por todos los socios. La falta de asistencia de cualquier socio o en su caso la falta de observación por escrito de cualesquiera de los socios dentro de los diez días mencionados, el balance quedará de hecho y automáticamente aprobado. Los socios en caso de no estar presentes, pueden votar por escrito, de lo que en tal caso se dejará constancia en el acta. El inventario y balance general se harán tomando las mercaderías por su valor efectivo de costo amortizando los muebles, útiles y máquinas con el diez por ciento sobre su costo original. De las utilidades que resulten en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. artículo veinte, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir un diez por ciento del capital social, también se deducirá lo que corresponda por reserva matemática para cubrir las obligaciones que impone la ley once mil setecientos veintinueve y cualesquiera otra que con los mismos fines de justicia social pudiera dictarse en lo futuro. También podrá deducirse o no. según resuelva la asamblea con el voto de las tres cuartas partes hasta un diez por ciento para formar un fondo de reserva de previsión por bajas en los precios de las mercaderías, prevenir quebrantos o gratificaciones al personal. Del remanente líquido que resulte se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y ocho por ciento a don Eleuterio F. Beramendi: treinta y tres por ciento a don Celso M. Jáuregui; ocho por ciento a don Juan Carlos Beramendi: siete por ciento a don Agustín Angel Manterola. seis por ciento a don Valentín Alfredo Porral; y ocho por ciento a don Pedro G. Cerdá, utilidades que se acreditarán a la cuenta particular de cada socio, y los saldos favorables de dichas cuentas gozarán del interés que anualmente fijará la asamblea. Los saldos particulares de cada socio excedente de capital, podrán ser retirados después de treinta días de aprobado el balance hasta el cincuenta por ciento, ya que en interés de todos. deberán contemplarse las posibles necesidades de la sociedad, para su buen giro comercial, y el cincuenta por ciento restante constituirá reserva para eventuales aumentos de capital que sean necesarios o convenientes. — Octava: Queda expresamente establecido que el rubro "llave del negocio" no podrá atribuirse valor alguno, lo mismo que a las marcas de comercio actualmente en uso que pasan a ser propiedad de esta sociedad o las que puedan registrarse en el futuro. siendo los gastos de mantenimiento por cuenta de la sociedad. — Novena: Si de cualquiera de los ejercicios comerciales resultara una pérdida de capital superior al treinta por ciento cualesquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la inmediata liquidación de la sociedad y será disuelta. salvo que los socios reunidos en asamblea, y por mayoría de las dos terceras partes. resolvieran continuar el giro de las operaciones, sin perjuicio del retiro del o los socios desconformes procediendo de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y sexta. De no haber acuerdo. la sociedad entrará en liquidación. la que será practicada por los liquidadores que sean designados por mayoría de votos. — Décima: Toda cuestión o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán sometidas a la decisión de árbitros. arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. los que serán nombrados antes de entrar a desempeñar sus funciones y el fallo que uno u otro pronunciare será inapelable para ante los Tribunales y obligatorio para las partes. Al efecto todos los socios actuales o futuros renuncian desde ya a lo dispuesto por el Código Civil. se acogen al fuero de los Tribunales de la Capital Federal. renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, harán parte integrante las disposiciones legales vigentes.

— Décima Primera: Para todos los casos de citación, notificaciones, comunicaciones. intimaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la sociedad. los socios constituyen sus domicilios indicados al principio. y los gerentes tendrán su domicilio legal en la sede social, sin perjuicio del particular. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por celebrado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Presente a este acto el señor León Julio Medrano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia mil ochocientos veintitres. mayor de edad hábil. de mi conocimiento de que doy fe, dijo: Que habiendo fenecido el plazo de duración de la Sociedad relacionada en la cláusula tercera de este contrato, ella ha quedado extinguida y disuelta. y habiendo recibido todos sus haberes que le correspondían en la misma, viene a dar el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando que nada tiene que reclamar en adelante por cualquier motivo. Yo el Escribano hago constar que se agrega a esta escritura el certificado pedido al Instituto Nacional de Previsión Social. del cual resulta que no se adeudan suma de ninguna naturaleza por las distintas leyes y reglamentaciones de previsión social. Previa lectura se ratifican y firman por ante mi y los testigos don Pascual Lapellegrina y don Luis A. Musso, vecinos hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe. — E. F. Beramendi. — C. M. Jáuregui. — J. Carlos Beramendi. — A. A. Manterola. — Alfredo Porral. — Pedro G. Cerdá. — L. J. Medrano. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: L. A. Musso. Hay un sello. — Ante mí: Antonino Santángelo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Beramendi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente, y que llevan la siguiente numeración: del dos millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos

sesenta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonino Santángelo. — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 790. — e.15|2-Nº 10.645-v.21|2|52

BAREDES, SUEZ Y SAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don José Suez, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos; Don Salomón Saal, argentino, con domicilio en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos; Don David Baredes argentino naturalizado, con domicilio en la calle Constitución treinta y siete, San Fernando y Don Natalio Baredes, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Constitución treinta y siete, San Fernando, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "BAREDES, SUEZ Y SAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero trescientos ocho, Capital, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con tres meses de antelación al vencimiento de dicho período de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de importación, exportación y venta al por mayor de tejidos en general. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios a razón de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance inventario que forma parte del presente, confeccionado en la sede de la razón social. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los cuatro socios en carácter de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos con más las que surgen del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes, debiendo actuar conjuntamente el Señor Suez o el Señor Saal, con cualquiera de los Señores Baredes. Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. Se conviene que ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisiones de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, ante la Dirección General de Aduanas, y ante la totalidad de los reparticiones Impositivas, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes indistintamente, quienes podrán asumir individualmente la representación de la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias sociales. A tal efecto el ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de nueve días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el treinta por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Suez, el treinta por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Saal, el veinte por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Natalio Baredes, y el veinte por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor David Baredes. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. Al finalizar cada ejercicio social, de las utilidades realizadas y líquidas, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo permanecer en la sociedad el cincuenta por ciento restante. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiese disolverla se procederá a su liquidación. Se designan desde ya "liquidadores" a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamiento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo y después de pagado el pasivo y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondieren por capital y utilidades, uno o más socios podrán optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando al socio o socios salientes el capital aportado más las utilidades a que tuvieren derecho, de la siguiente manera: a) el cincuenta por ciento al contado; y b) el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas bimestrales sucesivas con más un interés usual al tipo bancario. Si uno o más socios quisieran hacer uso de esta opción, se procederá entre las partes interesadas a licitación privada: y existiendo paridad de ofertas, a sorteo. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación por cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado con el curador que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Undécima: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho y firmado en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, haciéndose constar que los firmantes son mayores de edad y hábiles para contratar. — José Suez. — Salomón Saal. — David Baredes. — Natalio Baredes.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.15|2 Nº 10.683 - v.21|2|52.

COVENTAS COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA DE VENTAS Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores César Modesto Conomat Pujol, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes 1463, por sí y en representación de don Fernando Enrique Canut, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque S. Peña 720, Piso 8º, Dto. A. y de doña Esther Bennecot Naón de Canut, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 2071, según poder especial irrevocable para los actos que por este contrato se celebran, otorgado por ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 11 de julio de 1951, bajo el número 654, al Fº 1181 del Registro Nº 320; Juvenal Bienvenido Di Bona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda 22; Luis Jorge René Lantier, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 76, San Martín; Carlos Enrique Peixoto, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Parral 1050; Fernando Caruso Susa, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Callao 1243, 6º Piso; Ernesto Saiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá 3301; Armando Fernández Cotonat, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Fueyrredón 2190, 2º Piso; José Delacroix, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 8481; Salvador Villagran, argentino, casado, domiciliado en la calle Beauchef 490; Concepción Caruso de Strona, argentina, viuda, domiciliada en la calle Blanco Encalada 4650; Helena Cattelani, brasileña, soltera, domiciliada en la Avenida Callao 1243 y Eloy Estevez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 8481, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "F. E. Canut, J. B. Di Bona, L. Lantier, C. Peixoto, C. M. Cotonat Pujol, F. Caruso, E. Saiz y Compañía", con denominación comercial de "Coventas Inmobiliaria, Financiera de Ventas y Mandatos", constituída por contrato público inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Mayo de 1949, bajo el Nº 124, al Fº 383, del Lº 232, se ha convenido de común y mutuo acuerdo y conforme con lo prescripto por el art. 23 de la Ley 11.645, transformar la referida Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, según lo estipulado en el instrumento privado de fecha 31 de Octubre de 1950, la que es continuadora de la anterior, haciéndose cargo del activo y pasivo y con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1950. Para ello convienen que, ajustadas las condiciones definitivas, por este acto vienen a formalizarla bajo los siguientes términos: Iº De los Componentes. Plazo, Domicilio, Sede y Denominación Social: Primero: Entre los comparecientes, por el término de 50 años a contarse desde el 31 de octubre de 1950, fecha en que se retrotraen las operaciones sociales para tener su domicilio principal en la Capital Federal y sede de sus negocios en la calle Uruguay 790, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer del mismo, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y actuará bajo la denominación de "COVENTAS COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA DE VENTAS Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o del extranjero. — II. Del Objeto y Finalidad Social: Segundo: Su principal objeto será la organización de ventas de inmuebles, urbanos o rurales, financiaciones, representaciones, mandatos o la realización de cualquier acto o contrato, por cuenta de terceros, ya sea sociedades o particulares, encaminado a la enajenación o adquisición de bienes inmuebles, en bloque o fraccionados, inclusive horizontalmente, realizar su loteo, división, fraccionamiento, administración y venta posterior particular o por remate público, al contado o a plazos, colonizar, urbanizar, poblar o mejorar en cualquier forma, realizando mediante contrato, construcciones, pavimentos, arbolados o cualquier obra que aumente el valor de los bienes inmuebles que sea propiedad de terceros, ejerciendo la representación de los mismos y aceptar mandatos y representaciones de toda índole, a los efectos de cumplir con la finalidad social. Para la consecución de sus fines, la Sociedad por intermedio de sus gerentes y con el uso de la firma social, podrá realizar todos los actos, contratos y negociaciones inherentes al objeto de la sociedad. Puede celebrar toda clase de contratos, civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, sin excepción, que tengan por objeto la administración y progreso de la sociedad, comprar, vender, ceder y permutar, siempre en nombre y representación de terceros, bienes raíces, constituir, aceptar, transferir y extinguir en igual forma, prendas, hipotecas y todo otro derecho real. Dar y tomar dinero en préstamos, Bancos o particulares para realizar en los bienes que se le entreguen, mejoras de todas clases, construcciones, pavimentos, arbolados, búsqueda y utilización de aguas, etc., emitir obligaciones, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios y seguros, ya sea como asegurada o representante de terceros. Negociar con todos los Bancos del país sin excepción y en especial con los Bancos de la Nación, Provincia, Central, Hipotecario e Industrial o con empresas particulares o comerciales, girar sobre ellas, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles o efectos de comercio. Recibir depósitos de sus clientes, acordar o exigir garantías, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, demandar o contestar demandas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales y patentes de invención, celebrar contratos de construcciones o explotación de obras públicas o particulares, proponer o contratar con terceros, explotaciones industriales, formar, disolver o liquidar sociedades en general, acordar y aceptar toda clase de mandatos, representaciones, intervenciones, aceptar o conceder moratorias, quitas, concordatos, votar quiebras y levantarlas, como así mismo concursos civiles, adoptar sindicaturas, cobrar, percibir y efectuar pagos por cuenta propia y de terceros, organizar la contabilidad de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales para cualquier asunto que se plantee a la Sociedad y para defensa y organización de sus intereses, revocar poderes, aceptar pagarés, letras o giros, inclusive en pago de cuotas de suscripción de capital y realizar cualquier clase de operaciones, comercial, financiera o industrial; acto, diligencia o gestión que a juicio de los gerentes sean convenientes a los intereses sociales, siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — III. Del Capital Social: Su Composición e Integración: Tercero: Como consecuencia del balance practicado al 31 de octubre de 1950, aprobado unánimemente por todos los socios, y que forma parte integrante del contrato, el capital social queda determinado en la cantidad de m$n. 293.500.00, dividido en cuotas de un valor nominal de m$n. 500.00 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, etc. en la proporción siguiente: veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Esther B. de Canut; ciento cuarenta cuotas o sean setenta mil pesos nacionales el señor Fernando E. Canut; veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Concepción Caruso de Strona; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Fernando Caruso; Veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Helena Cattelani; cuarenta y cuatro cuotas o sean veinte y dos mil pesos nacionales el señor César Cotonat Pujol; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor José Delacroix; cien cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales el señor Juvenal B. Di Bona; diez y seis cuotas o sean ocho mil pesos nacional el señor Eloy Estevez; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Fernández Cotonat; cincuenta y seis cuotas o sean veintitrés mil pesos nacionales el señor Luis J. Lantier; cuarenta y una cuotas o sean veinte mil quinientos pesos nacionales el señor Carlos E. Peixoto; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Ernesto Saiz, y veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales el señor Salvador Villagran. — IV. De La Gerencia, Gobierno y Representación Social: Cuarto: La sociedad será representada, dirigida y administrada indistintamente por los socios señores Carlos Enrique Peixoto y Ernesto Saiz, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes, y con la amplitud de facultades que especifica el artículo 16 de la ley 11.645, inclusive en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra-venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley incluyendo lo legislado por el artículo 1881 del Código Civil en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º y 17º los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. Les está prohibido comprometer a la Sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro

de la misma, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio o Mandatos. — V. De Los Socios, De La Asamblea De Socios Y De Las Manifestaciones De La Voluntad Social, Del Quórum Y De Las Mayorías. — Quinto: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo 18 de la ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el o los gerentes o a petición de un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el Libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. Los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades que no sean las sociales. El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos ya que en el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan. VI. De La Exclusión Y Renuncia De Socio: Sexto: Serán causas para excluir de la sociedad al socio heredero o representante: a) la violación o incumplimiento manifiesto de sus deberes sociales asignados por este contrato; b) la inconducta que llegare a comprometer la armonía o los intereses sociales; c) los actos de dolo o fraude y de competencia desleal; d) La violación maliciosa de los secretos sociales; e) El desorden en la vida privada o pública que influyan en los intereses sociales; f) Los embargos, interdicción o cualquier otro embargo económico no provenientes de desgracias involuntarias o enfermedades. — En tales casos, la exclusión sólo producirá la rescisión parcial del contrato social en lo referente al excluído, quien queda obligado a vender y transferir sus cuotas sociales por su valor nominal a los socios restantes, proporcionalmente a sus respectivos capitales aportados, otorgando y suscribiendo los actos o instrumentos que perfeccionen la cesión. — El socio, heredero o representante imputado estará obligado a concurrir personalmente salvo caso de fuerza mayor o causa fehacientemente justificada a juicio de la asamblea de socios convocada al efecto, al seno de ésta para dilucidar la imputación y suscribir en su caso la documentación consiguiente. — Su incomparencia le traerá aparejado el de quedar inexcusablemente obligado a estarse a lo que la Asamblea resuelva, no pudiendo llevar la disidencia a resolución judicial, la cual para el caso de ser factible no será óbice para que la determinación que haya adoptado la Asamblea de socios se cumpla provisionalmente. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos 5 años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con 6 meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — En tal caso el haber que le corresponda por capital y utilidades, le será abonado en seis cuotas iguales, con vencimiento a los 3, 6, 9, 12, 15 y 18 meses de la fecha del respectivo balance anual, con más el interés bancario pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto. los respectivos documentos. — Esta forma de pago regirá también para el caso de exclusión de socio. — VII. — Del Fallecimiento, Interdicción o Quiebra de Socio; sus Efectos: Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados. — Los sucesores legalmente declarados como tales del socio premuerto o incapacitado, podrán optar dentro del término de 90 días contados desde el día de los eventos considerados: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería y en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle; b) Considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa habientes declarados judicialmente en un 30 % en efectivo y el resto en 2 cuotas iguales a los 3 y 6 meses de la entrega del efectivo, sin interés. — VIII. — De la Cesión de Cuotas Sociales: Octavo: Los socios no podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, cónyuges, padres o hermanos. — Pero podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — El adquirente total o parcial así como su representante no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. — Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. — La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas y la aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuese necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará en tres entregas, la primera del treinta por ciento al contado y las dos restantes del treinta y cinco por ciento cada una a los tres y seis meses de la primera entrega. — IX. — De los Balances, Participación de las Utilidades y Pérdidas, Distribución de las Utilidades, de las Reservas Legales y Voluntarias. Liquidación Social: Noveno: Los ejercicios sociales serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los 30 días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventario y amortización correspondiente; b) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) Las cuentas a favor de la Sociedad que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro. d) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes, o de los empleados administrativos serán cargados a gastos generales y liquidados, por ganancia y pérdidas, e) de las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; el 10 o|o para mejoras, comisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y el remanente o sea el 85 o|o para ser distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios o su apoderado, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de 30 días los demás socios no formulasen observaciones aquéllos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implicará la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente, la liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniese otra cosa mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores, se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro II — Título III — Capítulo X del Código de Comercio. — X. — De Cómo Resolver y Dirimir las Cuestiones Sociales: — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someter a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligar conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Ell. esta. — Vale. — p.p de Fernando E. Canut y Esther B. Naón de Canut: C. Cotonat. — A. Fernández Cotonat. — Carlos E. Peixoto. — Eloy Estévez. — L. J. R. Lartier. — Fernando Caruso. — Ernesto Saiz. — José Delacroix. — S. Villagran. — Concepción C. de Strona. — Helena Cattelari. — J. B. Di Bona. — C. Cotonat.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 890.— e.15|2-Nº 10.650-v.21|2|52

CUERO PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Número quinientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Kurt Kaiser, casado en primeras nupcias con doña Margot Bernstein, boliviano, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Migueletes mil noventa y cinco; don Werner Arturo Gremer, casado en primeras nupcias con doña Carlota Luisa Guthmann, alemán, de treinta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Vidt dos mil uno y doña Carlota Luisa Guthmann de Gremer, casada en segundas nupcias con don Werner Arturo Gremer, uruguaya, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Vidt dos mil uno, todos son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen convenido el contrato de sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación y venta de hulé, cuerina y afines y la realización de cualquier operación comercial, industrial y|o financiera que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — Además en el desarrollo de sus actividades comerciales, la Sociedad podrá comprar, vender, darlos o recibirlos en comprar, vender, darlos o recibirlos en pago o de cualquier otra forma, adquirir o transferir el dominio de bienes meubles, inmuebles; abrir cuentas corrientes en los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, librar, endosar, descontar, aceptar y cobrar, negociar y ceder letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos endosables o al portador. — Dar y tomar bienes en locación y demás actos y contratos necesarios. — Segundo: La Sociedad se denominará "CUERO PLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, con escritorios actualmente en la calle Tabaré mil setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el quince de Agosto del corriente, a cuya fecha retrotraen todos los negocios y operaciones sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Cuarenta y nueve mil pesos o sean cuatrocientos noventa cuotas de cien pesos por el señor don Kurt Kaiser, cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos por la señora Carlota Luisa Guthmann de Gremer y un mil pesos o sean diez cuotas de cien pesos por el señor Werner Arturo Gremer, que se halla íntegramente representado por las maquinarias, materias primas, muebles, útiles y demás instalaciones que forman y constituyen el establecimiento de propiedad de los socios que se halla instalado en el domicilio de la Sociedad que por este acto se constituye, conforme al balance practicado al efecto, una copia del cua[illegible] firmado por todos los socios, se agr[illegible] a la presente y forma parte integ[illegible] de este contrato. — Quinto: La dire[illegible] y administración de la Sociedad [illegible] a cargo de los socios señores Kai[illegible] Gremer quienes quedan designados [illegible] rentes con las más amplias faculta[illegible] los que actuarán conjunta, separada [illegible] alternativamente para todos los negoci[illegible] y operaciones sociales sin reserva ni l[illegible]mitación alguna, salvo únicamente par[illegible] los casos de disposición de bienes de la Sociedad a contraer deudas u obligaciones y suscribir cheques en que deberán actuar conjuntamente. — El Gerente señor Kurt Kaiser tendrá como retribución por sus servicios un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Julio se practicará un balance general de las operaciones y negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento establecido por la ley, hasta un diez por ciento de las utilidades se destinarán a la formación de un fondo de previsión, hasta que su monto alcance a la suma que los socios consideren prudente y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Además de las causas previstas por la ley, la Sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por comprobación de los balance efectuados conforme a lo prescripto precedentemente de que existen pérdidas que importan un cincuenta por ciento del capital social; b) Por incumplimiento de los socios con sus obligaciones; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios si los sobrevivientes o capaces no resolvieran adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes cuanto les corresponda, conforme a un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas semestrales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses a contar desde los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre los saldos deudores. — Octavo: Todas las divergencias que llegasen a producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado, comunicará por escrito a los socios restantes, la designación que hubiere hecho de árbitro, arbitrador y dentro del plazo de quince días se designará por los otros socios el árbitro que les corresponde. Los árbitros designados por las partes nombrarán, dentro del plazo de ocho días de común acuerdo, el tercero para el caso de discordia, y sino llegará a hacerse la designación dentro de este

plazo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su arbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Noveno: El nombramiento y la remoción de los Gerentes, la aprobación de los balances y toda resolución de carácter extraordinario, se hará por mayoria de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. Los balances se efectuarán conforme a las normas de contabilidad. — Décimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Dejando así terminado este contrato, los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron, ante mí y los testigos don Salvador R. Fernández y don Andrés Gómez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Kurt Kaiser. — W. Gremer. — Carlota G. de Gremer. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. Hay un sello. — J. B. Torterola. Es Copia Fiel del Original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente en tres sellos de dos pesos nacionales numerados del dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — ...aspado: domicilio-practicará-parte-Valen... ...tado: se- No vale. Enmendado: ale... Vale. Decreto-Ley 30.440|año 1944. ...rarios: $ 732. Hay un sello. J. B. ...ola. — Buenos Aires, Febrero cinco ...52. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.15|2-Nº 10.656-v.21|2|52

CLAROS
...TUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS
...ciedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio... ...l de Primera Instancia en lo Comercial ...e la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Junio de 1950, los señores Jorge Bonta y José Englander, venden y los señores Geza Bereny y Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, compran las ciento setenta cuotas que los dos primeros tienen y les corresponden en la sociedad "CLAROS ESTUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cincuenta mil pesos", renunciando los señores Jorge Bonta y José Englander al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. Raspado: tenían. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.15|2-Nº 10.697-v.21|2|52

COMERCIAL E INDUSTRIAL RUSCONI (C. I. R.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Domingo Luis Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, que firma Luis Rusconi, Pedro A. Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, y José F. Rusconi, argentino, soltero, de cincuenta y seis años de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que a continuación se mencionan: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de COMERCIAL E INDUSTRIAL RUSCONI (C. I. R.), —S. R L.—, con asiento principal en esta Capital, calle Billinghurst número trescientos ochenta y seis, pudiendo asimismo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior, si así lo creen conveniente a los intereses sociales. — Segundo: — El objeto principal de la sociedad es la actividad agrícola Ganadera, explotación de tambos, industrialización de la leche y sus derivados, compraventa de inmuebles, propiedades, campos, fraccionamientos, y toda negociación concerniente al ramo inmobiliario, sin perjuicio de las negociaciones que realicen directa o indirectamente relacionado con el giro comercial, pudiendo además, como objeto accesorio, dedicarse también a la compraventa de semovientes. — La sociedad podrá resolver la financiación o establecimiento de cualquier comercio o industria. — Tercero: — La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad que se constituye por este acto, después de transcurrido el primer año de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios con una anticipación de no menos de seis meses y en forma fehaciente mediante telegrama. — Cuarto: — El capital social estará constituído por la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.— c|l.), y aportado Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.— c|l.), por cada parte; dicho capital aportado en efectivo y en bienes ha sido integrado en un cincuenta por ciento (50 %) por cada uno de los socios, de acuerdo con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que forma parte integrante del presente, obligándose los firmantes a completar dicho capital cuando así lo requieran las exigencias del giro comercial. — Quinto: — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un gerente y dos subgerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del gerente y subgerentes, conjunta o separadamente, quienes no podrán utilizarla en negocios ajenos a la sociedad o en garantía de operaciones de terceros. Por este acto y de mutuo acuerdo las partes contratantes designan al señor Domingo Luis Rusconi para el cargo de gerente y a los señores Pedro A. Rusconi y José F. Rusconi para subgerentes, todos ellos socios también de la razón social que se constituye. — Sexto: — El mandato de dirección y administración ejercida por el gerente y subgerentes individual o conjuntamente, comprenden los siguientes actos: administrar los bienes de la sociedad, aprobar las operaciones comerciales que contraiga la sociedad, fiscalizar los gastos, establecer los fondos de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, presentar los balances de la sociedad por lo menos una vez por año, dirigir y fiscalizar las ventas y sus precios, determinar las zonas de ventas, establecer los sueldos, jornales y comisiones del personal, corredores e intermediarios, actuar en nombre y representación de la sociedad, ante los tribunales de justicia y toda clase de autoridades administrativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, absolver posiciones, presentar pruebas, conferir poderes especiales y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de la representación de la sociedad; firmar cheques, pagarés, letras y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de la República o del exterior, operar en cuenta corriente, a crédito, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre de la sociedad, solicitar préstamos hipotecarios, a bancos, a particulares, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, celebrar contratos de prenda, incluídos los agrarios, transigir, comprometer en árbitros, comprar, arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales, de los bienes afectados, conferir poderes especiales y generales, firmar y rescindir convenios, comprar o vender bienes muebles; las autorizaciones precedentes de esta cláusula sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios gerente y subgerentes realizar cualquier acto aunque no esté mencionado expresamente en este contrato. Las remuneraciones del socio gerente y subgerente serán estimadas por los socios que representen la mayoría del capital social. — Septimo: — Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año, para aprobar los balances y gestiones de los socios gerentes; la asamblea será convocada por cualquiera de los socios gerentes por carta certificada o telegrama colacionado enviado con una anticipación no menor de quince días al domicilio real de cada socio. — Asimismo la asamblea podrá ser convocada a pedido de un grupo de socios que representen el tercio del capital social, y en este caso los socios gerentes deberán convocar a asambela solicitada por los socios dentro de los tres días de formulado el pedido por escrito; la asambiea por simple mayoría de votos aprobará los balances y gestiones de los socios gerentes. Cada socio tendrá tantos votos como participación tiene en el capital. La asamblea podrá remover a los socios gerentes por simple mayoría aunque no estén presentes en la asamblea respectiva; los socios podrán ser representados en la asamblea por otros con simple carta poder, para cada reunión. — Noveno: Cada año a partir de la fecha del presente contrato se practicará un balance general de los negocios y las utilidades que hubiera líquidas y realizadas, se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20. Ley 11.645). Hasta alcanzar el 50 o|o del capital inicial y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas por los socios en la misma proporción. Asimismo en caso de disolución o liquidación de la sociedad, el remanente líquido se distribuirá en la misma forma que se establece para la distribución de las utilidades. — Décimo: Queda convenido entre las partes contratantes que los socios podrán dedicarse o realizar operaciones que sean afin al objeto social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance especial al día en que el hecho se produzca y las cuotas sociales más las ganancias que existieran serán entregadas a los herederos del pre fallecido o pre incapacitado, teniendo prioridad para la adquisición de ese activo los socios restantes, y en caso contrario los terceros ocuparán el lugar como socios de pre fallecido o pre incapacitado. — Duodécimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender o disponer de sus cuotas sociales sin aprobación de los socios que representan la mayoría del capital, gozando los socios restantes de preferencia en iguales condiciones ofrecidas por extraños para adquirir las cuotas — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios que no pudieran ser resuelta por los socios gerentes será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte en conflicto y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, que podrá ser el presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimo cuarto: La voluntad de las partes como socios se expresará en asamblea ordinaria y extraordinaria, adoptándose las decisiones por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, salvo lo determinado en los artículos 12 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, pero en el caso de fusión con otra sociedad es suficiente la voluntad de los socios que representen el 75 o|o del capital social. — Décimo quinto: A los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes constituyen domicilio real en el domicilio indicado en este convenio, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha mencionados al comienzo de este acto. Firmados: Luis Rusconi. — Pedro A. Rusconi. — José F Rusconi.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 415.— e.15|2 Nº 10.719-v.21|2|52

CONTACT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 2 de enero de 1952, don Víctor Graf, cede, vende y transfiere a don Nicolás Dabinovic diez cuotas que tenía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. —Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.15|2 Nº 10.675-v.21|2|52

CABLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 14 de diciembre de 1951, el señor Bruno Benedicto Haftel, cede y transfiere a favor del señor Arturo Haftel, todos los derechos activos y pasivos pasados, presentes y futuros que le corresponden sobre las trescientas noventa y seis cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "CABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.673-v.21|2|52

CONTACT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 28 de junio de 1951, don Milutino Tichak, cede, vende y transfiere a don Francisco Jorge Kaderabek, cuarenta y cinco cuotas que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y don Juan Bautista Kaderabek en el mismo contrato también cede, vende y transfiere a favor de Francisco (Frantisek) Kaderabek, cincuenta cuotas que tiene en la misma Sociedad; modificándose asimismo los artículos tercero y cuarto que quedaron redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: don Juan Bautista Kaderabek cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos nacionales; don Milutino Tichak cuarenta y cinco cuotas por un total de cuarenta y cinco mil pesos nacionales; don Francisco (Frantisek) Kaderabek cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos nacionales: don Francisco Jorge Kaderabek cuarenta y cinco cuotas por un total de cuarenta y cinco mil pesos nacionales y don Víctor Graf diez cuotas por un valor total de diez mil pesos nacionales, que han sido integradas por los socios en un cincuenta, por ciento, en dinero efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento oportunamente cuando los mismos lo resuelvan de común acuerdo. — Cuarto: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de Gerentes. Actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usarán la firma social en todos los actos y negociaciones de la sociedad que la requieran, siéndoles prohibido utilizarla en asuntos extraños a la misma. Cualesquiera de ellos podrán delegar en terceros, parte o la totalidad de sus facultades y revocarlos toda vez que lo creyeran conveniente, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.15|2-Nº 10.674-v.21|2|52

CONFITERIA ROYALTY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 10 de diciembre 1951, los señores Félix Vilfredo Suárez y Alejandro López; cedieron a Dn. Félix Severiano Laviz; y los señores Avelino González y Carlos Agustín Alvarez a Dn. Javier Laviz las cuotas de capital que tenían en "CONFITERIA ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.648v.21|2|52

DAVID KHANIS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 14 de diciembre de 1951, el señor David Khanis, vende cede y transfiere a favor del señor Manuel María Guzman, trescientas treinta y tres cuotas de las que posee y tiene en el capital de la sociedad "DAVID KHANIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.651-v.21|2|52

ELPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Don Rodolfo J. Curat y Don Jorge F. Deurer, a quienes en adelante de designará cedente y cesionario, respectivamente, convienen y declarar lo siguiente: — Primero: El cedente vende, cede y transfiere conforme a derecho al cesionario, setenta y cinco cuotas de capital que son de su propiedad, de la razón social "ELPA S. R. L." (Capital $ 75.000 m|n.), con sede en esta capital calle San Juan 2876. El precio de venta se fija en común acuerdo en el valor nominal de las cuotas de capital objeto de esta transferencia, o sea la cantidad de Siete Mil Quinientos Pesos m|n., según contrato privado de fecha 31 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Curat. — J. F. Deurer. — Angel C. Pafundo. — J. A. Elena Gelpi. — V. J. Kalbermatten. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.15|2-Nº 10.649-v.21|2|52

ELABORADORA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato social de Elaboradora de Maderas, S. R. L. — Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Juan Felipe Emilio Jorge Anselm, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Libertad Nº 2528, Florida F.C.N.G.B.M.; Guillermo Zimmermann, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle General Lavalle Nº 1310, Vicente López F.C.N.G.B.M.; Bernardo Engler, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Roque Pérez Nº 2943, Capital Federal, todos casados y mayores de edad y Alfredo Parodi, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mateo Alvarez 1742, Bmé Mitre, F.C.N.G.B.M., soltero y mayor de edad. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de ELABORADORA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista 336, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o fábricas en el interior o exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes de vencido dicho plazo, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado enviado a los demás socios con una anticipación no inferior a seis meses a partir del 31 de octubre de 1953. — El deseo de retirarse expresado por uno o más socios llevará implícita la conformidad de ceder sus cuotas de capital a los demás socios en proporción al capital que los mismos tengan a la respectiva fecha de la cesión o de disolver la sociedad si sólo quedara uno de ellos, en cuyo caso el socio Juan Felipe Emilio Jorge Anselm tendrá la opción de hacerse cargo de todo el activo y pasivo social. — En ambos casos, como en cualquier otra oportunidad que correspondiera, para determinar el valor de cada cuota social se hará el justiprecio del activo de común acuerdo entre los socios y a los valores reales o mediante una tasación efectuada por peritos, sin que pueda exigirse fijación de valor alguno de llave ni ninguna otra revaluación, participación, indemnización o remuneración. — Déjase expresa constancia que los socios, bajo ningún motivo o circunstancia podrán vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la carpintería de obras y afines, elaboración de madera, compra-venta de materiales para carpintería de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales, que fueran necesarias y convenientes. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Felipe Emilio Jorge Anselm 65 cuotas equivalentes a $ c|l. 65.000.— (sesenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.), señor Guillermo Zimmermann 9 cuotas equivalentes a $ c|l. 9.000.— (nueve mil pesos m|n. de c|l.), señor Bernardo Engler 5 cuotas equivalentes a $ c|l. 5.000.— (cinco mil pesos m n. de c|l.) y Alfredo Parodi una cuota equivalente a $ c|l. 1.000.— (un mil pesos m|n. de c|l.). — Los aportes han sido integrados de acuerdo al balance al 1º de diciembre de 1951 que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Juan Anselm, Guillermo Zimmermann y Bernardo Engler con el carácter de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades incluso las enumeradas en el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente cuando la sociedad adquiera derechos y contraiga obligaciones. — El gerente Bernardo Engler deberá dedicar todo su tiempo y energías al desarrollo de la sociedad, mientras que los demás gerentes no tienen tal obligación. — Séptimo: Los gerentes gozarán una remuneración mensual que será fijada en reunión de socios y por mayoría de votos y que será imputada a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente se confeccionará un Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno de octubre, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas en su caso, se distribuirán, previa deducción del 5% (cinco por ciento) al Fondo de Reserva hasta el diez por ciento del capital social en la siguiente proporción: 60% al señor Juan Felipe Emilio Jorge Anselm, 10% al señor Guillermo Zimmermann, 25% al señor Bernardo Engler y 5% al señor Alfredo Parodi. — Si un Balance General pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el cincuenta por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, procediéndose según lo dispuesto en el artículo tercero. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos las cuotas del socio fallecido, pagando el capital en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, contados del día del fallecimiento. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décimoprimero: Producido el retiro de un socio por su voluntad, los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por su liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés a partir de la fecha del retiro del socio con la conformidad de los demás. — Décimosegundo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Felipe Emilio Jorge Anselm. — Guillermo Zimmermann. — Bernardo Engler. — A. Parodi. — Entre líneas: Primero. Vale.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.15|2-Nº 10.672-v.21|2|52

ESADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Enrique F. Ghezzi, con fecha 28 de diciembre de 1951, el señor Rodolfo Broder cede, vende y transfiere en propiedad a los señores Othmar Camilo Carlen y Enzo Aquiles Juan Galimberti, y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno; el total de las cincuenta cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ESADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Rodolfo Broder el cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.15|2-Nº 10.696-v.21|2|52

FACOMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: "Ampliación del Contrato Inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, Bajo el Nº 1.716. Folio 178 del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Enrique Zidek, soltero, de 30 años de edad, checoeslovaco, técnico industrial, domiciliado en esta Capital, calle Quesada Nº 2933 y Karl Heinz Klaus Richter, que acostumbra firmar "K. Richter", soltero, de 29 años de edad, alemán, técnico mecánico, domiciliado en Florida, provincia de Buenos Aires, calle Francisco Beiró Nº 1748, han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que suscribieron en Buenos Aires el 15 de Septiembre de 1948, para la formación de "Facomaq, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Cuarta: Se fija por ahora como capital social la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tal capital, suscripto por partes iguales en tre los socios, fué totalmente incorporado al activo de "FACOMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmamos este contrato ampliatorio de capital, en Buenos Aires, hoy, 4 de febrero de 1952. — Enrique Zidek, K. Richter"

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75.— e.15|2-Nº 10.709-v.21|2|52

"GRABARNIK & POMERANIEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Adolfo Grabarnik, argentino, casado, mayor de edad y Don Pinia Pomeraniec, polaco, casado, mayor de edad, domiciliados en Intendente Bonifacini 739, Villa Ballester; y Galicia 620, Cap. Federal, respectivamente; de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "GRABARNIK & POMERANIEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Segurola Nº dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, pudiéndose establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto social y principal, será la explotación de una fábrica de muebles, compra y venta de las materias primas y|o industrialización de los mismos, importación y exportación, representaciones, consignaciones, pudiendo realizar todo cuantos más actos lícitos crean conveniente para el buen desenvolvimiento de los fines sociales. — Tercero: El plazo de duración de este contrato, queda fijado por el término de senenta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad en cualquier momento, cuya decisión deberá hacerla saber a la sociedad con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, dando privilegio al o a los socios restantes de adquirir sus cuotas, en cuyo caso se le abonará el capital y utilidades, percibiendo en concepto de llave, el treinta por ciento del capital a la fecha de su retiro — El importe resultante se le abonará al socio saliente, en seis cuotas mensuales iguales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Ochocientas Cuotas Capital de un valor nominal de Cien Pesos m|n. cada una. cuyo capital queda aportado en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas el señor Adolfo Grabarnik, y cuatrocientas cuotas el señor Pinia Pomeraniec, de las cuales les quedan integradas en este acto, la totalidad del capital, en instalaciones muebles, útiles, mercaderías etc., todo de acuerdo al balance inventario que con fecha primero de setiembre del corriente año, firman las partes. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de agosto se practicará un inventario, balance general para conocer el estado económico y financiero de la sociedad, sin perjuicio de realizar balances parciales en cualquier época, cuando cualquiera de los socios lo requiera; y, de las utilidades que resulten, previo retiro del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital, serán repartidas en la proporción del capital aportado Los socios gerentes, podrán constituir todas las reservas técnicas destinadas a cubrir eventos comerciales y los emergentes de las leyes de previsión social. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma forma que las ganancias. El balance se considera automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días de su presentación, no media ra observación alguna. — Para la formación del balance, se tomarán en cuenta las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres en negocios similares. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, mediante la firma personal, precedida del sello social que dirá: "Grabarnik & Pomeraniec" S.R.L., y en tal carácter, representarán y obligarán a la sociedad en todos los actos en que intervengan, ya sea como acreedora o deudora, podrán gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier punto y jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio y cualquier otro organismo o repartición que en el futuro se crease o sustituyere los existentes; podrán suscribir todos los documentos, escrituras, recibos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos parcial o totalmente, descontar documentos en entidades bancarias, tomar dinero en préstamo y|o en comandita, con o sin garantía real o de otra naturaleza, registrar marcas o enseñas de mercaderías propias y|o de terceros que se adquieran, asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación social y en general realizar todos los actos y gestiones conducentes al logro del buen objetivo societario. de modo que la enumeración precedente, es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición a los señores gerentes de no comprometer el patrimonio o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio o directamente o por interpósita persona, concediendo fianzas o garantías a terceros. los que serán fijados de común acuerdo, y las sumas retiradas le serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán ingresar a la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos, unificar su representación en persona grata al o a los socios restantes, y en caso de no existir conformidad, el o los socios sobrevivientes o capaz, podrá adquirir el haber del otro socio fallecido o incapacitado o bien la sociedad podrá entrar en liquida-

ción dentro del plazo de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o la incapacidad. — En caso de adquisición, el o los adquirentes, se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula tercera. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare en la vigencia de este contrato o durante su liquidación, las partes convienen en someterse al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder por razón de domicilio o nacionalidad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en lugar y fecha ut supra. Entre líneas 620, Cap. Federal, respectivamente — corriente año — firman las partes. — Todo vale. — Sobre raspado: Pomeraniec — anticipación — privilegio — la totalidad — del — & — entrar — anteceden. — Todo vale. — A. Grabarnik. — P. Pomeraniec.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.15|2-Nº 10.669-v.21|2|52

GENARO Y ANDRES DE STEFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 19 de Diciembre de 1951, se agrega un artículo décimo cuarto al contrato de la sociedad "GENARO Y ANDRES DE STEFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo artículo queda redactado en la siguiente forma: Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo del presente contrato, se conviene que en caso de fallecimiento de los socios señor Genaro De Stefano y señor Andrés De Stefano, la sociedad abonará a sus respectivas cónyuges supérstites, si existieren en ese momento durante el término de diez años a contar del fallecimiento de sus esposos y en concepto de reconocimiento especial por el carácter de éstos de fundadores de la sociedad, el cuarenta por ciento de lo que en concepto de utilidades les hubiere correspondido a los extintos en vida, de acuerdo con las distribuciones convenidas en el artículo noveno del presente contrato, es decir el ocho por ciento a la esposa de Don Genaro De Stefano y el doce por ciento a la esposa de Don Andrés De Stefano. El porcentaje de referencia se liquidará estrictamente de acuerdo con los balances que la sociedad presente a la Dirección General Impositiva. Raspado: distribuciones. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.15|2-Nº 10.690-v.21|2|52

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 7 de Diciembre de 1951 el señor Guido Bertolissi vende, cede y transfiere al señor Marino Enrique Gragno, diez y siete cuotas de capital de las veinte que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.691 v.21|2|52

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico, con fecha 7 de Diciembre de 1951, el señor Guido Bertolissi vende, cede y transfiere al señor Novello Mattiussi, las tres últimas cuotas de capital que le quedaban en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.15|2 Nº 10.689-v.21|2|52

INGENIERIA ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio C. Torterola con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Emilio Bahr vende, cede y transfiere a don Juan Pedro García las cinco cuotas de mil pesos que tiene en la sociedad INGENIERIA ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de quince mil pesos moneda nacional a contar desde el día veinte de agosto de 1951. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2 Nº 10.655-v.21|2|52

JUAN SCHNABL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Schnabl, Federico Arnoldo Hart, Federico Fuld y Doctor Juan Wolfgang Fuld socios únicos de JUAN SCHNABL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos siete, al folio ochenta y cinco del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad, con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. Al aumento aportan el socio Schnabl trescientas (300) cuotas; el socio Hart cien (100) cuotas; el socio Federico Fuld cincuenta (50) cuotas y el socio doctor Juan Wolfgang Fuld cincuenta (50) cuotas. Los aportes al aumento de capital se harán por la mitad en efectivo a principios de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la otra mitad se aportará de acuerdo a las necesidades del negocio. En consecuencia los socios convienen, también con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, modificar los dos primeros párrafos del artículo tercero del contrato social que dirán: "El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. El socio Schnabl aporta seiscientas (600) cuotas; el socio Hart doscientas (200) cuotas; el socio Federico Fuld cien (100) cuotas y el socio doctor Juan Wolfgang Fuld (100) cuotas". Además convienen las siguientes modificaciones del contrato social: a) Agregar al artículo cuarto: "El gerente gozará de un sueldo cuyo monto actual se fija en mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500). b) Dar al artículo sexto del contrato social la redacción siguiente: "Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias, que resultaren se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente será repartido así: hasta la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 54.000) inclusive, será adjudicado al señor Juan Schnabl; el excedente de esta suma se repartirá entre los socios en relación a sus cuotas sociales hasta cubrir el siete por ciento (7 o|o) de ellas. Del excedente, si hubiera, el veinticinco por ciento (25 o|o) corresponderá al señor Schnabl y el resto se distribuirá entre todos los socios en relación a sus cuotas en el capital social. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas en el capital social". Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: diez — vale. Firmado: Juan Schnabl. Federico Arnoldo Hart. Federico Fuld. Juan Wolfgang Fuld — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — "Febrero" vale. — Luis H. Díaz secretario.

$ 155.— e.15|2-Nº 10.715-v.21|2|52

LA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Miguel León Kieillof, industrial, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Pavón 2320 Capital Federal; Oscar Julián Freire, industrial, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 2143, Avellaneda; Alberto Vero, industrial, argentino, mayor de edad, domiciliado en Cabildo 247, Avellaneda; Alberto Zanoni, argentino, industrial, mayor de edad, domiciliado en Salta 2673, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Aurelio Caffera, industrial, uruguayo casado mayor de edad, domiciliado en Blanco Encalada 1332, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires todos ellos socios de la Compañía "La Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de noviembre de 1950, bajo el número dos mil trescientos veinte y tres, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene lo siguiente: Primera: Los señores Aurelio Caffera y Alberto Zanoni, ceden a los otros socios señores Miguel León Kieillof, Oscar Julián Freire y Alberto Vero las dos cuotas que cada uno de ellos tienen en la Sociedad, la cesión se realiza en la siguiente forma: el señor Aurelio Caffera cede sus dos cuotas al señor Miguel León Kieillof y el señor Alberto Zanoni, cede una cuota al señor Oscar Julián Freire y la otra cuota al señor Alberto Vero. Tanto el señor Aurelio Caffera como el señor Alberto Zanoni dan carta de pago a sus cesionarios por haber recibido el importe correspondiente a la transferencia de cuotas en acto por separado. — Segunda: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los socios que quedan como integrantes de la Sociedad, señores Miguel León Kieillof, Oscar Julián Freire y Alberto Vero resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, novena y décima tercera del contrato social, quedando en consecuencia las mismas redactadas en la siguiente forma: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social, LA UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su duración en cinco años, a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada con la conformidad de todos sus socios, y su domicilio legal en esta Capital calle Pavón 2320, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero — Tercera: El capital social se fija en la suma Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en Un mil cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, las cuales son suscriptas y aportadas por don Miguel León Kieillof trescientas treinta y cuatro cuotas capital, que representa la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400 m|n.); por don Oscar Julián Freire, Trescientas treinta y tres cuotas capital, que representa la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300 m|n.) y por don Alberto Vero. Trescientas treinta y tres cuotas capital que representa la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 33.300 m|n.). Los socios integran sus cuotas en efectivo y en el acto de la firma del presente acuerdo. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en calidad de gerentes quienes deberán actuar conjuntamente. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona, sociedad o industria que ejerza el mismo comercio, sin autorización de los otros dos socios. Los pagos con cheques hasta la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) que efectúe la Sociedad, podrán ser suscriptos y serán válidos con la firma de uno de los socios indistintamente. La Sociedad podrá constituir apoderados generales o especiales con la extensión de facultades que resulten de los respectivos mandatos. — Sexta: Cada uno de los socios retirarán mensualmente, en concepto de retribución por el trabajo personal, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) que será computado a gastos generales. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento, hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias se distribuirán entre los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos una tercera parte. Las pérdidas si las hubiere será soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las utilidades. — Décima Tercera: En el caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los representantes legales o herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos, desearen vender su parte los socios restantes tendrán opción a comprárselas por el importe del Capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas pero al efecto de saber cual de los socios restantes hará uso de ese derecho de opción, deberá realizarse una licitación entre ellos en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho a los efectos de adjudicarse uno de ellos este derecho de opción. Los representantes del incapaz o los herederos del fallecido solo podrán ser admitidos en calidad de gerentes, siempre que las dos terceras partes del capital así lo decida. Para este caso se deberá igualmente unificar la representación. Para el caso de que la Sociedad continúe solamente con dos gerentes, éstos no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Tercera: Los socios, señores Miguel León Kieillof Oscar Julián Freire y Alberto Vero, resuelven suprimir la cláusula séptima del contrato social. En prueba de ello y de conformidad de las partes se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.14|2-Nº 10.702-v.20|2|52

LADEMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura número 1043, otorgada con fecha 18 de Diciembre de 1951, ante el Escribano de esta Ciudad don Marcos Estrín, al folio 2292 del Registro número 217 a su cargo, don Joaquín Knapheis, viudo, argentino naturalizado, don Antonio Gristan, casado, ruso, don Salli Nusbaum, hoy Carlos Nusbaum, casado, argentino naturalizado y don Simón Gristan, casado, argentino, únicos socios y componentes de "LADEMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1951, aumentan el capital de la misma de pesos 130.000.— m|n. a $ 260.000.— m|n., modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 260 cuotas de $ 1.000.— de igual moneda cada una que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Joaquín Knapheis aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— m|n.; don Antonio Gristan aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— de igual moneda, don Salli hoy Carlos Nusbaum aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— de la misma moneda; y don Simón Gristan aumenta su aporte de 10 cuotas a 20 cuotas o sean $ 20.000.— de idéntica moneda restantes. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos m|n. cada una, en la proporción de sus respectivos aportes.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.15|2 Nº 10.703-v.21|2|52

MUEBLES WASHINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Raúl Rudnizky, ruso, casado,

mayor de edad, don Moisés Rudnizky, argentino, soltero, mayor de edad, y don Víctor Rudnizky, argentino, soltero, menor de edad autorizado para este acto por su señor padre don Raúl Rudnizky para que pueda ejercer el comercio y formar parte en tal virtud de la presente sociedad, todos domiciliados en la calle Avenida Montes de Oca número mil veintinueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1º): Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la que girará bajo la razón social de "MUEBLES WASHINGTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — 2º) El objeto de la sociedad, es dedicarse a la explotación del comercio y la industria en general, y en particular a la venta y fabricación de muebles. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un valor de Un Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Raúl Rudnizky, suscribe Ciento Veinte Cuotas, y los señores Moisés Rudnizky y Víctor Rudnizky, cuarenta cuotas cada uno. Este capital queda integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, todo de acuerdo al balance que en la fecha firman las partes y adjuntan al presente. — 4º): La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, bastando para tal efecto, la sola firma del señor Raúl Rudnizky o la firma conjunta de los otros dos socios. Los Señores Gerentes, tendrán, en la forma indicada, las más amplias facultades de administración, incluso para todos los actos que por ley requieran poderes especiales, pudiendo comprar, vender, cobrar y percibir, suscribir y endosar cheques, pagarés y vales, así como letras de cambio, girar en descubierto, solicitar créditos bancarios y comerciales, otorgar recibos y cartas de pago, representar a la sociedad en todos los juicios y ante todas las reparticiones administrativas, bastando para ambos casos la presentación de un solo cualquiera de los socios, para otorgar y revocar poderes, para designar y despedir personal y para fijar remuneraciones, y en general, ejecutar toda clase de negocios sociales, y para la compra-venta de inmuebles y constitución de cualquier clase de garantías reales, se requerirá la conformidad de la mayoría del capital, lo que se considerará en el libro de actas respectivo. — 5º): Anualmente al treinta y uno de mayo, se practicará un balance e inventario general, y de todas las utilidades que resulten del citado balance, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de la reserva legal, éstas se repartirán de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio Raúl Rudnizky; Veinte por ciento para el socio Moisés Rudnizky; y Veinte por ciento para el socio Víctor Rudnizky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los beneficios. — 6º): Los socios se reunirán en Asamblea para la aprobación de los balances y para la consideración de todas las cuestiones que interesen a la sociedad, incluso para la asignación de los sueldos a los gerentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen cuotas, dejándose constancia de las mismas en el libro de Actas. En caso de ausencia o enfermedad, los socios podrán hacerse representar a las Asambleas con carta-poder simple. 7º): En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá con los sobrevivientes y los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación. — 8º) Si uno de los socios deseare vender sus cuotas, deberá ofrecerlas con preferencia a los otros dos por el valor efectivo que para las mismas resulte del último balance practicado, y sólo al negarse éstos a adquirirlas podrá venderlas a terceros. — 9º) La sociedad se celebra por el término de diez años a contar desde el 1º de Junio de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo pudiendo ser disuelta después de cualquiera de los balances anuales por resolución de la mayoría del capital. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada con intervención de los tres socios, teniendo opción el señor Raúl Rudnizky de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a los otros socios sus cuotas al precio que resulte de los libros de contabilidad. — 11º) Cualquier desavenencia entre los socios será dirimida por dos árbitros arbitradores amigos, designados uno por cada parte en discordia, y un árbitro tercero nombrado por los otros dos en el caso de no ponerse de acuerdo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, y los socios se comprometen desde ya a acatar el fallo que recayere. — Bajo Las Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Muebles Wáshington Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes en fe de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Dudnizky. — Moisés Rudnizky. — Víctor Rudnizky. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270.— e.15|2-Nº 10.670-v.21|2|52

MARTINEZ, SIXTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 1951, el que suscribe Silviano Valentín Novella, con domicilio en la calle Montevideo número 392, de esta ciudad, transfiere en la cantidad de treinta y cuatro mil (34.000) pesos moneda nacional, todos los bienes, acciones y derechos que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARTINEZ, SIXTO Y COMPAÑIA, con sede en la calle Montevideo Nº 207, de esta Capital, a favor del socio Gabriel Angel Martínez. Esta transferencia se realiza de común acuerdo entre los socios, recibiendo en este acto del socio Gabriel Angel Martínez la cantidad de diez y nueve mil quinientos ($ moneda nacional 19.500) pesos moneda nacional comprometiéndose el mismo, a pagar el saldo restante de catorce mil quinientos ($ m|n. 14.500) pesos moneda nacional en dos cuotas trimestrales iguales y consecutivas y al interés bancario en plaza. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. S. V. Novella. — Gabriel Angel Martínez. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 70.— e.15|2-Nº 10.633-v.21|2|52

MECANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don José Sidlo, checoeslovaco, domiciliado en Leandro N. Alem cuarenta y siete, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, y don Otakar Webr, argentino, domiciliado en Barritti dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital, ambos mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de "MECANA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del Libro diecinueve, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social, de la suma actual de Diez mil pesos moneda nacional a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividiéndose el nuevo capital aportado en partes iguales para ambos socios. — Se hace constar que esta suma fué aportada en efectivo y en épocas sucesivas anteriores a la fecha, a fin de facilitar el desenvolvimiento de la sociedad y su inversión figura en el Balance adjunto, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Sidlo. — Otakar Webr.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.15|2-Nº 10.717-v.21|2|52

M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Diciembre de 1951, el socio don Domingo Parra Anton, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Miguel Martínez Parra, María Dolores Martínez Parra y Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra, las treinta cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quienes las adquieren en la proporción de diez cuotas cada uno. — Que por este mismo documento se ha resuelto prorrogar el término de duración de la referida sociedad, por cinco años más, o sea con vencimiento al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete y modificar los siguientes artículos del contrato original en la siguiente forma: 4. El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: 40 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean $ 40.000, el socio Miguel Martínez Parra, 30 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean $ 30.000 la socia María Dolores Martínez Parra y 30 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean treinta mil pesos la socia Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra. — 3) La sociedad tendrá una duración de 5 años a contar desde el primero de Enero de 1952. — 7), El socio Gerente Miguel Martínez Parra y la socia encargada de la dirección del taller, Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra gozarán de un sueldo mensual de $ 1.000 moneda nacional, cada una, que se cargarán en la cuenta de gastos generales.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|2-Nº 10.699-v.21|2|52

NEMCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Diciembre de 1951, el señor Natalio Tasat, cede y transfiere de las noventa cuotas que constituyen su haber en la sociedad "NEMCOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ochenta y nueve cuotas y la otra respectivamente al señor Faradjallah Neman y Carlos Dante Colombi.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.662-v.21|2|52

SMOLIAR HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Pedro Schlimovich, argentino, casado, mayor de edad; Boris Maniehor, argentino, casado, mayor de edad; Naum Smoliar, soltero, mayor de edad y Jacobo Smoliar, soltero, mayor de edad; todos con domicilio real en la calle French 3536, Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) La Sociedad que girará bajo la razón social de SMOLIAR HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá por objeto la importación, exportación negociación o industrialización de toda clase de mercaderías, sus derivados y afines, representaciones, consignaciones, fabricación, compra venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, siendo su sede central en esta Capital, calle Viamonte 2322, sin perjuicio de la sucursal que en esta Capital, o en el exterior del país, puedan establecer más adelante. — II) La presente Sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato. — III) El capital social queda fijado en la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos moneda nacional), representado en 1.300 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, suscripto y realizados por los socios en la siguiente forma y proporción: Sr. Pedro Schlimovich, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) que representa la suma de (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) $ 325.000.—; Boris Muniehor, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de pesos 325.000 m|n. (trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional); Naum Smoliar, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de pesos 325.000 m|n (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y Jacobo Smoliar, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de 325.000 m|n. (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional). — IV) El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás efectos mediante la transferencia total de las cuentas del activo y pasivo de la firma Smoliar Pinery y Cía., de esta Capital Federal con sede en la calle Viamonte 2322. — A tal efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 11.867, publicándose los edictos correspondientes por el término de Ley. — Para la transferencia del negocio arriba indicado se toma por base lo que resulta amplia y detalladamente del inventario-balance, que las partes declaran haber practicado y del cual conserva cada uno un ejemplar debidamente firmado en su poder. — V) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios, separada o conjuntamente y tendrá el uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente, para todos los actos comerciales, salvo para la suscripción de cheques, pagarés y demás documentos comerciales, bancarios o de cualquier otro género, que obliguen a la Sociedad, en cuyo nombre y en todas las oportunidades sin excepción alguna, deberán firmar necesariamente dos socios conjuntamente, por lo menos. — Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni otorgar fianzas a terceros. — VI) Fuera de la enunciación precedente todos los socios separada o conjuntamente podrán representar a la Sociedad en todos los actos civiles, administrativos o judiciales, así como también ajustándose a las estipulaciones del contrato, podrán solicitar para la Sociedad, préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y particulares, en general en todas aquellas operaciones que estimen convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales, inclusive la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles. — VII) El 31 de diciembre de cada año, se considerará como fecha de cierre del ejercicio social, en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse durante el transcurso del año social. — En dicho balance se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas y se tomará para las mercaderías el precio de costo, o el de plaza si fuera inferior al costo. — VIII) De las utilidades que arroja el balance general, se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en concepto de utilidades sumas éstas de las que se destinarán en primer término un 50 %, como aumento de Capital y el otro 50 %, en la forma proporcional al aporte y se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios y no podrán ser retirados de inmediato, sino en forma escalonada, cuya modalidad de común acuerdo se convendrá entre los socios. — Podrán los socios crear reservas de Capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalan las leyes de trabajo y previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance general deberá ser observado dentro de los 60 días de confeccionado el mismo, en caso contrario se le considerará aprobado. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales de sumas no superiores a $ 5.000 (cinco mil pesos) con cargo a su respectiva cuenta particular y a cuenta de utilidades. — IX) La remuneración de los socios por los cargos que desempeñan, serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe con especial constancia en el libro de actas. — X) El capital social podrá ser aumentado, de común acuerdo entre los socios, y dicho aumento se determinará en forma de cuotas que se asignarán a cada socio en proporción al capital ya aportado, salvo que por unanimidad se resuelva admitir nuevos socios para dicho aumento.

XI) La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdos de los socios se asentarán en un libro de notas rubricado especialmente para tal fin. En todas las reuniones cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. XII) Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su parte de utilidades a la fecha del deceso será entregada a sus herederos o representantes, conforme al balance que se practicará al efecto, y siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes socios para adquirir las cuotas de capital que hubieran pertenecido al socio muerto o incapacitado, y para su adquisición y su precio se tomará el valor del aporte. Si la incapacidad o interdicción o fallecimiento ocurriese dentro de los 90 días posteriores al último balance general se tomarán como base los resultados del mismo y si se produjese después de este término, se practicará un nuevo inventario y balance. Para el caso de no hacer uso de este derecho, ninguno de los socios se aplicará lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — XIII) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos habientes del socio fallecido podrán optar entre continuar la Sociedad, o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. Cualquiera que fuera el número de herederos, estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la Sociedad, en una sola persona. — XIV) Además de las causas señaladas por las prescripciones legales la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de los socios. La liquidación estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores o terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá, en pagar en primer término todas las deudas sociales, luego se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada uno de los socios. Para el caso de que alguno de los componentes deseara retirarse de la sociedad, con anterioridad al vencimiento del término de duración establecido, deberá comunicarlo a los demás por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación por lo menos de 180 días al momento en que desee definitivamente retirarse. — XV) Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de aprobación de balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de habilitaciones y gratificaciones al personal y de cualquier otra retribución que interese a la sociedad. La Asamblea será convocada por cualesquiera de los socios. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. En caso de ausencia, los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados. — XVI) Cualquier cuestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su disolución o liquidación, dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictaminando su laudo que será inapelable. — Pedro Schlimovich. — Boris Munichor. — Naum Smoliar. — Jacobo Smoliar.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 430.— e.15|2-Nº 10.671 v 21|2|52

SUANSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.910. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: doña Libera Ghiringhelli de Achilli, que firma "Libera G. de Achilli", viuda de don Ernesto Achilli, uruguaya, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil tres cientos ochenta y seis de esta Ciudad; don Atilio Pedro Celestino Achilli, que acostumbra firmar "A. Achilli", casado, uruguayo, con domicilio en la avenida Parral número mil veintiséis de esta Capital; doña Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli, que firma "Rosa del Carmen A. Díaz de Achilli", viuda de don Manlio Segundo Achilli, con quien fué casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Laprida número mil ochocientos setenta y dos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí; doña Milka Ernestina Achilli, que acostumbra firmar "Milka E. Achilli", soltera, argentina, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y seis de esta Capital; el Doctor Don Ermete Rodolfo Ernesto Achilli, que firma "Ermete R. Achilli", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santiago número novecientos setenta y ocho, de la expresada Ciudad de Rosario, de tránsito en ésta; don Marcos Zimmermann, que acostumbra firmar "M. Zimmermann", casado, inglés, de este vecindario, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número ciento sesenta y nueve; don José Tocci, domiciliado en la calle Uruguay número cuarenta y cuatro, de esta Capital; Don Salvador Pedro Galey, que firma "Salvador P. Galey", con domicilio en la calle Campana número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad, don Clemente Josué Protti, que acostumbra firmar "Clemente J. Protti"; doña Leonor Reta de Protti; don Tito Adolfo Protti Reta, que firma "Tito A. Protti Reta", estos cinco últimos argentinos, casados; doña María Julia Leonor Protti Reta, que acostumbra firmar "María Julia L. Protti Reta", soltera, argentina, los cuatro nombrados en último término son de este vecindario, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil setecientos catorce; don Albino Weigert, que firma "A. Weigert", casado, alemán, domiciliado en la calle Pola número mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital; don Vicente Coscia, que acostumbra firmar "V. Coscia", casado, italiano, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Ciudad, y don Aníbal Cordón, que firma "A. Cordon", casado, argentino, de este vecindario, con domicilio en la calle Colpayo número seiscientos setenta y cinco; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; concurriendo a este acto en ejercicio de sus propios derechos y, además, la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli, en nombre y representación de sus hijos menores de edad y solteros, llamados: Mabel Libera Ana, Silvia Milka Rosa, Alba Alceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, sobre quienes ejerce los derechos de la patria potestad y autorizada judicialmente para este otorgamiento, lo que se justifica con el testimonio que debidamente legalizado, me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Copia. — Doscientos setenta y uno. Rosario, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno. — Y Vistos: El juicio sucesorio de don Manlio Segundo Achilli, en este sucesorio, la esposa supérstite, pide venia judicial para que en representación de sus hijos menores de edad: Mabel Libera Ana; Silvia Milka Rosa; Alba Alceste María; Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, suscriba en Buenos Aires, un nuevo contrato, como componente de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Suansport" — Considerando: Primero: Que se glosan a los autos de fs. ochenta y uno a noventa y dos el balance del año cincuenta, suscripto por el Gerente, Subgerente y balanceador público matriculado, en su presencia y de su examen así como también del borrador del nuevo contrato, el Ministerio Público aconseja se otorgue la venia solicitada. — Segundo: Que el Ministerio Público de Menores en el acuerdo Nº quinientos cinco de fecha diez y seis de Septiembre del año en curso aconseja se autorice a la recurrente, para que suscriba el nuevo contrato social, cuyo capital se ampliará con la parte proporcional que en el acervo hereditario corresponde a los menores de edad y los frutos de esté capital de ejercicio vencidos y futuros. Por tanto: Resuelvo: Otorgar la venia solicitada a la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz Vda. de Achilli, para que en representación de sus hijos menores suscriba el nuevo contrato de "La Sociedad de Responsabilidad Limitada Suansport", aportando a la misma la suma total de ciento diez y nueve mil pesos nacionales incluyéndose en esta suma la parte que le corresponde a la esposa supérstite y de acuerdo al contrato de fs. ochenta y dos a noventa y dos, glosado para su examen. — El aporte correspondiente a los sucesores del causante se cubrirá con el capital ingresado con anterioridad a la sociedad; con las utilidades de los ejercicios vencidos, y con el cincuenta por ciento de lo que se percibía como ganancia en los seis primeros años del nuevo contrato, en cuya cláusula diez y seis debe darse intervención al Ministerio Público de Menores (art. cincuenta y nueve del Código Civil). — Se faculta a la nombrada madre de los menores a suscribir las cláusulas y condiciones del nuevo contrato, su inscripción en el Registro Público de Comercio y reparticiones administrativas, firmar documentos, escrituras, asistir a asambleas de socios, tomar las determinaciones más convenientes a los intereses comunes y realizar los actos administrativos que acuerdan las leyes. — Insértese, repóngase; otórguese copia para la peticionante y para el Ministerio Público de Menores. — Cardoso Ayala. — Ante mí: A. Bruera. — Concuerda con el original de fs. noventa y seis del expediente sucesorio de don Manlio Segundo Achilli, que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia de la Sexta Nominación, Secretaría del Segundo Turno a cargo del autorizante. — Doy fe; a los un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Conste. — Entre lí neas: "ciento", Vale. — Hay un sello: Hugo A. Bruera, Secretario Abogado. — H. Bruera. — Corresponde al sello de legalización Nº cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete. — Certifico que el sello y firma que anteceden corresponden, en el carácter invocado, al Sr. Hugo A. Bruera. — Rosario dos Octubre mil novecientos cincuenta y uno. C. F. Bianchi. — El Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal, Don Ciro F. Bianchi, está en debida forma. — Rosario, dos Oct. mil novecientos cincuenta y uno. — A. Fernández Bussy, doctor Alfredo Fernández Bussy" — Está Conforme con el documento de la referencia, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, Dicen: Primero: Que por escritura de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Doctor Eduardo Sorrentino Diana, al folio treinta y nueve del Registro veinte a su cargo, entre los señores Don Manlio Segundo Achilli, Don Pedro Luis Drege y los aquí comparecientes, con excepción de la Señora Díaz de Achilli, y sus representados, de la Señorita María Julia Leonor Protti Reta y de Don Aníbal Cordón, quedó constituída una sociedad mercantil que giraría bajo la denominación y rubro de "Sud América Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital y sede social en la calle Directorio número cinco mil trescientos once al cinco mil trescientos diecisiete, con el objeto, plazo, capital, facultades y demás condiciones de los socios y condiciones del contrato que resultan de la referida escritura que en testimonio con la constancia de haber sido inscripto con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento sesenta y siete, al folio trescientos dieciocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto y se halla íntegramente transcripta en la escritura que pasó ante mí, el autorizante, al folio mil nueve vuelto del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis de este mismo Registro. — Segundo: — Que por escritura de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, el Escribano autorizante, al folio mil ochocientos treinta y uno vuelto de este Registro, entre el Señor Pedro Luis Drege y los aquí comparecientes con el mismo carácter en que concurren a este acto, excepto Doña María Julia Leonor Protti Reta y Don Aníbal Cordón, se realizó la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio fallecido Don Manlio Segundo Achilli, es decir, de la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli y de sus hijos menores Mabel Libera Ana, Silvia Milka Rosa, Alba Alceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, cuya incorporación había sido resuelta por la asamblea de socios de fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, según así resulta del acta labrada del folio once a catorce del libro de actas de la sociedad, la que se halla íntegramente transcripta en la escritura que se relaciona, por la que también se cambió la denominación de la sociedad por la de "SUANSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo nombre estaba ya usando; se ampliaron las facultades contenidas en el artículo sexto del contrato social y con excepción de la modificación de los artículos primero y sexto del mismo, los demás artículos quedaron subsistentes en todas sus partes; y que existiendo en el activo social un inmueble de propiedad de la sociedad, situado en esta Ciudad, Avenida Directorio números cinco mil trescientos once, cinco mil trescientos quince y cinco mil trescientos diez y siete, en virtud del cambio de denominación debía tomarse razón de ello en el Registro de la Propiedad. — Dicha escritura en su matriz y en testimonio, éste, con la constancia de haber sido inscripto con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto, de lo que doy fe. — Tercero: — Que por instrumento privado de fecha veintiuno de setiembre del corriente año, en testimonio expedido por el Segundo Jefe del Registro Público de Comercio y con la constancia de haber sido inscripto con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos sesenta y ocho, al folio setenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que me exhiben, el socio Don Pedro Luis Drege cedió y transfirió en favor de la Señorita María Julia Leonor Protti Reta, las diez cuotas de Capital que tenía suscriptas e integradas en la referida sociedad, que importaban la suma de diez mil pesos moneda nacional; igualmente cedió y transfirió a la misma cesionaria los demás derechos y acciones que le correspondía en la sociedad, consistentes en un crédito por la suma de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de utilidades acumuladas conforme al artículo séptimo del contrato social según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, y un crédito en cuenta corriente a la misma fecha por mil seiscientos dos pesos con quince centavos moneda nacional, cesión que se realizó igualmente por el importe de los créditos cedidos según constancia del balance citado. — Esta cesión y transferencia fué aceptada por el voto favorable unánime de los socios de la mencionada sociedad en la Asamblea General Extraordinaria realizada con fecha primero de Marzo del corriente año, y los contratantes convinieron en darle efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta, fecha que había quedado estipulada entre las partes; habiendo recibido íntegramente el ex-socio Señor Drege de manos de la cesionaria el importe convenido por la cesión o sea la suma de dieciséis mil seiscientos once pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, Otorgan y Declaran: Que han convenido continuar la Sociedad que gira en esta plaza bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la denominación de "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", incorporar como socio al Señor Aníbal Cordón en las condiciones que más adelante se dirá, ampliar el capital social y limitar el tiempo de duración de la Sociedad, todo conforme a las disposiciones que a continuación se estipulan, quedando así modificadas y reajustadas las del contrato actual, a las que, en consecuencia, quedan sometidos los actos y operaciones de la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — El texto ordenado del contrato social es el siguiente: Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración, objeto. — Artículo primero: Continúa constituída entre los comparecientes, en el carácter invocado, la sociedad mercantil que gira bajo la denominación de "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", nombre inscripto con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento treinta y seis del libro número dieciséis del Registro de "Designaciones de Establecimientos de Industria, Comercio

y Agricultura", con domicilio en esta Ciudad y sede social actualmente en la Avenida Directorio números cinco mil trescientos once al cinco mil trescientos diecisiete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del contrato constitutivo de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, era por tiempo indeterminado, queda limitada al término de Cincuenta Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta. salvo lo dispuesto en el artículo noveno. — Artículo Tercero: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación y venta de toda clase de artículos para deportes, pudiendo también explotar otros ramos, afines o no. — Podrá también, sin perder su carácter esencialmente comercial: a) Adquirir, en cualquiera de las formas admitidas por la ley toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones u otros valores, como asimismo, venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo sobre ellos derechos reales activos y pasivos. b) Solicitar y tomar préstamos o créditos de particulares, sociedades, instituciones de crédito y establecimientos bancarios. incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y sus sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, ya sea en dinero efectivo. cédulas hipotecarias, bonos u otros cuales quiera documentos de crédito. — c) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro u otra forma. en dichos Bancos u otras instituciones y retirarlos, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Librar, aceptar, negociar, endosar, cobrar y percibir enajenar, transferir y ceder en toda forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación o documento de crédito; renovar las obligaciones suscriptas ya sea como girante, endosante o aceptante; girar en descubierto y dar o tomar giros para el exterior e interior, de la República. — e) Dar dinero en préstamo, dividir, liberar y cancelar total o parcialmente obligaciones garantías o no con derechos reales; hacer novaciones, consignaciones, remisiones y quitas de deudas; dividir condominios y subdividir inmuebles. — f) Dar y aceptar garantías reales y personales. — g) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aun por más de seis años, y ajustar locaciones de servicios. — h) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultades amplias, incluso las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — i) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, incluso formar sociedades con terceras personas o con sociedades jurídicas o no y efectuar fusiones y convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras. — Capítulo Segundo: Capital. — Cuotas de los socios. — Naturaleza de los aportes. — Artículo Cuarto: El capital social se amplía fijándolo en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional. cada una, que son suscriptas e integradas en la forma siguiente: a) La Señora Libera Ghiringhelli de Achilli doscientas seis cuotas, que importan doscientos seis mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente noventa cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y por la suma de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de cuarenta y cinco mil ochenta y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional que arroja a su favor el Balance practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta que se agrega al presente, por utilidades acumuladas conforme al artículo séptimo del contrato anterior, más un saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional, quedando obligada a integrar el saldo de cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional. — b): El señor Atilio Pedro Celestino Achilli, ciento veinte cuotas, que importan ciento veinte mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente cincuenta y dos cuotas, equivalente a cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, y por la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional que arroja a su favor el citado balance por las referidas utilidades, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por trece mil doscientos noventa y dos pesos con dos centavos moneda nacional, quedando obligado a integrar el saldo de veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional. — c): La señora Rosa del Carmen Antonia Diaz de Achilli, por sí y en representación de sus hijos menores Mabel Libera Ana, Silvia Rosa, Alba Aiceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, todos como integrantes de la sucesión de Don Manlio Segundo Achilli, ciento diecinueve cuotas que importan ciento diecinueve mil pesos moneda nacional, de las cuales el causante tenía suscriptas e integradas anteriormente cincuenta y dos cuotas, equivalentes a cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, y por la suma de sesenta y siete mil pesos moneda nacional en que aumentan su aporte dan en pago el crédito de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el Balance citado por las referidas utilidades. más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por dos mil ochocientos sesenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, quedando la sucesión obligada a integrar el saldo de treinta y ocho mil ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — d): La señorita Milka Ernestina Achilli trece cuotas que importan trece mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente seis cuotas, equivalente a seis mil pesos, y por la suma de siete mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de tres mil cinco pesos con setenta y siete centavos de dicha moneda que arrojaba a su favor el Balance citado por las utilidades explicadas, quedando obligada a integrar el saldo de tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional. — e): El señor Doctor Rodolfo Ermete Achilli, ciento ochenta y cuatro cuotas que importan ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional. de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente ochenta cuotas, equivalente a ochenta mil pesos, y por la suma de ciento cuatro mil pesos de igual moneda en que aumenta su aporte da en pago el crédito de cuarenta mil setenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por sesenta y tres mil doscientos dieciséis pesos con cuarenta y tres centavos, quedando obligado a integrar el saldo de setecientos siete pesos con diez centavos moneda nacional. — f): El señor Marcos Zimmermann, cuarenta y seis cuotas que importan cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos y por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de diez mil diecinueve pesos con trece centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por tres mil doscientos cuatro pesos con veintinueve centavos, quedando obligado a integrar el saldo de doce mil setecientos setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional. — g): El señor José Tocci, veintitrés cuotas que importan veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalente a diez mil pesos, y por la suma de trece mil pesos de igual moneda en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos de dicha moneda que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por mil seiscientos dos pesos con quince centavos quedando obligada a integrar la suma de seis mil trescientos ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional. — h): El señor Salvador Pedro Galey, veintitrés cuotas que importan veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalente a diez mil pesos de esa moneda, y por la suma de trece mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos de la expresada moneda que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha por mil seiscientos dos pesos con quince centavos, quedando obligado a integrar la suma de seis mil trescientos ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos de la misma moneda. — i): Don Clemente Josué Protti doscientas treinta cuotas que importan doscientos treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente ciento cincuenta cuotas, equivalente a ciento cincuenta mil pesos y por la suma de ochenta mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de setenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta y ocho centavos que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades referidas, más la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y dos centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la fecha del mismo Balance. — j): La señora Leonor Reta de Protti, cuarenta y tres cuotas, que importan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinticinco cuotas, equivalente a veinticinco mil pesos moneda nacional, y por la suma de dieciocho mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de doce mil quinientos veintitrés pesos con noventa y dos centavos que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ocho centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la referida fecha del mismo Balance — k): La señorita María Julia Leonor Protti Reta, ciento veintitrés cuotas, que importan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos, por haberlas adquirido al ex socio señor Pedro Luis Drege, quien, como se ha dicho, le hizo cesión de ellas el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año, la que previa conformidad de todos los socios fué formalizada por documento privado de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre último bajo el número dos mil setecientos sesenta y ocho al folio setenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: y a cuenta de la suma de ciento trece mil pesos moneda nacional que falta para completar el total suscripto, la señorita Protti Reta da en pago su saldo acreedor en Cuenta Corriente según balance al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, por cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, la suma de quince mil pesos que ha ingresado a la Sociedad al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, el crédito por cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos que conforme al citado balance y en concepto de utilidades acumuladas le correspondía al ex socio señor Pedro Luis Drege, y el saldo acreedor por mil seiscientos dos pesos con quince centavos que a la misma fecha tenía en Cuenta Corriente el nombrado señor, quien le hizo transferencia de esos créditos en la misma forma y oportunidad ya expresada; quedando obligada a integrar el saldo de cuarenta y tres mil quinientos treinta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda legal. — l): El señor Tito Adolfo Protti Reta, ciento veintitrés cuotas, que importan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente cuarenta y una cuotas, equivalente a cuarenta y un mil pesos, y por la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de veinte mil quinientos treinta y nueve pesos con diecinueve centavos que arrojaba a su favor el balance a la mencionada fecha por las utilidades acumuladas a que se ha hecho referencia, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha por siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos, más la suma de quince mil pesos moneda nacional que ha ingresado a la sociedad al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, quedando obligado a integrar el saldo de treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos. — m): El señor Albino Weigert, ciento setenta y dos cuotas, que importan ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente setenta y cinco cuotas, equivalente a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y por la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional, en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de treinta y siete mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos que arrojaba a su favor el balance mencionado por las utilidades referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha por veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos con ochenta centavos, quedando obligado a integrar el saldo de treinta y siete mil sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos de dicha moneda. — n): El señor Vicente Coscia, sesenta cuotas, que importan sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinte cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda legal y por la suma de cuarenta mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito por diez mil diecinueve pesos con trece centavos, que arrojaba a su favor por utilidades acumuladas el balance mencionado, más la suma de catorce mil novecientos ochenta pesos con ochenta y siete centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la fecha del mismo balance, quedando obligado a integrar el saldo de quince mil pesos moneda nacional. — o): El señor Aníbal Cordón, que se incorpora como nuevo socio a la Sociedad, con un aporte de quince cuotas que importan quince mil pesos moneda nacional de curso legal cuyo importe integró totalmente con el saldo de catorce mil quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos que arrojaba a su favor el balance al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta por préstamo e intereses acumulados, y con la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con cuarenta y dos centavos que ingresó a la Sociedad con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios que quedan adeudando sumas para integrar sus aportes se comprometen a saldarlas dentro del más breve plazo posible, a cuyo efecto, además de los ingresos especiales que puedan hacer, se obligan a destinar el cincuenta por ciento de los beneficios líquidos que les correspondan en los ejercicios anuales hasta la completa cancelación de sus aportes. — Los saldos adeudados devengarán un interés anual del mismo tipo que fijará la Gerencia en la oportunidad de cada Balance anual para los saldos acreedores de los socios en Cuenta Corriente. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados; fijándose la forma de pago de los nuevos aportes y todas las demás cuestiones para las cuales este contrato o la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco no exijan una mayoría determinada.

— Capítulo Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Sexto: El gobierno de la Sociedad su administración y fiscalización, así como la vigilancia y el control de los negocios será ejercido por tres Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Atilio Pedro Celestino Achilli, Albino Weigert y Tito Adolfo Protti Reta, quienes en tal carácter y obrando en forma conjunta dos de ellos, tendrán el uso de la firma social y podrán además de las atribuciones que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, que se dan por reproducidos y que ejercerán sin limitación alguna: intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones de la Sociedad enunciados en la cláusula tercera de este con-

trato —que igualmente se tienen por reproducidos en este lugar— otorgando y firmando todos los documentos y escrituras públicas que se requieran, bajo los precios, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan o sean necesarias, cobrando y pagando y percibiendo los importes; haciéndose constar que la expresada enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, con la sola prohibición de no comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros; debiendo en todos los actos y documentos que suscriban consignar sus firmas precedidas de la leyenda: "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Si los Gerentes no estuviesen todos de acuerdo para dar cumplimiento a las funciones que se les acuerda por el presente contrato, las resoluciones se tomarán entre ellos por mayoría de votos individuales. — En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de cualquiera de los Gerentes, la Asamblea de socios podrá, si lo juzga conveniente, nombrar reemplazante. — La obligación de actuar en forma conjunta dos de los gerentes para representar a la Sociedad, no regirá para la comparencia ante los jueces de cualquier tribunal, de cualquier grado, fuero o jurisdicción, inclusos los tribunales de trabajo, y en cualquier clase de juicios, así como tampoco para cualquier trámite o gestión ante las autoridades u oficinas de la administración nacional, de las autoridades provinciales o de las municipalidades, bastando para representar a la Sociedad en dichos comparendos, trámites, gestiones, audiencias de conciliación en los tribunales del trabajo u otros, audiencias de pruebas, absolución de posiciones, juicios verbales y juntas de cualquier carácter y naturaleza, la presencia de uno solo de los gerentes, que tendrá plenos poderes para representar a la Sociedad en dichos actos, con facultad de recibir efectos y valores de cualquier naturaleza y de cobrar y percibir sumas de dinero por cuenta de la Sociedad. — Capítulo Cuarto: Balance anual. — Distribución de utilidades y pérdidas. — Artículo Séptimo: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio económico el día treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance general correspondiente al ejercicio, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y amortizaciones procedentes dentro de los porcentajes admitidos por la legislación impositiva. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones, castigos y rebajas correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el porcentaje que autorice la ley para crear un fondo de reserva especial para leyes de trabajo. — El excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, la Asamblea de socios se reunirá para considerar el Balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita, se considerará tácita y automáticamente aprobado, aún cuando no haya sido firmado. — Artículo Noveno: Si de un balance o sucesión de balances resultaran pérdidas que representaran el veinticinco por ciento del Capital Social, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que se practicará en la forma dispuesta en el artículo décimo quinto. — Capítulo Quinto: De las reuniones y Asambleas. — Artículo Décimo: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se efectuarán una vez por año, en oportunidad del Balance e Inventario General, o bien en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requiera. — La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del socio con la anticipación necesaria y expresará los asuntos a tratarse, día y hora y lugar. Cada socio podrá hacerse representar por otro socio, por medio de carta o telegrama, pudiendo también manifestar su voluntad por escrito en carta dirigida a la Sociedad. Las asambleas serán presididas por el socio que se elija en cada reunión, por simple mayoría, actuando otro socio como Secretario, y funcionarán cuando los socios presentes en primera citación representen las tres cuartas partes del capital social, o en segunda citación el cincuenta por ciento del mismo, siendo sus resoluciones válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital presente. Todas las resoluciones adoptadas se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial y serán suscriptas en cada caso por todos los socios presentes. — Capítulo Sexto: Disposiciones generales. — Artículo Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, será facultativo de los demás: a) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales, debiendo éstos en tal caso designar una sola persona para representarlos en la Sociedad, designación que deberá contar con la conformidad previa de la Asamblea de socios convocada al efecto; o b) abonar a los herederos o representantes de los mismos su parte de capital y utilidades, éstas calculadas tomando como base el último ejercicio y proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, a menos que la Asamblea resuelva practicar un Balance General especial a dicha fecha. El pago se efectuará en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, contadas desde el día de la realización de la Asamblea. — Artículo Duodécimo: La calidad de Gerente del socio fallecido o incapacitado no otorga este cargo a sus herederos o representantes de los sucesores. — Artículo Décimotercero: Los gastos que demande la representación de los socios o herederos son a cargo exclusivo de ellos. — Artículo Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando tal decisión a los restantes, por telegrama colacionado, con anticipación de seis meses a la terminación del respectivo ejercicio social. La parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señale el artículo undécimo, última parte del inciso b). Efectuado el pago premencionado, el socio saliente, o en su caso el heredero o herederos del socio fallecido o el socio incapacitado, quedará totalmente desinteresado de la Sociedad y sin derecho a reclamación alguna o de otra índole, y sin que los restantes socios o la Sociedad tengan que satisfacer pagos por concepto de llave, quedando, asimismo de exclusiva propiedad de la Sociedad, las marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales. — Artículo Décimoquinto: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su inmediata liquidación, la que se llevará a efecto por los socios Gerentes de acuerdo a lo prescripto por las leyes respectivas, quedando establecido que no podrán retirarse las participaciones sociales, total ni parcialmente, sin estar previamente cancelado todo el pasivo social. — Artículo Décimosexto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes sobre las estipulaciones de este contrato, durante la marcha de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, si laudaren de acuerdo inapelable y obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso judicial o no. — Artículo Décimoséptimo: Bajo los artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y por el cual se regirá exclusivamente la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta, a la que se retrotraen sus efectos, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones del contrato otorgado en fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco con sus modificaciones posteriores. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio conforme a lo prescripto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura por la que se ratifican firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don José Alfonso Bamba y Don Gabriel Gutiérrez de Quintanilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Libera G. de Achilli. — A. Achilli. — Rosa del Carmen A. Díaz de Achilli. — Milka E. Achilli. — Ermete R. Achilli. — M. Zimmermann. — José Tocci. — Salvador P. Galey. — Clemente J. Protti. — Leonor Reta de Protti. — Tito A. Protti Reta. — María Julia L. Protti Reta. — A. Weigert. — V. Coscia. — A. Cordón. — José Alfonso Bamba. — Gabriel Gutiérrez de Quintanilla. — Hay un sello. Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos diez del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en catorce sellos de dos pesos, cada uno, números dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete al dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y uno y dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho al dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y seis serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ermete Achilli — lo — Alceste — anterioridad — importaban — transfirió —"amplia — citación. — Vale. — Hay dos sellos. — José M. A. Paulucci.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.770.— e.15|2-Nº 10.687-v.21|2|52

"SAN GERONIMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.851. — A.E.P. — Primer Testimonio: Número Ochocientos Treinta y Uno. — En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Gerónimo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Marcela Casinari, italiano; Don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amalia Díaz, italiano; Don Luis Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Celestina Guassora, italiano; Don Andrés Marchesini, casado en primeras nupcias con Doña Deolinda Eguilor, argentino, y Don Eduardo Marchesini, casado en primeras nupcias con Doña Dalia García, argentino, todos los comparecientes domiciliados en la calle Cachi número quinientos cincuenta y siete de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN GERONIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el contrato de Sociedad y su posterior reforma que en testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio en este acto me exhiben, y transcriptos dicen así: "Testimonio. — Entre los Señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, todos italianos, mayores de edad y hábiles, domiciliados en la calle Beazley Nº 3947, se ha convenido lo siguiente: 1º Constituir una Sociedad comercial bajo el nombre de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle Beazley 3947, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en la República o en el extranjero. — 2º La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administrar propiedades y patrimonios de terceros, realizar el negocio de consignaciones, aceptar y conferir representaciones, importar y exportar bienes y toda otra actividad que tuviera relación con dicho objeto. — 3º La Sociedad tendrá una duración de cinco años. — 4º El capital social se fija en Cuarenta mil pesos m|n. divididos en 400 cuotas de $ 100 cada una. — Suscriben: Veinte Mil Pesos m|n. el Señor Alfredo Marchesini y Diez Mil Pesos m|n. cada uno, Don Gerónimo y Don Luis Marchesini. — El primero integra sus cuotas transfiriendo a la Sociedad la parte indivisa que ha adquirido en la chacra "Los Cardales", sita en el Partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, con una superficie total de tres hectáreas, noventa y siete áreas, 5.664 centímetros cuadrados, que figura catastrada en la Circunscripción V, Sección H., fracción I, parcela 20 b., cuya propiedad se compromete a transferir a la Sociedad, y cuyo valor se estima en la cantidad de $ 20.000 por resultar de su precio de adquisición, gastos de escritura, comisiones e indemnizaciones para obtener el desalojo de ocupantes. Los Señores Gerónimo y Luis Marchesini, integran el 50 % de su suscripción en efectivo, y el saldo lo aportarán a medida de las necesidades sociales — 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos propios al objeto social. — 6º La Sociedad realizará balances anuales que serán aprobados por mayoría de votos. 7º Las pérdidas y utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios. — 8º La liquidación y disolución de la Sociedad serán llevadas a cabo por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — 9º En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos, legatarios o representantes legales serán admitidos en lugar de aquéllos con la sola condición de unificar su personería. En caso que los derecho habientes no quisiesen o pudiesen formar parte de la Sociedad, los socios restantes podrán hacer uso de la opción del artículo 12, Ley 11.645. — 10º Las decisiones sobre la marcha de la Sociedad serán tomadas por simple mayoría. — Se firman cuatro ejemplares, de los cuales uno para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintiséis días de noviembre de 1947. — Alfredo Marchesini. — Gerónimo Marchesini. — Luis Marchesini. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 5 de Enero de 1948 bajo el número nueve al folio doscientos treinta y uno del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1948. — C. Ma. Bouquet. Hay dos sellos. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Gerónimo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Marcela Casinari, italiano, de sesenta y ocho años de edad, comerciante; don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amalia Díaz, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, comerciante; don Luis Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Celestina Guassora, italiano, de cuarenta y dos años de edad, comerciante; don Andrés Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Deolinda Eguilor, argentino, de treinta años de edad, comerciante, y don Eduardo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Dalia García, de veinte y ocho años de edad, argentino, comerciante, todos los comparecientes constituyendo domicilio legal en la calle Cachi número quinientos cincuenta y siete, quienes concurren a este acto en su carácter de componentes los tres primeros y nuevos componentes los dos últimos de la Sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y exponen: Que ha resuelto efectuar modificaciones en el contrato de Sociedad ya referido, en la siguiente forma: a) Que los componentes Señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini han resuelto transferir a los otros comparecientes Señores don Andrés y don Eduardo las siguientes cuotas: El Señor Gerónimo Marchesini transfiere al Señor Eduardo Marchesini veinte y ocho cuotas de Cien pesos cada una, lo que hace un total de dos mil ochocientos pesos, quedándose él con setenta y dos cuotas, que representan siete mil doscientos pesos moneda nacional; el Señor Luis Marchesini le transfiere al Señor Eduardo Marchesini la cantidad de diez y seis cuotas que representan la suma de Mil seiscientos pesos, quedando el Señor Luis Marchesini con la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de ocho mil cuatrocientos pesos mo-

neda nacional, y el Señor Alfredo Marchesini, transfiere al Señor Eduardo Marchesini la suma de treinta y dos cuotas, que representan la suma de tres mil doscientos pesos y al Señor Andrés Marchesini la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, que representan ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, quedando por consiguiente distribuída en la siguiente forma: El Señor Gerónimo Marchesini, tiene setenta y dos cuotas; el Señor Alfredo Marchesini, Luis Marchesini y Andrés Marchesini, tienen cada uno la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, y el Señor Eduardo Marchesini la cantidad de setenta y seis cuotas, lo que hace el total de las cuatrocientas suscriptas. — b) Queda modificado el artículo cuarto, al autorizar al Señor Alfredo Marchesini para que integre su importe en dinero efectivo en lugar del aporte que debía efectuar en tierra, por la causal de que habiendo inconvenientes en obtener las escrituras respectivas se soluciona de esta manera la marcha social. El importe del Señor Alfredo Marchesini como el de los Señores Andrés y Eduardo, ya ha sido aportado en dinero efectivo el que se halla acreditado en la cuenta de la Sociedad. c) Asimismo se deja establecido en el artículo quinto que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Alfredo y Luis Marchesini, quienes percibirán como retribución el diez por ciento de las utilidades, que se repartirán entre ellos. d) Los efectos del presente contrato de modificación se retrotraen a la fecha de iniciación o sea el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. No habiendo nada más que agregar, las partes firman este ejemplar, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ya indicados. Sobre raspado: Marchesini. Vale. Gerónimo Marchesini. — Alfredo Marchesini. — Luis Marchesini. — A. Marchesini. — Eduardo Marchesini. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 12 de Septiembre de 1950 bajo el número Mil ochocientos seis al folio setenta y uno del libro Diez y nueve de Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Lucio R. Meléndez. Hay dos sellos". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto la modificación del contrato social de la mencionada Sociedad, el que en lo sucesivo quedará redactado como sigue: Primero: Bajo la denominación de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona en la Ciudad de Buenos Aires una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio actual en la calle Beazley número tres mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administrar propiedades y patrimonios propios o de terceros, realizar negocios de consignación, aceptar y conferir representaciones, importar y exportar cualquier clase de bienes y mercaderías y realizar cualquier clase de operaciones y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de alquiler o arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, ya sean las mismas anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripta y totalmente integrada por los socios de la siguiente forma: Don Gerónimo Marchesini setenta y dos cuotas o sean siete mil doscientos pesos; don Alfredo Marchesini, don Luis Marchesini y don Andrés Marchesini ochenta y cuatro cuotas cada uno o sean ocho mil cuatrocientos pesos cada uno y don Eduardo Marchesini setenta y seis cuotas o sean siete mil seiscientos pesos. Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en veinticinco años a contar desde la fecha de este contrato. Una vez transcurridos cinco años contados desde la feha, cualquiera de los socios tendrá derecho de retirarse de la Sociedad, debiendo ofrecer en venta sus cuotas a los otros socios a prorrata de sus tenencias, por el valor que resulte del inventario, balance y tasación que al efecto deberá practicarse, oferta que deberá ser notificada por telegrama colacionado. Si pasados diez días de efectuada la notificación la misma no hubiera sido aceptada, el socio disidente podrá transferir sus cuotas a terceros extraños de la Sociedad sin necesidad de obtener el consentimiento de los demás socios. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, quienes en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Los Gerentes, en retribución de sus funciones, percibirán el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, porcentaje que será repartido entre los mismos por partes iguales. — Sexto: Anualmente, al treinta de Noviembre, se practicará el inventario y balance general de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. Las aprobaciones, observaciones e impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirán, lo mismo que las pérdidas, entre los socios, por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá según la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere; luego se procederá a abonar a cada socio el importe de sus respectivas cuotas o proporcionalmente hasta donde alcance; si hubiere excedente, el mismo será repartido entre los socios por partes iguales. La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes, quienes tendrán al efecto las facultades que como tales les acuerda este contrato. — Undécimo: Salvo el caso contemplado en el artículo cuarto, los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. —Duodécimo: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. Conformes con lo que antecede, los comparecientes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores Don José Marmo y Don José Fernández, domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé. — Gerónimo Marchesini. — Alfredo Marchesini. — Luis Marchesini. — A. Marchesini. — Eduardo Marchesini. — José Marmo. — José Fernández. Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números dos millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos sesenta y siete al dos millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos setenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan C. Pasman. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 730.— e.15|2-No 10.692-v.21|2|52

SOCOMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Nacional, titular del Registro cuatrocientos ochenta y siete y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Bindo Antonelli, de cincuenta y cuatro años de edad, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Italia Guarino, domiciliado en calle Santa Rosa doscientos veinte y ocho de esta Ciudad; Don Eugenio Noë, que firma "E. Noë", argentino naturalizado de origen rumano, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lucía Martínez Luque, industrial, domiciliado en calle Urquiza número treinta y seis de esta Capital; doña María Mujica de Elgorriaga, que firma "María M. de Elgorriaga", de sesenta y tres años, viuda de primeras nupcias de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, española, domiciliada en Avenida General Paz número trescientos cincuenta y uno, quinto piso, de esta Ciudad; doña Elba Carmen Elgorriaga, que firma "Elba Elgorriaga", argentina, de veinte y tres años de edad, soltera, Profesora Nacional de Ciencias, con igual domicilio que la anteriormente nombrada; doña María de los Angeles Elgorriaga de Bocca, que firma "M. A. E. de Bocca", argentina, de veinte y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con don Edmundo Bocca, Profesora Nacional de Ciencias, vecina de la localidad de Pasco, Departamento San Martín de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad de Córdoba; don Jacobo Sándor, de cuarenta y seis años de edad, industrial, argentino naturalizado, de origen rumano, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Farkas de Sándor; y esta última doña Rosalía Farkas de Sándor, que firma "Rosalía F. de Sándor, de cuarenta años de edad, argentina naturalizada de origen rumano, domiciliada, como su esposo, en calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal, ambos accidentalmente en ésta; todos los comparecientes son hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Farkas de Sándor lo hace por derecho propio, los señores Antonelli, Noë y Sándor como integrantes de la Sociedad "Socomín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en calle Arenales mil novecientos cuarenta y siete de la Capital Federal de esta República, cuya existencia así como su carácter de socios acreditan con el contrato social que aseguran está en plena vigencia y que íntegramente se transcribirá en esta escritura, y las señoras María Mujica de Elgorriaga y María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y la señorita Elba Carmen Elgorriaga, lo hacen en su car[illegible] de únicas y universales herederas d[illegible] cio fallecido de la mencionada Soci[illegible] don Joaquín Antonio Emiliano Elgor[illegible]ga, declaradas tales por auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dictada por el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de esta Ciudad, doctor Federico Ruiz Moncada, Secretaría del doctor Oscar Villagra, en el juicio de declaratoria de herederos del nombrado socio fallecido, y que se transcribe también en esta escritura, diciendo textualmente el contrato de referencia. — "Testimonio". — En la "Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben el presente: don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, que acostumbra llamarse Emiliano Elgorriaga y firma "E. Elgorriaga", domiciliado en la Ciudad de Córdoba, Avenida General Paz trescientos cincuenta y uno; don Bindo Antonelli, italiano, de cincuenta y dos años, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Santa Rosa doscientos veintiocho; don Eugenio Noë, rumano, de cuarenta y seis años, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, Boulevard Las Heras setecientos ochenta y seis; y don Jacobo Sándor, rumano, de cuarenta y cuatro años domiciliado en esta Capital, calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto, B, han convenido formalizar el presente contrato social sometiéndolo a las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera. — A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los cuatro contratantes, bajo la denominación de "SOCOMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, provisionalmente en calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto piso, Departamento B, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que puedan instalar o fijar en el futuro, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general, pudiendo realizar los siguientes actos: Contratar préstamos con particulares o con los Bancos Oficiales o particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, ya fuera con garantía real o personal y sin ella; formar sociedades con particulares o con otras sociedades, ampliar sus fines a otras actividades lícitas de carácter industrial o comercial. — Cuarta: El plazo de duración es indeterminado, rigiendo para los casos de disolución o liquidación las disposiciones legales vigentes y en especial las previstas por la ley once mil seiscien[illegible]tos cuarenta y cinco. — Quinta: [illegible]pital social lo forma la cantidad [illegible]cientos cincuenta mil pesos mo[illegible]cional, repartido en mil cuotas [illegible]cientos cincuenta pesos naciona[illegible] una, de las que se integran en [illegible] efectivo, según depósito efectuado, el [illegible]cuenta por ciento (cincuenta por cie[illegible] de dicho total o sea la suma de Ci[illegible] Veinticinco mil pesos moneda nacion[illegible] aportados por los socios a partes iguales, esto es, sesenta y dos mil quinientos pesos nacionales cada uno en el total del capital social y treinta y un mil doscientos cincuenta pesos, en la mitad integrada. — Las cuotas serán transferibles en la forma prevista por la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo preferencia los socios para la adquisición de las cuotas por su valor nominal y debiendo ser reintegrados los Ciento Veinticinco mil pesos nacionales restantes por los cuatro socios, también a partes iguales, con el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada balance. — Sexta: Anualmente, en el mes de setiembre de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o quebrantos que resultaren, serán distribuídos o soportados por los consocios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el socio don Jacobo Sándor y veinte por ciento para cada uno de los otros tres. — Previamente al reparto de utilidades se efectuará la reserva legal del cinco por ciento (cinco por ciento) y asimismo los socios convienen efectuar

reserva voluntaria del diez por ciento por ciento) a fin de abonar retribu- s, habilitaciones o sueldos a cualquie- los socios que se hiciere acreedor a io, siempre de común acuerdo. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Gerentes don Eugenio Noë y don Jacobo Sándor, quienes gozarán de todas las facultades de carácter administrativo que se requieran para el desempeño de su cometido, sin restricción alguna; pero para los actos de disposición de bienes que comprometan un tercio o más de un tercio del capital social, necesitan la conformidad por escrito o por telegrama colacionado de otro cualquiera de los socios, lo que implica mayoría de votos para realizar tales actos. — Octava: La retribución de los nombrados gerentes será fijada de común acuerdo en la primera asamblea, dejándose debida constancia en el libro de actas. — Novena: Para todos los actos que importen disposición de bienes, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes, los que no podrán usar la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en garantía de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios gerentes, se designará de inmediato su reemplazante entre los sobrevivientes, levantándose un balance para establecer el haber y utilidades correspondientes al socio fallecido y reservándose los demás socios la preferencia para la adquisición de las cuotas como lo determina la cláusula quinta. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios deberá ser resuelta por el procedimiento arbitral pero extrajudicialmente.

— [illegible]décima: Para todo lo que no se haya previsto ni reglamentado en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones de las leyes vigentes. — En fe de lo convenido se firma el presente y tres copias simples del mismo tenor, estando extendido el original en dos sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve y un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve y un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta) o sea el presente, que firmamos en la ciudad y fecha ut-supra. — Sobre borrado: cuatro. — noventa. Vale. — E. Elgorriaga. — Bindo Antonelli. — E. Noë. — Jacobo Sándor. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 23 de Setiembre de 1949, bajo el número mil ochocientos once, al folio ciento cuarenta y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Lda. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1949. —

Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe y otro que dice Registro Público de Comer- — Capital Federal; República Ar- — Y el auto judicial de refe- recaído en el juicio "Elgorriaga, Antonio Emiliano, Declaratoria eros", dice: Copia. — Córdoba, siete de mil novecientos cincuen- uno. — Y vista: Las diligencias de aratoria de herederos iniciada por el tor Juan Ricardo Laguinge en repre- tación de doña María Mujica de El- gorriaga, con motivo del fallecimiento de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, esposo de la poderdante y Considerando: 1º Que con la copia del acta de defunción que corre a fs. 1 se acredita el fallecimiento del causante. — 2º: Que la recurrente acredita el vínculo hereditario invocado con la copia autenticada del acta de matrimonio del causante y que acompaña a fs. 10. — 3º. — Que la solicitante reconoce como coherederos a las personas que indica en su escrito inicial de fojas 6. — 4º. — Que se han publicado los edictos por el término de ley; que la audiencia designada a los fines del art. 534 del C. de P. C. no tuvo lugar por inasistencia de las partes; que el fiador propuesto a los fines de pago del impuesto a la herencia se ha ratificado en forma, según lo certifica el actuario a fojas 8, le y acta de fojas 8 vto. — 5º: Que se ha dado la debida intervención al Sr. Agente Fiscal y Asesor Letrado. — Por ello, resuelvo: Declarar, sin perjuicio de terceros, únicos y universales herederos de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, a la cónyuge supérstite doña María Mujica de Elgorriaga y a las hijas legítimas de ambos, señoritas María de los Angeles Elgorriaga y Elba Carmen Elgorriaga, confiriendo a la primera y reconociendo a las demás, la posesión de la herencia. — Transcríbase, hágase saber y dése copia. — Federico Ruiz Moncada. — Ante mí: Oscar Villagra. — Concuerda con su original que tuve a la vista y corre a la página 266 del Libro de Resoluciones de este Juzgado de 1ª Instancia y 6ª Nominación en lo Civil y Comercial; doy fe. — Para los autos expido la presente en el lugar y fecha ut-supra — "Oscar Villagra". Ambas transcripciones son copias fieles de sus originales, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes señores don Bindo Antonelli, don Eugenio Noë y las sucesoras de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, doña María Mujica de Elgorriaga doña María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y doña Elba Carmen Elgorriaga, dicen: Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la anuencia de todos sus integrantes, como consta en el acta número trece de la asamblea general de socios realizada con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que corre al folio doce del correspondiente libro de la misma, acta en la que también se aprobó la cesión de sus cuotas de capital social, ceden y transfieren a favor de los comparecientes señor Jacobo Sándor y señora Rosalía Farkas de Sándor las cuotas de capital social que les pertenecen en su calidad de socios a los señores Antonelli y Noë y como herederos del socio fallecido don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga y las señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y a la señorita Elgorriaga en la Sociedad nombrada, comprendiendo también esta cesión las utilidades que a los dicentes les corresponden de acuerdo al balance del último ejercicio y las que pudiera haber hasta el día de la fecha a favor de los mismos, correspondiéndoles las cuotas de capital social a los cedentes de conformidad a las constancias de los libros de la Sociedad y a los últimos balances, en la siguiente proporción: al señor Bindo Antonelli. Doscientas Cincuenta Cuotas de Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional cada una, lo que representa un valor total de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal; al señor Eugenio Noë, ciento treinta y cinco cuotas de Doscientos Cincuenta Pesos nacionales cada una, lo que hace un valor total de Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos moneda nacional; y Doscientos Cuarenta y Cinco Cuotas de Doscientos Cincuenta pesos nacionales cada una, lo que representa un total de Sesenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda nacional de curso legal, que corresponden a las herederas de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y señorita Elgorriaga. Y continúan diciendo los exponentes: que no estando afectadas sus cuotas de capital por ningún gravamen ni deudas y no estando inhibido ninguno de ellos para disponer libremente de sus bienes, declaraciones éstas que los cesionarios manifiestan aceptar como ciertas, realizan esta cesión por el valor nominal de las cuotas sociales de cada uno, precio en el que va incluído el de las referidas utilidades, vale decir, que el señor Bindo Antonelli efectúa la cesión por el precio total convenido de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Eugenio Noë por el precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos nacionales y las herederas del socio fallecido ya nombrado, señoras María Mujica de Elgorriaga y María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y señorita Elba Carmen Elgorriaga hacen la cesión de las cuotas pertenecientes a la sucesión de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, por el precio total de sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, precio que se divide entre las nombradas herederas, de acuerdo a la adjudicación efectuada por el perito señor Sosa Gallardo en el referido juicio sucesorio que fué aprobado por auto de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la proporción siguiente: Treinta Mil Seiscientos Veinte y Cinco Pesos nacionales para la señora viuda de Elgorriaga y Quince Mil Trescientos Doce Pesos con Cincuenta Centavos nacionales para cada una de sus hijas, importes todos que los cedentes, señores Antonelli y Noë y herederas de Elgorriaga, reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios y a su satisfacción, en mi presencia, de lo que doy fe y en consecuencia les otorgan al señor Jacobo Sándor y a la señora Rosalía Farkas de Sándor el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por la totalidad de los precios establecidos, y los subrogan en todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden a los cedentes en la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como dueños de las cuotas de capital social que les transfieren, obligándose con arreglo a derecho. Y agrega el señor Eugenio Noë: que al retirarse de la mencionada Sociedad en su carácter de socio y Gerente de la misma ha recibido de ésta, con anterioridad al día de la fecha, los haberes que le correspondían en concepto de retribución por sus servicios prestados en el desempeño de la Gerencia de la Sociedad, con más una indemnización por su retiro, pese a que éste es voluntario lo que en total asciende a la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional, cantidad por la que otorga formal recibo; que en consecuencia, la Sociedad no tiene para con él obligación alguna por sus servicios prestados. Los señores don Jacobo Sándor y doña Rosalía Farkas de Sándor, a su vez expresan: que aceptan la cesión de cuotas de capital social y de las utilidades de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que les hacen, en los términos consignados, los señores Antonelli y Noë y las señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y la señorita Elgorriaga, manifestando que para esta adquisición han contribuído en la siguiente forma: ciento cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional aportados por el socio señor Sándor, y diez y seis mil pesos de igual moneda aportados por la señora Farkas de Sándor; y agrega la señora Farkas de Sándor: que al aceptar la cesión verificada a su favor, declara que hace esta adquisición con dinero propio, habido de la venta de efectos personales y que conoce el contrato que rige a la Sociedad en que ingresa, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir; y el señor Sándor por su parte manifiesta que está también conforme con la cesión de cuotas realizada a favor de su señora esposa, quien, como lo ha expresado, hace su aporte con dinero propio. Y continúan diciendo el señor Jacobo Sándor y la señora Rosalía Farkas de Sándor: que en virtud de haber dejado de pertenecer a la Sociedad los nombrados cedentes y haber cesado, además en su cargo de Gerente de la misma el señor Noë, desde la fecha quedan como únicos integrantes de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que de común acuerdo han resuelto integrar totalmente el capital fijado para la Sociedad, el que asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y reformar el contrato social en la siguiente forma:

Primera: Queda constituída en la fecha entre don Jacobo Sándor y doña Rosalía Farkas de Sándor, una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Pieres número doscientos sesenta y dos al doscientos sesenta y ocho de la Capital Federal de esta República, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier punto del país, sin perjuicio de los domicilios especiales que se puedan instalar o fijar en el futuro en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general; fabricación de artículos en general y dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitas que acuerden los socios, pudiendo realizar los siguientes actos: Contratar préstamo con particulares o con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, ya fuere con garantía real o personal y sin ella; formar sociedades con particulares o con otras sociedades, ampliar sus fines a otras actividades lícitas de carácter industrial o comercial. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha, prorrogable por otros cinco años más, debiendo avisar el socio que desee retirarse de la Sociedad al otro u otros socios, con seis meses de anticipación al fenecimiento del plazo estipulado, lo que deberá hacer por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado; rigiendo, para el caso de disolución y liquidación las disposiciones legales vigentes y en especial las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social lo forma la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, de las cuales le corresponden cuatrocientas setenta y ocho cuotas, o sea la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional al señor Jacobo Sándor, integradas totalmente en la siguiente forma: treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales que aportó al constituirse la Sociedad; cuotas por valor de ciento cuarenta y un mil quinientos pesos de igual moneda, que ha adquirido por este acto de los señores Antonelli y Noë y de las herederas del socio fallecido don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga; treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales integrados con las utilidades arrojadas por la Sociedad a su favor y treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que aporta en este acto; y a la señora Rosalía Farkas de Sándor le corresponden treinta y dos cuotas, de quinientos pesos nacionales cada una, lo que representa la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, integradas por su aporte para la adquisición de las cuotas sociales de los nombrados cedentes. Las cuotas serán transferibles en la forma prevista por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo preferencia los socios para la adquisición de las cuotas por su valor nominal. El capital social podrá aumentarse hasta la suma que de común acuerdo fijen los socios. En caso de haberse incorporado nuevos socios, esta resolución se tomará por simple mayoría de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Sexto: Anualmente, en el mes de Setiembre, se realizará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o quebrantos que resultaren serán distribuídos o soportados entre los socios en proporción de sus respectivos aportes, previa deducción de la reserva legal. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Jacobo Sándor, que actuará en el carácter de Gerente General, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto y para ejercer ampliamente sus funciones en los términos del artículo diez y seis y sólo con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales tendrá el uso de la firma social y además, sin que esta enunciación implique una limitación de sus facultades podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie; títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; tomar dinero prestado a interés, de Sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, y demás reparticiones públicas, tales como Dirección Nacional de Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio y Secretaría de Trabajo y Previsión, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestas y protestos, conferir poderes y revocarlos

y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones ajenas al giro de la misma, o por cuenta propia, ni en garantía, fianza o avales en favor de terceros. El señor Sándor ejercerá, asimismo, la dirección y mando técnico en la fábrica o fábricas que tiene instalada o instale en el futuro la Sociedad. — Octavo: La retribución del Gerente, si la Sociedad resuelve que corresponde, será fijada de común acuerdo por los socios, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. Se deja expresa constancia que tanto los aportes técnicos, como las marcas, patentes, inventos y fórmulas, son de exclusiva propiedad del señor Jacobo Sándor, y que en caso de disolución de la Sociedad separación o retiro del nombrado, le pertenecerán en forma exclusiva, sin que la Sociedad pueda alegar derecho alguno sobre los mismos. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio Gerente, aun cuando se hubieran incorporado otros socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma que establecen las leyes de la materia para estos casos. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: En todos los casos que no se hayan previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de las leyes de la materia en vigencia y los socios someterán también sus relaciones en tales casos a dichos preceptos legales. En consecuencia, en las once cláusulas precedentes, queda reformado el contrato social que regirá a "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El Escribano autorizante notifica a los actuales integrantes de la Sociedad, que para que la cesión de cuotas sociales y la reforma correspondiente del contrato social tengan pleno valor legal, deben inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicarlo en el Boletín Oficial en dicha Ciudad, que es donde la Sociedad tiene su domicilio. En su testimonio, previa lectura, ratificaron su contenido y la firman por ante mí, junto con los testigos señoritas Jesús Tránsito Villarreal Ortiz y Nelly Bisignano ambas vecinas, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Bindo Antonelli. — María M. de Elgorriaga. — Elba Elgorriaga. — M. A. Elgorriaga de Bocca. — E. Noé. — Rosalía F. de Sándor. — Jacobo Sándor. — Jesús T. Villarreal Ortiz. — Nelly Bisignano. — Ante mí: C. Argüello Lencinas. — Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí; doy fe. Para los cesionarios expido este primer testimonio en once sellos provinciales números correlativos desde el cincuenta y ocho mil uno al cincuenta y ocho mil once inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: esta — República — ilegible — auto — Doscientos — Doscientas — decir — aportados — cinco — este — que — formular — Farkas — Farkas — Farkas — Sándor. — Enmendado: acreedor — Elgorriaga — ambos. Vale todo. — C. Argüello Lencinas. — Hay un sello y una estampilla. — Dirección General de Rentas, Departamento de Aforos. — Control cuatrocientos setenta y cuatro. — Pesos 474. — Notación. — Pesos. — Mesa de Entradas — Alfredo César Irigoyen. — Hay un sello. — Certifico que el Señor Carlos Argüello Lencinas es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital, que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. — Córdoba, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fernando J. Allende Pinto. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor don Fernando J. Allende Pinto, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos J. Portela. — Hay un sello. — Bs. As., Febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.500.— e.15|2-Nº 10.635-v.21|2|52

TEJEDURIAS BONITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Jacobo José Kataife, casado, sirio, domiciliado en la calle Teodoro García 3185, y don Mendel Yeger, casado, rumano, domiciliado en la calle Monte 3686, ambas personas mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas precedentemente indicadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11645. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIAS BONITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Usará en todos sus actos, contratos, documentos y obligaciones, junto a la mención de la razón social la de su capital. Tercera: El domicilio comercial y legal será en esta Capital Federal, en la calle Teodoro García 3185, y en esta Capital Federal también el asiento principal de los negocios, teniendo establecida su fábrica en la calle Doctor Francisco Javier Muñiz Nº 24, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Por este domicilio podrá cambiarse, como también establecerse agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del Interior o Exterior de la República. Cuarta: El objeto y ramo de la sociedad será la Fabricación, Compra y Venta de Tejidos en General. Pero por el acuerdo de los socios, podrá ampliarse o modificarse estas actividades, dedicándose a toda otra actividad lícita. Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales. Es decir que cada uno de los socios aporta Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiéndole en consecuencia doscientas cuotas. El capital social está representado por maquinarias, instalaciones y mercaderías y se encuentra totalmente integrado. — Sexta: Esta sociedad se conviene por el término de Tres Años a partir del día primero de setiembre del año 1951. — Pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad mediante preaviso a su otro socio por medio de telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán así: Cinco por Ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; y el excedente por partes iguales entre los socios. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo del ambos socios conjuntamente y se compondrá de la leyenda "Tejedurías Bonitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000", en un sello y la firma personal conjunta de ambos socios. En el uso de la firma social y bancaria ambos socios conjuntamente podrán suscribir toda clase de contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos y otorgarlos, lo mismo que poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la sociedad con la única limitación de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. En caso de que uno de los socios deba ausentarse, podrá autorizar a su otro socio para el uso exclusivo de la firma social y bancaria. Pero esta autorización debe ser expresa por escrito y por término fijo. — Novena: El señor Jacobo José Kataife tendrá en la sociedad las funciones vinculadas a la parte comercial; y el señor Mendel Yeger, estará a cargo de la parte técnica. Debiendo dedicar ambos socios su tiempo útil y actividad personal al desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. — Décima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente. Ambos socios revestirán la calidad de socios gerentes. — Décima primera: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades, siempre que las hubiera, los que se convendrán de común acuerdo. — Décima segunda: Semestralmente, los días treinta y uno de marzo y treinta de setiembre, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá solicitar en todo momento arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Décima tercera: Los balances deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose que los han aprobado si no observarlos dentro de los diez días de su presentación. — Décima cuarta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, los que antes de entrar a resolver designarán un árbitro tercero para el caso de discordia. La resolución arbitral será inapelable. — Décima sexta: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Décima séptima: En todo lo no estipulado en este contrato regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11645. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato que lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero del año 1952. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 290.— e.15|2-Nº 10.705-v.21|2|52

ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) entre el señor Guillermo H. Melvin, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Cangallo número 537, de 46 años de edad, de profesión comerciante, casado; el señor Isaías Strillak, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Reconquista 336, Capital, de 48 años de edad, de profesión Contador, soltero; y el Sr. Juan Francisco de Larrechea (h), de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Reconquista 336, Capital, de 30 años de edad, de profesión abogado, casado, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "ZARATE S. R. L.", y tendrá su sede en la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, de la Capital Federal o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco (5) años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse: a) a la explotación de negocios de importación y exportación en general; b) representación, agencia, mandatos, comisiones, corretajes, financiaciones; c) actos de comercio en general; y a tales fines, actuando en nombre propio y|o de terceros, podrá adquirir, arrendar, enajenar hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones, emitir certificados de depósitos, warrants y demás que fueren necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social es de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en Trescientas cuotas de cien pesos m|nacional cada una, habiendo suscripto: el Sr. Guillermo H. Melvin doscientas cuotas, o sea Veinte mil pesos m|nacional; el Sr. Isaías Strillak, cincuenta cuotas, o sea Cinco mil pesos m|nacional; y el Dr. Juan Francisco de Larrechea (h), Cincuenta cuotas, o sea Cinco mil pesos m|nacional de c|legal, e integrado el cincuenta por ciento de su suscripción, por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas al socio Sr. Guillermo H. Melvin, a quien por este acto se designa como Gerente y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el artículo 6º de este convenio. Los socios por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente, y|o a pedido de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayorías que a continuación se expresan para los siguientes casos: a) simple mayoría de cuotas de capital para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos y destituirlos, y para sustituir al designado en este contrato; para aprobar los balances, para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad, y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; b) 75 % de las cuotas del capital para fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; c) se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. En esto no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas, que será decidida por simple mayoría. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante cartas poderes dirigidas al Gerente. — Séptima: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la inscripción de este contrato, en el Registro Público de Comercio, hasta el 31 de Diciembre de 1953. — Novena: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento de un socio. Los herederos del socio, deberán en todos los casos y a todos los efectos, unificar su representación. — Décima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno par cada parte disidente, y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que mantengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes, y en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décima Primera: Todo lo que no está previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — Firmado: G. H. Melvin. — I. Strillak. — J. F. de Larrechea (h). — E|L. "Calle Cangallo Nº 537, 4º piso de la" Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.15|2-Nº 10.632-v.21|2|52

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que Don Jorge Jaime de la María Prina, y José María Olivera, han cedido a su consocio Don Néstor M. Olascoaga la totalidad de las cuotas sociales que en condominio poseían en "CORTIMAR S. R. L." con sede en Congreso Nº 5444 de esta Ciudad, con retroactividad al 31 de Diciembre de 1951, y sustituyendo el último a los dos primeros en todos sus derechos y obligaciones a partir de dicha fecha. — Buenos Aires, Febrero once de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.605-v.20|2|52

CARLOS PASCOLINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de Diciembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Carlos Pascolini y Compañía, Empresa de Hormigón Armado y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "CARLOS PASCOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.590-v.20|2|52

UNION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano José María Amado, don Alberto Francisco Riedler, cedió y transfirió a favor de "Unión Textil, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", representada ésta por don Reinaldo Ernesto Walter Reid, un mil ochocientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "UNION TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 1.890.000 m|n. (Un millón ochocientos noventa mil pesos m|n.).

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.14|2-Nº 10.548-v.20|2|52.

CERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Salomón Jaskelioff, que acostumbra a firmar Salomón Jaskelioff Belfer, ruso, casado, domiciliado en Chiclana 3479 y Fabián Saúl Kleiman, argentino, soltero, domiciliado en Malabia 3359, en su carácter de únicos componentes de "CERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto el 2 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1738, Folio 79, Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Abraham Kleiman, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3359, todos mayores de edad, se conviene: 1º El señor Salomón Jaskelioff, cede y transfiere al señor Abraham Kleiman las cien cuotas de capital equivalentes a diez mil pesos moneda nacional que tiene suscriptas e integradas en la sociedad por igual precio, recibido del cesionario antes del acto y subrogándolo en todos los derechos y obligaciones que le acuerda el contrato social. — 2º Hallándose el señor Jaskelioff totalmente desinteresado de la sociedad y habiéndose liquidado a su entera satisfacción todas las cuentas, otorga carta de pago a favor de la sociedad y del otro socio y renuncia el cargo de Gerente que le asignaba el contrato social. — 3º Modifícase el artículo Quinto del contrato social, el cual queda redactado en la siguiente forma: "Los señores Fabián Saúl Kleiman y Abraham Kleiman serán gerentes de la sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, y con la sola limitación de que no podrán comprometer a la firma social en firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias o prendarias con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino. Los gerentes podrán otorgar poder general a favor de una o más personas, para que actuando indistintamente, puedan actuar con todas las facultades que a los gerentes le son conferidas por el presente contrato y por la ley". — 4º Confírmanse las demás condiciones del contrato social las que serán aplicables al nuevo socio señor Abraham Kleiman, con excepción de la cláusula Sexta que se deroga. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 11 días de Enero de 1952. — S. Jaskelioff Belfer. — Fabián Kleiman. — A. Kleiman.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.14|2-Nº 10.5o3-v.20|2|52

TEXTIL RAHELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Adolfo Sayag, casado, argentino, mayor de edad, y Alberto Jaime Dayan, casado, argentino, debidamente autorizado por su padre Don Moisés Dayan, para ejercer el comercio, por ser menor de edad, ambos contratantes con domicilio en la calle Alsina 1495 de esta Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: — Naturaleza: Los nombrados como únicos y exclusivos componentes, declaran constituída una sociedad que girará bajo el nombre de "TEXTIL RAHELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La Sociedad se dedicará en forma especial a la fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles en general, sin perjuicio de lo cual estará facultada para dedicarse a todas aquellas actividades no prohibidas por la Ley 11645. — Tercera: Domicilio: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Esmeralda 155, segundo piso A. — Se deja constancia que ese domicilio podrá ser cambiado por voluntad de los socios. — Cuarta: — Administración, uso de la firma social, facultad y atribuciones: La organización y dirección de los negocios estará indistintamente a cargo de ambos socios que por este acto quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la misma, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — El mandato de los socios gerentes comprenderá además del cumplimiento de los negocios que son el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades: nombrar y remover al personal; fijar los sueldos y condiciones de trabajo de ese personal; adquirir y enajenar bienes muebles, aceptar hipotecas, prendas civiles y agrarias; adquirir mercaderías, materia prima y productos; cobrar, percibir y efectuar los pagos; formular protestas y protestos, renuncias; dar y tomar posesión; efectuar depósitos de dinero y valores; hacer compras y ventas de mercaderías y materia prima o productos; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; tomar a cargo de la Sociedad las hipotecas que afecten a bienes raíces que se adquieran; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; constituir y cancelar hipotecas en prendas civiles; adquirir o ceder créditos; comprar y vender establecimientos comerciales o industriales; adquirir derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; dividir condominios, contratar edificaciones y construcciones en inmuebles, dando éstos con tal motivo —si fuera conveniente—, en anticresis o hipoteca; efectuar transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento; rescindirlos y transferirlos; dar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte actora o demandada y revocarlos; acusar y promover querellas; ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos o instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, extraer total o parcialmente depósitos de dinero, valores y cualesquiera otros constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas, operar en cuenta corriente y descuentos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, otorgar y firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercitar lo ya enumerado y cualquier otro acto o gestión relacionado con la administración social. Lo detallado precedentemente es enumerativo y no limitativo, teniendo en consecuencia facultad para efectuar cualquier clase de gestión necesaria para la marcha de la Sociedad — Quinta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha, en que se consideran iniciados los negocios sociales. — Sexta: Capital y distribución de cuotas: — El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representados por dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en dinero efectivo, en partes iguales, es decir: mil cuotas de cien pesos, o sean cien mil pesos por Don Adolfo Sayag y mil cuotas de cien pesos, o sean cien mil pesos, por Don Alberto Jaime Dayan. — Séptima: Ejercicios y balances: Los ejercicios sociales correrán desde el 20 de Enero al 19 del mismo mes de Enero del año siguiente. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el respectivo balance general de activo y pasivo y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. De las utilidades de cada ejercicio, se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar la suma exigida por el Código de Comercio. — El saldo se distribuirá entre los socios a razón del cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas —si las hubiere—, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: — Disolución: La Sociedad quedará de hecho disuelta por la muerte de uno de los socios. — En caso de incorporarse nuevos socios, la misma no se disolverá por la muerte de uno de ellos, ni por su interdicción, inhibición o concurso de cualquiera de ellos. — Los sucesores del socio fallecido podrán optar a) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representan, en la forma que establece esta cláusula para el socio que se retira y b) por ingresar a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos la representación legal de los demás. — Cada socio tiene derecho a retirarse a la Sociedad, comunicándolo a la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al próximo balance general. — De acuerdo a ese mismo balance se liquidará el capital, las utilidades, fondo de reserva y demás acreencia del socio que se retira. — La Sociedad continuará mientras tanto su evolución comercial, y los asociados que adquieran las cuotas del saliente o del fallecido harán los pagos al mismo o a sus herederos, en dinero efectivo dentro del año de la fecha en que se pidió el retiro o produjo el fallecimiento. — A tales fines, los herederos deberán ser declarados tales por la autoridad judicial correspondiente. — Novena: Liquidación: La Sociedad se disolverá por común acuerdo de sus componentes. — En caso de disolución se procederá a liquidarla, realizándose el activo y extinguiéndose el pasivo. — El excedente —si lo hubiere— se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado, conforme al balance general que se hará al efecto. — Décima: Obligaciones de los socios: los socios Señores Adolfo Sayag y Alberto Jaime Dayán, pueden dedicarse con amplia libertad a cualquier otro negocio, actividad, profesión u empleo fuera de la Sociedad, estando autorizados para ausentarse de la Capital Federal cuando lo crean conveniente. — Undécima: Divergencias: — Cualquier dificultad que surgiera sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia y sus prórrogas, o al tiempo de disolverse y liquidarse la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio por dos arbitradores designados por las partes y por un tercero que éstos nombrarán en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, obligándose desde ya los contratantes a acatarlo renunciando a toda acción judicial. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — A. J. Dayan. — Adolfo Sayag. — S|R: "uso" vale. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.12|2-Nº 10.427-v.18|2|52

ZAMORA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. Gonzáles Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Joaquín Pérez Peña, Joaquín Rodolfo Peña, casados; Horacio Jaime Peña, soltero; Manuel Isidro Pérez Peña, casado, argentinos; Juan Martínez Centeno, casado, español, naturalizado argentino; Fernando Pérez Peña, soltero, y José María Hardoy, casado, argentinos, domiciliados en Santiago del Estero doscientos diecisiete de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "ZAMORA INMOBILIARIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero doscientos diecisiete, pudiendo trasladarlo — Artículo Segundo: Su objeto será la compra-venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, inclusive operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la propiedad horizontal, construcción y refección de edificios y administración de propiedades; comisiones, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios, con particulares, Sociedades e Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales de sus estatutos y reglamentos. Entre los mismos se incluye: a) comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes; créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que considere conveniente. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con ó sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando ó aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales. d) Celebrar todos los contratos autorizados por los Códigos y Leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que corresponda. Esta enumeración no es taxativa teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar to-

dos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de cinco años contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: Fíjasé el capital en Cuatrocientos Mil Pesos, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporción: don Joaquín Pérez Peña, un mil trescientos siete cuotas, mediante el aporte de ciento quince mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y ocho céntavos equivalentes al treinta y dos con sesenta y ocho centésimos por ciento del valor neto de trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos del inmueble que posee en condominio con los otros seis socios, ubicado en esta Capital, calle Alsina mil trescientos dieciocho, mil trescientos ventidós y mil trescientos veintiocho; y mediante el aporte de quince mil quinientos once pesos con treinta y dos centavos en efectivo. Don Joaquín Rodolfo Peña, un mil sesenta y seis cuotas, mediante el aporte de noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos con veintiún centavos equivalentes al veintiséis con sesenta y cuatro centésimos por ciento del mismo valor del referido inmueble, y doce mil setecientos pesos con setenta y nueve centavos en efectivo. Don Horacio Jaime Peña, seiscientas cuotas, mediante el aporte de cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos con dieciocho centavos equivalentes al quince por ciento del mismo valor del inmueble, y siete mil ciento veintiocho pesos con ochenta y dos centavos en efectivo. Don Manuel Isidro Pérez Peña, cuatrocientas cuotas, mediante el aporte de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos equivalentes al diez por ciento del mismo valor del inmueble, y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos en efectivo. Don Juan Martínez Centeno, doscientos sesenta y siete cuotas, mediante el aporte de veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco pesos con treinta centavos equivalentes al seis con sesenta y ocho centésimos por ciento del mismo valor del inmueble, y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos en efectivo. Don Fernando Pérez Peña, doscientas cuotas, mediante el aporte de diecisiete mil seiscientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos equivalentes al cinco por ciento del mismo valor del inmueble, y dos mil trescientos setenta y seis pesos con veintisiete centavos en efectivo. Y don José María Hardoy, ciento sesenta cuotas, mediante el aporte de catorce mil noventa y ocho pesos con noventa y ocho centavos equivalentes al cuatro por ciento del mismo valor del inmueble, y mil novecientos un pesos con dos centavos en efectivo. Los siete socios se obligan a transferir dentro de cuatro meses, a favor de la Sociedad, el dominio del inmueble mencionado, cuya escritura será aceptada por ellos; y hacen constar que el mismo reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, actualmente reducida a doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos, que la Sociedad tomará a su cargo. — Artículo Quinto: La dirección y Administración estará a cargo de un Gerente General y de dos Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente. Desígnase Gerente General a don Joaquín Pérez Peña, y Gerentes a don Joaquín Rodolfo Peña y don Horacio Jaime Peña, por todo el término del contrato. La firma sólo debe destinarse a fines sociales. — Artículo Sexto: La dirección y administración interna de la Sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por los Gerentes — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta de setiembre, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, las soportarán los capitales en la misma proporción. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse ese día de aprobación en el libro de actas. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán una vez cada tres meses, por lo menos, y además las que el Gerente General o los Gerentes estimen conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de actas rubricado. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo dieciocho de la ley. — Artículo Undécimo: La transferencia de cuotas entre socios o a herederos forzosos está permitida. Para los extraños, otros herederos y legatarios regirá el artículo doce de la ley. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, aplicándose las disposiciones de la ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sostengan una tesis distinta. Los árbitros antes de reunirse para deliberar, designarán otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa de diez mil pesos. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se hayan oblado las sumas que corresponda. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante en presencia de los testigos instrumentales del acto, se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son los señores don Domingo Martínez Rosaenz y don Ramón Varela Lombardero, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Pérez Peña — J. Rodolfo Peña. — Horacio J. Peña. — Manuel I. Pérez Peña. J. Martínez Centeno. — F. Pérez Peña. — J. M. Hardoy. — Tgo.: Dgo. Martí. nez R. — Tgo.: Ramón Varela Lombardero. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz, mecanografiada que pasó ante dores que sean, o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o mí al folio uno del Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Zamora Inmobiliaria - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos once al dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos catorce que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado: "cinco centavos" "hasta" vale. Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios: pesos tres mil doscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.14|2-Nº 10.549-v.20|2|52

CASA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: David Tobías Blutman, argentino naturalizado, soltero y Szyja Herschel Rachenberg, polaco, casado y las señoras Perla Blutman de Falk, polaca casada y Rebeca Berkman De Rachenberg, polaca, casada todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio constituído en la calle Libertad número 1281, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: El objeto de la sociedad será la fabricación de carteras para señora y la venta al por mayor y menor de artículos de marroquinería. — Segunda: El domicilio social será la calle Libertad 1281, de esta Capital o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios. — Tercera: La denominación de la sociedad será "CASA MODELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de diez años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al término de cualquier ejercicio, preavisando a sus consocios, por telegrama colacionado, expedido con sesenta días de anticipación, su voluntad en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal (100.000 m$n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don David Tobías Blutman, cuarenta y cinco cuotas de capital o sea Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (m$n. 45.000); Don Szyja Herszel Rachenberg, veinte y cinco cuotas de capital o sea Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (m$n. 25.000); Doña Perla Blutman De Falk, cinco cuotas de capital o sea Cinco Mil Pesos Moneda Legal (m$n. 5.000) y Doña Rebeca Berkman de Rachenberg veinte y cinco cuotas de capital o sea Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (25.000 m$n); todos hacen su aporte en materias primas, mercaderías, maquinarias e instalaciones, conforme más detalladamente surge del Inventario practicado de común acuerdo y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas, que la sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Sexta: Se llevará una contabilidad con las formalidades legales. — En la contabilización se utilizará el método de previsión, considerándose como gasto efectivamente realizado todo aquel que ya estuviese devengado. Se realizarán las amortizaciones técnicas y se constituirán las reservas previstas por la Ley del Impuesto a los Réditos, y su reglamentación para la fracción del Balance Impositivo. Previamente a toda distribución de utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645. El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, ello sin perjuicio de los balances parciales, que se practicaren durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. Si en oportunidad de realizarse un Balance General, se determinare un quebranto de un treinta por ciento del capital social y reservas constituidas, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera. Todo balance que no fuere observado dentro de los dos meses de realizado se dará por aprobado automáticamente. — Séptimo: Las utilidades que resulten serán distribuídas o las pérdidas en su caso aportadas en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento (40 %) para el señor David Tobías Blutman; Treinta por ciento (30 %) para el señor Szyja Herszel Rachenberg; Diez por ciento (10 %) para la señora Perla Blutman de Falk; y veinte por ciento (20 %) para la Señora Rebeca Berkman de Racchenberg. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios David Tobías Blutman y Szyja Herszel Rachenberg, en forma conjunta asumiendo ambos el carácter de gerentes, con las más amplias facultades teniendo asimismo el uso de la firma social en forma conjunta. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas a terceros. Los gerentes quedan facultados para actuar en forma individual e indistinta en todas las operaciones bancarias excepto librar cheques; ante los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial y sus distintos Ministerios, Reparticiones: Cámaras y fueros: tanto Nacional como Provincial: ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas sus dependencias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, si estuvieren de acuerdo con ello, se incorporarán a la Sociedad debiendo a todos los efectos unificar la representación. En caso de haber herederos menores de edad, el representante obligado de todos los herederos o derechohabientes será el administrador de la sucesión. — Décima: En el caso de disolución todos los bienes serán valuados al precio del día en plaza. La liquidación será practicada por los socios gerentes en la forma prevista y las facultades anunciadas en la cláusula octava. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscite entre los socios o estos y herederos o derechohabientes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de estos árbitros será inapelable, renunciando las partes de conformidad a ocurrir a los tribunales de Justicia. En un todo de acuerdo se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a 25 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — D. Blutman. — S. Rachenberg. — P. B. de Falk. — Rebeca B. de Rachenberg. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.13|2-Nº 10.458-v.19|2|52

FADAM

(FABRICA ARGENTINA DE ARTEFACTOS METALICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Oreste Bergaglio, Angel Lamas, José R. Lamas, Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Angel Vonscheidt y Fidel Luis Mondini, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Teodoro García, número tres mil quinientos veintinueve, convienen. — Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá la duración de diez años y girará bajo la denominación de "FADAM (FABRICA ARGENTINA DE ARTEFACTOS METALICOS). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, sin perjuicio de variarlo ulteriormente y de instalar agencias o sucursales dentro o fuera de la República, y se dedicará a la fabricación y venta de cocinas, gabinetes y artículos de chapa de hierro, pudiendo ampliar sus actividades a industrializaciones de artículos afines o derivados, así como dedicarse a cualquier actividad lícita que se convenga, incluso a los negocios de importación y exportación, compraventa de mercaderías y bienes inmuebles, continuando, en parte, las actividades desarrolladas por los señores Vonscheidt Hnos. en el taller de la calle Teodoro García tres mil quinientos veintinueve donde se establece el domicilio de la sociedad. — Segundo: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una que suscriben íntegramente por partes iguales los señores Oreste Bergaglio, Angel Lamas y José R. Lamas, quienes integran el cincuenta por ciento de sus cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional en efectivo, del que se han invertido ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas, materias primas, accesorios, muebles y útiles de acuerdo al inventario que se agrega, para la instalación de la fábrica, y el resto o sean trescientos mil pesos de igual moneda se obligan a aportarlo a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Tercero: Los señores Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Vonscheidt y Fidel Luis Mondini, son únicamente socios industriales, no haciendo aporte de ninguna especie, y les corresponderán las asignaciones y porcentajes que más adelante se expresarán; no podrán ejercer funciones administrativas y está a su cargo la parte técnica y de labor del taller a la que deberán dedicar todo su tiempo siéndoles prohibido el desarrollo de otras actividades industriales o comerciales, sean o no similares, como también su participación en ellas aunque sea en forma indirecta. — Cuarto: Se designa gerente al socio señor Angel Lamas con todas las facultades y obligaciones establecidas por los artículos trece al diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá el uso de la firma social, con las

más amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos pudiendo con- Pasa al sello de igual valor número 990,191, Serie K. Viene del sello de igual valor número 990,190. Serie K. ferir a terceros, poderes generales o especiales para que a su vez la representen en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales Representará a la sociedad ante los bancos y entidades oficiales o particulares, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autoridades de toda clase pudiendo comprar, vender, permutar, mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir y tomar hipotecas, prendas usufructos, arrendamientos y derechos similares dar y tomar dinero en préstamo solicitar y acordar rebajas, quitas, descuentos y facilidades, constituir depósitos y girar sobre ellos, así como librar, aceptar y endosar toda clase de papeles de negocios realizando también cualquier clase de operaciones bancarias Le está prohibido el uso de la firma social en garantías a terceros o en actos extraños a la sociedad. — Quinto: El gerente señor Angel Lamas dedicará a la sociedad el tiempo que fuere necesario, pudiendo ejercitar otras actividades; los señores Oreste Bergaglio y José R. Lamas no tienen obligación alguna de dedicar atención personal a la sociedad. Unicamente en caso de ausencia, impedimento o enfermedad del socio gerente tendrán la obligación de reemplazarlo con idénticas facultades, lo que no obsta a su derecho de intervenir en los negocios cuando y como lo estimen conveniente. Los tres socios señores Angel Lamas, Oreste Bergaglio y José R. Lamas quedan en amplia libertad de acción para dedicarse a otro negocio aunque sea del mismo ramo, pudiendo integrar y dirigir nuevas sociedades unidos o separadamente. — Sexto: Para la venta de los talleres, de la marca o de la denominación social, será necesario la firma de los tres socios que aporten capital. — Séptimo: Se abrirán dos cuentas que se denominarán "Sueldos y Jornales de Fábrica" y "Sueldos de Administración". En la primera se debitarán los sueldos de los tres socios industriales citados en el artículo tercero que se fijan en la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, así como también todos los sueldos y jornales de los obreros contratados, aporte a la caja de jubilaciones, leyes sociales, etc., y se acreditará como se verá más adelante, el cuarenta y seis por ciento de las utilidades. La diferencia favorable, si la hubiere, corresponderá y se dividirá en tres partes iguales entre los socios industriales. Si hubiere pérdida o el saldo resultase desfavorable, la diferencia será saldada por ganancias y pérdidas. En la segunda cuenta se debitarán los sueldos de los empleados de administración y se acreditará el catorce por ciento de las utilidades, y la diferencia en más corresponderá al socio gerente Angel Lamas como retribución de su trabajo, y si fuere en menos se cancelará por ganancias y pérdidas. — Octavo: Sin perjuicio de los estados de comprobación que se Pasa al sello de igual valor número: 990,192, Serie K. — Viene del sello de igual valor número: 990.191. Serie K. — estime necesario practicar, todos los años, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance e inventario general que será firmado por los integrantes de la sociedad, el que deberá aprobarse y cerrarse dentro de los treinta días. — Para establecer las utilidades previamente se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un diez por ciento para amortización de maquinarias e instalaciones, luego de lo cual se calculará el cuarenta y seis y el catorce por ciento de las utilidades las que serán acreditadas y se repartirán en la forma que establece el artículo siete y el resto que resultare, una vez canceladas las cuentas que dicho artículo enumera constituirá el beneficio liquido correspondiente al Capital que se distribuirá proporcionalmente de acuerdo al Capital suscripto y realizado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas íntegramente por el capital en la misma proporción. — De las utilidades que resulten, los socios podrán resolver en cada oportunidad si las retiran o pasan a ampliar el capital. — Cuando el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán cubiertas con los fondos de reserva y si éstos no fueran suficientes, se imputará el quebranto al ejercicio financiero siguiente, pero si éste arrojara también un saldo desfavorable los socios podrán resolver por unanimidad, soportar estas pérdidas en proporción a sus respectivas cuotas hasta llegar al límite legalmente permitido. — Noveno: Si la evolución de la sociedad lo permite, los socios industriales y el gerente podrán retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, en caso contrario, los socios industriales retirarán la suma mínima fijada en un mil pesos moneda nacional y el gerente lo que autorice la asamblea de socios. — Décimo: Además de los libros que legalmente corresponda, se llevará uno de actas rubriendo en el que se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Todas las resoluciones serán tomadas, aún en las situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por mayoría de cuotas-votos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios que integran el capital, el lugar de éste será ocupado por una sola persona que represente a todos los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado continuando la sociedad en esta forma hasta su expiración o liquidación. — Si el incapacitado o fallecido fuera uno de los socios industriales, se realizará dentro de los sesenta días de su fallecimiento o incapacidad un balance general y establecido el saldo a su favor será entregado en dos cuotas trimestrales — Pasa al sello de igual valor número: 990.193, Serie K. — Viene del sello de igual valor número: 990.192, Serie K.) — a sus herederos o representantes legales. Ni los socios, ni sus herederos, podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros, sin la aprobación unánime de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si las pérdidas disminuyeran el capital en un treinta por ciento y por así resolverlo la unanimidad de los socios o por expiración del contrato. — La liquidación estará a cargo del gerente que procederá a realizar el activo, cancelará el pasivo, distribuirá entre los socios lo que les corresponde en concepto de capital aportado o incrementado y el resto si lo hubiere, sería utilidad y debe repartirse proporcionalmente de acuerdo al artículo octavo. — De conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Buenos Aires, Diciembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Oreste Bergaglio, Angel Lamas, José R. Lamas, Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Angel Vonscheidt y Fidel Luis Mondini.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.13|2-Nº 10.451-v.19|2|52

FORERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre Nicolás Forero, español, casado, de 58 años; Cristóbal Forero, argentino, casado, de 35 años; Istar Gladys Carabajal, argentina, soltera, de 42 años y Juan Francisco Calvo, español, casado, de 32 años, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad "FORERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Callao 1014, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal explotar el ramo de Fotografía comercial; sin perjuicio de ello, la entidad podrá realizar cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones o mandatos, que los socios resuelvan afrontar. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de quince años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional del curso legal, representado por novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que aportan los socios por partes iguales, representado por el activo líquido de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Forero y Cia.", según Balance General al treitna y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscripto en la fecha y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, tendrán la dirección de todos los negocios sociales como así el uso de la firma social ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provincales y municipales, ministerios y reparticiones autárquicas, conferir, revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester, quedándoles prohibido emplear la firma social ni comprometer a sociedad en fianzas y garantías de terceros, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances, los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio comercial. — Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz en proporción a las que posean, a su valor nominal con más la parte proporcional de reservas que le correspondiere, según el último balance general aprobado o menos las pérdidas acumuladas. — Se practicará un Balance General con tal motivo para establecer lo que corresponde al causante o incapaz y no tendrá derecho el o los herederos a reclamar ni percibir suma alguna en concepto de llave, no tendrá derecho a las utilidades ni soportarán las pérdidas posteriores al día del fallecimiento o declaración de incapacidad pero su capital percibirá el siete por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa, los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes, quienes deberán ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Nicolás Forero, C. Forero, Istar Gladys Carabajal, Juan F. Calvó. — Cláusula Ampliatoria: Se hace constar que el domicilio de Nicolás Forero es en la calle Juan de Garay 2350, Olivos, F. N. Gral. Mitre; Cristóbal Forero, San Luis 2543, Capital Federal; Istar Gladys Carabajal; Marcelino Ugarte 1880, Olivos, F. C. N. Gral. Mitre; Juan F. Calvo, San Antonio 633 Dpto. 11 Capital Federal. — Fdo. Nicolás Forero, C. Forero, Istar Gladys Carabajal, Juan F. Calvo.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.13|2-Nº 10.516-v.19|2|52

FRIGORIFICO FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 1º de diciembre de 1951, el señor Oscar Grenbel, renuncia a las funciones de Gerente que tenía en la sociedad "FRIGORIFICO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombrándose nuevo Gerente de la referida sociedad al señor Germán Schweizer.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.459-v.19|2|52

"GARAY E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Juan Angel Garay, argentino, domiciliado en Monroe Nº 3431 y Mario Alberto Garay, argentino, domiciliado en Monroe número 3431, resolvieron constituir, con efecto retroactivo al 1º de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: — La sociedad a la que se le da forma en este acto se denominará "GARAY E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Monroe Nº 3431 y su duración será de veinticinco años: Segunda: La Sociedad se dedicará a empresa de servicios fúnebres: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos, que cada uno de los socios aporta en la siguiente forma: El Señor Juan Angel Garay en mercaderías, semovientes, instalaciones, útiles etc., según detalle adjunto, estimando su valor de común acuerdo en Doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos, y veintisiete mil setenta y cinco pesos en efectivo, integrando en este acto la suma de Siete mil setenta y cinco pesos, y el señor Mario Alberto Garay en semovientes, bienes muebles, etc., según inventario adjunto,

estimando su valor de común acuerdo en Ciento sesenta y cinco mil pesos y quince mil pesos en efectivo integrando en este acto la suma de cinco mil pesos. Los aportes en efectivo no integrados deberán ingresarse a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cuarta: — La sociedad será administrada con el carácter de gerentes, por ambos socios; quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones, ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Quinta: — Anualmente en el mes de Diciembre, los socios administradores, practicarán un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen prudente, realizar, los que se considerarán aprobados si no se formula oposición dentro del término de treinta días de practicados. — Sexta: — De las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio el Señor Juan Angel Garay percibirá el Sesenta por ciento y el Señor Mario Alberto Garay el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley Nº 11.645. Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada socio percibirá mensualmente como sueldo y en retribución de su trabajo la suma de Dos mil pesos moneda nacional, importe que se imputarán a gastos generales y además se fijan las sumas de mil pesos para el señor Juan Angel Garay y quinientos pesos para el Señor Mario Alberto Garay en concepto de representación: Octava: — La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al próximo balance anual recibiendo ese importe en diez cuotas semestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual debiendo pagarse la primera cuota seis meses después de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio debiendo en este caso unificar la representación; c) por ceder su cuota al otro socio o a terceros extraños de conformidad a la ley. — Novena: Si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá avisar al otro por telegrama colacionado con un mes de anticipación a la fecha de su retiro; cumplido este plazo se practicará un balance y de acuerdo con él, el socio que queda en la sociedad tendrá derecho a adquirir para sí o para un tercero la parte del socio saliente y este último percibirá su haber social en todos los casos en la forma determinada en el párrafo "a)" del artículo octavo. Si adquiriera un tercero la parte, la sociedad continuará funcionando si la compra la efectúa el socio que no se retira la sociedad quedará de pleno derecho disuelta. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercero designado con anterioridad, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones precedentemente enunciadas, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmando ambos socios el presente contrato extendido en los sellos de $ 0,10 números 1.064.907 y 1.064.908, respectivamente, en el lugar y fecha antes indicados.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.13|2-Nº 10.450-v.19|2|52

GROSS COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Curt Grosz, soltero, domiciliado en la calle Paraná mil cincuenta y cuatro y don Ernesto Heilbut, casado, domiciliado en la calle Juncal mil ciento quince, ambos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de la "GROSS COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos veinticinco, al folio trescientos dieciocho, del libro cinco; con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, al folio doscientos cincuenta y seis del libro siete; con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete, al folio doscientos cincuenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar, con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social que actualmente es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Las quinientas nuevas cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por ambos socios y por partes iguales. — El socio Grosz integra doscientas cincuenta cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio Heilbut integra ciento noventa cuotas también en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el resto de Sesenta mil pesos lo integra en dinero efectivo. — En consecuencia resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social de manera que dirá en el futuro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto cada socio trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. Cada socio ha integrado con anterioridad cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles útiles, créditos y dinero efectivo. El socio Grosz integra otras doscientas cincuenta cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este contrato. El socio Heilbut integra ciento noventa cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; y las sesenta cuotas restantes en dinero efectivo. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Grosz. — Ernesto Heilbut.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.13|2-Nº 10.521-v.19|2|52

GENARO MIGLIACCIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
COMPAÑIA INTRODUCTORA DE ARTICULOS EXTRANJEROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.813. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Genaro Migliaccio, casado, argentino, domiciliado en la calle Sagastume número seiscientos noventa y nueve; don Ricardo Alberto Armagno, casado, argentino, que se domicilia en la calle Espora número mil trescientos ochenta y nueve, ambos vecinos de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Domingo Diego Chiara, casado, uruguayo, con domicilio en la calle Cerviño número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, de este vecindario, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que tienen constituída una sociedad mercantil de hecho que bajo la denominación de "CIDAE" Compañía Introductora de Artículos Extranjeros, gira en este plaza explotando el ramo de compra-venta e importación de repuestos y accesorios para automotores, y que a fin de regularizar dichas actividades legalizándolas, vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GENARO MIGLIACCIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE ARTICULOS EXTRANJEROS" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Entre Ríos número dos mil cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República o del extranjero, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Diez Años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato; no obstante lo cual, podrá ser disuelta con anticipación por resolución adoptada por socios que representen la mayoría de votos computándose éstos por el número de cuotas de capital social de cada uno de ellos, y no antes de haber transcurrido por lo menos un año de ejercicio contable. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de compraventa al por mayor y|o menor, de repuestos y accesorios automotores, maquinarias, herramientas, útiles y enseres, industriales de toda clase; consignaciones y representaciones en general, importación y exportación de mercaderías y productos elaborados o no y la compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia, ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, enseres, dinero efectivo y demás resultante del inventario que practicado de común acuerdo entre los socios se reservan cada uno un ejemplar firmado y suscriptas y aportadas por los mismos en la siguiente forma y proporción: por don Genaro Migliaccio, trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra doscientas ochenta cuotas por valor de doscientos ochenta mil pesos de igual moneda, comprometiéndose a integrar el saldo de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de idéntica moneda para el fin del primer ejercicio posterior al primero contable que se verifique; por don Ricardo Alberto Armagno, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; y por don Domingo Diego Chiara, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda restantes; estas dos últimas totalmente integradas y aportadas. Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del socio don Genaro Migliaccio, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso exclusivo de la firma social adoptada, debiendo firmar con su nombre personal y anteponer la razón social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, quedándole absolutamente prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Podrá además, en uso de sus atribuciones, conferir poderes especiales o generales a favor de sus consocios o de terceros para el ejercicio de la Gerencia o representación de la sociedad en los casos de impedimento o ausencia temporal, o para compartir con sus mandatarios las actividades propias del cargo. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar exclusivamente su actividad, celo y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo entrar directa o indirectamente en operaciones extrañas a la misma, aún cuando no sean las que constituyen su objeto, bajo pena de indemnizar con cinco veces el importe de lo que hubiere dejado de percibir la sociedad por tales operaciones y de ser excluído de ella. — Séptima: Cada año al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. — Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y cuatro por ciento, para don Genaro Migliaccio; dieciocho por ciento, para don Ricardo Alberto Armagno; y el dieciocho por ciento restante, para don Domingo Diego Chiara, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para formar el "Fondo de Reserva Legal". — Octava: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. — Transcurridos diez días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. — La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán las decisiones importantes de la misma o las que deban someterse a la aprobación de la mayoría adoptadas en Asamblea de socios. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, determinándose ésta en la forma prescripta anteriormente. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, un inventario y balance general a dicha fecha, admitiéndose en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales, se tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea

por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia; y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses desde la última fecha, con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. — Si el o los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Undécima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Leída y ratificada, la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Salvador Alvarez Alonso, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Genaro Migliaccio. — Ricardo A. Armagno, — Domingo D. Chiara. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Tgo.: S. Alvarez Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el folio mil ochocientos trece del Registro número doscientos diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos números un millón quinientos once mil dos al un millón quinientos once mil cinco, de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José V. San Martín. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 10.527-v.19|2|52

HARTMANN & GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Emilio Hartmann checoeslovaco, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos veintiocho de la localidad de Florida Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre y don Germán Goldschmidt, alemán, domiciliado en la calle Crámer tres mil cuatrocientos tres de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Las partes contratantes son los únicos socios de la "HARTMANN & GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número trece, al folio doscientos quince del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital de esta sociedad de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos mil pesos moneda nacional. Las ciento cincuenta nuevas cuotas, de Mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por ambos socios por partes iguales. Cada uno de ellos integra sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este contrato. El saldo a cargo de cada socio o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, será integrado por cada socio en dinero efectivo. En consecuencia modifican la cláusula tercera del contrato social de manera que dirá en el futuro: "Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, habiendo suscripto cada socio cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. El socio Hartmann ha integrado con anterioridad veinticinco cuotas en máquinas, materias primas y materiales otras sesenta y cinco cuotas integra en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y que forma parte de este contrato; el resto de Diez mil pesos moneda nacional lo integra en dinero efectivo. El socio Goldschmidt ha integrado con anterioridad veinticinco cuotas en dinero efectivo; integra otras sesenta y cinco cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de 1951; el resto de Diez mil pesos moneda nacional, lo integra en dinero efectivo". — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "a cargo de cada socio" Vale. — Emilio Hartmann. — Germán Goldschmidt.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.522-v.19|2|52

INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 17 de enero de 1952, el señor Joaquín Asiain y Crespo, se retira de la sociedad haciendo renuncia del cargo de Director Técnico y en el mismo acto vende, cede y transfiere las 10 cuotas de capital de $ 500.00 c|u. que tenía en la razón social INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios Benjamín Lucas Loredo, Narciso Jaime Aulet, Jorge Alberto Joli, Berta Dionisia Loredo y doña Raquel Pintos, por partes iguales, o sean 2 cuotas, para cada uno por el importe total de $ 5.000.00 moneda nacional.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.472-v.19|2|52

ILPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre el señor Egon Ilner, casado, argentino, domiciliado en Florida ochocientos treinta de la Capital Federal, y la señora Elena Rapaportova de Benes Kohn, casada, checoeslovaca, domiciliada en Las Heras mil novecientos setenta y cuatro de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "ILPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Florida ochocientos treinta de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y a toda clase de negocios lícitos, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio señor Egon Ilner, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional y la socia señora Elena Rapaportova de Benes cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Egon Ilner en carácter de gerente de la misma, quien representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, en tal caso deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de su causante, debiendo unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — E.|L. "Kohn". Vale. —

Elena Rapaportova de Benes Kohn. —

Egon Ilner. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 215.— e.13|2-Nº 10.524-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 10 de Mayo de 1949 el Señor David Saban vende, cede y transfiere 136 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que tiene en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores David Abadi y Don Alberto Moises Casabe, por partes iguales o sea 68 cuotas a cada uno por el importe total de $ 136.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.473-v.19|2|52

LICEO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Samuel León Gurfein, polaco, domiciliado en Corrientes tres mil novecientos cuarenta y dos, doña Amalia Vernetti de Adelardi, argentina, domiciliada en Rivadavia tres mil ochocientos setenta y uno y don Lipe Indok, argentino, domiciliado en Lope de Vega mil noventa y siete, todos casados, únicos socios de LICEO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenticuatro, al folio ciento veintinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil sesenta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Julio Golbert, ruso, divorciado, con domicilio en la calle Saavedra treinta y seis, octavo piso, departamento D, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en incorporar con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos al señor Julio Golbert a la sociedad mencionada y aumentar el capital de la sociedad a la suma de Un millón de pesos moneda nacional a cuyo efecto crean quinientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben en la siguiente forma: Trescientas noventa cuotas o sean Trescientos noventa mil pesos moneda nacional el señor Julio Golbert, que integra Trescientos veinte mil pesos moneda nacional con las instalaciones, muebles y útiles de su propiedad que se encuentran en el local de la calle Sarmiento setecientos cincuenta y tres y las marcas Flandes y Orleans según inventario que las partes firman de común acuerdo y que forma parte de este contrato y el saldo de Setenta mil pesos moneda nacional los integrará al finalizar el ejercicio en curso con la parte de las utilidades que le correspondan; el señor Gurfein suscribe setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional, la señora de Adelardi, suscribe diez y seis cuotas o sean Diez y seis mil pesos moneda nacional y el señor Indok suscribe veinticuatro cuotas o sean Veinticuatro mil pesos moneda nacional que integrarán al finalizar el ejercicio en curso con la parte de las utilidades que les correspondan. — En consecuencia resuelven modificar los artículos tres, cinco, seis, siete y ocho del contrato social que en lo sucesivo dirán: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Gurfein Trescientas noventa cuotas o sean Trescientos noventa mil pesos moneda nacional habiendo integrado con anterioridad a la fecha trescientas veinte cuotas y comprometiéndose a integrar las setenta restantes al finalizar el ejercicio en curso aplicando a tal efecto parte de las utilidades; el socio Julio Golbert Trescientas noventa cuotas que integra en instalaciones, muebles y útiles y marcas hasta la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional y el saldo de Setenta mil pesos moneda nacional se compromete a aportarlos al final del ejercicio con las utilidades; la señora de Adelardi noventa y seis cuotas que integró con las instalaciones del local

de la calle Rivadavia tres mil ochocientos setenta y uno y cuyo valor se estima en Ochenta mil pesos moneda nacional según resulta del inventario firmado oportunamente por los socios y el saldo de Diez y séis mil pesos moneda nacional lo integrará al fin del ejercicio en curso con parte de las utilidades; el señor Lipe Indok suscribe ciento veinticuatro cuotas que integra Cien mil pesos moneda nacional en un crédito por igual valor a favor de la sociedad y de conformidad con el balance firmado oportunamente y el saldo se comprometen a aportarlo al fin del ejercicio en curso con parte de las utilidades. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pero los señores socios Samuel León Gurfein, Lipe Indok y Julio Golbert podrán pedir la disolución anticipada de la misma para el diez y siete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — La socia señora de Adelardi podrá hacerlo recién para el diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta. — En cualquiera de los casos el socio que opte por la disolución lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos y la sociedad se tendrá por disuelta el día del cierre del próximo ejercicio. — En caso de disolución parcial el socio que se retira deberá ceder sus cuotas a la persona o las personas que indiquen los otros socios, pero si el que así lo hiciere fuere la socia señora de Adelardi, la sociedad deberá dejar libre el local y el sótano dentro del término y en las condiciones establecidas en el artículo anterior. — Al socio que se retirase se le pagará su parte de capital con más las utilidades y saldo en cuenta particular con más el valor de llave calculado en la forma prevista para el caso de liquidación en el término y con los intereses allí fijados. — La liquidación se practicará conforme se establece en la cláusula décima primera. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Gurfein con el carácter de socio gerente, quien en tal virtud representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales (artículo Mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil en la parte aplicable a la naturaleza comercial de la empresa y Seiscientos ocho del Código de Comercio), incluso para toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare, o personas individualmente consideradas, y firmas de contratos y escrituras de dominio, gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza. — No podrá afectar la firma comercial en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los socios podrán continuar con los negocios que tienen a la fecha, pero deberán dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — En caso de impedimento y/o ausencia del señor Gurfein y mientras duren tales causas, se labrará un acta dejándose constancia de esa situación que se comunicará a los Bancos y a partir de dicho momento la firma social podrá ser representada por los otros socios debiendo firmar en tal caso dos de ellos conjuntamente. — Séptima: Los socios establecerán de común acuerdo y por acta de la sociedad la forma y los conceptos de retribución que podrán retirar mensualmente. — Octava: El ejercicio de la sociedad termina todos los treinta y uno de octubre. — Anualmente se efectuará un balance general y un inventario de las existencias sin perjuicio de los de comprobación que puedan hacerse mensual o trimestralmente. — De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por la ley, los socios participarán en las utilidades y en las pérdidas en las siguientes proporciones: el socio señor Gurfein cincuenta por ciento, el socio señor Golbert veintidós por ciento, la socia señora de Adelardi catorce por ciento y el socio señor Indok catorce por ciento. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas. — Sobre raspado: veinticuatro, veintiuna, vale. — Entre líneas: tro, vale. — Sobre raspado: Rivadavia, vale. — Julio Golbert. — Samuel León Gurfein. — Amalia Veracti de Adelardi. — Lipe Indok.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.13|2-Nº 10.530-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 11 de diciembre de 1949 los Señores Sobhi Nakkache, Don Fozi Nakkache y Don Eduardo Nakkache, venden, ceden y transfieren 100, 40 y 20 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una respectivamente que tienen en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores Selim Saban y Moisés Saban por partes iguales o sean 80 cuotas a cada uno por el importe total de $ 160.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.471-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Sobhi Nakkache, Fozi Nakkache y Don Eduardo Nakkache, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que son 20, 20 y 40 respectivamente que tenían en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Selim Saban por el importe total de $ 50.000.— m$n.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.475-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín los Señores David Abadi y don Alberto Moisés Casabe, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital o sean 204 de $ 1.000.— cada una que tenían en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Sr. Selim Saban por el importe total de $ 204.000.— moneda nacional.

Buenos Aires. Febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.13|2-Nº 10.476-v.19|2|52

LABORATOROS QUIMICOS AMISIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 11 de Diciembre de 1951, Ricardo Bernardo Bösing, cede y transfiere a Anna Margarita Elena Meinhard cuatro cuotas de las que tiene y le pertenecen en "LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conviniéndose asimismo que Anna Margarita Elena Mainhard, alemana, soltera, domiciliada en Dr. José Pena 1055, Vicente López (Prov. de Bs. As.) actúe también como gerente de la sociedad en forma conjunta, separada, alternativa, indistintamente con los demás gerentes señores Ricardo Bernardo Bösing y Emilio Diepolder.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.464-v.19|2|52

LEMOINE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Alejandro Lemoine, que firma "Miguel A. Lemoine, argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros 1417; Enriqueta Manuela Emilia Mateu de Lemoine, española, casada, con el mismo domicilio que el anterior; José María Stábile, argentino, casado y Roberto José Stábile, argentino, soltero, estos dos últimos domiciliados en Malabia 3040, todos de esta Capital, únicos integrantes de Lemoine y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública del 18 de setiembre de 1947, ante el Escribano Público Angel R. Bolis, al folio 2401, del Registro Nº 293 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.549, folio 23 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con la escritura del 17 de junio de 1950, extendida por el mismo escribano al folio 233 de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1950, bajo el Nº 1.636, folio 475 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen ampliar el objeto de la sociedad, y en consecuencia modifican el artículo primero de la escritura mencionada en primer término, reformado el texto del mismo que quedará substituído en su integridad por el siguiente: :Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto la importación, compra y venta, fabricación y exportación de maquinarias en general, especialmente las utilizadas para la construcción y afines, máquinas y aparatos para el hogar, lavadores de ropa, vajilla, máquinas para planchar, heladeras, etc., accesorios y repuestos; compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías del país o del extranjero, toda operación derivada de su calidad de agente comercial, representaciones y comisiones; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social con los requisitos fijados para tratar los asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "LEMOINE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días de diciembre de 1951. — Firmado: Miguel Alejandro Lemoine, Enriqueta M. E. Mateu de Lemoine, José María Stábile y Roberto José Stábile.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.13|2-Nº 10.463-v.19|2|52

LA QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Sergio Zysman Perlmuteer, Estefanía Altman de Perlmuteer y Juan Huber Marcelo Lannelongue, únicos componentes de "LA QUIMICA COLOIDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, al número mil setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos ochenta, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar el capital de la entidad, actualmente de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000), a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), en dinero efectivo, representada por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional. Las trescientas cuotas que constituyen el aumento al que se procede por este acto, son suscriptas en su totalidad por el socio Señor Sergio Zysman Perlmuteer, quien deposita el cincuenta por ciento de su importe, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000), obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades del giro así lo exijan. — Segundo: En virtud de este aumento, el capital de la Sociedad, de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla aportado por los socios, en la siguiente proporción: Señor Sergio Zysman Perlmuteer: cuatrocientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representan Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; señora Estefanía Altman de Perlmuteer, veinte cuotas de un mil pesos, que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; señor Juan H. M. Lannelongue, cuarenta cuotas de un mil pesos, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en el lugar y fecha supra. — Sergio Zysman Perlmuteer. — Estefanía Altman de Permutecr. — Juan Aníbal Marcelo Lannelongue. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.13|2-Nº 10.488-v.19|2|52

MADERERA CIGANOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Cárlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.525. — Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Juan Ciganotto Danadon, casado en primeras nupcias con doña Luisa Samaza, con domicilio en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Parravicini seiscientos cincuenta y cinco, de tránsito en ésta, y don Juan Ciganotto y Espessotto, casado en primeras nupcias con doña Julia Ciganotto, domiciliado en San Alberto tres mil ciento cincuenta y uno, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MADERERA CIGANOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital, actualmente calle San Alberto tres mil ciento cincuenta y uno, y podrán constituir sucursales, agencias en cualquier parte del país asignándoles capital o no. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación y comercialización de la madera, pero podrá extender sus actividades a cualquier empresa o explotación de orden agrícola, forestal o comercial de exportación e importación pudiendo realizar los actos indicados en el artículo cuarto. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en Doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que serán aportadas en la siguiente forma: Ciento veinticinco cuotas, o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Juan Ciganotto Donadon, Ciento veinte y cinco cuotas o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Juan Ciganotto y Espessotto que integran en mercaderías, cuentas a cobrar, obligaciones a cobrar y demás elementos que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad de hecho que existía entre los comparecientes, según así resulta del balance realizado al treinta de noviembre del corriente año, y que firmado por las partes en copia se agrega por cabeza de la presente y se declara formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos, quienes tendrán las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente: a) Realizar todo género de operaciones comerciales e industriales; adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, semovientes, maderas, productos, créditos, derechos, acciones, títulos y valores, celebrar contratos de arrendamientos, formalizar contratos de fletamentos, transportes, seguros, efectuar pagos de cualquier naturaleza, cobrar facturas, constituir o aceptar hipotecas, prendas de toda clase y otros derechos reales, dar y tomar posesión, de los bienes que venda o adquiera; abonar y percibir precios, recibir y hacer tradición de dominios, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones, firmando, otorgando y aceptando escritos públicos y documentos privados. — b) Realizar en el Banco de la Nación Argentina, y otros oficiales y particulares las operaciones que requiera el giro comercial, suscribir le-

tras, pagarés, vales y otros papeles de comercio, constituir todo género de prendas sobre bienes. créditos y productos, efectuar depósitos, firmar cheques, pagarés, giros, letras, órdenes de pagos y cualquier libramientos sobre estos depósitos. — c) Solicitar préstamos a cualquier Banco oficial o privado. aceptándolos o percibiéndolos de acuerdo a las leyes vigentes. cartas orgánicas y reglamentaciones respectivas, conviniendo libremente sus condicions, intereses, plazos y demás estipulaciones y ofreciendo y otorgando cualquier garantía que fuese menester. — d) Aceptar y conferir representaciones y comisiones, aceptar, aclarar, rectificar. ratificar, conformar y modificar actos jurídicos. — e) Gestionar registros de marcas de fábrica, comercio, industria y hacienda, solicitar patentes de invención, permisos de importación y exportación, autorizaciones y concesiones sobre tierras. bosques y yerbales y cualquier otra explotación. — f) Presentarse ante todas las autoridades competentes de la Nación, de las Provincias y de todos los Territorios Nacionales, municipios y Comisiones de Fomento, tomando intervención en todos los expedientes y causas en que la Sociedad tenga algún interés jurídico. — g) Intervenir por sí o por intermedio de representantes apoderados en todas las causas judiciales o administrativas donde la Sociedad sea parte por cualquier título o razón en todos los fueros, categorías jurisdicciones e instancias con amplias facultades para presentarse ante los Tribunales Jueces y Autoridades competentes con escritos, documentos, testigos y otros justificativos legales, pudiendo demandar, contrademandar, denunciar. acusar querellar, reclamar, peticionar y contestar demandas, reconvenciones, denuncias o querellas. producir pruebas, e informes, desistir y ejecutar los demás actos que requieran los intereses sociales. — h) Hacer protestas, someter las causas al juicio de árbitros, suscribiendo los compromisos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — i) concurrir a juntas de acreedores, aceptar cargo de síndico liquidador, pedir quiebras, concursos civiles y convocatorias de acreedores, aceptar y rechazar concordatos y otros convenios j) Suscribir las escrituras y documentos públicos y privados que fuesen necesarios y realizar todo otro acto, gestión o diligencia conducentes. — Las facultades anteriormente expresadas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Los gerentes no podrán utilizar la firma social para otorgar garantías o comprometerlas en favor de terceros. — Quinto: Anualmente al treinta de noviembre de cada año, se realizará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos mensuales y un balance semestral de observación que no será contabilizado pero permitirá observar la marcha de los negocios de la Sociedad. — Las utilidades emergentes de los balances generales al treinta de noviembre de cada año, se distribuirá de la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital, cinco por ciento para fondos de previsión y quebrantos, diez por ciento para distribuir entre el personal, veinte por ciento se destinará al fondo para aumento de capital y el sesenta por ciento restante se acreditará por partes iguales a las cuentas particulares de cada uno de los socios. — El diez por ciento que se distribuirá entre el personal administrativo y de cualquier naturaleza que preste servicios en la Sociedad, podrá ser reducido parcial o totalmente si así los socios lo creyeran convenientes, lo que no afectará los demás términos de este contrato. — Los fondos que se acrediten al fondo para aumento de capital podrán de común acuerdo acreditarse a las cuentas particulares de cada uno de los socios. — Asimismo se necesitará el acuerdo de los socios para efectuar el retiro de estos fondos. — En este caso los retiros deberán ser iguales y proporcionales para cada uno de los socios. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexto: En caso de retiro de un socio de la Sociedad, el otro no podrá exigir indemnización alguna y tampoco el socio saliente podrá exigir un pago extraordinario en concepto de llave, marcas, patentes, etcétera. — Sin embargo de acuerdo a la marcha de los negocios de la Sociedad esta podrá crear una cuenta especial como "Llave, patentes y marcas" la que podrá realizar únicamente en caso de ventas a terceros, previa conformidad de los socios. — Séptimo: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por expiración del térmnio del contrato. — b) Por acuerdo de los socios. — c) Por la pérdida de más del treinta por ciento del capital y reserva. — d) Por transformación en otra Sociedad o venta total del activo y pasivo a terceros. — Octavo: Las cuotas sociales podrán transferirse dentro de las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En todos los casos de transferencia de cuotas el socio saliente deberá dar preferencia en la adquisición de las cuotas mismas al otro socio integrante de la Sociedad en forma proporcional a su capital aportado. — El pago de cuotas y de cuanto corresponda por cualquier concepto al socio saliente se efectuará de acuerdo a las posibilidades de la Sociedad y en modo que no afecte el normal desarrollo de las actividades de la misma. — En todo caso ese pago no podrá exceder de seis cuotas nominales e iguales a partir del momento de la transferencia, las que devengarán el interés simple bancario pagadero con las cuotas de amortización. — Noveno: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar del primero de diciembre del corriente año, a cuya fecha se considerarán todas las operaciones realizadas por la misma. — Décima: Los socios tendrán derecho a la fiscalización de la marcha de los negocios de la Sociedad y formular observaciones que consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de los mismos. — Undécima: Cualquier condición no establecida en el presente contrato se regirá por el Código de Comercio (artículo trescientos cincuenta y cuatro). — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación y partición será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de empezar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia, debiendo esta designación recaer en el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o persona que éste designe, siendo inapelable el laudo que pronuncie. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, "Maderera Ciganotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, y los testigos del acto don Ignacio M. Allende y don Oscar Saez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe. — Juan Ciganotto. — Juan Ciganotto. — Tgo.: I. M. Allende. Tgo.: C. Saez. — Hay un sello: Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos veinticinco del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad, "Maderera Ciganotto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos veinte mil quinientos quince al presente, que sello, firmo y rubrico en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes y año de su otorgamiento. — Testado: "nominales" no vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 10.493-v.19|2|52

MUEBLES ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 29 de enero de 1952. los socios de MUEBLES ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: — Primero: Con motivo de transferir el socio Humberto Moraca su parte de capital social consistente en treinta cuotas de un mil pesos cada una a los demás socios por igual proporción y por la cifra total y convenida de Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos Nacional de Curso Legal con 87|100 en la forma que figura a folios tres a cinco del libro de Actas rubricado de la sociedad, queda desligado por completo de esta razón social con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae su retiro social a todos sus efectos. — Segundo: Procédese al aumento del capital social de Ciento Veinte Mil Pesos a Doscientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiéndose este aumento de ciento ocho mil pesos moneda nacional por partes iguales entre los remanentes socios, e integrándose en bienes conforme inventario adjunto: — Tercero: Modifícase la parte relativa a la administración social mediante la designación de los tres socios como Gerentes, siendo la firma social representada por dos cualesquiera de ellos, bajo sello y en forma conjunta e inseparable. — Cuarto: Quedan modificadas por consiguiente las cláusulas sociales en la forma que a continuación se indica: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe por partes iguales, correspondiendo a cada socio setenta y seis cuotas, e integrándose totalmente en bienes conforme inventario adjunto al presente contrato y del cual forma parte. Artículo Sexto. La Administración estará a cargo de los socios Antonio Haluzo, Salvador Ildo Lo Brutto y Onofre Jakiemiw, que en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social, bastando la de dos de ellos. Tendrán los Gerentes todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, no pudiendo comprometer la sociedad en especulaciones, fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto social.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115.— e.13|2-Nº 10.455-v.19|2|52

MANUFACTURA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Baidach, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Baigorria 2878 de la Capital Federal, como socio de la firma Manufactura de Productos Oleaginosos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Campana 1143, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y dos del folio doscientos treinta y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra los señores Gregorio Trajtman y Guillermo Trajtman, ambos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Espinosa 764, Capital Federal convienen lo siguiente: Primero: El señor Julio Baidach vende, cede y transfiere al señor Gregorio Trajtman veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y al señor Guillermo Trajtman veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en la sociedad MANUFACTURA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS, S. R. L., con todos los derechos y obligaciones, inherentes a las mismas y el cesionario acepta la transferencia. — Segundo: El precio de las mencionadas transferencias es a su valor nominal o sea la suma de Cincuenta mil pesos que los señores Gregorio Trajtman y Guillermo Trajtman han abonado en la parte que a cada uno le corresponde con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete por convenio privado sirviendo el presente escrito como suficiente recibo. — En virtud de tal pago la presente cesión y transferencia de cuotas de capital se hacen con carácter retroactivo a la fecha antes mencionada o sea al momento en que se efectuó el pago. — Tercero: El señor Eleodoro Manuel Martínez, mayor de edad, soltero, como único otro socio del señor Julio Baidach en la mencionada sociedad se declara conforme con estas transferencias. — De conformidad y mutuo acuerdo firman las partes en el lugar y fecha arriba citado. — Firmado: Julio Baidach. — Eleodoro Manuel Martínez. — Gregorio Trajtman. — Guillermo Trajtman.

Buenos Aires, Diciembre 21|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.13|2-Nº 10.460-v.19|2|52

REPEXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Curt Jonas, argentino, casado; don Rodolfo Schmul, argentino, casado; don Erich Recht, argentino, casado; y don José Recht, boliviano, soltero, todos domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña setecientos sesenta de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los firmantes son los únicos socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la razón social de "REPEXIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Cuatrocientos diez y nueve, al folio trescientos treinta y ocho del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — Las mil cuatrocientas nueve cuotas de Mil pesos cada una, son suscriptas por partes iguales por los cuatro socios: cada uno de ellos integra sus nuevas cuotas, o sea el importe de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en un crédito que le corresponde contra la sociedad como resulta del balance ordinario al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este convenio. — Segundo: Asimismo resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y novena del contrato social, todo con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y de la manera siguiente: La cláusula tercera, dirá en el futuro: "El capital social se fija en la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Mil seiscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio, cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Los Sres. Jonas y Schmul han integrado, con anterioridad, cada uno cincuenta cuotas, aportando a la sociedad el activo y pasivo de un negocio de compra-venta, exportación e importación de productos químicos y mercaderías en general que bajo la razón social de "Curt Jonas y Rudi Schmul S. C. C." y la designación comercial de "Repexim" tenían establecido en la Avda. R. S. Peña 760 de esta Capital. — Los socios Erico Recht y José Recht han integrado con anterioridad, cada uno cincuenta cuotas en dinero efectivo. — El saldo de sus cuotas, o el importe de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, lo integran en cuatro créditos de Trescientos cincuenta mil pesos cada uno, que corresponde a cada socio contra la sociedad, de acuerdo al balance social ordinario al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte de este convenio". — La cláusula cuarta, dirá en el futuro: "La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad, y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también para aquellos casos en que la ley requiere poderes especiales, y especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes dedicarán todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, salvo en los casos de excepción, expresamente autorizados por los demás socios". — La cláusula novena, dirá en el futuro: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por su incorporación en la sociedad, en las condiciones que los demás socios determinen, siempre que los mismos por unanimidad admitan a los herederos como socios, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación.

— En caso que los herederos no desearen su incorporación a la sociedad o los demás socios no resolviesen su admisión por unanimidad, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas del socio fallecido, abonando a los herederos la parte de capital y ganancias que tenía el causante en la sociedad, como resulte de un balance que se realizará para el fin del ejercicio en que desapareció su causante. — Este balance será realizado en las condiciones previstas en la cláusula séptima, pero considerándose también el valor de la llave de negocio. — Para este fin el valor de la llave se fijará definitivamente en un importe igual al diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio durante el cual ocurrió el fallecimiento, y otro diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio subsiguiente, siempre de acuerdo a los balances ordinarios anuales de la sociedad firmados por contador público sin que se reconozca a los herederos el derecho de impugnar tales balances por cualquier razón que fuera. — La suma que de tal manera resultara a favor de los herederos como capital, llave y participación en las ganancias, les será abonado dentro de los seis meses de aprobado el balance ordinario y el realizado. de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, los que se confeccionará para fines del ejercicio en que ocurriere el fallecimiento, con excepción de la segunda parte de la llave, que recién será abonada una vez aprobado el balance ordinario del ejercicio subsiguiente. — Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de postergar total o parcialmente, el pago de todas las sumas que resulten del balance realizado de acuerdo a la cláusula séptima a favor de los herederos y de la primera parte de la llave, en otros diez y ocho meses más: en tal caso los herederos, a su opción, podrán exigir el pago de la suma en nominal adeudada en pesos moneda nacional, o podrán exigir el pago de la suma en moneda nacional que se precisare para adquirir la misma cantidad de gramos de oro fino en el momento del pago. que se hubiera podido comprar el treinta y uno de Mayo del ejercicio subsiguiente al del fallecimiento, con el importe que resultaba a favor de los herederos de acuerdo a los dos balances a realizar al fin del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: — Curt Jonas. — Rodolfo Schmul. — Erico Recht. — José Recht.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.13|2-Nº 10.525-v.19|2|52

"ROSMERIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado número 2, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Herminda Eisenberg de Hirsch, argentina, naturalizada, casada. domiciliada en la calle Cánning doscientos cincuenta y nueve; Moisés Pinkas Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos veintidós; Bernardo Gutman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velasco mil ciento sesenta y siete. e Isidoro Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para este acto. en su carácter de únicos componentes de la entidad denominada "ROSMERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviénese de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los socios señores Herminda Eisenberg de Hirsch y Bernardo Gutman venden, ceden y transfieren en este acto al socio señor Moisés Pinkas Roserdorn el total de las doscientos cincuenta cuotas y ciento cincuenta cuotas que respectivamente tienen los dos primeros en la sociedad "Rosmerin" S. R. L., domiciliada en la calle Vera quinientos ochenta y siete, Capital Federal. — Las cuotas que en este acto se ceden, venden y transfieren, son cuatrocientas en total e importan en su conjunto la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), a razón de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Moisés Pinkas Rosendorn adquiere las citadas cuotas por su valor nominal, abonando en este acto su importe a los cedentes, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la cesión de cuotas estipulada, los socios señores Herminda Eisenberg de Hirsch y Bernardo Gutman, quedan total y absolutamente desvinculados de la sociedad "Rosmerir" S. R. L. — Cuarto: Modifícase la cláusula 6º del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., de la siguiente manera: La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios señores Moisés Pinkas Rosendorn o Isidoro Rosendorn, indistintamente, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los fines sociales. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: Rosmerin Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de cualquiera de los socios gerentes. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., de la siguiente manera: Los socios Moisés Pinkas Rosendorn e Isidoro Rosendorn podrán retirar con cargo a gastos generales las sumas que de común acuerdo determinen. — Sexto: Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., que no sean modificadas por el presente, quedan en pleno vigor. — En prueba de conformidad, firma pleno vigor. — En prueba de conformidad, fírmase este contrato, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Herminda Eisenberg de Hirsch. — Moisés Pinkas Rosendorn. — Bernardo Gutman. — Isidoro Rosendorn. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.13|2-Nº 10.442-v.19|2|52

SCHOKLENDER & MILKES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Marcos Schoklender, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1353, Capital Federal, y don Ignacio Milkes, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Cafayate número 1401, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación SCHOKLENDER & MILKES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, calle Oliden Nº 4678, pudiendo trasladarse y|o crear sucursales y agencias asignándoles o no capital. Como así también la apertura de negocio de venta al público en todo el territorio de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. No obstante el plazo convenido, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m|n.) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos el señor Marcos Schoklender y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos el Sr. Ignacio Milkes. El capital queda integrado por los socios en maquinarias, deudores varios, muebles e instalaciones etc. en la proporción que a cada uno le corresponde. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la realización de negocios de trabajos de chapa en general. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma individual e indistintamente, con el cargo de gerentes y todas las facultades necesarias aparte de los que establece la ley de la materia, con excepción de las operaciones bancarias para lo cual deberán utilizar la firma conjunta. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que puedan practicarse en cualquier momento. El balance anual se practicará tomando como base las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación a la Dirección General Impositiva de las declaraciones juradas del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de las demás reglas y exigencias legales vigentes. Los balances no impugnados por telegrama colacionado dentro de los noventa días de haberse efectuado, se considerará aprobado por los socios. En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo distribuirán el saldo que hubiere entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente si lo hubiere, se distribuirá como utilidad entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio que quisiera retirarse de la Sociedad o transferir sus derechos como tal, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponde según el último balance, por capital y utilidades, se autorizará la transferencia a terceras personas. Al retirarse el socio, la Sociedad dispondrá la entrega del capital más las utilidades que le correspondan ya sea en su totalidad, o bien liquidándole el 50 % (Cincuenta por ciento) de la fecha de su retiro y el 50 % restante en dos cuotas de noventa y ciento ochenta días documentadas en pagarés. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la sociedad no aceptara la incorporación de herederos o legatarios, de acuerdo al artículo doce, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, procederá a pagar la parte que le corresponde de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo: Ninguno de los socios podrá establecerse, asociarse, emplearse y|ó realizar negociaciones del mismo ramo con terceras personas en forma independiente. — Undécima: Las decisiones de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas que a tal efecto deberá llevarse. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios relacionada con el cumplimiento o interpretación de este contrato, o lo concerniente a la marcha del negocio será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de no haber acuerdo, por un tercero que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirá la Ley de la materia y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en las partes que sean pertinentes. — Bajo las cláusulas que anteceden. queda formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Buenos Aires, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Marcos Schoklender. — Ignacio Milkes. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.13|2-Nº 10.457-v.19|2|53

STANDARD AGENCIA DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Enero de 1952, el señor Heriberto Kohorn, cede cinco de sus cuotas o sean cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional a la señora Gisela Preiss de Gans. El señor Federico Gans cede sus cuarenta cuotas o sean cuotas por un valor nominal de cuatro mil pesos moneda nacional, al señor Heriberto Kohorn, cuyas cuotas le pertenecen a los cedentes en la sociedad "STANDARD AGENCIA DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designados Gerentes de la mencionada sociedad además el señor Federico Gans al señor Heriberto Kohorn y a la señora Gisela Preiss de Gans. — Sobrerraspado — pertenecen — Kohorn. Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvestern, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.520-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Enero de 1952. el señor Efraím Lobel, cede y transfiere sus treinta cuotas que le pertenecen en el capital de la sociedad "SUMBA. SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Máximo Daniel.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.13|2-Nº 10.523-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Enero de 1952. el señor Abraham Grünebaum cede y transfiere las quince cuotas, que le pertenecen en la sociedad "SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Luisa Carlota Wassermann de Daniel, renunciando el señor Grünebaum al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.526-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Enero de 1952, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo futuro dirá así: — Cuarta. Serán Gerentes de la sociedad el señor Máximo Daniel y la señora Luisa Carlota Wassermann de Daniel. Cada uno de ellos en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad, con los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrán realizar también todos los actos que según disposiciones legales requieran poderes especiales.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.519-v.19|2|52

TALLER ELECTRO MECANICO FREHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, que firma "Helmut Freyberg", de nacionalidad alemana, estado civil soltero, con domicilio en la calle Plaza 3145, Capital Federal; Carlos Enrique Adolfo Freyberg, que firma "Carlos Freyberg", de nacionalidad alemana, estado civil soltero, con domicilio en la calle Plaza 3145, Capital Federal; Walter Haintzi, que firma "Walter Haintzi", de nacionalidad austríaca, estado civil casado, con domicilio en la calle Caseros 2061, Olivos (Provincia de Buenos Aires); Esteban Rutterschmidt, que firma "Esteban Rutterschmidt", de nacionalidad yugoeslava, estado civil soltero, con domicilio en la calle Republiquetas 4720, Capital Federal y Luis Schäfer, que firma "Luis Schäfer", de nacionalidad alemana, estado civil casado, con domicilio en la calle Núñez 3435, Capital Federal, se

ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una sociedad, que se denominará "TALLER ELECTRO MECANICO FREHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación en general de un taller de electromecánica y trabajos afines. — Tercero: El domicilio social es en la Capital Federal, actualmente en la calle Núñez 3493, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Helmut Gerardo Fritz Freyberg 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Carlos Enrique Adolfo Freyberg 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Walter Haintzi 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Esteban Rutterschmidt 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000.— y Luis Schäfer 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000.—. — El capital suscripto es aportado por los socios en la siguiente forma: los señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg y Walter Haintzi en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato y los señores Esteban Rutterschmidt y Luis Schäfer m$n. 3.000.— cada uno en dinero efectivo. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de Octubre de 1951. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg y Walter Haintzi con el carácter de gerentes con todas las facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Para obligar válidamente a la sociedad siempre deberán firmar debajo del rubro social dos de los gerentes en forma conjunta, alternativa y|o indistinta. — Séptimo: Los socios señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg, Walter Haintzi y Esteban Rutterschmidt deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poderse ocupar de otros negocios distintos o iguales a los de la sociedad. — Esta limitación no rige para el señor Luis Schäfer, con la excepción de actividades iguales a las de la firma. — Octavo: En retribución de los servicios que prestan a la sociedad, los socios Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg, Walter Haintzi y Esteban Rutterschmidt, percibirán una remuneración mensual de m$n. 400.— cada uno con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Septiembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva hasta el 10% del capital social en proporción a los aportes de capital. — Décimo: Todas las resoluciones sociales, como asimismo la aprobación de los balances, serán tomadas por mayoría de votos computada según el capital aportado, salvo los casos en que la ley 11.645 establece prescripciones especiales. — Décimoprimero: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Bajo las once cláusulas que anteceden los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Helmut Freyberg. — Carlos Freyberg. — Walter Haintzi. — Esteban Rutterschmidt. — Luis Schäfer.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.502-v.19|2|52

WOLF KAPLAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a Veintiún días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Wolf Kaplan, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Roseti 1615; Alejandro Kaplan, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Estomba 1111; Luba Kaplan de Rosendorn, polaca, mayor de edad, casada, domiciliada en Cánning 2922 planta baja "C", y Gela Kaplan de Gutman, polaca, mayor de edad, casada, domiciliada en Velazco 1167 departamento 2, conviénese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "WOLF KAPLAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Roseti 1615|19, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y representaciones en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: La duración será de dos años, a partir del día 1º de setiembre de 1951. — La sociedad quedará prorrogada por otros dos años, si ninguno de los socios preavisara su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o posteriormente en caso de prórroga, podrá hacerlo, debiendo preavisar a los otros socios por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Tercera: El objeto principal de la sociedad consiste en la fabricación y venta de artículos de tejidos de punto, pudiendo también dedicarse a la explotación amplia de cualquiera industria o actividad comercial o civil lícita. Podrá asimismo asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituirse y|o a personas físicas individuales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir a título de compra o de cualquiera otra forma, bienes raíces, muebles o semovientes, derechos hipotecarios prendarios o de otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, dar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago y realizar, en general, todo otro contrato o acto jurídico permitido por las leyes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, de acuerdo con el inventario que forma parte del presente. — Las cuotas sociales están distribuídas de la siguiente manera mil ciento veinticinco (1.125) cuotas, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 112,500) corresponden al socio señor Wolf Kaplan; mil ciento veinticinco (1.125) cuotas, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 112.500), al socio Alejandro Kaplan; trescientas setenta y cinco (375) cuotas o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500.—), a la socia señora Luba Kaplan de Rosendorn, y trescientas setenta y cinco (375) cuotas o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (37.500.— m$n.), a la socia señora Gela Kaplan de Gutman. — En ningún caso podrá cederse, venderse y|o transferirse en el todo o en parte las cuotas, sin el expreso consentimiento de los otros socios, que deberá constar en el respectivo libro de actas rubricado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo del socio señor Wolf Kaplan, en calidad de gerente, con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Quedará a cargo de los socios Alejandro Kaplan, Luba Kaplan de Rosendorn y Gela Kaplan de Gutman, la atención de los negocios sociales en su parte comercial. — Sexta: El socio gerente, señor Wolf Kaplan, por sí solo o el socio señor Alejandro Kaplan juntamente con una de las otras dos socias, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en cualquier otro Banco, nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos o intereses; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones a crédito, públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas, esperas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales, de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar, vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y el gerente no tiene otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. La firma conjunta de las socias señora Luba Kaplan de Rosendorn y Gela Kaplan de Gutman, no obliga a la sociedad en ningún caso. — Conviénese asimismo que, en caso de ausencia o impedimento del socio señor Wolf Kaplan, actuará en su reemplazo con calidad de gerente y con las mismas atribuciones, el socio señor Alejandro Kaplan. — Séptima: El socio gerente sólo podrá ser removido en el desempeño de la gerencia, mediante causa justificada, probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial, qué es lo que ha de considerarse causa justificada de remoción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen, por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se practicará un balance general, al 30 de agosto, correspondiendo cerrar el primer ejercicio el día 30 de agosto de 1952. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el balance respectivo, el que se tendrá por aprobado sino fuere objetado dentro de los veinte días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. — Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades y las pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivas partes sociales, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho méritos para ello. — De igual manera podrán concederse habilitaciones. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como también un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Los bienes y valores que constituyen o constituyan al patrimonio social, serán ingresados al precio de adquisición, que se mantendrán en los sucesivos balances reducidos en las amortizaciones correspondientes. — Además, estos valores de balance serán los que se tomarán en cuenta para valuar la cuota parte social a reintegrar en caso de retiro y|o fallecimiento, salvo resolución unánime de los socios en otro sentido, asentada en el libro de actas rubricado. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, serán sus liquidadores los cuatro socios conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren, podrán resolver la continuación de la sociedad o, en su caso, de la actividad que forma el objeto de la misma, o su disolución total. — Resolviéndose por la continuación, el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, serán reintegrados de la proporción de capital, utilidades y reservas no afectadas, acumuladas que le pertenecieren, según resulte del balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. — Resolviéndose por la disolución, los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. — Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. — Décima Tercera: Cuando ocurre el fallecimiento o retiro de algún socio, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha de fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula segunda. — En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula décima segunda, se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Juntamente con el reintegro del haber que le pertenece, se reconocerá a favor del socio saliente o, en su caso, de los herederos, la parte de utilidades correspondientes a la cuota, parte aún no reintegrada. — El mismo temperamento aplicaráse para el supuesto de incapacidad legal, debiendo en tal caso computarse los términos preindicados a partir de la declaración judicial de la incapacidad. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y normas correlativas del Código de Comercio. — Décima Quinta: Cualquiera duda o divergencia que surgiere entre los firmantes de este contrato, con motivo de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, rescisión, nulidad, liquidación, partición, y, en general, cualquiera otra situación que se presentare, relacionada directa o indirectamente con el mismo, ya sea en su letra o en su espíritu, será dirimida obligatoriamente por amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo de los amigables componedores, como en su caso el de tercero en discordia, serán inapelables. — Décima Sexta: A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio en los señalados en el encabezamiento del mismo, donde será válida toda notificación. — A los mismos efectos, los contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia y exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: La vigencia de este contrato se retrotrae al día 1º de setiembre de 1951. — Con las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado, en el presente original extendido en cuatro sellos de 0,10 centavos moneda nacional cada uno, numerados del novecientos dos mil ochocientos veintinueve al novecientos dos mil ochocientos treinta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.13|2-Nº 10.443-v.19|2|52

WALECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Adolfo Calvary, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima ciento ochenta y siete; Germán Hartwig Levy, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos sesenta y dos; Erico Walter von der Walde, alemán, casado, domiciliado en la calle Juncal novecientos diecisiete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social de "WALECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Juncal novecientos diecisiete

de esta Capital, o donde los socios la fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se destinará a la explotación de un campo, parte de la Estancia "La Melchora" en La Reja, Moreno. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y realizar cualquier clase de negocios lícitos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional. Los socios, por partes iguales, integran ciento veinticuatro cuotas, transfiriendo a la sociedad los derechos que surgen a favor de ellos de un boleto de compra-venta suscripto el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos con el señor Arturo Jacinto Alvarez, respecto de cuarenta y cuatro hectáreas, aproximadamente, de campo perteneciente a la Estancia "La Melchora" en La Reja, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. El saldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional integran en dinero efectivo, también por partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos, en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social. En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes podrán dedicarse también a otras actividades, aún del mismo ramo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad terminará el 31 de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La sociedad se conviene por término de cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. La sociedad llevará un libro de actas, debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones importantes y de interés para el giro social. — Octava: Cada socio podrá transferir, total o parcialmente, sus cuotas a otro socio, únicamente con el consentimiento de la mayoría de los socios, establecido en la forma prescripta en la cláusula anterior. Para ceder cuotas a terceros, no socios, se precisará el consentimiento de todos los otros socios. Para todos los casos, los socios renuncian expresamente al derecho de pedir autorización judicial en la forma prevista en el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes desde ya consienten la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio desaparecido, debiendo éstos unificar su representación. Si los sucesores no resolviesen con unanimidad su incorporación a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir, en la proporción que corresponde a la participación de cada uno de ellos en el capital social, las cuotas del socio fallecido; el precio de adquisición, en caso de desacuerdo, será fijado por peritos nombrados en la forma prevista en la cláusula duodécima. Para el caso que ninguno de los socios sobrevivientes quisiera adquirir las cuotas, los herederos podrán ofrecerlas a terceros, siempre que los socios sobrevivientes acepten con unanimidad la persona del nuevo adquirente. Si dentro de seis meses después del fallecimiento no se haya resuelto a la incorporación de los sucesores o la sesión de las cuotas, la sociedad entrará en liquidación. — Décima: En caso de liquidación la sociedad será liquidada por uno o más liquidadores designados en asamblea de socios por mayoría de socios. — Undécima: Para la incorporación de nuevos socios y la fijación de las condiciones correspondientes se precisará el voto unánime de todos los socios. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, este será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Fedral. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: 1961. Vale. — Ernesto Adolfo Calvary. — Germán Hartwig Levy. — Erico Walter von der Walde. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.13|2-Nº 10.528-v.19|2|52

TEXTIL PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, Sr. Mateo Juan Mihalik, húngaro, de treinta y nueve años de edad, casado, con domicilio en la calle Terrada 3173; Francisco Allamprese, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Ladines 3008; Domingo Potenzoni, italiano, de veintiocho años de edad, soltero, y Francisco Potenzoni, argentino, de veintidós años de edad, soltero, domiciliados en la calle Venecia 3195, todos de la capital federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar la explotación de una fábrica de medias, cuyas actividades vienen ejerciendo en forma de sociedad de hecho, desde el 29 de mayo de 1951 sujetándose a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "TEXTIL PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Helguera 4941, pudiendo trasladar su sede a otro punto de la capital y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: La sociedad constituída por el presente contrato es sucesora de la sociedad de hecho compuesta por los mismos socios el 29 de mayo de 1951 y que gira bajo el rubro de "Textil Pueyrredón", haciéndose cargo de su activo y pasivo. Tendrá por objeto proseguir las actividades de la misma, o sea la fabricación y venta de medias para hombre, señoras y niños, quedando facultados de extender la producción a todo otro artículo de la industria textil y también a otras ramas industriales y comerciales, si lo creyeran conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en cien cuotas de un mil pesos c|una, de las cuales corresponden veinticinco cuotas a cada socio. Está totalmente integrado por maquinarias, muebles y útiles, herramientas, instalaciones, materias primas, mercaderías y dinero efectivo, en un todo de acuerdo al balance practicado a tal efecto el día 12 de diciembre de 1951. — Cuarta: El presente contrato tendrá efecto desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y tendrá una duración de diez años, pudiendo disolverse en cualquier momento, previa constancia escrita y firmada por los cuatro socios fundadores, en el libro de actas y resoluciones de la sociedad. — Quinta: El número de los socios podrá ser ampliado de acuerdo al artículo octavo de la Ley 11.645 y como único requisito se harán las publicaciones e inscripición correspondientes. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por los cuatro socios en forma indistinta y a tal efecto cada uno de ellos revestirá el carácter de gerente, haciendo uso de la firma social con amplias facultades, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías de terceros. A tales efectos, podrán ejercer todas las operaciones comerciales que recaigan sobre los objetos comprendidos en el giro de los negocios, contratar con el Banco Central de la República, con la Dirección General de Aduanas, contratar y solicitar préstamos comunes o con prenda flotante, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina y cualquiera otro establecimiento bancario oficial o particular y sus sucursales, o sociedades y compañías particulares, formular protestos y protestas, formalizar contratos de locación y suministros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos o cualquier otro orden y revocarlos. Con la firma conjunta, por lo menos de tres socios, podrán adquirir en compra, permuta, en pago de deuda o cualquier otro concepto, toda clase de bienes inmuebles, así como venderlos, hipotecarlos y de otro modo transferirlos o gravarlos, solicitar préstamos con garantías hipotecaria en cualquiera institución bancaria, oficial, privada o sociedades. — Octava: Los socios no tendrán asignación alguna por concepto de sueldos, sus retiros se harán a cuenta de utilidades y de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad. — Novena: Anualmente, en fecha treinta y uno de diciembre o en otra fecha que pudiera designarse de común acuerdo, se practicará el balance general, de acuerdo a las sanas normas de contabilidad. De las utilidades resultantes se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; también se hará la reserva para indemnización por despido de la Ley 11.729 y Decreto 33.302, en la forma que lo establece la Ley de Impuesto a los Réditos, pudiendo crearse otras reservas que se creyesen convenientes para la buena marcha y seguridad de la sociedad. El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones que de común acuerdo tomen los asociados, quienes también en esa forma podrán en cualquier momento designar nuevos gerentes, socios o no. — Décima Primera: Todos los socios dedicarán su tiempo y empeño para el progreso de la sociedad, dándole buena organización y fomentando la producción, tanto en catidad, como en esmerada calidad. — Décima Segunda: En caso de disolverse la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta, la liquidación será practicada por sus cuatro socios fundadores. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los supérstites o capacitados, podrán optar por: a) Proceder a la disolución de la sociedad, estando en ese caso a su cargo la liquidación respectiva. — b) Tomar a su cargo el activo y pasivo social, pagando a los herederos la parte que corresponde de acuerdo al inventario y balance que se practicará a tal efecto, dentro de los sesenta días hábiles de ocurrido el fallecimiento o incapacitación, en la siguiente forma: Diez por ciento al contado, al aprobarse el balance, y el resto en nueve cuotas trimestrales iguales y sucesivas sin interés. — c) Continuar los negocios sociales con dichos herederos, debiendo éstos unificar la representación. En cualquier caso la liquidación será efectuada en la forma que el liquidador o liquidadores vieren más ventajosa. — Décima Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, éste percibirá su parte de capital en la misma forma que determina el artículo anterior. — Décima Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, salvo consentimiento mutuo; en toda deliberación, cada cuota representará un voto. — Décima Sexta: Los socios podrán dejar total o parcialmente su parte de ganancias, o hacer aportes especiales a la sociedad a fin de dar mayor evolución al giro comercial, en tal caso se procurará hacerlo en pie de igualdad, pero si el crédito de la cuenta particular de algún socio excediera a los demás, éste percibirá un interés sobre el excedente. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, en la interpretación de este contrato será dirimida y resuelta por arbitradores amigables componedores. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, dejando constancia que la parte de capital con que cada uno aporta al capital social, proviene de ahorros de su propio trabajo personal, que vienen realizando desde hace varios años, en carácter de mecánico textil, el Sr. Mateo Juan Mihalik; de contador, el Sr. Francisco Allamprese y de tejedores de medias, los señores Domingo y Francisco Potenzoni. De común acuerdo se firma el presente en lugar y fecha en principio expresados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 390.— e.12|2-Nº 10.400-v.18|2|52

ANTONIO SAVINI RAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen doña María Rosa Corsiglia de Savini Raggio, viuda en primeras nupcias de Antonio Savini Raggio, y los hijos de ambos, que lo son: Néstor Rodolfo Savini, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos sesenta y tres; Hugo Arturo Savini, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva número doscientos noventa y uno, también casado en primeras nupcias; Etelvina Dora Savini, soltera y Anselmo Leandro Savini, soltero, domiciliados estos dos últimos y la primera en la calle Treinta y Tres número ochocientos setenta y seis, siendo todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en esta República, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos que más adelante se indican, la cual tendrá por objeto continuar los negocios de la fábrica de etiquetas engomadas y máquinas numeradoras que el extinto don Antonio Savini Raggio, esposo y padre de los otorgantes, tenía instalada en la calle Treinta y tres número ochocientos setenta de esta capital y que a su muerte, ocurrida en esta capital el quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, prosiguieron todos los herederos con la designación de "Sucesión de Antonio Savini Raggio". El capital de la sociedad de responsabilidad limitada que constituyen por este acto, asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según así resulta del balance que se agrega a la presente, como formando parte de esta escritura y se encuentra firmado por todos los comparecientes y certificado por el Contador Público Nacional don Demetrio J. Vergara y corresponde a los socios, en virtud de la declaratoria de herederos dictada a su favor a fojas cuarenta y uno del expediente caratulado "Savini Raggio, Antonio s|sucesión", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil número diecisiete de esta capital a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría número cincuenta y uno del Doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano, que tengo a la vista y que transcripta dice así: "Buenos Aires, Diciembre veinte y ocho de 1948. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado a fs. 39, conformidad del Señor Agente Fiscal que antecede y demás constancias de autos, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la información producida, tendiente a establecer que existe identidad de personas entre Antonio Savini Raggio como figura en su partida de defunción de fs. 1 y Antonio Savini, como aparece en su partida de matrimonio de fs. 6|7 y en las partidas de nacimiento de sus hijos, corrientes a fs. 8, 9, 10 y 11. De conformidad con lo dictaminado a fs.

34 vta. y 40 vta. por el Consejo Nacional de Educación y Ministerios Públicos, se aceptan la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, y Considerando: Que por auto de fs. 13 se abrió el juicio sucesorio del causante mandándose publicar los edictos de práctica, diligencia cuyo cumplimiento se ha justificado con los diarios y recibos que corren agregados a fs. 27, 28, 30 y 31 y sobre cuyo resultado negativo certificó el Secretario a fs. 34 en el sentido de que sólo se han presentado alegando derecho a la sucesión las personas que como herederas han peticionado en autos. Que el fallecimiento del causante se ha comprobado con la partida de defunción de fs. 1 y el carácter hereditario invocado por los comparecientes con las partidas de matrimonio de fs. 6|7 y de nacimientos de fs. 8, 9, 10 y 11. Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación y Ministerios Públicos de fs. 34 vta. y fs. 40 y lo dispuesto por los Arts. 3.576 y 1.315 del Código Civil, declaro en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Don Antonio Savini Raggio, lo heredan sus legítimos hijos, don Néstor Rodolfo, don Hugo Arturo, doña Etelvina Dora y don Anselmo Leandro Savini y Corsiglia, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña María Rosa Corsiglia de Savini abonado que sea el impuesto sucesorio, cesen en su intervención el Consejo Nacional de Educación y el Señor Agente Fiscal. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: Luis Raúl Rodríguez Lozano". Continúan manifestando los comparecientes, que en la liquidación del impuesto a la herencia, practicada a fs. 90 del mencionado expediente sucesorio, se encuentra incluída la fábrica de etiquetas, como un bien ganancial por lo que corresponde la mitad, o sean doscientos mil pesos moneda nacional a doña Rosa Corsiglia de Savini Raggio como cónyuge sobreviviente y la otra mitad o sean los otros doscientos mil moneda nacional a los hijos don Néstor Rodolfo Savini, don Hugo Arturo Savini, doña Etelvina Dora Savini y don Anselmo Leandro Savini, a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno y que los impuestos sucesorio y de justicia se declararon satisfechos por resolución de fojas noventa y cuatro, la que transcripta dice así: "Buenos Aires, Abril veinte de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: De conformidad con los dictámenes del Sr. Apoderado Fiscal y del Sr. representante del Fisco. se declaran satisfechos los impuestos escolar y de Justicia liquidados en autos. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: Luis Raúl Rodríguez Lozano". A continuación los comparecientes manifiestan que los artículos del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que constituyen por este acto son los siguientes: Primero: Queda consituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ANTONIO SAVINI RAGGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

— Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en esta capital Federal, pudiendo instalar fábricas, depósitos, oficinas, sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en toda la república y en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la sociedad son: fabricación y venta de etiquetas, máquinas numeradoras, accesorios y artículos afines: fabricación y venta de maquinarias, repuestos y accesorios de la industria metalúrgica y afines, negocios de importación y exportación de materias primas, productos elaborados y mercaderías y su comercialización, asesoramiento técnico y contable. organización de empresas y otros servicios profesionales análogos. — Quinto· Para cumplir los objetos sociales, la sociedad, entre otros actos. podrá celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras públicas necesarias. va sea con personas de existencia visible y|o ideal, públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, incluyendo también todos los Bancos Oficiales y particulares, tanto de la República Argentina como del extranjero, entre otros el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para abrir cuentas con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto y girar sobre dichas cuentas; firmar y aceptar órdenes de pago, cheques, giros, letras en todos y toda clase de documentos comerciales y bancarios, solicitar préstamos y descuentos y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. La precedente enumeración debe interpretarse como meramente enunciativa pero no limitativa de las facultades. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: María Rosa Corsiglia de Savini Raggio, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Néstor Rodolfo Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Hugo Arturo Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Etelvina Dora Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Anselmo Leandro Savini, quinientas cuotas. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado totalmente el valor de sus cuotas con los bienes que constituyen el activo y pasivo de la firma Sucesión de "Antonio Savini Raggio", establecida con fábrica de etiquetas y máquinas numeradoras en la calle Treinta y Tres número ochocientos setenta de esta Capital, los que les corresponden en la misma proporción resultando los distintos rubros que lo forman y sus respectivos valores del balance antes mencionado, que se agrega a esta escritura y de otro ejemplar igual que los otorgantes firman para su presentación en el Registro Público de Comercio, en virtud del juicio sucesorio de don Antonio Savini Raggio. Dichos bienes se transfieren a esta sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentales y a hacer todos los trámites que resulten necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta nueva sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Néstor Rodolfo Savini, Hugo Arturo y Anselmo Leandro Savini, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales y las aplicables conferidas especialmente por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inclusive conferir y revocar poderes. — Octavo: Los socios gerentes designados en el artículo séptimo percibirán un sueldo de dos mil pesos mensuales cada uno mientras desempeñen ese cargo. — Noveno: Anualmente. durante los meses de Enero y Febrero se practicarán un balance general con las operaciones efectuadas hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, fecha en que deberá practicarse asimismo un inventario de las existencias físicas de la Sociedad. Dichas existencias se valuarán a los precios de costo o de plaza, el que sea menor. se realizarán amortizaciones de las inversiones en la medida que se estime conveniente para compensar su depreciación. no pudiendo ser inferiores al dos por ciento anual en inmuebles y cinco por ciento en los restantes rubros. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social. Se, constituirá además una reserva para quebranto de deudores en el primer ejercicio que represente el dos por ciento del saldo de los deudores en cuentas corrientes con la sociedad a la fecha del balance, porcentaje que deberá ser constante en los ejercicios posteriores, sea tomándose las sumas necesarias de las ganancias de ejercicios posteriores o incorporando al resultado de los ejercicios, los excedentes, cuando la reserva deba ser inferior. Podrán también crearse otros fondos de reserva para futuros ejercicios para conceder habilitaciones o para cualquier otro destino que la sociedad resolviera establecer o las leyes lo exijan. Efectuadas las deducciones antedichas, el veinte por ciento por lo menos del saldo pasará a integrar una cuenta de Reserva Especial que sólo podrá ser distribuída total o parcialmente por resolución unánime de los socios, acreditándose el saldo restante en la cuenta particular de cada socio en las proporciones siguientes: la mitad a la socia Doña María Rosa Corsiglia de Savini Raggio y la otra mitad entre los otros cuatro socios a razón del doce y medio por ciento a cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción manteniéndose en el ejercicio en que se produzcan en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, para ser canceladas con las utilidades de los ejercicios siguientes, previo a cualquier distribución a los socios. — Undécimo: La sociedad podrá invertir hasta una suma equivalente al Fondo de Reserva Especial, en la forma que estime conveniente, incluso en títulos de renta, inmuebles, depósitos bancarios u otras inversiones, para cuyos fines se da por ampliado el objeto de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los saldos deudores o acreedores de los socios en sus cuentas particulares devengarán el interés bancario para descuentos vigente en plaza. — Todo saldo deudor de un socio sólo podrá constituirse con la conformidad expresa de alguno de los socios gerentes que conste en el documento respectivo. — Décimo Tercero: Se llevará en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive un Libro de Actas de Asambleas de Socios, en donde se asentarán las resoluciones de importancia para la sociedad, que se adopten en cada caso, debiendo reunirse los socios por lo menos una vez al año para aprobar el Balance. — Décimo Cuarto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado, sólo podrá hacerlo al fin de cada ejercicio y deberá comunicarlo en forma fehaciente a los socios gerentes con una anticipación de ciento ochenta días por lo menos. — En este caso, se obliga a transferir sus cuotas sociales por partes iguales a los demás socios, pudiendo adquirirlas transitoriamente la Sociedad, y en este último supuesto, las utilidades correspondientes a dichas cuotas, hasta su adjudicación definitiva a los socios restantes, se distribuirá entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Dichas cuotas serán valuadas en la suma que resulte del balance que se practique al fin del ejercicio correspondiente, tomando para su cálculo: a) el capital nominal; b) el fondo de reserva legal; c) la cuenta de Reserva Especial mencionada en el Artículo Undécimo; d) el saldo de la cuenta pérdidas y ganancias que pudiera existir al principio del ejercicio; e) la parte proporcional del resultado del ejercicio que se cierra. — Queda expresamente aclarado que no se reconocerá suma alguna en concepto de "llave", y todos los bienes del activo material e inmaterial, incluído inmuebles, serán computados por el valor de libros, deducido las amortizaciones contabilizadas — No se computará como capital, la suma existente como Fondo de Previsión para Ley once mil setecientos veintinueve y complementarias. — El socio disidente percibirá la suma que resulte corresponderle, en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, sin interés, las que se comenzarán a abonar a partir de los ciento ochenta días de la fecha de la terminación del ejercicio correspondiente a la fecha de su retiro. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía al extinto incorporarán al heredero o herederos a la sociedad. en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante, pero sin ningún derecho a desempeñar los cargos de gerente o cualquier otro que hubiese tenido el socio fallecido. — En caso de que los herederos no aceptasen la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare aplicando los procedimientos de valuación previstos en el artículo Décimo Cuarto, les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestral, sin intereses, a partir de la fecha de su notificación. — Los herederos podrán ejercitar el derecho de opción dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación de la Sociedad haciendo saber la valuación de las cuotas del capital social pertenecientes al socio fallecido, en caso de silencio por parte de los herederos notificados o por parte del administrador de la sucesión, se considerará como aceptación con dicha valuación. — Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación por los Gerentes designados en el artículo séptimo, quienes resolverán de común acuerdo la forma práctica de realización. — Después de canceladas todas las deudas se devolverá el capital aportado por los socios en proporción a las cuotas fijadas en el artículo Sexto. — Si después de reintegrado, quedare un remanente, se distribuirá en la proporción establecida en el Artículo Décimo. — Décimo Séptimo: Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para aprobar balances, remover a uno o más de los gerentes y la designación de otro en su reemplazo, cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital. — Cuando el acuerdo se refiera a designación de Gerentes no socios o disolución total o parcial, aumentos o disminución de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. — Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocadas. — En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea, cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. — Décimo Octavo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital a cuya jurisdicción se someten con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Noveno: Todo caso no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Para el otorgamiento de este acto respecto de la transferencia que comprende, se han hecho en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino del cuatro al doce de Diciembre corriente en el primero y del treinta de Noviembre al cinco de Diciembre citado en el segundo, las publicaciones determinadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que queden pendientes reclamaciones ni oposición de terceros, habiéndose requerido los certificados correspondientes al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva por el impuesto de actividades lucrativas. — Leída que les fué, esta escritura por mí, el funcionario público infrascripto ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don José Cortés y don José Perey Mateo Morales. siendo ambos señores, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento. de que certifico. — María R. C. de Savini. — H. A. Savini. — N. Savini. — E. D. Savini. — A. L. Savini. — José Cortés. — José P. Mateo. — (Hay un sello) Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda: Con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad otorgante expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, ambos de la Serie K. que están numerados en la siguiente forma: número: Dos millones ochocientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello que dice: Honorarios Ley 12.997. $ m|n. 2.532. — (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 850.— e.12|2 Nº 10.415-v.18|2|52.

BUCAY Y JALABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Isaac Bucay, argentino, soltero; Simón Bucay, argentino, soltero: Elías Jalabe, argentino, casado; Elías Bucay, argentino, casado; Simón Jalabe, argentino, soltero: Alberto Bucay. argentino, soltero; Alberto Jalabe, argentino, sol-

tero y Marcos Mashta, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados los señores Bucay en la calle San Eduardo Nº 3723, los señores Jalabe en la calle Patricios Nº 442 y el Sr. Mashta en la calle Condarco Nº 420, de esta Capital, siendo todos ellos componentes de la sociedad comercial colectiva denominada "Bucay y Jalabe", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.718, folio Nº 375 del libro Nº 52 de Contratos Privados, posteriormente modificada según instrumento privado inscripto bajo el Nº 328, folio Nº 469 del libro 51 de Contratos Privados, se ha convenido transformar dicha entidad en una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada, que será continuadora y sucesora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "Bucay y Jalabe", de cuyo activo y pasivo, según balance adjunto, se ha hecho cargo la formada por este acto y en virtud de la transformación operada con tal motivo, quedan ratificados todos los actos celebrados por los socios de la misma, desde la fecha indicada más arriba. — Segunda: La nueva sociedad girará en plaza bajo la razón social de "BUCAY Y JALABE. S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la sede del negocio de la calle Avenida San Martín Nº 2545, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales además de la existente en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3220, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de esta sociedad, es el mismo que el de su antecesora la entidad "Bucay y Jalabe", es decir la explotación del negocio de Compra y Venta de Sedas, Lanas y Novedades y todos sus anexos, sin perjuicio de que los socios se dediquen a la importación y exportación de iguales artículos o a la explotación de cualquier otro rubro o actividad, según convenga a los intereses de la sociedad, previo acuerdo en tal sentido. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato, plazo éste que podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por otro de lapso igual, previos los requisitos de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella, preavisando legalmente con un plazo de noventa (90) días de anticipación, la fecha de su retiro. De este derecho, los socios, sólo podrán hacer uso después de transcurridos un año de la fecha de este contrato. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—), que se dividen en doscientas (200) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, siendo aportado así: Isaac Bucay cuarenta (40) cuotas; Simón Bucay cuarenta (40) cuotas; Elías Jalabe (40) cuotas; Elías Bucay cuarenta (40) cuotas; Simón Jalabe diez (10) cuotas; Alberto Bucay diez (10) cuotas; Alberto Jalabe diez (10) cuotas; Marcos Mashta diez (10) cuotas; este Capital es totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al 30-6-51), que se agrega, de la sociedad colectiva "Bucay y Jalabe", cuyo activo y pasivo ha tomado a su cargo la presente sociedad. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Isaac Bucay y/o Elías Jalabe, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribirla con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Bucay y Jalabe, S. R. L.", todo ello, sin perjuicio de aceptar los proyectos y sugerencias que les hicieran llegar los demás socios. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran el cumplimiento de su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones, son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus representantes Sres. Isaac Bucay y Elías Jalabe, podrá ejercutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones Oficiales y Particulares, de acuerdo con sus leyes y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Públicas creadas o a crearse o igualmente ante las autoridades judiciales de todo fuero y jurisdicción en representación de la sociedad, por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto quedan facultados para otorgar los instrumentos y poderes necesarios. — Octava: Los socios señores Isaac Bucay, Elías Jalabe, Simón Jalabe, Alberto Bucay, Alberto Jalabe, y Marcos Mashta deberán dedicar todo su trabajo personal conocimiento y capacidad al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedando exceptuados de esta obligación los socios Simón y Elías Bucay, que podrán dedicarse a otras actividades. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que soliciten los socios y de las Utilidades que resulten, se separará previamente el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la siguiente forma: el veintisiete por ciento (27 %) para cada uno de los Sres. Isaac Bucay y Elías Jalabe; el siete y medio por ciento (7 ½ %) para cada uno de los socios Señores Simón y Elías Bucay; el nueve por ciento (9 %) para cada uno de los socios Simón Jalabe y Alberto Bucay; el seis y medio por ciento (6 1/2 %) para el señor Alberto Jalabe y el cuatro y medio por ciento (4 1/2 %) de esas utilidades para el señor Marcos Mashta. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Los capitales que excedan de las cifras señaladas tienen derecho a ser retirados. — Ahora bien, si la marcha de los negocios aconsejara ampliar el capital social, podrá aumentarse éste pero, proporcionalmente, tanto para los cuatro (4) primeros, como para los cuatro (4) últimos. — Décima: Quedan autorizados los socios señores Isaac Bucay y Elías Jalabe, para retirar mensualmente en concepto de adelantos y con imputación a sus respectivas cuentas personales, hasta la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) y en la misma forma los señores Simón Jalabe, Alberto Bucay, Alberto Jalabe y Marcos Mashta hasta la de Setecientos pesos moneda nacional (m$n. 700.—). — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Para el caso de modificaciones a introducirse en este contrato, referentes a aumento de capital, cambio de objeto social venta o sesión de cuota entre los socios etc., todo lo cual expresamente se admite, será necesario decidirlo por mayoría de votos de capital, a cuyo efecto se celebrará una reunión previa con la comparencia de la totalidad de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General el que podrá ser supervisado por el representante del socio fallecido o incapacitado, decidiéndose acto seguido por simple mayoría de socios por la devolución del capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado a esos mismos sucesores o representantes, a cuyo efecto la entrega de los fondos respectivos se efectuará de la forma que sigue: una tercera parte dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad y el resto en dos cuotas iguales de un tercio cada una, las que se harán efectivas a los 180 y 360 días, respectivamente del primer pago. — Décima Tercera: En caso de retiro de alguno o algunos de los socios de la sociedad, el capital y las utilidades les será reintegrado en la forma prevista en la cláusula que antecede, efectuándose el primer pago, al firmarse el documento virtud del cual el socio manifiesta su intención en tal sentido; subscribiéndose, en el presente caso y en el previsto anteriormente (cláu. 12a), por los dos tercios restantes, los correspondientes documentos, los que devengarán el tipo de interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones en cuenta corriente. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se pudiera suscitar entre los socios y/o sus herederos con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por la vía judicial competente, a cuyo efecto los firmantes convienen en aceptar la misma. — Las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio, se aplicarán en todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes su voluntad de someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Isaac Bucay. — Simón Bucay. — Elías Jalabe. — Elías Bucay. — Simón Jalabe. — Alberto Bucay. — Alberto Jalabe. — Marcos Mashta. — Formulan Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Los abajo firmantes, por su propio derecho, en los autos "Bucay y Jalabe S. R. L." s/inscripción de contrato social", a V. S. decimos: Que aceptando la observación formulada a fs. 9 vta., aclaran que la razón social de la entidad del rubro es "Bucay y Jalabe Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no como se expresa en la cláusula 2a. del contrato a inscribir. — Fdo.: Isaac Bucay. — Simón Bucay. — Elías Jalabe. — Elías Bucay. — Simón Jalabe. — Alberto Bucay — Alberto Jalabe. — Marcos Mashta. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.12|2-Nº 10.436-v.18|2|52

BUZAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Roberto Zander, don Héctor Cordeu, y don Alberto José Cordeu, únicos socios actuales de "BUZAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en razón de la cesión de cuotas que por acto separado les ha hecho su ex socio don Gustavo Buscher, y cuyos datos personales, figuran en el contrato social original, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos noventa y nueve del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo contrato se reformara en tres oportunidades habiéndose inscripto la última modificación en el mismo Registro con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y uno, folio doscientos cuarenta y dos, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Convienen.— Primero: Elevar el capital a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m/n.), modificando al mismo tiempo, los artículos números cuatro, cinco, seis, ocho y nueve del contrato social, que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social, se fija en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m/n.), dividido en veinticinco mil cuotas de Cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Zander: Ochocientos noventa y tres mil pesos ($ 893.000.—) equivalentes a Ocho mil novecientos treinta cuotas; don Héctor Cordeu: Ochocientos tres mil quinientos pesos, equivalentes a Ocho mil treinta y cinco cuotas; don Alberto J. Cordeu: Ochocientos tres mil quinientos pesos, equivalentes a ocho mil treinta y cinco cuotas. — El aporte del aumento de capital, lo hacen los socios con créditos de sus cuentas particulares. — Artículo Quinto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los tres socios Señores Roberto Zander, Alberto José Cordeu y Héctor Cordeu, quienes administrarán la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar indistinta y alternativamente. — Como excepción a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere la actuación conjunta de dos gerentes, para obrar a nombre de la sociedad en los casos que taxativamente se enumeran a continuación: a) hacer renuncias, remisiones o quitas, en obligaciones a favor de la sociedad, a no ser en caso de falencia del deudor; b) ceder valores créditos o derechos que importan una renuncia, remisión o quita. — La cesión de tipo corriente como negociación, puede hacerse por un solo gerente; c) librar cheques sobre las cuentas corrientes bancarias de la sociedad o para su negociación habitual que puede suscribir un solo gerente; e) contraer préstamos bancarios y firmar la respectiva documentación; f) otorgar contratos de hipoteca o prenda y gravámenes reales de cualquier naturaleza; g) otorgar mandatos. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará balance general e inventario y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal (artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) se distribuirá en la siguiente forma: primero se pagará al capital de cada socio, el interés anual no acumulativo que cobre el Banco de la Nación Argentina, por anticipos en cuenta corriente y el excedente se distribuirá así: Veintidós y medio por ciento a don Roberto Zander; Cincuenta y siete y medio por ciento a don Héctor Cordeu y Veinte por ciento a don Alberto J. Cordeu. — Practicado el balance que lo será con las amortizaciones que la gerencia estime necesarias y dentro del plazo máximo de sesenta días, de cerrado el ejercicio, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y conformidad. — Artículo Octavo: No obstante el plazo mínimo de duración de la sociedad si se llegara a constatar una pérdida acumulada que alcance o supere al veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad, la cual se hará siempre por los tres socios conjuntamente. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, la sociedad continuará hasta el vencimiento del mes siguiente, en cuya oportunidad, se hará el inventario y balance de práctica. — Los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar por: a) continuación de la sociedad con exclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, adjudicándose sus cuotas en la forma que se establece más adelante, o b) incorporarán a los herederos del socio fallecido quienes hasta tanto no se adjudiquen las cuotas del socio fallecido en su juicio sucesorio, actuarán ante la entidad unificando su representación. — En caso de optarse por la primera solución, el haber del socio fallecido o incapacitado, se le reintegrará en cuatro cuotas anuales iguales, con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina por anticipos en cuenta corriente, o antes, si lo prefiriesen los socios sobrevivientes o capaces. — Si fallece don Alberto José Cordeu, tiene preferencia para adjudicarse integramente sus cuotas, el socio Héctor Cordeu, y a la inversa, en caso de fallecimiento de don Héctor Cordeu sus cuotas podrá adjudicárselas íntegramente, el socio don Alberto José Cordeu. — En ningún caso se pagará llave. — Segundo: Cláusula Transitoria: Las presentes modificaciones al contrato social, se entienden con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y

uno. — Y conformes en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar, en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — A. J. Cordeu. — N. Zander. — Héctor Cordeu.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.12|2-Nº 10.406-v.18|2|52

BANAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jaime Baintrub, argentino, domiciliado en calle Paraguay Nº 2475, por una parte, Juan Jorge Meyne, argentino, con domicilio en Avda. Alcorta Nº 3796, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en la fecha lo siguiente. — Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del presente, y en subsidio, por las pertinentes a la Ley Nacional Nº 11.645, y que girará en plaza bajo la denominación de "BANAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio se establece en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Libertador General San Martín Nº 8124, sin perjuicio de las sucursales, filiales o agencias que en el futuro podrán establecerse en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de un taller metalúrgico, y en general, la comercialización, industria, fabricación, importación, exportación, compra y venta de artículos del ramo. — La Sociedad podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, aunque no sea de los comprendidos en el presente artículo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos m|n. ($ 40.000.— m|n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en especie, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, y mercaderías, según inventario suscripto de conformidad por separado. — De las cuotas integradas, el socio don Jaime Baintrub, integra treinta y nueve, que representan un aporte de treinta y nueve mil pesos m|n., y el socio don Juan Jorge Meyne, una, que representa un aporte de un mil pesos m|n. — Cuarto: La gerencia y administración de la Sociedad, serán ejercidas por el socio señor Jaime Baintrub, quien gozará asimismo del uso de la firma social, la que extenderá sobre sello de la sociedad, y con la que se otorgarán todos los actos, escrituras y documentos relativos al giro, no pudiendo otorgarse para beneficio particular de ninguno de los socios, ni para operaciones extrañas a la sociedad, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Quinto: La sociedad así representada podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales inherentes a su actividad; comprar, vender, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantía, sean ellas hipotecarias, prendarias o cambiarias; celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años; constituir o integrar sociedades aportando los capitales necesarios; operar en toda forma con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, y otro cualquiera, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, existente a la fecha o que se creare en el futuro, y conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas y participar en licitaciones de las mismas o de empresas particulares, etc., debiendo entenderse esta enumeración como meramente enunciativa. — Sexto: Fíjase en 10 años el término de duración de la Sociedad. — En cualquier momento en que hubiere pérdida que representare el 30 % del capital social, el socio que no deseare continuar en el giro, podrá retirarse, haciéndolo saber al otro con 30 días de antelación. — Después del primer año de ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber al otro por medio de telegrama colacionado, remitido con 60 días de anticipación, y hasta 90 días después de celebrado el balance e inventario del ejercicio. — Séptimo: Los ejercicios contables se clausurarán el 31 de enero de cada año, en cuya oportunidad se practicarán inventario y balance general. — Con su resultado, y previa la reserva del 5% para la creación del fondo que determina el Art. 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones que se convenga, las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado. — El socio señor Juan Jorge Meyne, capitalizará sus utilidades en la sociedad hasta equiparar el capital aportado por don Jaime Baintrub. — De haber pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Notificados los socios de la existencia del balance, podrán impugnarlo dentro del plazo del quinto día, vencido el cual, se tendrá automáticamente por aprobado, no admitiéndose en su contra objeción alguna. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de la siguiente manera: a) las partes se atendrán a los valores expresados en el último balance e inventario; b) si alguno de los socios se retirare voluntariamente de la sociedad, recibirá las utilidades que le correspondan, así como la parte proporcional de reservas contables, al contado y en el acto. — El capital, de no satisfacerse al contado, se cancelarán mediante dos pagarés a tres y seis meses de plazo, con garantía satisfactoria a juicio de quien lo recibe, y a la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones habituales de descuentos; c) De pretender los socios continuar el giro cada uno de ellos con exclusión del otro, se abonará a cada uno de elos lo que le corresponda, de acuerdo a la norma del inciso precedente, y el negocio se licitará entre los interesados, quedando con él quien resulte mejor postor en el remate. — La licitación sólo podrá efectuarse si a su fecha, el socio señor Juan Jorge Meyne ha equiparado con la capitalización de sus utilidades el capital integrado por don Jaime Baintrub. — Hasta entonces, el activo y pasivo será en todos los casos adjudicados a este último, sin indemnización alguna a favor del otro socio, procediéndose en lo demás como lo determina el apartado b) de este artículo. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del "de cujus", quienes deberán a tal fin unificar su personería. — Décimo: Las cuestiones sociales se dirimirán en todos los casos con aplicación de lo establecido en los Arts. 19 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. — Con arreglo a las diez cláusulas partes, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a los 7 días del mes de Septiembre de 1951. — Firmado: Jaime Baintrub, Juan Jorge Meyne. — Raspado: todas — inherentes — equiparado — balance — octavo, valen.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.12|2-Nº 10.420-v.18|2|52

"BUZAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiún días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Norberto Zander, don Gustavo Buscher, don Alberto José Cordeu y don Héctor Cordeu, únicos socios de "BUZAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 1.000.000.—, cuyos datos personales figuran en el contrato social original, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos noventa y nueve del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y cuyo contrato, se reformara en tres oportunidades, habiéndose inscripto la última modificación en el mismo Registro con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y uno, folio doscientos cuarenta y dos del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero: El señor Gustavo Buscher, titular actualmente de Cuatrocientas cuotas de capital que importan Doscientos mil pesos moneda nacional, las cede totalmente a sus socios, por el valor nominal, con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno en curso, y en la siguiente proporción: a favor del señor Roberto Zander: ciento veinte cuotas que importan Sesenta mil pesos; a favor del señor Héctor Cordeu: Ciento cuarenta cuotas que importan Setenta mil pesos, y a favor del señor Alberto J. Cordeu: Ciento cuarenta cuotas que importan Setenta mil pesos. — El valor de la presente sesión ha sido percibido por el señor Gustavo Buscher, como así también el saldo acreedor de su cuenta personal a la fecha, en la nombrada sociedad, según recibo otorgado por separado. — Como consecuencia de la cesión precedente, don Gustavo Buscher queda desvinculado totalmente de la sociedad, reconociendo las partes que no tienen reclamo que formularse recíprocamente por ningún concepto. — Los restantes socios se comprometen a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan. — Y conformes en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho lo suscriben en doble ejemplar, en el lugar y fecha anotados al comienzo. — A. J. Cordeu. — R. Zander. — C. Buscher. — Héctor Cordeu. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.12|2-Nº 10.407-v.18|2|52

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ROSILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Isaías Roisenfeld, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Avenida La Plata número 626, doña Lucía Dovllansky de Langer, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Gallardo 299 y doña Delia Langer de Siganevich, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Tucumán 2156, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley 11.645, y además de acuerdo con las cláusulas siguientes. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de los ramos de compraventa, exportación y fabricación de artículos gráficos y de estanchería y girará en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ROSILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida La Plata 626 sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, representaciones en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza, inclusive la compra venta de bienes inmuebles, constituir prendas para sí o a favor de terceros. — Para el desarrollo de sus operaciones la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 140 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptos y aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Roisenfeld 70 cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional; la señora Langer 35 cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y la señora de Siganevich 35 cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; dichos aportes se hallan representados por las máquinas, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 27 de Setiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios quienes asumen el carácter de socios Gerentes debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Establecimientos Gráficos Rosilan, Sociedad de Responsabilidad Limitada y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías para sí o a favor de terceros. — Quinta: El señor Roisenfeld deberá dedicar a la Sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Sexta: Anualmente y con fecha 30 de Octubre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios tomándose, como base para la constitución de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Roisenfeld cincuenta y cinco por ciento y el veintidós y medio por ciento a favor de cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disuelve tomando a su cargo, los socios restantes, la liquidación de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizada la Sociedad "Establecimientos Gráficos Rosilan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en yo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a 1º de Enero de 1952. — Isaías Roisenfeld. — Lucía D. de Langer. — Delia L. de Siganevich. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 170.— e.12|2-Nº 10.428-v.18|2|52

FRIGORIFICO METAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Don Gilberto José Serra, que firma "Gilberto J. Serra", domiciliado en la calle Rosario Nº cincuenta y siete; don Héctor Rossini, que firma "H. Rossini", domiciliado en la calle Saraza número cuatrocientos noventa; don Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, que firma "Eduardo Razetti y Marexiano", domiciliado en la calle Metán número cuatro mil ciento veinticinco, y doña Meri Sara Emilia Razetti y Marexiano, que firma "Mary Razetti de Olave" con el mismo domicilio que el anterior, todos de nacionalidad uruguaya, casados, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; como que los dos primeros concurren a este otorgumiento en ejercicio de sus propios derechos y los dos últimos en su carácter de sucesores hereditarios, como se acredita con la Declaratoria de Herederos que en testimonio me exhiben y que agrego como cabeza de esta escritura, previa su transcripción literal que es como sigue a continuación: "Testimonio. — Buenos Aires, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y siete. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo expuesto por el Consejo N. de Educación, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y acreditándose con la partida de fojas cinco, el fallecimiento del causante, con el testimonio de fojas siete a doce, el matrimonio del mismo con doña Sara Marexiano, el fallecimiento de ésta ocurrido con anterioridad y el nacimiento de los hijos habidos en dicha unión, llamados: Meri Sara Emilia y Eduardo

Estéban Francisco, información producida y aprobada a fojas veintiséis; edictos publicados sobre cuyo resultado negativo informa el certificado del actuario de fojas veintisiete vuelta y aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto escolar, se declara: En cuanto ha lugar por derecho. Que por fallecimiento de don Eduardo Razetti le suceden con el carácter de universales herederos sus legítimos hijos doña Meri Sara Emilia y don Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, únicos presentados (art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil). Previo pago del impuesto garantido, cese la intervención del representante del Consejo N. de Educación y Ministerio Fiscal. Oportunamente con citación de éstos archívese. César A. Fauvety. Ante mí: R. M. Demaría". — Lo testimoniado es conforme con el original que corre a fojas veintiocho vuelta. de los autos caratulados: "Razetti Eduardo o Razetti Armarino Eduardo, su juicio ab intestato" que tramitan por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil de la Capital, número nueve a cargo del Doctor Estéban Oscar Domínguez, Secretaría veintiséis que desempeña el autorizante. En fe de ello y en razón de lo ordenado a fojas noventa y uno vuelta, expido el presente en un sello nacional de tres pesos que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: N. de Educa. Vale, R. M. Demaría. Hay un sello. — "Es Copia Fiel doy fe. Y los comparecientes exponen: Que de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Razetti, Serra y Rossini" que fué constituída por escritura del quince de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres. modificada el diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasadas ambas por ante el Escribano de esta Ciudad don Orlando Spotorno e inscripta en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio ciento treinta y cuatro, del libro doscientos treinta, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio y revalorizando los bienes de la Sociedad, acuerdan adaptar la misma a las estipulaciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "FRIGORIFICO METAN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" declárase constituída entre los comparecientes por transformación de la Sociedad Comercial Colectiva "Razetti. Serra y Rossini" de cuyo Activo y Pasivo se hacen cargo una Sociedad Mercantil, dentro de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por otro período igual, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Metán número cuatro mil ciento once, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro. pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o en la mejor forma que lo considere conveniente a la fabricación de hielo, la explotación de cámaras frigoríficas y ramos anexos en general, su industrialización. comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compraventa y distribución, materias primas suceptibles de aprovechamiento e implementos relacionados con la industria frigorífica. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica, para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiere su objeto, los siguientes: a) Adquirir tierras y toda clase de inmuebles introducir mejoras en los mismos, arrendarlos, subdividirlos, venderlos y explotarlos en cualquier forma; b) Realizar las operaciones mencionadas en el apartado anterior por cuenta propia. o de terceros o actividades comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente con estos fines; c) Comprar, vender, arrendar. administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de muebles e inmuebles. donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles y comerciales; d) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, comercios o industrias, vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socio o accionista o suscriptor de cuotas o debentures o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniera; e) La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución oficial o privada creada o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas; f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: El capital social se fija en Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuatrocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente y se han adjudicado en la siguiente proporción: El señor Gilberto José Serra, Ochocientas cuotas, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Rossini, Ochocientas cuotas, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, Cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y doña Meri Sara Emilia Razetti y Marexiano, Cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Estos aportes están constituídos por inmuebles, muebles, instalaciones, útiles, vehículos, dinero en efectivo, cuentas bancarias, herramientas, mercaderías, cuentas a cobrar, según inventario de los bienes revalorizados de la Sociedad que se transforma, practicado el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y que los socios han suscripto de conformidad. El capital social podrá ser aumentado por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos

— Quinta: La Dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Gilberto José Serra, Héctor Rossini y Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, los que suscribirán con sus firmas personales, conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Frigorífico Metán, Sociedad de Responsabilidad Limitada". todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte. Los gerentes no podrán hacer uso de las firmas sociales en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni comprometerlas en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: La Sociedad hará rubricar un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente registrar, además de todas las constancias de las Asambleas que se realicen y que se llevarán a cabo cada vez que la gerencia lo estime necesario y por lo menos una vez cada tres meses. Toda decisión que no pueda ser tomada por la gerencia y requiera conformidad de los socios. deberá emanar de una Asamblea constituída en los términos de este contrato. — Séptima: Los socios gerentes podrán asignarse remuneraciones especiales por su gestión, las que se fijarán en reunión de socios y asentarán en el Libro de Actas. Todo otro retiro que efectúen, tanto los socios gerentes como los otros, serán con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran efectuar periódicamente. Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios contables y serán comunicados a los socios dentro de los treinta días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados al vencimiento del plazo anterior de treinta días, sean o no firmados por los socios. — Novena: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará al Fondo de Reserva Legal, el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se deducirán luego, las sumas que los señores gerentes creyeren convenientes para amortizaciones, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión o retribuciones extraordinarias al personal y el remanente, se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere. serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las utilidades. De la participación que les corresponda en las utilidades, los socios Gilberto José Serra y Héctor Rossini cederán el tres por ciento a cada uno de los restantes socios señores Razetti y Marexiano, en tanto dure la vigencia de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá actuar un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante y con exclusión de la gerencia, cargo que es absolutamente personal. — En caso de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, existirá un derecho preferente a favor de los demás componentes de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de pérdidas de un veinte por ciento más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada del presente contrato. — Décima Segunda: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente contrato, como igualmente por la liquidación de la Sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Tercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima, cuando así sus socios lo dispusieran — Igualmente por mayoría de socios, podrá disponerse el cambio de denominación u objeto para el que ha sido creada esta Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, antes del vencimiento de este contrato, o vencido el término del mismo, y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores los socios gerentes conjuntamente pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio o varios de ellos en igualdad de condiciones, tendrán preferencia con respecto a terceros, para tomar a su cargo el Activo y Pasivo social. — Décima Quinta: Cualquier cuestión no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes, la ratifican en su contenido, obligándose al fiel cumplimiento del contrato social aquí otorgado, conforme a derecho y consienten en que se tome razón en el Registro de la Propiedad, respecto al cambio de denominación de la Sociedad en relación a los inmuebles de su pertenencia, en testimonio de todo lo cual así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo son los señores Félix Ramírez y Carlos Rocha, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — En este estado y aclarando la cláusula quinta, se establece que la actuación de los socios gerentes, deberá ser conjunta en operaciones que por su importancia puedan comprometer el Activo Social y especialmente en gravar o enajenar inmuebles de la Sociedad. — Leída nuevamente la escritura, la ratifican y firman por ante mí y los testigos precitados. doy fe.

— Gilberto J. Serra. — H. Rossini. — Eduardo Razetti Marexiano. — Mary Rozetti de Olave. — Tgo.: F. Ramírez.

— Tgo.: Carlos Rocha. — Hay un sello. — Ante mí: M. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que paso ante mí, al folio setecientos sesenta y dos, bajo el número doscientos noventa y seis, del Registro número trescientos trece a mi cargo de lo que doy fe.

— Para la Sociedad "Frigorífico Metán, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y dos correlativos al trescientos setenta y cuatro inclusive; Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y seis; Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y nueve, y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Matías Colman Lerner. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Sobre raspado: "febrero 1952", Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 670.— e.12|2-Nº 10.423-v.18|2|52

"HELOPLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Antonio Felippelli, argentino, soltero, con domicilio en Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete, segundo piso; Vicente Tibis, casado, italiano, con domicilio en San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso; Roque Raúl Giorgi, argentino, casado, con domicilio en General Urquiza número quinientos cincuenta y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Angel Cayetano Lo Brutto, argentino, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Mario Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; y Fernando Immormino, argentino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, a excepción del señor Roque Raúl Giorgi que se domicilia en la Provincia de Buenos Aires, han resuelto modificar el contrato social de "HELOPLAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio ciento diecinueve, del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado parcialmente con fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta esta modificación en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo de ese mismo año, bajo el número setecientos sesenta y seis, al folio trescientos once del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — La presente modificación tiene por objeto el aumento del capital social mediante la capitalización de ganancias líquidas y realizadas, y nuevos aportes de capital de los socios integrantes. — A tales efectos se resuelve modificar por el presente acto, el contrato social en la forma siguiente: La cláusula "quinta" del contrato del dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, como así también la modificación de esta misma cláusula en el contrato del trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno. queda reemplazada totalmente en la siguiente forma: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto por los contratantes en las proporciones que se indican para cada uno de ellos, y que se forma e integra como sigue: a) con ciento veinte mil pesos moneda nacional que constituye el capital social originario, según los contratos mencionados en el exordio del presente, y que corresponde por partes iguales de treinta mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis, y por partes iguales de quince mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino respectivamente; b) con doscientos tres mil ciento setenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional derivados de la ganancia líquida y realizada del Balance General de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que les

corresponde en partes iguales de cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional a cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis respectivamente; y de veinticinco mil trescientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional a cada uno de los socios señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto Mario Rodríguez y Fernando Immormino respectivamente, cuyo balance mencionado, así como su resultado económico merece la conformidad amplia y sin reservas de todos los firmantes del presente, y así lo declaran; c) con ochenta y seis mil pesos moneda nacional que constituyen el crédito que tiene contra la sociedad el acreedor señor Pascual Vita, y que, con la autorización del referido acreedor y la conformidad plena de los demás firmantes del presente, toman a su cargo los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis por partes iguales de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, formalizándose esa transferencia del crédito referido en los libros de comercio de la sociedad; d) con treinta y cuatro mil pesos moneda nacional que son integrados en dinero efectivo, en el acto de la firma del presente contrato, a razón de diecisiete mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis respectivamente; e) con ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, que serán integrados en dinero efectivo dentro de los doscientos cuarenta días de la firma del presente contrato, por los siguientes socios en las proporciones que se indican: los señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis la suma de nueve mil doscientos siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente; y los socios Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, las sumas de treinta y cuatro mil seiscientos tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional a integrarse por cada uno de ellos respectivamente. — El capital social así formado, que se encuentra totalmente suscripto por los firmantes de acuerdo con sus respectivas integraciones les corresponde a los socios en las siguientes proporciones: a Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis les corresponden individualmente un mil quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos: a Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino les corresponden individualmente setecientos cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a setenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos individualmente. — Los contratantes dejan debidamente aclarado que, mientras se encuentren pendientes de integración, en todo o en parte, las cuotas suscriptas en las proporciones indicadas, se distribuirán las utilidades sociales en la medida y en función del tiempo de las respectivas integraciones respecto de cada uno de los socios, y, en su caso, se soportarán las pérdidas en las mismas proporciones, rigiendo para el caso de que se halle totalmente integrado el aumento de capital social, lo que establece la cláusula "décima" del contrato social. — Los firmantes resuelven incluir al final de la cláusula "décimo tercera" del contrato social el siguiente agregado: En virtud de haber transferido "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada sus cuotas de capital en "Heloplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Mario Rodríguez y Fernando Immormino, entre otros, según contrato de modificación de esta última sociedad del trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno mencionado en el exordio del presente y, estando estos señores —entre otros— a cargo de la gerencia de esta sociedad, siendo al mismo tiempo socios de "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en el mismo ramo que "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se les autoriza a los dos socios gerentes mencionados, señores Mario Rodríguez y Fernando Immormino, a mantener sus cuotas en aquella sociedad, con las limitaciones establecidas para la firma "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada en la cláusula "décimo tercera" del contrato social. — Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas por el presente acto, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social de "Heloplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual, firman el presente, a los efectos de su inscripción el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números trescientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve al ochocientos ochenta y uno, todos de la serie "K" en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — s|r. "Doscientos". Vale. — Firmado: Francisco Antonio Felippelli. — Vicente Tibis. — Roque Raúl Giorgi. — Angel Cayetano Lo Brutto. — Mario Rodríguez. — Fernando Immormino.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.12|2-Nº 10.418-v.18|2|52

"I. M. E."
INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Dante José Polano, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Checoeslovaquia cuatro mil trescientos cuarenta y seis, Raúl Antonio Vega, argentino, soltero, emancipado para ejercer el comercio, según resulta del contrato social, domiciliado en la calle Suárez mil novecientos sesenta y seis y Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos miembros componentes de "I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato, celebrado con fecha 28 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1950, bajo el Nº 1555, al folio 455 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se encuentra vigente, han resuelto: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la Sociedad, elevando el capital que actualmente es de ciento treinta mil pesos, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m|n., a cuyo efecto los socios suscriben las doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una que constituyen el aumento, en la siguiente proporción: Dante José Polano: sesenta y dos cuotas, o sean: sesenta y dos mil pesos; Raúl Antonio Vega, sesenta y dos cuotas, o sean: sesenta y dos mil pesos y Edmundo Constantino Di Cocco, ciento cuarenta y seis cuotas, o sean: ciento cuarenta y seis mil pesos, habiendo sido totalmente integradas según resulta del balance acompañado. — Las cuatrocientas cuotas de mil pesos que constituyen el actual capital social, quedan en consecuencia distribuidas así: Dante José Polano: noventa y dos; Raúl Antonio Vega: noventa y dos; y Edmundo Constantini Di Cocco: doscientas diez y seis. — Segundo: Las presentes estipulaciones tendrán efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1951. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados — Sobre raspado: "febrero — dos". Vale. — R. A. Vega. — D. Polano. — E. C. Di Cocco.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.12|2-Nº 10.426-v.18|2|52

J. J. CLARK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doña Ana Skutniski de Clark, argentina, viuda en primeras nupcias de don Juan José Clark, mayor de edad, domiciliada en la calle Bogotá número ciento veinticuatro. Doña Elena Clara Clark de Da Graña argentina, casada con Carlos Da Graña, domiciliada en la calle Acoyte número doscientos treinta y dos, y Don Carlos Clark, argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Delia Zubieta, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos sesenta y nueve, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "J. J. Clark y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital: m$n. 200.000.—) inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 901 al folio 759 del libro 6, con fecha 21 de octubre de 1942, de común acuerdo, resuelven aumentar su capital social de la suma de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 800.000 m|n. y prorrogar el término de duración de su contrato social y asimismo, convienen en que el contrato social en lo sucesivo, quedará redactado dentro del siguiente tenor: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "J. J. CLARK Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos sesenta y nueve, pudiendo tener agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, será continuar con la explotación, manufactura y comercialización de toda clase de artículos de caucho y sus afines, sin perjuicio de ampliar la esfera de sus actividades a otra clase o naturaleza de artículos. La sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá realizar toda clase de actos jurídicos, salvo aquellos que le fueran especialmente prohibidos según disposición que más adelante se establecerá, dejándose constancia, que las partes contratantes gozan de plena capacidad civil. — Tercero: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a contar del día primero de abril del corriente año. Los socios podrán solicitar su disolución, recién pasado los cuatro años, y vencido este plazo, el socio que deseare su disolución o retiro de la sociedad, deberá hacerlo saber a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses, lo que deberá hacerlo saber por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de diez años fijado, los socios podrán optar por la prórroga de un plazo igual de diez años, y el que así no lo deseare, deberá hacerlo saber a la sociedad con una anticipación de seis meses a su vencimiento por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Ocho Mil Cuotas Capital de un valor nominal de Cien Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrados en la siguiente proporción: Doña Ana Skutniski de Clark, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional o sean cuatro mil cuotas capital de cien pesos igual moneda cada una; Doña Elena Clara Clark de Da Graña, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional o sean dos mil cuotas capital de cien pesos de igual moneda cada una, y don Carlos Clark, la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, o sean dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El capital social está totalmente integrado y lo constituye en su totalidad máquinas, instalaciones, créditos a cobrar, etc., todo lo que resulta del balance general e inventario realizado al treinta y uno de marzo del corriente año. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes. Estos serán los Señores Carlos Clark, cuyos datos constan más arriba y Don Carlos Da Graña, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Clara Clark de Da Graña, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos treinta y dos de esta Ciudad. En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes, hasta tanto se nombre el que lo reemplace, el lugar del impedido será llenado por Doña Ana Skutniski de Clark. Los gerentes tendrán a su cargo toda la administración de la sociedad. Para que los actos sociales tengan validez deberán llevar la firma de ambos. Los gerentes, aislada o conjuntamente, podrán ser removidos de la administración de la Sociedad, por simple mayoría de votos, entendiéndose mayoría de Capital. Cualquier diferencia de criterio existente entre los gerentes, será resuelta por los socios por mayoría de votos capital. — Sexto: Los gerentes no podrán realizar operaciones por su cuenta ni asumir la representación de otra empresa similar. Los gerentes tienen todas las atribuciones que necesiten o se requieran para el desempeño de sus funciones. Asumen la representación de la sociedad y sus actos obligan a ésta. — Séptimo: Los gerentes no podrán formalizar permutas, contratos de locación superiores a dos años, disponer la construcción o reparación de inmuebles, ni contratar técnicos especiales. — Octavo: Podrán realizar válidamente los actos jurídicos indicados en el artículo anterior mediante el consentimiento unánime de todos los socios. Para todas las demás determinaciones que hagan a la marcha de la sociedad, exclusión hecha de aquellas que competen a los gerentes, es decir, a la administración corriente de la sociedad, bastará para establecer la conducta a seguirse, la simple mayoría de votos capital. La misma norma regirá para la aprobación de los balances. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades que más arriba se acuerdan a los gerentes y en forma enunciativa, se establece que, los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y gozarán de las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como asimismo representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como asimismo toda otra repartición en que debieran presentarse con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, asistir a juicios verbales y de conciliación, reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, y sus levantamientos, venta y remate de bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar, percibir y dar recibos, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, diferir su mandato en todo o en parte, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Podrán tomar dinero prestado de los bancos con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas letras, pagarés o vales para garantizar las sumas que se tomen en préstamo, pudiendo renovar dichos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. — Podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, acciones y cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad actualmente o en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. — Podrán también girar cheques contra los depósitos de la sociedad. — Podrán solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto u obligaciones correspondientes, endosar letras, giros, cheques, percibir el importe de cualquiera de ellos, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. — Podrán también celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, conocimientos, guías o cartas de porte, proponer en cada caso el nombramiento de empleados que se consideren necesarios así como también sus remuneraciones, las gratificaciones que han de otorgárseles, y las comisiones que han de pagárseles. — Estos últimos actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos capital social. — Décimo: En ningún caso la Sociedad podrá constituir fianzas o avales. — Décimo Primero: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes en la fecha que se determinará. — Se reunirán también siempre que los gerentes los citen o cuando la mayoría de votos capital así lo resuelvan. — Décimo Segundo: El cambio de objeto de la Sociedad sólo puede resolverse por unanimidad de votos. — Igual requisito se exige para aumentar el capital. — Décimo Tercero: Se requiere la unanimidad de votos para vender la cuota social. — Obtenida esa conformidad el socio que desee vender su cuota social, deberá preferir, siendo iguales los precios, a cualquiera de los socios o a la oferta, que, en conjunto le hagan los demás. — Conocido el im-

porte de la venta a efectuarse, los demás socios tendrán sesenta días de plazo para manifestar si son o no compradores por la suma fijada. — Si hubiere más de un socio interesado se efectuará un remate entre ellos y se adjudicará al que ofreciere más precio. — Si el socio que resultare comprador lo exigiere, pagará el precio importe de la operación en la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una con un interés del seis por ciento. — La deuda se documentará en pagarés y. el vendedor no podrá exigir otra garantía.

— Décimo Cuarto: Dado el caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término establecido por el contrato social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante tenía como socio, dentro de la Sociedad. — Ocurrido el deceso previsto en el párrafo anterior se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido. — Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad deberá procederse a transferirse a sus respectivas cuentas la parte que resultare corresponderles. — La admisión de legatarios ajenos a la Sociedad requerirán la unanimidad de votos favorables de los socios supérstites. — En caso contrario, es decir si alguno o todos los herederos del socio fallecido, no desearen formar parte de la Sociedad la parte o derechos del o de los respectivos herederos pasará a los socios sobrevivientes en la proporción de sus respectivos capitales y la Sociedad pagará al o a los herederos del socio fallecido la cantidad que a este le corresponda por el capital, utilidades y demás haberes, con sujeción al último balance general y además la suma que corresponda por utilidades desde la fecha de este balance hasta el día del fallecimiento. — El pago del haber total que así resultare corresponder al o a los herederos referidos, será abonado en la forma que establece la cláusula décimotercero a saber: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, en este caso sin intereses. — Décimo Quinto: Anualmente al 31 de marzo, se practicará un balance-inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar, dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad ,y la falta de observaciones al mismo dentro de los treinta días de su presentación. se considerará aprobado. — De las ganancias si las hubiere, previo retiro del 5 % para formar el fondo de reserva, se repartiran en proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo sexto: En caso de venta los gastos que ocasionen la confección del Inventario y balance serán a cargo del vendedor; en caso de fallecimiento de un socio será a cargo de la sociedad. — Décimo séptimo: Todos los socios tienen derecho para inspeccionar en todo momento ya sea por sí o por persona debidamente autorizada los libros y demás documentos sociales. — Décimo octavo: El cinco por ciento de las ganancias se destinará a la formación de la reserva legal — Cesará esa contribución cuando el fondo de reserva llegue a un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Noveno: Asimismo deberá constituirse el fondo de reserva correspondiente, para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. — No podrán distribuirse utilidades sino sobre beneficios líquidos. — Vigésimo: Para la confección de los balances, así como para las amortizaciones de maquinarias, muebles y útiles etc., lo mismo que para lo que se relacione con estas cuestiones se seguirán las normas establecidas por la Dirección de Impuesto a los Réditos. Vigésimo primero: Para todo lo que se relacione con el presente contrato las partes constituyen domicilio especial en el domicilio Social y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Las partes renuncian a todo procedimiento arbitral debiendo, en caso de conflicto o desinteligencia concurrir directamente ante las autoridades judiciales. — Ana S. de Clark. — Carlos Clark. — Elena C. de Da Graña. — Enmendado: "siguiente, décimo tercero", Vale. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — S| Raspado: Febrero 2, Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.12|2-Nº 10.422-v.18|2|52

LINDA WALDERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1951, entre la señora Teodolina Hualde de Etcheverry, casada, Iris Estela Etcheverry de de la Vega, casada Carlos Roberto Etcheverry, soltero, Teodolina Teresa Etcheverry, soltera, Roberto Cirilo Etcheverry, casado y Ernesto Isidro Valido Marti, soltero, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en Sarmiento Nº 1762. y el último de los nombrados en Lavalle 1447, piso 5º, departamento 11, siendo con excepción del señor Ernesto Isidro Valido Marti, los demás socios y únicos componentes de la sociedad "LINDA WALDERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Sarmiento 1762, constituída por contrato de fecha 14 de Mayo de 1951. e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1228 al folio 382 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Elevar el Capital Social que es actualmente conforme a la cláusula 3ª del contrato social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — b) El aumento de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional del capital social está dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas así: por la señora Teodolina Hualde de Etcheverry cuatrocientos cuarenta o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Iris Estela Etcheverry de de la Vega cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Carlos Roberto Etcheverry cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Teodolina Teresa Etcheverry cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y Ernesto Isidro Valido Marti sesenta y nueve o sean sesenta y nueve mil pesos moneda nacional. — c) Los socios integran totalmente el aumento del Capital Social suscripto, mediante aportes que han efectuado antes de ahora a la sociedad. incluso el nuevo socio y que se hallan registrados en los libros de comercio rubricados de la misma, asentados en las cuentas particulares de cada socio. cuyos montos cubren las cuotas que cada uno ha suscripto. — d) Con posterioridad a la suscripción e integración de cuotas; el socio Roberto Cirilo Etcheverry resuelve vender, ceder y transferir sus seis cuotas de capital a favor del socio Ernesto Isidro Valido Marti lo que es aceptado expresamente por los demás socios. Esta transferencia se efectúa al valor nominal de las cuotas mediante el pago de seis mil pesos moneda nacional en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. quedando el socio saliente totalmente desligado de la sociedad y dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar de ésta por capital. beneficio o cualquier otro concepto. — e) Como consecuencia de la ampliación del capital social y de la cesión de cuotas se modifica la cláusula tercera la que será como se expresa: "El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Teodolina Hualde de Etcheverry quinientas cincuenta cuotas que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional: Iris Estela Etcheverry de de la Vega setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Roberto Etcheverry setenta y cinco cuotas que significan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Teodolina Teresa Etcheverry setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Ernesto Isidro Valido Marti setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional." — f) Los socios resuelven igualmente modificar la cláusula octava que queda redactada así: "El socio administrador gozará en su carácter de gerente de una asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional, los que se cargarán a los gastos de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar su mayor actividad personal a los negocios sociales". — g) La ampliación del capital social, cesión de cuotas y demás modificaciones contempladas en los incisos anteriores se efectúan con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — h) Queda establecido que todas las resoluciones que afecten a la sociedad incluso su disolución, serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo a capitales. — En fe de lo cual firman las partes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados al comienzo. — Firmado: Teodolina Hualde de Etcheverry. — Iris Estela Etcheverry de de la Vega. — Carlos Etcheverry. — Tessie Etcheverry. — Roberto C. Etcheverry. — Ernesto I. Valido Marti.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.12|2 Nº 10.421-v.18|2|52

LA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de inscripción de contrato social:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Carlos Alfredo Piccone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pastor Obligado Nº 257 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y Avelino José Cao, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Vicénte López Nº 2665 de esta Capital Federal, por la otra, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Goyena 1328. sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de Enero de 1952, pudiendo retirarse de la sociedad, cualquiera de los socios, después de vencidos los primeros tres años. con un aviso previo en legal forma al otro socio, de seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la elaboración y venta de subproductos ganaderos para exportación y consumo, como así también a todo negocio de importación y exportación de mercaderías y|o materias primas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican entre los socios en la siguiente forma: Cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos m|n. el señor: Carlos Alberto Piccone y Cien Mil Pesos m|n. o sean Cien cuotas, el señor: Avelino José Cao. Todas estas cuotas de capital. se hallan integradas totalmente, según balance general practicado por las partes y que forma parte integrante del presente, firmado de conformidad por los socios. — Quinta: Las cuotas de la sociedad no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños, sino con el voto favorable de los dos socios. a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. Igual requisito será necesario. para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, remoción del gerente y resoluciones que impliquen disposición de bienes, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado de la sociedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Sexta: La sociedad designa por este acto. gerentes de la sociedad. a los dos socios. señores Carlos Alfredo Piccone y Avelino José Cao. con uso de la firma social, quienes podrán actuar en forma individual e indistintamente — Septima: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno. hasta la suma de Un Mil Doscientos Pesos moneda legal. — Octava: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un balance general de la sociedad. sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. De los balances generales, se deducirá previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, será repartido entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción — Novena: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario de los socios: Décima· Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, que no sea las especificadas en el presente contrato, obligándose ambos a aportar su trabajo personal. — Undécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social, por los socios gerentes, las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo. comprar, vender, importar y exportar, así como fabricar toda clase de materia prima o mercaderías; comprar y vender maquinarias, así como importarlas y exportarlas, instalaciones. rodados, semovientes y comprar y vender bienes muebles e inmuebles. firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones y consignaciones así como depósitos de efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos. de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir, arrendar, comprar y vender toda clase de bienes. por los precios formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes. en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad cederlos o transferirlos. girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de Crédito Industrial Argentino Banco Central y Banco Hipotecario Nacional. así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos. descontar en dichas instituciones, letras de cambio. vales. pagarés etc.. sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio. pagarés, etc., como aceptantes. endosantes o avalistas; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad: ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales, administrativas. municipales y reparticiones provinciales. incribirse ante la Dirección de Aduanas como Importadores o Exportadores y en todas las reparticiones con plenitud de facultades. — Y en fin. practicar cuanto más acto fuere menester en defensa y para el mejor fin de la sociedad. con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá inmediatamente. sociedad se disolverá inmediatamente, capaz, según el caso. seguir con el negocio. abonándose en todos los casos. a los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado el haber que resulte a su favor. según balance que se practicará inmediatamente y dentro de un plazo de seis meses. — Décimatercera: En caso de resolverse la disolución y|o liquidación de la sociedad en forma anticipada o por plazo legal vencido la misma estará a cargo de los señores Carlos Alfredo Piccone y Avelino José Cao.

— Décimacuarta: En caso de divergencias entre los socios las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores. amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia. nombrarán un tercero. cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero. éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Décimaquinta: Pa

ra todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos A. Piccone. — Avelino José Cao.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.12|2-Nº 10.399-v.18|2|52

MEDINA Y MIRANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el 28 de diciembre de 1951, (veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno), los señores don Miguel Angel Medina, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil quinientos cuarenta y nueve y don Luis Miranda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco seiscientos cuarenta y uno, formalizan el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída la sociedad denominada "MEDINA Y MIRANDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, en cualquier punto de esta república y en el extranjero. Su duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Importaciones, Exportaciones, Representaciones, Pintura de Obras, compraventa de mercaderías y productos en general. — Tercero: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la Sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes; b) Dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos, como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación; c) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras sociedades, ya sea establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; d) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, moneda extranjera, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o simples particulares, se hallen establecidos en el país o en el exterior; e) Abrir cuentas corrientes de carácter mercantil para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, conceder anticipos o adelantos, en descubierto o con pagarés, con o sin intereses, con garantías o sin ellas, a clientes y comitentes en función de las operaciones de los mismos. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas iguales de mil pesos cada una, y ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Miguel Angel Medina, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Miranda, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, e integrado solo con el cincuenta por ciento en efectivo, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios a integrar los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en la forma que lo estimen más conveniente dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad, y podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónomas o no y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Aduanas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Flota Mercante del Estado, Comisión de Control de Cambio, Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Telecomunicaciones de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Créditos Prendarios, Ministerio de Transportes de la Nación y cualesquier otros Ministerios nacionales o provinciales, reparticiones o entidades creadas o a crearse, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Tránsito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente, cualesquiera otras Municipalidades provinciales. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, o poner excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firma, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias y sucursales. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar con aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en esta República, y contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones oficiales o particulares incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieren al bien gravado y constituir domicilios especiales; b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado; c) Para que renueven el contrato de mutuo acuerdo cuantas veces sea menester, refuerzen la garantía cuando se les exija, amortizen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca según el caso, el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis (6) años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los Gerentes deben dedicar toda su actividad a los negocios sociales y no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Cada uno de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de mil pesos moneda nacional con cargo a su cuenta particular. Los socios podrán asignarse un sueldo mensual el que estará en proporción con los servicios personales que presten a la Sociedad en el desempeño de dicho cargo, el que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido cuando los socios así lo resuelvan. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un balance general con demostración de ganancias o pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades que resulten previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otros, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Los saldos deudores o acreedores de los socios en la sociedad devengarán el interés corriente de plaza y será liquidado semestralmente. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al treinta por ciento del capital aportado, entrará en liquidación, salvo que los socios de común acuerdo y en forma expresa, resuelvan lo contrario. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, queda establecido que el socio supérstite o capaz podrá optar por: a) Continuar con el carácter de gerente los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte del capital del socio fallecido o incapaz abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos la parte que les correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — Undécimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de los socios. — Duodécimo: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en iguales proporciones. Los árbitros nombrados designarán antes de laudar, un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por los socios sin recurso legal alguno para ante los tribunales ordinarios, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Entre líneas "veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno" vale. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Adolfo Serra, secretario.

$ 510.— e.12|2-Nº 10.416-v.18|2|52

MALL — CAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ingeniero Juan León Petroni, argentino, casado, con domicilio en Remedios Escalada de San Martín dos mil ochocientos treinta y seis, Germán Lewin, alemán, casado, domiciliado en Migueletes Mil ochocientos treinta y nueve, Carlos Jacobo Lewin, alemán, casado, domiciliado en Perú mil cuatrocientos diecisiete y el Ingeniero Enrique Schön, argentino, soltero, con domicilio en Perú mil cuatrocientos diecisiete, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene para continuar las actividades de la fábrica de fundición y mecánica de "Mall-Cast, Juan L. Petroni", constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MALL — CAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Perú seiscientos setenta y ocho o donde los socios lo fijaren en lo futuro pudiendo establecer sucursales o agentes en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de productos metalúrgicos en general, fundición, mecánica, y electromecánica, trefilación y luminación de metales, importación y exportación, representación, compra-venta por mayor y menor por cuenta propia y de terceros de productos en general. — A tal efecto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos hipotecas o prendas. — Tercera: El capital de la sociedad será de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: el señor Germán Lewin cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Lewin, Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Enrique Schön suscribe trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Juan L. Petroni suscribe Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: el Ingeniero Petroni con la diferencia entre el activo y el pasivo de su fábrica de fundición y mecánica "Mall — Cast", que funciona en la calle Méjico cuatrocientos cincuenta y nueve

setenta y uno de la Ciudad de Avellaneda, donde seguirá funcionando, según resulta del balance que se agrega, incluyendo el nombre comercial de "Mall — Cast" y la marca M.C.; los señores Germán Lewin y Carlos Jacobo Lewin con las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en el inventario que se firma en la fecha y forma parte de este contrato. — El Ingeniero Enrique Schön aporta sus cuotas en efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa años a partir del primero de Diciembre a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo cada socio retirarse de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. En tal caso deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses para el fin de cada ejercicio. — El socio saliente deberá en primer término ofrecer sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas ya sea por partes iguales o en distinta proporción, al precio que resulte de un balance renunciando a cualquier suma en concepto de llave. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas, la sociedad abonará al socio saliente la suma que resulte a su favor en concepto de capital y utilidades, renunciando el socio saliente a cualquier suma en concepto de llave. En cualquiera de los dos casos el socio saliente percibirá su aporte en tres cuotas iguales, la primera a los tres meses de la fecha del balance y las otras en los dos semestres siguientes y sucesivos. Las cuotas devengarán un interés bancario. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Germán Lewin, Carlos Jacobo Lewin e Ingeniero Enrique Schön, en carácter de gerentes de la misma, quienes representarán a la sociedad en forma indistinta y en tal forma, tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes, podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias, en especial la de la Ciudad de Avellaneda, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, inclusive ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en General etcétera. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Cada cuota tendrá un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de un sesenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, salvo el caso de nombramiento o remoción de gerentes para lo cual se requerirá la unanimidad. — Séptima: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio de cada año formulándose el primero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social serán repartidas entre los socios a proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad de uno de los socios el curador en ningún caso podrá ejercer la gerencia de la sociedad salvo el voto unánime de los socios hábiles. — En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, siempre que los demás socios acepten tal opción, debiendo en tal caso unificar aquellos su representación. Las partes deberán comunicarse recíprocamente su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. En el caso que los herederos se retirarán de la sociedad, se efectuará un balance al día del fallecimiento en el que se incluirá el capital aportado en el cual el activo será valorizado. las utilidades y el valor de llave que se determinará mediante el procedimiento de hacer un promedio de las ganancias y pérdidas de los cinco últimos ejercicios o si no hubiesen transcurrido esa cantidad de ejercicios, se tomará el promedio de todos aquellos que hubiesen transcurrido inclusive hasta el ejercicio anterior al del fallecimiento. El importe que corresponda al socio fallecido se abonará en tres cuotas semestrales a partir de la fecha del fallecimiento, cuotas que devengarán un interés bancario. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, nombramiento que debe hacerse por unanimidad, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. No habiendo unanimidad para esa designación, el tercer arbitrador será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Si los árbitros designados por las partes no fallaran de común acuerdo, corresponderá al tercer árbitro el dictar el fallo. El fallo de común acuerdo de los árbitros de las partes será inapelable y también, en su caso, el del árbitro tercero. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: y cinco, vale. — Juan León Petroni. — Germán Lewin. — Carlos Jacobo Lewin. — Enrique Schön. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.12|2-Nº 10.429-v.18|2|52

MANUFACTURA CERAMICA FORSAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "MANUFACTURA CERAMICA FORSAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado al socio Arturo Schmidt, Director Técnico de la fábrica de cerámica que la sociedad posee, debiendo dedicar todo su tiempo y conocimientos técnicos a tal labor, sin poderlo distraer en cualquier otra ocupación. Asimismo han convenido de común acuerdo modificar la forma de dividir las utilidades, que se habían estipulado y por consiguiente con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, se distribuirán en la siguiente forma: el señor Arturo Schmidt percibirá el 40 por ciento, y cada uno de los señores Francisco Matías Jorge Hohner, Juan Heriberto Otto Gottfried y Ernesto Hugo Germán Juan Mey el 20 por ciento, según surge de la Escritura de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.12|2-Nº 10.412-v.18|2|52

M. DEL TORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores: Manuel Del Toro, argentino, Elvira Corsi de Del Toro, argentina, Juan Carlos Manuel Del Toro argentino, Luis Alberto Del Toro, argentino, y Juana María Victoria Malirat argentina, domiciliados los cuatro primeros en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, Partido de San Isidro, calle General Alvear número ochocientos treinta y ocho y la última en la Capital Federal, calle San Martín número novecientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, y que constituyen domicilio especial en los reales que se acaban de expresar, se celebra el presente contrato de sociedad: Primera: Con el nombre de "M. DEL TORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en comerciar en casa de modas para artículos de señora en general, y su fabricación comprendiendo artículos similares, complementarios y afines, continuando el negocio del mismo ramo situado en la calle Florida de la Capital Federal números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, denominado Redoné-Jack de propiedad exclusiva del socio Manuel Del Toro, y de cuyo activo y pasivo y con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, se hace cargo la sociedad que se constituye por este contrato. En objeto de la sociedad puede ser ampliado a otras actividades sin limitación por el voto de la mayoría de capital. La sociedad podrá instalar sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad durará diez años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y se establece su domicilio en la Capital Federal calle Florida número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, el que puede ser trasladado a otro lugar por mayoría de votos. — Cuarta: El Capital de la sociedad asciende a Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas así: Manuel Del Toro Ciento Ochenta cuotas, Elvira Corsi de Del Toro Veinte cuotas, Juan Carlos Manuel Del Toro Diez cuotas, Luis Alberto Del Toro Diez cuotas y Juana María Victoria Malirat Diez cuotas. Estas cuotas se han integrado en la siguiente forma: las del señor Manuel Del Toro con el valor líquido de ciento ochenta mil pesos moneda nacional asignado según balance del primero de Septiembre del corriente año al negocio que tenía instalado en esta Ciudad en la calle Florida ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro con la denominación de "Redone-Jack" compuesto de instalaciones, mercaderías, créditos, deudas, marcas, etc., dejándose expresa constancia de acuerdo con el referido balance de que dicha suma no comprende el valor "llave" del negocio ni el de las marcas, pues no se le asigna ningún valor a la referida "llave" ni a las marcas. —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.624 — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.623.— Los aportes de los demás socios se han efectuado en dinero efectivo. — Quinta: Las utilidades serán distribuidas en la forma siguiente: A Manuel Del Toro sesenta y dos y medio por ciento; a Elvira Corsi de Del Toro diez por ciento; a Juan Carlos Manuel Del Toro diez por ciento; a Luis Alberto Del Toro diez por ciento y a Juana María Victoria Malirat siete y medio por ciento. Podrán hacerse reservas voluntarias por el voto de la mayoría de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Desígnase gerentes de la sociedad a los socios Manuel Del Toro, Elvira Corsi de Del Toro, Juan Carlos Manuel Del Toro, y Luis Alberto Del Toro quienes ejercerán las atribuciones propias del cargo en la forma siguiente: El señor Manuel Del Toro y la señora Elvira Corsi de Del Toro podrán actuar y firmar conjunta o separadamente, en todos los negocios de la sociedad con todas las atribuciones conferidas por la ley, incluso las siguientes: Administrar y dirigir los negocios sociales; firmar recibos, correspondencia y cheques y endosarlos; comprar y vender mercaderías y formalizar los respectivos contratos; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados al desenvolvimiento de los negocios, gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real en las condiciones que estipulen; tomar y dar posesión de bienes y concertar arrendamientos incluso por términos mayores a seis años; constituir depósitos de dinero, títulos u otros valores en Bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin interés de instituciones bancarias del Estado, mixtas o particulares, o de otras personas o entidades particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pactando el tipo de interés, plazo, forma y condiciones de pago; librar, aceptar, endosar enajenar, descontar, cobrar, dar en pago, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito, comerciales o no, públicos o privados, con o sin garantía real o personal; girar en descubierto; aceptar bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas; hacer novaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago; concertar seguros de bienes de la sociedad; constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; actuar ante la Oficina de Control de Cambios para hacer toda clase de certificaciones de firmas, realizar cualquier propuesta de cambio, firmar las autorizaciones correspondientes y cuantos trámites y diligencias fueran necesarios; comparecer ante las autoridades nacionales provinciales o municipales y ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, per- —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.626. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.624. — sonalmente o por mandatario, con facultad para promover o contestar demandas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales para actuar ante la administración pública y tribunales, y revocarlos; retirar correspondencia, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Reparticiones Públicas o privadas; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para el cumplimiento o ejecución de los actos a realizar con motivo de la administración y estén facultados. Cada uno de los gerentes Juan Carlos Manuel Del Toro y Luis Alberto Del Toro podrán ejercer todas las actividades enunciadas precedentemente pero con la salvedad de que para obligar a la sociedad, realizar contratos o librar cheques, será necesario que firme conjuntamente algunos de los otros tres gerentes. Ninguno de los gerentes podrá comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su objeto, en garantías a terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptima: Es obligación de los socios dedicar toda su actividad a los negocios sociales con excepción de la señora Elvira Corsi de Del Toro que no tiene a este respecto ninguna obligación. La socia señorita Juana María Victoria Malirat deberá concurrir diariamente al negocio durante la jornada legal de trabajo y se ocupará de supervisar las ventas en el local del negocio y no podrá dedicarse a ninguna otra actividad. — Octava: Los socios Manuel Del Toro, Elvira Corsi de Del Toro y Juana María Victoria Malirat podrán retirar las ganancias que les correspondan. Los socios Juan Carlos Manuel Del Toro y Luis Alberto Del Toro podrán retirar de sus ganancias hasta Doce mil pesos moneda nacional anuales cada uno y el resto, si lo hubiere deberá quedar depositado en la sociedad en su cuenta personal; ambos socios podrán ser autorizados por votos que representen mayoría de capital a extraer de sus ganancias una suma anual superior a la expresada. Los depósitos en cuenta personal devengarán interés si así lo resuelve la mayoría de capital. — Novena: El día treinta y uno de Agosto de cada año concluirán los ejercicios comerciales fecha en que se realizará el inventario y balance anual, el que será aprobado por la mayoría de capital, esa aprobación se hará constar en el libro de actas previa citación de los socios con una anticipación de quince días. — Décima: Si en cualquier ejercicio las pérdidas sufridas alcanzaran al treinta por ciento del capital, la sociedad podrá disolverse si así lo resolviera la mayoría de capital. La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del contrato si así lo resolvieran las dos terceras partes del capital, aunque no se fundare en causa alguna. — Undécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.585. — Viene del sello de $ 3 m|n Serie K Nº 289.626— a personas extrañas a la sociedad, ni darlas en garantía. Si algún socio resolviera vender todo o parte de sus cuotas deberá ofrecerlas a los demás socios gerentes quienes podrán adquirirlas por su valor nominal de Mil pesos moneda nacional y la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias, abonándose el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas con vencimiento a los tres, seis y nueve meses. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores, que a la sazón no sean socios, no tendrán derecho a continuar como socios y las cuotas del causante se distribuirán proporcionalmente entre los socios gerentes por su valor nominal.

Los sucesores no podrán exigir la confección de un balance y no tendrán derecho a suma alguna en concepto de llave del negocio, ni tampoco por las marcas aportadas por el socio Manuel Del Toro y su haber en la sociedad estará constituído únicamente por los renglones siguientes: Importe de las cuotas por su valor nominal, parte proporcional de las reservas legales establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las voluntarias asentadas en el último balance y parte proporcional al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento, en las utilidades que se obtengan en el ejercicio; este último rubro se abonará al finalizar el ejercicio y el importe de los dos primeros se hará efectivo abonando el veinticinco por ciento en el término de un mes y el resto en tres cuotas con vencimiento respectivo a tres, seis y nueve meses. En caso de incapacidad de un socio, dejará de pertenecer a la sociedad y para distribuir sus cuotas y determinar su haber se procederá en forma enteramente igual a la establecida para el caso de fallecimiento; esto mismo sucederá en caso de separación de un socio por incumplimiento de sus obligaciones u otras causas y su haber se determinará en forma enteramente igual al de los sucesores de un socio fallecido. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuese la causa, el socio señor Manuel Del Toro o sus sucesores tienen derecho a adjudicarse la totalidad del activo y pasivo de la sociedad; la parte de cada uno de los restantes socios se determinará en esa ocasión en la forma siguiente: Importe de sus cuotas por su valor nominal, parte proporcional en las reservas legales establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las voluntarias de acuerdo con los balances aprobados, y parte proporcional de las ganancias que se hayan obtenido en el ejercicio en curso hasta el momento en que se haya resuelto la disolución; el importe de este último rubro se abonará de inmediato y el de los dos restantes se pagará el veinticinco por ciento a un mes y el resto en tres cuotas iguales a tres, seis y nueve meses. Se deja expresa constancia de que al igual que en los demás casos, en el contemplado —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.586. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.585.— en esta cláusula, el señor Manuel Del Toro o sus sucesores no estarán obligados a abonar suma alguna en concepto de llave ni tampoco por las marcas aportadas por el socio Manuel Del Toro. — Décimo Cuarta: Todo desacuerdo que pueda originarse en la interpretación y aplicación del contrato deberá ser sometido a árbitros arbitradores designados uno por cada parte los que designarán un tercero en caso de discordia. Cada parte recibe un ejemplar del contrato y además se destina otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — E|L.: "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "anuales". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — M. Del Toro. — Elvira C. Del Toro. — J. C. Del Toro. — Luis A. Del Toro. — J. Malirat. — Bs. As., Febrero 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.12|2-Nº 10.409-v.18|2|52

FABRICA DE MUEBLES RADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto; Que por documento privado del 28 de enero de 1952, los socios de FABRICA DE MUEBLES RADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primero: Auméntase el capital social de Noventa Mil Pesos a Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiéndose este aumento por partes iguales entre los socios, correspondiéndole una acción de diez mil pesos a cada uno de ellos. Este aumento se integra totalmente en bienes, conforme inventario adjunto. — Segundo: Conforme expresa la cláusula tercera del contrato constitutivo los socios convienen en prorrogar la duración de la sociedad en dos años más, y a contar del 1º de enero de 1952. — Tercero: Quedan modificadas por consiguiente las cláusulas sociales en la forma siguiente: Tercera: El plazo para la vigencia de la sociedad que se constituye será de dos años, con opción a otros dos a contar del primero de enero de 1952. — Séptima: Se establece como capital social la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto. Este Capital se ha aportado por los socios en partes iguales, correspondiéndole dos acciones de diez mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. — Cuarto: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna y continúan en vigor en toda su extensión.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.13|2-Nº 10.456-v.19|2|52

AROSA Y SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Ramón Arosa, Víctor Sánchez, Elías Hurtado y Alfredo Ros, todos casados, españoles, mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social "AROSA Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, al folio trescientos treinta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que hacen uso de la opción de Tres Años establecida en la cláusula tercera del contrato social y en consecuencia esta Sociedad tendrá una duración hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En prueba de conformidad firmamos este convenio en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ramón Arosa. — Víctor Sánchez. — Elías Hurtado. — A. Ros. — Entre los señores Ramón Arosa, Víctor Sánchez — Elías Hurtado y Alfredo Ros, todos españoles, casados, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, componentes de la razón social "Arosa y Sánchez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, al folio trescientos treinta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y Renato Luis Fabris, argentino, casado, Juan Manuel Herrero, argentino, soltero, y Eduardo Iglesias, español soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, por la otra, todos de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Ramón Arosa, cede y transfiere al señor Renato Luis Fabris las ciento setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional — El señor Elías Hurtado, cede y transfiere al señor Juan Manuel Herrero las setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, mediante el pago que se le hace en este acto de la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — El señor Alfredo Ros, cede y transfiere al señor Eduardo Iglesias las setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, mediante el pago que le hace en este acto de la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Se amplía y se eleva el Capital Social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que hacen los socios Eduardo Iglesias y Juan Manuel Herrero, de cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aporte que hacen en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo con el balance e inventario que se ha suscripto de conformidad entre los socios por separado — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del Contrato Social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social y firmarán todos los actos y obligaciones de la Sociedad, ya sean bancarios y de cualquier otro carácter, siendo imprescindible en todos los casos la firma conjunta de dos de los socios gerentes, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Cuarto: Se modifica la cláusula décima del contrato social en la siguiente forma: Todos los socios retirarán mensualmente la suma de Un mil pesos moneda nacional, para sus gastos particulares cada uno, sumas que se imputarán a gastos generales. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales. — El socio Sánchez seguirá ocupando la habitación que ocupa actualmente en el negocio sin pago de ninguna clase, hasta la total duración de la Sociedad. — En prueba de conformidad, firmamos este convenio en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ramón Arosa. — Víctor Sánchez. — A. Ros. — Elías Hurtado. — Renato Fabris. — E. Iglesias. — Juan M. Herrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.14|2-Nº 10.551-v.20|2|52

ALSELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Norberto Federico Gerson, comerciante, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Cangallo 860 y Manfredo Levy, comerciante, casado, argentino, con domicilio en la calle Güemes 4492, mayores de edad, en su carácter de únicos socios de Asela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.—, constituída por contrato privado del 14 de agosto de 1945, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1945, bajo el número 1.439, al folio 182 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 14 de septiembre de 1948, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de diciembre de 1948, bajo el número 2.182 al folio 292, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Heriberto Joseph, comerciante, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, con domicilio en la calle Quesada 3530, mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: a) El señor Manfredo Levy egresa de la sociedad y cede y transfiere al Sr. Heriberto Joseph las veinte cuotas de cien pesos cada una, que posee totalmente integradas en la sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional, habiendo recibido el pago a su entera satisfacción; b) El señor Norberto Federico Gerson cede y transfiere de las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que posee en la sociedad, diez cuotas de cien pesos cada una al señor Heriberto Joseph, también con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, por su valor nominal integrado totalmente de diez mil pesos moneda nacional, importe por el cual da también carta de pago en forma; c) Los señores Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph se otorgan recíprocamente la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645; d) En consecuencia los únicos actuales socios de Alsela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100 000.—, don Norberto Federico Gerson y don Heriberto Joseph resuelven modificar los arts primero, segundo y tercero del contrato social originario, los que quedan redactados como sigue: Artículo Primero: Continúa entre los señores Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph la ALSELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.—, con domicilio legal en la calle Cangallo 860, pudiendo establecer sucursales, representaciones, fábricas o depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de toda clase de productos textiles o similares, de maquinarias o ferretería, o cualquiera otros artículos manufacturados, semimanufacturados o materias primas del país o del extranjero, pudiendo a ese fin, aceptar representaciones y consignaciones participar como socio o en otra forma en toda clase de empresas del país o del extranjero, adquirir, arrendar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de operaciones bancarias relativas a títulos, bienes, acciones, créditos y obligaciones — Artículo Tercero: El capital es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo titular el Sr. Norberto Federico Gerson de 880 cuotas y don Heriberto Joseph de 120 cuotas, todas totalmente integradas. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial será del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un balance detallado en que se adopta para las mercaderías el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo, practicándose las amortizaciones máximas autorizadas por las autoridades fiscales. Deducido el cinco por ciento en concepto de fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital corresponderá a la gerencia una habilitación del quince por ciento distribuyéndose el resto por mitades. — Artículo Séptimo: Las decisiones de los socios, inclusive las de los arts. 17 y 18 de la Ley 11.645, se adoptará por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — e) Los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario mencionado ut supra y por lo tanto en adelante la gerencia a que se refiere el artículo cuarto será desempeñada por los socios Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph mientras invistan el cargo de tales y cesa en ese cargo con el otorgamiento del presente el Sr. Manfredo Levy. En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1951. — E. L. resuelven modificar los art. que. vale. — Fdo.: Norberto Federico Gerson. — Manfredo Levi. Heriberto Joseph.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.14|2-Nº 10.554-v.20|2|52

BUZZONE, BIGATTI Y BOMBEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen: don Bartolomé Buzzone, que firma "Buzzone", casado en primeras nupcias con doña Narcisa Manau, argentino, domiciliado en la calle Murature cinco mil ciento cuarenta y cuatro, de esta ciudad; don Osvaldo Omar Bigatti, que firma "Osvaldo O. Bigatti", casado en primeras nupcias con doña Margarita Ana Riba, argentino, domiciliado en Los Cedros, esquina Cinco, barrio Calchaquí, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; y don Ferruccio Bomben, que así firma, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ana Smilovich, domiciliado en la calle Alsina ciento sesenta y seis, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo verifican bajo las condiciones que determinan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro o denominación de "BUZZONE, BIGATTI Y BOMBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la construcción por cuenta propia o de terceros, de edificios en general, y para la vivienda en especial, incluyendo la construcción de casas colectivas, pudiendo ser enajenadas por el sistema de propiedad horizontal o cualquier otra forma de venta de acuerdo a la ley y que se estimase conveniente, adquiriendo para ese fin bienes inmuebles, urbanos o rurales y realizando toda clase de operaciones financieras o inmobiliarias, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, fijándolo actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil quinientos diecisiete, pero podrá establecer sucursales o agencias tanto en el interior de la República o en el extranjero, pudiendo establecer asimismo por intermedio de sus representantes domicilios especiales en los casos que

fuere necesario. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo el término ser prorrogado o la sociedad ser disuelta total o parcialmente, en la forma que más adelante se establecerá. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos seis mil pesos divididos en trescientas seis cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales, e integrado por los mismos en inmuebles, maquinarias, rodados y demás detalles que se expresan en el estado de activo y pasivo suscripto por las partes, uno de cuyos ejemplares se agrega. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en calidad de gerentes y en igual forma tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, siendo atribuciones de los mismos: a) adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos; o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a plazos, firmando todos los actos, contratos y demás documentos públicos o privados, que se requieran y obliguen a la sociedad. — b) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar cualquier derecho real o personal, dar y tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades, instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y Central de la República Argentina, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio, pudiendo girar en descubierto hasta las sumas acordadas con los bancos, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres. — c) Intervenir en licitaciones públicas o privadas y representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades de los Ministerios Públicos o municipales, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole Nacional o Provincial. — d) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales, pudiendo entablar y contestar demandas y en el curso de ellas transigir o percibir, con amplias facultades para conferir poderes generales o especiales. — Los gerentes podrán resolver todos los casos no previstos por este mismo contrato y autorizar cualquier acto u operación que estuviese directa o indirectamente determinada dentro del objeto social, de acuerdo a las prescripciones del Código Comercial o Civil en su caso. — Los gerentes suscribirán cualquiera de ellos indistintamente, los documentos, contratos y demás obligaciones sociales con su firma particular, precedida de la denominación social. La enumeración de las facultades efectuada en este artículo debe considerarse enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios podrán de común acuerdo extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, admitiendo nuevos socios y formando sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio y conceder habilitaciones, pero queda expresamente convenido, que en ningún caso, se podrá ceder ni transferir cuotas sociales a terceros sin el consentimiento previo de los demás componentes de la sociedad. — Séptimo: Todos los años, en el mes que los socios acordaren, se efectuará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que a pedido de cualquiera de ellos y en cualquier momento, se efectuará. Sobre el activo fijo, se harán las amortizaciones sobre valores originales, observándose las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo resolución en contrario adoptada por los socios por mayoría de votos. De las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales, se deducirá un cinco por ciento anualmente para formar el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los componentes de la sociedad en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octavo: Cada socio percibirá mensualmente en concepto de sueldo o asignación mensual, la suma de un mil pesos, cantidad que de común acuerdo podrá ser aumentada o disminuída, de acuerdo al costo de la vida y desarrollo de la sociedad. Estas extracciones serán debitadas a la cuenta de sueldos y jornales. — Noveno: Cada cuota de capital, equivale a un voto y para las resoluciones de importancia, como ser aprobación de balances, cesión de cuotas, así como la liquidación de la sociedad, se optará por las dos terceras partes de los votos a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las mismas cronológicamente. — Décimo: Expirado el término de duración de la sociedad, se procederá por los socios existentes en esa época, si no convinieren en prorrogar su plazo, a liquidarla bajo la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", pagando primeramente las deudas sociales y haciendo luego la partición y adjudicación de los bienes restantes de la masa con arreglo a lo establecido en este contrato y disposiciones legales que traten a su respecto. Si alguno de los socios deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, podrá hacerlo, debiendo notificar su voluntad, con seis meses de anticipación por lo menos, por telegrama colacionado, en ese caso se practicará un balance, procediendo a entregar al socio saliente, el importe correspondiente al capital y utilidades que le perteneciere en cuatro cuotas cuatrimestrales iguales y sucesivas, la primera de ellas en el acto de formalizarse el retiro del socio. Los socios que continuaren, tendrán preferencia para adquirir el importe de las cuotas del que se retirare, en proporción a sus respectivos capitales y de acuerdo al valor nominal de las mismas. — Décimo Primero: Si ocurriere la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicara dentro de los sesenta días posteriores un balance general que será firmado por los socios restantes y por los herederos o representantes legales del incapaz o fallecido. En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar en los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, si éstos estuvieran de acuerdo, debiendo entonces unificar su representación en la sociedad o entregar a estos últimos la parte que a su representado le corresponda según el referido balance y en la forma que expresa el artículo anterior. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación, partición o interpretación de las cláusulas de este contrato, o de lo no previsto en él, se resolverá por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre ellos, por un tercero nombrado por éstos. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Agregando: Que por ante el Escribano de la ciudad de Luján, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Pedro N. Sciandro Callaba, con fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta, veintitrés y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, según escrituras pasadas a los folios mil quinientos cuarenta vuelto, doscientos noventa y nueve y trescientos sesenta y cinco, los nombrados comparecientes e integrantes de la sociedad, adquirieron en condominio y con la aclaración que más adelante se expresará de la "Urbanizadora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los inmuebles que a continuación se detallan, respectivamente: a) Un lote de terreno, ubicado en el Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designado en su plano especial como lote número once de la manzana G, compuesto de diez metros de frente por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este con la calle Pública; por su contrafrente, al Nord Oeste con parte del lote seis; por el Nord Este con el lote diez y fondos del siete; y por el Sud Oeste con el lote doce; en la suma de dieciséis mil quinientos pesos; de los cuales quedaron adeudando el saldo de trece mil doscientos pesos, gravando en garantía con hipoteca en primer término el inmueble de referencia, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos sesenta y uno, en el Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva, en la misma fecha, bajo el número setenta y ocho mil novecientos seis, folio diecisiete mil doscientos seis, serie A. — b) Un lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designado en su plano especial como lote número tres de la manzana C, compuesto de diez metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, o sea una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Este con calle pública, por el contrafrente al Sud Oeste, con parte del lote treinta y ocho; por el Nord Oeste con el lote dos y fondos del treinta y nueve; y por el Sud Este con parte del lote cuatro. Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección P, Manzana treinta y nueve, Parcela tres. En la suma de doce mil quinientos pesos, de los cuales quedaron adeudando, el saldo de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos, gravando en garantía con hipoteca en primer término el inmueble de referencia, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos setenta y dos, del Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva bajo el número ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete, folio treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, serie A. — c) Dos lotes de terreno ubicados en el Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designados en el plano especial como lotes veintidós y veintitrés de la manzana B, compuestos de diez metros de frente por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo cada lote, o sea una superficie individual de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Lindando: el lote veintidós: por su frente al Nord Oeste con calle pública, por su contrafrente al Sud Este con parte del lote dieciocho, por el Nord Este con el lote veintitrés y por el Sud Oeste con el lote veintiuno y fondos del diecinueve. El lote veintitrés: por su frente al Nord Oeste con calle pública, por su contrafrente al Sud Este con parte del lote dieciocho, por el Nord Este con el lote veinticuatro y por el Sud Oeste con el veintidós. Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección P, Manzana veintiséis, Parcelas veintidós y veintitrés, en la suma de veintiocho mil ochocientos pesos, de los cuales quedaron adeudando el saldo de veintitrés mil cuarenta pesos, gravando con garantía hipotecaria en primer término los inmuebles, deslindados e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata el once de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva en la misma fecha bajo el número ciento setenta y cuatro mil setenta y tres, folio cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho, serie A. En este estado el autorizante deja constancia que según se infiere de los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata en fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números doscientos treinta y cuatro mil trescientos veinticinco, doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete, y doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis, respectivamente, que tengo de manifiesto para este otorgamiento que el dominio de los lotes que se han deslindado consta inscripto a nombre de los otorgantes y que por los mismos no se registran anotados inhibiciones ni embargos, pero sí las hipotecas a favor de la "Urbanizadora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se han detallado precedentemente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en las referidas escrituras de adquisición, tal como se expresa en las respectivas escrituras que en testimonios para este acto tengo a la vista, doy fe, dejaron expresa constancia que dichas compras las efectuaban para la sociedad en formación "Buzzone y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que oportunamente procederá a la aceptación correspondiente. Que con posterioridad a ese acto, y con motivo de formalizar la sociedad de referencia, resolvieron que la misma se designaría en la forma que se ha expresado: "Buzzone, Bigatti y Bomben, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y no como primitivamente acordaran, es decir "Buzzone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia dando cumplimiento a la obligación de aceptar el dominio, vienen por la presente en el carácter de únicos componentes de la sociedad mencionada, que por este acto formalizan, a prestar conformidad a todos y cada uno de los términos de las relacionadas escrituras de adquisición y muy especialmente a aceptar el dominio de los inmuebles descriptos con los gravámenes que reconocen, a favor de la sociedad de referencia, que constituyen por este acto. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Manuel Liñares y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Buzzone. — Osvaldo O. Bigatti. — Ferruccio Bomben. — Manuel Liñares. — José Alonso. Hay un sello. Ante mí: Ricardo R. Lara. Concuerda con su escritura original que bajo el número ya indicado pasó por ante mí y queda al folio ochocientos sesenta y seis de este Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. Para "Buzzone, Bigatti y Bomben". Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio el cual se encuentra extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K., números: del dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis al presente dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos dos que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 790.— e.14|2-Nº 10.630 v.20|2|52

CASA LAVIADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, reunidos los señores Fernando Alvarez Laviada, de nacionalidad español, Jaime Alvarez, de nacionalidad argentino y Francisco Alvarez de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Talcahuano Nº 41 de esta Capital expresan: Que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los dicentes constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de Casa Laviada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital, calle Talcahuano Nº 41, siendo su objeto específico la explotación de negocios fonográficos musicales y eléctricos. — Que el plazo de duración de la misma se fijó en dos años a contar desde la fecha de iniciación del contrato, es decir, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Que el capital de la Sociedad mencionada se fijó en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una e integradas en la siguiente forma: Fernando Alvarez Laviada, trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Jaime Alvarez, trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; Francisco Alvarez, trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Que dicho contrato queda inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número doscientos noventa y tres, folio trescientos noventa y cinco del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por razones de evolución comercial desean aumentar el capital Social a doscientos mil pesos moneda nacional. — Que en tal situación y por el presente convenio resuelven: 1º — Prorrogar el plazo de duración de la

Sociedad CASA LAVIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. ratificando todos los actos y contratos realizados por la citada Sociedad desde el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta, con todas sus consecuencias. — 2º — La Sociedad Casa Laviada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúa rigiéndose por el contrato social de constitución de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio en la fecha y número indicados más arriba. — 3º — Que dicho contrato queda modificado en las siguientes cláusulas: Cláusula Segunda. — El Capital Social está compuesto por la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Al señor Fernando Alvarez Laviada. seiscientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; al Sr. Jaime Alvarez, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, y el Sr. Francisco Alvarez, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios han integrado en especie con mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones, etc., la cantidad de ochenta y cinco mil ciento nueve pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que firmado por los tres socios se considera parte integrante de este Contrato; haciéndose presente que los socios se responsabilizan de tales valores. — La integración de los ochenta y cinco mil ciento nueve pesos con tres centavos moneda nacional ha sido hecha por los socios en la siguiente proporción: Fernando Alvarez Laviada, treinta y tres mil trescientos quince pesos con sesenta y cuatro centavos; Jaime Alvarez, veintinueve mil ochenta y tres pesos con treinta y ocho centavos y Francisco Alvarez, veintidós mil setecientos diez pesos con un centavo, quedando un saldo a integrar de catorce mil ochocientos noventa pesos con noventisiete centavos moneda nacional compuesto de la siguiente forma: Fernando Alvaraz Laviada. seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional; Jaime Alvarez. tres mil novecientos dieciséis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y Francisco Alvarez, diez mil doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional. — Estos saldos deberán integrarlos cada uno de los socios en cuanto lo requiera la Sociedad por decisión de los tres socios conjuntamente. — Cláusula Séptima: — Con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los socios percibirán una remuneración mensual de setecientos pesos cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Cláusula Octava: — Queda suprimida. — Cláusula Décima: — Cada año, el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario y balance general. — Las utilidades que resulten una vez practicadas las amortizaciones y reservas técnicas y legales correspondientes, se distribuirán en partes iguales entre los socios salvo que por unanimidad decidieran constituir reservas. — Cláusula Décimo Cuarta: — A los efectos legales de este contrato los señores Fernando Alvarez Laviada. Jaime Alvarez y Francisco Alvarez, constituyen domicilio en la calle Talcahuano Nº 41 donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se hicieran, sometiéndose a la justicia ordinaria de la Capital renunciando a toda otra jurisdicción. — Por la presente ratifican todas y cada una de las partes contractuales que componen el contrato de Sociedad a que se han referido quedando subsistentes las cláusulas que por ésta no han sido modificadas o suprimidas. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Bajo tales conceptos, se extiende el presente en los sellos de diez centavos moneda nacional números seiscientos dos mil quinientos treinta, ochocientos ochenticuatro mil novecientos ochentiuno y ochocientos ochenticuatro mil novecientos ochentidós, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional. — Fernando Alvarez Laviada, Jaime Alvarez. — Francisco Alvarez.

Buenos Aires. Febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.14|2-Nº 10.606-v.20|2|52

COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Carlos Damonte Percivati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Giribone 724, Capital, don Leonardo Pareja, argentino, casado, domiciliado en Fragata La Argentina 1441, Capital; don Jacobo Krichesky, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa 5820, Capital; doña María Leonor Farina de Pareja, argentina, casada, domiciliada en la calle Fragata La Argentina 1441, Capital; doña Rosa Umansky de Krichesky, argentina, casada, domiciliada en la calle Pampa 5820, Capital y don Carlos Alberto Ricomagno, argentino, soltero, domiciliado en la calle Giribone 724, Capital; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Art. 1º) Don Juan Carlos Damonte Percivati y don Carlos Alberto Ricomagno, únicos componentes de la sociedad "Compañía Argentina Papelera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aceptar el ingreso de nuevos socios, y en tal virtud aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, prorrogar la duración de su contrato social e introducir algunas modificaciones con arreglo a las siguientes cláusulas: Art. 2º) Denominación, Objeto y Domicilio: La sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y en especial a papeles y derivados, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en el exterior del país. — Art. 3º) Negocios: Además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la sociedad podrá realizar los siguientes negocios: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, comprar y vender mercaderías, derechos, acciones, permutar, dar o recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplementes enunciativas y en ningún caso limitativas. — Art. 4º) Operaciones Bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos o instituciones de crédito de la República, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, retirar los depósitos efectuados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girar sobre ellos cualquier clase de libranza a la orden o al portador, proceder al descuento de letras de cambio, etc. Art. 5º) Duración: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha y a su vencimiento podrá ser prorrogado este contrato por nuevos periodos de tres años, previas inscripciones en el Registro Público de Comercio, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, expresada por telegrama colacionado a los socios restantes con un mínimo de seis meses de anticipación al vencimiento del período respectivo. Art. 6º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Juan Carlos Damonte Percivati; un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Leonardo Pareja; un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Jacobo Krichesky; doscientas cuarenta y seis cuotas, representando veinticuatro mil seiscientos pesos moneda nacional por don Carlos Alberto Ricomagno; doscientas cuarenta y siete cuotas, representando veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional por doña Rosa Umansky de Krichesky y doscientas cuarenta y siete cuotas, representando veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional por doña María Leonor Farina de Pareja. Los bienes aportados por los socios contratantes están detallados en el balance firmado en la fecha por todos ellos. Art. 7º) Gerentes: Los señores Leonardo Pareja, Juan Carlos Damonte Percivati y Jacobo Krichesky. serán a la vez gerentes de la sociedad, con todas las facultades otorgadas por la ley, quienes harán uso de la firma social firmando conjuntamente e indistintamente dos de ellos debajo del sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. — El socio que contravenga estas disposiciones se hará personalmente responsable de los perjuicios que pueda originar a la sociedad o a los demás componentes. Art. 8º) Libro de Actas: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, donde se harán constar todas las resoluciones y disposiciones que tome la sociedad y que, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los socios. Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, uno por cada cuota social. — Art. 9º) Balance: Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan realizarse cuando así lo establezcan los socios. Los balances, quedarán automáticamente aprobados, si después de transcurridos treinta días de haber sido puestos a conocimiento de los socios, éstos no los observan. — Art. 10º) Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización que se estimen convenientes, se destinará cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Art. 11º) Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas también en proporción a los capitales aportados por cada socio. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cada titular de parte social podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. Esta disolución deberá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al inventario constatando las pérdidas. — Art. 12º) Disolución: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de todos los socios componentes. Queda expresamente convenido que en ningún caso, las cuotas sociales podrán ser cedidas, vendidas o transferidas total o parcialmente a extraños; salvo la conformidad unánime de los socios. En caso de retiros de socios, el resto tiene prioridad para absorver las cuotas vacantes existentes, las que deberá adquirirse siempre a su valor nominal y en proporción a sus respectivos capitales. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, sino que continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del período en vigor. Será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de la cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o bien a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Resolviendo los socios restantes abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, el pago se efectuará en doce cuotas bimestrales iguales. — Art. 13º) Imprevisiones: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Art. 14º) Divergencias: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercer único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno por las partes. — Art. 15º) Firmas: Conforme a las cláusulas precedentes, las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en papel sellado números: 129.230|231|232|233. — Fdo.: J. C. Damonte Percivati. — Carlos A. Ricomagno. — Rosa U. de Krichesky. — María L. F. de Pareja. — Leonardo Pareja. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 430.— e.14|2-Nº 10.566-v.20|2|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA DE DEPOSITOS Y BARRACAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 26 de Diciembre de 1951, el señor Alfredo Augusto Tanke, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Guillermo Tanke y Carlos Springer, la totalidad de las dos mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA INMOBILIARIA DE DEPOSITOS Y BARRACAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.14|2-Nº 10.579-v.20|2|52

E L T O R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los Señores Marcos Perpiñal y Julio Eillman, por documento privado de fecha 10 de Diciembre de 1951, venden, ceden y transfieren por la cantidad de veinticuatro mil pesos m|n., a los Sres. Manuel e Isaac Gelman las veinticuatro cuotas de capital que tienen en la sociedad "EL TORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", correspondiendo doce cuotas a cada uno de los compradores, quienes, en virtud de esta compra, quedan como únicos socios de la misma, siendo cada uno de ellos propietario, con las que aportaron originariamente de treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una. La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar conjunta o separadamente y usar cualquiera de ellos de la firma social. — Buenos Aires, Febrero seis de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 55.— e.14|2-Nº 10.620-v.20|2|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores David Huberman, argentino, casado, domiciliado en Tronador número un mil ciento setenta y seis por una parte y por la otra don Joaquín Pedro Desimoni, argentino, casado, con domicilio en San Blas cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, ambos de esta Capital y manifiestan que son socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número diez mil ciento quince, al folio doscientos ochenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil

cuatrocientos veinticinco, al folio trescientos setenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, el de cesión de cuotas de uno de los socios y que en tal carácter el señor David Huberman cede al otro compareciente señor Joaquín Pedro Desimoni, las ciento cincuenta y ocho cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que al mismo le corresponden en concepto de capital en la expresada sociedad por la suma de Quince Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, que el referido señor Huberman recibe en este acto y en dinero efectivo de manos del otro compareciente señor Desimoni, por cuyo importe le otorga aquél a éste el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — Presentes en este acto los demás socios, firman de conformidad esta cesión la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — David Huberman. — Joaquín Pedro Desimoni. — Cataldo Mario Sabbatella. — Vicente Laquaniti.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores José Collazzo, argentino, casado, domiciliado en Salguero seiscientos ochenta y ocho, por una parte y por la otra don Cataldo Mario Sabbatella, argentino, casado, con domicilio en Méndez de Andés un mil cuatrocientos diez, ambos de esta Capital y manifiestan que son socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número diez mil ciento quince, al folio doscientos ochenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio trescientos setenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, el de cesión de cuotas de uno de los socios y que en tal carácter el señor José Collazzo cede al otro compareciente señor Cataldo Mario Sabbatella, las doscientos veintiocho cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que al mismo le corresponden en concepto de capital en la expresada sociedad por la suma de Veintidós Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, pagaderos en ocho cuotas trimestrales e iguales la primera de ellas a los noventa días de la fecha del presente. — Presentes en este acto los demás socios, firman de conformidad esta cesión la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: "Collazzo" — "cincuenta y dos" — vale. — José Collazzo. — Joaquín Pedro Desimoni. — Cataldo Mario Sabbatella. — Vicente Laquaniti.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.14|2-Nº 10.556-v.20|2|52

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING. VICTORIO ORIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta Nº 15. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de 1951, se reúnen los señores Victorio Orioli y Alvaro Manfredi, únicos socios integrantes de la Empresa de Construcciones Ing. V. Orioli S. R. L. y, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º del Contrato Social, resuelven aumentar el capital social de m$n. 1.200.000,00 (Un millón doscientos mil pesos m|n.) a m$n. 1.600.000,00 (Un millón seiscientos mil pesos m|n.) mediante la autorización de 400 (Cuatrocientas) cuotas suplementarias de Capital, representativas de m$n. 400.000,00 (Cuatrocientos mil pesos m|n.) suscriptas por partes iguales entre los socios, cuyas cuotas están liberadas de integración por imputarse a capitalización de Utilidades por igual importe de m$n. 200.000,00 (Doscientos mil pesos m|n.) cada socio. En consecuencia se contabilizará dicha integración imputando el cargo a la cuenta Utilidades y el saldo de la misma quedará en las cuentas personales de los socios. Se autoriza expresamente al Dr. Enrique A. C. Aztiria para realizar los trámites de inscripción y publicación de la Ley 11.645. Los socios dan por terminado el acto firmando al pie de la presente en prueba de conformidad. Sobrerraspado: "veinte". Vale. — Alvaro Manfredi. — Vittorio Orioli. Es copia fiel del original transcripto que corre a fojas veinte y cinco del libro de Actas de la Sociedad "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING. VICTORIO ORIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rubricado con fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número sesenta y un mil doscientos veinte, haciéndose constar que se encuentra dicha Acta repuesta con las siguientes estampillas fiscales: una de un mil pesos número cero cero cero siete mil seiscientos nueve; otra de quinientos pesos cero cero trece mil doscientos cincuenta y nueve y otra de cien pesos número cero cero setenta y ocho mil setecientos veinte y cinco, todas de la Serie K., inutilizadas con sello de la caja cinco que llevan fecha del día de hoy. A solicitud de la Sociedad interesada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.14|2-Nº 10.565 v.20|2|52

FACOR, FAERBARG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Samuel Faerbarg, ruso, casado, domiciliado en la calle Quilmes número trescientos treinta y nueve, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, don César Coler, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil setecientos dos, Capital Federal, don Josna Bideleiner, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil trescientos sesenta y siete, y el Ingeniero don Lázaro Spoleanschi, argentino, naturalizado, domiciliado en Billinghurst dos mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza con asiento actual en la calle Moreno número mil setecientos dos y tendrá su establecimiento para la elaboración de ladrillos en el lugar sito en la Ruta Nacional número doscientos cinco, Kilómetro cincuenta y seis, de la Provincia de Buenos Aires; sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior mediando acuerdo entre los socios. Girará bajo el rubro social de "FACOR, FAERBARG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de un establecimiento para la fabricación de ladrillos, anexos y afines, compra y venta de maquinarias, materias primas y materiales para la construcción, anexos y afines, construcción y venta de inmuebles, importar y exportar como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios resolvieren anexar o realizar. Tercera: Su plazo de duración será de diez años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales, es decir, Trescientos Setenta y Cinco Cuotas o sea Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos, en bienes muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, etcétera, de acuerdo al balance practicado por separado, al cual prestan expresa conformidad por este acto. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus cargos. Para un mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, se conviene, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, que el señor Faerbarg prestará su preferentemente atención a la dirección técnica del establecimiento para la fabricación de ladrillos, en tanto que el señor Coler se ocupará del aspecto administrativo de la sociedad y el señor Bideleiner de la dirección de obras. El Socio ingeniero Spoleanschi prestará su asesoramiento técnico. No podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las que constituyen el objeto de esta sociedad. Salvo el Ingeniero Spoleanschi, quien podrá dedicarse a actividades ajenas sin restricción alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual precedida del rubro social. En tales condiciones, ésta podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos en plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y forma de pago que se determinen, darlos en arrendamientos aun por más de tres años, constituir sobre los mismos derechos real de hipotecas, ya sea en favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y|o garantía personal, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales e revocarlos; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social o la particular en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad en favor de terceros, salvo el ingeniero Spoleanschi, quien podrá utilizar únicamente su firma particular para finanzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta de agosto, se practicará el balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas que determina la ley once mil seiscientos ochenta y dos, y disposiciones reglamentarias: sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán solicitar en el momento que lo estimaren conveniente. — Las ganancias o pérdidas resultantes será anualmente distribuídas o soportadas en partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — Octava. Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándoselos aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieran sido observados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los contratantes, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción que deberán manifestar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o fuera declarada la incapacidad, para admitir a los herederos, en cabeza de un representante legal, quien ocupará el mismo lugar, grado y prelación que tenía el fallecido o incapacitado, o para adquirir sus cuotas de capital y ganancias si las hubiere. — En este supuesto, se le abonará al representante de los herederos veinte por ciento al contado, y el resto a tres años de plazo, con vencimientos consecutivos e iguales cada noventa días, y con un interés igual al que cobrare el Banco de la Nación Argentina, en la oportunidad, para operaciones de crédito de igual magnitud. — Décima: En ambos casos deberá practicarse un balance a la fecha del deceso o incapacidad, el que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días, admitiéndose observaciones contra el mismo en un término igual, a contar desde la fecha de haber sido puesto de manifiesto. — Vencido este plazo sin haber sido observado se tendrá por definitivo y aprobado. — Undécima: La liquidación y participación de la sociedad se practicará por sus integrantes de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio o vigente. — Duodécima: Si alguno de los socios desearé retirarse con anticipación al vencimiento de su plazo legal, podrá hacerlo, pero no antes de cumplidos dos ejercicios sociales. Deberá preavisar a sus consocios con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. Estos tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente, abonando la suma resultante del balance que debrá practicarse, en la forma establecida en la cláusula décima. El valor llave del negocio se determinará en la oportunidad. — Décima Tercera: De las ganancias anuales se distribuirá el cincuenta por ciento entre los socios, y el remanente pasará a engrosar el capital de los contratantes: Esta suma podrá variar en más o menos por común acuerdo entre las partes. — Décima Cuarta: La voluntad de las partes como socios, se expresará en Asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances así como cualquiera otra resolución que interese a la Sociedad se adoptará por mayoría del capital, salvo en las que por expresa imposición de la ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social, asentándose las resoluciones en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. Para el ingreso de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. — Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. — Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán a un tercero, de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir, conforme a derecho, disposiciones del Código de Comercio y concordantes del Código Civil constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en los ejemplares de ley. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — César Coler — J. Bideleiner. — Lázaro Spoleanschi. — Samuel Faerbarg.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 470.— e.14|2-Nº 10.562-v.20|2|52

"IMPOREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 1 de diciembre de 1951, ha sido modificada la cláusula novena del contrato de la sociedad "IMPOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Novena: En caso de fa-

llecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: A) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas de capital y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o B) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes sobrevivientes quienes procederán a llenar su cometido, de acuerdo a la ley con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido y cuya liquidación deberá finalizarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento del socio. En caso de que el socio fallecido fuera el señor Rafael Beltrán, la sociedad quedará disuelta en el acto y se procederá a su liquidación en la forma y plazo indicado precedentemente, salvo que sus herederos resolvieran convenir con los socios sobrevivientes, la prosecución de la sociedad, mediante un nuevo contrato.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|2-Nº 10.539-v.20|2|52

JUAN BAJRAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días que, con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, Horacio Romero, Juan Bajraj y Leonardo Bajraj, los dos primeros únicos socios de "Juan Bajraj, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han acordado lo siguiente: I. Horacio Romero, cede y transfiere: a) A Juan Bajraj, doscientas veinticinco cuotas de un valor nominal de Quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, por el precio total de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; b) A Leonardo Bajraj, veinticinco cuotas a integrar, de un valor nominal de Quinientos pesos moneda nacional cada una, cuya cesión se efectúa por el precio de diez pesos moneda nacional cada cuota no integrada, de modo que el precio total de las veinticinco cuotas no integradas equivale a Doscientos Pesos Moneda Nacional. — II. En virtud de la cesión de cuotas que Horacio Romero hace a Leonardo Bajraj, este último queda incorporado como socio de "Juan Bajraj, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y Horacio Romero deja de ser socio de esta sociedad. — III. Horacio Romero renuncia definitivamente a la gerencia de la sociedad. — IV. La cláusula quinta del contrato social se modifica para que quede redactada así: "Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Bajraj, quien asume el carácter de gerente. Tendrá la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que lleven a la consecución de los fines sociales, suscribir obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, firmar contratos; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares". — V. La cláusula primera del contrato social quedará redactada así: "Primera: La sociedad se denominará "JUAN BAJRAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá sus oficinas y sede principal en la calle Dorrego número 443, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas y lugares de depósito y ventas en cualquier punto de la República y en el exterior del país". — VI. Queda suprimida la cláusula sexta del contrato constitutivo. — VII. Queda modificada la cláusula séptima del contrato social, que ha quedado redactado así: "Séptima: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de socios, previo dictamen favorable de la Gerencia de la sociedad".

Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.14|2-Nº 10.585-v.20|2|52

KELLY'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que el contrato de Kelly's, S. R. L., cuya publicación apareció en el Boletín Oficial de fecha 9 de noviembre de 1951, se ha agregado la siguiente cláusula: Cláusula Adicional: En este acto y advirtiéndose que se ha deslizado un error en la cláusula primera, se deja expresamente establecido que la razón social es KELLY'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.607-v.20|2|52

LIONEL H. DELLACHA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.269. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinticinco. —. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot. Escribano autorizante, comparecen los Señores don Lionel Héctor Dellacha, de estado casado, domiciliado en calle Terrero número treinta y siete; y don Jorge Pedro Mario Dellacha de estado soltero, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi número doscientos veinte, ambos comparecientes son de nacionalidad argentina, vecinos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará LIONEL H. DELLACHA Y HERMANO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su Fábrica y Oficinas, calle El Salvador número Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Medias para Hombres Importación, Exportación, Representaciones, Consignaciones y Negocios Afines. — Tercera: — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: — Socio: Lionel Héctor Dellacha; Ciento Cincuenta Cuotas; Socio Jorge Pedro Mario Dellacha: Cien Cuotas, y cuyo capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, marcas de comercio "Lionel" registrada bajo el número doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y siete, y demás elementos constitutivos de la fábrica instalada por los socios y en funcionamiento en el domicilio social, conforme consta en el balance inicial, que las partes han practicado y firmado de común acuerdo, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, considerándose como parte integrante de este contrato y con arreglo al cual dichos bienes quedan incorporados a la sociedad que se constituye por esta escritura. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios don Lionel Héctor Dellacha y don Jorge Pedro Mario Dellacha, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo subscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Lionel H. Dellacha y Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios Gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiere. — Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de esta sociedad. — En caso de que el socio incapacitado o fallecido fuera el Señor Lionel Héctor Dellacha, sus herederos podrán optar por proseguir el giro social, como titulares y propietarios de las respectivas cuotas de capital social, a cuyo efecto deberán designar un representante único, a satisfacción del socio sobreviviente; o si no retirarse de la sociedad, transfiriendo las cuotas sociales, de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento o incapacidad, a favor del otro socio o de la persona o sociedad que éste indicare. — Si el socio fallecido o incapacitado, fuera el Señor Jorge Pedro Mario Dellacha, el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — En ambos casos de fallecimiento o incapacidad, si hubiera desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y estará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio gerente sobreviviente, quien procederá a llenar su cometido de acuerdo a la Ley, con la fiscalización del representante único de los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado. — Se establece que en todos los casos en que se efectúe el retiro de los derechohabientes, su parte de capital y utilidades, les podrá ser liquidada por el socio sobreviviente en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, contra la cesión de las cuotas; y el resto en tres cuotas semestrales, fijas, iguales y consecutivas, con más el ocho por ciento de interés anual, documentándose con pagarés. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Carlos Alberto Turno y don Juan Arne Rasmussen, ambos vecinos de esta Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lionel H. Dellacha. — Jorge Dellacha. — Tgo.: Carlos A. Turne. Tgo.: J. A. Resmussen. Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y nueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Lionel H. Dellacha y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: dos millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.14|2-Nº 10.536-v.20|2|52

LA NUEVA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 16 de enero de 1952, en la sociedad "LA NUEVA VICTORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: el socio Sr. Andrés D'Alesio cede y transfiere a favor del señor Marcial Agustín Fidanza 17 cuotas de valor $ 1.000 cada una de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 17.000 m|n.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 45.— e.14|2-Nº 10.619-v.20|2|52

LA NUEVA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1951, en la sociedad "LA NUEVA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El señor socio Andrés D'Alesio cede y transfiere a favor del señor Marcial Agustín Fidanza 18 cuotas de valor $ 1.000 cada una de las que tiene suscripta en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 18.000 m|n.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 50.— e.14|2-Nº 10.621-v.20|2|52

MINERALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez,

Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 11 de diciembre de 1951, el señor Eugenio Mautner, cede, vende y transfiere a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer, todas las ciento veinte cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y que es titular en el capital social de "MINERALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Walter Cahn ha cedido y vendido a favor de Don Enrique Wolfgang Mayer, una cuota de capital que tiene en dicha sociedad referida y finalmente la sociedad "Platamundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cedido y transferido a favor de don Walter Cahn cuarenta y dos cuotas de capital del valor de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ciento veinte cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital social de "Mineralia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre líneas —que tiene— Vale. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75. — e.14|2-Nº 10.537-v.20|2|52

MARLAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 28 de Diciembre de 1951, el señor Hugo Vicente Lavía, cede y transfiere a favor de la señorita María Werk y Carlos Wirtz, las cien cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MARLAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cuarta. El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: ciento noventa cuotas que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional la señorita María Werk y diez cuotas que representan mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Wirtz, de los que ambos socios han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta. La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, que tendrá el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. Se designa por este acto Gerentes a ambos socios señorita María Werk y señor Carlos Wirtz, que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, y además conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. Los Gerentes percibirán o no una remuneración por trabajo personal, según lo resuelva en cada caso la asamblea de socios. Raspado —indistinta— Vale.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.14|2-Nº 10.578-v.20|2|52

NORVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Wainberg, polaco, de 46 años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 3235 y Juan Chuartzman, argentino, de 37 años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Estados Unidos Nº 1819, ambos de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro NORVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Cinco Años. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Constitución Nº 1180, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de radio-telefonía en general; pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso el importe de los mismos, ya sea al contado, a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes de la Sociedad, hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en Juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo, en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción con la más amplia facultad; e) — (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.985 J.) — (Viene del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.935 J.) — conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del Crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos mismos fondos en descubierto o sobre los que tuvieren depositados, firmando los cheques correspondientes así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio don José Wainberg la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas y el socio don Juan Chuartzman la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas. — Los socios integran su capital con mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, y demás efectos que se detallan en el Balance-inventario que adjuntamos por separado, cuyos importes se consignarán en el Libro Inventario al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Wainberg y Chuartzman, quienes tendrán uso de firma indistintamente, en su carácter de administradores. — Ninguno de los socios en ningún caso podrá usar la firma social, en fianzas ajenas a la Sociedad; haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: Las utilidades arrojadas por el negocio luego de cada ejercicio financiero, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, será distribuído entre los socios por partes iguales, vale decir el cincuenta por ciento al socio don José Wainberg y el cincuenta por ciento al socio don Juan Chuartzman. — La pérdida del cuarenta por ciento del Capital Social hace entrar a la Sociedad automáticamente en disolución. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la Sociedad quedará disuelta sin más trámite. — El socio sobreviviente abonará a los herederos o representante legal del fallecido o incapaz, el Capital, el saldo de su cuenta particular y las utilidades que le correspondieran a la fecha del fallecimiento o decla- — (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.986 J.) — (Viene del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.985 J.) — ración de incapacidad, en Ocho Cuotas Trimestrales, las que devengarán un interés del seis por ciento (6%). — Octava: El socio señor Juan Chuartzman presta a la Sociedad la marca Norvic, entendiéndose que en caso de disolución de la presente Sociedad, dicha marca queda en poder del citado señor Chuartzman. — Asimismo en caso de disolución de la Sociedad la llave del negocio será adjudicada al mejor postor. — Novena: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como asimismo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El Arbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación; si no se llegara a ningún acuerdo quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial. — Décima: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décimaprimera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar, de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350.— e.14|2-Nº 10.596-v.20|2|52

P O R C E R A M

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Augusto Schäfer, el señor Ricardo Doebbeling, representado con poder especial por el señor Federico Arnold y la señora Juana Priesner de Mayer, únicos socios de PORCERAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelven modificar los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y 7º del contrato social cuya redacción será la siguiente: Artículo Primero: Entre la señora Juana Priesner de Mayer y los señores don Ricardo Doebbeling y don Carlos Augusto Schäfer queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será la industria y el comercio de productos de cerámica y afines, pudiendo extender sus actividades a la industria y comercio de otros productos. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que están suscriptos y totalmente integrados en la siguiente proporción: Señora Juana Priesner de Mayer treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Doebbeling cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Carlos Augusto Schäfer cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Doebbeling y Carlos Augusto Schäfer, a quienes se nombra socios-gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas de terceros. Además de los negocios que forman el objeto de la sociedad podrán emplear la firma social para realizar libremente los siguientes actos: realizar toda clase de trámites, gestiones y peticiones en los establecimientos bancarios o comerciales y especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares en el país y en el extranjero, con sujeción a las leyes y reglamentos de los mismos; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas y especialmente Dirección General de Aduanas, aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Transporte, de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas y cualquier otra repartición o dependencia pública; comprar y vender bienes muebles, productos y mercaderías o transferirlas por precios, plazos, forma de pago y condiciones que convengan; arrendar bienes inmuebles, aún cuando exceda el plazo legal, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar; depositar dinero, títulos o valores en los bancos y extraer todo ello como así las sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes; girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad; negociar cheques, letras y otros papeles de comercio percibiendo sus importes; celebrar contratos de arrendamiento, sean de bienes muebles o inmuebles; cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad; hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que se realicen; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declinar o prorrogar jurisdicciones; hacer remisiones o quitas; aceptar herencias, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora; solicitar, obtener y admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los bancos percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos; librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés, u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero; formar parte de sociedades comerciales e industriales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo sus condiciones; firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderados; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros y revocarlos. El detalle precedente es solamente enunciativo, pues los gerentes podrán realizar todos los demás trámites necesarios para el logro de los fines de la sociedad. Para comprar y vender bienes inmuebles por los precios, plazos, condiciones y forma de pago que convenga y para otorgar cualquier clase de poderes se requiere la firma de los dos socios gerentes o de un socio gerente conjunto con un apoderado en representación de la sociedad. — Artículo Sexto: Los socios pueden dedicarse también a asuntos de otros negocios que no tienen

relación directa con los negocios de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los balances serán anuales, efectuándose al 31 de octubre de cada año y deben ser aprobados por mayoría de capital. De las utilidades líquidas se destinará: a) el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el veinte por ciento a los socios-gerentes; c) los restantes setenta y cinco por ciento se repartirán en proporción al capital y a los saldos acreedores de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital y llevadas a nuevo ejercicio. En el caso de que las pérdidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital y los socios no desearen o no pudieran volver a reintegrarlo en forma proporcional a sus aportes, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. — El contrato original fué inscripto con fecha 18 de diciembre de 1945, bajo el número 453. al folio 126 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la modificación con fecha 18 de abril de 1951, bajo el número 416 al folio 258 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. —

En prueba de conformidad firman los presentes en Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1951. — S|raspado: cinco: Vale. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.14|2-Nº 10.564-v.20|2|52

RACCIATTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Cayetano Julio Racciatti, argentino, casado y Eva Ain-Zara Racciatti, argentina, soltera, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Guatemala 5168, se conviene: 1º Los otorgantes constituyen una sociedad comercial conforme a la Ley 11.645, que girará bajo larazón social "RACCIATTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º El objeto de la sociedad es la comercialización de artículos de fantasía, joyería, perfumería, regalos, bijouteria y afines en general; su importación, exportación, distribución, representaciones, consignaciones y anexos, ya sea por cuenta propia o de terceros; adquirir, enajenar, gravar, permutar y arrendar toda clase de inmuebles, muebles, créditos, acciones y demás bienes; y en fin, efectuar toda clase de negocios lícitos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — 3º) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires actualmente en Avenida Olivera 35; pudiendo establecer agencias u otras dependencias en el interior y exterior del país. — 4º — El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 600 cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto e integrado totalmente, por partes iguales entre ámbos socios, en la siguiente forma: 530 cuotas o sean Cincuenta y tres mil pesos m|n. en especie, mediante el aporte del fondo de comercio adquirido a don Miroslao Rehor, ubicado en Avenida Olivera 35; y 70 cuotas o sean Siete mil pesos, en dinero efectivo. — 5º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — 6º) Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. que se tienen pór reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrán comprometerla en firmas de favor. — Podrán asimismo los gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias. con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino. Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 7º — Se llevará contabilidad legal y anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general. — Las amortizaciones se fijarán anualmente, y en su defecto se aplicará las máximas admitidas para el Impuesto a los Réditos. — El 5 o|o de las ganancias se destinarán a reserva legal debiendo realizarse las reservas necesarias para leyes sociales y las que la Asamblea considere convenientes para el mejor desarrollo de la Empresa. — 8º) El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 9º) La Asamblea podrá acordar sueldos a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; como así también fijar las sumas que mensualmente podrán retirar los socios con imputación a sus cuentas personales. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario. — De cada reunión se labrará acta de lo resuelto. — El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos de excepción previstos por el artículo 18 de la Ley 11.645. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores serán obligatoriamente incorporados a la sociedad, con obligación de unificar su representación para el ejercicio de los derechos sociales. — 12º) Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, preavisando al otro socio por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — El socio notificado podrá optar por la continuación de los negocios sociales por sí o incorporando nuevos socios en substitución del saliente; o bien por la liquidación total de la sociedad. — Igual derecho tendrá en el caso de que los sucesores de un socio fallecido, no aceptaran la incorporación a la sociedad. — 13º) En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, el otro socio gozará del derecho de hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del 7 o|o anual. — 14º) Todas las cuestiones o desavenencias entre los socios o sus causahabientes, durante la sociedad o su liquidación. serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte. y siendo facultad de éstos la designación del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires. a un día de febrero de 1952. — Entre líneas: perfumería. — Vale. — Eva A. Racciatti. — C. Racciatti. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.14|2-Nº 10.557-v.20|2|52

RUIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores José Ruiz Durán español, casado; Venancio Prudencio Montero, argentino, soltero; Víctor Gallo, argentino, casado; Valeriano Ruiz, argentino, soltero y Dora Ruiz, argentina, soltera, mayores de edad, los tres primeros y los dos últimos menores con venia judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. bajo el número quinientos seis. al folio tres cientos noventa y uno, del libro dos de Venias para ejercer el comercio. domiciliados todos en la calle San Juan cuatro mil once, de esta Capital Federal. han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad que empezará a regir con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. girará bajo el rubro de "RUIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá además una denominación especial de "Casa Ruiz", con domicilio real y legal en la calle San Juan cuatro mil once. de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para la fabricación de calzados y compra y venta de cueros curtidos y afines. establecida en la calle San Juan cuatro mil once. de la Capital Federal. pudiendo ampliar sus negocios. por decisión de mayoría de capital — Tercera: La duración de este contrato se fija en tres años, con opción a tres años más. Automáticamente se considerará prorrogada la duración de la sociedad, siempre y cuando ninguno de los socios se opusiere a la misma con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. Transcurridos dos años de la vigencia del contrato. si cualesquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad. deberá notificar su decisión con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado y en ese caso los socios restantes deberán pagar al socio saliente el haber que éste tenga en la sociedad, en ese momento, el que se conocerá por el balance que se practicará al efecto, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales trimestrales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y se divide en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el socio José Ruiz Durán ciento noventa cuotas; el socio Venancio Prudencio Montero cuarenta cuotas; el socio Víctor Gallo cuarenta cuotas; el socio Valeriano Ruiz veinte cuotas y la socia Dora Ruiz diez cuotas, todos en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, etc., según balance que de común acuerdo se ha practicado y suscripto entre los socios por separado de conformidad. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo exclusivo del socio José Ruiz Durán, quien tendrá el uso de la firma social y firmará todos los actos y obligaciones de la sociedad, ya sean bancarios o de cualquier otro carácter. — Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal, debiendo todos ellos ser representados por una sola persona, la que no prestará servicios ni tendrá sueldo. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente lo siguiente: el socio José Ruiz Durán la suma de un mil pesos m|n., quinientos pesos para gastos particulares y quinientos pesos para gastos de representación; el socio Montero quinientos pesos para gastos particulares y quinientos pesos para gastos de representación; el socio Gallo novecientos pesos para gastos particulares y el socio Valeriano Ruiz la suma de seiscientos pesos para gastos particulares y todos estos retiros se imputarán a gastos generales. — Octava: Los socios deberán dedicar su trabajo personal y su atención al negocio objeto del presente contrato, en la forma que se asignará a cada uno, menos la socia Dora Ruiz. — Novena: La sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la ley, por la persona que designe el Gerente y en el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances generales de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en la siguiente forma. el socio José Ruiz Durán el setenta y uno y medio por ciento; el socio Montero el doce y medio por ciento; el socio Gallo el ocho por ciento; el socio Valeriano Ruiz el cinco por ciento y la socia Dora Ruiz el tres por ciento. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a formar el diez por ciento del capital social. — Décima: Si de alguno de los balances resultara una perdida que exceda del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. la que estará a cargo del socio Gerente. En caso de que alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, deberá abonar a los socios salientes su haber en la sociedad, que se conocerá por el balance que se practicará al efecto, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o duración de la liquidación de la sociedad. será resuelta por mayoría de capital. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas. en el cual asentará todas las decisiones que se toma. y a tal efecto deberán reunirse mensualmente los socios para cambiar opiniones, todo lo cual se resolverá por mayoría de capital. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires. a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires. febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla. secretario.

$ 275.— e 14|2-Nº 10.550-v.20|2|52

REACONFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Febrero de 1952, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "Indusflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Cuarta. Nombre. La sociedad girará bajo la razón social de "REACONFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole inclusive los bancarios y demás papeles de la sociedad. Las demás cláusulas que no se opongan a la presente continúan en todo su vigor.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.14|2-Nº 10.535 - v.20|2|52.

RAFABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 17 de Diciembre de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "RAFABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por un nuevo período de seis años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y su referido contrato vencerá por lo tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.14|2-Nº 10.538 - v.20|2|52.

TERADIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2235. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Mariano Eusebio Cardesa, casado con doña María Emma Santos, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Ferrari cincuenta y seis, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, en esta Nación, accidentalmente aquí, don Héctor Raúl Arce, argentino, casado con doña Dominga Rosalía Boianelli, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lafuente doscientos quince, don Efrain Antonio Rolón, casado con doña Alicia Pitrau, argentino, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Caranday ochocientos setenta y cinco y don Miguel Roberto Arce, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Lavalloi tres mil trescientos ochenta y tres, los tres últimos de este vecindario, todos hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y los cuatro comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Mariano Eusebio Cardesa, don Héctor Raúl Arce, Efraín Antonio Rolón y don Miguel Roberto Arce, queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación de "TERADIS". — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha, cualquiera de los socios que desee retirarse deberá comunicarlo con tres meses de anticipación, en forma fehaciente y su cuota capital y utilidades se liquidará en la forma establecida en la cláusula novena. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales o sean veinte mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Cuarta: La sede de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle San Pedrito número ciento noventa y dos, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinta: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de Electricidad. Radios. Discos y Anexos y toda actividad lícita que los socios resuelvan emprender, pudiendo: a)

adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito con o sin garantías reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, útiles, y acciones, enajenarlos a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación tomando o dando la posesión material de lo comprado o enajenado. — b) Celebrar contratos de locación, sublocación y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas. — c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socia, comanditaria o en la forma que estimen más conveniente. — d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la Sociedad. — e) Tomar dinero en préstamo de los Establecimientos bancarios nacionales o municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicas y privadas, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal en cada caso. — f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clases de operaciones. — g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarias y retirarlos en su oportunidad. — i) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza, ya sean en préstamo o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. — k) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. — l) Conferir Poderes Generales y Especiales y revocarlos. — ll) Formular protestos y protestas, hacer renuncias y solicitar secuestros. — m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las dependencias autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester. — n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades no es limitativa sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes, realizar todos los actos que dentro del desarrollo comercial y bancario estimen convenientes y sean específicos y útiles a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los cuatro socios con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades, la que no podrá usarse en asuntos ajenos a la Sociedad — Séptima: Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, cambios de personal, aumento de empleados, habilitaciones, despidos, compra y venta de inmuebles y constitución de derechos reales, como así toda otra cuestión social, será resuelta por la mayoría de los socios y su voto será de acuerdo al capital aportado, tomándose las resoluciones en un libro de Actas, que se llevará al efecto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de caja, que los socios acuerden efectuar. De las utilidades realizadas y líquidas, después de abonados los sueldos, gratificaciones, deducido el cinco por ciento para reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, apartadas las cantidades que los socios resuelvan para reservas sociales y técnicas, las ganancias y pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Novena: En caso de retiro de un socio se practicará un balance y su cuota capital y utilidades si las hubiere, se le entregará en cuatro cuotas semestrales y sin interés. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o pre-muerto, deberán unificar la representación, pudiendo los socios capaces o supérstites, continuar la Sociedad con ellos, o en caso contrario, entregar la cuota capital y utilidades que correspondiere, si las hubiere, en la forma establecida en la cláusula anterior. — En ambos casos se practicará un balance quedando a beneficio de la Sociedad toda suma apartada para reserva legal, técnica o social. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, será resuelta por los socios de acuerdo a la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostengan pretensiones distintas, debiendo los árbitros fallar de acuerdo con lo establecido en este contrato, los que nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de divergencia la cuestión se resolverá judicialmente, siendo competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Si el fallo arbitral fuera confirmado por la justicia el socio o los socios que no lo hubieran acatado pagarán todos los gastos con motivo de la divergencia. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el Contrato de la Sociedad Teradis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman conjuntamente con los testigos que lo fueron los señores don Antonio Rodríguez y don Angel A. Marini, vecinos, hábiles, doy fe. — Mariano E. Cardesa. — Héctor R. Arce. — E. A. Rolón. — M. R. Arce. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.. A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y cinco del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Teradis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente del: Dos millones ochocientos veinte mil doscientos diecisiete al doscientos diecinueve, los cuales sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Wright. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 370.— e.14|2-Nº 10.586-v.20|2|52

TEXTILES PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen doña María Pura Gamundi de Paris, casada, argentina, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada en la calle San Martín número cuatrocientos treinta y uno de la Ciudad de Bolívar Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Francisco Sánchez, casado, español, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Esperanza número cuarenta, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída entre la señora María Pura Gamundi de Paris y el señor Francisco Sánchez, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejeduría de lana y algodón y todo lo relacionado con los afines de esa industria con domicilio en la actualidad en la calle Rivadavia número dos mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer locales destinados a fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y girará con la razón social de "TEXTILES PARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos, moneda nacional, de curso legal, representado en ochenta cuotas de un mil pesos cada una y que han sido aportados por los socios en partes iguales o sean cuarenta cuotas cada uno que ascienden a cuarenta mil pesos. La señora Paris los aporta con el valor de las maquinarias que transfiere a la sociedad según el balance que se ha practicado y que los socios aseguran la realidad de dicho valor y lo aceptan de conformidad y el señor Sánchez hace su aporte en dinero efectivo. — Cuarta: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán indistintamente cualquiera de ellos usar de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos al giro de los negocios como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Quinta: Se requerirá la firma conjunta de los dos socios en los siguientes casos: para adquirir por compra, permuta, cesión u otra forma bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, constituir prendas e hipotecas, firmar pagarés, letras de cambio u otros documentos análogos, vender, enajenar o gravar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento. Para los demás actos que sean consecuencia de los negocios sociales podrá actuar uno solo cualquiera de los socios y usar separadamente la firma social. Los Gerentes podrán además atender los negocios que poseen en la actualidad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesario realizar, para determinar el resultado de los negocios. Deducidas las amortizaciones a las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, más las sumas que correspondan para responder a las obligaciones creadas por las leyes relacionadas con el personal y obreros y las de previsión social, el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción, y se repondrán con las utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de proceder a distribuir utilidades. Los balances no observados después de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacoinadas con la administración y gobierno de la misma. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los servicios de los socios y que se imputarán a gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. En el caso de que los herederos no desearen continuar el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido de conformidad al balance que se practique al efecto y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para los socios. Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dan por constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman con los testigos don Rodolfo Mosso y don Virgilio Giussani, son vecinos hábiles de mi conocimento, doy fe. — Pura G. de Paris. — Francisco Sánchez. — Tgo.: Rodolfo Mosso. — Tgo.: Virgilio Giussani. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintidós del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. Para "Textiles Paris Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio que sello y firmo a los diez y ocho días del mismo mes y año de su otorgamiento extendido en este sello de dos pesos y dos anteriores de igual valor numerados: dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y seis, y dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y siete. — Corregidos: catorce, de, Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 810.— e.14|2-Nº 10.580-v.20|2|52

T E H E V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Eduardo Tomás Hernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje Coto Collao mil trescientos veintiocho de esta Capital Federal, por una parte, y Don Hugo Gabriel Vivanco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Plaza tres mil novecientos cincuenta y tres, de esta Capital, por otra parte resuelven en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro social TEHEVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, calle Pola seiscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La finalidad principal será la fabricación y venta de repuestos de máquinas viales y en especial moto-pala "Terracobra" pudiendo agregar a la industria nuevos ramos que pudieran interesar a la sociedad, como así también ser agentes, concesionarios o representantes de productos o firmas extranjeras, importar o exportar mercaderías. — Tercera: El capital social está compuesto por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales y representados por maquinarias materias primas elaboradas y|o a elaborar cuyo inventario y tasación se acompañan firmados por los dos socios y formando parte de este contrato y dividido el capital en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El término de esta sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y la gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Tomás Hernández y Hugo Gabriel Vivanco, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente pudiendo resolver todos los asuntos administrativos en que la sociedad esté interesada, representar a la misma ante los poderes públicos, tribunales de justicia en cualquier fuero, nacionales o provinciales, bien como actores o demandados, otorgar poderes amplios ante escribano público y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Quinta: La sociedad abrirá una o más cuentas corrientes en uno o más bancos de plaza con uso indistinto de la firma de los dos socios para librar cheques o efectuar pagos. — Sexta: La sociedad llevará los libros de ley y efectuará un balance anual al finalizar el ejercicio, sin perjuicio que a pedido de cualquiera de las partes, se efectuaran balances parciales o de comprobación y de las utilidades

líquidas y realizadas que resultaran de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva y hasta alcanzar el diez por ciento del capital para formar el que establece la ley, y el resto cada socio retirará si lo creyera conveniente hasta el quince por ciento quedando el excedente de las ganancias para engrosar el capital social. En caso de pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales nombrarán un representante legal, que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el socio desaparecido, el que continuará hasta terminar el ejercicio en que se disolverá la firma, salvo que de común acuerdo las partes interesadas resuelvan continuar, y en caso de disolución, el sucesor tendrá privilegio en la adquisición de las cuotas del socio desaparecido, por la suma que arroje el balance. — Octava: Ningún socio podrá comprometer la firma social en garantías ni operaciones que puedan hacer peligrar la sociedad, debiendo ambos socios dedicarse por entero a la atención del desarrollo y progreso de la misma, no pudiendo entrar en otros negocios si no es con la anuencia del otro socio. — Novena: En caso de que al efectuarse el balance, la sociedad hubiere perdido un treinta o más por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma si así lo creyera conveniente. — Décima: Cada socio retirará mensualmente cómo sueldo para sus gastos personales la suma de setecientos pesos que se imputarán a "Gastos Generales". — Décimoprimera: En caso de desavenencia entre los socios cada uno nombrará un árbitro y amigable componedor y en desacuerdo éstos, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "cuyo - conveniente, socios - firman en el lugar y fecha" Vale. — Eduardo Hernández. — H. G. Vivanco. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.14|2-Nº 10.567-v.20|2|52

DA-DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que el señor Pedro Domínguez, vende, cede y transfiere a los señores Luis Domínguez, Antonio Domínguez, Dolores Domínguez y Rosa Domínguez, las cuotas sociales que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DA-DA, dedicada a la fabricación de confecciones y que gira en esta plaza con domicilio en la calle Rivadavia 945, por contrato de fecha diciembre 28 de 1951. Buenos Aires, febrero cinco de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.12|2-Nº 10.394-v.18|2|52

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA MUEBLES ASEPTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Enrique Dumont, casado de veintinueve años, domiciliado en la calle Ruiz Huiber por el término de cinco días el sidobro un mil setecientos ochenta y uno; Pedro Vicente Focante, soltero, de veinticinco años, domiciliado en Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro; Pascual Salvador Miguel De Rosa, casado, de veintisiete años, domiciliado en Mariano Acha tres mil ciento cuarenta y nueve; Vicente Nazareno Focante, soltero, de veintitrés años, domiciliado en Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro; Fabián Roberto Gómez, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Cangallo tres mil cuatrocientos cinco; Aniceto Santiago Altamirano, soltero, de cuarenta años, domiciliado en Rioja un mil trescientos cincuenta y cuatro, todos de esta ciudad y Eugenio Luis Mori, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA MUEBLES ASEPTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará bajo el rubro de Simma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijando su domicilio legal en esta capital en la calle Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en todo el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración se establece en cinco años, contados desde el primero de marzo del corriente año y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Sin perjuicio de poder desarrollar cualesquier actividad industrial o comercial, el objeto principal de la sociedad será la fabricación de muebles y artefactos metálicos. En cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para: comprar y vender bienes raíces, arrendarlos, hipotecarlos o de otro modo disponer de ellos, integrar otras sociedades comerciales o civiles, administrar bienes raíces y ejercer mandatos de terceros operar en cualesquier institución bancaria, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio y extensivamente realizar en el país o en el exterior todos los actos permitidos por las leyes respectivas sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cuarenta mil moneda nacional) y dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, es suscripto por los siete socios por partes iguales. Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles y productos del taller de mobiliarios metálicos que los socios tienen instalado en la Capital Federal, calle Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de acuerdo al inventario y tasación realizado en la fecha y que firmados por los socios forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que serán los socios señores Roberto Enrique Dumont y Pedro Vicente Focante Los dos Gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social, pero para aquellos casos en que se trate de comprometer a la sociedad en obligaciones distintas a las ordinarias de la administración, se requerirá ineludiblemente la firma de ambos. La firma social estará constituída dos tercios en primera citación y, sal. por el rubro de la sociedad y la firma particular del Gerente, con mensión del cargo y no podrá ser válidamente utilizada en operaciones notoriamente ajenas al giro social o en garantías a favor de terceros. Los Gerentes estarán investidos de las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad sin limitación ni excepción alguna, pudiendo realizar incluso los siguientes actos: administrar libremente todos los bienes que la sociedad posea en propiedad o por otro título, efectuando y recibiendo los pagos ordinarios o extraordinarios que se requieran en cada caso, en dinero o valores de cualquier especie; adquirir o transferir toda clase de bienes raíces, por cualquier título o condición y constituir o ceder derechos reales sobre los mismos; dar y tomar inmuebles en arrendamiento, aún excediendo el término legal; adquirir o ceder créditos, acciones, cuotas sociales, patentes, marcas y valores de toda índole; otorgar créditos y dar y tomar dinero prestado, pactando cantidades, intereses, garantías, términos y demás condiciones; hacer novaciones, renuncias, remisión o quitas de deudas y reconocer, confesar, afianzar y cancelar obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos; formar, prorrogar, modificar o disolver sociedades de cualquier naturaleza; realizar cualesquiera acto de comercio, contratar locaciones de servicios y rescindirlos; operar libremente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares del país o del extranjero; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros en descubierto; otorgar poderes y toda clase de instrumentos públicos y privados; promover e intervenir en toda clase de juicios sumarios o procedimientos administrativos, cualquiera sea la jurisdicción y competencia de las autoridades a que el asunto corresponda, pudiendo recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, producir todo género de pruebas, tachar, nombrar peritos, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, declaratoria de quiebras o concursos de acreedores, ejercer sindicaturas, estipular arreglos y concordatos, transar, comprometer las causas en juicio de árbitros, firmando las escrituras respectivas, renunciar al derecho de apelar y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de sus funciones. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances mensuales de Caja, o los extraordinarios de comprobación que se realizarán cada vez que los Gerentes o la mayoría de los socios lo dispongan, deberá practicarse un Inventario y Balance General para establecer la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Efectuadas las reservas del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualesquiera otra que la sociedad prevea, así como las amortizaciones o bonificaciones permitidas por la Ley de Impuesto a los Réditos, las utilidades o pérdidas que resultaren se prorratearán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las sumas a invertir en sueldos o retribuciones de servicios no podrán exceder en conjunto al cincuenta por ciento de los beneficios mensuales. Después de transcurridos dos años, los socios tendrán derecho, previo balance favorable de Caja, a retirar mensualmente, con cargo a sus cuentas personales las sumas de dinero que la sociedad autorice, cuyas cantidades, así como los saldos acreedores exigibles, de dichas cuentas, gozarán de un interés igual, a fijarse anualmente. Los balances que no fueran observados dentro de los quince días del cierre del ejercicio se considerarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán para tratar asuntos determinados cuando los Gerentes o cualesquiera de ellos representando un tercio del capital, lo estime necesario, y anualmente, quince días después del cierre del ejercicio financiero, para considerar las objeciones que se hubieran formulado al balance y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado o personalmente. El quórum legal será de vo los casos en que la ley exige unanimidad o mayoría absoluta, todas las decisiones de los socios se expresarán por simple mayoría, excepto expresa disposición en contrario de este estatuto, debiendo consignarse todas en un Libro de Actas rubricado que será también utilizado por los Gerentes para asentar las resoluciones importantes que individual o colectivamente adoptaren. — Octava. Siendo todos los socios técnicos en la industria que explota la sociedad, quedan obligados a prestar sus servicios personales a la misma bajo pena de exclusión, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad industrial o comercial ajena a la sociedad, salvo las excepciones que ésta dispusiera por motivos especiales. La retribución de dichos servicios será fijada por la sociedad de acuerdo a los convenios vigentes para la industria metalúrgica y dentro de sus posibilidades económicas. — Novena: Las cesiones de cuotas se harán saber a los socios con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado. Ningún socio podrá adquirirlas individualmente habiendo otros socios interesados, en cuyo caso la cesión deberá realizarse a favor de todos los interesados a prorrata de las cuotas que cada uno poseyera. En el caso de que la sociedad rechazara una cesión a terceros extraños, el socio cedente deberá ofrecer las cuotas en el mismo acto a los demás socios, quienes resolverán definitivamente en el término de ocho días, quedando el cedente pasado ese plazo en libertad para ocurrir al Juez. Si el cedente fuera un Gerente y la cesión fuera total quedará de hecho apartado de su cargo, salvo que la sociedad dispusiera expresamente lo contrario. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio sus derecho habientes deberán optar, dentro de los treinta días entre continuar en la sociedad nombrando un representante único, o hacer cesión a los demás socios de las cuotas del causante por el valor que resultare de un balance especial, cuyo importe les será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés que rija en ese momento para las cuentas personales de los socios. — Décima primera: La sociedad entrará en liquidación comprobada que sea la pérdida del veinticinco por ciento del capital realizado. Si la mayoría estuviera por la prosecución, los socios disidentes deberán cederles sus cuotas por el valor del último balance general, pagadero al contado. La liquidacion de la sociedad estará a cargo de los gerentes y a falta de éstos, las personas que, socios o extraños, designe la asamblea de socios. — Décima segunda: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio y en caso de que los socios no hallaran solución amigable para sus diferencias, se recurrirá al arbitraje único del Gerente del Banco con que opere la sociedad en mayor escala. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los nombrados dejan concluído este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en un solo ejemplar, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y cuatro, dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y tres, dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, todos de la serie K, en el lugar y fecha arriba indicados Entre líneas: Aniceto. Vale — Aniceto Santiago Altamirano; Gómez; Vicente N. Focante; Pedro V. Focante; Eugenio Luis Mori, Pascual De Rosa; Roberto E. Dumont. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 530.— e.12|2-Nº 10.434-v.18|2|52

TALLERES GÜEMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: César Rubín, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en la calle Neuquén 295; Rubén Elías Antonio, Uruguayo, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay 1217; José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Beruti 3199 y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda 1355 se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES GÜEMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Güemes 3365, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres mecánicos en general, especialmente los relacionados con la mecánica de automotores, sus partes o accesorios y en particular el local de la calle Güemes anteriormente mencionado; y a la importación, exportación, fabricación y comercialización de accesorios o partes de automotores y afines. Para realizar su objeto social podrá la sociedad por medio de su representante legal cobrar y percibir todas las sumas de dinero y lo que por cualquier concepto corresponda y se adeudare a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por cualquier título, incluso por prescripción toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, adquirirlos y gravarlos por los precios, con los plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y tomar y dar posesiones, así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino,

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin previsión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o sociedad o de los bancos, en oro y papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales o especiales, nombrar y remover empleados y por último, todo cuanto su gerente juzgue conveniente a los intereses sociales, siendo estas facultades simplemente enumerativas por cuanto el gerente es su representante legal y puede realizar cuantas operaciones sean necesarias y siempre que no se opongan a las leyes o no estén prohibidas por el presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad es de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente ese período por otros dos si una de las partes no lo denuncia. La efectividad de este contrato se retrotrae al primero de noviembre de 1951. El socio que quisiera denunciar el contrato deberá hacerlo por escrito con una anticipación de seis meses, debiendo coincidir el retiro con la fecha del cierre del ejercicio anual. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: César Rubín, veinticinco por ciento; Rubén Elías Antonio, veinticinco por ciento; José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, treinta por ciento y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, veinte por ciento. De esta cantidad se integra en la fecha la mitad, o sea un millón de pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que se nombra en este acto y que tendrá el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el fin social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones o negocios extraños al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: A los efectos del cumplimiento del artículo anterior por este acto queda designado gerente general el señor Atilio Gómez, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan Agustín García mil setecientos noventa y ocho, quien tendrá todas las atribuciones emergentes de la cláusula tercera. Los socios podrán limitar las facultades del gerente o gerentes por una resolución que deberá ser inscripta en el libro de actas que la sociedad lleve. Debe asentarse en el mismo también la remuneración que los socios le fijen. — Séptima: Sin perjuicio del uso de la firma social que tiene el Gerente, deberá éste refrendar con la firma de uno de los socios que se designe por unanimidad, los siguientes actos: a) Compras, ventas u otros actos de adquisición que excedan de diez mil pesos. — b) Designación y remoción de personal superior. — c) Todo movimiento de fondos que exceda de la suma prefijada. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna. En la contabilidad de la sociedad se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos, donde debitarán los retiros eventuales que pudieran realizar, y se acreditarán las ganancias líquidas en su totalidad o en la parte no retirada de las mismas. — Novena: Anualmente se formulará al veintiocho de Febrero, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, manifestada mediante la firma de los mismos y mención de esta circunstancia en el libro de actas. El sistema contable de la sociedad deberá estar habilitado para la producción de balances y estados de resultados mensuales. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará: 1) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; 2) Las sumas necesarias para amortizaciones, gratificaciones especiales etc.; 3) Los importes que se destinaren para la formación de Reservas Especiales que se creyere conveniente constituir; 4) El resto será distribuído entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Undécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus capitales. — Décimo Segunda: Además del contralor que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos o todos conjuntamente están autorizados para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, a cuyo efecto tendrán libre acceso a los libros y documentos de la sociedad, pudiendo para estas funciones, nombrar profesionales de la materia en forma esporádica o bien con carácter permanente y sin relación de dependencia mediante un servicio de auditoría, quedando en tal caso a cargo de éste, la aprobación del balance anual. — Décimo Tercera: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento escrito de todos los demás socios. — Décimo Cuarta: El local de la calle Güemes 3365 será explotado por la sociedad en virtud de un contrato de arrendamiento, o cualquier otro personal o real que la sociedad convenga con sus propietarios. Al expirar el contrato, la sociedad entregará el local según inventario. — Décimo Quinta: En el caso de disolución de la sociedad, cada uno de los socios podrá adjudicarse por su valor de compra, los repuestos, maquinarias o bienes que hubiere transmitido a la sociedad. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes con la colaboración de la o las personas que designaran los socios. Después de pagarse las deudas sociales se reintegrará el capital aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Séptima: En caso de duda sobre la interpretación del presente contrato o de divergencias entre los socios, el mismo o las mismas serán sometidos a la decisión de árbitros arbitradores y amigables componedores, eligiendo uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y su fallo en este supuesto será inapelable. En caso de que las partes o los árbitros no procedan a la designación que les corresponda, ésta será realizada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, al que se someten las partes y se obligan conforme a Derecho, firmando para conformidad en la fecha ut supra. Sobre raspado — Manuel — Rodríguez — firma — habilitado — destinaren — divergencia — anteceden — Todo Vale. — Sobre raspado: "Alberto"; Enmendado: "reales": Todo Vale. — Fdo.: Rubén Antonio. — César Rubín. — J. E. De Ninnis. — Alberto M. Rodríguez Larreta. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.12|2-Nº 10.404-v.18|2|52

COAMCO

Compañía Americana de Construcciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "COAMCO COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de seiscientos cincuenta mil pesos a un millón de pesos moneda nacional, según documento privado de fecha veintisiete del corriente mes y año. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — S|r: Febrero. — 1952: Valen. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.503-v.19|2|52

CALERA GALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Antonio Gallo, argentino, casado, de 44 años; Guillermo Vidal, argentino, soltero, de 26 años, Horacio Vidal, argentino, soltero, de 29 años, José Vidal, argentino, soltero, de 32 años, José Francisco Finotto, argentino, casado, de 40 años, José Spallina, italiano, soltero, de 47 años, Rafael Baldi, argentino, casado de 36 años y Segundo Juan Tomasi argentino, casado de 53 años, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que al presente se constituye girará bajo la denominación de "CALERA GALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Ciudad de la Paz Nº 3207 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o escritorios en cualquier punto del territorio de la República, así como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por el Término de Cinco Años a contar desde el 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la Fabricación y Comercialización de Cales al por Mayor y Menor, su Importación y Exportación, Pudiendo Realizar Dichos Negocios por Cuenta Propia o en Representación de Terceros Comerciantes, Fabricantes Exportadores, Importadores, Entidades Públicas o Privadas, Argentinas o Extranjeras; Asimismo Podrá Desarrollar toda otra Actividad Comercial o Industrial no limitada por el artículo tercero de la ley 11.645. — Cuarta: Para cumplir con su objeto la sociedad podrá: a) realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas, alquilar o arrendar bienes muebles, o inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio como aceptante, libradora, endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; c) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; d) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial, que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000,00) representado por 400 cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, totalmente suscriptas en este acto y que se distribuyen entre los socios por partes iguales, es decir 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00) de capital por cada socio. Los aportes suscriptos son integrados totalmente en bienes, según balance conformado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: La gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo indistintamente de los socios señores José Spallina y Antonio Gallo, quienes podrán realizar todo acto previsto por la Ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Agencias y Sucursales Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República e Hipotecario Nacional, con facultad de hacer giros, librar, endosar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales y ante los Tribunales y Jueces Nacionales, Provinciales y de toda índole, como actora o demandada de cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso las de pedir embargos, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar, prendar y constituir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, y firmar toda clase de contratos por la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social dándola en fianzas a terceros bajo ningún concepto ni pretexto. — Séptima: Los gerentes gozarán de los sueldos que cada año se fije por acta, con imputación a gastos generales. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; c) las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establece la ley 11.729, que se llevará a la cuenta de Reserva correspondiente; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Las reuniones de socios se harán por lo menos dos veces al año y su actuación y resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración se tendrán por definitivamente aprobados. — Décima: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto, con excepción de los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prescribe mayorías determinadas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. Los herederos del socio premuerto deberán hacerse representar en la sociedad por una sola persona, y tendrán los mismos derechos, salvo la gerencia. — Décima Tercera: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, en forma indistinta, quienes procederán a realizar el Activo, cancelar el Pasivo y distribuir entre los socios lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades; salvo que, de común acuerdo resolvieren los socios que uno o más de ellos se hagan cargo del Activo y Pasivo social, abonando a los salientes sus haberes en la forma que se conviniere. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, firmando el presente instrumento (que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción), en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de enero de 1952. — Antonio Gallo. — Guillermo Vidal. — Horacio Vidal. — José Vidal. — José Francisco Finotto. — José Spallina. — Rafael Baldi. — Segundo Juan Tomasi.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420. — e.13|2-Nº 10.454-v.19|

"DURANTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 30 de Enero de 1952, el señor Moisés Cassab cedió a favor del señor Jaime Btech Levy las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en "DURANTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que el señor Adolfo Michan cedió a favor del señor Jacobo Fishkel las seis cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en la misma Sociedad. — Que se modificó la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Jaime Btech Levy quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad; estándole prohibido emplear la firma social en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Como así también que la cláusula del contrato modificatorio de fecha 3 de Mayo de 1949 se modifica así: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.13|2-Nº 10.481-v.19|2|52

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pablo Baldini, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela número cuatro mil veinticuatro; don Rubén Francisco Cardarelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres número doscientos sesenta; don Alberto Roy Eduardo Hillman, argentino, casado, con domicilio en la calle Dorrego número dos mil setecientos setenta y nueve; y don Enrique Muñiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Acevedo número mil ochocientos diez y siete, de la localidad de Bánfield (Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires), mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las establecidas en el siguiente contrato: Primero: Entre las personas arriba mencionadas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CARDIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos catorce, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cual quier punto de la República Argentina, o del extranjero, donde podrá establecer o instalar sucursales, agencias, depósitos, oficinas y representaciones. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de seis (6) años, a contar desde el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de tejidos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, estándole tambien permitido extender sus negocios a otros renglones, ramos y actividades lícitas, que tengan o no afinidad con el objeto expresado, sin más restricciones que las determinadas por las leyes. — Quinto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá a) Comprar o en cual quier forma permitida en derecho, adquirir y vender en la República Argentina o fuera de ella, bienes muebles, inmuebles, mercaderías y semovientes; b) Permutar, ceder, dar y tomar en locación por un plazo que exceda o no de seis años, bienes muebles, inmuebles y construir toda clase de edificios y talleres; c) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, incluso las mencionadas en el inciso anterior, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares; librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, avalar y transferir letras de cambio, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otra clase de papeles de comercio, otorgando en su caso las garantías personales o reales que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; hacer depósitos de dinero en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo en las instituciones bancarias mencionadas, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; e) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir concesiones, registros de marcas, patentes, dibujos o modelos; f) Nombrar agentes, representantes, gerentes, mandatarios generales o especiales y ejercer la representación de terceros; g) Comprar, vender, ceder y permutar frutos y productos, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos y obligaciones; h) Participar en otras empresas análogas o adquirirlas. La enunciación precedente no es limitativa y la Sociedad podrá, por lo tanto, realizar por medio de sus representantes legales, todos los actos y contratos civiles y comerciales que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus objetos sociales. — Sexto: El capital social queda establecido en la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) cada una, las cuales son suscriptas por los socios de la siguiente manera: don Pablo Baldini ciento veinte (120) cuotas; don Rubén Francisco Cardarelli sesenta (60) cuotas; don Alberto Roy Eduardo Hillman sesenta (60) cuotas; y don Enrique Muñiz sesenta (60) cuotas. — De dicha suma los socios integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo de seis (6) meses. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios antes nombrados, quienes, en el carácter de gerentes, usarán de la firma social actuando siempre dos cualesquiera de ellos, sin más limitaciones que la de no emplearla en negociaciones extrañas a la índole de la sociedad. La representación legal de la sociedad para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes, al efecto, deberán actuar en forma conjunta. Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni directa o indirectamente, de las que forman el objeto social, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella requiera. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones sociales, sin excepción alguna, se requiere el consentimiento unánime de los socios, representativo de una mayoría del cien por ciento de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital. Las resoluciones que se adopten deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado y debidamente suscriptas por los socios. — Noveno: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se confeccionará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, a fin de conocer la marcha y establecer la situación económico financiera de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de situación o simplemente de comprobación, que podrán efectuarse toda vez que los socios lo resuelvan. Los balances generales y correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas deberán exponer equitativamente la situación de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual y los resultados de las operaciones en él realizadas, a cuyo efecto se observarán los procedimientos de técnica contable generalmente aceptados y mantenidos uniformemente. Dichos estados deberán ser confeccionados y sometidos a la resolución de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones que correspondan, se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al veinticinco por ciento (25 %) del capital social; el saldo que resultare, luego de establecerse la parte destinada a la formación de reservas facultativas, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En el caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción antedicha. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. En tal caso, los socios sobrevivientes o hábiles tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o incapacitado, entregando a los derecho habientes del mismo la parte que le correspondiera en el patrimonio social (capital, cuenta particular, reservas libres y cualquier otro superávit), según resulte del último balance anual aprobado, computándose cualquier variación producida durante los meses transcurridos desde dicho balance al fallecimiento o incapacidad, parte que será pagadera en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más los intereses del ocho por ciento (8 %) anual; o b) Proseguir el giro social con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios hábiles o sobrevivientes. — Décimo segundo: Ningún socio podrá vender, ceder o de cualquier modo transferir a terceros sus cuotas de capital sin el consentimiento de los demás socios. Esta conformidad no será necesaria cuando los socios resuelvan cederse las cuotas entre sí. — Décimo tercero: En los casos de disolución de la sociedad, por vencimiento del término del presente contrato o por cualquier otro motivo encuadrado en el mismo, la liquidación estará a cargo de los socios gerente hábil o sobreviviente, quienes (o quien), de acuerdo con este estatuto, una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas y realizados los bienes sociales repartirán el remanente en proporción a los capitales aportados. — Décimo cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas en la forma que establece el artículo octavo, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable. — Décimo quinto: En todo lo demás no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. El presente contrato ha sido extendido en cuatro fojas de papel sellado nacional de dos pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno, seis nueve dos, seis seis nueve al uno, seis nueve dos, seis siete dos, letras "K", cuya primera ha sido habilitada con el sellado de ley. Firmado: Pablo Baldini, R. F. Cardarelli, A. R. E. Hillman y Enrique Muñiz.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.13|2-Nº 10.485-v.19|2|52

ANGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de 1951, entre José Molchadsky, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en Acoyte 1235; Abraham Pitlevnik, argentino, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en Lavalle 2314 y la señora Seria Tejtelbom de Szapiro, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en Corrientes 5576, todos hábiles para contratar, convinieron lo siguiente: Primero: Los contratantes son los únicos componentes de la razón social "ANGORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de enero de 1951 bajo el Nº 171, al folio 185 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la que se dedica a la explotación del ramo de fabricación de tejidos de punto, con un capital social de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: El Sr. Molchadsky, veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n.; el Sr. Pitlevnik, veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos moneda nacional y la Sra. de Szapiro, cuarenta y dos cuotas por valor de cuarenta y dos mil pesos m|n. — Segundo: La socia Tejtelbom de Szapiro se retira de la firma con efecto retroactivo al día 31 de octubre de 1951 y en su consecuencia vende, cede y transfiere las cuotas que le corresponde en la siguiente proporción: veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n., al Sr. Molchadsky y veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n., al Sr. Pitlevnik, cuyos importes respectivos recibo en efectivo, sirviendo el presente de más formal recibo y carta de pago en forma y se desiste y aparta de todos los derechos que le corresponda como socia de la nombrada sociedad. — Tercero: La razón "Angora" S. R. L. quedará en lo sucesivo integrada por los Sres. José Molchadsky y Abraham Pitlevnik y el capital social de ochenta y cuatro mil pesos es aportado en partes iguales por ambos contratantes, a razón de cuarenta y dos cuotas de un mil pesos m|n. acda uno. — Cuarto: Consecuentemente se modifica la cláusula quinta del anterior contrato social correspondiendo a los dos socios continuadores la dirección, administración y representación legal de la sociedad, con el carácter de Gerentes, pudiendo ambos hacer uso indistintamente de la firma social, suscribiendo individualmente toda clase de documentos precedida siempre la firma por un sello con el rubro societario. — Quinta: Asimismo la cláusula séptima queda modificada en lo relativo a la distribución de las utilidades o pérdidas que corresponderán en partes iguales a los Sres. Molcadsky y Pitlevnik. — Sexto: El resto de las disposiciones societarias no sufre modificación alguna, ni se alteran y se dan por reproducidas íntegramente este lugar. — Bajo tales condiciones las partes dejan formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Buenos Aires, febrero seis de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.13|2-Nº 10.492-v.19|2|52

TALLERES CONVENTRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad TALLERES CONVENTRY, S. R. LTDA., ha designado nuevo gerente de acuerdo a la siguiente cláusula: Quinta: Para la administración de la sociedad y uso de la firma, se designan Gerentes al socio don Carlos Alberto Battassare y a otro que podrá ser socio o no, quienes firmarán con su firma personal pero precedida por la denominación social. Los socios podrán designar además, uno o más gerentes que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por él o los socios que representen la mayoría del capital social. Los gerentes deberán dedicar todo tiempo y actividad exclusivamente en beneficio de la sociedad, bajo pena de destitución del cargo y percibirán las retribuciones que se establecieren en las reuniones de socios. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.12|2-Nº 10.419-v.18|2|52